

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, les fue turnado Ahualulco, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Ahualulco, S.L.P. de acuerdo a la situación actual que se está viviendo económico social, derivado de la pandemia SARS-COV2 COVID-19, no se plantean nuevos impuestos y/o derechos, en apoyo a la población, considerando que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 3.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2019 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 82,870,000.00, (ochenta y dos millones ochocientos setenta mil pesos. 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2021."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

a) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Ahualulco, S.L.P, de acuerdo a la situación actual que se está viviendo económico social, derivado de la pandemia SARS-COV2 COVID-19, no se plantean nuevos impuestos y/o derechos, en apoyo a la población, considerando que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el

Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 3.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2019 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 82,870,000.00, (ochenta y dos millones ochocientos setenta mil pesos. 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2021.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ahualulco, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 82'870,000.00
1 Impuestos		1'900,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1'900,000.00
3 Contribuciones de mejoras		1'400,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1'400,000.00
4 Derechos		1'800,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		1'800,000.00
5 Productos		30,000.00
51 Productos		30,000.00
6 Aprovechamientos		1'000,000.00
61 Aprovechamientos		1'000,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		76'740,000.00
81 Participaciones		29,740,000.00
82 Aportaciones		40'000,000.00
83 Convenios		5'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al

ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
---	----------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **40%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	De \$	1	Hasta \$	50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$	50,001	a \$	100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$	100,001	a \$	150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$	150,001	a \$	200,000	87.50% (3.50 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	1	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001	a	\$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	
	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	2.00%
	UMA
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	41.80
II. Servicio comercial	130.62
III. Servicio industrial	156.75

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CABECERA MUNICIPAL

El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
I. Servicio doméstico	41.80
II. Servicio comercial	130.62
III. Servicio industrial	156.75

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	2.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	4.50
c) Por los demás tipos de lotes	4.50

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	1.50

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en

dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00
b) Desechos industriales no peligrosos	3.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50
II. Por otros rubros:		
		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.84
b) Ganado porcino, por cabeza	0.72
c) Ganado ovino, por cabeza	0.48
d) Ganado caprino, por cabeza	0.48
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.60
b) Ganado porcino, por cabeza	0.48
c) Ganado ovino, por cabeza	0.48
d) Ganado caprino, por cabeza	0.48
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.60
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.60
d) Ganado caprino, por cabeza	0.60
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

			UMA	
1.	Obra menor	01 a 30 m ²	0.0300	Por cada m ² de construcción
2.	Obra mayor	31 a 100 m ²	0.0310	Por cada m ² de construcción
3.	Obra mayor	101 a 300 m ²	0.0320	Por cada m ² de construcción

4.	Obra mayor	301 En m2 adelante	0.0330	Por cada m2 de construcción
4.	Obra comercial, mixto o de servicios		0.0340	Por cada m2 de construcción
5.	Obra industrial o de transformación		0.0350	Por cada m2 de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por remodelación sin construcción de losa **1.00 UMA**

c) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura

			UMA
1.	01	a 25 metros lineales	1.00
2.	26	a 50 metros lineales	1.50
3.	51	a 100 metros lineales	2.00
4.	101	a 200 metros lineales	2.50
5.	201	en metros lineales adelante	3.00

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMAS**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

d) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 0.03
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
f) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
g) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
h) La inspección de obras será	Sin costo
i) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.08
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.20
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.24
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.40
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	54.08%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	UMA 1.04
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	UMA 10.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	UMA 1.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.20
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.025
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.20
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.56
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.04
b) De grava conformada	1.04

c) Retiro de la vía pública de escombro	1.04
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.45
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	7.28
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	UMA
a) Comercio y servicios	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas	2.50
2. Minisúper y tienda de auto servicio	10.00
3. Restaurant, cenadurías, rosticerías, pollerías, cafeterías, torterías, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	5.00

4. Restaurant, cenadurías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	7.00
5. Depósito de cerveza para llevar	10.00
6. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	10.00
7. Centros comerciales, Bodegas comerciales, Mueblerías, Joyería, estudios o laboratorios fotográficos	5.00
8. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	5.00
9. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	5.00
10. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	10.00
11. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	10.00
12. Gasolineras y gaseras	40.00
13. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta	10.00
14. Oficinas administrativas, agencias comerciales	5.00
15. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares	10.00
16. Panaderías, tortillerías, pastelerías	10.00
17. Salón de evento social, banquetes y baile	15.00
18. Baños públicos	5.00
19. Autolavado	5.00
20. Venta de ataúdes y servicios funerarios	10.00
21. Venta de agua purificada, relleno de botellones.	30.00
22. Local comercial, que no se especifique en este artículo	5.00
b) Salud	
1. Consultorios particulares	10.00
2. Hospitales	20.00
3. Clínicas	15.00
4. Farmacias	7.00
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias	7.00
c) Educación y cultura	
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)	7.00
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.	5.00
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa	10.00
d) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.	15.00
e) Recreación	

1. Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)	15.00		
f) Alojamiento			
1. Hotel, Casas de huéspedes y albergues	15.00		
g) Industria			
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie	20.00		
2. Agroindustria, cualquier superficie	10.00		
3. Trituradora	20.00		
4. Destiladoras	15.00		
h) Comunicación			
1. Instalaciones o locales de transporte terrestre de servicio publico	15.00		
2. Estacionamientos	10.00		
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrara el 10% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.			
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000	Por cada M2	0.54
1,001	10,000	Por cada M2	0.24
10,001	1,000,000	Por cada M2	0.11
1,000,001	en adelante	Por cada M2	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			2.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Ahualulco, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.04
2. Bóveda, por cada una	2.00

3 Gaveta, por cada una	1.56
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.14
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.18
4. De mármol y otros materiales	1.04
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	35.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	50.00
c) Permiso de construcción de capilla	20.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.23
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.74
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.30
b) En días y horas inhábiles	3.45
c) En días festivos	4.60
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.98
b) En días y horas inhábiles	11.28
c) En días festivos	11.97
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.08
	UMA
V. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VI. Otros registros del estado civil	0.78
VII. Búsqueda de datos	0.25
	UMA
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.25
	UMA

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.25
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Constancia de soltería	2.30
XIII. Constancia de inexistencia	1.15
	UMA
XIV. Copia certificada del libro	0.50
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	10.00
101	200	9.00
201	500	8.00
501	1,000	7.00
1,001	1,500	6.00
1,501	5,000	5.00
5,001	En adelante	4.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.04
II. Difusión fonográfica, por día	1.04
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ² , mensual	1.04
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	0.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	1.56
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.56
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	2.29
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	2.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	2.81
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	2.00

CONCEPTO	UMA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.81
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 40.29
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00

CONCEPTO	CUOTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 46.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 50.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	Hasta
\$ 1	\$ 100,000
\$ 100,001	en adelante
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.16
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.08
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.04
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.04
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	15.00
--	--------------

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	4.00
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	7.00
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
XIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de Protección Civil, causará los siguientes costos:

I. Emisión de opinión técnica	UMA
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	1.00
b) Para comercios temporales	1.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	3.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	2.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
Para consumo inmediato dentro de los negocios.	1.50
b) En envase cerrado para llevar	1.00
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	1.00
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	
a) Quemadas menores de 20 kgs	1.00
b) Quemadas de 21 a 30 kgs	1.50
c) Quemadas de 31 a 50 kgs	2.00
d) Quemadas de 51 a 100 kgs	2.50
e) Quemadas superiores de 101 kgs	3.00
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	4.00
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	2.00
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:	
a) Bajo riesgo	0.50
b) Medio riesgo	1.00
c) Alto riesgo	1.50
IX. Carta de afectación	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	GRATUITO
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	GRATUITO
IV. Por realizar visita de verificación.	GRATUITO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	GRATUITO

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.77
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	3.77
II. Estacionamiento	
a) Primer hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento	2.88
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento	0.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	0.04
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	0.04

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado	0.13
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo	0.26
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente	0.21
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:	
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del 27 de enero al 03 de Febrero.	
a) De personas con domicilio en Ahualulco hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	1.72
b) De personas con domicilio en Ahualulco de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	2.07
2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco, del 27 de enero al 03 de Febrero.	
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	2.89
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	3.87
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento	
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento	
5. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero. Para primer cuadro	
6 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero. Para primer cuadro	
7 Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero. Fuera del primer cuadro	
8 Permiso de venta de bebida alcohólicas de menos de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero. Fuera del primer cuadro	
9 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento	

10 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	3.31
e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	34.53
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	19.57
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	22.10
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	SIN COSTO
g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro	
23.02	
h) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva	
1. Para eventos masivos con fines de lucro	172.65
2. Para eventos masivos sin fines de lucro	SIN COSTO
i) Venta de Baile en Feria Regional	
1. Día 31 de Enero, como mínimo	172.65
2. Día 01 de Febrero, como mínimo	172.65
3. Día 02 de Febrero, como mínimo	690.61
4. Los días, 31 de Enero, 01 de Febrero, 02 de Febrero a un solo promotor, como mínimo	920.81

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.23

SECCIÓN SEGUNDA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESÉS DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCIÓN	UMA
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	
1. Estacionarse en lugar prohibido	3.00
2. Estacionarse en doble fila	4.16
3. Estacionarse en retorno	10.00
4. Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
5. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
6. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
7. Obstruir lugares de estacionamiento	3.00
8. Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	8.00
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00

11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle.	5.00
12. Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
CONTROL VEHICULAR	
13. Falta de placas	4.00
14. Falta de engomado en lugar visible	4.00
15. Falta de tarjeta de circulación	2.00
16. Falta de licencia	4.00
17. Negar licencia o tarjeta de circulación, al agente de tránsito, c/u	7.00
18. Placas en el interior del vehículo	4.00
19. Placas sobrepuestas	4.16
20. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
21. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
22. Falta de cinturón de seguridad	1.00
23. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
24. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	2.00
DE LA CIRCULACIÓN	
25. Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
26. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
27. Ruido en escape	3.00
28. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
29. Manejar en estado de ebriedad	7.50
30. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.16
31. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
32. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	3.12
33. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
34. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
36. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
37. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
38. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
41. Intento de fuga	3.00
42. Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
43. Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
44. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00

45. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
46. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
47. No ceder el paso al peatón	3.00
48. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
50. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
51. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
52. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
53. Por utilizar dispositivos electrónicos al conducir	4.00
54. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad, al interior del vehículo	3.00
DE LAS MOTOCICLETAS	
55. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
56. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor	4.00
57. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos del pasajero	4.00
58. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
59. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
60. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
61. No rebasar por el carril izquierdo	4.00
62. Circular en sentido contrario	3.00
63. No circular por extrema derecha	5.00
64. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
65. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
66. Circular entre carriles.	3.00
67. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
68. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	6.00
69. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
70. Efectuar piruetas o zigzaguear	5.00
71. Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
72. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
73. Circular con pasaje en el estribo	2.00
74. Circular con puertas abiertas	4.16
75. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00

76. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
77. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
78. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	10.00
79. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DE LOS ACCIDENTES	
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.00
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa	4.00
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	25.00
84. Abandono de vehículo por accidente	16.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas " DE LOS ACCIDENTES" numeral: 93 al 102.	50%
--	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.I.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación	1.00

municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **146**

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonara hasta un **70%** del mismo, previo estudio socioeconómico.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

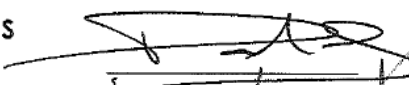
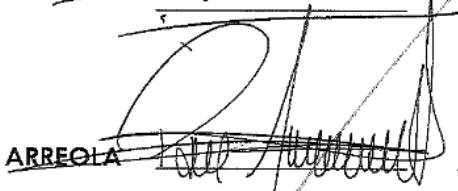
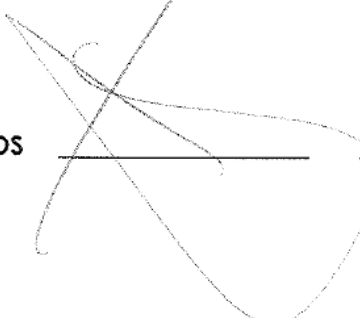
SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

OCTAVO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2021; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ahualulco para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ANEXO I

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas 	<p>Incrementar en un 15% De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2020</p>
DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> • Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable. • Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos • Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad • Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación 	<p>Incremento en un 20.00 % De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2020</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		
	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	37,806,318	37,870,000
A. Impuestos	1,707,720	1,900,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,293,505	1,400,000
D. Derechos	1,586,168	1,800,000
E. Productos	27,178	30,000
F. Aprovechamientos	1,447,770	1,000,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	29,739,591	29,740,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,004,386	2,000,000
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	51,494,157	45,000,000
A. Aportaciones	39,309,181	40,000,000
B. Convenios	12,184,976	5,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	89,300,475	82,870,000
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	89,300,475	82,870,000

ANEXO III

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	41,776,458	37,806,318
A. Impuestos	1,727,839	1,707,720
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,257,182	1,293,505
D. Derechos	2,069,654	1,586,168
E. Productos	28,280	27,178
F. Aprovechamientos	797,046	1,447,770
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	34,896,457	29,739,591
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,004,386
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	55,015,545	51,494,157
A. Aportaciones	38,322,530	39,309,181
B. Convenios	16,693,016	12,184,976
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	96,792,004	89,300,475
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	96,792,004	89,300,475
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		82,870,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		6,130,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,900,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	30,000.00
Productos	Recursos Fiscales	30,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	76,740,000.00
Participaciones	Recursos Federales	29,740,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	40,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Aqualulco, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2020			Iniciativa ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos								IGUAL	
* Predial								IGUAL	
* Plusvalía								IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
								IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								IGUAL	
* Servicio de Aseo Público								IGUAL	
* Servicio de Panteones								IGUAL	
* Servicio de Rastro								IGUAL	
* Servicio de Planeación								IGUAL	
Licencia de uso de suelo								IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad								IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								IGUAL	
* Servicio de Salubridad								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2020			Iniciativa ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado			11.00			15.00		AUMENTO	Adecuar costo
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo			23.00			25.00		AUMENTO	Adecuar costo
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente			18.00			30.00		AUMENTO	
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del 27 de enero al 03 de febrero.									
a) De personas con domicilio en Ahualulco hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal			149.00			150.00		AUMENTO	Adecuar costo
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento			34.00			50.00		AUMENTO	Adecuar costo
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento			570.00			750.00		AUMENTO	Adecuar costo
5. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Para primer cuadro			3,574.00			5,000.00		AUMENTO	Establecer costos de acuerdo las necesidades del municipio
9. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento			570.0			750.00		AUMENTO	Establecer costos de acuerdo las necesidades del municipio
10. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)			288.00			500.00		AUMENTO	Establecer costos de acuerdo las necesidades del municipio
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)									
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro			1,920.00			3,000.00		AUMENTO	Establecer costos de acuerdo las necesidades del municipio
ACCESORIOS DE DERECHOS									
								IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones								IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2020			Iniciativa ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO									
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.					8			AUMENTO	Se requiere este concepto, pues si sucede en nuestro municipio
11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle					5			AUMENTO	Se requiere este concepto considerando que se está ordenando actualmente la circulación vehicular
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de esta anualidad, les fue turnado Alaquines S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Alaquines S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2015 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "*se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local*". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

- En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado de igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

- Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizará una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.
- Se estima un incremento servicios de conexión en fraccionamientos nuevos, y en la solicitud reconexiones en áreas que ya cuentan con los servicios, en virtud a que la verificación de instalaciones requiere traslado del personal de departamento de agua potable. Así mismo por la posibilidad de hacer reparaciones físicas en el pavimento.

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

- Se hace la separación por conceptos de cobro para dar certeza en las cuotas y tarifas tomando en consideración el crecimiento turístico del municipio y la apertura de negocio con el giro mercantil de alimentos y bebidas.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

- Expedición de licencia de uso de suelo se contemplan cobros a Hoteles, Hosterías y Casas de Huéspedes derivados al crecimiento turístico.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 83'947,500.00 (ochenta y tres millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**"

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	20% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 25%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto derivado al auge en materia de construcción por ser un destino turístico.	Verificación de predios y casonas en construcción	Recaudar más de 25%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	verificar negocios tales como hoteles, restaurantes y negocios que frecuenta el turismo.	Recaudar un 100%

Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 20%
Programas sociales de vivienda	Convenio con entidades estatales y federales	20%

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

a) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual
4.090**

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez, del artículo; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. En relación al incremento del municipio de Alaquines resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por

lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2015 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones*

administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

- En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado de igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

- Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizará una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.
- Se estima un incremento servicios de conexión en fraccionamientos nuevos, y en la solicitud reconexiones en áreas que ya cuentan con los servicios, en virtud a que la verificación de instalaciones requiere traslado del personal de departamento de agua potable. Así mismo por la posibilidad de hacer reparaciones físicas en el pavimento.

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

- Se hace la separación por conceptos de cobro para dar certeza en las cuotas y tarifas tomando en consideración el crecimiento turístico del municipio y la apertura de negocio con el giro mercantil de alimentos y bebidas.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

- Expedición de licencia de uso de suelo se contemplan cobros a Hoteles, Hosterías y Casas de Huéspedes derivados al crecimiento turístico.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 83'947,500.00 (ochenta y tres millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	20% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 25%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto derivado al auge en materia de construcción por ser un destino turístico.	Verificación de predios y casonas en construcción	Recaudar más de 25%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	verificar negocios tales como hoteles, restaurantes y negocios que frecuenta el turismo.	Recaudar un 100%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 20%
Programas sociales de vivienda	Convenio con entidades estatales y federales	20%

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde **\$ 0.51** y hasta **\$ 0.99** A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Alaquines, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	83'947,500.00
1 Impuestos		1'408,995.00
11 Impuestos sobre los ingresos		12,495.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1'323,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		73,500.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras	\$	1'543,500.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1'543,500.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos	\$	1'783,845.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1'653,750.00
44 Otros Derechos		110,250.00
45 Accesorios		19,845.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos	\$	28,665.00
51 Productos		17,850.00
52 Productos de capital (Derogado)		10,815.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos	\$	1'521,450.00
61 Aprovechamientos		1'521,450.00

Municipio de Alaquines, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 76'296,045.00
81 Participaciones	17'824,045.00
82 Aportaciones	26'972,000.00
83 Convenios	31'500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 840,000.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	840,000.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 525,000.00
01 Endeudamiento interno	525,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V** .

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.29
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.53

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos, Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.43%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.41%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	15.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 210.00
II. Servicio comercial	\$ 317.00
III. Servicio industrial	\$ 530.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 42.00
b) Comercial	\$ 65.00
c) Industrial	\$ 86.00
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA

DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 10.00
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 16.00
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 16.00
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 16.00
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 16.00
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 16.00
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 16.00
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 16.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :

CUOTA

a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 215.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 215.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 215.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una:	\$1,200.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	35.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
---	------------

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.50	13.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		4.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		12.00
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.99
b) Ganado porcino, por cabeza	0.73
c) Ganado ovino, por cabeza	0.31
d) Ganado caprino, por cabeza	0.31
e) Aves de corral, por cabeza	0.12
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.09
b) Ganado porcino, por cabeza	0.84
c) Ganado ovino, por cabeza	0.37
d) Ganado caprino, por cabeza	0.37
e) Aves de corral, por cabeza	0.18
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.92
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.40
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$20,000	9.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	12.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001		en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	15.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	16.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	17.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	18.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	19.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	20.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001		en adelante	23.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	20.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	23.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2015	1.00
1980-1989	1.50
1970-1979	2.00
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	3.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	12.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 8.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	5.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	3.50
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	15.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.00

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00	
5. Talleres en general	20.00	
6. Gasolineras	35.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.70
1,001	10,000	0.35
10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	en adelante	0.10
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.75

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.50
2. Bóveda, por cada una	3.50
3. Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.75
II. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00

2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	3.50
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	4.00
Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines, está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.27
b) En días y horas inhábiles	2.65
c) En días festivos	3.45
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.99
b) En días y horas inhábiles	7.48
c) En días festivos	8.63
V. Registro de sentencia de divorcio	3.68
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VII. Otros registros del estado civil	0.63
VIII. Búsqueda de datos	0.75
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.35
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	GRATUITA
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00

VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	15.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.20
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	0.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 2.88
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo	

correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Alaquines**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	3.50
b) Holograma "0", por 1 año	2.50
c) Holograma genérico, semestral	1.75

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.52
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.29

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Giro Mercantil	Inicial	Refrendo Anual
Abarrotes	47.19	10.93
Restaurant	103.59	34.53
Fonda, cenaduría	65.03	16.80
Depósitos	93.23	23.60
Cervecería	93.23	23.60
Billar	115.10	46.04

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 47.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 47.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$52.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 52.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante	Sin costo

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	\$1,200.00
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)	\$ 700.00
X.- Noches disco	\$ 700.00
XI. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	\$ 120.00
XII. Permiso para velación	\$ 50.00
XIII. Certificaciones diversas	\$ 50.00
XIV. Alta de fierro para marcar ganado	\$ 54.00
XV. Refrendo de fierro para marcar ganado	\$ 52.00
XVI. Baja de fierro para marcar ganado	\$ 54.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	3.00
\$ 100,001 en adelante	3.50
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.99
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	Sin costo
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.75
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	0.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	40.00
, más	4.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	30.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	100.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	100.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	100.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	100.00

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	SIN COSTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	SIN COSTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	4.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.104
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.104

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Por uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento cada usuario pagar, Exceptuando de este pago a personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.06
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.14
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.28
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.52
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.52
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.40
4. En el resto de la zona urbana	0.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.69
2. En días ordinarios, por puesto	0.46
Como incentivo al comercio local, los comerciantes foráneos pagaran el 50% más de las cuotas manifestadas en los incisos c) y d)	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.30

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIONES DE TRANSITO	MULTA DE	UMA HASTA
I.- Cambiar carril sin precaución	3	5
II.- Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	5	10
III.- Causar accidente al iniciar la marcha	5	10
IV.- Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva	5	10
V.- Causar daños a terceros	6	10
VI.- Circular a velocidad inferior a la permitida.	7	12
VII.- Circular con escapes ruidosos	5	10
VIII.- Circular con permiso vencido	8	13
IX.- circular con el sistema de frenado en mal estado	5	10
X.- Circular con placas sobrepuestas	10	15
XI.- circular con el sistema de luces en mal estado	5	10

XII.- circular con una sola placa cuando se exigen dos	10	15
XIII.- circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas	10	15
XIV.- circular el vehículo con exceso de peso o dimensión	10	15
XV.- circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante	10	15
XVI.- circular con placas dobladas o alteradas	10	15
XVII.- Circular con cristales delanteros polarizados	5	10
XVIII.- circular sin parabrisas o con el mismo estrellado	5	10
XIX.- circular con placas vencidas	5	10
XX.- circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	5	8
XXI.- Circular con puertas abiertas	15	20
XXII.- circular con vehículo en mal estado de funcionamiento	5	10
XXIII.- Circular en reversa sin guardar la debida precaución	10	15
XXIV.- Circular en sentido contrario	10	15
XXV.- Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros	10	15
XXVI.- circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines	3	10
XXVII.- circular sin luces	10	14
XXVIII.- circular sin placas	10	20
XXIX.- circular sin permiso vehículos con huella de accidente	5	10
XXX.- circular zigzagueando	15	25
XXXI.- conducir agarrando con una mano el volante	5	10
XXXII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	10	15
XXXIII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano	30	40
XXXIV.- dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esté prohibido	10	15
XXXV.- dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	8	15
XXXVI.- No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril	4	10
XXXVII.- Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	6	12
XXXVIII.- estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	8	15
XXXIX.- Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	8	15
XL.- Estacionarse en doble fila	15	20
XLI.- Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	15	25
XLII.- Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento	8	20
XLIII.- Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	8	20
XLIV.- Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	8	20

XLV.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	8	20
XLVI.- Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	10	20
XLVII.- Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	10	20
XLVIII.- Exceso de velocidad en zona urbana	20	50
XLIX.- Exceso de velocidad en zona escolar	20	50
L.- Exceso de velocidad en zona restringida	20	50
LI.- Falta de calcomanía o holograma	2	5
LII.- falta de espejos reglamentarios	5	10
LIII.- Falta de placa en motocicleta	10	15
LIV.- Falta de una o dos defensas	2	5
LV.- Hacer alto sobre una zona peatonal	5	10
LVI.- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	10	15
LVII.- Invadir carril de circulación contrario	5	10
LVIII.- Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	15	20
LIX.- manejar con aliento alcohólico	14	20
LX.- manejar con primer grado de ebriedad	25	50
LXI.- Manejar con segundo grado de ebriedad	30	50
LXII.- Manejar con tercer grado de ebriedad	35	50
LXIII.- Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	8	15
LXIV.- Manejar con licencia vencida	10	20
LXV.- Manejar sin licencia correspondiente	12	20
LXVI.- Manejar sin licencia de conducir	15	25
LXVII.- Mover un vehículo del lugar del accidente	10	15
LXVIII.- Negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	10	15
LXIX.- Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla	5	10
LXX.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	5	10
LXXI.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	10	15
LXXII.- No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	15	20
LXXIII.- No contar con permiso vigente para circular sin placas	10	15
LXXIV.- No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública	5	10
LXXV.- No efectuar cambio de luces	5	10
LXXVI.- no guardar distancia de seguridad	3	8
LXXVII.- No hacer alto en cruces con avenidas	10	20
LXXVIII.- No obedecer indicaciones del agente de tránsito	10	15

LXXIX. -No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	10	20
LXXX. - No prestar auxilio del agente de vialidad	2	5
LXXXI. - No respetar el paso de un vehículo	5	10
LXXXII. - No respetar las sirenas y luces de emergencia	10	15
LXXXIII. - No respetar la señal de alto	10	20
LXXXIV. -No respetar los señalamientos viales	10	20
LXXXV. -No usar casco protector motociclista y sus pasajeros	8	15
LXXXVI. -No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad	8	20
LXXXVII. -Obstruir la circulación	5	10
LXXXVIII. -Obstruir zona peatonal al hacer alto	10	15
LXXXIX. -Obstaculizar la marcha de peatones	10	15
XC. -Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	15	20
XCI. -Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	20	30
XCII. - Provocar congestión vehicular	5	10
XCIII. - Realizar actividades de servicio público con placas particulares	15	20
XCIV. - Realizar reparaciones de vehículos en vía pública	8	15
XCV. - Rebasar en lugar prohibido	8	15
XCVI. - Rebasar por la derecha	8	15
XCVII. - Rebasar por el acotamiento	8	15
XCVIII. -Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	15	20
XCIX. - Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	15	20
C. - Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlos	2	5
CI. - Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	8	15
CII. - Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	8	15
CIII. -Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	30	50
CIV. -Transportar personas en el estribo de vehículos	15	20
CV. - Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	5	10
CVI. -Transporta más personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos	5	10
CVII. -Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	15	20
CVIII. -Uso excesivo o indebido del claxon	10	20
CIX. -Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	10	20
CX. -Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	2	5
CXI. -Infracciones cometidas por ciclistas	1	2

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas fracciones: VI, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XL, XLVII, XL, XLVIII, XLIX, L.	50%
--	------------

INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO	MULTA UMA	
	DE	HASTA
I.- causar escándalos en lugares públicos	5	15
II.- proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5	15
III.- embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos.	5	15
IV.- alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	5	15
V.- disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos o otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	5	15
VI.- ofrecer o presentar espectáculos con fines de lucro sin licencia de la autoridad municipal, sin que esta sanción lo exima de cubrir el pago del permiso contemplado en el artículo 37 de esta Ley.	30	100
VII.- efectuar manifestaciones mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en al Art. 9 de la Constitución Política de la republica	5	15
VIII.- portar armas de fuego sin licencia	5	15
IX.- disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	5	15
X.- dar serenatas en la vía publica si el permiso correspondiente o que contando con el los participantes no guarden el debido respeto atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que molesten a la comunidad	5	15
XI.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	5	15
XII.- hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	5	15

XIII.- organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	5	15
XIV.- drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	5	15
XV.- deambular por la vía pública bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	5	15
XVI.- inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo y	5	15
XVII.- permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las sustancias a las que alude la fracc. XIV de este precepto	5	15

INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	MULTA DE	UMA HASTA
I.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o de sus agentes	1	10
II.- introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas o de sus bienes	1	10
III.- no tomar las precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes; las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes.	1	10
IV.- utilizar la vía pública, así como otros lugares para efectuar juegos por cualquier clase; si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	1	10
V.- operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente	1	10
VI.- utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente.	1	10
VII.- utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado	1	10
VIII.- utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial si en permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.	1	10
IX.- carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	1	10

X.- celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	1	10
XI.- fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	1	10
XII.- plantar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.	1	10
XIII.- coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	1	10
XIV.- invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	1	10
XV.- colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	1	10
XVI.- utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	1	10
XVII.- impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	1	10
XVII.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal.	1	10
XIX.- servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	1	10
XX.- arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	1	10
XXI.- establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	1	10
XXII.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	1	10
XXIII.- maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	1	10
XXIV.- turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes.	1	10
XXV.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como las señales de tránsito	1	10
XXVI.- presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos	1	10

XXVII.- vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	1	10
XXVIII.- hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	1	10
XXIX.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	1	10
XXX.- construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	1	10
XXXI.- no conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	1	10
XXXII.- no recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	1	10
XXXIII.- no depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	1	10
XXXIV.- permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales, que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	1	10
XXXV.- transportar desechos animales por la vía pública durante el día.	1	10

INFRACCIONES SANITARIAS	MULTA UMA	
	DE	HASTA
I.- arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos o sustancias fétidas.	1	10
II.- descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	1	10
III.- descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles , restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	1	10
IV.- incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, o basura	1	10
V.- acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	1	10
VI.- arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías acueductos etc, basura que contaminen	1	10
VII.- orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	1	10
VIII.- expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	1	10

IX.- carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	1	10
X.- prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos.	1	10
XI.- admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	1	10
XII.- no impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	1	10
XIII.- el no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	1	10
XIV.- ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	1	10
XV.- no contar con hornos o incineradores de basura en centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que, a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	1	10
XVI.- no conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios de los mismos	1	10
XVII.- conservar los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	1	10
XVIII.- no transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	1	10
XIX.- dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	1	10
XX.- no acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	1	10

INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL	MULTA DE	UMA HASTA
I.- inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad	1	10
II.- faltar al respeto o consideración debidos o causar mortificación por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos	1	10
III.- manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	1	10
IV.- manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	1	10

INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICO	MULTA	UMA
	DE	HASTA
I.- dañar, destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las señales en la vía publica	1	10
II.- maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público.	1	10
III.- solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o médicos	1	10
IV.- dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	1	10
V.- tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas	1	10
VI.- conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	1	10
VII.- impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito	1	10
VIII.- utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	1	10
IX.- violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	1	10

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación	10.00

municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
---	--

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Alaquines, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	
--	--

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal

- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Tenencia
- VIII. Fondo de Fiscalización
- IX. Incentivo para la Recaudación
- X. Extracción de Hidrocarburos
- XI. Fondo de Estabilización FG
- XII. Fondo de Estabilización FFM
- XIII. Fondo de Estabilización Fiscalización

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.


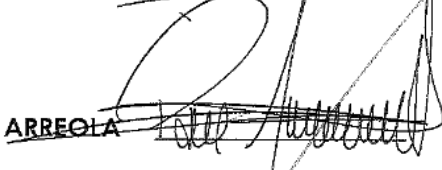
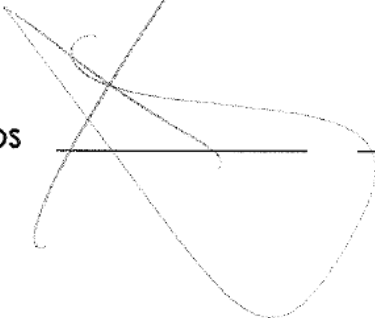
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA NIETO VICEPRESIDENTA	 ARREGOLA	A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO	 EMMANUEL RAMOS	A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Alaquines para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Alaquines, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente del impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	20% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 25%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto derivado al auge en materia de construcción por ser un destino turístico.	Verificación de predios y casonas en construcción	Recaudar más de 25%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	verificar negocios tales como hoteles, restaurantes y negocios que frecuenta el turismo.	Recaudar un 100%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 20%
Programas sociales de vivienda	Convenio con entidades estatales y federales	20%

ANEXO II

**ALQUINES, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	24,110,500.00	25,316,025.00
A. Impuestos	1,408,995.00	1,479,444.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,543,500.00	1,620,675.00
D. Derechos	1,783,845.00	1,873,037.25
E. Productos	28,665.00	30,098.25
F. Aprovechamientos	1,521,450.00	1,597,522.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	17,824,045.00	18,715,247.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	59,312,000.00	62,277,600.00
A. Aportaciones	26,972,000.00	28,320,600.00
B. Convenios	31,500,000.00	33,075,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	840,000.00	882,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		525,000.00	551,250.00

ANEXO III
ALQUINES, S.L.P.
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2017	2018	2019	AL 31/10/2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,201,772.68	15,280,840.00	17,805,826.17	12,362,429.06
A. Impuestos	424,888.00	569,808.00	422,011.00	309,215.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			481,336.00	261,351.00
D. Derechos	484,470.00	544,790.00	561,597.17	282,442.00
E. Productos	11,026.00	11,242.00	36,245.00	23,480.06
F. Aprovechamientos	307,186.00	442,144.00	138,914.00	73,691.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	9,974,202.68	13,712,856.00	16,165,723.00	11,412,250.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,097,379.00	27,300,695.28	29,680,473.00	24,824,280.00
A. Aportaciones	18,315,369.00	22,619,569.28	25,034,063.00	24,701,896.00
B. Convenios	4,782,010.00	4,681,126.00	4,646,410.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				122,384.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV
MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		83,947,500.00
INGRESOS DE GESTIÓN		6,286,455.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,408,995.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	12,495.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,323,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	73,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,543,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,543,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,783,845.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,653,750.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	110,250.00
Accesorios	Recursos Fiscales	19,845.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	28,665.00
Productos	Recursos Fiscales	28,665.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,521,450.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,521,450.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	{
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	76,296,045.00
Participaciones	Recursos Federales	17,824,045.00
Aportaciones	Recursos Federales	26,972,000.00
Convenios	Recursos Federales	31,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	840,000.00

Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	840,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	525,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	525,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021
MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución en los ingresos propios por fenómenos biológicos (covid-19)	Establecer estímulos que permitan recaudar, sin que se genere una acumulación de adeudos,
Pérdida de empleos en el municipio por cierre de negocios o encarecimiento de materias primas que general la producción en el municipio (agricultura y ganadería)	Establecer mecanismos más eficientes de recaudación sin que se afecte al contribuyente
Disminución en participaciones Perspectiva económica complicada en el país,	Gestión de recursos ante Gobierno de Estado y Gobierno federal para hacer frente a las eventualidades y mantener la operación del municipio.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE: ALAQUINES, S.L.P.

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2019 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021									
MUNICIPIO: ALAQUINES, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TAS A	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.90 en 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65			0.65			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	1.30			1.30			0%	IGUAL	
Predios no cercados							0%	NUEVO	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.29			1.29			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.30			1.30			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.53			0.53			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00	4.00		4.00	4.00		0%	IGUAL	

tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimul o	minim o		estimul o	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %			50.0%			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %			62.5%			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %			75.0%			0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %			87.5%			0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100. 0%			100.0%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimul o	minim o		estimul o	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %			50.0%			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %			62.5%			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %			75.0%			0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %			87.5%			0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100. 0%			100.0%			0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.43 %			1.43%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.41 %			1.41%			0%	IGUAL	

a) Doméstica			42.00			44.00	4.00%	AUMENTA	
b) Comercial			63.00			65.00	3.00%	AUMENTA	
c) Industrial			84.00			86.00	2.00%	AUMENTA	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
domestico			5.00			6.00	20.00%	AUMENTA	
comercial			7.00			8.00	14.00%	AUMENTA	
industrial			9.00			10.00	14.00%	AUMENTA	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			215.00			217.00	1.00%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			215.00			217.00	1.00%	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes			215.00			217.00	1.00%	AUMENTA	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
			1,200.00			1,220.00	1.00%	AUMENTA	

Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	21.00			21.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	

De 1,000,001 en adelante	23.0 0			23.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	21.0 0			21.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.0 0			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	23.0 0			23.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.0 0			24.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.0 0			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	26.0 0			26.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	0.25			0.25			0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							0%		
3. Hoteles, Hosterías, Casa de Huéspedes		0.00			25.00		100%	NUEVO	
4. Bares, cantinas, billares, expendios de venta de		20.00			25.00		25%	AUMENTO	

cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales									
5. Talleres en general		20.00			25.00		25%	NUEVO	
6. Gasolineras		20.00			30.00		50%	NUEVO	
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días							0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión							0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
ARTÍCULO 26°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			47.00		50.00		5%	AUMENTO	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			105.00		110.00		5%	AUMENTO	
b) En días y horas inhábiles			220.00		230.00		5%	AUMENTO	
c) En días festivos			280.00		300.00		7%	AUMENTO	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			512.00		520.00		2%	AUMENTO	
b) En días y horas inhábiles			630.00		650.00		3%	AUMENTO	

De 1 hasta 100.00		0.20			0.20		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)							0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia							0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			42.00		45.00		7%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			21.00		25.00		19%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Giro Mercantil		INICIAL	REFREN DO		INICIAL	REFRENDO			
Abarrotes		0.00	0.00		4,100.0 0	950.00	100%	CAMBIA	VALORES EN PESOS
Restaurant		0.00	0.00		9,000.0 0	3,000.00	100%	CAMBIA	VALORES EN PESOS
Fonda, cenaduría		0.00	0.00		5,650.0 0	1,460.00	100%	CAMBIA	VALORES EN PESOS
Depósitos		0.00	0.00		8,100.0 0	2,050.00	100%	CAMBIA	VALORES EN PESOS
Cervecería		0.00	0.00		8,100.0 0	2,050.00	100%	CAMBIA	VALORES EN PESOS

Billar		0.00	0.00		6,250.00	1,600.00	100%	CAMBIA	VALORES EN PESOS
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			\$1.00			\$1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			\$47.00			\$50.00	6%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			\$47.00			\$50.00	6%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			\$52.00			\$55.00	6%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			\$52.00			\$55.00	6%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo			
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			\$1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo			
c) Información entregada en memoria electrónica USB			Sin costo			Sin costo			

proporcionada por el solicitante									
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)			1,200.00			\$1,300.00	8%	AUMENTA	
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)			700.00			\$900.00	29%	AUMENTA	
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve acabo un particular sin fines de lucro)			600.00			\$800.00	33%	AUMENTA	
XI.- Noches disco			700.00			\$900.00	29%	AUMENTA	
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza			120.00			\$140.00	17%	AUMENTA	
XIII. Permiso para velación			50.00			\$52.00	4%	AUMENTA	
XIV. Certificaciones diversas			50.00			\$52.00	4%	AUMENTA	
XV. Alta de fierro para marcar ganado			52.00			\$54.00	4%	AUMENTA	
XVI. Refrendo de fierro para marcar ganado			50.00			\$52.00	4%	AUMENTA	
XVII. Baja de fierro para marcar ganado			52.00			\$54.00	4%	AUMENTA	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	3.00	al millar		3.00	al millar		0%	IGUAL	

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			42.00			45.00	7%	AUMENTA	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			42.00			45.00	7%	AUMENTA	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			33.00			35.00	6%	AUMENTA	
4. En el resto de la zona urbana			33.00			35.00	6%	AUMENTA	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			55.00			60.00	9%	AUMENTA	
2. En días ordinarios, por puesto			35.00			40.00	14%	AUMENTA	
Como incentivo al comercio local, los comerciantes foráneos pagaran el 50% más de las cuotas manifestadas en los incisos c) y d)									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal								IGUAL
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		3.00			3.00		0%	IGUAL	

* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2							0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 190,000.00	4%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 220,000.00	5%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 120,000.00	3%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 0.00	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 3'923,034.00	88%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 0.00	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	130.000	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2'928,409.76	%
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	<u>4'453,303.00</u>	
		<u>130,000</u>	
	QDn	-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 34.25	

SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 42.00 -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 7.75	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEñ	%	-18.44%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 1.67	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		32.58	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEñ	%	1951.62%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	5.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	5.00%	
INGRESOS TOTALES		217,050.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 1.67	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 56,233,065.00 (Cincuenta y seis millones doscientos treinta y tres mil sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021, por lo tanto, no se indica fecha para ejercer."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

- c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. En relación al incremento del municipio de Armadillo de los Infante resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo

que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.

- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 56,233,065.00 (Cincuenta y seis millones doscientos treinta y tres mil sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021, por lo tanto, no se indica fecha para ejercer.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021, por lo tanto, no se indica fecha para ejercer.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	56,233,065
1 Impuestos		1,552,644
11 Impuestos sobre los ingresos		3,782
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,548,861
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		190,261
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		32,267
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		157,994
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		20,192
51 Productos		20,192
52 Productos de capital (Derogado)		-

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	7,054
61 Aprovechamientos	7,054
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	54,462,915
81 Participaciones	9,980,938
82 Aportaciones	13,731,977
83 Convenios	30,750,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-

93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.- En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

UMA

a) Jaripeo

23.02

b) Baile

23.02

II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente: **9.21 UMAS**

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	11.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se aplicará la tasa del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	20.00
	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 228.00
II. Servicio comercial	\$ 320.00
III. Servicio industrial	\$ 570.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 110.00
c) Industrial	\$ 160.00

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50% del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 60.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 80.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 100.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 210.00
--	----------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 5.00
--	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje \$ 300.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	4.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	3.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		9.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.00
f) Permiso de traslado nacional		22.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 10,000	5.20
		\$	10,001	\$ 20,000	6.10
		\$	20,001	\$ 30,000	7.00
		\$	30,001	\$ 40,000	8.30
		\$	40,001	\$ 60,000	9.20
		\$	60,001	\$ 120,000	12.00
		\$	120,001	en adelante	13.00
2. Para comercios, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 10,000	6.20
		\$	10,001	\$ 20,000	7.10
		\$	20,001	\$ 30,000	8.00
		\$	30,001	\$ 40,000	9.30
		\$	40,001	\$ 60,000	10.20
		\$	60,001	\$ 120,000	13.00
		\$	120,001	en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 10,000	7.20
		\$	10,001	\$ 20,000	9.10
		\$	20,001	\$ 30,000	11.00
		\$	30,001	\$ 40,000	13.30
		\$	40,001	\$ 60,000	15.20
		\$	60,001	\$ 120,000	17.00
		\$	120,001	en adelante	19.00

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones	UMA
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrará de la manera siguiente	10.00

c) Instalaciones diversas	UMA
1. Albercas	40.00
2. Instalaciones diversas	40.00

d) Otros conceptos	UMA
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	1.00
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	5.00
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	10 %

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.84
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	0.77
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	0.72
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2014	1.00
1980-1989	1.50
1970-1979	2.00
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.10
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	1.10
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.75
b) De calles revestidas de grava conformada	2.62
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	Gratuito	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00	
4. Vivienda campestre	15.00	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00	
5. Gasolineras y talleres en general	15.00	
En lo referente a este artículo como requisito principal deberá presentar su pago de cambio de uso de suelo.		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo por m2, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
Esta fracción únicamente se realizará por el total de los m2 que se manifiesten en las escrituras o en los títulos de propiedad.		
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.00	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el

cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	UMA
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan	
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	5.00
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	15.00

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	0.75
2. Bóveda, por cada una	1.25
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.25

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal	3.20

con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	4.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.71
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.15
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	3.45
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.33
b) En días y horas inhábiles	8.75
c) En días festivos	13.81

IV. Registro de sentencia de divorcio	1.19
V. Por la expedición de certificación de actas	0.53
VI. Otros registros del estado civil	0.63
VII. Búsqueda de datos	0.24
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (aplica solo en los meses de febrero , julio y agosto)	0.35
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.22
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doblo .	

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección

de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 4.00
--------------------------	---------------------------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.10
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.25

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. *Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.*

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 6.33
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, según la legislación vigente en el Estado de San Luis Potosí, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Armadillo de los Infante**,

S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	3.00
b) Holograma "0", por 1 año	4.00
c) Holograma genérico, semestral	4.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.9
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.9

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	UMA
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos semifijos se cobrará	60.00
II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos semifijos se cobrara	10.00
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.	10.00
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara	10.00
V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara	20.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 85.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 60.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, registro o refrendo de fierro, registro o refrendo de señal de sangre, cada una	\$ 100.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.60
\$ 100,001 en adelante	2.20
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.38
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	6.10
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.39
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	SIN COSTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.22
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.22
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.15

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	1.83
---	-------------

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:	
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejará un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	6.95
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares	2.79
	0.00
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros	0.00
a) Camión de pipa de agua	4.60
	0.00
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel	1.22
	0.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	0.03
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño	
1. Chico	0.69
2. Mediano	1.22
3. Grande	1.84
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	1.15
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento	2.44
2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento	2.44
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento	1.22
4. En el resto de la zona urbana	1.22
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	2.44
2. En días ordinarios, por puesto	1.22
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicará las siguientes tarifas.	
a) Lote a perpetuidad	5.49
b) Lote temporalidad a 7 años	3.05
c) Fosa común	Gratuito

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.35

APARTADO B

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.50
c) Ruido en escape	5.25
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.50
e) Manejar en estado de ebriedad	14.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.32
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.25
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.10
j) Falta de engomado en lugar visible	4.32

k) Falta de placas	6.48
l) Falta de tarjeta de circulación	2.16
m) Falta de licencia	6.48
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.15
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.15
o) Estacionarse en doble fila	3.15
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.15
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.20
1. De manera dolosa	16.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	32.40
1. De manera dolosa	45.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.25
u) Abandono de vehículo por accidente	6.48
v) Placas en el interior del vehículo	6.48
w) Placas sobrepuestas	25.00
x) Estacionarse en retorno	2.16
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.80
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.48
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.15
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.25
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.25
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.16
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.20

an) Intento de fuga	8.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.25
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.32
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	2.16
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	2.16
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	31.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an)**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	7.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

	UMA
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran	2.00

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Extracción de hidrocarburos

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

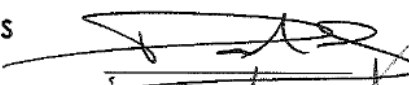
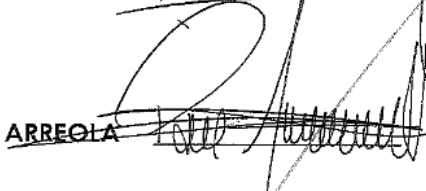
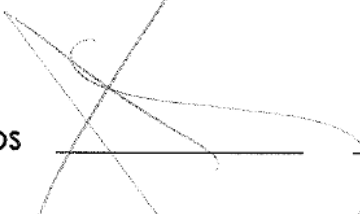
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de de Armadillo de los Infante para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY
DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios con fondos Federales y Estatales.	<ul style="list-style-type: none">• Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones.	Incremento del 2.5% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior
	<ul style="list-style-type: none">• Actualización de los padrones de contribuyentes.	
	<ul style="list-style-type: none">• Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio que se traduzcan en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio.	

ANEXO II

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,751,088	12,279,887
A. Impuestos	1,552,644	1,622,513
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	190,261	198,823
E. Productos	20,192	21,101
F. Aprovechamientos	7,054	7,371
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	9,980,938	10,430,080
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,481,977	46,483,666
A. Aportaciones	13,731,977	14,349,916
B. Convenios	30,750,000	32,133,750
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	56,233,065	58,763,553
		-
Datos Informativos		-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	11,751,088	12,279,887
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	44,481,977	46,483,666
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	56,233,065	58,763,553

ANEXO III

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020 Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,476,227.69	9,983,529.39
A. Impuestos	990,981.61	717,544.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	230,783.66	256,301.37
E. Productos	19,668.00	1,468.32
F. Aprovechamientos	23,518.00	19,235.79
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	10,211,276.42	8,986,268.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		2,711.32
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	41,176,202.24	18,570,104.69
A. Aportaciones	13,070,293.51	14,114,862.36
B. Convenios	28,105,908.73	4,455,242.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	15,982.70	7,034.66
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,982.70	7,034.66
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	52,668,412.63	28,560,668.74
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	11,492,210.39	9,990,564.05
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	41,176,202.24	18,570,104.69
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	52,668,412.63	28,560,668.74

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		56,233,065
INGRESOS DE GESTIÓN		1,770,150
Impuestos	Recursos Fiscales	1,552,644
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	3,782
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,548,861
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	190,261
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	32,267
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	157,994
Otros Derechos	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	20,192
Productos	Recursos Fiscales	20,192
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	7,054
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	7,054
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	54,462,915
Participaciones	Recursos Federales	9,980,938
Aportaciones	Recursos Federales	13,731,977
Convenios	Recursos Federales	30,750,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021
MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja participación de población para pago de contribuciones municipales.	Incentivar a la población con descuentos establecidos en la ley de Ingresos vigente
Modificación o cancelación de partidas presupuestales federales para los municipios.	Realizar las gestiones necesarias para la obtención de recursos federales

**Anexo VII
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

MUNICIPIO: ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.I.P.

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA /DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									UMA 89.90 en 2021
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%		
a) Jarriepo			1,800.00			2,100.00	14%		
b) Baile			1,800.00			2,100.00	14%		
II.- Para permisos de jarriepo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo			550.00			600.00	8%		
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.0007			0.00070			0%		
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.0009			0.00090			0%		
Predios no cercados	0.0011			0.00110			0%		
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios	-			0.00000					
Predios con edificación o sin ellas.	0.0012			0.00120			0%		
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial	-			0.00000					
Predios ubicados en la zona industrial	0.0012			0.00120			0%		
d) Predios rústicos.	-			0.00000					
Predios de propiedad privada	0.0010			0.00100			0%		
Predios de propiedad ejidal	0.0008			0.00075			0%		
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	0.00	4.00000		0.00	4.00		0%		
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%		
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA

Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00			3.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50			3.50		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00			4.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo			estimulo	mini mo		
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00			3.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Desde 200,001 hasta 300,000		3.50			3.50		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00			4.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
* Plusvalia								
La tasa será de	11.00%				11.00%		0%	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%				1.33%		0%	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA

y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%		
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00			3.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
b) Desechos industriales no peligrosos		2.50			2.50		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHI CA	GRANDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		35.00	45.00		35.00	45.00	0%	0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		30.00	35.00		30.00	35.00	0%	0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
c) Inhumacion temporal con boveda		30.00	35.00		30.00	35.00	0%	0%	SE ACTUALIZ A CON LA UMA
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA

b) Exhumación de restos		9.00			9.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.00			18.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
f) Permiso de traslado nacional		22.00			22.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
g) Permiso de traslado internacional		25.00			25.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							0%	NUEVO	
b) Ganado porcino							0%	NUEVO	
c) Ganado ovino							0%	NUEVO	
d) Ganado caprino							0%	NUEVO	
h) Aves de corral							0%	NUEVO	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:		MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 10,000		52.00			52.00		0%		
De 10,001 hasta 20,000		61.00			61.00		0%		
De 20,001 hasta 30,000		70.00			70.00		0%		
De 30,001 hasta 40,000		83.00			83.00		0%		
De 40,001 hasta 60,000		92.00			92.00		0%		
De 60,001 hasta 120,000		120.00			120.00		0%		
De 120,001 en adelante		130.00			130.00		0%		

Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.84			0.84		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		0.77			0.77		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).		0.72							
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO		0%		
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2014		1.00			1.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
1980-1989		1.50			1.50		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
1970-1979		2.00			2.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
1960-1969		2.50			2.50		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.10			1.10		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.00			5.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO		0%		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.10			1.10		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.75			1.75		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
b) De calles revestidas de grava conformada		2.62			2.62		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
c) Retiro de la vía pública de escombros		2.00			2.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.00			4.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.00			2.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		GRATUITO			GRATUITO		0%		
b) Media de 100 M2 a 300 M2		12.00			12.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
c) Residencial de mas de 300 M2		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
d) vivienda campestre		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITO			GRATUITO		0%		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZA

									A CON LA UMA
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1000		0.50			0.50		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
1001 a 10000		0.25			0.25		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
10001 a 1,000000		0.10			0.10		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
1000001 en adelante		0.05			0.05		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
		6.00			6.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial									
a) Para efecto de esta ley se cobrará la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan									
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción,		5.00			5.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA

lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,								
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	15.00				15.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	1.00				1.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
2. Bóveda, por cada una	1.50				1.50		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
3 Gaveta, por cada una	1.00				1.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	1.00				1.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
2. De cantera	2.00				2.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
3. De granito	2.00				2.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
4. De mármol y otros materiales	4.00				4.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00				1.00		0%	SE ACTUALIZA CON LA UMA
II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	0.75				0.75		0%	SE ACTUALIZA

									A CON LA UMA
2. Bóveda, por cada una		1.25			1.25		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.00			1.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.25			1.25				SE ACTUALIZ A CON LA UMA
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		180.00			180.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		180.00			180.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		106.00			106.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		106.00			106.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		212.00			212.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		265.00			265.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		318.00			318.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		212.00			212.00		0%		SE ACTUALIZ

									A CON LA UMA
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		350.00			350.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		371.00			371.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		159.00			159.00		0%		SE ACTUALIZ A CON LA UMA
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo			Sin costo		0%		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			53.00			53.00	0%		
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			90.00			100.00	11%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles			180.00			190.00	6%	AUMENTA	
c) En días festivos			275.00			300.00	9%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			530.00			560.00	6%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles			740.00			770.00	4%	AUMENTA	
c) En días festivos			1,100.00			1,250.00	14%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio			103.00			120.00	17%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas			46.00			50.00	9%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil			55.00			55.00	0%	AUMENTA	

VIII. Búsqueda de datos			21.00			21.00	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			30.00			35.00	17%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			106.00			110.00	4%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo					0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo					0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .									
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Ocupación en la Vía Pública									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			4.00			4.00	0%		SE ACTUALIZA CON LA UMA
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Según Leyes y reglamentos respectivos									
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)			0.50			0.50	0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
II. Difusión fonográfica, por día			0.50			0.50	0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA

III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA

* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			160.00			170.00	6%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			160.00			170.00	6%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			110.00			110.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			37.00			37.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			53.00			53.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			80.00			80.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			gratuita			gratuita	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			gratuita			gratuita	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales		al millar			al millar				
a) Desde \$ 1 a 100,000			1.60			1.60	0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.20			2.20	0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
Tarifa minima por avaluo			5.00			5.00	0%	IGUAL	SE ACTUALIZA CON LA UMA
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			106.0 0			110.00	4%	AUMENTA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			530.0 0			530.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			106.0 0			110.00	4%	AUMENTA	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			217.0 0			217.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			106.0 0			106.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			106.0 0			106.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			100.0 0			100.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			159.0 0			159.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:									
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble			530.0 0			550.00	4%	AUMENTA	
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares			212.0 0			250.00	18%	AUMENTA	
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros									
a) Camión de pipa de agua			350.0 0			360.00	3%	AUMENTA	
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel									
			106.0 0			115.00	8%	AUMENTA	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara									
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.			2.30			2.30	0%		
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño									
1. Chico			53.00			60.00	13%	AUMENTA	
2. Mediano			106.0 0			110.00	4%	AUMENTA	
3. Grande			160.0 0			160.00	0%	IGUAL	

s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		0%	IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran		2.00			2.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de esta anualidad, les fue turnado Catorce, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Catorce, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

SE CONSIDERA INCREMENTAR LAS CUOTAS Y TARIFAS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

DERECHOS

Agua Potable.- se considera un incremento debido a que los gastos de traslado y extracción representan una inversión cada vez mayor de recursos para al municipio considerando que es una zona árida y de difícil acceso.

Aseo Público.- el crecimiento en el turismo así como la inversión hotelera que ha llegado al municipio limita la capacidad de operación del ayuntamiento por ello se tendrá que invertir en equipo para traslado y mantenimiento de área donde se descargan los desechos sólidos,

Panteones.- se considera un incremento en virtud a que el costo de mantenimiento de los panteones cada vez es mayor aunado que los tarifas no se habían modificadas anteriormente.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su toma de agua, tendrán un descuento del 50% del cobro de tarifa mensual siempre y cuando el titular de la toma sea la persona que cumpla con tal requisito.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes

de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Catorce, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$70,391,000.00 (setenta millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Catorce, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores \$ 350,000.00

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las

características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual

de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables¹.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%
------------------------	-------------------	----------

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

b) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

DÉCIMA PRIMERA. En relación al incremento del municipio de Catorce resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo

que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Catorce, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

SE CONSIDERA INCREMENTAR LAS CUOTAS Y TARIFAS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

DERECHOS

Agua Potable.- se considera un incremento debido a que los gastos de traslado y extracción representan una inversión cada vez mayor de recursos para al municipio considerando que es una zona árida y de difícil acceso.

Aseo Público.- el crecimiento en el turismo así como la inversión hotelera que ha llegado al municipio limita la capacidad de operación del ayuntamiento por ello se tendrá que invertir en equipo para traslado y mantenimiento de área donde se descargan los desechos sólidos,

Panteones.- se considera un incremento en virtud a que el costo de mantenimiento de los panteones cada vez es mayor aunado que los tarifas no se habían modificadas anteriormente.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su toma de agua, tendrán un descuento del 50% del cobro de tarifa

mensual siempre y cuando el titular de la toma sea la persona que cumpla con tal requisito.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver

el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Catorce, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$70,391,000.00 (setenta millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Catorce, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores \$ 350,000.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base,

medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Catorce, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
Total	\$ 70,391,000.00
1 Impuestos	900,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,021,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,021,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	2,610,000.00
51 Productos	2,610,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	1,050,000.00
61 Aprovechamientos	500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	550,000.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0.00

Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		64,810,000.00
81 Participaciones		21,010,000.00
82 Aportaciones		18,800,000.00
83 Convenios		25,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres

años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV; y el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.20
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.30
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.70

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.80

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
------------------------	--------------------------------------	--

a) Hasta	\$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.30

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.70%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	500.00

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	400.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. Contratación del Servicio de agua potable	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 1,000.00
b) Servicio comercial	\$ 1,800.00
c) Servicio industrial	\$ 2,000.00

Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. Contratación del Servicio de agua potable	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 350.00
b) Servicio comercial	\$ 1,500.00
c) Servicio industrial	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 70.00
b) Comercial	\$ 700.00
c) Comercial (Hoteles, posadas,)	\$ 1,250.00
d) Industrial	\$ 2,000.00

Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA			
a) Doméstica	\$60.00			
b) Comercial	\$ 200.00			
c) Comercial (Hoteles, Posadas)	\$ 700.0			
d) Adoberos y huertas	\$250.00			
e) Industrial	\$ 925.00			
III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por M3 de la manera siguiente:	CUOTA			
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.60	\$ 9.00	\$ 21.24
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 15.20	\$ 18.00	\$ 42.48

c) 30.01m3	40.00m3	\$ 22.80	\$ 30.00	\$ 63.72
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 30.40	\$ 38.00	\$ 84.96
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 38.00	\$ 45.00	\$ 106.20
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 45.60	\$ 55.00	\$ 127.44
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 60.80	\$ 66.56	\$ 169.92
h) 100.01m3	en adelante	\$ 76.00	\$ 83.20	\$ 212.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$1,000.00

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$1,800.00
c) Por los demás tipos de lotes:	
1. Residenciales, y	\$ 2,000.00
2. Comercial.	\$3,000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio cobrando las cuotas siguientes:

1.-Tarifas aplicables para Real de Catorce	CUOTA
a) Doméstico	\$ 1,000.00
b) Comercial	\$ 1,800.00
c) Industrial	\$ 2,000.00

2.-Tarifas aplicables para Estación Catorce	CUOTA
a) Doméstico	\$ 350.00
b) Comercial	\$ 1,500.00
c) Industrial	\$ 1,500.00

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los fraccionadores éstos se sujetarán a las normas y especificaciones que se le indiquen, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.75
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2	3
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2	3
c) Inhumación temporal con bóveda	2	3
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50

d) Certificación de permisos	2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
f) Permiso de traslado nacional	4.50
g) Permiso de traslado internacional	10.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58
c) Ganado ovino, por cabeza	0.52
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52
e) Aves de corral, por cabeza	0.35
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
UMA 0.80	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58
c) Ganado ovino, por cabeza	0.52
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52
e) Aves de corral, por cabeza	0.35
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	15.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	17.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	20.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	23.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	25.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	28.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	30.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	35.00
	\$ 1,000,001	en adelante	40.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	15.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	17.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	20.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	23.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	25.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	28.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	30.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	35.00
	\$ 1,000,001	en adelante	40.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	30.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	35.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	40.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	45.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	50.00
	\$ 10,000,001	en adelante	55.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

UMA

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	2.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00
1980-1989	4.00
	UMA
1970-1979	5.00
1960-1969	6.00
1959 y anteriores	7.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	8.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.25
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 6.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.80
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	7.0
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.1
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	7.0
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	7.0
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados	5.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	5.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros x m ³	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará una renta mensual (incluye camiones de transporte, volteos, maquinaria pesada y lotes que se dediquen al retiro de dicho material)	UMA 5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	9.00
XIV. Por el uso de lote en panteones por año	4.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	17.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	20.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	25.00
4. Vivienda campestre	30.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	17.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	20.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	30.0
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00

b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	69.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	100.00
5. Gasolineras y talleres en general	120.00
Tarifas aplicables para Estación Catorce	
III. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	17.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	25.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	17.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	30.0
IV. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	69.00

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	100.00	
5. Gasolineras y talleres en general	120.00	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
MILLAR		
De 1	1,000	15.00
1,001	10,000	17.00
10,001	1,000,000	19.00
1,000,001	en adelante	25.00
UMA		
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.00	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

AR

TÍTULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en Catorce.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
	UMA
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	5.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	UMA 4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el 50 % del pago efectuado, si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de un mes, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de dos meses, la cuota será de	6.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	4.61
c) En días festivos	5.18
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	6.91
c) En días festivos	7.65
V. Registro de sentencia de divorcio	4.60
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.35
VII. Otros registros del estado civil	0.35
VIII. Búsqueda de datos	0.29
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.35
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.21
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Impresión de curp	0.17
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento supervisará y en su caso aprobará la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA Por metro lineal
	DE	1.00	HASTA	5.00
			100.00	5.00
		100.01	200.00	4.50
		200,01	500,00	4.00
		500.01	1,000.00	3.50
		1,000,01	1,500.00	3.00

	1,500,01		5,000.00		2.50
	5,000,01		en adelante		2.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.55
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	57.55
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Catorce**, S.L.P., dicho cobro se realizará por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.38
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.38

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Excepto las licencias Provisionales para eventos públicos y días feriados.

	UMA
I. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos; jaripeos, bailes público, peleas de gallos, carreras, puestos ambulantes en días feriados	17.27
II. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares)	11.51
III. Permiso provisional mensual de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo excepto (días feriados, octubre, semana santa)	5.76
IV. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo en días feriados, octubre, semana santa	17.27

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 80.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 100.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 100.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 150.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto (siempre que el usuario proporcione cd)	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	3.50
\$ 100,001 en adelante	4.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	17.26
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	n/a
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	20.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	UMA 25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	7.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera, empedrados con maquina extas trip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.50

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO CORREDOR TURÍSTICO OGARRIO”	UMA
a) Local planta baja	2.88
b) Local planta alta	1.44
II. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO LAS ALHÓNDIGAS”	
a) Local planta baja	6.91
b) Local grande planta alta	3.45
c) Local chico planta alta	1.73

III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrara conforme a lo siguiente:	
a) Por puesto semifijo	1.15
b) Por módulo de comercio	1.15
c) Por comerciante ambulante local	1.15
d) Por comerciante ambulante foráneo	1.73
V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante	
a) Comerciante ambulante foráneo	1.73
b) Comerciante ambulante local	0.81
VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local	2.88
VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por Temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	5.18
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	3.45
VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por Temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	5.18
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	3.45
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para Para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	1.15
b) Módulos comerciales	1.73
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares,	1.15

religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	
a) Modulo comercial	1.15
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	1.15
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrío.	
a) Por vehículo motorizado	0.58
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	5.18
c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	1.73
d) por vehículos motorizado tipo comerciales.	1.15
e) Por servicio de estacionamiento vehículo por hora.	0.35
f) Por servicio de estacionamiento vehículo por día.	1.15
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	46.04
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	23.02
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	46.04
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	69.06
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	57.55
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	57.55
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	57.55
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	69.06

XVI. Por uso de espacios históricos para acampar en tiendas de campaña o similares por evento	
a) Plaza de toros en Real de Catorce	1.15
b) Explanada la Alameda en Real de Catorce	1.15
XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	5.76
b) Auditorio Municipal	11.51
XVIII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	17.27
b) Auditorio Municipal	23.02
XIX. Por expedición de permisos para bailes	
a) Para eventos sociales	3.45
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales sin venta de bebidas alcohólicas.	17.27

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
a) Revista Municipal Turística	50.00
b) Suvenires	75.00
c) Revistas o ediciones Escritas	300.00

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	22.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00

i) No obedecer señalamiento restrictivo	8.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	9.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	30.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	200.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
v) Placas en el interior del vehículo	8.00
w) Placas sobrepuestas	13.00
x) Estacionarse en retorno	8.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	16.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	13.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	13.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	8.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	13.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	13.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	15.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	9.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	9.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	35.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	16.00
az) Por orinar y Defecar en vía publica	20.00
ba) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
bb) proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	6.00
bc) embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugres públicos.	10.00
bd) organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.	30.00
be) disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	15.00
bf) impedir el libre tránsito en las vía de comunicación	5.00
bg) drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	5.00
bh) deambular por la via publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes	5.00
bi) hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)	5.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e),f), r), s), u), aa), an), av), aw),ax), bd),be) y bi).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Los comerciantes semifijos que no retiren las estructuras de la vía pública así como entorpezcan el paso de peatones en banquetas y guarniciones al término de su jornada laboral, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	6.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.


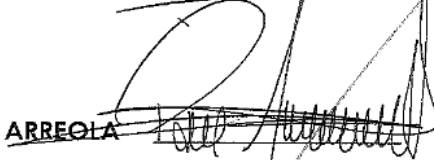
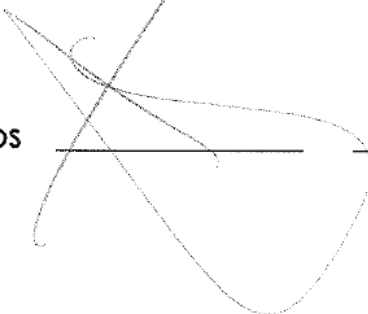
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREGUI NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Catorce para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO I
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios. Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos. Actualizar y ampliar el padrón catastral. Aplicar un programa especial de cobro a morosos.	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.

ANEXO II

MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 2021	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	26,591,000.00	27,654,640.00		
A. Impuestos	900,000.00	936,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		
C. Contribuciones de Mejoras		0.00		
D. Derechos	1,021,000.00	1,061,840.00		
E. Productos	2,610,000.00	2,714,400.00		
F. Aprovechamientos	1,050,000.00	1,092,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		
H. Participaciones	21,010,000.00	21,850,400.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00		
J. Transferencias y Asignaciones		0.00		
K. Convenios		0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,800,000.00	45,552,000.00		
A. Aportaciones	18,800,000.00	19,552,000.00		
B. Convenios	25,000,000.00	26,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	70,391,000.00	73,206,640.00		
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE CATORCE		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2020	Año del Ejercicio Vigente 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	25,355,610.08	26,591,000.00
A. Impuestos	832,687.00	900,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	935,000.00	1,021,000.00
E. Productos	2,506,000.00	2,610,000.00
F. Aprovechamientos	880,000.00	1,050,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	20,201,923.08	21,010,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,500,000.00	43,800,000.00
A. Aportaciones	16,500,000.00	18,800,000.00
B. Convenios	8,000,000.00	25,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		70,391,000.00
Ingresos de Gestión		5,581,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,021,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,021,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	2,610,000.00
Productos	Recursos Fiscales	2,610,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,050,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Accesorios	Recursos Fiscales	550,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	64,810,000.00
Participaciones	Recursos Federales	21,010,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	18,800,000.00
Convenios	Recursos Federales	25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021
MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL

ANEXO VII

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021									
MUNICIPIO: CATORCE, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.30			1.30		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.47			1.47		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.70			1.70		0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ella fuerza de la zona industrial		1.70			1.70			NUEVO	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.80			0.80		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.50		50.0%	2.50		0%	IGUAL	

Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalia									
La tasa será de	1.50%			1.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.30			4.00		0%	DISMINUYE	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.70%			1.70%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		500.00			500.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		400.00			400.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado				Descentralizado					
I. Contratación del Servicio de agua potable ene catorce									
a) Servicio doméstico			700.00			1,000.00	30%	AUMENTA	
b) Servicio comercial			1,500.00			1,800.00	30%	AUMENTA	
c) Servicio industrial			1,500.00			2,000.00	33%	AUMENTA	
II. Contratación del Servicio de agua potable en estacion catorce									
a) Servicio doméstico			350.00			350.00	0%	IGUAL	
b) Servicio comercial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
c) Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
I. El suministro de agua potable en catorce mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			70.00			70.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			700.00			700.00	0%	IGUAL	

c) Comercial (Hoteles, posadas,)			1,2 50. 00			1,2 50. 00	0%	IGUAL	
d) Industrial			2,0 00. 00			2,0 00. 00	0%	IGUAL	
II. El suministro de agua potable en estacion catorce mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			60. 00			60. 00	0%	IGUAL	
b) Comercial			200 .00			200 .00	0%	IGUAL	
c) Comercial (Hoteles, Posadas)			700 .00			700 .00	0%	IGUAL	
d) Adoberos y huertas			250 .00			250 .00	0%	IGUAL	
e) Industrial			925 .00			925 .00	0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos			2.00			2.00	0%	IGUAL	
						0.00	0%	NUEVO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
							0%	NUEVO	
a) Desechos comerciales o de servicios			0.75			0.75	0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos			1.50			1.50	0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
			SM	SM		SM	SM		
I.- Materia de inhumaciones			CHICA	GR AN DE		CHI CA	GR AN DE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda			1.75	2.5 0		9.00	18. 00	900 %	AUMENTA
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda			1.50	2.2 5		8.00	16. 00	900 %	AUMENTA
c) Inhumacion temporal con boveda			1.50	2.2 5		8.00	16. 00	900 %	AUMENTA
II. Otros Rubros									
a) Inhumacion en fosa común			2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento			2.00			2.00	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.50			1.50	0%	IGUAL	
d) Permiso de exhumacion			2.00			2.00	0%	IGUAL	
e) Permiso de Cremación			4.00			4.00	0%	IGUAL	

f) Certificacion de Permisos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Permiso de Traslado dentro del Estado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			100.00		100.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00		50.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			45.00		45.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00		45.00		0%	IGUAL	
h) Aves de corral			30.00		30.00		0%	IGUAL	
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			70.00		70.00		0%	IGUAL	
II.- Por practicas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro									
Municipal, previa autorizacion de la Secretaria de Salud, teniendo la obligacion de pagar una cuota anual de:									
a) Ganado bovino			100.00		100.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00		50.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			45.00		45.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00		45.00		0%	IGUAL	
e) Aves de Corral			30.00		30.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	28.00			28.00			0%	IGUAL	
De 300,001 en adelante	30.00			30.00			0%	IGUAL	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50.00			50.00			0%	IGUAL	
c) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	35.00			35.00			0%	IGUAL	
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.									
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							0%	NUEVO	
1990-2021		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		7.00			7.00				

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.									
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		6.50			17.00		0%	AUMENTA	
							0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		6.50			17.00		160%	AUMENTO	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	

c) Retiro de la vía pública de escombros x m3		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará una renta mensual (incluye camiones de transporte, volteos, maquinaria pesada y lotes que se dediquen al retiro de dicho material)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		9.00			9.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el uso de lote en panteones por año		4.00			4.00		0%	IGUAL	
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		3.00			17.00		0%	AUMENTA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			20.00		0%	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00			25.00		0%	AUMENTA	
4. Vivienda campestre		6.00			30.00		0%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.00			17.00		467%	AUMENTO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			20.00		400%	AUMENTO	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00			30.00		500%	AUMENTA	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		200.00			20.00		180%	DISMINUYE	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25.00			25.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00			17.00	300%	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00			17.00	300%	AUMENTA	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		12.00			69.00	300%	AUMENTA	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			100.00	500%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		30.00			120.00	500%	AUMENTA	
Tarifas aplicables para Estación Catorce								
III. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio								
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio					20.00	100%	NUEVO	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio					25.00	100%	NUEVO	
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio					17.00	100%	NUEVO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio					20.00	100%	NUEVO	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio					30.00	100%	NUEVO	

IV. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas					20.0 0		100 %	NUEVO	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento					25.0 0		100 %	NUEVO	
b) Para predios individuales:							100 %	NUEVO	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas					17.0 0		100 %	NUEVO	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento					17.0 0		100 %	NUEVO	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones					69.0 0		100 %	NUEVO	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales					100. 00		100 %	NUEVO	
5. Gasolineras y talleres en general					120. 00		100 %	NUEVO	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				al mill ar					
de 1 a 1000				15. 00	15.0 0		0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000				17. 00	17.0 0		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000				19. 00	19.0 0		0%	IGUAL	
de 1,000,001 de adelante				25. 00	25.0 0		0%	IGUAL	

VI.- por la expedición de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00			10.00	0.00		0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
I. Panteones municipales ubicados en Catorce.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. De granito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			5.00		66 %	AUMENTA	

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.00			6.00		66 %	AUMENTA
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		7.00			8.00		20 %	AUMENTA
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL
V. Constancia de no infracción		2.00			2.00		0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00			2.00		0%	IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL

IX. Por uso de grua del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre sera de		4.00			10.00	150%	AUMENTA
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		6.00			6.00	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo			Sin Costo			
II. Registro de autorización para la habilitación de edad y puplencia de consentimiento a menores de edad	Sin Costo			Sin Costo			
III. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina			250.00		250.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles			400.00		400.00	0%	IGUAL
c) En días festivos			450.00		450.00	0%	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina			500.00		500.00	0%	NUEVO
b) En días y horas inhábiles			600.00		600.00	0%	NUEVO
c) En días festivos			665.00		665.00	0%	NUEVO
V. Registro de sentencia de divorcio			400.00		400.00	0%	NUEVO
VI. Por la expedición de certificación de actas			30.00		30.00	0%	NUEVO
VII. Otros registros del estado civil			30.00		30.00	0%	NUEVO
VIII. Búsqueda de datos			25.00		25.00	0%	NUEVO
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			105.00		105.00	0%	NUEVO

X. Por expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			30.00			30.00	0%	NUEVO	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo				SIN COSTO			
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo.		sin costo				SIN COSTO			
XIII. Reimpresión de CURPS			15.00			15.00	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE				DOBLE	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTÍCULO 28º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
I. La cuota para particulares será de:									
a) anual									
b) mensual		2.00				2.00	0%	IGUAL	
c) trimestral		0.00				0.00	0%	NUEVO	
d) semestral		0.00				0.00	0%	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.									
De 1.00 hasta 100.00		5.00				5.00	0%	IGUAL	
De 101.00 hasta 200.00		4.50				4.50	0%	IGUAL	
De 201.00 hasta 500.00		4.00				4.00	0%	IGUAL	

De 501.00 hasta 1000.00		3.50			3.50		0%	IGUAL	
De 1001.00 hasta 1500.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 1501.00 hasta 5000.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
De 5001.00 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTÍCULO 31°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.55			0.55		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	

ARTÍCULO 29°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentas los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

- I. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos; jaripeos, bailes publico, peleas de gallos, carreras, puestos ambulantes en días feriados \$1500
- II. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares) \$ 1,000.00
- III. Permiso provisional mensual de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo excepto (días feriados, octubre, semana santa) \$500.00
- IV. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo en días feriados, octubre, semana santa \$ 1,500.00

I. Permiso provisional de venta de

* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
CONCEPTO								
I. Actas de cabildo, por foja			100.00		100.00		0%	NUEVO
II. Actas de identificación, cada una			80.00		80.00		0%	NUEVO
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			100.00		100.00		0%	NUEVO
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			100.00		100.00		0%	NUEVO
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley			150.00		150.00		0%	NUEVO
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00		5.00		400%	AUMENTA
b) Información entregada en disco compacto			gratuito		GRATUITO		0%	NUEVO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			gratuito		GRATUITO		0%	NUEVO
* Servicios Comerciales								
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR				

a) Desde \$ 1 a \$ 100,000	3.50			3.50			0%	IGUAL	
desde \$ 100,001 en adelante	4.00			4.00			0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de									
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.									
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00		4.00			0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			1,500.10		1,500.10	100%		NUEVO	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00		3.00			0%	IGUAL	
d) Certificación de resto.		3.00		3.00			0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial.									
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		4.00		4.00			0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		1			0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		4.00		4			0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:							0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00		5			0%	IGUAL	
* Supervisión de Alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.00		5.00			0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.00		5.00			0%	IGUAL	

por traslado, por cada luminaria instalada.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste									
* Protección Civil									
* Ecología y Medio Ambiente									
CONCEPTO									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		na			NS		0%	AUMENTA	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental					25.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					3.00		0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente					5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión					10.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión					5.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental					5.00				
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental					5.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental					10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos					10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.					5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal					5.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.					10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes					20.00		0%	IGUAL	
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.					7.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
I. Limpieza de cantera, empedrados con maquina extas trip, por m2:					2.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2					2.50		0%	IGUAL	
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO"									
a) Local planta baja			250.00			250.00	0%	IGUAL	
b) Local planta alta			125.00			125.00	0%	IGUAL	

II. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO LAS ALHONDIGAS"								
a) Local planta baja			600 .00			600 .00	0%	IGUAL
b) Local grande planta alta			300 .00			300 .00	0%	IGUAL
c) Local chico planta alta			150 .00			150 .00	0%	IGUAL
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará								
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.			5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines comerciales en puestos								
semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrara conforme a lo siguiente:								
a) Por puesto semifijo			100 .00			100 .00	0%	IGUAL
b) Por módulo de comercio			100 .00			100 .00	0%	IGUAL
c) Por comerciante ambulante local			100 .00			100 .00	0%	IGUAL
d) Por comerciante ambulante foráneo			150 .00			150 .00	0%	IGUAL
V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante								
a) Comerciante ambulante foráneo			150 .00			150 .00	0%	IGUAL
b) Comerciante ambulante local			70. 00			70. 00	0%	IGUAL
VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local			250 .00			250 .00	0%	IGUAL
VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por Temporada para comercio semifijo								
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal			450 .00			450 .00	0%	IGUAL
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal			300 .00			300 .00	0%	IGUAL

VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por Temporada para comercio semifijo									
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal			450 .00			450 .00	0%	IGUAL	
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal			300 .00			300 .00	0%	IGUAL	
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para Para comercio semifijo			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal			150 .00			150 .00	0%	IGUAL	
b) Módulos comerciales			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:									
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía publica en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social									
a) Modulo comercial			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:									
a) Comercio semifijo, por metro lineal			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrío.									
a) Por vehículo motorizado			50. 00			50. 00	0%	IGUAL	
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.			450 .00			450 .00	0%	IGUAL	

c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre;			150 .00			150 .00	0%	IGUAL	
días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.									
d) por vehículos motorizado tipo comerciales.			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
e) Por servicio de estacionamiento vehículo por hora.			30. 00			30. 00	0%	IGUAL	
f) Por servicio de estacionamiento vehículo por día.			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales									
sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:									
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce			4,0 00. 00			4,0 00. 00	0%	IGUAL	
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce			2,0 00. 00			2,0 00. 00	0%	IGUAL	
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce			4,0 00. 00			4,0 00. 00	0%	IGUAL	
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce			6,0 00. 00			6,0 00. 00	0%	IGUAL	
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales									
con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:									
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce			5,0 00. 00			5,0 00. 00	0%	IGUAL	
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce			5,0 00. 00			5,0 00. 00	0%	IGUAL	
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce			5,0 00. 00			5,0 00. 00	0%	IGUAL	

d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce			6,0 00. 00			6,0 00. 00	0%	IGUAL	
XVI. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento									
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
b) Auditorio Municipal			100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento									
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo			500 .00			500 .00	0%	IGUAL	
b) Auditorio Municipal			1,0 00. 00			1,0 00. 00	0%	IGUAL	
XVIII. Por expedición de permisos para bailes									
a) Para eventos sociales			300 .00			300 .00	0%	IGUAL	
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales sin venta de bebidas alcohólicas			1,5 00. 00			1,5 00. 00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 43º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
revista Municipal Turistica			50. 00			50. 00	0%	IGUAL	
Suvenirs			75. 00			75. 00	0%	IGUAL	
Revista o ediciones Escritas			300 .00			300 .00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									

. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido									
* Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		12.00			12.00	0	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.00			12.00	0	0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		22.00			22.00	0	0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		12.00			12.00	0	0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			9.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			10.00	0	0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		15.00			15.00	0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		30.00			30.00	0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		200.00			200.00	0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		10.00			10.00	0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		12.00			12.00	0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		8.00			8.00	0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		13.00			13.00	0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		8.00			8.00	0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		16.00			16.00	0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		13.00			13.00	0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		13.00			13.00	0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.00			8.00	0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		8.00			8.00	0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		13.00			13.00	0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			10.00	0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		8.00			8.00	0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		13.00			13.00	0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			10.00	0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00	0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00	0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.00	0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00	0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00	0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		11.00			11.00	0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		15.00			15.00	0%	IGUAL	

ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		5.00			5.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		9.00			9.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición		16.00			16.00		0%	IGUAL	
az) Por orinar y Defecar en vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ba) Realizar escándalos en lugares públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bb) proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bc) embriagarse en la vía publica o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bd) organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
be) disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bf) impedir el libre tránsito en las vía de comunicación		30.00			30.00		0%	IGUAL	
bg) drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.										
* Indemnizaciones										
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.										
* Reintegros y Reembolzos										
Constituyen los ingresos de este ramo: I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto. II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas. III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.)										
* Accesorios de Aprovechamientos										
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.										
OTROS APROVECHAMIENTOS										
* Apartado A Donaciones Herencias y Legados										
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.										
* Apartado B Contribución de Mejoras para Servicios Públicos										
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.										
* Apartado C Certificaciones de dictámenes de factibilidad de Seguridad en infraestructura										
ARTÍCULO 48°. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar de seguridad en infraestructura										
			6.00			6.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS										
TRANSITORIOS										
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :										
enero			15%			15%		0%	IGUAL	
febrero			10%			10%		0%	IGUAL	
marzo			5%			5%		0%	IGUAL	

**MUNICIPIO DE CATORCE/ORGANISMO DESCENTRALIZADO: METODOLOGÍA PARA EL
CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CALCULO	Estados Financieros de Enero a Diciembre de 2018. Acta de sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2019, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 33.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2021.		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 771,309.28	11%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 2,554,152.00	37%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 2,000,000.00	29%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,566,000.00	23%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	750,000	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 6,891,461.28	100%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	TMEn=	<u>6,891,461.28</u>	
		750,000.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 9.19	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 4.19	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	83.77%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.40	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 8.79	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	2197.15%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	33.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	33.00%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ 300,000.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.40	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cedral, S.L.P, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las

legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo. El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan mínimas que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstos son prestados por el Organismo Paramunicipal de Agua Drenaje y Saneamiento, que con independencia de este H. Ayuntamiento se logra proveer de este vital liquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos en conjunto organismo y municipio, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

A su vez para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el **Artículo 16 fracciones I y II**, las cuales se determinaron según un análisis de los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota, dentro de este punto es necesaria la aclaración que dicho servicio se ha venido cobrado durante años, por lo cual no se consideraría un impuesto nuevo, solamente que se tiene la necesidad de incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para tener el sustento legal del cobro y a su vez de esta manera evitar observaciones por parte del ente fiscalizador en cuanto a cobros que no existen en la ley de ingresos.

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)			CUOTA
DESDE	HASTA		INDUSTRIAL
0.01 km	10.00 km		\$ 250.00
10.01 km	15.00 km		\$ 300.00
15.01 km	20.00 km		\$ 350.00
20.01 km	En adelante		\$ 450.00
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)			
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			Sin costo

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2021, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2020

Los servicios de nomenclatura urbana los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente serán los mismos que se proponen para el ejercicio 2021 esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de Licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el estricto apego

al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Dentro de los servicios de expedición de constancias, copias, certificaciones y reproducción de documentos en el **Artículo 35**, se adiciona la fracción VIII por la expedición de permisos para eventos sociales con los incisos a) particulares sin fines de lucro \$ 300.00 y b) sociales con fines de lucro \$ 1,000.00, esto derivado de que son servicios que se solicitan frecuentemente y se realiza el pago mediante donativos de las personas interesadas, lo que se busca en tener el sustento legal para poder realizar el cobro para evitar incurrir en observaciones de realizar cobros que no estén en la ley de ingresos del municipio.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2021, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Los servicios de imagen urbana y proyectos especiales, así como los de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos y venta de publicaciones, los costos para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen los mismos, dentro de este rubro se considera agregar la fracción VI del artículo 40, haciendo referencia al arrendamiento de locales en el interior del mercado hidalgo tanto en planta, alta, baja y terraza, todo esto derivado de que el municipio está trabajando en un proyecto denominado "Rehabilitación Integral del Mercado Municipal de Cedral, S.L.P." el cual se espera venga a ser un detonante en la imagen urbana y el comercio del municipio, y ante todo esto la finalidad única será la de no afectar la economía de los usuarios y con ellos mantener la cultura de pago mediante invitaciones y gestiones de cobro.

VI. Por arrendamiento de locales en mercado Hidalgo	
a. En el interior del mercado planta baja	12 UMA
b. En el interior del mercado planta alta	12 UMA
c. En terraza del mercado planta alta	12 UMA

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2021, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de CEDRAL, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de CEDRAL, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.
- Realizar la actualización del padrón catastral.
- Realizar la actualización del padrón de comercio.
- Realizar la aplicación en lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$81,891,817.00** (Ochenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete Pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad

promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2021	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus

Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También

lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación con los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso f)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan mínimas que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta

dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstos son prestados por el Organismo Paramunicipal de Agua Drenaje y Saneamiento, que con independencia de este H. Ayuntamiento se logra proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos en conjunto organismo y municipio, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

A su vez para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el **Artículo 16 fracciones I y II**, las cuales se determinaron según un análisis de los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota, dentro de este punto es necesaria la aclaración que dicho servicio se ha venido cobrado durante años, por lo cual no se consideraría un impuesto nuevo, solamente que se tiene la necesidad de incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para tener el sustento legal del cobro y a su vez de esta manera evitar observaciones por parte del ente fiscalizador en cuanto a cobros que no existen en la ley de ingresos.

III. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)				CUOTA
DESDE	HASTA			INDUSTRIAL
0.01 km	10.00 km			\$ 250.00
10.01 km	15.00 km			\$ 300.00
15.01 km	20.00 km			\$ 350.00
20.01 km	En adelante			\$ 450.00
IV. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)				

b) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal	Sin costo
---	------------------

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2021, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2020

Los servicios de nomenclatura urbana los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente serán los mismos que se proponen para el ejercicio 2021 esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de Licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el estricto apego al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Dentro de los servicios de expedición de constancias, copias, certificaciones y reproducción de documentos en el **Artículo 35**, se adiciona la fracción VIII por la expedición de permisos para eventos sociales con los incisos a) particulares sin fines de lucro \$ 300.00 y b) sociales con fines de lucro \$ 1,000.00, esto derivado de que son servicios que se solicitan frecuentemente y se realiza el pago mediante donativos de las personas interesadas, lo que se busca en tener el sustento legal para poder realizar el cobro para evitar incurrir en observaciones de realizar cobros que no estén en la ley de ingresos del municipio.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2021, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Los servicios de imagen urbana y proyectos especiales, así como los de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos y venta de publicaciones, los costos para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen los mismos, dentro de este rubro se considera agregar la fracción VI del artículo 40, haciendo referencia al arrendamiento de locales en el interior del mercado hidalgo tanto en planta, alta, baja y terraza, todo esto derivado de

que el municipio está trabajando en un proyecto denominado “Rehabilitación Integral del Mercado Municipal de Cedral, S.L.P.” el cual se espera venga a ser un detonante en la imagen urbana y el comercio del municipio, y ante todo esto la finalidad única será la de no afectar la economía de los usuarios y con ellos mantener la cultura de pago mediante invitaciones y gestiones de cobro.

VI. Por arrendamiento de locales en mercado Hidalgo	
a. En el interior del mercado planta baja	12 UMA
b. En el interior del mercado planta alta	12 UMA
c. En terraza del mercado planta alta	12 UMA

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal. La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2021, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera

clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de CEDRAL, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de CEDRAL, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.
- Realizar la actualización del padrón catastral.
- Realizar la actualización del padrón de comercio.
- Realizar la aplicación en lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$81,891,817.00** (Ochenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete Pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de CEDRAL, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	81,891,817.00
1 Impuestos		2,913,892.00
11 Impuestos sobre los ingresos		5,150.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,908,742.00

Municipio de CEDRAL, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
3 Contribuciones de mejoras		412,896.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		412,896.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		2,762,092.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		257,500.00
43 Derechos por prestación de servicios		2,133,792.00
44 Otros Derechos		360,500.00
45 Accesorios de Derechos		10,300.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		23,175.00
51 Productos		23,175.00

Municipio de CEDRAL, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		442,598.00
61 Aprovechamientos		440,023.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		2,575.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		262,069.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		260,938.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		1,131.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		75,075,095.00

Municipio de CEDRAL, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
81 Participaciones		26,577,941.00
82 Aportaciones		39,484,654.00
83 Convenios		8,240,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		772,500.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.68
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.68
3. Predios no cercados	0.68
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.60
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.52
2. Predios de propiedad ejidal	0.56

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.42
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.40

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.4523%
a la base gravable,	UMA

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.40
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.42
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	27.35
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Este municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, este es el que propone a través del ayuntamiento sus cuotas al congreso del estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro.

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.10
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.10
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.10
b) Desechos industriales no peligrosos	0.10

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
--	------------	------------

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.58	6.38
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.26	2.78
c) Inhumación temporal con bóveda	1.26	2.78
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.32
b) Exhumación de restos		3.32
c) Constancia de perpetuidad		3.32
d) Certificación de permisos		3.32
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.32
f) Permiso de traslado nacional		3.32
g) Permiso de traslado internacional		3.32
III. Venta de lotes para inhumación en panteón San Juan Bautista y panteón Juan Pablo II		UMA
a) Lote tipo A		47.42
b) Lote tipo B		35.57
c) Lote tipo C		23.71

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.46
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA

a) Ganado bovino, por cabeza	0.40
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.21
b) Ganado porcino, por cabeza	0.21
c) Ganado ovino, por cabeza	0.13
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	8.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	12.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.00
		\$ 1,000,001	en adelante	20.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	10.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	12.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	13.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	14.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	16.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	18.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	20.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
		\$ 1,000,001	en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	19.00
		\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.17
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.60

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.45
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	11.49
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	11.49
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.64
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.18
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 11.59
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.48
y por refrendo anual,	2.13
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 11.59
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.83
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.83
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.83
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.83
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.22
b) De calles revestidas de grava conformada	0.22
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.22
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.22
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	2.08
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.04
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.34

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.08
XIV. Por la rectificación de medidas	3.72
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	9.23
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	11.49
4. Vivienda campestre	9.20
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	11.49
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	11.49
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.49
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.65
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.45
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.21
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.45

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.49	
5. Gasolineras y talleres en general	18.35	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	5.25
1,001	10,000	0.31
10,001	1,000,000	0.16
1,000,001	en adelante	0.11
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.57	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cedral, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.19
2. Bóveda, por cada una	1.30
3 Gaveta, por cada una	1.19
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.98
2. De cantera	1.20
3. De granito	2.02
4. De mármol y otros materiales	3.33
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.83
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	13.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	6.00
8. Permiso de construcción de capillas	0.57

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.51
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.56
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.51
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	UMA 3.17
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.17
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.20
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.56

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.17

SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.77
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.03
b) En días y horas inhábiles	2.73
c) En días festivos	3.90
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.11
b) En días y horas inhábiles	8.79
c) En días festivos	9.66
V. Registro de sentencia de divorcio	1.02
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.52
VII. Otros registros del estado civil	0.06
VIII. Búsqueda de datos	0.14
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.87
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XIII. Registro de Defunción	1.19
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.08
--------------------------	---------------------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	0.35
	100,01		En adelante	0.30

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.09
II. Difusión fonográfica, por día	1.19
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.62
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.62
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.62
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.62
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.62
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.62
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.29
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.65
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.79
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.89
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.65

CONCEPTO	UMA
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	12.53
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	12.53
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	12.42
XX. En toldo, por m2 anual	6.81
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.29
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.89
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.13
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.17
XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	12.53

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 42.71
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Cedral**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.61
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.61

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 54.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 54.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 54.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Gratuito
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
d) Por la elaboración de contratos civiles	\$ 54.00
VIII. Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares con sin fines de lucro	\$ 300.00
b) Sociales con fines de lucro	\$ 1,000.00

SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.22
	\$ 100,001		en adelante	2.22
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA	4.92
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				0.86
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				2.48
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.39
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				0.86
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.01
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.26
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				0.37
				UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				10.45
				UMA

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.12
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.20

por traslado, más	2.08
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.04
IV. Por realizar visita de verificación.	15.60
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	1.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	17.11
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.11
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	21.39
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.14
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.42

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.27
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.27
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.27
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.27
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	21.39
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	31.42
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.85
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	31.42
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.10
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.42
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.50
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.45

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.40
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.80

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local con acceso exterior	12.00
b) Local interior cerrado	12.00
c) Local interno abierto grande (mas de 3 mts)	12.00
d) Local abierto interno chico (hasta 3 mts)	12.00
II. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que se establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita del interesado:	
a) Para puestos semifijos hasta 6 metros lineales se cubrirá una cuota semanal de	1.16
b) En caso de vendedores ambulantes se cobrará diariamente	0.39
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal	2.30
d) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes semifijos, por metro lineal.	8.06
e) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes ambulantes, por metro lineal.	4.03
f) Por el uso del teatro Benito Juárez, por día de evento	
1. Cuota mínima por mantenimiento	18.50
2. Conferencias y graduaciones	18.50
3. Eventos de instituciones privadas	37.13
4. Eventos con fines de lucro	67.82
V. Por arrendamiento locales fijos en calle Juárez pagaran una cuota mensual de	5.76
VI. Por arrendamiento de locales en mercado Hidalgo	
a. En el interior del mercado planta baja	12 UMA
b. En el interior del mercado planta alta	12 UMA
c. En terraza del mercado planta alta	12 UMA

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	39.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.10
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.15
3 Ruido en escape	1.90
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.10
5 Manejar en estado de ebriedad	10.25
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.22
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.14
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14
9 No obedecer señalamiento restrictivo	2.14
10 Falta de engomado en lugar visible	1.80
11 Falta de placas	3.60
12 Falta de tarjeta de circulación	2.00
13 Falta de licencia de conducir	2.85
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12
15 Estacionarse en lugar prohibido	3.68
16 Estacionarse en doble fila	2.10
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.44
20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00
21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25
22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
24 Abandono de vehículo por accidente	4.85
25 Placas en el interior del vehículo	6.55
26 Placas sobrepuestas	7.50
27 Estacionarse en retorno	2.60
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50

31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32 Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.14
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
43 Intento de fuga	2.00
44 Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45 Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46 Circular con puertas abiertas	3.10
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	.85
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50 Circular con pasaje en el estribo	2.78
51 No ceder el paso al peatón	2.14
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50

56 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.50
57 Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
58 Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	6.00
59 Falta de cinturón de seguridad	3.10
60 No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
61 No conservar distancia de seguridad	5.00
62 Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63 Dar vuelta en un cruce sin hacer precaución	6.00
64 No ceder el paso al peatón	2.00
65 No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
66 Circular en reversa innecesariamente	2.00
67 Rebasar en lugares no permitidos	6.00
68 No conceder cambios de luces	3.00
69 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
70 Arrojar basura en la vía pública	4.00
71 Obstruir la vía pública con el vehículo	8.00
72 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
73 Circular con exceso de humo	5.00
74 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
75 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
76 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.00
78 Transitar equipados con bandas de oruga metálicas	5.00
79 Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	100.00
80 Conducir con aliento Alcohólico	3.00
81 Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	5.00
82 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
83 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
84 Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
85 Circular en sentido contrario al establecido	8.00
86 Dar vuelta en "U"	8.00
87 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
88 Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00

89 Rebasar vehículos peor el acotamiento	5.00
90 Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
91 Conducir utilizando por celular	5.00
92 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94 Abandonar vehículos en la vía publica	8.00
95 Abandonar vehículos en caso de accidente	12.00
96 Insultar o amenazar al agente de transito	12.00
97 Darse a la fuga	10.00
98 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
99 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100 No respetar semáforo	5.00
101 Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102 Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre transito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
103 No usar casco protector el conductor	7.00
104 No usar casco protector el acompañante	5.00
105 No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106 Rebasar por carril derecho	3.00
107 Circular en sentido contrario	5.00
108 No circular por extrema derecha	2.00
109 No transitar las motos con las luces encendidas	10.00
110 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones	3.00
111 Circular entre carriles	2.00
112 Sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
113 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
114 Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
115 Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
116 Efectuar piruetas o zigzaguear	5.00
117 Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
118 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
119 Transitar con las puertas abiertas	8.00
120 Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00

121 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	5.00
122 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	8.00
125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
127 Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA	
129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
130 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
131 Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía publica	5.00
132 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	5.00
133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
134 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	5.00
135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros	5.00
136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
138 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
DE LOS ACCIDENTES	
139 Ocasionar un accidente	5.25
140 Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
141 chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	73.50
143 Mover vehículo posterior al accidente	10.00
144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
145 Abandono de victima por accidente	50.00
MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	UMA

1 Faltas administrativas	3.10
2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	3.10
3 Alteración del orden público	3.10
4 Detención por reporte de violencia doméstica	3.10
5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	3.10
6 Riña en la vía pública	3.10
7 Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	3.10
8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	3.10

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 6), 19), 20), 22, 28), 41), 50), 51), y 52).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

	UMA
--	------------

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, además que no retiren los desechos generados, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.08
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cedral, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61 .	

V. MULTAS CONTRA LA SALUD.

Estas multas se causarán por violaciones del Bando de Policía y Buen Gobierno.

CONCEPTO	UMA
a) a los dueños o encargados de hoteles o establecimiento similares que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos a la salud	3.40
b) transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.40
c) a quien tenga porquerizas, establos o caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes	10.00
d) los demás que se establezcan en El bando de policía y Buen Gobierno	3.40

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Ingresos por venta de Bienes y Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal se ajustan en la siguiente tabla:

	CUOTA
Cuota de recuperación Consulta Medica	\$ 36.00
Cuota de recuperación Terapia Física (según estudio socioeconómico)	\$ 16.00 a \$ 31.00
Cuota de recuperación Consulta Dental	\$ 41.00
Cuota de Recuperación Extracciones, Limpiezas y otros	\$ 52.00
Cuota de Recuperación Consulta Especialista en Rehabilitación (según estudio socioeconómico)	\$ 41.00 a \$ 83.00
Cuota de Recuperación Consulta Psicológica (según estudio socioeconómico)	\$ 16.00 a \$ 31.00

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un

descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

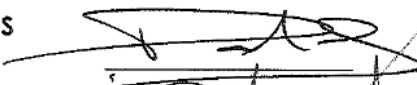

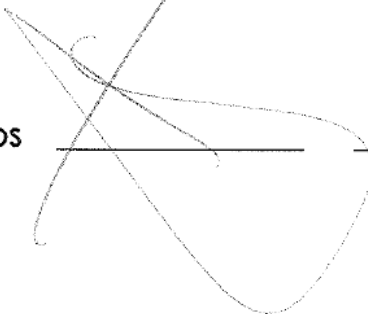
SEXTO. Al contar el Municipio de Cedral, S.L.P., con Organismo Descentralizado en materia de Agua Potable y, por ende, sus cuotas y tarifas que cobran no se establecen en esta Ley, se entiende que las planteadas en este ordenamiento serán para los Comités de Agua Rurales, de no ser el caso quedan sin efecto.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días de enero de 2021; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cedral para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de CEDRAL, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal.	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.
	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 10% los créditos fiscales.
	3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de un 10% del padrón catastral.
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos.	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	<p>Reducir el índice de evasión fiscal.</p> <p>Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.</p>
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización y Disminución de la Cartera Vencida Histórica de las Obligaciones.	1.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 15% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos.

<p>Regular el cobro del suministro de agua potable mediante pipas (adición).</p>	<p>1.- Derivado del análisis costo beneficio del suministro de agua a las diferentes comunidades del municipio (gasto en combustible, acceso a comunidades y distancia de la cabecera municipal. Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Realizado por el departamento de agua potable del ayuntamiento.</p>	<p>Lograr un incremento en la recaudación de un 10%, en la regulación del cobro por suministro de agua potable mediante pipas.</p> <p>Evitar en un 95% observaciones administrativas por parte de los órganos fiscalizadores por el cobro de derechos no contemplados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.</p>
---	--	---

ANEXO II

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2022
	2021	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,167,163.00	35,192,178.00
A. Impuestos	2,913,892.00	3,001,309.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	412,896.00	425,283.00
D. Derechos	2,762,092.00	2,844,955.00
E. Productos	23,175.00	23,870.00
F. Aprovechamientos	442,598.00	455,876.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	262,069.00 -	269,931.00 -
H. Participaciones	26,577,941.00	27,375,279.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	772,500.00	795,675.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,724,654.00	49,156,394.00
A. Aportaciones	39,484,654.00	40,669,194.00
B. Convenios	8,240,000.00	8,487,200.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	81,891,817.00	84,348,572.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,895,782.00	33,172,003.00
A. Impuestos	2,245,126.00	2,829,021.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	277,410.00	400,870.00
D. Derechos	2,126,433.00	2,681,643.00
E. Productos	0.00	22,500.00
F. Aprovechamientos	950,946.00	429,707.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	254,436.00
H. Participaciones	28,915,546.00	25,803,826.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	750,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	380,321.00	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,256,759.00	46,334,616.00
A. Aportaciones	37,131,756.00	38,334,616.00
B. Convenios	8,125,003.00	8,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	80,152,541.00	79,506,619.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
<p>1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.</p> <p>2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.</p>		

ANEXO IV

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		81,891,817.00
INGRESOS DE GESTIÓN		6,554,653.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,913,892.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,150.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,908,742.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	412,896.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	412,896.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2,762,092.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	257,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,133,792.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	360,500.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,300.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	23,175.00
Productos	Recursos Fiscales	23,175.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	442,598.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	440,023.00

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,575.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	262,069.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	260,938.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,131.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	75,075,095
Participaciones	Recursos Federales	26,577,941.00
Aportaciones	Recursos Federales	39,484,654.00
Convenios	Recursos Federales	8,240,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	772,500.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Recortes presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población. Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de CEDRAL, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios no cercados		0.68			0.68		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial		0.30			0.30		0%		
Predios ubicados en la zona industrial									
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.52			0.52		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.42			4.42		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	

Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de en ningún caso será menor a	50.00%	4.40		50.00%	4.40		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.45%	4.40		1.45%	4.40		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interés social se deducirá									
y del impuesto a pagar se deducirá	50%	10.00		50%	10.00		0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		16.42			16.42		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		27.35			27.35		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
I. los derechos por suministro de agua en pipas de 10,000 lts									
desde 0.01 a 10.00 km						250.00	0%	NUEVO	
10.01 a 15.00 km						300.00	0%	NUEVO	
15.01 a 20.00 km						350.00	0%	NUEVO	
20.00 km en adelante						400.00	0%	NUEVO	
II. Cuota por servicio de agua a comunidades (servicio municipal)									
a) instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal						sin costo		NUEVO	
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.10			0.10		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.10			0.10		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			

I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.58	6.38		2.58	6.38	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.26	2.78		1.26	2.78	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.26	2.78		1.26	2.78	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros :									
a) Sellada de fosa		3.32			3.32		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		3.32			3.32		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.32			3.32		0%	IGUAL	
d) Certificacion de permisos		3.32			3.32		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del estado		3.32			3.32		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		3.32			3.32		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		3.32			3.32		0%	IGUAL	
III. Venta de lotes para inhumacion en panteon San Juan Bautista y panteon Juan Pablo II									
A) Lote tipo A			\$ 4,120.00			\$ 4,120.00	0%	IGUAL	
B) Lote tipo B			\$ 3,090.00			\$ 3,090.00	0%	IGUAL	
C) Lote tipo C			\$ 2,060.00			\$ 2,060.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			\$ 35.00			\$ 35.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			\$ 26.00			\$ 26.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			\$ 2.00			\$ 2.00	0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.46			5.46		0%	IGUAL	
II .Practicas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino			\$ 35.00			\$ 35.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			\$ 26.00			\$ 26.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	

d) Ganado caprino		\$ 12.00		\$ 12.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral		\$ 2.00		\$ 2.00	0%	IGUAL	
III. Uso de corral por día							
a) Ganado bovino		\$ 18.00		\$ 18.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		\$ 18.00		\$ 18.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		\$ 11.00		\$ 11.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		\$ 12.00		\$ 12.00	0%	IGUAL	
Ganado caído o muerto	50%		50%		0%	IGUAL	
* Servicios de Planeación							
a) licencias de construcción							
1. Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	6.00		6.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00		8.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00		9.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.00		12.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00		14.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	20.00		20.00		0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	12.00		12.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	14.00		14.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.00		16.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.00		18.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	20.00		20.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00		22.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	24.00		24.00		0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00		17.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL	

De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.17			0.17		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%	1.60		35%	1.60		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		0.00			0.00		0%	IGUAL	SIN COSTO
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2020		2.45			2.45		0%	IGUAL	
1980-1989		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1970-1979		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1960-1969		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.08			2.08		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		11.49			11.49		0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto		11.49			11.49		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		20.64			20.64		0%	IGUAL	
d) Vivienda de interés social o popular									
1. En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan			\$ 103.00			\$ 103.00	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									SIN COSTO
pero el propietario deberá colocar la banda de autorizada, de lo contrario se cobrara una sanción equivalente a		11.59			11.59		0%	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota y por refrendo anual	MILLAR	2.13			2.13		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas se cobrara una tasa de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,		11.59			11.59		0%	IGUAL	

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados		0.83			0.83	0%	IGUAL	
por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado o fracción		0.83			0.83	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrara		0.83			0.83	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, se cobrara		0.83			0.83	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado se cobrara:								
a) De piso vía publica en lugar no pavimentado		0.22			0.22	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava		0.22			0.22	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.22			0.22	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.22			0.22	0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.08			2.08	0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.08			2.08	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía publica de escombro		1.04			1.04	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.34			2.34	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran		2.08			2.08	0%	IGUAL	
XIX. Por la rectificación de medidas, deslindes y alineamientos		3.72			3.72	0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		9.23			9.23	0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.49			11.49	0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.49			11.49	0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		9.20			9.20	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva.		11.49			11.49	0%	IGUAL	

2. Vivienda media de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
II. Mixto comercial o de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		11.49			11.49		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		15.65			15.65		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.45			10.45		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		17.21			17.21		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculo, rodeos, discotecas									
templos de culto, panaderías, tortillería, locales comerciales, oficinas		10.45			10.45		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas expendios de venta de cerveza o licores		11.49			11.49		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		18.35			18.35		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrara									
De 1 a 1000 mts 2		5.25			5.25		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000 mts2		0.31			0.31		0%	IGUAL	
10,001 a 1, 000,000 mts 2		0.16			0.16		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.11			0.11		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
		0.57			0.57		0%	IGUAL	
ARTICULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos									
para construir en cementerios se causara conforme a lo siguiente:									
I. Panteones municipales ubicado en Municipio de Cedral S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.19			1.19		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		1.30			1.30		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.19			1.19		0%	IGUAL	
b) Permiso de construcción o instalación y/o construcción de									

Monumentos por fosa.								
1. De ladrillo y cemento		0.98			0.98	0%	IGUAL	
2. De cantera		1.20			1.20	0%	IGUAL	
3. De granito		2.02			2.02	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.33			3.33	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas		0.83			0.83	0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		13.00			13.00	0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		6.00			6.00	0%	IGUAL	
8. Permiso de construcción en capillas		0.57			0.57	0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días			\$ 305.00		\$ 305.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión			\$ 305.00		\$ 305.00	0%	IGUAL	
y soliciten personal adicional de seguridad y protección								
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro								
y soliciten personal adicional de seguridad y protección			\$ 309.00		\$ 309.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, máximo de 15 días, la cuota será		3.17			3.17	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota sera de		3.17			3.17	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte publico, por cajón autorizado		5.20			5.20	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.04			1.04	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.56			1.56	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, la cuota por arrastre será de		5.20			5.20	0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de años por única vez, la cuota será de		3.17			3.17	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								

I Registro de nacimiento o defunción			sin costo			sin costo		IGUAL	SIN COSTO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			\$ 154.00			\$ 154.00	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina			\$ 176.00			\$ 176.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			\$ 237.00			\$ 237.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			\$ 339.00			\$ 339.00	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina			\$ 618.00			\$ 618.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			\$ 764.00			\$ 764.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			\$ 839.00			\$ 839.00	0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio			\$ 89.00			\$ 89.00	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas			\$ 45.00			\$ 45.00	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil			\$ 5.00			\$ 5.00	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para									
Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.			\$ 35.00			\$ 35.00	0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos									
celebrados por mexicanos en el extranjero			\$ 76.00			\$ 76.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									SIN COSTO
XIII. Registro de defunción			\$ 103.00			\$ 103.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.08			2.08		0%	IGUAL	

* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 100.01 en adelante		0.30			0.30		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.090			1.090		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.19			1.19		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía publica por m2		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.62			0.62		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl, por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.70			8.70		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón por m2 anual		3.79			3.79		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual		12.42			12.42		0%	IGUAL	
XX. En toldo por m2 anual		6.81			6.81		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	

b) Información entregada en disco completo									SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB									SIN COSTO
d) Por la elaboración de contratos civiles			54.00			54.00	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permisos para eventos sociales									
a) Particulares de permisos para eventos sociales						\$ 300.00	0%	NUEVO	
b) Sociales con fines de lucro						\$ 1,000.00	0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales		AL MILLAR							
a) Desde \$ 0 a 100,000			2.22			2.22	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.22			2.22	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo			4.92			4.92	0%	IGUAL	
II Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro de inexistencia de registro en el padrón mpal			0.86			0.86	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio			2.48			2.48	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral			\$ 34.00			\$ 34.00	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral			\$ 75.00			\$ 75.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetaran									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva									SIN COSTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular			\$ 88.00			\$ 88.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado será			\$ 196.00			\$ 196.00	0%	IGUAL	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de			0.37			0.37	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores			10.45			10.45	0%	IGUAL	
IV. Rectificación de medidas, deslindes, servicios topográficos									
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado publico			3.12			3.12	0%	IGUAL	

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público, por cada revisión	5.20			5.20	0%	IGUAL	
por traslado mas	2.08			2.08	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado, por cada poste	1.04			1.04	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación	15.60			15.60	0%	IGUAL	
Aquellos habitantes que habiten fraccionamientos en propiedad condominio	5.20			5.20	0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE							
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causaran las siguientes cuotas:							
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna domestica	1.50			1.50	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20			2.20	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	17.11			17.11	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11			17.11	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos anual	17.11			17.11	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos	21.39			21.39	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árboles o arbusto, con extracción de raíz	1.42			1.42	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árboles o arbusto, sin extracción de raíz	1.14			1.14	0%	IGUAL	
IX. Por el derecho de Impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio se cobrara :							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27			4.27	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27			4.27	0%	IGUAL	

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental		4.27			4.27		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación		4.27			4.27		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos		4.27			4.27		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		4.27			4.27		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		21.39			21.39		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes		31.42			31.42		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.		8.12			8.12		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos de obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.50			7.50		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para establecimientos de obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.10			10.10		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para establecimientos de obras y servicios de alto impacto ambiental		12.85			12.85		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		31.42			31.42		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la Explotación de bancos de materiales pétreos.		10.10			10.10		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar residuos Sólidos Urbanos		3.42			3.42		0%	IGUAL	

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos		15.50			15.50		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se una tarifa inicial , previo permiso de las autoridades.		12.45			12.45		0%	IGUAL	
SERVICIO DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip por m2		1.40			1.40		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2		1.80			1.80		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local con acceso exterior			\$ 400.00		12.00		0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA
b) Local interior cerrado			\$ 163.00		12.00		0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA
c) Local interno abierto grande (mas de 3 mts)			\$ 163.00		12.00		0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA
d) Local abierto interno chico (hasta 3 mts)			\$ 165.00		12.00		0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA
II. El otorgamiento de uso de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por estudio de los interesados mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal.									
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento									
cada usuario pagara			\$ 4.00			\$ 4.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago las personas discapacitadas y de la Tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en la vía publica para fines comerciales solo podrá ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita									
a) Para puestos semifijos hasta 6 metros cuota semanal			\$ 101.00			\$ 101.00	0%	IGUAL	
b) En caso de vendedores ambulantes se cobrara diariamente			\$ 34.00			\$ 34.00	0%	IGUAL	
c) Puestos semifijos y ambulantes			\$ 200.00			\$ 200.00	0%	IGUAL	

d) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes									
semifijos, por metro lineal			\$ 700.00			\$ 700.00	0%	IGUAL	
e) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes									
ambulantes, por metro lineal			\$ 350.00			\$ 350.00	0%	IGUAL	
f) Por el uso del teatro Benito Juarez por día de evento									
1. Cuota mínima por mantenimiento			\$ 1,607.00			\$ 1,607.00	0%	IGUAL	
2. Conferencias y graduaciones			\$ 1,607.00			\$ 1,607.00	0%	IGUAL	
3. Eventos de instituciones privadas			\$ 3,226.00			\$ 3,226.00	0%	IGUAL	
4. Eventos con fines de lucro			\$ 5,892.00			\$ 5,892.00	0%	IGUAL	
V. Por arrendamientos locales fijos en calle Juarez pagaran una cuota			\$ 500.00			\$ 500.00	0%	IGUAL	
a) Locales interior planta baja mercado Hidalgo					12.00		0%	NUEVO	
b) Locales interior planta alta mercado Hidalgo					12.00		0%	NUEVO	
c) Locales terraza mercado Hidalgo planta alta					12.00		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			39.00			39.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
1. Si excede más 40 km de lo permitido			3.10			3.10	0%	IGUAL	
2. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente			3.15			3.15	0%	IGUAL	
3. Ruido en escape			1.90			1.90	0%	IGUAL	
4. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			3.10			3.10	0%	IGUAL	

5. Manejar en estado de ebriedad		10.25			10.25		0%	IGUAL	
6. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.22			5.22		0%	IGUAL	
7. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14			2.14		0%	IGUAL	
8. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14			2.14		0%	IGUAL	
9. No obedecer señalamiento restrictivo		2.14			2.14		0%	IGUAL	
10. Falta de engomado en lugar visible		1.80			1.80		0%	IGUAL	
11. Falta de placas		3.60			3.60		0%	IGUAL	
12. Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
13. Falta de licencia de conducir		2.85			2.85		0%	IGUAL	
14. Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas		3.12			3.12		0%	IGUAL	
15. Estacionarse en lugar prohibido		3.68			3.68		0%	IGUAL	
16. Estacionarse en doble fila		2.10			2.10		0%	IGUAL	
17. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		1.90			1.90		0%	IGUAL	
18. Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.10			5.10		0%	IGUAL	
19. Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa		8.44			8.44		0%	IGUAL	
20. Chocar y ocasionar lesiones de manera dolosa o culposa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
21. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		31.25			31.25		0%	IGUAL	
22. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		68.42			68.42		0%	IGUAL	
23. Negar licencia o tarjeta de circulación		3.10			3.10		0%	IGUAL	
24. Abandono de vehículo por accidente		4.85			4.85		0%	IGUAL	
25. Placas en el interior del vehículo		6.55			6.55		0%	IGUAL	
26. Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
27. Estacionarse en retorno		2.60			2.60		0%	IGUAL	
28. Si el conductor es menor de edad y sin permiso		5.35			5.35		0%	IGUAL	
29. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta o motocicleta		4.50			4.50		0%	IGUAL	
30. Insulto amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.15			4.15		0%	IGUAL	
31. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.20			8.20		0%	IGUAL	
32. obstruir parada de transporte publico		8.20			8.20		0%	IGUAL	
33. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor		2.14			2.14		0%	IGUAL	

34. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas		2.14			2.14		0%	IGUAL	
35. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo auto		2.85			2.85		0%	IGUAL	
36. Circular con una o ambas luces traseras apagadas		2.85			2.85		0%	IGUAL	
37. Circular con las luces delanteras apagadas		2.85			2.85		0%	IGUAL	
38. Circular con las luces traseras apagadas		2.85			2.85		0%	IGUAL	
39. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
40. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.80			3.80		0%	IGUAL	
41. Placas pintadas rotuladas, dobladas ilegibles, remachadas, soldadas		2.14			2.14		0%	IGUAL	
42. Traer carga en exceso de las dimensiones		3.80			3.80		0%	IGUAL	
43. Intento de fuga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
44. Falta de precaución en vía de preferencia		2.14			2.14		0%	IGUAL	
45. Circular con carga sin permiso		3.50			3.50		0%	IGUAL	
46. Circular con puertas abiertas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
47. Uso de carril contrario para rebasar		2.85			2.85		0%	IGUAL	
48. Vehículo abandonado en vía pública		0.85			0.85		0%	IGUAL	
49. Circular con mayor número de personas		3.90			3.90		0%	IGUAL	
50. Circular con pasaje en el estribo		2.78			2.78		0%	IGUAL	
51. No cede el paso al peatón		2.14			2.14		0%	IGUAL	
52. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un									
vehículo automotor aun en la vía pública		3.15			3.15		0%	IGUAL	
53. Provocar lesiones al oficial de tránsito		4.80			4.80		0%	IGUAL	
54. Provocar lesiones al oficial de tránsito, con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
55. Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal		11.50			11.50		0%	IGUAL	
56. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación		5.50			5.50		0%	IGUAL	
57. Estacionar vehículo sobre la banqueta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
58. Portar placas de circulación con alteraciones mutilaciones,									
o ilegibles en área distinta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
59. Falta de cinturón de seguridad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
60. No obedecer y respetar las señales de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	

61. No conservar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
62. Pasar intempestivamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
63. Dar vuelta en un cruce sin hacer precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	
64. No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
65. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
66. Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
67. Rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
68. No conceder cambios de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
69. Utilizar luces direccionales innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
70. Arrojar basura en la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
71. Obstruir la vía pública con el vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
72. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
73. Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
74. Transitar con vidrios polarizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
75. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares		3.00			3.00		0%	IGUAL	
76. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
77. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		7.00			7.00		0%	IGUAL	
78. Transitar equipados con bandas de oruga metálicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias		100.00			100.00		0%	IGUAL	
80. Conducir con aliento alcohólico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
81. Circular por otro lado que no sea derecho de la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
82. Remolcar vehículos con cadenas y cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
83. Transitar en vehículos automotores, remolques, con llantas lisas.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
84. Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
85. Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
86. Dar vuelta en "U"		8.00			8.00		0%	IGUAL	
87. Adelantar o rebasar en paso peatonal		3.00			3.00		0%	IGUAL	

88. Invadir carril opuesto para adelantar hileras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
89. Rebasar vehículos por el acotamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
90. Circular con un infante en la parte delantera sin protección		10.00			10.00		0%	IGUAL	
91. Conducir utilizando celular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
92. Circular sin el cinturón de seguridad el conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
93. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros		1.00			1.00		0%	IGUAL	
94. Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95. Abandonar vehículos en caso de accidente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
96. Insultar o amenazar al agente de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
97. Darse a la fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
98. Circular sobre las banquetas o áreas reservadas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
99. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
100. No respetar semáforo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
101. Colocar basura en la vía de rodamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
102. Colocar puestos de venta sobre la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE LAS MOTOCILETAS Y BICICLETAS									
103. No usar casco protector el conductor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
104. No usar casco protector el acompañante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
105. No maniobrar con cuidado al rebasar el vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
106. Rebasar por carril derecho		3.00			3.00		0%	IGUAL	
107. Circular en sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
108. No circular por extrema derecha		2.00			2.00		0%	IGUAL	
109. No transitar las motos con las luces encendidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
110. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
111. Circular entre carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
112. Sujetarse de vehículos en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
113. Transportar un número mayor de pasajeros indicados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
114. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio		2.00			2.00		0%	IGUAL	

115. Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
116. Efectuar piruetas zigzaguar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
117. Remolcar o empujar otro equipo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
118. Circular por las vías públicas cuando no estén diseñadas para ello		4.00			4.00		0%	IGUAL	
119. Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
120. Rebasar los límites de velocidad establecidos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
121. Llevar los pasajeros en los estribos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
123. Conducir el vehículo de forma temeraria		10.00			10.00		0%	IGUAL	
124. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
125. Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución		8.00			8.00		0%	IGUAL	
126. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
127. Uso de equipo de audio, equipo reproductor de imagen		2.00			2.00		0%	IGUAL	
128. Transitar por el primer cuadro y segundo sin autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA					3.00		0%	NUEVO	
129. Utilizar la vía publica como terminal para el vehículo de carga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
130. Transportar carga sobresaliente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
131. Transitar con carga insegura o esparciéndola en vía publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
132. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
133. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
134. Transportar carga que despida mal olor o repugnante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
136. Transportar carga que arrastre y pueda caerse		2.00			2.00		0%	IGUAL	
137. Transitar en zonas y horarios restringidos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
138. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
DE LOS ACCIDENTES									
139. Ocasionar un accidente		5.25			5.25		0%	IGUAL	
140. Chocar o participar en accidente y causar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	

141. Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
142. Chocar o participar en accidente y causar la muerte		73.50			73.50		0%	IGUAL	
143. Mover vehículo posterior al accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
144. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
145. Abandono de victima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA									
1. Faltas administrativas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
2. Ingerir bebidas alcohólicas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
3. Alteración del orden publico		3.10			3.10		0%	IGUAL	
4. Detención por reporte de violencia domestica		3.10			3.10		0%	IGUAL	
5. Realizar necesidades fisiológicas en la vía publica		3.10			3.10		0%	IGUAL	
6. Riña en la vía publica		3.10			3.10		0%	IGUAL	
7. Intoxicación con estupefacientes en la vía publica		3.10			3.10		0%	IGUAL	
8. Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad y demás que dispongan el bando de Policía y buen Gobierno Mpal		3.10			3.10		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		3.17			3.17		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.21			4.21		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.85			20.85		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		41.65			41.65		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.21			4.21		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización		31.25			31.25		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la oferta		52.05			52.05		0%	IGUAL	

h) Por detectarse carne en un vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		4.54			4.54	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		4.54			4.54	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca		3.42			3.42	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.42			3.42	0%	IGUAL	
l) Realizar deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones		3.17			3.17	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia	doble			doble			IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública								
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE CEDRAL S.L.P.								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras además que no retiren los desechos generados		2.08			2.08	0%	IGUAL	
b) Se cobraran multas por violaciones al reglamento de plazas, mercados y pisos para regular las actividades comerciales del municipio De Cedral, SLP de acuerdo al tabulador del artículo 61.								
MULTAS DE ECOLOGIA								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones								

contaminantes requerido por las autoridades		3.40			3.40		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/ o destrucción de la vegetación		1.15			1.15		0%	IGUAL	
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra- venta de animales		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización		2.15			2.15		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos sin las medidas ecológicas según la normatividad		2.15			2.15		0%	IGUAL	
f) Por descargar de residuos líquidos , sólidos y/ o semisólidos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer recursos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		3.50			3.50		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores gases vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, ambiente		2.75			2.75		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		5.88			5.88		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad		10.12			10.12		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona		2.10			2.10		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente		1.70			1.70		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados		15.12			15.12		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente		1.20			1.20		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje mantos freáticos, cauces de ríos etc.		6.15			6.15		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en sitios no autorizados		8.42			8.42		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases vibraciones energía térmica		1.45			1.45		0%	IGUAL	

s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos									
Dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.		doble			doble			IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular tratándose de atrasos de									
semestres completos, se cobrara por cada uno, elevado al doble		doble			doble			IGUAL	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		4.00			4.00	0%		IGUAL	
2. Con atraso de 30 a 60 días naturales		6.00			6.00	0%		IGUAL	
3 Con atraso de 61 a 90 días naturales		8.00			8.00	0%		IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		10.00			10.00	0%		IGUAL	
u) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar el informe									
preventivo de impacto ambiental		10.21			10.21	0%		IGUAL	
v) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar la resolución									
del informe preventivo de impacto ambiental		10.21			10.21	0%		IGUAL	
w) Por realizar obras u actividades sin presentar la manifestación									
de impacto ambiental		10.21			10.21	0%		IGUAL	
x) Por realizar obras u actividades sin presentar el otorgamiento									
de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		10.21			10.21	0%		IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto									
ambiental sin la autorización correspondiente		6.45			6.45	0%		IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados									
1. Actividades continuas dentro de un periodo menor de 3 meses que se									
realicen en un lugar abierto o aire libre por evento		2.42			2.42	0%		IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses		6.80			6.80	0%		IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses que se									
realicen en un lugar cerrado		8.10			8.10	0%		IGUAL	
4. Actividades continuas que se realicen durante un periodo mayor de									
3 meses en un lugar cerrado		10.00			10.00	0%		IGUAL	

MULTAS CONTRA LA SALUD									
a) A los dueños encargados de hoteles o establecimientos similares que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales con efectos nocivos para la salud		3.40			3.40	0%	IGUAL		
b) Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.40			3.40	0%	IGUAL		
c) A quien tenga porquerizas, establos o caballerizas o granjas dentro de zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes.		10.00			10.00	0%	IGUAL		
d) Los demás que se establezcan en el bando de policía y buen gobierno		3.40			3.40	0%	IGUAL		
* Multas Diversas									
Estas corresponden a infracciones, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado									
De San Luis Potosí.	según Ley			según Ley			IGUAL		
INDEMNIZACIONES									
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren									
REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS									
Ingresos por venta de bienes y servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Unidad Básica de Rehabilitación									
* Cuota de recuperación consulta medica			\$ 36.00			\$ 36.00	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación terapia física			\$ 16 a \$31			\$ 16 a \$31	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación consulta dental			\$ 41.00			\$ 41.00	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación extracciones, limpiezas y otros			\$ 52.00			\$ 52.00	0%	IGUAL	

Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerritos, S.L.P, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran

libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$100,421,286.54 (Cien millones cuatrocientos veintiún mil doscientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021 el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- \$ 150,000, proveedores.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2001	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado

y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹¹

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO	%	
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83

¹¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct¹²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

¹² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos,

pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$100,421,286.54 (Cien millones cuatrocientos veintiún mil doscientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021 el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- \$ 150,000, proveedores.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 100,421,286.54
1 Impuestos		7,000,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		7,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	4,500,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,500,000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	1,100,000.00
51 Productos	1,100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,300,000.00
61 Aprovechamientos	2,300,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	50,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	50,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85,471,286.54
81 Participaciones	39,626,294.54
82 Aportaciones	34,585,992.00
83 Convenios	11,259,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se

incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1. Predios destinados al uso industrial		1.50
d) Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada		0.75
2. Predios de propiedad ejidal		0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	De \$ 0	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
c)	De \$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
d)	De \$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	De \$ 0	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
c)	De \$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
d)	De \$ 300,001	a \$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de **4.00 UMA**

Se pagará aplicando la tasa neta del	2%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	15
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales trasnacionales.	1200.00
Establecimientos comerciales.	20.00
Establecimientos de servicios.	10.00
Casa habitación.	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.	10.00
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	3.05
Pequeño hasta 200m ²	4.00
Mediano hasta 400m ²	6.00
Grande 400 m ² en adelante	8.00
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m ²	8.00
Mediano hasta 400m ²	12.00
Grande 400 m ² en adelante	16.00
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	.027
f) Por recoger escombro en área urbana m ³	1.80
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.	5.00
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
h) Recolección de basura por contenedores de 6m ³	4.00
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00	13.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	8.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	4.00	6.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50	6.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00	10.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Permiso de exhumación		3.00
e) Permiso de cremación		8.5
f) Certificación de permisos		.070
g) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
h) Permiso de traslado nacional		11.50
i) Permiso de traslado internacional		13.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.55
b) Ganado porcino, por cabeza	1.25
c) Ganado ovino, por cabeza	.50
d) Ganado caprino, por cabeza	.50
e) Aves de corral, por cabeza	.25
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:	

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	5.00
e) Aves de corral, por cabeza	3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.14
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Equino, asnos y sus cruza.	0.18
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.40
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
Este concepto se cobrará solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
a) Ganado bovino por cabeza	1.30
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	0.64
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	1.00
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	1.10
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	1.19
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	0.37
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	0.20
b) Ganado porcino por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	0.17
VII. Por el servicio de despiece se causará las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	0.73
b) Ganado porcino por cabeza	0.27
c) Ganado ovino por cabeza	0.27
d) Ganado caprino por cabeza	0.27

A toda actividad o concepto ante mencionado en este artículo se le cobra un incremento del 25% de su costo plasmado en esta ley si dicha actividad se realiza en días marcados como festivos o de descanso.

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA \$ 20,000	4.00
	1			
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	7.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
		\$ 300,001	en adelante	10.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA \$ 20,000	5.00
	1			
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00

	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	12.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	13.00
	\$ 10,000,001	en adelante	14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	0.50
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
a) De 2.70 metros a 270.00 metros	6.00
b) De 270.00 metros en adelante	8.00
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00
VI. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.50
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
IX. Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	

X. Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más 0.10 SMG por m2	5.00
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	1.05
XII. La inspección de obras será	Sin costo
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	5.00
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	3.60
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	3.00
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00
XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por lo que equivale a	10.00
XVIII. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61
XX. Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80
XXI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
XXII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	4.00
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00

XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	5.00
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrículara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. HABITACIONAL	
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00

Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	47.50

D) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	200.00
3. Fraccionamiento de densidad media	200.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial	100.00
6. Fraccionamiento Industrial	200.00

CONCEPTO	UMA
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.00
VII. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	25.00
XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50

4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.50
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00

11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

d) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00

e) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.00

f) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura:

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20.00

h) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	200.00
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	500.00

k) Equipamiento urbano

	UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y	30.00

técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	
	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00

III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	300.00
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600.00
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior	
	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.00
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00
11. Tortillerías, panaderías	10.00
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00

13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00
15. Talleres en general	10.00
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m ² , bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.00

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	0.50
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
CONCEPTO	UMA
1. De 01 m ³ a 3 m ³	1.50
2. De 3.01 m ³ a 10.00 m ³	1.00
3. De 10.01 m ³ en adelante	0.75
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m ² , por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	1.00

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1,000	Cada 10 m ²	0.75
	1,001	10,000	Cada 10 m ²	0.50

10,001	1,000,000	Cada 10 m2	0.25
1,000,001	en adelante	Cada 10 m2	0.15
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	2.00
4. Lapida por cada uno	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Instalación de barandal	0.50
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.00
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

d) Nichos bóveda	2.50
e) Remodelación de bóveda	1.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.15
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	7.05
b) Motocicletas	3.05
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camiones 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolque	1.65

VII. Impartición del curso de manejo	5.05
VIII. Constancia de no infracción	3.00
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	50.00
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	4.00
c) En días festivos	5.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	09.50
b) En días y horas inhábiles	13.00
c) En días festivos	12.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	2.00

V. Por la expedición de certificación de actas	0.72
VI. Otros registros del estado civil	0.72
VII. Búsqueda de datos	0.35
a) en línea	0.37
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	3.00
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	0.72
XI. Por la expedición de actas foráneas	3.7
XII. Reimpresión de CURPS	0.10
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea	0.37
IX. Anotaciones marginales	0.37
XV. Registro por sentencia/juicio	2.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón

autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	UMA
a) anual	100.00
b) mensual	15.00
c) trimestral	30.00
d) semestral	55.00
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrara lo proporcional a la tarifa)	150.00
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrara una cuota mensual de	5.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 24. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

	UMA
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	1.05
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	0.50

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50

III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.25
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.00

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.50
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 28. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 29. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.68
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Digitalización de documentos a partir de la foja 22 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante	Sin costo
c) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante	Sin costo

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 31. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

	UMAS
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	1.00

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.15
	\$ 100,001		en adelante	2.25
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.				
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.75
d) Certificación de resto.				4.00
e) Copia del recibo del impuesto predial.				0.25
e) Copia del recibo del impuesto predial.				0.25
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
c) Por cada hectárea adicional				3.00
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas				45.05
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional				7.05
V. Marcación de puntos por par de coordenadas				2.05
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:				
a) Predios de hasta 5 hectáreas				5.00
c) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas				6.50
d) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas				7.00
e) Predios de 20 hectáreas en adelante				9.00
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada				
VI. Venta de croquis por vértice				
1) Base				4.05
2) En predios menores de 5 hectáreas				1.05

3) En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
5) En predios mayores a 15 hectáreas	2.05
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicarán los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará, adicional a la tarifa antes señalada.	1.00
VII Medición por fracción de terreno	5.00
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	7.00
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobrarán según las siguientes tarifas:	UMAS
a) Copia de región catastral en tamaño carta	0.25
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:	
1. Carta	0.25
2. Doble Carta	0.40
3. 60cmX90cm	2.00
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrará la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	0.35
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos	UMA
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.	5.00
b) Plano por Colonia, Barrios o sectores.	2.00
c) Plano por comunidades vecinales.	1.00
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM;	2.00

Lo anterior de acuerdo a las tablas y tarifas vigentes para el ejercicio 2021.

SECCIÓN DECIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado,	0.40
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	25.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.38
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	15.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00

III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	1.50
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	10.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:	
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	SIN COSTO
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	

a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	3.00
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4.00
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	5.00
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	3.00
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:	
Por primera vez	15.00
Por segunda vez	12.00
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	10.00
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	20.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	5.00
b) Local interior	4.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25
b) Vehículos con mercancía por día	1.05
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	0.25
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	1.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.65
2. En días ordinarios, por puesto	0.50
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:	
a) Fosa común	SIN COSTO
b) Venta de lote a perpetuidad	4.05
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	35.05
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85

e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	0.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	6.08
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará adicional a la tarifa señalada	3.00
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	4.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará adicional a la tarifa señalada	3.00
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	SIN COSTO
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	0.20

SECCIÓN SEGUNDA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
d) Ruido en escape	2.00
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00

g) Primer grado	30.00
h) Segundo grado	40.00
i) Tercer grado	60.00
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
o) Falta de placas	3.00
p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
q) Falta de licencia	4.00
r) Falta de luz parcial	2.00
s) Falta de luz total	4.00
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
v) Estacionarse en doble fila	3.50
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
ah) Placas sobrepuestas	15.00
ai) Estacionarse en retorno	2.00
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00

as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ba) Intento de fuga	7.00
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
be) Circular con puertas abiertas	2.00
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
bl) No ceder el paso al peatón	5.00
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
bp) No usar el cinto de seguridad	3.00
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00

bx) No respetar señalética provisional	5.00
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	UMA
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos, ambulantes tanto locales como foráneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
Ni mayor a	50.00

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	0.10
De seguridad para fraccionamiento y condominios	0.10

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

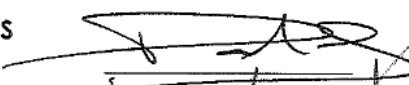
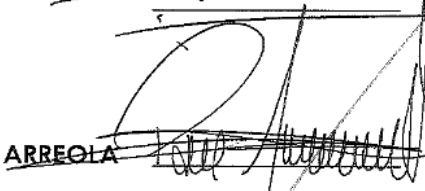
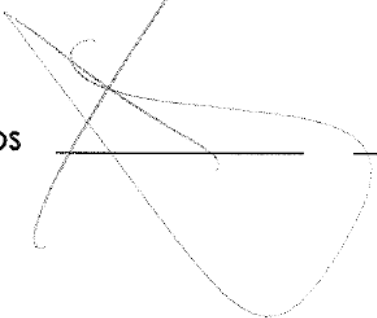
QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2021; por tanto, los ajustes que sufran se reflejarán en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cerritos para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO I

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la captacion y la recaudacion de los ingresos propios	a) mejorar las politicas de recaudacion. b) Realizar campañas de invitacion de pago mediante convenios con los contribuyentes c) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos	incrementar la recaudacion de ingresos propios un 8%
Contar con informacion financiera oportuna y en tiempo para la toma de decisiones	establecer estrategias para mitigar cualquier contingencia o situacion que genere un problema en la recaudacion.	retroalimentar de manera periodica para evitar disminuciones en los ingresos propios

ANEXO II

Cerritos, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	54,576,294.54	58,942,398.10
A. Impuestos	7,000,000.00	7,560,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
C. Contribuciones de Mejoras		0.00
D. Derechos	4,500,000.00	4,860,000.00
E. Productos	1,100,000.00	1,188,000.00
F. Aprovechamientos	2,300,000.00	2,484,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	50,000.00	54,000.00
H. Participaciones	39,626,294.54	42,796,398.10
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,844,992.00	46,649,301.84
A. Aportaciones	34,585,992.00	35,277,711.84
B. Convenios	11,259,000.00	11,371,590.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	100,421,286.54	105,591,699.94
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Cerritos, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	51,176,294.54	54,576,294.54
A. Impuestos	6,800,000.00	7,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	4,000,000.00	4,500,000.00
E. Productos	1,000,000.00	1,100,000.00
F. Aprovechamientos	2,100,000.00	2,300,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	50,000.00	50,000.00
H. Participaciones	37,226,294.54	39,626,294.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,314,992.00	45,844,992.00
A. Aportaciones	34,085,992.00	34,585,992.00
B. Convenios	11,229,000.00	11,259,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	96,491,286.54	100,421,286.54
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		100,421,286.54
Ingresos de Gestión		14,900,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	7,000,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	4,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	1,100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,300,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,300,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	50,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	85,471,286.54
Participaciones	Recursos Federales	39,626,294.54
Aportaciones	Recursos Federales	34,585,992.00
Convenios	Recursos Federales	11,259,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021

MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Crecimiento de la economía mexicana menor a la esperada que se puede traducir en la disminución de los ingresos que se reciben por concepto de participaciones federales (Ramo 28) y aportaciones (Ramo 33) que son la principal fuente de ingresos del municipio.	La propuesta de acción para enfrentar el riesgo señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando las diferentes bases de datos de contribuyentes (predial, mercados etc).
Contingencia Sanitaria	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación que esta contingencia pueda dar

La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentraliza do			Descentra lizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I).- Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a).- Tarifa anual									
1) Establecimientos comerciales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2) Establecimientos de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3) Casa Habitación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4)Cadenas Comerciales Trasnacionales y/o Cadena Nacional		1,200.00			1,200.00		0%	IGUAL	
b).- Establecimientos Industriales por basura no peligrosa por tonelada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c).- Servicio de limpia de lotes baldios a solicitud		3.05			3.05		0%	IGUAL	
1.- hasta 200 mts2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- hasta 400 mts2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3.- mas de 400 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d).- Servicio de Limpia por Rebeldía de sus propietarios									
1.- hasta 200 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2.- hasta 400 mts2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3.- mas de 400 mts2		16.00			16.00		0%	IGUAL	
e).-Limpieza/recolección basura tianguis o mercado por día por puesto		0.03			0.03		0%	IGUAL	
f).- Recoger escombros area urbana por m3		1.80			1.80		0%	IGUAL	
g) Espectaculos Publicos por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1.- Garantía del Espectaculo publico		2.50			2.50		0%	IGUAL	
h).- Recolección de basura por contenedores de 6m3		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i).- Limpieza banquetas/recolección basura Centro Historico por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II.- Por uso del relleno sanitario con vehiculos particulares por evento									
a).- Desechos Comerciales o Servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b).- Desechos Industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones			SM	SM		SM	SM		

	CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE			
I.- Materia de inhumaciones							
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda	10.00	15.00	10.00	15.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda	9.00	13.00	9.00	13.00	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL	
d) Inhumacion temporal sin boveda	4.00	6.00	4.00	6.00	0%	IGUAL	
e) Inhumacion en fosa ocupada con exhumacion	4.50	6.00	4.50	6.00	0%	IGUAL	
f) Inhumacion a perpetuidad en sobre boveda	6.00	10.00	6.00	10.00	0%	IGUAL	
II. Otros Rubros							
a) Inhumacion en fosa común	0.00		0.00		0%	IGUAL	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	11.00		11.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.00		1.00		0%	IGUAL	
d) Permiso de exhumacion	3.00		3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de Cremación	8.50		8.50		0%	IGUAL	
f) Certificacion de Permisos	0.07		0.07		0%	IGUAL	
g) Permiso de Traslado dentro del Estado	3.00		3.00		0%	IGUAL	
h) Permiso de Traslado Nacional	11.50		11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Traslado Internacional	13.50		13.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino	1.55		1.55		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino	1.25		1.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino	0.50		0.50		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino	0.50		0.50		0%	IGUAL	
h) Aves de corral	0.25		0.25		0%	IGUAL	
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	1.00		1.00		0%	IGUAL	
II.- Por practicas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro							
Municipal, previa autorizacion de la Secretaria de Salud, teniendo la obligacion de pagar una cuota anual de:							
a) Ganado bovino	10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino	10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino	5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino	5.00		5.00		0%	IGUAL	
e) Aves de Corral	3.00		3.00		0%	IGUAL	
III.- Por el servicio de uso de Corral por día							
a) Ganado bovino	0.14		0.14		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino	0.14		0.14		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino	0.14		0.14		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino	0.14		0.14		0%	IGUAL	
e) Equino, Asnos y sus Cruzas	0.18		0.18		0%	IGUAL	

IV.- Por el permiso de lavado de visceras por cabeza								
a) Ganado bovino		0.80		0.80	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino		0.40		0.40	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino		0.30		0.30	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino		0.30		0.30	0%	IGUAL		
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por autoridades								
V.- Servicio de Reparto de canales en cabecera municipal por cabeza								
a) Ganado bovino		1.30		1.30	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino menor a 120 kg		0.64		0.64	0%	IGUAL		
c) Ganado porcino de 121 a 200 kg		1.00		1.00	0%	IGUAL		
d) Ganado porcino de 201 a 250 kg		1.10		1.10	0%	IGUAL		
e) Ganado porcino de 251 kg en adelante		1.19		1.19	0%	IGUAL		
f) Ganado ovino y caprino por cabeza		0.37		0.37	0%	IGUAL		
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.								
a) Ganado bovino por cabeza		0.20		0.20	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino por cabeza		0.20		0.20	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino, caprino por cabeza		0.17		0.17	0%	IGUAL		
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:								
a) Ganado bovino por cabeza		0.73		0.73	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino por cabeza		0.27		0.27	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino por cabeza		0.27		0.27	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino por cabeza		0.27		0.27	0%	IGUAL		
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.								
* Servicio de Planeacion								
I Autorizacion para construccion, reconstr., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00	0%	IGUAL		
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00	0%	IGUAL		
De 40,001 hasta 60,000	6.00			6.00	0%	IGUAL		
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00	0%	IGUAL		
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00	0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00	0%	IGUAL		
De 300,001 en adelante	10.00			10.00	0%	IGUAL		
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara		500.00		500.00	0%	IGUAL		

II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara		400.00			400.00		0%	IGUAL	
III. Formato de solicitud de licencia de construcción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
b) Por licencia de construcción de barda perimetral									
I. De 2.70 metros a 270.00 metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. de 270.00 metros en adelante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
	SMG			SMG					
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.									
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.									
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una cuota fija más 0.10 SMG por m ²		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión		1.05			1.05		0%	IGUAL	
g) La inspección de obras será	Sin costo			Sin costo				IGUAL	
h) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de		3.60			3.60		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Servicios de aprobación de planos y alineamientos									
VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		19.61			19.61		0%	IGUAL	

Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		16.80			16.80		0%	IGUAL	
	MILLAR			MILLAR					
VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:									
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		18.00			18.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento de densidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento para la industria mediana		200.00			200.00		0%	IGUAL	
8. Fraccionamiento para la industria pesada		300.00			300.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento para la industria mediana		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento para la industria pesada		200.00			200.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO									
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrará		47.50			47.50		0%	IGUAL	
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<p>Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.</p> <p>Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.</p>									
e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2									
CONCEPTO									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	

9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
CONCEPTO									
1. Fraccionamiento de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento Industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO									
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara		7.00			7.00		0%	IGUAL	
h) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro		25.00			25.00		0%	IGUAL	
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial									
CONCEPTO									
Por la expedición de licencia de uso de suelo									
1. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
a) Vivienda para predios individuales:									
CONCEPTO									
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)		8.00			8.00		0%	IGUAL	

1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		3.00			3.00	0%	IGUAL	
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.		30.00			30.00	0%	IGUAL	
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:								
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran		300.00			300.00	0%	IGUAL	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran		600.00			600.00	0%	IGUAL	
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior								
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia		50.00			50.00	0%	IGUAL	
4. Salones de eventos sociales y restaurantes		50.00			50.00	0%	IGUAL	
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas		20.00			20.00	0%	IGUAL	
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)		50.00			50.00	0%	IGUAL	

7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas		75.00			75.00		0%	IGUAL	
11. Tortillerías, panaderías		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales		35.00			35.00		0%	IGUAL	
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras		100.00			100.00		0%	IGUAL	
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u		50.00			50.00		0%	IGUAL	
15. Talleres en general		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares		450.00			450.00		0%	IGUAL	
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras		100.00			100.00		0%	IGUAL	
18. Fabricación de artículos pirotécnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
19. Deshuesaderos y pensiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora		75.00			75.00		0%	IGUAL	
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios		40.00			40.00		0%	IGUAL	
24. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:									
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.		0.50			0.50		0%	IGUAL	

a) Moto conformadora por hora		10.35			10.35		0%	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora		7.85			7.85		0%	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora		7.85			7.85		0%	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora		12.85			12.85		0%	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora		10.85			10.85		0%	IGUAL	
f) Cargador frontal bulldozer por hora		10.85			10.85		0%	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,		9.05			9.05		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada									
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.		7.35			7.35		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 SMG adicional a la tarifa señalada									
i) Compresor grande con equipo por hora		4.10			4.10		0%	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día		4.80			4.80		0%	IGUAL	
k) Pisón (bañarina) por día		5.60			5.60		0%	IGUAL	
l) Petrolizadora por día		28.35			28.35		0%	IGUAL	
m) Cortadora de concreto por metro lineal		1.35			1.35		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Cerritos,S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. Lápida por cada uno		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Instalación de barandal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	

d) Nichos									
1. Por bóveda		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Remodelación									
1. De bóveda		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.15			4.15		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.15			4.15		0%	IGUAL	
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
a) Automóviles o camionetas		7.05			7.05		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.05			3.05		0%	IGUAL	
VI. Servicio de pensión, por día:									
a) Bicicletas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.27			0.27		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.58			0.58		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.63			0.63		0%	IGUAL	
e) Camiones 3 toneladas		0.72			0.72		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.85			0.85		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.35			1.35		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.65			1.65		0%	IGUAL	
VII. Impartición del curso de manejo		5.05			5.05		0%	IGUAL	
VIII. Constancia de no infracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	

XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo				Sin Costo			IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		4.15			4.15		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.74			4.74		0%	IGUAL	
c) En días festivos		7.10			7.10		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		10.65			10.65		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		14.20			14.20		0%	IGUAL	
c) En días festivos		17.80			17.80		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas									
		0.620			0.62		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil									
		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos									
a) en línea		0.35			0.35		0%	IGUAL	
		0.37			0.37		0%	IGUAL	
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero									
		4.30			4.30		0%	IGUAL	
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento									
		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo									
		4.20			4.20		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.									
I		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de actas foráneas									
		3.70			3.70		0%	IGUAL	
XII. Reimpresión de CURPS									
		0.12			0.12		0%	IGUAL	
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea									
		0.37			0.37		0%	IGUAL	

IX. Anotaciones marginales		0.37			0.37		0%	IGUAL	
XV. Registro por sentencia/juicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTÍCULO 23°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
I. La cuota para particulares será de:									
a) anual		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) mensual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) trimestral		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) semestral		55.00			55.00		0%	IGUAL	
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)									
		150.00			150.00		0%	IGUAL	
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de									
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTÍCULO 24°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.									
		1.05			1.05		0%	IGUAL	
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:									
		0.50			0.50		0%	IGUAL	
El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.									
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTÍCULO 25°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	

IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.25			0.25		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXV. Comercio Ambulante con sonido		3.00			3.00		0%	IGUAL	

ARTÍCULO 26°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

0000

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

CUOTA

CUOTA

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
<p>ARTÍCULO 29°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>UMAS</p> <p>I.- por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrara el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de san Luis potosi según sea el giro del negocio.</p> <p>II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrara conforme a lo siguiente</p> <p>a) Eventos sociales (bodas,XV años, Bautizos, etc) con entrada gratuita. 18,00 b) Eventos sociales (bodas,XV años, Bautizos, etc) con cobro de acceso 30.00 c) Eventos deportivos 15.00 d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso 10.00 e) Feria del Municipio y eventos del paisano 23.00</p> <p>III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de 10.00</p>								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
CONCEPTO								
I. Actas de cabildo, por foja		1.05		1.05		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.80		0.80		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.05		1.05		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.68		0.68		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley		14.00		14.00		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo		Sin costo		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicios Comerciales									
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de		1.00			4.00		300%	AUMENTA	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales	AL MILLAR				AL MILLAR				
a) Desde \$ 1 EN ADELANTE		1.15			2.25		96%	AUMENTA	
							0%	NUEVO	
La tarifa mínima por avalúo será de									
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.									
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.75			0.75		0%	IGUAL	
d) Certificación de resto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zona urbana y sub urbana							0%	NUEVO	
1.- de 0 a 300 mts ²					7		0%	NUEVO	
2.- de 301 a 500 mts ²					9.5		0%	NUEVO	
3.- de 501 a 600 mts ²					12.5		0%	NUEVO	
4.- de 601 a 800 mts ²					14.5		0%	NUEVO	
5.- de 801 a 1000 mts ²					16.5		0%	NUEVO	
6.- de 1001 en adelante					25		0%	NUEVO	
b) En predios rústicos HASTA 3 HTS		9.00			10.00		0%	AUMENTA	
c) Por cada hectárea adicional		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas									
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional		45.05			45.05		0%	IGUAL	
		7.05			7.05		0%	IGUAL	
V. Marcación de puntos por par de coordenadas									
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:		2.05			2.05		0%	IGUAL	
a) Predios de hasta 5 hectáreas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas		6.50			6.50		0%	IGUAL	
c) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Predios de 20 hectáreas en adelante		9.00			9.00		0%	IGUAL	

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI. Venta de croquis por vértice									
1) Base		4.05			4.05		0%	IGUAL	
2) En predios menores de 5 hectáreas		1.05			1.05		0%	IGUAL	
3) En predios de 5 a 10 hectáreas		1.55			1.55		0%	IGUAL	
4) En predios de 10 a 15 hectáreas		1.80			1.80		0%	IGUAL	
5) En predios mayores a 15 hectáreas		2.05			2.05		0%	IGUAL	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII Medición por fracción de terreno		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:									
a) Copia de región catastral en tamaño carta		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:									
1. Carta		0.25			0.25		0%	IGUAL	
2. Doble Carta		0.40			0.40		0%	IGUAL	
3. 60cmX90cm		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.		0.35			0.35		0%	IGUAL	
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos									
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Plano por Colonia, Barrios o sectores.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Plano por comunidades vecinales.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UT;									
a) Predios de 0 a 300 mts2					5		100%	NUEVO	
b) Predios de 301 a 600 mts2					10		100%	NUEVO	
c) Predios de 601 a 1000 mts2					15		100%	NUEVO	
d) Predios de 1001 a 2000 mts2					25		100%	NUEVO	
e) Predios mayores a 2001 mts2					50		100%	NUEVO	
* Supervisión de Alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por traslado.		0.40			0.40		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		25.00			25.00		0%	IGUAL	

IV. Por realizar visita de verificación.		2.38			2.38		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
* Protección Civil									
CONCEPTO									
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:									
a) Artificios pirotécnicos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Juegos pirotécnicos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Pirotecnia fría		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:									
a) Programas internos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Plan de contingencias		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Especial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Análisis de riesgo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Programa de prevención de accidentes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento									
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento									
		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.									
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Ecología y Medio Ambiente									
CONCEPTO									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica									
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento									
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual									
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:									
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.00			1.00		0%	IGUAL	

c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se deribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.									
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:									
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:									
Por primera vez		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por segunda vez		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
OTROS SERVICIOS									
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		16.00			16.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.									
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local exterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Local interior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Vehículos con mercancía por día		1.05			1.05		0%	IGUAL	
c) Carretileros y charoleros, por día por carretilla		0.25			0.25		0%	IGUAL	

Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cada ejemplar de Gaceta Municipal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
ARTÍCULO 39°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
ARTÍCULO 40°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido									
* Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital									
ARTÍCULO 41°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Ruido en escape		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Primer grado		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Segundo grado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
i) Tercer grado		60.00			60.00		0%	IGUAL	
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Falta de engomado en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
o) Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	

p) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q) Falta de licencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
r) Falta de luz parcial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
s) Falta de luz total		4.00			4.00		0%	IGUAL	
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
v) Estacionarse en doble fila		3.50			3.50		0%	IGUAL	
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		8.00			8.00		0%	IGUAL	
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ag) Placas en el interior del vehículo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ah) Placas sobrepuestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ai) Estacionarse en retorno		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	

av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ba) Intento de fuga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
bb) Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
be) Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bk) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bl) No ceder el paso al peatón		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		30.00			30.00		0%	IGUAL	
bp) No usar el cinto de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bq) Entorpecer el flujo vehicular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
br) Estacionarse en línea amarilla		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bs) Estacionarse a 3m de una intersección		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bv) Estacionarse en zona peatonal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bx) No respetar señalética provisional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos		4.00			4.00		0%	IGUAL	

cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente		60.00			60.00		0%	IGUAL	
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%			50%		0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%			50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o contruccion de la siguiente manera:									
De 01 a 30 mts2					3.00		100%	AUMENTA	

De 31 a 60 mts2					17.00		100%	AUMENTA	
De 61 a 90 mts2					34.00		100%	AUMENTA	
De 91 a 250 mts2					90.00		100%	AUMENTA	
De 251 a 350 mts2					201.00		100%	AUMENTA	
De 351 a 1000 mts2					230.00		100%	AUMENTA	
De 1001 mts2 en adelante					350.00		100%	AUMENTA	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:									
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio									
a) Los comerciantes semifijos, abulantes tanto locales como foraneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a									
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ni mayor a		50.00			50.00		0%	IGUAL	
* Multas Diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
* Indemnizaciones									
ARTÍCULO 43°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
* Reintegros y Reembolsos									
ARTÍCULO 44°. Constituyen los ingresos de este ramo: I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto. II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas. III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.}									
* Accesorios de Aprovechamientos									
ARTÍCULO 45°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

UARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con

imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:

En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:

Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:

Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose por sí o a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$27,719,883.49 (Veintisiete millones setecientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.

Para el año 2021, no se prevé contratación de deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

DÉCIMA. Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“**QUINTO.** Se declara la invalidez del artículo, **44, fracción VI [con excepción del inciso f)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro;** para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.”

“**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria””

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:

En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en

ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:

Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:

Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose por sí o a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$27,719,883.49 (Veintisiete millones setecientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.

Para el año 2021, no se prevé contratación de deuda pública.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021,

así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	\$ 27,719,883.49
1 Impuestos		\$ 4,252,659.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$	2,901,238.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
16 Impuestos Ecológicos	\$	-
17 Accesorios de Impuestos	\$	1,351,421.00
18 Otros Impuestos	\$	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		\$ -
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
3 Contribuciones de Mejoras		\$ -
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	-

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
4 Derechos	\$	3,001,920.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	-
43 Derechos por Prestación de Servicios		
44 Otros Derechos	\$	-
45 Accesorios de Derechos	\$	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
5 Productos	\$	18,791.00
51 Productos		
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
6 Aprovechamientos	\$	282,183.00
61 Aprovechamientos		
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
79 Otros Ingresos	\$	-

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 20,164,330.49
81 Participaciones		\$ 8,722,252.49
82 Aportaciones		\$ 5,292,078.00
83 Convenios		\$ 6,150,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -
85 Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -
91 Transferencias y Asignaciones		\$ -
93 Subsidios y Subvenciones		\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones		\$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos		\$ -
01 Endeudamiento Interno		\$ -
02 Endeudamiento Externo		\$ -
03 Financiamiento Interno		\$ -
		\$ 27,719,883.49

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo con el anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa

de **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha en lo que se refiere a funciones de circo y teatro deberán cubrir el **4%**.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.95
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.20
3. Predios no cercados	1.70
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	1.06
2. Predios de propiedad ejidal	0.53
3. De uso ganadero, agostadero cerril	0.50
4. Uso Agrícola	0.50
5. Industrial	0.60
6. Comercial	0.60
7. Turístico	0.60
8. Agroindustrial	0.50
e) Instituciones religiosas	1.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.10
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos, séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
e)De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$100,001 a \$200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$200,001 a \$300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$300,001 a \$440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **2.1%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **20.0 UMA**. Elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas, recargos y gastos de ejecución por el pago extemporáneo de impuestos o contribuciones previstas en esta Ley.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 13. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14. Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 17. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, museos, mercados, estacionamientos, basura, panteones, rastro y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 400.00

II. Servicio comercial	\$ 500.00
III. Servicio industrial	\$ 800.00

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas por comunidad:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en las comunidades de Jesús María y Monte Caldera, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 70.00
c) Industrial	\$100.00
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija la comunidad de Joyita de la Cruz, el Fraccionamiento Granjas de San Francisco y los Gómez (Lado oriente), se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 100.00
b) Comercial	\$ 120.00
c) Industrial	\$ 150.00
III. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Granjas de la Florida y Fraccionamiento Residencial La Florida II, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 200.00
b) Comercial	\$ 220.00
c) Industrial	\$ 250.00
IV. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Portezuelo, los Fraccionamientos Granjas de Portezuelo, Granjas de Portezuelo II, Granjas de San Pedro, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 80.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 120.00
V. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en el resto de las comunidades y/o fraccionamientos, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 80.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 120.00
VI. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará \$5.00 por metro cúbico	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de su domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, siempre que lo determine el municipio.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

VII. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

VIII. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 600.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 1000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IX.- La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una cuota de **\$600.00**

X. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

XI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

XII.- Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **4.00 UMA** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 m³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DÍA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DÍA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00
5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m³ o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	9.00
2. Frecuencia	2 días por semana	11.00
3. Frecuencia	3 días por semana	13.00
4. Frecuencia	4 días por semana	15.00
5. Frecuencia	5 días por semana	17.00
6. Frecuencia	6 días por semana	19.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **13.00 UMA**.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	SEMANA	UMA
a) Contenedor	2.5 m ³	10.00
b) Contenedor	6.0 m ³	15.00
c) Contenedor	8.0 m ³	18.00
d) Contenedor	19.0 m ³	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA por m²** de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA por puesto**, por día.

VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA por metro cúbico** (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA por día**.

VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición **final \$983.58 por tonelada**.

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición **final \$212.82 por tonelada**.

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición **final \$230.32 por tonelada**.

ARTÍCULO 23. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA**.

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	UMA
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.	50.00
b) Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes:	
1 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	13.00
2 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	

3 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.

4 Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.

c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo. **20.00**

d) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica **5.00**

e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento **5.00**

f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual **10.00**

g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual **10.00**

h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual **10.00**

i) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad **2.00**

j) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad **2.00**

k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

1 Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo **8.00**

2 Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo **8.00**

3 Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m²) **10.00**

4 Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m²) **10.00**

5 Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental. **10.00**

6 Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental **10.00**

l) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

1 Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente **10.00**

m) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. **10.00**

n) Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal. **8.00**

ñ) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes. **10.00**

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente **5.00 UMA**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	7.00	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	6.00	7.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		6.00
b) Exhumación de restos		9.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.00
f) Permiso de traslado nacional		22.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.30
2. Bóveda, por cada una	1.40
3 Gaveta, por cada una	1.40
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	2.70
2. De cantera	2.80
3. De granito	2.80
4. De mármol y otros materiales	2.80
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.40
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	15.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

A. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y **pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción**, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la Autoridad Municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

I.- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación:

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)	1.00
b) centro histórico (cabecera municipal)	1.50
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.00
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2.- Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)	1.50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
--	------------

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	2.00
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:	UMA
1.- Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	1.00

INSTALACIONES DIVERSAS	UMA
1.- Albercas y/o Cisternas	4.00
2.- Instalaciones diversas.	4.00

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, así como también la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

II.- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará 600 UMA.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA**.
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la cabecera municipal se pagará por unidad **50.00 UMA**.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.
8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí de aplicación supletoria para el Municipio de Cerro de San Pedro, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.
9. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA por metro cuadrado**.
10. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 3.01 metros de altura a 7.00 metros de altura, se pagará **300.00 UMA**.
11. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 7.01 metros de altura en adelante, se pagará **600.00 UMA**.
12. Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

III.- Otros conceptos:

1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.50 **UMA** por metro lineal y por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrará **1.00 UMA**, previa autorización de la Dirección.
2. El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.
3. La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**.
4. Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

5. Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble más de la respectiva licencia de construcción; sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
6. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta 30 m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras Públicas.
7. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.
8. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **20%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.
9. Por la actualización de la licencia de construcción por 12 meses se cobrará solamente el **40%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.
10. Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.
11. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **10.00 UMA**.

12. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **5.00 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.
13. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **10.00 UMA**
14. Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.
15. Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.
16. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.
17. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de **0.25 UMA por m²**.
18. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
19. Por la expedición de constancias en relación a:
 - i. Licencias de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada vivienda registrada.
 - ii. Documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
 - iii. Trabajos preliminares **20.00 UMA**.

IV.- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 6.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas, filmes o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.50 UMA.

V.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará 3.00 UMA cada una.

VI.- Por modificación del proyecto en:

1. Cambios estructurales se cobrará:
 - i. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
 - ii. Por cambio del proyecto el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

2. Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - i. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA**.
 - ii. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

VII.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de **5.00 UMA**. Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

VIII.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **20.00 UMA**, por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **5.00 UMA**.

IX.- Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:

1. Por registro como director responsable de obra **20.00 UMA**
2. Por refrendo o actualización como director responsable de obra **17.00 UMA**
3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra **30.00 UMA**
4. Por cambio de director responsable de obra **10.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

X.- Por la expedición de las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra; por dicho concepto se cobrará una tarifa de **20.00 UMA**.

XI.- Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XII.- Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

XIII.- Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más

lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

XIV.- Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	

XV.- Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**
2. Para el análisis de factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA.**
3. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de impacto urbano, se cobrará **100.00 UMA**
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana, se cobrará **100 UMA**
5. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas para la factibilidad de un Fraccionamiento, se cobrará **100.00 UMA**
6. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de urbanización Progresiva.	5.00
2.- Habitacional de alta densidad.	6.00
3.- Habitacional de densidad media alta.	17.00
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja.	23.00
5.- Residencial campestre o de baja densidad.	35.00
6.- Residencia de fraccionamiento o condominio	50.00
7.- Para industria ligera o no contaminante.	150.00
8.- Para industria mediana.	230.00
9.- Para industria pesada o contaminante.	345.00

10.- Para cementerios	300.00
------------------------------	---------------

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

XVI.- Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	48.00
2.- Fraccionamientos y condominios de 0 a1999 m2 de terreno	20.00
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4.- Subdivisiones y fusiones	10.00
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XVII.- Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el área administrativa que corresponda se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2.- Fraccionamiento de densidad media	
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.- Fraccionamiento comercial	
5.- Fraccionamiento industrial	

XVIII.- Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano o de imagen urbanas, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA**.

XIX.- Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.05 UMA**

XX.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **15%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

XXI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

XXII.- Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:

CONCEPTO	UMA
1.- Predios de hasta 100.00 m2 de terreno	6.00
2.- Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	12.00
3.- Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
4.- Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	24.00
5.- Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
6.- Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	100.00
7.- Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	200.00
8.- Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	300.00

XXIII.- Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
2.- De calles revestidas de grava conformada	1.50
3.- De concreto hidráulico o asfáltico	4.50
4.- Guarniciones o banquetas de concreto	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XXIV.- Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

CONCEPTO	UMA
1.- Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00

2.- De grava conformada	
3.- Retiro de la vía pública de escombros	3.00

XXV.- Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará **4.00 UMA**

XXVI.- Por la instalación e introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno se cobrará **200.00 UMA**

XXVII.- Por la instalación de paneles solares por metro cuadrado se cobrará **0.50 UMA**

XXVIII.- Por la instalación de Aerogeneradores o Generadores de energía eólica se cobrará **620.00 UMA**

XXIX.- Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán **4.00 UMA**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a). Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) **5.00 UMA**

b). Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de alta densidad.	3.00
2.- Habitacional de densidad media alta.	6.00
3.- Residencial o habitacional de densidad media baja.	9.00
4.- Residencial campestre o de baja densidad.	12.00
5.- Para industria ligera.	50.00
6.- Para industria mediana.	100.00
7.- Para industria pesada.	150.00

II.- Licencia de uso de suelo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento y se aplicará la siguiente tarifa:

I. HABITACIONAL:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **UMA**

- | | |
|--|--------------|
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio. | 4.50 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 11.00 |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 10.00 |
| 4. Vivienda campestre | 15.00 |
| b) Para predios individuales: | UMA |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio. | 2.00 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 8.00 |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 9.00 |

II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:

- | | |
|--|---------------|
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: | UMA |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas. | |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento. | 8.00 |
| b) Para predios individuales: | |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas | |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 8.00 |
| 3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones | 25.00 |
| 4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales | 30.00 |
| 5. Gasolineras y talleres en general | 100.00 |

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1 a 1000 m2	0.05 por cada metro cuadrado
De 1001 a 10000 m2	0.10 por cada metro cuadrado
De 10001 a 100,000 m2	0.25 por cada metro cuadrado
De 100,001 en adelante	0.50 por cada metro cuadrado

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **2.00 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

V.- Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:

a).- Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación: **0.050 UMA.**

b).- Por metro cubico: Banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera): **0.10 UMA.**

VI.- El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa para las siguientes actividades:

VII.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 0.50 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: 1.00 UMA.

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

VIII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:

Comercios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagarán:	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00

Servicios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00

1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagarán:	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán:	
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00

5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2. Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	

Infraestructura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, presas, depósito de desechos industriales o similar	140.00

Salud, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00

Educación y cultura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00

Recreación, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00

2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	20.00

Alojamiento, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

Servicios funerarios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

Comunicaciones, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

Industria, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2. Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	600.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal; oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras, jardines de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de

rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público pagaran **0.00 UMA**

IX.- Prorroga de licencia de uso de suelo.

El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso, en caso de que haya vencido el plazo del permiso, deberá pagarse una nueva licencia.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 28. El derecho que se cobre en materia de permisos de transito causará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
I.- Servicio de grúa:	
a).-Motocicletas	3.00
b).-Automóviles o camionetas	7.00
c).-Camionetas tres toneladas	10.00
d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00
II.- Servicio de pensión por día:	
a).- Bicicletas	0.05
b).- Motocicletas	0.25
c).- Automóviles	0.50
d).- Camionetas	0.60
e).- Camionetas de 3 toneladas	0.70
f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g).- Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h).- Tractocamiones con semi remolque	1.60
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 15 días naturales, su cobro será de:	2.50
IV. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50

V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
VI. Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta	3.00
VII. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas(cupo mínimo diez personas)	7.50
VIII. Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses	8.00
IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud n la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.	20.00
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	40.00
XI. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro.	20.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día.	5.00
XII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
XII. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
XIV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

XV Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
XVI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50
XV. Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:	
a) Traslado Local	5.50
b) Traslado Foráneo \$10.00 por kilometro	
c) Eventos Masivos	20.00
XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo.	7.00
XVII.- Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial: a).-Reglamento de Tránsito b).-Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito c).-Orientación en hechos de tránsito d).-Conocimiento del vehículo e).-Valores ciudadanos f).-Educación vial Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.	2.00
XVIII. Dictamen vial u opinión técnica para cada dictamen de: a).- Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional b).- Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios	100.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.12

b) En días y horas inhábiles	4.16
c) En días festivos	6.24
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.32
b) En días y horas inhábiles	10.40
c) En días festivos	11.44
V. Registro de sentencia de divorcio	0.52
VI. Por la expedición de certificación de actas del registro civil	0.52
VII. Otros registros del estado civil	0.52
VIII. Búsqueda de datos	2.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.22
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 30. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota diaria será de	0.12
Anual, por cajón para un vehículo	69.00
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	0.06

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 33. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	UMA
a) Pavimento	4.00
b) Carpeta asfáltica	4.00
C) Empedrado	2.00
d) Terracería	1.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.

La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00

II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 35. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. *Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.*
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 36. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.50
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	17.30

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.27
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.81
III. Las constancias de nomenclatura se cobrarán por vivienda en	1.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 38. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá

extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 63.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 63.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	\$63.00
V. Certificaciones diversas	\$ 16.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 63.00
VII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	\$33.00
VIII. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.	\$2.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del valor catastral y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
---	------------------

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	3.20
	\$ 100,001		en adelante	3.80
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				7.80
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:				
1) De 1.00 hasta 1000 m2				3.12
1) De 1001 hasta 2000 m2				50.00
2) De 2001 hasta 9,999 m2				60.00
3) De 1 hectárea en adelante				32.25
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.60
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				4.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				26.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				31.80
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				36.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00

por traslado, más	0.60
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	36.00
Más	2.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	15.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 42. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

- a)** Por metro lineal aéreo **0.17 UMA**
- b)** Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales
0.17 UMA
- c)** Por poste (por unidad) **1.00 UMA**
- d)** Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste **50.00 UMA**
(Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad
- e)** Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual
15.00 UMA
- f)** Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública
150.00 UMA
- g)** Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal **0.05 UMA**
- h)** Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado
5.00 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

i) Por uso de la vía pública, en la superficie, por metro lineal **0.35 UMA**

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 43. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

**SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 44. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	2.00
2.- Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	2.00
3.- Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento.	1.00
4.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	5.00
5.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos	8.00
6.- Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	1.50
7.- Constancia de simulacros.	2.50
8.- Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	7.00
9.- Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	15.00
10.- Registro de grupos voluntarios	Gratuito
11.- Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	Gratuito
12.- Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	10.00

CONCEPTO	UMA
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	2.00
b) Fuegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	3.00

CONCEPTO	UMA
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	6.24
b) Plan de contingencias	7.28
c) Especial	7.28
d) Análisis de riesgo	10.40
e) Programa de prevención de accidentes	10.00

CONCEPTO	UMA
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	2.00
II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	6.00

CONCEPTO	UMA
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	2.00
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.	4.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA TURÍSTICA

Artículo 45. Por el recorrido turístico proporcionado como asistencia en ese ramo, proporcionado por personal municipal, se cobrarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento	0.12
II. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a estudiantes y afiliados al INAPAM, previa identificación.	0.06
III. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a personas con alguna discapacidad	Sin costo

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 46. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará	0.06 POR EVENTO
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el arrendamiento del Hospital Juárez	149.63 MENSUAL
III. Por el arrendamiento de Escuela Primaria "Benito Juárez"	149.63 MENSUAL
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado	0.23
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	
c) Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	0.62
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado, por día:	0.35
V.- Por el uso de la antigua cárcel "la bartolina", como escenario o locación, por evento por día	3.45
VI.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento	13.81
VII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento	27.42
VIII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para videos musicales por día, por evento	13.81
IX.- Permiso para la realización de actividades turísticas con fines de lucro (recorridos turísticos, renta de caballos, renta	0.00

de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 47. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 48. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	1.38
Bases de licitación para obras públicas o servicios relacionados con las mismas y para adquisiciones; por foja	1.15

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 51. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**APARTADO D
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 52. Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

- I. De crédito: 1.28% sobre el importe del ingreso
- II. De débito 1.18% sobre el importe del ingreso

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 53. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Falta de calcomanías de identificación de placas en lugar visible	3.00
2) Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
4) Documentos alterados o falsificados	25.00
5) Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6) Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7) Falta de tarjeta de circulación vigente	2.00
8) Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9) Circular vehículo de dimensiones mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	2.00
10) Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11) Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12) Permiso falsificado menor de edad	20.00

13) Permiso vencido menor de edad	5.00
14) Falta de placas en remolque	3.00
15) Falta de placas en vehículo con sistema de proporción eléctrico	4.00
16) Falta de una o dos placas	6.00
17) Placas con adherencias	3.00
18) Placas en el interior del vehículo	6.00
19) Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20) Placas soldadas o remachadas	3.00
21) Portar placas en lugar no destinada para ello	3.00
22) portar placas falsas	30.00
23) Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24) Portar placas de demostración sin acreditar el uso	6.00
25) Portar placas que no corresponden al vehículo	19.00
26) Portar placas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	5.00
27) Portar placas vencidas	3.00
28) No contar con cinturones de seguridad	3.00
29) No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30) Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
31) Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
32) Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	4.00
34) Falta de parabrisas o medallón	6.00
35) Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36) Portar accesorios en los cristales que impidan la visibilidad	4.00
37) Usar vidrios polarizados que impidan la visibilidad	4.00
38) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39) No contar con banderola o reflejantes de emergencia	2.00
40) Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
41) Falta de retrovisor interior	2.00
42) Falta de cuartos o reflejantes	4.00
43) Falta de luces direccionales	4.00
44) Falta de luces en remolque	4.00
45) Falta de luz total o parcial	5.00
46) Abandonar vehículo ocasionado por accidente	20.00
47) Abandono de vehículo por accidente	15.00
48) Abandono de víctimas por accidente	50.00
49) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00

50) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
51) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
52) Chocar y abandonar pasaje	30.00
53) Derribar persona en vehículo en movimiento	15.00
54) por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	15.00
55) Agresión física o verbal los agentes de tránsito	10.00
56) Amenazas al agente de tránsito	10.00
57) Abandonar vehículo en la vía pública	4.00
58) Circular en sentido contrario	4.00
59) Circular a exceso de velocidad	10.00
60) Circular cambiando de dirección o carril sin precaución	4.00
61) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
62) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
63) Circular con personas en el estribo	3.00
64) Circular con las puertas abiertas	2.00
65) Circular obstruyendo caravanas desfiles cívicos o cortejos funerales	3.00
66) Circular por carril contrario para rebasar	3.00
67) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.00
68) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
69) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
70) Circular sobre la banqueta camellones	8.00
71) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee accesorios de manos libres	5.00
72) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
73) Conducir vehículos en malas condiciones	4.00
74) Entablar competencias de velocidad en vía pública	4.00
75) Intento de fuga	15.00
76) Por rebasar en línea continua	3.00
77) Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
78) Transportar personas destinados para carga	3.00
79) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
80) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
81) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
82) Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	3.00
83) Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00

84) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para manejar	50.00
85) Manejar en estado de ebriedad	100.00
86) No ceder el paso al peatón	2.00
87) No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
88) No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
89) Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
90) Estacionar vehículos en curva o sitios de emergencia	4.00
91) Estacionar vehículos en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
92) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
93) Falta de escape	5.00
94) Circular transportando materiales peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
95) Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
96) Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
97) Circular en sentido contrario	3.00
98) Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
99) Cierre de vía pública para eventos sin permiso o autorización	15.00
100) Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea arroyo o en banqueta por la ejecución de obra (por día)	3.00
101) Exceso de humo en el escape	3.00
102) No obedecer señal de alto del agente de tránsito	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **12), 22), 55), 56), 60), 61)**.

II. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

III. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos y por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

IV. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 54. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 55. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 56. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS.**

ARTÍCULO 57. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

ARTÍCULO 59. Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 60. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 61. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 63. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 64. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 67. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del 1° de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

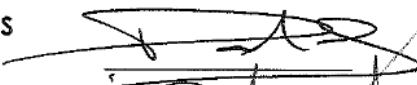

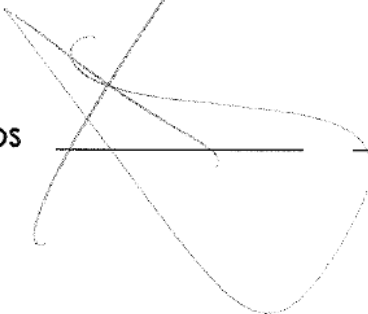
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar, previa aprobación del Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN
LUIS POTOSÍ.**

ANEXO I

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.</p>	<p>Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.</p>	<p>Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.</p>
<p>En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.</p>	<p>Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.</p>	<p>Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.</p>

<p>En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<p>Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable. Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.</p>
--	---	---

ANEXO II

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO SLP		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	
	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 22,427,805.49	\$ 24,670,586.04
A. Impuestos	\$ 4,252,659.00	\$ 4,677,924.90
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
C. Contribuciones de Mejoras		\$ -
D. Derechos	\$ 3,001,920.00	\$ 3,302,112.00
E. Productos	\$ 18,791.00	\$ 20,670.10
F. Aprovechamientos	\$ 282,183.00	\$ 310,401.30
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		\$ -
H. Participaciones	\$ 8,722,252.49	\$ 9,594,477.74
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -
J. Transferencias y Asignaciones		\$ -
K. Convenios	\$ 6,150,000.00	\$ 6,765,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -
		\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 5,292,078.00	\$ 5,821,285.80
A. Aportaciones	\$ 5,292,078.00	\$ 5,821,285.80
B. Convenios		\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -
		\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -
		\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 27,719,883.49	\$ 30,491,871.84
		\$ -
Datos Informativos		\$ -

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		\$ -

ANEXO III

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO SLP		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$14,396,060.24	\$ 15,995,622.49
A. Impuestos	\$ 3,827,393.10	\$ 4,252,659.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	
D. Derechos	\$ 2,701,728.00	\$ 3,001,920.00
E. Productos	\$ 16,911.90	\$ 18,791.00
F. Aprovechamientos	\$ -	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	
H. Participaciones	\$ 7,850,027.24	\$ 8,722,252.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	
K. Convenios	\$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	
	\$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 4,762,870.20	\$ 5,292,078.00
A. Aportaciones	\$ 4,762,870.20	\$ 5,292,078.00
B. Convenios	\$ -	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	
	\$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	
	\$ -	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$19,158,930.44	\$ 21,287,700.49
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		27,719,883.49
INGRESOS DE GESTIÓN		7,555,553.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,252,659.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,901,238.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		1,351,421.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	3,001,920.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	3,001,920.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	-
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	18,791.00
Productos	Recursos Fiscales	18,791.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	282,183.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	282,183.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	20,164,330.49
Participaciones	Recursos Federales	8,722,252.49
Aportaciones	Recursos Federales	5,292,078.00
Convenios	Recursos Federales	6,150,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución del monto de participaciones federales.	Ejecutar programas para incentivar la recaudación.
Ajustes negativos al calendario de distribución de las transferencias.	Realizar programas que permitan eficientizar el recurso disponible.
Retiro de programas federales y fondos federales que impidan la ejecución de convenios.	Realizar programas que permitan eficientizar el recurso disponible.
Disminución inesperada de la recaudación a causa de la incertidumbre económica.	Ejecutar programas para incentivar la recaudación.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO: CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA /DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 84.49 en 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.95			1.10			16%	AUMENTA	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.20			1.25			4%	AUMENTA	
Pedios no cercados	1.70			6.00			253%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.	2.10			2.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial	2.10			2.10			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Pedios de propiedad privada	1.06						- 100%	DISMINUYE	
Pedios de propiedad ejidal	0.53						- 100%	DISMINUYE	
1a De uso ganadero, agostadero cerial y/o agrícola	0.00			1.06			100%	NUEVO	
1b De uso industrial o agroindustrial	0.00			1.08			100%	NUEVO	
1c De uso comercial y/o turístico	0.00			1.85			100%	NUEVO	
2. Predios de propiedad ejidal:	0.00						100%	NUEVO	
2a De uso ganadero y/o agrícola	0.00			1.03			100%	NUEVO	
2b De uso industrial o agroindustrial	0.00			1.05			100%	NUEVO	
2c De uso comercial y/o turístico	0.00			1.55			100%	NUEVO	
d) Instituciones religiosas	0.00			1.00			100%	NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.10			4.10		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.66%			2.10%			27%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija la comunidad de Joyita de la Cruz, el Fraccionamiento Granjas de San Francisco y los Gómez (Lado oriente), se pagará de la manera siguiente:	CUOTA								
a) Doméstica	100.00		100.00				0%	0	
b) Comercial	120.00		120.00				0%	0	
c) Industrial	150.00		150.00				0%	0	
d) drenaje						20% sobre tarifa de agua	100%	NUEVO	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.									
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:									
DIA	SEMANA								
1. Frecuencia 1 día por semana					5.00		100%	NUEVO	
2. Frecuencia 2 días por semana					7.00		100%	NUEVO	
3. Frecuencia 3 días por semana					9.00		100%	NUEVO	
4. Frecuencia 4 días por semana					11.00		100%	NUEVO	
5. Frecuencia 5 días por semana					13.00		100%	NUEVO	
6. Frecuencia 6 días por semana					15.00		100%	NUEVO	
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:									
DIA	SEMANA								
1. Frecuencia 1 día por semana					7.00		100%	NUEVO	
2. Frecuencia 2 días por semana					9.00		100%	NUEVO	
3. Frecuencia 3 días por semana					11.00		100%	NUEVO	

4. Frecuencia 4 días por semana					13.00		100%	NUEVO	
5. Frecuencia 5 días por semana					15.00		100%	NUEVO	
6. Frecuencia 6 días por semana					17.00		100%	NUEVO	
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:									
DIA SEMANA					9.00		100%	NUEVO	
1. Frecuencia 1 día por semana					11.00		100%	NUEVO	
2. Frecuencia 2 días por semana					13.00		100%	NUEVO	
3. Frecuencia 3 días por semana					15.00		100%	NUEVO	
4. Frecuencia 4 días por semana					17.00		100%	NUEVO	
5. Frecuencia 5 días por semana					19.00		100%	NUEVO	
6. Frecuencia 6 días por semana									
II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará					13.00		100%	NUEVO	
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:									
VOLUMEN SEMANA									
a) Contenedor 2.5 m ³					10		100%	NUEVO	
b) Contenedor 6.0 m ³					15		100%	NUEVO	
c) Contenedor 8.0 m ³					18		100%	NUEVO	
d) Contenedor 19.0 m ³					25		100%	NUEVO	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta por m2 de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.					0.50		100%	NUEVO	
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día.					0.20		100%	NUEVO	
VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).					5.50		100%	NUEVO	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación por día.					0.25		100%	NUEVO	

VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:							100%	NUEVO	
a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final por tonelada.						983.58	100%	NUEVO	
b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final por tonelada.						212.82	100%	NUEVO	
c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición final por tonelada.						230.32	100%	NUEVO	
* Servicio de Ecología									
I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto.					15.00				
II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.									
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.					50.00				
b) Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes:					13.00				
1 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.					13.00				
2 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.					13.00				
3 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.					13.00				
4 Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.					13.00				
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.					20.00				
d) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica		5.00			5.00				
e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00				

f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00			
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			
i) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			
j) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			
k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
1 Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		8.00						
2 Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		8.00						
3 Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m ²)					10.00			
4 Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m ²)					10.00			
5 Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.					10.00			
6 Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental					10.00			
l) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					10.00			
1 Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente					10.00			
m) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.					10.00			
n) Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.					8.00			
ñ) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.					10.00			
III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental (Dentro del periodo establecido en la resolución original)					7.00			

a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)					1				
b) centro histórico (cabecera municipal)					1.5				
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.					1				
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.									
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:					UMA				
1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios.					1				
2.- Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)					1.5				
INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:					UMA				
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.					2				
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.									
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:					UMA				
1.- Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros.					1				
INSTALACIONES DIVERSAS					UMA				
1.- Albergas y/o Cisternas					4				
2.- Instalaciones diversas.					4				
II.- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:									
1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará 600 UMA.					600.00				
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad			50.00		50.00				
2. en caso de sustitución se pagará por unidad			30.00		30.00				
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banquetta se pagará			20.00		20.00				

Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		4.50		4.50		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		11.00		11.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		15.00		15.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.14		3.14		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.50		3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defuncion							NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1.00		1.00		0%	NUEVO	
III Matrimonio en la Oficialía:		5.00		5.00				
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		10.00		10.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00						0%	NUEVO	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.00		1.000		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.00		1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		110.00			110.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		70.00			70.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo		60.00			60.00	0%	IGUAL	

II Actas de identificación c/u			60.00			60.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		3.50	al millar		3.50	al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.80	al millar		3.80	al millar		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo		7.80					7.80	0%	NUEVO
II Certificaciones			3.50			3.50			
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)								0%	NUEVO
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal					IGUAL
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar								0%	NUEVO
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluó									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido								0%	NUEVO
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente								0%	NUEVO
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.								0%	NUEVO
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal								0%	NUEVO
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble					IGUAL
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley					IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley					IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica								0%	NUEVO
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble		doble					IGUAL

* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2						0%	NUEVO		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%		0%	IGUAL		
febrero	10%			10%		0%	IGUAL		
marzo	5%			5%		0%	IGUAL		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Charcas, S.L.P, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. ue la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder

con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podrá consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Charcas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 112,410,200.00 (Ciento doce millones cuatrocientos diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
---	-------	-------	-------	-------	-------

2017	2018	2019	2020	2021	2022
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación con los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso f)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo que mandata la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas del Estado en materia de cuotas y tarifas de agua potable, que a la letra mandata: **III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;** los incrementos presentados por el ayuntamiento de Charcas violenta la disposición descrita ya que fueron presentadas en la ley de ingresos y estas no fueron remitidas en tiempo y forma por el Organismo Operador.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas

alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Charcas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$112,410,200.00 (Ciento doce millones cuatrocientos diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y

supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Charcas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
		\$ 112,410,200.00
1 Impuestos		3,870,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		3,700,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		150,000.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		

32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	3,500,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	2,000,000.00
44 Otros Derechos	1,500,000.00
45 Accesorios	
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	910,000.00
51 Productos de tipo corriente	910,000.00
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	272,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	272,000.00
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8 Participaciones y Aportaciones	103,858,200.00
81 Participaciones	37,208,200.00
82 Aportaciones	41,650,000.00
83 Convenios	25,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	

92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.265
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.265
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso minero	1.265
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, plantas solares, o de transferencia.	1.265
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.22
2. Predios de propiedad ejidal	0.638

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.50

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(3.00 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.50 UMA)
d)De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(3.00 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.50 UMA)
d)De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	4%
----------------------------------	-----------

sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable, para el rubro de vivienda particular	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.0
Se pagará aplicando la tasa neta del	2.50%
a la base gravable, para el rubro de servicios y comercio	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	7.0
Se pagará aplicando la tasa neta del	5.00%
a la base gravable, en el rubro industrial	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	10.0

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	12.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 537.30
II. Servicio comercial	\$ 614.07
III. Servicio industrial	\$ 690.82

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 81.00
b) Comercial	\$ 111.00
c) Industrial	\$ 138.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.64	\$ 3.29	\$ 4.93
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.64	\$ 4.10	\$ 5.74
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 3.28	\$ 4.93	\$ 6.56
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 3.28	\$ 4.93	\$ 6.56
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 3.28	\$ 4.93	\$ 6.56
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 4.93	\$ 5.75	\$ 7.39
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 4.93	\$ 6.57	\$ 8.21
h) 100.01m3	en adelante	\$ 8.21	\$ 9.85	\$ 12.33

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 767.59
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 1,072.32
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 1,381.65

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 76.55

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m3	1.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	2.10
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	0.31
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	0.35
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:	
a) Tianguis por puesto por día	0.23
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	0.25
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3	0.60

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.40	5.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.21	3.36
c) Inhumación temporal con bóveda	3.36	5.57
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.12	3.26
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	3.36	5.57
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda	3.36	5.57
g) inhumación en lugar especial	3.36	5.57
II. Por otros rubros:		UMA
a) Fosa		2.21
b) Sellada de fosa		2.21
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.58
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.21
f) Permiso de traslado nacional		3.36
g) Permiso de traslado internacional		4.41
h) Inhumación en fosa común		Gratuita
i) Exhumación de restos		1.10
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.30
k) Permiso de Inhumación en Panteones particulares o templos de cualquier culto		3.36
l) Permiso de Exhumación		2.21
m) Permiso de Cremación		1.10
n) Traspaso de fosa o lote		5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.46
b) Ganado porcino, por cabeza	0.37
c) Ganado ovino, por cabeza	0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	0.26
e) Aves de corral, por cabeza	0.26

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 75.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.46
b) Ganado porcino, por cabeza	0.46
c) Ganado ovino, por cabeza	0.46
d) Ganado caprino, por cabeza	0.46
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$20,000	6.24
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.28
		\$ 40,001	\$ 60,000	8.32
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.36

	\$ 80,001	\$ 100,000	10.40
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.44
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.44
	\$ 300,001	en adelante	12.48
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.24
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.28
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.32
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.36
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.40
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.44
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.48
	\$ 300,001	en adelante	20.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	30.00
4.- para giro Telecomunicaciones			UMA
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de infraestructura para telefonía celular			250.00
Licencia de construcción por la instalación de postes de cualquier tipo			25.00
Licencia de construcción por la sustitución de postes			15.00
Licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de la banqueta en caso de sustitución de lo ya instalado se sobrara el 50%			20.00
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con la altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros a nivel del suelo, banqueta o arroyo			250.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana,

llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.04
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Gratuita
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.15
1980-1989	2.15
1970-1979	2.15
1960-1969	2.15
1959 y anteriores	2.15
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.28
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	80%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.31

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Gratuita
	UMA
	3.49
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	7.70
y por refrendo anual,	2.24
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.55
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.20
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el 10% por metro cuadrado o fracción.	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.20
IX. Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.20
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	8.45
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.50
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.61
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.50
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Aprovechamientos de recursos naturales	20.00
b) Alojamiento temporal	25.00
c) comercio vecinal	6.00
d) comercio barrial	10.00
e) comercio distrital	15.00
f) comercio Central	30.00
g) comercio Regional	40.00
h) Servicio vecinal	6.00
i) Servicio barrial	10.00
j) servicio distrital	15.00
k) servicio central	30.00

l) servicio regional	40.00	
m) servicio a la industria y al comercio	45.00	
III- a la Industria	UMA	
a)Manufactureras menores	20.00	
b)Industria ligera	25.00	
c) industria Mediana	40.00	
d) industria pesada	45.00	
e) telecomunicaciones (incluye antenas y estructuras de telefonía celular)	200.00	
El refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se hará cada año y será de 50% del cobro de las fracción anterior según el giro;		
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: por metro cuadrado		
De 1	1,000	0.15
1,001	10,000	0.20
10,001	100,000	0.50
100,001	en adelante	0.75
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo y/o e factibilidad		3.00
VI. Licencia de Alineamiento		3.00
VII. Autorización de fusión de Predios urbanos será: en caso de rústicos el cobro de \$500 por hectárea		3.00
VIII. autorización de subdivisión de predios urbanos será: en caso de rústicos el cobro de \$500 por hectárea		3.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguelito ubicado en cabecera municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.05
3 Lapida, por cada una	1.00

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	1.68
3. De granito	1.68
4. De mármol y otros materiales	3.15
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
6. Permiso de construcción de capilla	10.40

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.20
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.30
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	0.85
b) En días y horas inhábiles	1.09
c) En días festivos	1.58
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.74
b) En días y horas inhábiles	6.46
c) En días festivos	6.46
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.49
V. Por la expedición de certificación de actas	0.49
VI. Otros registros del estado civil	0.49
VII. Búsqueda de datos	Gratuito
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses febrero y agosto	0.40
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.69
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Gratuito
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.52
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal 0.40 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 5.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00		
			HASTA	
			100,00	0.25
		100,01	200,00	0.30
		200,01	500,00	0.40
		500,01	1,000.00	0.45
		1,000,01	1,500.00	0.50
		1,500,01	5,000.00	0.55

5,000,01**en adelante****0.60**

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 mensuales	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 mensuales	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 quincenal	11.03
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 mensual	11.03
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	18.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	18.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, anual	18.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, anual	18.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, anual	18.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, anual	18.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por anual	18.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	11.03
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.03
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.03
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.03
XX. En toldo, por m2 anual	11.03
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	11.03
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	11.03
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	11.03
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.10

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo con la normativa correspondiente.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE
BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 34.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 45.00
VI. Cartas de no propiedad	\$160.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita

CONCEPTO	CUOTA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000	1.75
\$ 100,001 en adelante	2.30
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.66
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.20
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.11
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.20
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.63
e) Formato para traslado de dominio	0.5
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0.40
	UMA
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	68.25
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.56
	UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.30
	UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	204.75
	UMA
1. Altas en el padrón catastral	3.00
2. Modificaciones al padrón catastral	2.00

3. Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	5.00
--	-------------

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	200.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento, Pastorelas, fogatas	5.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
V. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.00

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
VII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	15.00
VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.00
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	100.00
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	15.00
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.00
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	10.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local acceso exterior	1.27
b) Local Interior cerrado	3.45
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	1.27
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	1.27
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	1.27
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	1.27
	UMA
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	52.00
	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.04

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	3.60

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00

e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	2.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	27.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00
ay) no usar cinturón de seguridad	5.00
az) conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MU, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Charcas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

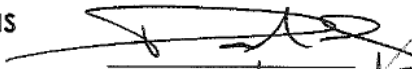
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL


FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

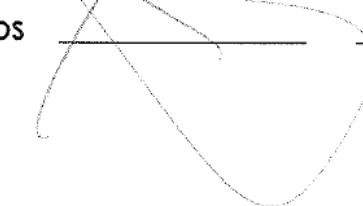
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA

 A FAVOR

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREGUI NIETO
VICEPRESIDENTA

 A FAVOR

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

 A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Charcas para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO I

Municipio de Charcas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	ACTUALIZAR LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES	
ELEVAR LOS ÍNDICES DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS	REALIZAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS	INCREMENTAR UN 5% DE RECAUDACIÓN EN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN
	MEJORAR EL SISTEMA RECAUDATORIO DEL DPTO DE CATASTRO	

ANEXO II

MUNICIPIO DE CHARCAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2022
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 45,760,200.00	\$ 47,590,608.00
A. Impuestos	\$ 3,870,000.00	\$ 4,024,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 3,500,000.00	\$ 3,640,000.00
E. Productos	\$ 910,000.00	\$ 946,400.00
F. Aprovechamientos	\$ 272,000.00	\$ 282,880.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 37,208,200.00	\$ 38,696,528.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 66,650,000.00	\$ 69,316,000.00
A. Aportaciones	\$ 41,650,000.00	\$ 43,316,000.00
B. Convenios	\$ 25,000,000.00	\$ 26,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
TOTAL	\$ 112,410,200.00	\$ 116,906,608.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE CHARCAS,		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 44,000,192.31	\$ 45,760,200.00
A. Impuestos	\$ 3,721,153.85	\$ 3,870,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 3,365,384.62	\$ 3,500,000.00
E. Productos	\$ 875,000.00	\$ 910,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 261,538.46	\$ 272,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 35,777,115.38	\$ 37,208,200.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 64,086,538.46	\$ 66,650,000.00
A. Aportaciones	\$ 40,048,076.92	\$ 41,650,000.00
B. Convenios	\$ 24,038,461.54	\$ 25,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 108,086,730.77	\$ 112,410,200.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 112,410,200.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 8,552,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 3,870,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 3,700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 3,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 1,500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	\$ 910,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 910,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 272,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 272,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	103,858,200.00
Participaciones	Recursos Federales	37,208,200.00
Aportaciones	Recursos Federales	41,650,000.00
Convenios	Recursos Federales	25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensionamientos y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021 MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO: CHARCAS, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	U M A	CU O T A	TASA	U M A	CU O T A	%	IGUAL/AU MENTA/DI MINUYE	COMEN TARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo									
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	1.10	0.65		1.10	0.65		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.10	0.92		1.10	0.92		0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.10	1.27		1.10	1.27		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.10	1.27		1.10	1.27		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.10	1.27		1.10	1.27		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.10	1.27		1.10	1.27		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	1.10	1.27		1.10	1.27		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	50.00			50.00			0%	NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrían el									
	estimul o	mi ni m o		estimul o	mi ni m o				
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
	estimul o	mi ni m o		estimul o	mi ni m o				
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	20.0%		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	25.0%		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	30.0%		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	35.0%		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	40.0%		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a	1.50	4.00		1.50	4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									

UMA
86.88
en
2021

tasa neta sobre la base gravable	1.70%	4.00		1.70%	4.00		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto							0%	NUEVO	
para interes social se deducira							0%	NUEVO	
y del impuesto a pagar se deducira							0%	NUEVO	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda							0%	NUEVO	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda							0%	NUEVO	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Desce			Desce					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.00		1.00			0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		S		S					
		M		M					
		C		C					
		H		H					
		I		I					
		C		C					
		A		A					
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.75	2.50	1.75	2.50		0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.50	2.25	1.50	2.25		0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.50	2.25	1.50	2.25		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00		50.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			45.00		45.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00		45.00		0%	IGUAL	
h) Aves de corral			30.00		30.00		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			0.00		0.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	28.00			28.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	30.00			30.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	35.00			35.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	40.00			40.00			0%	IGUAL	

Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	20.00			20.00			0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	23.00			23.00			0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	25.00			25.00			0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	28.00			28.00			0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	30.00			30.00			0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	35.00			35.00			0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	40.00			40.00			0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	45.00			45.00			0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	50.00			50.00			0 %	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000	30.00			30.00			0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	35.00			35.00			0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	40.00			40.00			0 %	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	45.00			45.00			0 %	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	50.00			50.00			0 %	IGUAL
De 10,000,001 en adelante							0 %	NUEVO
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de infraestructura para telefonía celular					25 .0 00			NUEVO
Licencia de construcción por la instalación de postes de cualquier tipo					25 .0 0		0 %	NUEVO
Licencia de construcción por la sustitución de postes					15 .0 0		0 %	NUEVO
Licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de la banqueta en caso de sustitución de lo ya instalado se sobra el 50%					20 .0 0		0 %	NUEVO
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con la altura de más e 5 metros y no mayor a 15 metros a nivel del suelo, banqueta o arroyo					25 .0 00		0 %	NUEVO
Licencia de uso de suelo								
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Aprovechamientos de recursos naturales					20 .0 0		0 %	NUEVO
b) Alojamiento temporal					25 .0 0		0 %	NUEVO
c) comercio vecinal					6. 00		0 %	NUEVO
d) comercio barrial					10 .0 0		0 %	NUEVO
e) comercio distrital					15 .0 0		0 %	NUEVO
f) comercio Central					30 .0 0		0 %	NUEVO
g) comercio Regional					40 .0 0		0 %	NUEVO
h) Servicio vecinal					6. 00		0 %	NUEVO
i) Servicio barrial					10 .0 0		0 %	NUEVO
j) servicio distrital					15 .0 0		0 %	NUEVO

k) servicio central					30 .0 0		0 %	NUEVO	
l) servicio regional					40 .0 0		0 %	NUEVO	
m) servicio a la industria y al comercio					45 .0 0		0 %	NUEVO	
III- a la Industria									
a)Manufactureras menores					20 .0 0		0 %	NUEVO	
b)Industria ligera					25 .0 0		0 %	NUEVO	
c) industria Mediana					40 .0 0		0 %	NUEVO	
d) industria pesada					45 .0 0		0 %	NUEVO	
e) telecomunicaciones (incluye antenas y estructuras de telefonía celular)					20 0. 00		0 %	NUEVO	
El refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se hará cada año y será de 50% del cobro de las fracción anterior según el giro;									
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días			3. 00			3. 00	0 %	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión			4. 00			4. 00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción			0.0 0			0.0 0		NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			0.0 0			0.0 0	0 %	NUEVO	
III Matrimonio en la Oficialía:			25 0.0 0			25 0.0 0	0 %	0	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de ocupacion de la vía publica									
ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrara por metro lineal .40 UMA									
							0 %	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00			5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)			2. 00 0			2. 00 0	0 %	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia			1. 00			1. 00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles destinados a vivienda, por cada uno se cobrará la cantidad de (incluye interiores y exteriores									
			40. 00			0. 50	0 %	IGUAL	
II. Por la asignación de números para comercios e industrias, por cada uno se cobrará la cantidad de									
			0.0 0			3. 00	0 %	NUEVO	

* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación																			
Según Ley de Hacienda																			
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones																			
I Actas de Cabildo										30.00			100.00	233%	AUMENTA				
II Actas de identificación c/u										48.00			80.00	67%	AUMENTA				
* Servicios Catastrales																			
I Avaluos catastrales																			
a) Desde \$ 0 a 100,000								3,50	al mi lla r		3,50	al mi lla r		0%	IGUAL				
b) Desde \$ 100,001 en adelante								4,00	al mi lla r		4,00	al mi lla r		0%	IGUAL				
Tarifa mínima por avaluo									4.00			4.00		0%	IGUAL				
II Certificaciones									4.00			4.00							
OTROS DERECHOS																			
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos																			
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro																			
a) local interior grande (Mercado Mpal.)										25.00			25.00	0%	IGUAL				
ACCESORIOS DE DERECHOS																			
Multas, recargos y gtos de ejecución									según Codig o Fiscal			según Codig o Fiscal			IGUAL				
PRODUCTOS																			
* Venta de Publicaciones																			
Reglamento de transito municipal por ejemplar										50.00			50.00	0%	IGUAL				
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles																			
Según precio de avaluo																			
APROVECHAMIENTOS																			
* Multas de Policía y Tránsito																			
a) Si excede mas 40 km de lo permitido										10.00			12.00	20%	AUMENTA				
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente										10.00			12.00	20%	AUMENTA				
* Multas por infrac. de Rastro Municipal																			
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.										3.00			3.50	17%	AUMENTA				
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal										3.00			3.50	17%	AUMENTA				
En caso de reincidencia la sancion sera									doble			doble			IGUAL				
* Infraccion Ley ambiental									según Ley			según Ley			IGUAL				
* Infraccion Ley de Catastro									según Ley			según Ley			IGUAL				
* Infracciones a la Ley de Protección Civil																			
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales																			
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica														0%	NUEVO				

s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		d o b l e			d o b l e				IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio										
* Multas Diversas										
OTROS APROVECHAMIENTOS										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.										
aprovechamiento de por M2							0 %		NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS										
TRANSITORIOS										
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :										
enero	15%			15%			0 %		IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %		IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %		IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Guadalcázar, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

El Municipio de Guadalcázar, S.L.P. Administración 2018 – 2021, consciente de la difícil situación económica, política y social provocada por la pandemia del SARS COV 2 (COVID 19), a través de la presente iniciativa refrendamos el

compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la atención prioritaria de la pandemia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, se propone el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 4.6% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2021 se modifican diversos artículos con la finalidad de que todas las cuotas o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, se expresen su costo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

Al artículo 24, correspondiente a los servicios de tránsito, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización de las fracciones I y II, Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios

El artículo 25, correspondiente a los servicios de Registro Civil, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4%

de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 32, de los anuncios publicitarios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021,

En el artículo 34, de los servicios de nomenclatura urbana, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 37, de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones etc., se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 39, de los servicios de ecología, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 41, arrendamiento de inmuebles, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 43, venta de publicaciones, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

En el ejercicio 2021, se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.

- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$142,753,259.72 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratar una deuda pública durante el año 2021

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
 - La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
 - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
 - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
 - Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

- Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.
- Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.
- El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.
- Contracción de la economía local.

Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores. ”

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

b) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

El Municipio de Guadalcázar, S.L.P. Administración 2018 – 2021, consciente de la difícil situación económica, política y social provocada por la pandemia del SARS COV 2 (COVID 19), a través de la presente iniciativa refrendamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la atención prioritaria de la pandemia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, se propone el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 4.6% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2021 se modifican diversos artículos con la finalidad de que todas las cuotas o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, se expresen su costo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos

propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

Al artículo 24, correspondiente a los servicios de tránsito, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización de las fracciones I y II, Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios

El artículo 25, correspondiente a los servicios de Registro Civil, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 32, de los anuncios publicitarios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021,

En el artículo 34, de los servicios de nomenclatura urbana, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 37, de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones etc., se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 39, de los servicios de ecología, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 41, arrendamiento de inmuebles, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 43, venta de publicaciones, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

En el ejercicio 2021, se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$142,753,259.72 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratar una deuda pública durante el año 2021

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
 - La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
 - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
 - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
 - Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como

efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

- Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.
- Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.
- El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.
- Contracción de la economía local.
- Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
-------------------	-------------------------

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el **Municipio de Guadalcázar**, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	142,753,259.72
1 Impuestos		2,900,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		100,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		2,800,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		3,085,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		3,035,000.00
44 Otros Derechos		50,000.00
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		40,000.00
51 Productos		40,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		1,078,000.00
61 Aprovechamientos		1,078,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		135,650,259.72
81 Participaciones		39,614,319.83
82 Aportaciones		69,000,000.00
83 Convenios		25,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,035,939.89
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos

anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
---	----------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 568.00
II. Servicio comercial	\$ 890.52
III. Servicio industrial	\$1,181.56

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 59.00
b) Comercial	\$ 121.00
c) Industrial	\$ 247.60

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$4.00	\$7.50	\$11.00	
b) 20.01m3	30.00m3	\$5.00	\$8.50	\$12.00	
c) 30.01m3	40.00m3	\$6.00	\$9.50	\$13.00	
d) 40.01m3	50.00m3	\$7.00	\$10.50	\$14.00	
e) 50.01m3	60.00m3	\$8.00	\$11.50	\$15.00	
f) 60.01m3	80.00m3	\$9.50	\$13.00	\$16.50	
g) 80.01m3	100.00m3	\$10.50	\$14.00	\$18.00	
h) 100.01m3	en adelante	\$11.50	\$15.00	\$19.00	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%**

sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$227.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$341.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$454.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 227.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
---	------------

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	10.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	0.50	1.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		1.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$	20,001	\$ 40,000	5.00
	\$	40,001	\$ 50,000	6.00
	\$	50,001	\$ 60,000	7.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00

	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
	\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.10
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	5.00
1980-1989	5.00
1970-1979	5.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.00
y por refrendo anual,	1.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.015
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.015
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio		8.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio		11.00
4.	Vivienda campestre		13.00
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio		7.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio		11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00
5.	Gasolineras y talleres en general		18.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50 m²
	1,001	10,000	0.25 m²

10,001	1,000,000	0.10 m2
1,000,001	en adelante	0.05 m2
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la Cabecera Municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.80
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	0.80
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.80
2. De cantera	1.60
3. De granito	1.60
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según Costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según Costo

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.65
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.65

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
	UMA
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	4.00

c) En días festivos	4.40
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.00
b) En días y horas inhábiles	11.55
c) En días festivos	12.00
V. Registro de sentencia de divorcio	1.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.68
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.46
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la

propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE 1.00	HASTA 100,00	1.25
	100,01	200,00	1.00
	200,01	500,00	0.75
	500.01	1,000.00	0.50
	1,000,01	1,500.00	0.40
	1,500,01	5,000.00	0.20
	5,000,01	en adelante	0.10

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.38
II. Difusión fonográfica, por día	0.38
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.38
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.38
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.38
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.38
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.38
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.38
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.38
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.88
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.76
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.76
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.76
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.76
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.76
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.76
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	0.76
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.76
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	0.76
XX. En toldo, por m2 anual	0.76
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.76
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	0.76
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.76
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.76

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 38.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las

licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.0
II. Actas de identificación, cada una	\$49.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$52.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$52.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$4.50
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				0.03
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.41
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				10.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SIN COSTO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	1.00

por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	5.00
IV. Por realizar visita de verificación.	SIN COSTO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	2.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	7.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	7.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	3.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	SIN COSTO

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	7.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	3.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	7.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.00
	UMA
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	37.35

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.07
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.08
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.13
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.19
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.19
2. En días ordinarios, por puesto	0.13
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal	10.50

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.65

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCER
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	3.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.25
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	13.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00

ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.20
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	9.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	40.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.15
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Guadalcázar, S.L.P. de acuerdo al tabulador de su reglamento.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

TERCERO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

CUARTO. Solo se podrá autorizar hasta un 50% sobre multas y recargos para la actualización y regularización del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores.


QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar descuentos no autorizados en la presente ley.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN		COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO	
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR	
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR	
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR	

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudar el monto de los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.	100%
Fortalecer la recaudación de los Ingresos Propios.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados	10%
Ampliar la base de contribuyentes.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	10%
Fomentar la recuperación de la cartera vencida.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	10%
Incremento de ingresos por expedición de licencias de funcionamiento	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para que los comercios cuente con los permisos correspondientes de operación	5%
Incremento de ingresos por expedición de permisos de construcción	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para garantizar que las construcciones que se lleven a cabo cuenten con los permisos correspondientes	5%
Incremento de ingresos por concepto de agua potable	Elaboración y actualización de padrón de usuarios por tipo de servicio	5%

ANEXO II

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/ GUADALCÁZAR			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año en Cuestión		Año 1 2022
	(de iniciativa de Ley)		
	2021		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 46,717,319.83		\$ 48,586,012.62
A. Impuestos	\$ 2,900,000.00		\$ 3,016,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -		\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -		\$ -
D. Derechos	\$ 3,085,000.00		\$ 3,208,400.00
E. Productos	\$ 40,000.00		\$ 41,600.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,078,000.00		\$ 1,121,120.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -		\$ -
H. Participaciones	\$ 37,578,379.94		\$ 39,081,515.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,035,939.89		\$ 2,117,377.49
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -		\$ -
K. Convenios	\$ -		\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -		\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 94,000,000.00		\$ 97,760,000.00
A. Aportaciones	\$ 69,000,000.00		\$ 71,760,000.00
B. Convenios	\$ 25,000,000.00		\$ 26,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -		\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -		\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -		\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -		\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -		\$ -
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 140,717,319.83		\$ 146,346,012.62
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -		\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -		\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -		\$ -

ANEXO III

MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1¹ 2019	Año del Ejercicio Vigente 2 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 48,930,593.89	\$ 51,275,000.00
A. Impuestos	\$ 1,425,735.00	\$ 2,850,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	
D. Derechos	\$ 1,674,256.05	\$ 2,235,000.00
E. Productos	\$ 11,935.54	\$ 60,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 35,753.25	\$ 28,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 15,928.54	
H. Participaciones	\$ 43,689,966.16	\$ 46,102,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,077,019.35	
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	
K. Convenios	\$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 98,652,263.04	\$ 84,000,000.00
A. Aportaciones	\$ 64,628,344.60	\$ 64,000,000.00
B. Convenios	\$ 34,023,918.44	\$ 20,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 147,582,856.93	\$ 135,275,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 142,753,259.72
Ingresos de Gestión		\$ 7,103,000.00

Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 2,900,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 3,085,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 3,035,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 40,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,078,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,078,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 135,650,259.72
Participaciones	Recursos Federales	\$ 39,614,319.83
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 69,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 2,035,939.89
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ -
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2021
Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
 - La continuación de las interrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
 - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
 - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.
Caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados
Incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.
Contracción de la economía local.	Regularización a través de convenios de pago de las obligaciones tributarias a nuestro cargo
Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.	Contención del gasto, Financiamiento interno, convenios de pago.

Pedios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial	1.00			1.00					
Pedios ubicados en la zona industrial							0%	NUEVO	
d) Pedios rústicos.									
Pedios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	míni mo		estimulo	Míni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	

Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	míni mo		estimulo	Míni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalia									
La tasa será de	1.33%						- 100%	DISMINUYE	
en ningún caso será menor a		4.00					- 100%	DISMINUYE	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.0 0			20.0 0		0%	IGUAL	

se considerara interés popular cuyo valor global no exceda			30.0 0				30.0 0	0%	IGUAL	
DERECHOS										
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado						
I. Servicio doméstico			568. 00				7.00	0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
II. Servicio comercial			855. 00				10.2 5	0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
III. Servicio industrial			1,13 6.00				13.6 0	0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
								0%	NUEVO	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								0%	NUEVO	
a) Doméstica			59.0 0				0.70	0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) Comercial			118. 00				1.40	0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) Industrial			238. 00				2.85	0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
								0%	NUEVO	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:								0%	NUEVO	
HASTA								0%	NUEVO	
20.00m3	4.00	7.50	11.0 0	0.05	0.09	0.13		-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
30.00m3	5.00	8.50	12.0 0	0.06	0.10	0.14		-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
40.00m3	6.00	9.50	13.0 0	0.07	0.11	0.16		-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	

50.00m3	7.00	10.50	14.00	0.08	0.13	0.17	-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
60.00m3	8.00	11.50	15.00	0.10	0.14	0.18	-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
80.00m3	9.50	13.00	16.50	0.11	0.16	0.20	-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
100.00m3	10.50	14.00	18.00	0.13	0.17	0.22	-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
en adelante	11.50	15.00	19.00	0.14	0.18	0.23	-99%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50.00			50.00			0%	NUEVO	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.							#iVALOR!	DISMINUYE	
El pago será de :							0%	NUEVO	

con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50			IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.50			1.50			IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.50			1.50			IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00			IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación perpetuada con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación perpetuada		1.00	2.00		1.00	2.00	0% 0%	IGUAL	

d sin boveda									
c) Inhumacion temporal con boveda		0.50	1.00		0.50	1.00	0% 0%	IGUAL	
							0% 0%	NUEVO	
II. Por otros rubros:							#iVA LOR!	NUEVO	
a) Sellada de fosa		1.00			1.00		0% 0%	NUEVO	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0% 0%	NUEVO	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0% 0%	NUEVO	
d) Certificación de permisos		2.00			2.00		0% 0%	NUEVO	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00		0% 0%	NUEVO	
f) Permiso de traslado nacional		1.00			1.00		0% 0%	NUEVO	
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0% 0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							0%	NUEVO	
b) Ganado porcino							0%	NUEVO	
c) Ganado ovino							0%	NUEVO	
d) Ganado caprino							0%	NUEVO	
h) Aves de corral							0%	NUEVO	

Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitacion:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	DOBLE			DOBLE			#iVALOR!	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.10			0.10		0%	NUEVO	
permiso de construir hasta 30m2							0%	NUEVO	

sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	0.50			0.50			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	NUEVO	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35.00			35.00			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).							0%	NUEVO	
d) La inspección de obras será	SIN COSTO			SIN COSTO			#¡VALOR!	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							0%	NUEVO	
1990-2020		5.00			5.00		0%	NUEVO	
1980-1989		5.00			5.00		0%	NUEVO	
1970-1979		5.00			5.00		0%	NUEVO	
1960-1969		5.00			5.00		0%	NUEVO	

1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							#iVALOR!	IGUAL	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		#iVALOR!	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	NUEVO	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.00			5.00		#iVALOR!	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							#iVALOR!	IGUAL	
1. En vivienda de interés	60.00			60.00			0%	IGUAL	

social se cobrará el									
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							0%	NUEVO	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75.00			75.00			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							0%	NUEVO	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		#iVALOR!	IGUAL	
							0%	NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO			#iVALOR!	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en		3.00			3.00		0%	NUEVO	

lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a									
						0%	NUEVO		
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.00			2.00	0%	NUEVO		
y por refrendo anual,		1.00			1.00	0%	NUEVO		
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.						0%	NUEVO		
	MILLAR			MILLAR		#iVALOR!	IGUAL		
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.50			0.50	0%	IGUAL		
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras						0%	NUEVO		

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
							0%	NUEVO	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00				1.00	0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		1.05				1.05	0%	NUEVO	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro		0.02				0.02	0%	NUEVO	

cuadrado o fracción.									
							0%	NUEVO	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.02			0.02		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50			0.50		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							0%	NUEVO	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	NUEVO	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	NUEVO	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.00			4.00		0%	NUEVO	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	NUEVO	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							0%	NUEVO	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	NUEVO	
b) De grava conformada		5.00			5.00		0%	NUEVO	
c) Retiro de la vía pública de escombros		5.00			5.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00		0%	NUEVO	

							0%	NUEVO	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de		11.00			11.00		0%	IGUAL	

300 m2 por predio								
4. Vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:							0%	IGUAL
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL
							0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:							0%	IGUAL
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							0%	IGUAL
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		15.00			15.00		0%	IGUAL

abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
b) Para predios individuales:							0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00				10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00				15.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de		15.00				15.00	0%	IGUAL	

exposiciones									
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		18.00			18.00		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
10000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1000000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el							0%	IGUAL	

cumplimiento de la entrega del									
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00			10.00			0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
El derecho que se cobra en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en la Cabecera Municipal.							0%	IGUAL	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							0%	IGUAL	
1. Fosa, por cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	

3 Gaveta, por cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							0%	IGUAL	
1. De ladrillo y cemento		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.60			1.60		0%	IGUAL	
3. De granito		1.60			1.60		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO			SEGÚN COSTO			0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO			SEGÚN COSTO			0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2							0%	NUEVO	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin			218.00		2.65		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	

placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de									
							0%	NUEVO	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de			218.00		2.65		0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
							0%	NUEVO	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00					-100%	DISMINUYE	

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00					- 100%	DISMINUYE	
							0%	NUEVO	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50					- 100%	DISMINUYE	
							0%	NUEVO	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas		3.00					- 100%	DISMINUYE	

máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de									
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00					- 100%	DISMINUYE	
							0%	NUEVO	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la		2.00					- 100%	DISMINUYE	

matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			270. 00		3.50			C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) En días y horas inhábiles			341. 00		4.10			C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) En días festivos			368. 00		4.40			C_U= Cambia de cuota a UMA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								NUEVO	
a) En días y horas de oficina			670. 00		8.10			C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) En días y horas inhábiles			963. 00		11.5 5			C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) En días festivos			1,02 7.00		12.5 0			C_U= Cambia de cuota a UMA	
V. Registro de sentencia de divorcio			98.0 0		1.50			C_U= Cambia de cuota a UMA	
VI. Por la expedición de certificación de actas			54.0 0		0.68			C_U= Cambia de cuota a UMA	
VII. Otros registros del estado civil			76.0 0		1.00			C_U= Cambia de cuota a UMA	
VIII. Búsqueda de datos	sin costo		0.00	sin costo		0.00		NUEVO	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			38.0 0		0.46			C_U= Cambia de cuota a UMA	
X. Por la inscripción de actas			162. 00		2.00			C_U= Cambia de cuota a UMA	

nto de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
HASTA 100,00		1.25			1.25			IGUAL	
200,00		1.00			1.00			IGUAL	
500,00		0.75			0.75			IGUAL	
1000		0.50			0.50			IGUAL	
1500		0.40			0.40			IGUAL	
5000		0.20			0.20			IGUAL	
en adelante		0.10			0.10			IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	

pared, por m2 anual									
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.38 0			0.38 0		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.88 0			0.88 0		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.76 0			0.76 0		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.76 0			0.76 0		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.76 0			0.76 0		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.76 0			0.76 0		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.76 0			0.76 0		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.76 0			0.76 0		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		0.76 0			0.76 0		0%	IGUAL	

* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			71.0 0		1.00		- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares			71.0 0		1.00		- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
CONCEPTO							0%	NUEVO	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		0.01 5		- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
II. Actas de identificación, cada una			49.0 0		0.60 0		- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			52.0 0		0.65 0		- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documento			52.0 0		0.65 0		- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	

s de extranjera, constancias de residencia, cada una									
V. Certificacio nes diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			4.50		0.06 0	- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA		
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0%	NUEVO		
VII. Reproducci ón de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparenc ia y Acceso a la Información Pública						0%	NUEVO		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00		0.01 5	- 100%	C_U= Cambia de cuota a UMA		
b) Información entregada en disco compacto			0.00			0%	NUEVO		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporciona			0.00			0%	NUEVO		

da por el solicitante									
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.50	al millar		1.50	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		3.00							
II Certificacio nes									
a) Certificaci3n de registro o de inexistencia de registro en el padr3n municipal (por predio):		1.00						IGUAL	
		3.00						IGUAL	
b) Certificaci3n f3sica de medidas y colindancias de un predio (por predio):			2.50		0.035			C_U= Cambia de cuota a UMA	
c) Certificacio nes diversas del padr3n catastral (por certificaci3n):		1.00			1.00				
d) Copia de plano de manzana o regi3n catastral (por cada uno):		1.50			1.50				

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		0.00			0.00			IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00			IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.41			0.41			IGUAL	
I. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00			IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			10.00			IGUAL	
								IGUAL	
* Supervision de alumbrado publico.									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.00			0.00			NUEVO	

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		2.00			2.00				
por traslado, más		1.00			1.00				
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		5.00			5.00				
IV. Por realizar visita de verificación.									
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en		2.50			2.50				

<p>propiedad condominial , de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de</p>									
<p>por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.</p>									
<p>Servicios de ecología y</p>									

medio ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00 0			5.00 0		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00 0			5.00 0		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		1.00 0			1.00 0		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		7.00 0			7.00 0		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		7.00 0			7.00 0		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	

Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción									
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00 0			1.00 0		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación correspond a al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							0%	NUEVO	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		0.00 0			0.00 0		0%	NUEVO	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.50 0			2.50 0		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de		5.00 0			5.00 0		0%	IGUAL	

impacto ambiental, en su modalidad particular,									
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.000				10.000	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.000				10.000	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		7.000				7.000	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	NUEVO	
a) Actividades de perifoneo		3.000				3.000	0%	IGUAL	

por periodo anual, por fuente									
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	

vo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental									
XV. Dictámenes , constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.00 0			3.00 0		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con		7.00 0			7.00 0		0%	IGUAL	

tracción animal									
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.			3.000			3.000	0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes			3,245.00			39.000	0%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada			5.50			0.070	-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	

usuario pagará									
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							0%	0	
							0%	NUEVO	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							0%	NUEVO	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			6.50		0.080		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			11.00		0.135		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							0%	NUEVO	
c) Permisos especiales en días			16.00		0.135		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	

festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente :									
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							0%	NUEVO	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			16.00		0.20		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
2. En días ordinarios, por puesto			11.00		0.14		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal			869.00		10.50		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito			52.00		0.650		-100%	C_U= Cambia de cuota a UMA	

municipal por ejemplar									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		18.00			18.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las		7.00			7.00		0%	IGUAL	

indicaciones del agente de tránsito									
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		5.25			5.25		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	

r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		22.00			22.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		13.00			13.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje		5.00			5.00		0%	IGUAL	

en lugar prohibido									
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.20			4.20		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en		5.00			5.00		0%	IGUAL	

motonetas, motocicletas o cuatrimotos									
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		9.50			9.50		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	

ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	

ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		40.0 0			40.0 0		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		40.0 0			40.0 0		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50.00				50.00		0%	NUEVO	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le	50.00				50.00		0%	NUEVO	

considerará un descuento del									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de		3.15			3.15		0%	IGUAL	

la vía pública									
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10	0%		IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%		0%		IGUAL	
febrero	10%			10%		0%		IGUAL	
marzo	5%			5%		0%		IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetlán, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo con lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantear a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus

ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La presente Ley que se aplicara para el ejercicio fiscal 2021. Establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad,

La ley de ingresos del Municipio de HUEHUETLAN, S.L.P., para el ejercicio 2021 es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los

Cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 5%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

Un aspecto importante a considerar es que el municipio no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar al ayuntamientos a que gradualmente pueda nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., en materia de impuestos se mantiene el mismo porcentaje a pagar en adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales,

En derechos para el ejercicio Fiscal 2021 se decidió mantener el mismo porcentaje de pago por conceptos de los servicios de registro civil, servicios de salubridad, y reparación, conservación mantenimiento de pavimentos

En el tránsito y servicios, se decidió mantener el mismo porcentaje de pago

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. Mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Por decreto del congreso del estado de San Luis Potosí, se mantiene en mismo porcentaje de pago.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del

Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- ✓ Capacitación del personal administrativo en el sistema de recaudación
- ✓ Aplicación del esquema de organización administrativa conforme a cada área para personal del departamento.
- ✓ Difusión de los diversos estímulos fiscales a los contribuyentes para incrementar la recaudación.
- ✓ Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- ✓ Actualización de Padrones de contribuyentes del Municipio
- ✓ Sistematizar los procesos de atención al contribuyente reduciendo tiempo costo de operatividad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **93,954,612.00** (Noventa y tres millones, novecientos cincuenta y cuatro, seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PUBLICA

De acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

Por su parte no se prevé contratar ingresos derivados de Financiamiento durante el año 2021

LAUDOS LABORALES

En nuestro derecho laboral se entiende por laudo la resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje para poner fin a un conflicto de trabajo, ya sea jurídico o económico, en la que se decide la controversia en lo principal, después de que se ha agotado el procedimiento señalado por la Ley Federal del Trabajo para la sustanciación del juicio.

Para el Ejercicio Fiscal 2021 el H. Ayuntamiento prevé una erogación estimada de \$ 8, 302, 541.21 por concepto de pago de Laudos Laborales."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000

habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo

que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. En relación al incremento del municipio de Huehuetlán resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantear a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La presente Ley que se aplicara para el ejercicio fiscal 2021. Establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad,

La ley de ingresos del Municipio de HUEHUETLÁN, S.L.P., para el ejercicio 2021 es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la

clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los

Cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 5%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

Un aspecto importante a considerar es que el municipio no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar al ayuntamientos a que gradualmente pueda nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., en materia de impuestos se mantiene el mismo porcentaje a pagar en adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales,

En derechos para el ejercicio Fiscal 2021 se decidió mantener el mismo porcentaje de pago por conceptos de los servicios de registro civil, servicios de salubridad, y reparación, conservación mantenimiento de pavimentos

En el tránsito y servicios, se decidió mantener el mismo porcentaje de pago

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. Mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Por decreto del congreso del estado de San Luis Potosí, se mantiene en mismo porcentaje de pago.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información

financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- ✓ Capacitación del personal administrativo en el sistema de recaudación
- ✓ Aplicación del esquema de organización administrativa conforme a cada área para personal del departamento.
- ✓ Difusión de los diversos estímulos fiscales a los contribuyentes para incrementar la recaudación.
- ✓ Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- ✓ Actualización de Padrones de contribuyentes del Municipio
- ✓ Sistematizar los procesos de atención al contribuyente reduciendo tiempo costo de operatividad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **93,954,612.00** (Noventa y tres millones, novecientos cincuenta y cuatro, seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PUBLICA

De acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

Por su parte no se prevé contratar ingresos derivados de Financiamiento durante el año 2021

LAUDOS LABORALES

En nuestro derecho laboral se entiende por laudo la resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje para poner fin a un conflicto de trabajo, ya sea jurídico o económico, en la que se decide la controversia en lo principal, después de que se ha agotado el procedimiento señalado por la Ley Federal del Trabajo para la sustanciación del juicio.

Para el Ejercicio Fiscal 2021 el H. Ayuntamiento prevé una erogación estimada de \$ 8,302,541.21 por concepto de pago de Laudos Laborales.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Huehuetlán, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de HUEHUETLÁN, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	93,954,612.00
1 Impuestos		1,354,080.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		764,400.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		87,360.00
18 Otros Impuestos		502,320.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

4 Derechos	677,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	677,000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	27,300.00
51 Productos	27300.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	546,000.00
61 Aprovechamientos	546,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	91,350,232.00
81 Participaciones	24,960,000.00
82 Aportaciones	45,923,032.00
83 Convenios	17,472,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,995,200.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	5%

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
--	------------

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00
---	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios

o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00 %

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 200.00
II. Servicio comercial	\$ 2,000.00
III. Servicio industrial	\$ 6,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 52.25
b) Comercial	\$ 300.00
c) Industrial	\$2,000.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 400.00

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 400.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 400.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,600.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	5.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje:

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	10.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	13.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	10.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.70
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		2.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.84
b) Ganado porcino, por cabeza	1.38
c) Ganado ovino, por cabeza	0.81
d) Ganado caprino, por cabeza	0.81
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				6.00
	\$	20,001	\$	40,000
	\$	40,001	\$	50,000
	\$	50,001	\$	60,000
	\$	60,001	\$	80,000
	\$	80,001	\$	100,000
	\$	100,001	\$	300,000
				12.00
	\$	300,001	\$	1,000,000
	\$	1,000,001	en adelante	13.50
				14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				10.50

	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	11.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	12.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.50
	\$ 1,000,001	en adelante	17.50
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	19.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	23.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	25.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.50
	\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.26
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1 UMA	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) . 1.00 UMA	UMA
d) La inspección de obras será	35%
	Sin costo

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2010-2019	4.16
2010 y años anteriores	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.60
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.64
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.64
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	3.64
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	50%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.5
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, 3.00 UMAS , el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	2.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	10.00

función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.10
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.30
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.10
IX. Por la autorización de expedición de relotificación de predios, se cobrará	0.10
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	4.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	9.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	10.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	4.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00

4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	6.24
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.48
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.44
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.44
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.56
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	22.36
5. Gasolineras y talleres en general	30.68
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	0.85
1,001 a 10,000	0.85
10,001 a 1,000,000	0.85
1,000,001 en adelante	0.83
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.73
2. Bóveda, por cada una	0.73
3. Gaveta, por cada una	0.75
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.73
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.10
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00

VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.50
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.37
b) En días y horas inhábiles	2.74
c) En días festivos	4.11
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.49
b) En días y horas inhábiles	8.23
c) En días festivos	10.96
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.37
V. Por la expedición de certificación de actas	0.35
VI. Otros registros del estado civil	0.41
VII. Búsqueda de datos por cada año	0.28
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.90
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	
			100,00	5.00
		100,01	200,00	5.00
		200,01	500,00	5.00
		500,01	1,000.00	5.00
		1,000,01	1,500.00	6.00
		1,500,01	5,000.00	6.00

	5,000,01	en adelante	6.00
--	-----------------	--------------------	-------------

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 57.55
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.55
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.55

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y

realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 2.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 70.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante	GRATUITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.20
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA 0.10
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA 1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.60
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.60
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.60

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.04
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	13.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.10
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	15.00
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	8.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	8.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.00

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes, fijos o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	UMA 0.11 m2
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.11 m2
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.22 x m2
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.22 m2
2. En días ordinarios, por puesto	0.11 m2

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	70.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por

violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	13.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	8.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	12.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	18.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	32.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	8.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	11.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	9.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	12.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de HUEHUETLÁN, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.03

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

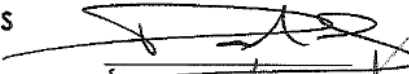

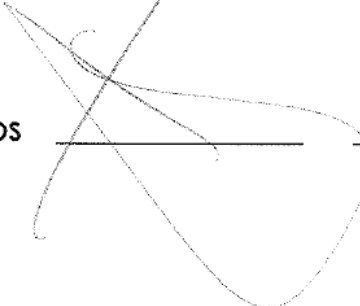
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Huehuetlán para el ejercicio fiscal 2021.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

ANEXO I

Municipio de HUEHUETLÁN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas, garantizar la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo	mejorar los canales de comunicación hacia la ciudadanía, con la finalidad concretar ejes rectores del PMD	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el PMD
Incremento de la recaudación de Ingresos Propios	Vinculación con los Diversos Departamentos involucrados con la recaudación	Estructurar un esquema de organización mediante el establecimiento de canales de información
Generar ambientes de control adecuados	Establecer controles administrativos, para contribuir con el ahorro y la correcta aplicación del recurso	Generar reglamentos Internos, y manuales de operación de los departamentos

ANEXO II

MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2021	2022	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,559,580.00	31,781,963.20		
A. Impuestos	1,354,080.00	1,408,243.20		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	677,000.00	704,080.00		
E. Productos	27,300.00	28,392.00		
F. Aprovechamientos	546,000.00	567,840.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	24,960,000.00	25,958,400.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,995,200.00	3,115,008.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,395,032.00	66,564,783.60		
A. Aportaciones	45,923,032.00	48,219,183.60		
B. Convenios	17,472,000.00	18,345,600.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3+4)	93,954,612.00	98,346,746.80		

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	2020	2021	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		28,423,531.00	29,384,250.00	30,559,580.00
A. Impuestos		1,240,000.00	1,302,000.00	1,354,080.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos		620,000.00	651,000.00	677,000.00
E. Productos		25,000.00	26,250.00	27,300.00
F. Aprovechamientos		500,000.00	525,000.00	546,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		23,230,531.00	24,000,000.00	24,960,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,808,000.00	2,880,000.00	2,995,200.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		58,054,059.00	60,956,762.00	63,395,032.00
A. Aportaciones		42,054,059.00	44,156,762.00	45,923,032.00
B. Convenios		16,000,000.00	16,800,000.00	17,472,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			16,567,951.00	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		86,477,590.00	106,908,963.00	93,954,612.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		93,954,612.00
INGRESOS DE GESTIÓN		2,604,380.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,354,080.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	764,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		87,360.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	502,320.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	677,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	677000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	27,300.00
Productos	Recursos Fiscales	27,300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	546,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	546,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	91,350,232.00
Participaciones	Recursos Federales	24,960,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	45,923,032.00
Convenios	Recursos Federales	17,472,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,995,200.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021 MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

En cumplimiento al artículo 5 de la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” y al artículo TERCERO transitorio de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios”, se presentan los riesgos relevantes asociados al gasto público Municipal.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
pago de pensiones y jubilados	El pago de Pensiones y Jubilados está garantizado en el presupuesto de Egresos del 2021
deuda publica	En caso de ser necesaria la contratación de financiamiento y obligaciones, esta se realizará en apego a lo establecido en el titulo tercero “de la deuda pública y las obligaciones” de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismos que se asignara en los destinos señalados por dicha Ley,
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2021.

ANEXO VI

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021								
MUNICIPIO DE: HUEHUETLÁN, S.L.P.								
CONCEPTO	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE
IMPUESTOS								
* Espectáculos Públicos	5%			5%				IGUAL
* Predial		5.00			5.00			IGUAL
* Plusvalía		7.00			7.00			IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales		1.47			1.47			IGUAL
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS								
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado			55.00			55.00		IGUAL
* Servicio de Aseo Publico		10.00			10.00			IGUAL
* Servicio de Panteones		2.00			2.00			IGUAL
* Servicio de Rastro			160.00			160.00		IGUAL
* Servicio de Planeación		6.50			6.50			IGUAL
Licencia de uso de suelo		9.00			9.00			IGUAL
* Servicio de Transito y Seguridad		4.10			4.10			IGUAL
* Servicio de Registro Civil			30.00			30.00		IGUAL
* Servicio de Salubridad								IGUAL
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		5.00			5.00			IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos		5.00			5.00			IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		1.00			1.00			IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana			50.00			50.00		IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Matehuala, S.L.P, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Municipio es considerado dentro del derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la facultad de exigir el pago de contribuciones, gozando de una soberanía tributaria que se comparte de manera subordinada con el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal del año 2021 que se somete a su consideración, se presenta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Criterios Generales de Política Económica, y lo dispuesto por el Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2018-2021 y dando cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Con la aplicación de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2021 de igual forma se prevé dar seguimiento como en los años anteriores de nuestra gestión pública el no afectar al contribuyente que menos ingreso percibe, esto se podrá visualizar en la no afectación amplia de aumentos en las distintas cuotas o tarifas del presente proyecto; tomando en consideración las distintas situaciones que han acontecido y que todavía prevalecen además que aún no se tiene una certeza de solución para el próximo año, específicamente estamos hablando del tema de actualidad en salud como lo es SARS CoV-2 (COVID19), esta situación de salud trajo consigo el desequilibrio de la economía, no solamente en nuestro municipio, sino a nivel estado, país y mundialmente ambos aspectos han venido a afectar directamente a la población, es por ello que únicamente se ha enfocado a realizarse de manera incisiva propuestas que en su momento en el año 2019 no se concretaron para su aplicación en el 2020, y que para este año se envían nuevamente para su consideración, como es el apartado de servicios de rastro municipal, servicios de planeación, así como un pequeño texto de adecuación para mayor claridad en servicios de protección civil, en lo relativo al tema de estacionamientos públicos prevalecerá para el presente proyecto de Ley de Ingresos 2021 para este Municipio de Matehuala.

POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

- ❖ Continuar y reforzar ahora las acciones de seguimiento a la recaudación en materia de Contribuciones bajo un enfoque estratégico coordinado por las distintas Instancias Recaudatorias
- ❖ Utilizar las medidas necesarias para un cobro eficiente y/o coactivo dentro del servicio de Catastro Municipal
- ❖ Mejorar la recaudación en materia de Derechos optimizando los distintos padrones de Comercio en su diferente índole
- ❖ Dar continuidad a una eficientización en la recaudación de Aprovechamientos y Derechos; dentro de los rubros de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- ❖ Dar seguimiento para fomentar la formulación de convenios con la Federación o el Estado para realizar acciones en beneficio de la Administración Pública Municipal

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$298,820,053.30 (Doscientos noventa y ocho millones ochocientos veinte mil cincuenta y tres pesos 30/100mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de crecimiento en inversión pública para el Municipio de Matehuala, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda de pasivos durante el año 2021 por una cantidad de \$ 5,976,400.00 (Cinco millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 00/100mn), para realizar el pago de pasivos a proveedores, contratistas y laudos contingentes, el Municipio de Matehuala de forma explícita no tiene proyectada ninguna deuda pública, por la razón de que no tendrá ningún crédito con instituciones bancarias.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda de pasivos se integra de la forma siguiente:

- ❖ Pasivos a proveedores y contratistas por \$4,976,400.00 (Cuatro millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 00/100mn)
- ❖ Laudos contingentes \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100mn)"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se

consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de

tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

b) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Inflación mensual anualizada
2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual
4.090
2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez por extensión, del artículo; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Municipio es considerado dentro del derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la facultad de exigir el pago de contribuciones, gozando de una soberanía tributaria que se comparte de manera subordinada con el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal del año 2021 que se somete a su consideración, se presenta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Criterios Generales de Política Económica, y lo dispuesto por el Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2018-2021 y dando cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Con la aplicación de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2021 de igual forma se prevé dar seguimiento como en los años anteriores de nuestra gestión pública el no afectar al contribuyente que menos ingreso percibe, esto se podrá visualizar en la no afectación amplia de aumentos en las distintas cuotas o tarifas del presente proyecto; tomando en consideración las distintas situaciones que han acontecido y que todavía prevalecen además que aún no se tiene una certeza de solución para el próximo año, específicamente estamos hablando del tema de actualidad en salud como lo es SARS CoV-2 (COVID19), esta situación de salud trajo consigo el desequilibrio de la economía, no solamente en nuestro municipio, sino a nivel estado, país y mundialmente ambos aspectos han venido a afectar directamente a la población, es por ello que únicamente se ha enfocado a realizarse de manera incisiva propuestas que en su momento en el año 2019 no se concretaron para su aplicación en el 2020, y que para este año se envían nuevamente para su consideración, como es el apartado de servicios de rastro municipal, servicios de planeación, así como un pequeño texto de adecuación para mayor claridad en servicios de protección civil, en lo relativo al tema de estacionamientos públicos prevalecerá para el presente proyecto de Ley de Ingresos 2021 para este Municipio de Matehuala.

POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

- ❖ Continuar y reforzar ahora las acciones de seguimiento a la recaudación en materia de Contribuciones bajo un enfoque estratégico coordinado por las distintas Instancias Recaudatorias
- ❖ Utilizar las medidas necesarias para un cobro eficiente y/o coactivo dentro del servicio de Catastro Municipal

- ❖ Mejorar la recaudación en materia de Derechos optimizando los distintos padrones de Comercio en su diferente índole
- ❖ Dar continuidad a una eficientización en la recaudación de Aprovechamientos y Derechos; dentro de los rubros de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- ❖ Dar seguimiento para fomentar la formulación de convenios con la Federación o el Estado para realizar acciones en beneficio de la Administración Pública Municipal



ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$298,820,053.30 (Doscientos noventa y ocho millones ochocientos veinte mil cincuenta y tres pesos 30/100mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de crecimiento en inversión pública para el Municipio de Matehuala, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda de pasivos durante el año 2021 por una cantidad de \$ 5,976,400.00 (Cinco millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 00/100mn), para realizar el pago de pasivos a proveedores, contratistas y laudos contingentes, el Municipio de Matehuala de forma explícita no tiene proyectada ninguna deuda pública, por la razón de que no tendrá ningún crédito con instituciones bancarias.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda de pasivos se integra de la forma siguiente:

- ❖ Pasivos a proveedores y contratistas por \$4,976,400.00 (Cuatro millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 00/100mn)
- ❖ Laudos contingentes \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100mn)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la

Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	298,820,053.30
1 Impuestos	\$	16,437,938.15
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$	13,757,531.14
17 Accesorios de Impuestos	\$	2,680,407.01
4 Derechos	\$	14,740,615.60
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$	14,160,975.52
44 Otros Derechos	\$	579,640.08
6 Aprovechamientos	\$	1,956,527.73
61 Aprovechamientos	\$	1,956,527.73
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	64,772.22
79 Otros Ingresos	\$	64,772.22
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	265,620,199.60
81 Participaciones	\$	138,065,206.89
82 Aportaciones	\$	109,223,344.00
83 Convenios	\$	17,162,704.80
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1,168,943.91

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.30

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalidez total permanente.

ARTÍCULO 8°. Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA A PAGAR	
a) De 0 hasta \$50,00	50.00%	(2.00 UMA)
b) \$50,001 a \$100,00	62.50%	(2.50 UMA)
c) \$100,001 a \$150,00	75.00%	(3.00 UMA)
d) \$150,001 a \$200,00	87.50%	(3.50 UMA)
e) \$200,001 a \$2950,00	100.00%	(4.00 UMA)

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------|
| | UMA |
| a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagarán | 2.00 |
| b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagarán | 3.00 |
| c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo | |

(\$340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA A PAGAR	
a) De 0 hasta \$100,00	50.00%	(2.00 UMA)
b) \$100,001 a \$300,00	62.50%	(2.50 UMA)
c) \$300,001 a \$400,00	75.00%	(3.00 UMA)
d) \$400,001 a \$500,00	87.50%	(3.50 UMA)
e) \$500,001 a \$730,00	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.68%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

CONCEPTO

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de

la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año Siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará **12.00 UMA**

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9.00 UMA**

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **11.00 UMA**

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular **10.00 UMA**

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12.00 UMA**

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada **16.00 UMA**

b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada **19.00 UMA**

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **10.00 UMA**

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **\$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.00 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.00 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

IX. Por recoger escombro en área urbana **7.00 UMA** por metro cúbico

- X.** Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor, **4.00 UMA**
- XI.** Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor, **4.00 UMA**
- XII.** Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual.**
- XIII.** Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:
- a)** Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 UMA**
 - b)** Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 UMA**
- XIV.** Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos
- a)** Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.00 UMA**
 - b)** Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.50 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	12.00
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	13.00
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	34.00
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	22.00
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	26.00
f) Refrendo en gaveta vertical	6.00
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	8.00
II. Por otros conceptos:	
a) Sellada de fosa	7.00
b) Certificación de permisos	1.00
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	4.50

d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	15.00
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	20.00
f) Sellado de fosa en cripta	9.00
g) Inhumación en fosa común	Gratuita
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	11.00
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	16.64
j) Permiso de exhumación	13.00
k) Permiso de cremación	8.84
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.50
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	Gratuito
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	3.00
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	4.00
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	1.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58
c) Ganado ovino, por cabeza	0.23
d) Ganado de caprino, por cabeza	0.29

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.

II. Renta de corrales a usuarios por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
e) Ganado equino. Por cabeza	0.17

La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.

Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.

Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.

III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado de caprino, por cabeza	0.08
b) Aves de corral, por cabeza	0.01

IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.52
b) Ganado porcino, por cabeza	0.18
c) Ganado ovino, por cabeza	0.18
d) Ganado caprino, por cabeza	0.18

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.18
b) Ganado porcino, por cabeza	0.18
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16

Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.

VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.52
b) Ganado porcino	0.25
c) Ganado ovino y caprino	0.14
d) Reparto fuera de cabecera por viaje	4.03

El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de

Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.

VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado ovicaprinos	0.29

VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:

CONCEPTO	UMA
a) Por cabeza	3.45

IX. Despielado de cerdo después del depilado	0.35
---	------

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (\$2,000.00), media (\$2,500.00), centro (\$3,500.00), industrial (\$3,000.00) comercial (\$3,000.00) y residencial (\$5,000.00), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
\$1.00	\$10,000.00	0.0025
\$10,001.00	\$20,000.00	0.0035
\$20,001.00	\$30,000.00	0.0045
\$30,001.00	\$40,000.00	0.0055
\$40,001.00	\$60,000.00	0.0065
\$60,001.00	\$120,000.00	0.0075
\$120,001.00	En adelante	0.0085

b) Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica:

Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

	MGZ	POR METRO	LÍNEA
--	------------	------------------	--------------

	HB (ZP)	HM (ZM)	HR (ZR)
1.De 0.00 hasta 2.00 m	0.17	0.23	0.29
2.De 2.01 hasta 4.00 m	0.23	0.29	0.35
3.De 4.01 hasta 6.00 m	0.29	0.35	0.41
4.De 4.01 hasta 6.00 m	0.23	0.29	0.35
5.De 8.01 en adelante	0.17	0.23	0.29

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos; únicamente deberán presentar un croquis bien referenciado de lo que se pretende construir; a partir de 51 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

- c)** Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.
- d)** Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.
- e)** La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de

los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), suspendida (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o clausurada (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago, siendo el cobro a partir de 1.00 UMA, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo, se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m² de construcción.

j) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan

presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

k) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

l) Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **13.00 UMA**, por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Comercial. Cualquier giro se cobrará **30.00 UMA**

d) Industrias:

1.- Ligera **31.20 UMA**

2.- Mediana **52.00 UMA**

3.- Pesada **83.20 UMA**

e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, **25.00 UMA**.

f) Factibilidad de uso de suelo para la Industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

III. De las municipalizaciones

a). Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA**.

2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA**.

- b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.
- c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **2.50 UMA** por cada una.
- d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **14.56 UMA** y de **12.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no de cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA, suspensión** temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio, cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

VII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a.- Para casa habitación **4.00 UMA**

b.- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00 UMA** (por vivienda)

c.- Para comercial **10.00 UMA**

IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **4.00 UMA**

b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **4.00 UMA**

c) Con giro comercial e industrial **4.00 UMA**

d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **3.00 UMA**.

X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doblo del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros

Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a). - Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA**.

b). - Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c). - Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	2.08 c/u
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	1.04 c/u
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	0.52 c/u

d). - Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrará:

	UMA
1.- De 1 a 25	2.08
2.- De 26 a 300	1.04
3.- De 301 En Adelante	0.52

e). - Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

1.- De 1 a 5 porciones	1.08 UMA
2.- De 6 a 10 porciones	1.56UMA
3.- De 11 en adelante	6.00 UMA

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	UMA
1. Fosa por cada una	3.00
2. Bóveda por cada una	3.00
3. Gaveta por cada una	1.50
b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	1.73
2. De cantera	3.19
3. De granite	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	1.00
c). Permiso de construcción de capillas	8.00
d) Permiso por remodelación de capilla	4.00
e) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	3.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.60
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.84
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.60

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD TARIFA UMA
Administración Pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. 15.00 De 30 a 120 m2 const. 18.00 De 121 a 1000 m2 const. 20.00
Administración Privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00
SERVICIOS VARIOS		
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00
COMERCIOS		
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt,	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00

	lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie 30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const 10.00 De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie 100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie 50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00

Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Mas de 500 m2 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie 10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie 21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas Restaurantes, Restaurante-Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar,	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68 Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00 Cualquier superficie 35.00

	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie 100.00
SALUD		
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 16.12 Más de 1000 m2 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
EDUCACIÓN Y CULTURA		
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00

	marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie 21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie 10.92
RECREACIÓN		
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes 16.12 Más de 250 concurrentes 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie 20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes 10.92 Más de 250 concurrentes 21.84

Casinos	Casinos	Cualquier superficie 1,000.00
ALOJAMIENTO		
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie 22.88
	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes 16.12
		Mas de 25 ocupantes 21.84
SEGURIDAD		
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie 15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie 15.00
SERVICIOS FUNERARIOS		
	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie 43.68
COMUNICACIONES		
	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones 10.92 De 51 hasta 100 cajones 16.12 Más de 100 cajones 21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. 22.88 Más de 1000 m2 de const. 33.80

Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.56
ESPACIOS ABIERTOS		
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie 16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie 15.60
III. Industrial:		
INDUSTRIA		
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie 15.60
Industria ligera Industria Mediana Industria Pesada		Cualquier superficie 20.80 Cualquier superficie 31.20 Cualquier superficie 52.00
INFRAESTRUCTURA	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie 34.32
AGRÍCOLAS	Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie 10.92

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA/m2
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.50

VI. Cuota anual por uso de la vía pública:

	UMA
Por metro lineal subterráneo	0.10
Por metro lineal aéreo	0.35
Por poste (por unidad)	2.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	100.00
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	30.00

VII. Por expedir certificación de una autorización de reotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **5.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los

señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA**.

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**

VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

UMA

- I.** La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **3.50**
- II.** La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión,

y su cobro será de **5.50**

- III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00**
- IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.00**
- V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **2.00**
- VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.00**
- VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00**
- VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00**
- IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00**
- X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00**
- XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00**
- XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente: **5.00**
 - 1. Autorización para particulares **1.00**
 - 2. Autorización para particulares **1.00**
 - 3. Autorización para dependencias públicas **2.00**
 - 4. Autorización para empresas privadas **3.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.30
b) En días y horas inhábiles	2.99
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	6.91
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	11.51
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.80
V. Por la expedición de certificación de actas	0.54
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío	0.69
VI. Otros registros del estado civil	0.52
VII. Búsqueda de datos	0.23
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23
IX. Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.75
X.- Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	0.35
XIII. Por las anotaciones marginales	0.58
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	5.76
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	Sin costo
XVI. Presunción de muerte	5.76
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	0.44
XVIII. Registro de adopción.	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del 50%	

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

A). - Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio.....**2.5 UMA**

B). - Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales.....**5 UMA**

C). - Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio.....**4.5 UMA**

D). - Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales.....**6.5 UMA**

E). - Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y

- restaurantes.....**4.5 UMA**
- F).** - Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas.....**Exento.**
- G).** -Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados.....**Exento.**
- H).** - Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general.....**2 UMA**
- I).** - Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:
 - 1.-Zona centro.....**4.5 UMA**
 - 2.-Colonias y fraccionamientos**3.5 UMA**
- J).** - Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales**Exento.**

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos \$2.50(dos pesos 50/mn)
- b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito
- c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

- a).** Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	0.05 UMA POR METRO LINEAL
En Pavimento de Asfalto	0.30 UMA POR METRO LINEAL
En Terracería	0.25 UMA POR METRO LINEAL

- b).** Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
----------	----------------------

De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **0.04 UMA**.

d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMAS**.

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Matehuala, a través de **la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

a) Caja de válvulas 5.00 UMA

b) Pozos de visita 6.00 UMA

c) Introducción de líneas de alta tensión.....DE 20.00 A 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).

d) Instalaciones en banquetas.....DE 5.00 A 15.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo,	3.00

III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	5.50
b) Por mes	50.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.10
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	9.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	10.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	11.00
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	10.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

- | | |
|--|-----------------|
| I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados | 1.50 UMA |
| II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados | 2.00 UMA |
| III. Predios de 200.01 a 5000.00 m ² | 3.00 UMA |
| IV. Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante | 4.00 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I.- Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II.- Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III.- Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV.- En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

ARTÍCULO 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto efílico **total** vendido.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$87.00
1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	\$87.00
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	\$3.00
III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad cada una	\$113.00
1. Certificaciones de:	UMA
a. Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	sin costo
b. Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	\$113.00
c. Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	\$480.00
IV. Cartas de no propiedad	\$87.00
V. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a. Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	\$13.00

b. Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)	SIN COSTO
c. Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)	SIN COSTO
d. Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia	\$96.00
VI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	\$260.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	\$435.00
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	\$174.00
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	SIN COSTO
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	SIN COSTO
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal	\$435.00
VII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	GRATUITO
VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	GRATUITO
XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	
XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	
XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	\$87.00
XIV. Comprobante de no infracción	\$45.00
XV. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo	\$45.00
XVI. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario	\$ 450.00
XVII. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario	\$ 50.00
XVIII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario	\$ 5.00
XIX. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato	\$ 1.00
XX. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública	
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por	\$ 2.50

la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble	
2.50	

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$1	\$ 100,000	1.90
\$ 100,001	En adelante	2.35

II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	Hasta	AL MILLAR
\$ 1	\$ 100,000	1.90
\$100,001	En adelante	2.35

	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	2.20
La tarifa mínima por reevaluó será de	2.00

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.50
b) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio):	UMA
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.12
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m ² el excedente \$0.70 por m ²	5.20
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2	5.20
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:	UMA

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	2.00
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2	5.00
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2	5.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.50
e) Certificación de no adeudo	1.50
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio	0.50
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes	0.50

IV.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares	6.80
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro cuadrado será de:	10.00
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:	12.50

V.- Servicios de verificación de campo:	
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	
1. Dentro de la mancha urbana	4.00
2. Fuera de la mancha urbana	5.00
b). Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:	
Dentro de la mancha urbano	11.00
Fuera de la mancha urbana	14.00

VI. Inscripción y expedición de alta al padrón catastral	2.00
---	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.	De 10 a 70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación	De 10 a 100
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la	De 10 a 100
V. Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA variaran según la magnitud del servicio solicitado (previo presupuesto).	De 10 a 100
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público	De 10 a 100

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

CONCEPTO	UMA
I) Empresas	23.00
II) Particulares	13.00

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I.	La expedición de <u>permiso para la TALA de árboles urbanos,</u> por árbol	11.00
II.	<u>Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)</u>	21.00
III.	La expedición de <u>permiso para la TALA de árboles urbanos,</u> por árbol	6.00
	a) <u>Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos</u> 21.00 UMA	11.00
IV.	El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de	11.00
V.	La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.	4.00
VI.	Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, <u>por árbol</u> , es decir,	6.0

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

		UMA
I.	PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda),	11.00
II.	Tala de árboles urbanos	
	a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	26.00
	b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	11.00
III.	Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	8.00
IV.	Poda estética por árbol	5.00
V.	Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	51.00
VI.	Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos	2.00

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros 0.06 **UMA** cada uno.

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banquetta de 0 a 20 metros

lineales será de **3.60 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes en caso de las siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales:

Desde 20.00 hasta 40.00 UMA

II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo.

Desde 25.00 hasta 40.00 UMA

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**

V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoqué o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diesel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta

sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 4.00 UMA**

IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 3.00 UMA**

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **\$10.00 por día**)

XI.- Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA.**

XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA.**

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosi.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

- | | UMA |
|--|-------------|
| a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado | 0.05 |
| b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie | 1.00 |
| c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación; | |

	UMA
1. De 500 2,999 personas	9.21
2. De 3,000 5,000 personas	57.55
3. Más de 5,000 personas	115.10

I.- Se aplicará la siguiente sanción: **UMA**

- a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con

- las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00**
- II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen: **UMA**
- a) Quema de basura en la mancha urbana es **10.00**
- b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **50.00 UMA**
- c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **10.00 UMA**
- d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia. **400.00 UMA**
- e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA**
clausura del local
- f) En caso de reincidencia; del inciso c) **100.00 UMA**
- g) Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**
- h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**
- i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**
- j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligrosos **500.00 UMA**
- k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**
- l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**
- m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**
- n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.
- o) Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:

- 1.- Primeros auxilios
- 2.- Combate y control de incendios
- 3.- Búsqueda, rescate y salvamento.
- 4.- Evacuación.

Se consideran tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado; considerando un **1.00 UMA**, por persona, cada tema para el nivel básico; **2.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel intermedio, y **3.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel avanzado.

Y en caso de requerir las siguientes capacitaciones que se generan como único nivel o única sesión se cobrará **1.00 UMA** por persona y por tema.

- 5.- Programa interno de Protección Civil.
- 6.- Sistema de comando de incidencia.
- 7.- Introducción a Protección Civil.
- 8.- Activación de servicios de emergencia.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

IV.- Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **21.00 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **42 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **2.00 UMA**

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, L e y e s Federales, Estatales y Municipales de la materia.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 45. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:

	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	74.82
2. Instituciones públicas	57.55
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	34.53
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	46.04
2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	11.51
II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:	15.04
a) Eventos organizados por institución pública	
b) Eventos organizados por institución privado	21.05
c) Eventos con fines de lucro por función	90.21
d) Eventos culturales	GRATUITO
III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:	28.78
a) Eventos organizados por institución pública	
b) Eventos organizados por institución privado	40.29
c) Eventos con fines de lucro por función	90.21
d) Eventos culturales	GRATUITO

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales

V. Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,

	UMA
a). – De una a dos horas	2.30
b). – De tres a cuatro horas	4.83
c). – A partir de cinco horas (por día)	7.25

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

VI. Teatro techado del Centro Cultural Municipal,

	UMA
a). – Por hora	3.45

- b). – Por cuatro horas **5.76**
- c). – Por día **10.36**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

d)Salón del Centro Recreativo para eventos culturales **4.03 UMA**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

e)Por inscripción a talleres se pagará, anualmente

- | | UMA |
|--------------------|-------------|
| 1. Centro Cultural | 0.58 |
| 2. Casa de Cultura | 0.35 |

f) Por impartición de diversos talleres se pagará, mensualmente

- | | UMA |
|-----------------------|--------------------|
| 1. Centro Cultural | 1.15 a 2.30 |
| 2. Casa de la Cultura | 0.52 a 2.88 |

g)Campamento de verano en el Centro Cultural y curso de verano en Casa de Cultura sin incluir material **3.45 UMA**

VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro

- | | UMA |
|--|--------------|
| 1. Instituciones o empresas privadas | 92.08 |
| 2. Instituciones públicas | 69.06 |
| 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada | 57.55 |

b) Sin fin de lucro

- | | UMA |
|---|--------------|
| Instituciones o empresas privadas | 54.39 |
| Instituciones públicas | 36.26 |
| Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada | 24.17 |

VIII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro	UMA
1. Instituciones o empresas privadas	92.08
2. Instituciones públicas	69.06
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	57.55

b) Sin fin de lucro	UMA
1. Instituciones o empresas privadas	51.80
2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	23.02

IX. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA
a) Local con acceso exterior	2.53
b) Local interior cerrado	1.38
c) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	1.09
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	0.92
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	0.81
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.67
g) Por el uso de sanitarios, por persona	0.02

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

X. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

a) Instituciones Educativas	2.00 UMA.
b) Personas físicas	4.00 UMA
c) Instituciones de Gobierno	6.00 UMA
d) Iniciativa privada	8.00 UMA

XI. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA**

XII. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.12 UMA** por metro lineal por día.

b) Para el resto del municipio el costo será de **0.18 UMA** por metro lineal por día

c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.18 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

Para Ferias Patronales y populares el costo será **\$104.50**

XIII. Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.20 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

XIV. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por periodo anual:

a) En el estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres y Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre

1.) Por 1 anuncio **\$3,000.00 PESOS**

2.) 2 anuncios **\$5,000.00 PESOS**

b) En el Auditorio Municipal

1.) Por 1 anuncio **\$2,500.00 PESOS**

XV. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XVI. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	0.30
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	0.60
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	0.98
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	1.21
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.	

XVII. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través

de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DIA
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada	0.58
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 toneladas	0.86
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	1.38
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	2.30

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XVIII. Los eventos realizados a los que se refieren V y VI tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 uma** para la fracción V y de **6.04 uma** para la fracción VI por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

XIX. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA**.

XX.	CHICO UMA	GRANDE UMA	Por
a) Con fines de lucro	20	25	
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	10	10	

arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

	UMA
a) Eventos organizados por institución pública	28.78
b) Eventos organizados por institución privado	40.29
c) Eventos con fines de lucro por función	97.84
d) Eventos culturales	GRATUITO

SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 46. Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia

los potreros de agricultura. El costo por hora máquina que se proponen es **2.30 UMA para zonas rurales y 2.88 UMA a particulares.**

CAPÍTULO V ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 47. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público **De 10 a 50 UMA**

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 48. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	UMA
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 51. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 52. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	UMA
	CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	
1	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
2	El separar lugares de estacionamiento	3.00
3	Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4	Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	5.20
5	Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	5.00
6	Estacionar vehículo en lugar prohibido	5.00
7	Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador	3.50
	3.50	
8	Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	3.50
9	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3.00
10	por retiro de inmovilizador	1.15
11	Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de	

	Discapacidad	15.00
12	Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
13	Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
14	Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	20.00
	DEL CONTROL VEHICULAR	
15	Falta de placas de circulación vigentes	6.00
16	Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
17	Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.	6.00
18	No presentar tarjeta de circulación al agente.	6.24
19	Placas, tarjetas de circulación y calcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	15.00
20	Falta de Licencia para conducir	5.00
21	Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
	DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
22	Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
23	Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
24	Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
25	Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas.	6.00
	DE LA CIRCULACIÓN	
26	No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
27	Exceder la velocidad máxima permitida	10.50
28	No conservar la distancia de seguridad	5.00
29	Circular en sentido opuesto	8.00
30	Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
31	Dar vuelta en un cruce sin hacer con precaución	6.00
32	No ceder el paso a los peatones.	2.00
33	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	5.00
34	Circular en reversa innecesariamente.	2.00
35	Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
36	No conceder cambios de luces.	3.00
37	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	5.00
38	Obstruir vía pública con el vehículo	8.00
39	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	3.00
40	Circular con exceso de humo.	5.00
41	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	5.00
42	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.	3.00
43	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación.	6.00
44	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00
45	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00

46	Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	20.00
47	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
48	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	2.00
49	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
50	Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
51	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	8.00
52	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	3.12
53	Adelantar hileras de vehículos	2.08
54	Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	3.12
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera.	10.00
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
59	Abandonar vehículos en la vía pública.	8.00
60	Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.48
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito.	10.00
62	Darse a la fuga.	10.00
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	5.00
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
65	No respetar semáforo	5.00
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
67	Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	30.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
68	No usar casco protector el conductor	7.00
69	No usar casco protector el acompañante	5.00
70	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	5.00
71	No adelantar por el carril izquierdo.	5.00
72	Circular en sentido contrario.	3.12
73	No circular por extrema derecha.	5.00
74	No transitar las motocicletas con las luces encendidas.	2.00
75	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	10.00
76	Circular entre carriles.	3.00
77	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2.08
78	Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	6.00
79	No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.08
80	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien	

	distracción del conductor.	2.00
81	Efectuar piruetas o zigzaguear.	5.00
82	Remolcar o empujar otro vehículo.	7.00
83	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.	4.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
84	Transitar con las puertas abiertas	8.00
85	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
86	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	5.00
87	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
88	Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	10.00
89	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
90	Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
91	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
92	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
93	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.	
94	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	5.00
95	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.	5.20
96	Transitar con carga insegura o mal sujeta.	5.20
97	Falta de permiso para transportar carga peligrosa.	10.00
98	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	2.08
99	Transportar carga que despida mal olor o repugnante.	5.00
100	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.	5.00
101	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	8.00
102	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	15.00
	DE LOS ACCIDENTES.	
103	Ocasionar o participar en un accidente	5.46
104	Causar daños por accidente	20.80
105	Ocasionar lesiones por accidente	26.00
106	Ocasionar muerte por accidente	76.44
107	Mover vehículo posterior al accidente	10.40
108	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
109	Abandono de víctima por accidente	50.00
	DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD	
110	Arrojar basura en la vía pública	4.00
111	Arrojar basura desde un vehículo	4.00
112	Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía	

pública	20.00
113 No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	2.50

DEMÁS INFRACCIONES

114 Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.	5.00
--	-------------

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA** (Salario Mínimo General de la Zona).

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

a) Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas el monto a cobrar.

b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de 5.00 a 500.00UMA.

V. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

VIII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis

Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

X. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de 10.00 UMA, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

1. Se sancionará con multa de **1 hasta 100 días de UMA** a quienes cometan los siguientes actos:

- a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley de protección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario;
- b) La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias;
- c) Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable, y
- d) Hostigüe, maltrate o torture a cualquier animal.

2. De comprobarse que los animales han sido torturados y maltratados con brutalidad excesiva y grave negligencia, la sanción podrá ser de **1 hasta 200 veces el UMA.**

3.- Igual sanción se impondrá a las personas reincidentes.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 53. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 54. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE PROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

	CONCEPTO	UMA
De	1.00 a 100.00 m2	5.00
De	101.00 a 200.00 m2	6.00
De	201.00 a 500.00 m2	7.50
De	501.00 a 1,000.00 m2	30.00
De	1,001.00 a 1,500.00 m2	60.00
De	1,501.00 a 5,000.00 m2	100.00

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico	UMA
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.	0.25

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados	UMA 0.05
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	0.20
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes	0.20
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales.	0.12
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil	0.10
Hoteles, moteles, y casa de huéspedes	0.10
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	0.10
Industria ligera tipo artesanal	0.10
Instalaciones industriales de cualquier tipo	0.10
Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran	0.25 UMA por m2

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección, civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal

- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Impuesto Sobre Nómina
- IX. Gasolina Federal
- X. Incentivo para la recaudación
- XI. Extracción de hidrocarburos
- XII. Recaudación, impuesto sobre la renta

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 61. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 62. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TITULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO**

ARTÍCULO 64. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 65. Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

ARTÍCULO 66. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 67. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el

Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 68. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 45° Fracción X de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 69. Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del 1° de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

- a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracc. XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.
- b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 45, de la presente Ley fracción II, III y XX, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.
- c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X y XI, se maneja un descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente

Municipal.

- d) En lo referente al Artículo 45 fracción VI y VII, exclusivamente a la casa de cultura, se les contemplara un descuento del 50% justificado con estudio socio económico que señalé que son personas de escasos recursos económicos, o personas con discapacidad, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM.
- e) En lo referente al Art. 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

SEXTO. Servicio por traslado de agua

I. A particulares

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará. **12.00 UMA.**

b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA.**

II. A industrias y comercios

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA.**

III. A comunidades

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **12.00 UMA**

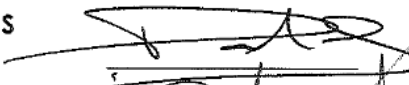
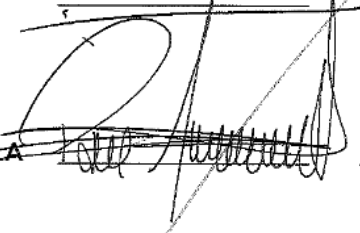
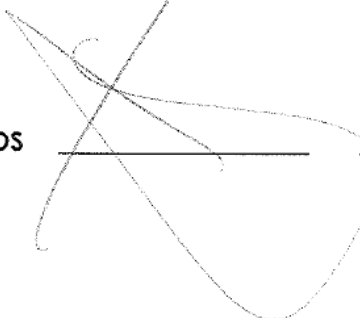
SÉPTIMO. La presente ley está elaborada con base de presupuesto federal estimado debido a que aun la publicación oficial del ejecutivo federal, no está oficialmente publicada, se informa que la presente ley sufrirá modificaciones en su presupuesto, cuotas o tarifas con respecto a los cambios que puedan estar autorizando para el gobierno federal.

OCTAVO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Matehuala para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mejorar cada día y mantener la constancia en nuestra recaudación para así fortalecer nuestros niveles de servicios públicos cotidianos, así como seguir brindando el recurso necesario para el rubro de Inversión Pública dando prioridad a los temas de Desarrollo Económico y Social de nuestro Municipio	Brindar los elementos necesarios para llevar a cabo la actualización de los padrones de recaudación de sus distintos rubros con la finalidad de llevar a cabo la obtención de ingresos reales que servirá para el fortalecimiento del logro de metas	v Alcanzar la eficacia y la eficiencia en la recaudación de los distintos rubros primordialmente los de mayor ingreso hacia las arcas municipales
		v Realizar constantes auditorias a fin de efficientizar y concientizar de igual manera a las áreas de recaudación de este Municipio
		v Dar el mayor cumplimiento posible a la Ley de Ingresos vigente a fin de que exista el cobro de conceptos que comúnmente se pasan desapercibidos

ANEXO II

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
	(de iniciativa de Ley)	Año 1
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 172,434,004.50	\$ 177,607,024.64
A. Impuestos	\$ 16,437,938.15	\$ 16,931,076.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	\$ 14,740,615.60	\$ 15,182,834.07
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	\$ 1,956,527.73	\$ 2,015,223.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	\$ 138,065,206.89	\$ 142,207,163.09
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,168,943.91	\$ 1,204,012.23
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 64,772.22	\$ 66,715.39
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 126,386,048.80	\$ 130,177,630.26
A. Aportaciones	\$ 109,223,344.00	\$ 112,500,044.32
B. Convenios	\$ 17,162,704.80	\$ 17,677,585.94
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 298,820,053.30	\$ 307,784,654.90
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO III

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 196,932,980.23	\$ 180,570,159.87
A. Impuestos	\$ 17,243,834.28	\$ 17,034,132.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 63,181.63	0
D. Derechos	\$ 16,892,734.97	\$ 15,275,249.33
E. Productos	\$ 65,337.76	0
F. Aprovechamientos	\$ 19,163,106.90	\$ 2,027,489.88
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	\$ 141,800,889.75	\$ 144,749,197.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,703,894.94	\$ 1,414,088.52
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	\$ 70,001.47
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 123,938,172.35	\$ 126,386,048.80
A. Aportaciones	\$ 106,446,149.55	\$ 109,223,344.00
B. Convenios	\$ 17,492,022.80	\$ 17,162,704.80
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 320,871,152.58	\$ 306,956,208.67
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO IV

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 298,820,053.30
Ingresos de Gestión		\$ 33,135,081.48
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 16,437,938.15
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 13,757,531.14
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 2,680,407.01
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 14,740,615.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 14,160,975.52
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 579,640.08
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,956,527.73
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,956,527.73
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 64,772.22
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 64,772.22
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 265,620,199.60
Participaciones	Recursos Federales	\$ 138,065,206.89
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 109,223,344.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 17,162,704.80
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 1,168,943.91
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00
Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 298,820,053.30
Ingresos de Gestión		\$ 33,135,081.48

Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 16,437,938.15
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 13,757,531.14
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 2,680,407.01
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 14,740,615.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 14,160,975.52
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 579,640.08
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,956,527.73
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,956,527.73
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 64,772.22
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 64,772.22
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 265,620,199.60
Participaciones	Recursos Federales	\$ 138,065,206.89
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 109,223,344.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 17,162,704.80
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 1,168,943.91
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Municipio de Matehuala, S.L.P. Riesgos relevantes para el ejercicio 2021

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja participación por contingencias sanitarias y/o naturales	Que nuestros Legisladores Federales promuevan la gestión para que se le continúe dando seguimiento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a fin de que no exista un riesgo permanente para las finanzas públicas municipales
Apatía del contribuyente	Implementar descuentos, facilidades de pago, así como la difusión de la propia Ley a fin de que la conozca el contribuyente

* Infracciones a la Ley de Protección Civil									PROMEDIO
* Infracción Reglamento de comercio									PROMEDIO
* Multas Diversas									PROMEDIO
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									PROMEDIO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
<p>NOTA: ESTE FORMATO SE AGREGARÁ LO CORRESPONDIENTE DE FORMA DIGITAL EN EXCEL, SIENDO LA BASE LO REFERENCIADO EN COMPARATIVO (2) DE ESTE ANEXO VII</p>									

Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.30			0.30			0%	IGUAL	
predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción agrícola									SIN COSTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	25%			25%			0%	IGUAL	
1. Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 0.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
2. con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio, establecerá un estímulo fiscal									
a) solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (\$340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6									
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 0.00 hasta 100,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 300,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 400,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 400,001 hasta 500,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	

Desde 500,001 hasta 730,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de							0%	NUEVO	
en ningún caso será menor a							0%	NUEVO	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.68%			1.68%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00				
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentraliza do			Descentraliza do					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura industrial no peligrosa		12.00			12.00				
II. Por recolección de basura establecimientos comerciales o de servicios									
a) Establecimientos comerciales o de servicios contenedor particular		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales o de servicios contenedor ayuntamiento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura industrial no peligrosa									
a) contenedor particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) contenedor ayuntamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros									
a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada		19.00			19.00		0%	IGUAL	

h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		16.64			16.64		0%	IGUAL	
j) Permiso de exhumación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación		8.84			8.84		0%	IGUAL	
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados									GRATUITA
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50			1.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
I. Por servicio de faenado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			20.00			20.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			25.00			25.00	0%	IGUAL	
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará	100.00				100.00		0%	IGUAL	
II. Por renta de corrales									
a) Ganado bovino			10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			10.10			10.10	0%	IGUAL	
e) Ganado equino			15.00			15.00	0%	IGUAL	
Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara del concepto señalado con	50.00				50.00		0%	IGUAL	

anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato									
III. Resello por el sacrificio						0%	0		
a) Ganado caprino			7.00			7.00	0%	IGUAL	
b) Aves de corral			1.00			1.00	0%	IGUAL	
IV. Por servicio de lavado de vísceras									
a) Ganado bovino			45.00			45.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			16.00			16.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			16.00			16.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			16.00			16.00	0%	IGUAL	
V. Refrigeración cada 24 horas									
a) Ganado bovino			54.50			16.00	0%	0	
b) Ganado porcino			22.00			16.00	0%	0	
c) Ganado ovino			12.00			13.50	0%	0	
d) Ganado caprino			350.00			13.50	0%	0	
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento	100.00			100.00			0%	IGUAL	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio									
a) Ganado bovino y equino			45.00			54.50	0%	0	
b) Ganado porcino			16.00			22.00	0%	0	
c) Ganado ovino y caprino			16.00			12.00	0%	0	
d) Reparto fuera de cabecera por viaje			400.00			350.00	0%	0	
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado									
a) Ganado ovicaprinos			25.00			25.00	0%	IGUAL	
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil									
a) Por cabeza			300.00			300.00	0%	IGUAL	

IX. Despielado de cerdo después del depilado			30.00			30.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construcción costo por zona por metro cuadrado de const.									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 10,000 periferia \$2,000.00, media \$2500.00, centro \$3,500.00, industrial \$3,000.00, comercial \$3,000.00, residencial \$5,000.00	0.0025			0.0025			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000 periferia \$2,000.00, media \$2500.00, centro \$3,500.00, industrial \$3,000.00, comercial \$3,000.00, residencial \$5,000.00	0.0035			0.0035			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000 periferia \$2,000.00, media \$2500.00, centro \$3,500.00, industrial \$3,000.00, comercial \$3,000.00, residencial \$5,000.00	0.0045			0.0045			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000 periferia \$2,000.00, media \$2500.00, centro \$3,500.00, industrial \$3,000.00, comercial \$3,000.00, residencial \$5,000.00	0.0055			0.0055			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000 periferia \$2,000.00, media \$2500.00, centro \$3,500.00, industrial \$3,000.00, comercial \$3,000.00, residencial \$5,000.00	0.0065			0.0065			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000 periferia \$2,000.00, media \$2500.00, centro \$3,500.00, industrial \$3,000.00, comercial \$3,000.00, residencial \$5,000.00	0.0075			0.0075			0%	IGUAL	
De 120,001 hasta en adelante periferia \$2,000.00, media	0.0085			0.0085			0%	IGUAL	

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos									
c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 30% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición (UMA)	30.00	3.00			30.00	3.00	0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será gratuita. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	GRATUITA
f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública		1.00			1.00		0%	IGUAL	
i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad	50.00				50.00		0%	IGUAL	

condonará el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales	100.00			100.00			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico	100.00			100.00			0%	IGUAL	
j) se condonara todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones	20.00			20.00			0%	IGUAL	
k) Por reposición de planos autorizados		3.00		3.00			0%	IGUAL	
l) Para Licencias de construcción para Gasoductos por kilómetros		500.00		500.00			0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades									
a) Para la construcción de vivienda, fraccionadores y casas constructoras		13.00		13.00			0%	IGUAL	
b) Tratándose de vivienda para casa habitación particular, de interés social o popular y popular con urbanización progresiva									
1. En vivienda de interés social se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el inciso a)	50.00			50.00			0%	IGUAL	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el inciso a)	50.00			50.00		0%	IGUAL
c) Comercial. Cualquier giro		30.00		30.00		0%	IGUAL
d) Industrias							
Ligera		31.20		31.20		0%	IGUAL
Mediana		52.00		52.00		0%	IGUAL
Pesada		83.20		83.20		0%	IGUAL
e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado		25.00		25.00		0%	IGUAL
f) Factibilidad de uso de suelo para la Industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombros etc)		500.00		500.00		0%	IGUAL
III. De las municipalizaciones							
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento							
1. Fraccionamiento habitacional		83.20		83.20		0%	IGUAL
2. Fraccionamiento comercial e Industrial		104.00		104.00		0%	IGUAL
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos		1.00		1.00		0%	IGUAL
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		2.50		2.50		0%	IGUAL
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento		2.50		2.50		0%	IGUAL
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y		10.00		10.00		0%	IGUAL

de la fecha de vencimiento de la licencia)									
a) Para casa habitación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar									doble
XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública									
1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará 30.00 UMA y en caso de sustitución		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
en caso de sustitución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o		40.00			40.00		0%	IGUAL	

telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales									
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera									
a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) el registro de planos provenientes de relotificaciones, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes		15.60			15.60		0%	IGUAL	
c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma									
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		2.08			2.08		0%	IGUAL	

2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		1.04			1.04		0%	IGUAL	
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante		0.52			0.52		0%	IGUAL	
d) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción									
1. De 1 a 25		2.08			2.08		0%	IGUAL	
2. De 26 a 300		1.04			1.04		0%	IGUAL	
3. De 301 En Adelante		0.52			0.52		0%	IGUAL	
e) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones									
1. De 1 a 5 porciones		1.08			1.08		0%	IGUAL	
2. De 6 a 10 porciones		1.56			1.56		0%	IGUAL	
3. De 11 en adelante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
1. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida									
1. De ladrillo y cemento		1.73			1.73		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.19			3.19		0%	IGUAL	
3. De granite		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	

e) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		15.00			15.00		0%	IGUAL	
DE LA FRACCIÓN II A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 20 ASÍ COMO LO REFERENTE AL ARTÍCULO 21 FRACCIONES DE LA I A LA VII SE AGREGARÁ LO CORRESPONDIENTE DE FORMA DIGITAL EN EL MISMO FORMATO EXCEL									
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores		8.00			8.00		0%	IGUAL	

de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses									
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:									
1. Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion									SIN COSTO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores									
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas Inhábiles			260.00			260.00	0%	IGUAL	
IV Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			500.00			500.00	0%	IGUAL	

anteriores sea prestado con carácter urgente									
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas	50%			50%			0%	IGUAL	
Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.									HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicios de Ocupación de la Vía Pública									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m									
Derecho de estacionamiento de forma mensual conforme lo siguiente:									
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio		4.50			4.50		0%	IGUAL	

* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00									
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomadas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.									
En Pavimento de Concreto		0.05			0.05		0%	IGUAL	
En Pavimento de Asfalto		0.30			0.30		0%	IGUAL	
En Terracería		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 51		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar							0%		

aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.								
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc.		0.04			0.04		0%	IGUAL
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público		10.00			10.00		0%	IGUAL
Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades por los siguientes conceptos:								
a) Caja de válvulas		4.00			4.00		0%	IGUAL
b) Pozos de visita		6.00			6.00		0%	IGUAL
c) Introducción de líneas de alta tensión		20 A 100			20 A 100		0%	IGUAL
d) Instalaciones en banquetas		5 A 15			5 A 15		0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		4.000			4.000		0%	IGUAL
II. Difusion fonográfica por día		3.00			3.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día) Por día		5.50			5.50		0%	IGUAL
b) Por mes		50.00			50.00		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Monitoreo vehicular									
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares									
III Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV Predios de 200.01 a 5000.00 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
I.- Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo 20 Fracción II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se		50%			50%		0%	IGUAL	

cobrará el pago inicial en el mes de enero y febrero.									
II.- Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etc.	16%			16%			0%	IGUAL	TOTAL VENDIDO
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja									
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja		0.03			0.03		0%	IGUAL	
III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad cada una		1.30			1.30		0%	IGUAL	

1. Certificaciones de:									
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento									SIN COSTO
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas		5.46			5.46		0%	IGUAL	
IV. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)									SIN COSTO
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)									SIN COSTO
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas									
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)									SIN COSTO
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)									SIN COSTO
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor									GRATUITO
VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo									GRATUITO
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales									
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales									
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Comprobante de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario			450.00			450.00	0%	IGUAL	
XV. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario			50.00			50.00	0%	IGUAL	

XVI. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario			5.00			5.00	0%	IGUAL	
XVII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato			1.00			1.00	0%	IGUAL	
XVIII. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública									
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble			2.50			2.50	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 1 a 100,000			1.90			1.90	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.35			2.35	0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo			2.20			2.20	0%	IGUAL	
Tarifa minima por reevaluo			2.00			2.00	0%	IGUAL	
II Certificaciones			2.50			2.50	0%	IGUAL	
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares			3.12			3.12	0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2			5.20			5.20	0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2			5.20			5.20	0%	IGUAL	
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares			2.00			2.00	0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a			5.00			5.00	0%	IGUAL	

1000 m2 el excedente \$0.70 por m2									
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Certificación de no adeudo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los 0.50 expedientes		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:		6.80			6.80		0%	IGUAL	
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:		12.50			12.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación de campo:									
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral									
1. Dentro de la mancha urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	

b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2.500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos									
necesarios:									
1. Dentro de la mancha urbano		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		14.00			14.00		0%	IGUAL	
VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicios de Supervision de Alumbrado									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10 A 150			10 A 150		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.		10 A 70			10 A 70		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación		10 A 100			10 A 100		0%	IGUAL	
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial		10 A 100			10 A 100		0%	IGUAL	

V. Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		10 A 100			10 A 100	0%	IGUAL	
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público		10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
* Servicios de Ecología								
Dictamen de Impacto Ambiental								
I) Empresas		23.00			23.00	0%	IGUAL	
II) Particulares		13.00			13.00	0%	IGUAL	
Se cobrarán las cantidades siguientes:								
I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol		11.00			11.00	0%	IGUAL	
II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)		21.00			21.00	0%	IGUAL	
III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos		6.00			6.00	0%	IGUAL	
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos		11.00			11.00	0%	IGUAL	

IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique		11.00			11.00	0%	IGUAL	
V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles		4.00			4.00	0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:								
I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		11.00			11.00	0%	IGUAL	
II) Tala de árboles urbanos								
a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		26.00			26.00	0%	IGUAL	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		11.00			11.00	0%	IGUAL	
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)		8.00			8.00	0%	IGUAL	
IV) Poda estética por árbol		5.00			5.00	0%	IGUAL	

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		51.00			51.00		0%	IGUAL	
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros			5.00			5.00	0%	IGUAL	
La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales		3.60			3.60		0%	IGUAL	
Infracciones									
I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales:		20 A 40			20 A 40		0%	IGUAL	
II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo.		25 A 40			25 A 40		0%	IGUAL	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales		80 A 700			80 A 700		0%	IGUAL	

portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas									
IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado.		80 A 300			80 A 300		0%	IGUAL	
V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.		20 A 30			20 A 30		0%	IGUAL	
VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano.		70 A 500			70 A 500		0%	IGUAL	
VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).		30 A 40			30 A 40		0%	IGUAL	

VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de \$10.00 por día)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XI.- Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840		0%	IGUAL	
XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera		96 A 840			96 A 840		0%	IGUAL	

gratuita o a la venta para ese propósito									
* Servicios de Protección Civil									
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado y/o superficie utilizable		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;									
1. De 500 2,999 personas			800.00			800.00	0%	IGUAL	
2. De 3,000 5,000 personas			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
3. Más de 5,000 personas			10,000.00			10,000.00	0%	IGUAL	
I.- Se aplicará la siguiente sanción:									
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		300.00			300.00		0%	IGUAL	
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de		10.00			10.00		0%	IGUAL	

seguridad establecidas en las Leyes de la Materia									
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c)									CLAUSURA DEL LOCAL
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00			150.00		0%	IGUAL	
i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso		500.00			500.00		0%	IGUAL	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio		500.00			500.00		0%	IGUAL	

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales									
V. Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b).- De tres a cuatro horas			420.00			420.00	0%	IGUAL	
c).- A partir de cinco horas (por día)			630.00			630.00	0%	IGUAL	
VI. Teatro techado del Centro Cultural Municipal,									
a).- Por hora			300.00			300.00	0%	IGUAL	
b).- Por cuatro horas			500.00			500.00	0%	IGUAL	
c).- Por día			900.00			900.00	0%	IGUAL	
d) Salón del Centro Recreativo para eventos culturales			350.00			350.00	0%	IGUAL	
e) Por inscripción a talleres se pagará, anualmente									
1. Centro Cultural			50.00			50.00	0%	IGUAL	
2. Casa de Cultura			30.00			30.00	0%	IGUAL	
f) Por impartición de diversos talleres se pagará, mensualmente									
1. Centro Cultural			100 A 200			100 A 200	0%	IGUAL	
2. Casa de la Cultura			45 A 250			45 A 250	0%	IGUAL	
g) Campamento de verano en el Centro Cultural y curso de verano en Casa de Cultura sin incluir material			300.00			300.00	0%	IGUAL	
VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:									
1. Instituciones o empresas privadas			8,000.00			8,000.00	0%	IGUAL	

2. Instituciones públicas			6,000.0 0			6,000.0 0	0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada			5,000.0 0			5,000.0 0	0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas			4,725.0 0			4,725.0 0	0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas			3,150.0 0			3,150.0 0	0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada			2,100.0 0			2,100.0 0	0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas			8,000.0 0			8,000.0 0	0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas			6,000.0 0			6,000.0 0	0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada			5,000.0 0			5,000.0 0	0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas			4,500.0 0			4,500.0 0	0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas			3,000.0 0			3,000.0 0	0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada			2,000.0 0			2,000.0 0	0%	IGUAL	
IX. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:									
a) Local con acceso exterior			220.00			220.00	0%	IGUAL	

b) Local interior cerrado			120.17			120.17	0%	IGUAL	
c) local interior grande (Mercado Mpal.)			95.00			95.00	0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)			80.00			80.00	0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)			70.00			70.00	0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)			58.00			58.00	0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por persona, los locatarios de los mercados realizarán el pago del 50% del cobro establecido.			2.00			2.00	0%	IGUAL	
X. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo									
a) Instituciones Educativas			2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Personas físicas			4.00			4.00	0%	IGUAL	
c) Instituciones de Gobierno			6.00			6.00	0%	IGUAL	
d) Iniciativa privada			8.00			8.00	0%	IGUAL	
XI. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona			10.00			10.00	0%	IGUAL	
XII. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado									
a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio por metro lineal por día.			10.45			10.45	0%	IGUAL	
b) Para el resto del municipio por metro lineal por día			15.67			15.67	0%	IGUAL	

a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos			26.00			26.00	0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos			52.00			52.00	0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos			85.00			85.00	0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos			105.00			105.00	0%	IGUAL	
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.									
XVII. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por día									
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada			75.00			75.00	0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000			120.00			120.00	0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001			200.00			200.00	0%	IGUAL	
XVIII. Los eventos realizados a los que se refieren por el uso de sistema de iluminación:									
a) Fraccion V			300.00			300.00	0%	IGUAL	
b) Fraccion VI			525.00			525.00	0%	IGUAL	
XIX. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido			2.00			2.00	0%	IGUAL	
a) Con fines de lucro		20 A 25			20 A 25		0%	IGUAL	

b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado			3,500.00			3,500.00	0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función			8,500.00			8,500.00	0%	IGUAL	
d) Eventos culturales									GRATUITO
* Arrendamiento de Bienes Muebles									
Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los potreros de agricultura.									
a) Zonas Rurales			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) Zonas Particulares			250.00			250.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal					
I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes		10 A 50			10 A 50		0%	IGUAL	

PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de transito municipal por ejemplar		1.00			1.00		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		10.50			10.50		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		5.00			5.00		0%	IGUAL
Apartado 2 DEL ARTÍCULO 49 AL 69 SE AGREGARÁ LO CORRESPONDIENTE DE FORMA DIGITAL EN EL MISMO FORMATO EXCEL								
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado y aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		30.00			30.00		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0%	NUEVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder

con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$209, 761,720.00 (doscientos nueve millones setecientos sesenta y un mil setecientos veinte p pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesps), para ejercerla en 2021

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

**Tasa de inflación anual
4.090**

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Con relación al incremento del municipio de Mexquitic de Carmona resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver

el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$209, 761,720.00 (doscientos nueve millones setecientos sesenta y un mil setecientos veinte p pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2021

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 209,761,720.00
1 Impuestos		7,215,600.00
11 Impuestos sobre los ingresos		15,600.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		7,200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
3 Contribuciones de mejoras		0.00

31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	3,979,783.60
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	3,979,783.60
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	135,200.00
51 Productos de tipo corriente	135,200.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	75,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	75,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	198,356,136.40
81 Participaciones	79,556,136.40
82 Aportaciones	82,000,000.00
83 Convenios	36,800,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0

92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
0 Ingresos derivados de financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		0
02 Endeudamiento externo		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo V**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios

o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.26

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.60%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 4548
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	11761
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
Para la comunidad del palmar el servicio será:	
I. Servicio doméstico	\$ 250.00
II. Servicio comercial	\$1,000.00
III. Servicio industrial	\$2,000.00

Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 2,500.00
II. Servicio comercial	\$3,100.00
III. Servicio industrial	\$6,200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 55.00
b) Comercial	\$ 80.00
c) Industrial	\$140.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.71	\$ 8.80	\$ 9.97
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.87	\$ 9.05	\$ 10.44
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.10	\$ 9.50	\$ 10.92
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.33	\$ 9.85	\$ 11.40
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.58	\$ 10.23	\$ 11.87
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 8.98	\$ 10.92	\$ 12.82
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 9.53	\$ 11.64	\$ 13.76
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.67	\$ 13.06	\$ 15.39

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 2,550.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,750.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 3000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 2500.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje:

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.63	3.25
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.08	2.16
c) Inhumación temporal con bóveda	1.63	3.25
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.16
b) Exhumación de restos		1.10
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.55
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.16
f) Permiso de traslado nacional		3.25
g) Permiso de traslado internacional		4.35

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.86
b) Ganado porcino, por cabeza	0.73
c) Ganado ovino, por cabeza	0.37
d) Ganado caprino, por cabeza	0.03
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.78
b) Ganado porcino, por cabeza	0.63
c) Ganado ovino, por cabeza	0.25
d) Ganado caprino, por cabeza	0.21
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.17

b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$ 20,000	2.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	2.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	3.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	4.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	5.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
	\$ 1,000,001	en adelante	9.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.31
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.31
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.36
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.36
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.40
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.49
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.58
	\$ 1,000,001	en adelante	14.63

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.54
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.54
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.63
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.63
	\$ 10,000,001	en adelante	14.63

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones	UMA
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente	0.50

c) Instalaciones diversas	UMA
1. Albercas	60.00
2. Instalaciones diversas	60.00

d) Otros conceptos	UMA
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	1.00
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	5.00
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	10 %

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.00
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2017	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.08
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.08
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	80%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	95%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	3.00
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.010
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.025
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.010
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.26
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.5
XI. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m ² :	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	5.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	7.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	1.20
c) Retiro de la vía pública de escombros	4.00
XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	22.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	22.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	27.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	27.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	32.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	37.00
5. Gasolineras y talleres en general	65.00
6. Antena telefonía celular e internet	40.00
c) Para uso de suelo industrial	
1. Empresa micro y pequeña	15.00
2. Empresa mediana	20.00
3. Empresa grande	55.00

d) Refrendo de licencia de uso de suelo	6.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrara el 50% a lo dispuesto al artículo 23 de esta ley	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	1.00
6. Fosa por cada una	1.00
7. Bóveda por cada una	1.50
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	UMA 4.00

<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p> <p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	5.00
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	5.00
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	2.00
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p> <p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	3.00
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1.00
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	2.00
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	5.00
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	6.00
<p>XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos</p>	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.40
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	3.45
c) En días festivos	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.06
c) En días festivos	9.21
V. Registro de sentencia de divorcio	8.06
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	0.46
VII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones	0.23
VIII. Búsqueda de datos por año	0.35
IX. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	0.52
X. Copia fotostática fiel del libro de actas de nacimiento original del registro civil	0.46
XI. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de personas	0.46
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.38
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$120.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble
---	--------------

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	0.10
			100,00	
		100,01	200,00	0.20
		200,01	500,00	0.30
		500,01	1,000.00	0.35
		1,000,01	1,500.00	0.40
		1,500,01	5,000.00	0.45
		5,000,01	en adelante	0.50

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.25
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.16
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.16
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.80
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.16
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.25
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.16
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.16
XX. En toldo, por m2 anual	3.75
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.25
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.25

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. *Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.*

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 42.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrara la cantidad de	2.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA
GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	UMA
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrará	3.00
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará	10.00
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	75.00
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrará	10.00
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos	20.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES
DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 35.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 150.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 90.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 30.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	gratuito
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
d) Registro de señal de sangre	\$ 150.00
e) Registro de Fierro	\$ 150.00
f) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	\$ 130.00
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	\$2,000.00
h) Permiso para baile sin fines de lucro	\$ 350.00
i) Permiso para quema de pólvora	\$ 400.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	1.50
\$ 1 Hasta	2.00
\$ 100,001 Hasta	UMA
\$ 100,000 en adelante	5.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.50

	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por metro cuadrado):	0.005
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.50
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.005
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
mas por traslado y por cada luminaria instalada.	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	21.00
IV. Por realizar visita de verificación.	10.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la	5.50

<p>legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de</p> <p>por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.</p>	
--	--

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	7.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	8.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	15.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	60.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	UMA 0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.12
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) En fiesta del 3 de Mayo Día de la Santa Cruz	0.23
d) Fiesta del 15 de Septiembre, Fiestas Patrias	0.23
e) En días de feria:	
1. Piso de Plaza FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	2.30
2. Lote para instalación de juegos mecánicos FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	345.30
3. Lote para estacionamiento línea de autobuses FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	28.78
4. Lote para estacionamiento de línea de taxis	24.17
5. lote para estacionamiento de particulares	5.76
6. Lote para instalación de carpas FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	89.78
7. Permiso para baile de feria 28 y 29 FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	241.71
8. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac	34.53
9. Permiso para venta de cerveza con alimentos	23.02
f) Fiesta del 2 de Noviembre, Día de Muertos	0.35
g) Fiesta del 12 de Diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	2.88
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
Para eventos públicos con fines de lucro	23.02

2.	Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3.	Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.35

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.50
c) Ruido en escape	5.25
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.50
e) Manejar en estado de ebriedad	14.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.32
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.25
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.10
j) Falta de engomado en lugar visible	4.32
k) Falta de placas	6.48

l) Falta de tarjeta de circulación	2.16
m) Falta de licencia	6.48
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.15
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.15
o) Estacionarse en doble fila	3.15
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.15
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.20
1. De manera dolosa	16.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	32.40
1. De manera dolosa	45.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.25
u) Abandono de vehículo por accidente	6.48
v) Placas en el interior del vehículo	6.48
w) Placas sobrepuestas	25.00
x) Estacionarse en retorno	2.16
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.80
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.48
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.15
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.25
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.25
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.16
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.20
an) Intento de fuga	8.00

añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.25
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.32
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	2.16
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.16
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	31.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	11.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Impuesto sobre nóminas.
- X. Devolución de impuesto sobre la renta

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

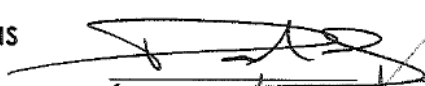
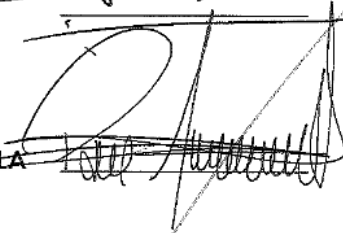
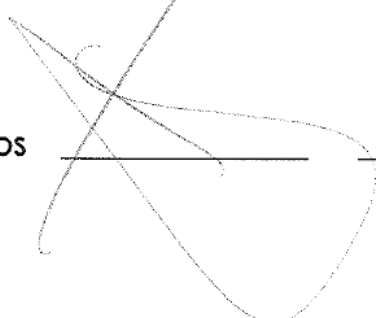
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.
	Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.	
	Actualizar y ampliar el padrón catastral.	
	Aplicar un programa especial de cobro a morosos.	
ingresos por gestión de recursos	proponer los proyectos que beneficien a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de san Luis potosí y gobierno federal	incrementar la inversión para atender las necesidades en proporción de un 4%

ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 90,961,720.00			
A. Impuestos	\$ 7,215,600.00	\$ 7,504,224.00	\$ 7,834,409.86	\$ 8,147,786.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 3,979,783.60	\$ 4,138,974.94	\$ 4,321,089.84	\$ 4,493,933.44
E. Productos	\$ 135,200.00	\$ 140,608.00	\$ 146,794.75	\$ 152,666.54
F. Aprovechamientos	\$ 75,000.00	\$ 78,000.00	\$ 81,432.00	\$ 84,689.28
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 79,556,136.40	\$ 82,738,381.86	\$ 86,378,870.66	\$ 89,834,025.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 118,800,000.00			
A. Aportaciones	\$ 82,000,000.00	\$ 85,280,000.00	\$ 89,032,320.00	\$ 92,593,612.80
B. Convenios	\$ 36,800,000.00	\$ 38,272,000.00	\$ 39,955,968.00	\$ 41,554,206.72
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 209,761,720.00			
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		84,351,072.49	87,725,115.38	90,961,720.00
A. Impuestos		\$ 6,923,076.92	\$ 7,200,000.00	7,215,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		\$ -	\$ -	0.00
D. Derechos		\$ 3,679,533.65	\$ 3,826,715.00	3,979,783.60
E. Productos		\$ 125,000.00	\$ 130,000.00	135,200.00
F. Aprovechamientos		\$ 69,341.72	\$ 72,115.38	75,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		\$ 73,554,120.19	\$ 76,496,285.00	79,556,136.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		109,837,278.11	114,230,769.23	118,800,000.00
A. Aportaciones		\$ 75,813,609.47	\$ 78,846,153.85	82,000,000.00
B. Convenios		\$ 34,023,668.64	\$ 35,384,615.38	36,800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		194,188,350.59	201,955,884.62	209,761,720.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$209,761,720.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 11,405,583.60
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 7,215,600.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 15,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 7,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 3,979,783.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 3,979,783.60
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 135,200.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 135,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 75,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 75,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$198,356,136.40
Participaciones	Recursos Federales	\$ 79,556,136.40
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 82,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 36,800,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TASA	UM A	CU OT A	TASA	UM A	CU OT A	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo									
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva									
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados									
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.									
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial									
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada									
Predios de propiedad ejidal									
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubran el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
estimulo									
mi ni mo									
estimulo									
mi ni mo									
Desde 1.00 hasta 50,000									
Desde 50,001 hasta 100,000									
Desde 100,001 hasta 150,000									
Desde 150,001 hasta 200,000									
Desde 200,001 hasta 295,000									
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
estimulo									
mi ni mo									
estimulo									
mi ni mo									
Desde 1.00 hasta 50,000									
Desde 50,001 hasta 100,000									
Desde 100,001 hasta 200,000									
Desde 200,001 hasta 300,000									
Desde 300,001 hasta 440,000									
* Plusvalía									

UMA 89.90 en 2021

La tasa será de									
en ningún caso será menor a	138.00	4.26		1.38	4.26	0%		IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.60%	5.00		1.60%	5.00	0%		IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interes social se deducira y del impuesto a pagar se deducira se considerara interes social cuyo valor global no exceda se considerara interes popular cuyo valor global no exceda									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00			2.00	0%		IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.63	3.25		1.63	3.25	0% 0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.08	2.16		1.08	2.16	0% 0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.63	3.25		1.63	3.25	0% 0% 0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			75.00			75.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			63.00			63.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			32.00			32.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			32.00			32.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			2.00			2.00	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			68.00			68.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					

De 1 hasta 20,000	5.00			2.00			- 60 %	DISMINUYE	disminuye para incentivar
De 20,001 hasta 40,000	6.00			2.50			- 58 %	DISMINUYE	inversion de fraccionados
De 40,001 hasta 50,000	7.00			3.00			- 57 %	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			4.00			- 50 %	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			5.00			- 44 %	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			6.00			- 40 %	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			7.00			- 36 %	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			8.00			- 33 %	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	13.00			9.00			- 31 %	DISMINUYE	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	12.00			12.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	12.00			12.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16.00			16.00			0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	17.00			17.00			0 %	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0 %	IGUAL	

permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	50		50	0.0 0	0 %	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas					0 %	NUEVO	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.0 0			2.0 8	- 58 %	DISMINUYO	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	7.0 0			2.0 8	- 70 %	DISMINUYO	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20. 00			6.5 0	- 68 %	DISMINUYO	
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.0 0			0.2 6	- 74 %	DISMINUYO	
Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interes social hasta 100 M2	3.0 0			3.0 0	0 %	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	8.0 0			8.0 0	0 %	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2	10. 00			10. 00	0 %	IGUAL	
d) vivienda campestre	11. 00			11. 00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		220 .00		4.0 0	0 %	NUEVO	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		220 .00		4.0 0	0 %	NUEVO	
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defuncion							
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores							
III Matrimonio en la Oficialía:		250 .00		250 .00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.0 0		3.0 0	10 0 %	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		0.1 0		0.1 0	0 %	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.1 00		1.1 00	0 %	IGUAL	

II. Difusion fonografica por dia		1.1 6			1.1 6	0 %	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.0 0	0.0 0		1.0 0	0.0 0 %	NUEVO	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.0 0	0.0 0		1.0 0	0.0 0 %	NUEVO	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo			150 .00			150 0 %	IGUAL	
II Actas de identificación c/u			35. 00			35. 0 %	IGUAL	
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.50	al mill ar		1.50	al mill ar	0 %	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al mill ar		2.00	al mill ar	0 %	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.0 0		4.0 0		0 %	IGUAL	
II Certificaciones		4.0 0		4.0 0		0 %	IGUAL	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			250 .00			250 0 %	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de transito municipal por ejemplar			30. 00			30. 0 %	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		4.3 2		4.3 2		0 %	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		2.5 0		2.5 0		0 %	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera delastromunicipal.		4.2 0			4.2 0		0 %	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.2 0			4.2 0		0 %	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica									
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		do ble			do ble		0 %	IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0 %	IGUAL	
febrero		10%			10%		0 %	IGUAL	
marzo		5%			5%		0 %	IGUAL	

LOGO DEL ORGANISMO

H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2020

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estados Financieros de enero a Diciembre de 2018. Anexan acta de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2019, donde el Cabildo aprobó actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para 2018.</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CALCULO		<i>SI</i>	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 388,120.91	4%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	0%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 253,540.00	2%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 9,852,060.99	94%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	1,106,373	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		<i>Título de concesión</i> \$ 10,493,721.90	100%
$TME_n = \frac{SSn+EEn+Dn+DR}{QDn} + CFn+In$	$TME_n =$	10,493,721.90	
		1,106,373.20	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	$TME_n =$	\$ 9.48	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 50.06	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -40.58	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	-81.05%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.37	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 9.12	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	2488.60%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	10.00%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ 405,382.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.37	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Moctezuma, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede

enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios. **(En esta Ley para el ejercicio 2021, se incrementó un 5% a los conceptos cobrados por unidad de peso de acuerdo a la Ley del ejercicio 2020).**

La ley de ingresos del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento)

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 120,252,784.00 (Ciento veinte millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales,

congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los

Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización³

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct⁴

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, los cuales se transcriben para mejor conocimiento:

“QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. En relación al incremento del municipio de Moctezuma resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios. **(En esta Ley para el ejercicio 2021, se incrementó un 5% a los conceptos cobrados por unidad de peso de acuerdo a la Ley del ejercicio 2020).**

La ley de ingresos del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos;

reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
 - Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
 - Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.
 - Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"
-
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento)

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 120,252,784.00 (Ciento veinte millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)."

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
Total		\$	120,252,784.00
1 Impuestos			1,180,170.00
11 Impuestos sobre los ingresos			1,500.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			1,178,670.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			X.XX
14 Impuestos al comercio exterior			X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			X.XX
16 Impuestos Ecológicos			X.XX
17 Accesorios de Impuestos			X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
18	Otros Impuestos	X.XX
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		X.XX
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
22	Cuotas para la Seguridad Social	X.XX
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
3 Contribuciones de mejoras		150,000.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
4 Derechos		1,828,754.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX
43	Derechos por prestación de servicios	1,828,754.00
44	Otros Derechos	X.XX
45	Accesorios de Derechos	X.XX
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5 Productos		560,095.00
51	Productos	560,095.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6 Aprovechamientos		814,430.00
61	Aprovechamientos	814,430.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
63	Accesorios de Aprovechamientos	X.XX
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		X.XX
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX
79 Otros Ingresos	X.XX
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	115,719,335.00
81 Participaciones	32,106,129.00
82 Aportaciones	50,297,987.00
83 Convenios	30,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	X.XX
91 Transferencias y Asignaciones	X.XX
93 Subsidios y Subvenciones	X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones	X.XX
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	X.XX
01 Endeudamiento interno	X.XX
02 Endeudamiento externo	X.XX
03 Financiamiento Interno	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional

al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	2.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	

1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.90
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
--------------------------------------	--------------

a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 434.00
II. Servicio comercial	\$ 520.00
III. Servicio industrial	\$ 680.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 59.00
c) Industrial	\$ 105.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobañeros, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 456.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 456.00
c) Por los demás tipos de lotes, residenciales y comerciales	\$ 456.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 456.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	CUOTA
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	\$ 840.00

b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	\$ 1,260.00
---	--------------------

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 10.00
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$ 20,000
		4.00
\$ 20,001		\$ 40,000
		5.00
\$ 40,001		\$ 50,000
		6.00
\$ 50,001		\$ 60,000
		7.00
\$ 60,001		\$ 80,000
		8.00
\$ 80,001		\$ 100,000
		9.00
\$ 100,001		\$ 300,000
		10.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000
		11.00

	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	2.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.00
	\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.75
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%

de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.70
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	0.50

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
	UMA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.002
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.004
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.002
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.002
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.40
b) De calles revestidas de grava conformada	0.65
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.80
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.20
c) Retiro de la vía pública de escombros	4.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	9.00
4. Vivienda campestre	9.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	1.35
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	17.00
III. Industrial:	
a) Manufacturas	30.00
b) Industria menor, mediana y pesada	50.00
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio	600.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50 por cada m2
	1,001	10,000	0.25 por cada m2
	10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
	1,000,001	en adelante	0.05 por cada m2
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.65

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85

2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
--	-------------

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.51
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.47
b) En días y horas inhábiles	2.22
c) En días festivos	3.69
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.94
b) En días y horas inhábiles	7.41
c) En días festivos	8.91
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VII. Otros registros del estado civil	0.59

VIII. Búsqueda de datos	0.29
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.38
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.93
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
--	------------

La cuota mensual será de

2.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	UMA
a) Área urbana pavimentada	0.5

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00

CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 41.57
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	UMA 1.00

II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.40
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	2.90
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 500.00 m2	10.00
b) De 500.01 - 1,500.00 m2	20.00
c) De 1,500.01 - 5,000.00 m2	50.00
d) De 5,000.01 - en adelante	75.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 51.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 39.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 51.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Contratos de arrendamiento	\$ 573.00
IX. Permiso para quema de pólvora	\$ 826.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	10.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.50
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	0.25
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.93
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.93
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	22.24

III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m ² de 7:00 am a 7:00 pm	0.25
b) Fuera del horario del inciso a)	0.76
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	13.12
b) Quincenalmente	6.56
c) Mensualmente	1.97
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	13.12
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	6.56
c) Fosa común	1.97
VII. Por el uso de agua de regadío:	
a) El costo por hora será de:	0.03

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.41

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00

ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.55

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
---	------------

Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.	

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

I. CONCEPTO	UMA
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	2.30
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	0.92

c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	
---	--

	0.46
--	-------------

VI.- MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.


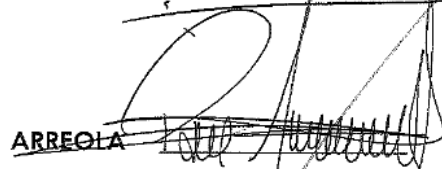
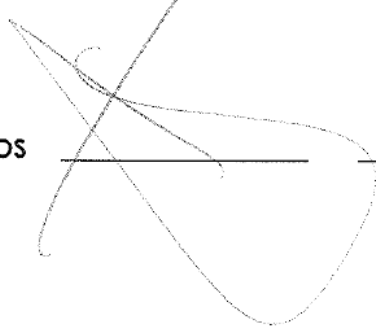
QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2019, y 2021. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del pago de derechos de agua potable anual durante todo el año, se les condonara del adeudo histórico de los años fiscales anteriores, mediante el “Programa Borrón y Cuenta Nueva”.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO	EMMANUEL RAMOS 	<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Moctezuma para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos	Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programas de descuento y condonación de adeudos históricos	Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2021
		Incrementar en un 5% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2021
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	Incrementar en un 10% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2021, durante todo el año
Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios	Gestionar recursos extraordinarios con el Estado, específicamente del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de \$ 6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de agua potable, durante el ejercicio fiscal 2021
	Gestionar recursos extraordinarios con el estado, específicamente del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para	Recibir la aportación de \$ 5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de vivienda, caminos y agua

	proyectos de obra pública	potable, durante el ejercicio fiscal 2021
Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Ramo 33	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2021
	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2021

ANEXO II

Municipio de Moctezuma, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,954,797.00	41,952,536.00		
A. Impuestos	1,180,170.00	1,239,178.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	157,500.00		
D. Derechos	1,828,754.00	1,920,192.00		
E. Productos	560,095.00	588,100.00		
F. Aprovechamientos	814,430.00	855,151.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	32,106,129.00	33,711,435.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219.00	3,480,980.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	80,297,987.00	84,312,886.00		
A. Aportaciones	50,297,987.00	52,812,886.00		
B. Convenios	30,000,000.00	31,500,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	120,252,784.00	126,265,422.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Moctezuma, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			40,518,430.00	38,761,226.00
A. Impuestos			1,296,488.00	1,036,843.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			254,950.00	150,000.00
D. Derechos			2,090,194.00	1,976,611.00
E. Productos			623,656.00	613,090.00
F. Aprovechamientos			648,746.00	330,734.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			31,895,100.00	31,989,997.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,709,296.00	2,663,951.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			66,308,164.00	73,874,813.00
A. Aportaciones			44,694,324.00	45,141,272.00
B. Convenios			21,613,840.00	28,733,541.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			106,826,594.00	112,636,039.00
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		120,252,784.00
Ingresos de Gestión		4,533,449.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,180,170.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,178,670.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,828,754.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,828,754.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	560,095.00
Productos	Recursos Fiscales	560,095.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	814,430.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	814,430.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	115,719,335.00
Participaciones	Recursos Federales	32,106,129.00
Aportaciones	Recursos Federales	50,297,987.00
Convenios	Recursos Federales	30,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,315,219.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	120,252,784.00	8,937,554.00	8,454,834.00	8,114,532.00	8,152,681.00	12,550,438.00	11,484,138.00	13,716,100.00	12,992,936.00	12,678,732.00	13,038,295.00	3,579,997.00	6,552,547.00
Impuestos:	1,180,170.00	498,613.00	141,412.00	97,271.00	33,767.00	49,162.00	49,409.00	90,118.00	67,473.00	37,682.00	49,003.00	30,749.00	35,511.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,500.00			1,500.00									
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,178,670.00	498,613.00	141,412.00	95,771.00	33,767.00	49,162.00	49,409.00	90,118.00	67,473.00	37,682.00	49,003.00	30,749.00	35,511.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	1,828,754.00	303,510.00	369,462.00	161,851.00	125,700.00	75,424.00	92,742.00	147,629.00	113,248.00	102,284.00	103,048.00	96,365.00	137,491.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,828,754.00	303,510.00	369,462.00	161,851.00	125,700.00	75,424.00	92,742.00	147,629.00	113,248.00	102,284.00	103,048.00	96,365.00	137,491.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución de las Participaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2021	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2021
Disminución de las Aportaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2021	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de firmas de Convenios Federales y/o Estatales para el ejercicio fiscal 2021

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

MUNICIPIO DE: MOCTEZUMA, S.L.P.									
CONCEPTO	LEY VIGENTE 2019			INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectaculos Públicos	11.0%			11.0%			0.00%	igual	
Funciones de Teatro y Circo	4.0%			4.0%			0.00%	igual	
* Predial									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva									
	0.60			0.60			0.00%	igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados									
	0.90			0.90			0.00%	igual	
3. Predios no cercados									
	2.00			2.00			0.00%	igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella									
	2.00			2.00			0.00%	igual	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial									
	2.00			2.00			0.00%	igual	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada									
	0.90			0.90			0.00%	igual	
2. Predios de propiedad ejidal									
	0.50			0.50			0.00%	igual	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se									
	0.00			0.00			0.00%	igual	

haya originado la pérdida total de la producción									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0.00%	igual	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30.00%			30.00%			0.00%	igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0.00%	igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0.00%	igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0.00%	igual	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0.00%	igual	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0.00%	igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	2.0		50.00%	2.0		0.00%	igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0.00%	igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.0		75.00%	3.0		0.00%	igual	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0.00%	igual	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.0		100%	4.0		0.00%	igual	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0.00%	igual	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0.00%	igual	
* Adquisición de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0.00%	igual	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0.00%	igual	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0.00%	igual	
y del impuesto a pagar se deducirá	50.00%			50.00%			0.00%	igual	

El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			434.00			456.00	5.07%	umenta	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			434.00			456.00	5.07%	umenta	
c) Por los demás tipos de lotes			434.00			456.00	5.07%	umenta	
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			434.00			456.00	5.07%	umenta	
V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.			0.00			0.00	0.00%	igual	
VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros			0.00			0.00	0.00%	igual	
El pago será de:									
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial			840.00			882.00	5.00%	umenta	
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario			1,260.00			1,323.00	5.00%	umenta	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente por cada una de las infracciones cometidas		10.00		10.00			0.00%	igual	
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.25			0.25		0.00%	igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00			2.00		0.00%	igual	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0.00%	igual	

a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0.00%	igual	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50			1.50		0.00%	igual	
* Servicio de Panteones									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I Materia de inhumaciones grandes									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.00			5.00		0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00			2.00		0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00			3.00		0.00%	igual	
I Materia de inhumaciones chicas									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00			3.00		0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00			1.00		0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00			1.00		0.00%	igual	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		4.00			4.00		0.00%	igual	
b) Exhumación de restos		5.00			5.00		0.00%	igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0.00%	igual	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0.00%	igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00			1.00		0.00%	igual	
f) Permiso de traslado nacional		2.00			2.00		0.00%	igual	
g) Permiso de traslado internacional		4.00			4.00		0.00%	igual	
* Servicio de Rastro									
Servicio de Rastro									
									no aplica
* Servicio de Planeación									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:	MILLAR				MILLAR				
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		4.00			4.00		0.00%	igual	
De 20,001 hasta 40,000		5.00			5.00		0.00%	igual	
De 40,001 hasta 50,000		6.00			6.00		0.00%	igual	
De 50,001 hasta 60,000		7.00			7.00		0.00%	igual	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00		0.00%	igual	

d) La inspección de obras será		0.00			0.00		0.00%	igual	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		2.16			2.16		0.00%	igual	
1980-1989		3.24			3.24		0.00%	igual	
1970-1979		4.33			4.33		0.00%	igual	
1960-1969		6.48			6.48		0.00%	igual	
1959 y anteriores		8.64			8.64		0.00%	igual	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:		UMA			UMA		0.00%	igual	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0.00%	igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.00			6.00		0.00%	igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0.00%	igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0.00%	igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.70			1.70		0.00%	igual	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo			Sin costo		0.00%	igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		UMA			UMA				
		10.00			10.00		0.00%	igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00			3.00		0.00%	igual	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0.00%	igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0.00%	igual	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0.00%	igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0.00%	igual	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0.00%	igual	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0.00%	igual	
5. Gasolineras y talleres en general		17.00			17.00		0.00%	igual	
III. Industrial:									
a) Manufacturas		30.00			30.00		0.00%	igual	
b) Industria menor, mediana y pesada		50.00			50.00		0.00%	igual	
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio		600.00			600.00		0.00%	igual	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1,000		0.50 por cada m2			0.50 por cada m2		0.00%	igual	
1001 a 10,000		0.25 por m2			0.25 por m2		0.00%	igual	

10,001 a 1,000,000		0.10 por m2			0.10 por m2	0.00%	igual	
1,000,001 en adelante		0.05 por m2			0.05 por m2	0.00%	igual	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.65			0.65	0.00%	igual	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%		0.00%	igual	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA			UMA	0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una		0.85			0.85	0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27			1.27	0.00%	igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85			0.85	0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85	0.00%	igual	
2. De cantera		2.70			2.70	0.00%	igual	
3. De granito		2.70			2.70	0.00%	igual	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00	0.00%	igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72			0.72	0.00%	igual	
II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA			UMA	0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una		0.85			0.85	0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27			1.27	0.00%	igual	

3 Gaveta, por cada una		0.85			0.85		0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85		0.00%	igual	
2. De cantera		2.70			2.70		0.00%	igual	
3. De granito		2.70			2.70		0.00%	igual	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0.00%	igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72			0.72		0.00%	igual	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00		0.00%	igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00		0.00%	igual	
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.									
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0.00%	igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0.00%	igual	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0.00%	igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros		6.00			6.00		0.00%	igual	

de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de									
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00	0.00%	igual		
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción			Sin costo		Sin costo	0.00%	igual		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			44.00		46.00	4.55%	aumenta		
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			128.00		134.00	4.69%	aumenta		
b) En días y horas inhábiles			193.00		203.00	5.18%	aumenta		
c) En días festivos			321.00		337.00	4.98%	aumenta		
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			516.00		542.00	5.04%	aumenta		
b) En días y horas inhábiles			644.00		676.00	4.97%	aumenta		
c) En días festivos			774.00		813.00	5.04%	aumenta		
V. Registro de sentencia de divorcio			64.00		67.00	4.69%	aumenta		
VI. Por la expedición de certificación de actas			55.00		58.00	5.45%	aumenta		
VII. Otros registros del estado civil			51.00		54.00	5.88%	aumenta		
VIII. Búsqueda de datos			25.00		26.00	4.00%	aumenta		
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			33.00		35.00	6.06%	aumenta		
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			81.00		85.00	4.94%	aumenta		
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo		Sin costo	0.00%	igual		

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.		UMA			UMA			
a) Área urbana pavimentada		0.50			0.50	0.00%	igual	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00	0.00%	igual	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00	0.00%	igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50	0.00%	igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.20			0.20	0.00%	igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00	0.00%	igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	

XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0.00%	igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0.00%	igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			3,612.00			3,793.00	5.01%	umenta	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
* Servicio de Nomenclatura Urbana		UMA			UMA		0.00%	igual	
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00		0.00%	igual	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		1.00			1.00		0.00%	igual	
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2		2.40			2.40		0.00%	igual	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		2.90			2.90		0.00%	igual	
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 - 500.00 m2		10.00			10.00		0.00%	igual	
b) De 500.01 - 1,500.00 m2		20.00			20.00		0.00%	igual	
c) De 1,500.01 - 5,000.00 m2		50.00			50.00		0.00%	igual	

d) De 5,000.01 – en adelante		75.00			75.00		0.00%	igual	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00		0.00%	igual	
II. Actas de identificación, cada una			51.00		54.00		5.88%	aumenta	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			39.00		41.00		5.13%	aumenta	

* Servicios de Ecología y Medio Ambiente		UMA			UMA				
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00		0.00%	igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.00			3.00		0.00%	igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00			50.00		0.00%	igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		50.00			50.00		0.00%	igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0.00%	igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00		0.00%	igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.50			1.50		0.00%	igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.50			2.50		0.00%	igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.50			1.50		0.00%	igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.50			1.50		0.00%	igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		1.50			1.50		0.00%	igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00			2.00		0.00%	igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		2.00			2.00		0.00%	igual	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		1.50			1.50		0.00%	igual	

Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									Leyes y Reglamentos respectivos
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		20.00			20.00		0.00%	igual	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		20.50			20.50		0.00%	igual	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0.00%	igual	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0.00%	igual	
e) Manejar en estado de ebriedad		35.00			35.00		0.00%	igual	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15.00			15.00		0.00%	igual	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0.00%	igual	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.00		0.00%	igual	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0.00%	igual	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0.00%	igual	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0.00%	igual	
l) Falta de tarjeta de circulación		2.50			2.50		0.00%	igual	
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0.00%	igual	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00		0.00%	igual	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0.00%	igual	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0.00%	igual	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.00			1.00		0.00%	igual	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0.00%	igual	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25.00			25.00		0.00%	igual	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		70.00			70.00		0.00%	igual	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0.00%	igual	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0.00%	igual	

v) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0.00%	igual	
w) Placas sobrepuestas		20.00			20.00		0.00%	igual	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0.00%	igual	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		3.00			3.00		0.00%	igual	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0.00%	igual	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0.00%	igual	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0.00%	igual	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.50			4.50		0.00%	igual	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.50			4.50		0.00%	igual	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			1.00		0.00%	igual	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0.00%	igual	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0.00%	igual	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0.00%	igual	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0.00%	igual	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.50			3.50		0.00%	igual	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00		0.00%	igual	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0.00%	igual	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0.00%	igual	
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0.00%	igual	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0.00%	igual	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0.00%	igual	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0.00%	igual	

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
Multas a la Ley de Protección Civil									no aplica
* Infracción Reglamento de comercio									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0.00%	igual	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.									Bando de Policía y Buen Gobierno
* Infracciones de Ecología									
a) Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma		3.00			3.00		0.00%	igual	
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vías públicas		1.50			1.50		0.00%	igual	
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos		3.00			3.00		0.00%	igual	

e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación		5.00			5.00		0.00%	igual	
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición		5.00			5.00		0.00%	igual	
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos		1.25			1.25		0.00%	igual	
h) Hacer fogatas en la vía pública		2.00			2.00		0.00%	igual	
i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública		2.00			2.00		0.00%	igual	
j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales		3.00			3.00		0.00%	igual	
k) Colocar tendederos en la vía pública		1.00			1.00		0.00%	igual	
l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración		2.00			2.00		0.00%	igual	
m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma		4.00			4.00		0.00%	igual	

n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública		5.00			5.00		0.00%	igual	
ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia		2.00			2.00		0.00%	igual	
o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución		2.00			2.00		0.00%	igual	
p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en sello		2.00			2.00		0.00%	igual	
q) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado		1.00			1.00		0.00%	igual	
* Infracciones a la Ley Ganadera									
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio			200.00			210.00	5.00%	aumenta	
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza			80.00			84.00	5.00%	aumenta	
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día			40.00			42.00	5.00%	aumenta	
* Multas Diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
Un aprovechamiento de		0.50			0.50		0.00%	igual	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,371,009.00	33.79%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,173,460.00	28.92%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 981,192.00	24.18%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0.00%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 531,603.00	13.10%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	700,150	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 4,057,264.00	100.00%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$		$\frac{4,057,264.00}{700,150}$	
		-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 5.79	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5.50	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0.29	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	5.27%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	5.00%	
INGRESOS TOTALES		\$ 1,084,082.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rioverde, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es atribución de los Municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijan a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a una ejecución del recurso más eficiente, efectiva y transparente. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública. No obstante, no debe perderse de vista que el Municipio de Rioverde debe regirse como todos los municipios pertenecientes al Estado de San Luis Potosí a lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, previa identificación del INAPAM.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, todo esto con base en los artículos antes mencionados.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de protección civil y servicios de expedición de pasaportes. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Cabe resaltar que el Ayuntamiento en cumplimiento con el artículo 115 constitucional y la Ley Orgánica del Municipio Libre cumple con prestar el Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado mediante un Organismo Operador Paramunicipal que es el encargado de cobrar las cuotas y tarifas respecto al agua potable, drenaje y alcantarillado, en la presente iniciativa solo se hace mención de las mismas ya que dicho Organismo es quien recauda estos derechos y presta tales servicios.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAs, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

Para los servicios de planeación y expedición de licencias de uso de suelo referentes a los artículos 26,27 y 28 respectivamente, se realizó un reordenamiento de los conceptos de una manera más lógica, fácil de leer y con aclaraciones que era necesario plasmar en el documento. En servicios de planeación la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano ha encontrado dificultades para realizar cobros exactos de acuerdo al tipo de obra de que se trate, puesto que la Ley de Ingresos del Ejercicio 2020 únicamente nos remite al cobro de permisos de construcción de obra nueva en la cual se cobra por metro cuadrado de acuerdo a los Valores Unitarios de Construcción del Municipio, valores que no aplican a construcciones del tipo de bardas lineales, colocación de loza, firme y cimentación, motivo por el cual se incluyen estos conceptos nuevos en la sección de servicios de planeación.

También se incluye una multa por construir sin tener la autorización respectiva. Si bien se establecía el cobro por regularización, no se establecía una multa como tal, por lo que en esta ocasión se optó por eliminar el concepto de regularización y dejar únicamente la multa para evitar un doble cobro. Otra situación es la relacionada con la vigencia de los permisos de construcción, ya que en muchas construcciones se cuenta con un permiso que se vence y no es renovado, lo cual puede ser motivo de sanción. Por esta razón se propone que se pueda otorgar una prórroga hasta por tres meses sin costo y si se excede de ese tiempo se realizaría un cobro. A través de las inspecciones de la Dirección se busca tener una recaudación más eficiente y un Municipio más ordenado, sin que esto represente lastimar el bolsillo de los ciudadanos, para lo cual se beneficiará a quienes cumplan con sus permisos.

Así mismo, se aumenta el número de metros cuadrados permitidos para construcción de un cuarto o pieza sin presentar planos acreditados de 30 a 40 metros cuadrados, lo anterior en beneficio de la economía de los Rioverdenses.

Como parte del Programa de Regularización de Fraccionamientos que ha emprendido este gobierno municipal, durante este año se han generado varios trámites de regularización, implicando lo anterior el trámite de licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas de terminación de obra y permisos de venta de lotes entre otras, que, si bien representan un ingreso para el municipio, también se busca que el costo de estos trámites no representen un obstáculo o carga onerosa para el fraccionador, de manera que se incentive que se acerque a realizar sus regularizaciones. Además, estos cambios beneficiarán a los desarrolladores que impulsen proyectos de fraccionamientos nuevos.

Cabe destacar que la elaboración de este proyecto de Ley de Ingresos se realizó de forma participativa entre miembros de la Comisión Colegiada Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo e Imagen Urbana y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, como consta en las minutas de comisión y de consejo correspondientes.

Es importante hacer mención que con base en el artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí cambia la vigencia de la expedición de las Licencias de Uso de Suelo por un periodo de 3 años. La expedición de las mismas se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En el caso de los servicios catastrales se aumentan algunos conceptos debido al trabajo técnico, de campo y de post-procesamiento de la información que implica generar dichos trámites. En cuanto a servicios catastrales también se incluyen algunos conceptos nuevos por el cobro de servicios que actualmente ya se solicitan en la Dirección y que es necesario incluirlos para su adecuado cobro, como, por ejemplo, copias de deslindes, asignación de clave catastral derivada de subdivisión y búsquedas de información en las bases de datos catastrales.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos, por ejemplo, los servicios de supervisión de alumbrado público, los servicios de protección civil y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, entre otros. En el caso de los servicios por expedición de copias, constancias y certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares también sufrió un pequeño incremento debido a que desde ejercicios anteriores se venían manejando los mismos costos. Así mismo en éste apartado se incluye la licencia de funcionamiento para giros SARE, que es el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, mismo que está regulado bajo un Reglamento Municipal establecido desde el ejercicio 2009, en el cual nos especifica que las empresas que pertenecen o se clasifican como SARE son las que tienen actividades económicas de bajo riesgo social para la salud e impacto ambiental, para las cuales se otorgará la facilidad de pagar la tasa fijada de manera trimestral o anual dependiendo de cómo lo decida la empresa en cuestión.

De igual manera se respeta en la presente iniciativa en los servicios de tránsito la cuota o tarifa que se aplicará al estacionamiento con parquímetro la cual quedaría de \$8 pesos por hora. Esta iniciativa surgió en el Proyecto de Ingresos del ejercicio anterior, en base a la consulta por participación ciudadana, por lo cual dicho proyecto de los parquímetros fue elaborado y presentado como ya se había mencionado ante Cabildo por el Instituto Tecnológico Superior de Rioverde y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde se escogió el mejor proyecto con la finalidad de generar ingresos para el Ayuntamiento y mantener un orden vial en el centro histórico.

Así mismo cabe resaltar que en el capítulo II referente a otros derechos en la sección de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos se requiere que se aplique un cambio importante dado que en la iniciativa de ley de ingresos vigente en el artículo 37 fracción I donde establece el cobro por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal hace falta adicionar el concepto de cobro de sanitarios, así mismo en la misma fracción se adicionará el cobro a los Puestos Semifijos y el concepto de cobro por las unidades móviles, fijas y semifijas todo esto de acuerdo a lo que se establece en el reglamento de comercio en sus artículos 23-29 y 41-49 por lo cual es importante que en esta nueva iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2020 sean incluidos.

Otro cambio importante en la misma sección, pero dentro de la fracción IV referente a los arrendamientos de otros bienes públicos, se incrementaría el arrendamiento de los Terrenos del Centro Cultural Recreativo los cuales son propiedad del Ayuntamiento y pueden arrendarse en otras fechas diferentes a la Feria que se organiza cada año, de igual manera se incluirá el cobro por evento en las diferentes canchas del Parque los Azahares. La determinación del cobro en las canchas del parque los Azahares se tomó para que con el mismo ingreso que genere dar mantenimiento a las mismas, es importante mencionar que el cobro en las canchas se fundamenta de acuerdo al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en donde dice que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso de los servicios públicos y funciones municipales considerándose los que tengan carácter de cultura recreación y deporte en su fracción IX. Por lo tanto, el Ayuntamiento establecerá en su proyecto de Ley de Ingresos tanto el cobro de los terrenos del Centro Cultural Recreativo como el cobro en las canchas del Parque los Azahares.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en UMAs, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. Otros aprovechamientos serían las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, debido a que se hizo una revisión exhaustiva con la comisión colegiada de regidores integrantes de cabildo para determinar en qué conceptos se aplicarían las modificaciones ya que no todos se incrementaron y en base a dicha reunión se establecieron los cambios que se presentan en esta iniciativa. Así mismo se adicionan las Multas por concepto de Desarrollo Urbano, mismas que están basadas tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 511-525.

También, se prevén como ingresos las participaciones, aportaciones federales y convenios que se tengan.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

La presente iniciativa se apega al Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Derechos Humanos, en el Eje número 5 "Buen Gobierno y Participación Ciudadana", en una de sus metas denominada: "Mecanismos para la estabilidad presupuestaria" se hace hincapié en que se impulsarán mecanismos para mantener estables las finanzas del Municipio, estrategia para ello sería el establecimiento de las políticas de Ingreso para el Ejercicio 2020, mismas que serán establecidas más adelante en la presente Iniciativa de Ley.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial.
- Mejorar la recaudación en los Aprovechamientos, específicamente en las Multas Administrativas.
- Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.
- Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$302,634,190.00 (Trescientos dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2021."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las

características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)
Inflación mensual anualizada
2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual
4.090
2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMO. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos diversos artículos de las citadas leyes, se transcribe el dispositivo en cuestión:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos, 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a lo que mandata la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas del Estado en materia de cuotas y tarifas de agua potable, que a la letra mandata: **III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará**

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior; los incrementos presentados por el ayuntamiento de Rioverde violenta la disposición descrita ya que fueron presentadas en la ley de ingresos y estas no fueron remitidas en tiempo y forma por el Organismo Operador.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es atribución de los Municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijan a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a una ejecución del recurso más eficiente, efectiva y transparente. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública. No obstante, no debe perderse de vista que el Municipio de Rioverde debe regirse como todos los municipios pertenecientes al Estado de San Luis Potosí a lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, previa identificación del INAPAM.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, todo esto con base en los artículos antes mencionados.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de protección civil y servicios de expedición de pasaportes. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Cabe resaltar que el Ayuntamiento en cumplimiento con el artículo 115 constitucional y la Ley Orgánica del Municipio Libre cumple con prestar el Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado mediante un Organismo Operador Paramunicipal que es el encargado de cobrar las cuotas y tarifas respecto al agua potable, drenaje y alcantarillado, en la presente iniciativa solo se hace mención de las mismas ya que dicho Organismo es quien recauda estos derechos y presta tales servicios.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAs, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

Para los servicios de planeación y expedición de licencias de uso de suelo referentes a los artículos 26,27 y 28 respectivamente, se realizó un reordenamiento de los conceptos de una manera más lógica, fácil de leer y con aclaraciones que era necesario plasmar en el documento. En servicios de planeación la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano ha encontrado dificultades para realizar cobros exactos de acuerdo al tipo de obra de que se trate, puesto que la Ley de Ingresos del Ejercicio 2020 únicamente nos remite al cobro de permisos de construcción de obra nueva en la cual se cobra por metro cuadrado de acuerdo a los Valores Unitarios de Construcción del Municipio, valores que no aplican a construcciones del tipo de bardas lineales, colocación de loza, firme y cimentación, motivo por el cual se incluyen estos conceptos nuevos en la sección de servicios de planeación.

También se incluye una multa por construir sin tener la autorización respectiva. Si bien se establecía el cobro por regularización, no se establecía una multa como tal, por lo que en esta ocasión se optó por eliminar el concepto de regularización y dejar únicamente la multa para evitar un doble cobro. Otra situación es la relacionada con la vigencia de los permisos de construcción, ya que en muchas construcciones se cuenta con un permiso que se vence y no es renovado, lo cual puede ser motivo de sanción. Por esta razón se propone que se pueda otorgar una prórroga hasta por tres meses sin costo y si se excede de ese tiempo se realizaría un cobro. A través de las inspecciones de la Dirección se busca tener una recaudación más eficiente y un Municipio más ordenado, sin que esto represente lastimar el bolsillo de los ciudadanos, para lo cual se beneficiará a quienes cumplan con sus permisos.

Así mismo, se aumenta el número de metros cuadrados permitidos para construcción de un cuarto o pieza sin presentar planos acreditados de 30 a 40 metros cuadrados, lo anterior en beneficio de la economía de los Rioverdenses.

Como parte del Programa de Regularización de Fraccionamientos que ha emprendido este gobierno municipal, durante este año se han generado varios trámites de regularización, implicando lo anterior el trámite de licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas de terminación de obra y permisos de venta de lotes entre otras, que, si bien representan un ingreso para el municipio, también se busca que el costo de estos trámites no representen un obstáculo o carga onerosa para el fraccionador, de manera que se incentive que se acerque a realizar sus regularizaciones. Además, estos cambios beneficiarán a los desarrolladores que impulsen proyectos de fraccionamientos nuevos.

Cabe destacar que la elaboración de este proyecto de Ley de Ingresos se realizó de forma participativa entre miembros de la Comisión Colegiada Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo e

Imagen Urbana y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, como consta en las minutas de comisión y de consejo correspondientes.

Es importante hacer mención que con base en el artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí cambia la vigencia de la expedición de las Licencias de Uso de Suelo por un periodo de 3 años. La expedición de las mismas se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En el caso de los servicios catastrales se aumentan algunos conceptos debido al trabajo técnico, de campo y de post-procesamiento de la información que implica generar dichos trámites. En cuanto a servicios catastrales también se incluyen algunos conceptos nuevos por el cobro de servicios que actualmente ya se solicitan en la Dirección y que es necesario incluirlos para su adecuado cobro, como, por ejemplo, copias de deslindes, asignación de clave catastral derivada de subdivisión y búsquedas de información en las bases de datos catastrales.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos, por ejemplo, los servicios de supervisión de alumbrado público, los servicios de protección civil y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, entre otros. En el caso de los servicios por expedición de copias, constancias y certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares también sufrió un pequeño incremento debido a que desde ejercicios anteriores se venían manejando los mismos costos. Así mismo en éste apartado se incluye la licencia de funcionamiento para giros SARE, que es el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, mismo que está regulado bajo un Reglamento Municipal establecido desde el ejercicio 2009, en el cual nos especifica que las empresas que pertenecen o se clasifican como SARE son las que tienen actividades económicas de bajo riesgo social para la salud e impacto ambiental, para las cuales se otorgará la facilidad de pagar la tasa fijada de manera trimestral o anual dependiendo de cómo lo decida la empresa en cuestión.

De igual manera se respeta en la presente iniciativa en los servicios de tránsito la cuota o tarifa que se aplicará al estacionamiento con parquímetro la cual quedaría de \$8 pesos por hora. Esta iniciativa surgió en el Proyecto de Ingresos del ejercicio anterior, en base a la consulta por participación ciudadana, por lo cual dicho proyecto de los parquímetros fue elaborado y presentado como ya se había mencionado ante Cabildo por el Instituto Tecnológico Superior de Rioverde y la Universidad Autónoma

de San Luis Potosí, donde se escogió el mejor proyecto con la finalidad de generar ingresos para el Ayuntamiento y mantener un orden vial en el centro histórico.

Así mismo cabe resaltar que en el capítulo II referente a otros derechos en la sección de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos se requiere que se aplique un cambio importante dado que en la iniciativa de ley de ingresos vigente en el artículo 37 fracción I donde establece el cobro por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal hace falta adicionar el concepto de cobro de sanitarios, así mismo en la misma fracción se adicionará el cobro a los Puestos Semifijos y el concepto de cobro por las unidades móviles, fijas y semifijas todo esto de acuerdo a lo que se establece en el reglamento de comercio en sus artículos 23-29 y 41-49 por lo cual es importante que en esta nueva iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2020 sean incluidos.

Otro cambio importante en la misma sección, pero dentro de la fracción IV referente a los arrendamientos de otros bienes públicos, se incrementaría el arrendamiento de los Terrenos del Centro Cultural Recreativo los cuales son propiedad del Ayuntamiento y pueden arrendarse en otras fechas diferentes a la Feria que se organiza cada año, de igual manera se incluirá el cobro por evento en las diferentes canchas del Parque los Azahares. La determinación del cobro en las canchas del parque los Azahares se tomó para que con el mismo ingreso que genere dar mantenimiento a las mismas, es importante mencionar que el cobro en las canchas se fundamenta de acuerdo al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en donde dice que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso de los servicios públicos y funciones municipales considerándose los que tengan carácter de cultura recreación y deporte en su fracción IX. Por lo tanto, el Ayuntamiento establecerá en su proyecto de Ley de Ingresos tanto el cobro de los terrenos del Centro Cultural Recreativo como el cobro en las canchas del Parque los Azahares.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en UMAs, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. Otros aprovechamientos serían las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, debido a que se hizo una revisión exhaustiva con la comisión colegiada de regidores integrantes de cabildo para determinar en qué conceptos se aplicarían las modificaciones ya que

no todos se incrementaron y en base a dicha reunión se establecieron los cambios que se presentan en esta iniciativa. Así mismo se adicionan las Multas por concepto de Desarrollo Urbano, mismas que están basadas tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 511-525.

También, se prevén como ingresos las participaciones, aportaciones federales y convenios que se tengan.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

La presente iniciativa se apega al Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Derechos Humanos, en el Eje número 5 “Buen Gobierno y Participación Ciudadana”, en una de sus metas denominada: “Mecanismos para la estabilidad presupuestaria” se hace hincapié en que se impulsarán mecanismos para mantener estables las finanzas del Municipio, estrategia para ello sería el establecimiento de las políticas de Ingreso para el Ejercicio 2020, mismas que serán establecidas más adelante en la presente Iniciativa de Ley.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial.
- Mejorar la recaudación en los Aprovechamientos, específicamente en las Multas Administrativas.
- Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.
- Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$302,634,190.00 (Trescientos dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2021.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y

supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 302,634,190.00
1 Impuestos		11,485,130.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		10,820,130.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		665,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
3 Contribuciones de mejoras		1,250,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,250,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		11,914,556.00

Municipio de Rioverde, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	11,356,362.00
44 Otros Derechos	508,674.00
45 Accesorios de Derechos	49,520.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	9,000.00
51 Productos	9,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	9,179,756.00
61 Aprovechamientos	9,179,756.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	136,330.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	136,330.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	268,659,418.00
81 Participaciones	132,828,170.96
82 Aportaciones	135,831,247.04

Municipio de Rioverde, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación	0.78
3. Predios no cercados sin construcción	0.50
4. Predios cercados sin construcción	0.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.52
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	1.04
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.60

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
---	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas como son la semilla de maíz, el fertilizante y algunos otros apoyos diversos en los cuales los beneficiarios entregan hasta un 50% del valor total.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y alcantarillado se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 205.00
II. Servicio comercial	\$ 307.00
III. Servicio industrial	\$ 409.00

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del suministro de agua potable y alcantarillado se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 114.00
b) Comercial	\$ 134.00

c) Industrial	\$ 234.00
----------------------	------------------

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m ³	20.00m ³	\$ 12.00	\$ 14.00	\$ 24.00
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 12.00	\$ 14.00	\$ 24.00
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 12.00	\$ 15.00	\$ 25.00
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 12.00	\$ 16.00	\$ 25.00
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 13.00	\$ 17.00	\$ 27.00
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 14.00	\$ 19.00	\$ 28.00
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 14.00	\$ 22.00	\$ 29.00
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 19.00	\$ 39.00	\$ 39.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable, únicamente sobre el consumo del mes vigente y hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y una sola toma por usuario. Este subsidio solamente podrá ser aplicado a los usuarios que cumplan en tiempo con su pago correspondiente, esto presentando al Organismo original y copia de credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, dicha documentación se tendrá que renovar de manera anual para continuar con el beneficio.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El volumen del agua potable que consumen los usuarios será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma. El organismo instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

III. El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 MN) por hectárea, el cual será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, es decir, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente, mensualmente. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador del servicio a suspenderlo hasta que se regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero cuando el servicio sea para uso doméstico únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Así mismo queda prohibido al prestador suspender el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado por falta de pago a las escuelas públicas de educación básica obligatoria, así como a los domicilios donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote que será de:

	Agua Potable	Alcantarillado
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 4,779.00	\$1,718.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 4,555.00	\$3,363.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 6,448.00	\$3,363.00

Este importe cubre solo los derechos y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo la mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas. En el caso de requerirse la reposición de toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta

nueva instalación. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

VI. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente. El Organismo sancionará a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo con o sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a una multa equivalente de cinco a veinte veces el valor de la UMA. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se les aplicará multa equivalente a veinte veces el valor de la UMA, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	6.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	10.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	2.00
b) Cualquier vehículo	2.00
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno Sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.	5.00
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno:	
a) A los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción.	0.15
b) Por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a	0.30
c) Por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	5.00
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre ruedas por día.	0.30
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	3.00
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	0.40

VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	12.00
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día.	GRATUITO
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponda a su domicilio particular.	3.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:		UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00
c) Inhumación temporal con bóveda		15.00
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50
g) Inhumación en lugar especial		13.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		9.50
b) Sellada de fosa en cripta		11.00
c) Inhumación en fosa común		Gratuito
d) Exhumación de restos		10.50
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00
f) Constancia de perpetuidad		2.00
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00
h) Permiso de exhumación		7.80
i) Permiso de cremación		10.50
j) Certificación de permisos		2.00
k) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
l) Permiso de traslado nacional		14.00
m) Permiso de traslado internacional		16.00
n) Hechura de Bóveda para mayor o menor de edad		12.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, de 0 a 120 kg por cabeza	1.30
c) Ganado porcino, de 120.1 kg en adelante por cabeza	2.00
d) Ganado ovino, por cabeza	0.60
e) Ganado caprino, por cabeza	0.60
f) Equinos	1.80
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
e) Aves de corral, por cabeza	0.10
II. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	0.20
d) Ganado caprino, por cabeza	0.20
III. Por el lavado de vísceras causarán los siguientes:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.50
c) Ganado Ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado Caprino, por cabeza	0.50
IV. Servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta 400 kg	0.90
b) Ganado bovino y equipo por cabeza de 400.1kg en adelante	3.80
c) Ganado porcino por cabeza	0.80
d) Ganado Ovino-Caprino por cabeza	0.80
e) Vísceras y cabezas por cabeza	0.50
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
CONCEPTO	UMA
a) Bovino por cabeza	0.30
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo	
CONCEPTO	UMA
a) Por el servicio de blanqueamiento de menudo	0.20
VII. Por el servicio de báscula para bovinos	
	0.60 por canal

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación o reconstrucción, excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrarán las siguientes tasas según el valor del costo de construcción calculado con base a los valores establecidos en el catálogo (decreto) que se encuentre vigente:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR	
	DE \$	1	HASTA \$ 50,000	4.00
	\$	50,001	\$ 60,000	4.50
	\$	60,001	\$ 70,000	5.00
	\$	70,001	\$ 80,000	5.50
	\$	80,001	\$ 90,000	6.00
	\$	90,001	\$ 100,000	6.50
	\$	100,001	\$ 250,000	7.00
	\$	250,001	\$ 550,000	7.50
	\$	550,001	\$ 750,000	8.00
	\$	750,001	\$ 1,000,000	8.50
	\$	1,000,000	En Adelante	9.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR	
	DE \$	1	HASTA \$ 50,000	5.00
	\$	50,001	\$ 60,000	5.50
	\$	60,001	\$ 70,000	6.00
	\$	70,001	\$ 80,000	6.50
	\$	80,001	\$ 90,000	7.00
	\$	90,001	\$ 100,000	7.50
	\$	100,001	\$ 250,000	8.00
	\$	250,001	\$ 550,000	8.50
	\$	550,001	\$ 750,000	9.00
	\$	750,001	\$ 1,000,000	9.50
	\$	1,000,001	en adelante	10.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	8.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	10.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	11.00
	\$ 10,000,001	en adelante	11.50
4. Instalaciones diversas			UMA
Albercas			0.50/m3
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares)			30

El costo por la expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor de **3.5 UMA**.

Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación y edificación, más no la demolición, para lo cual deberá realizarse el pago correspondiente.

b) Por la licencia para ampliación y/o remodelación y/o reconstrucción se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, y en ningún caso el cobro será menor a **2.5 UMA**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará el **35%** de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor de **2 UMA**.

d) Por los permisos para excavación se cobrará el **15%** de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor de **1 UMA**.

e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA/m2**. Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos debidamente firmados por Director responsable de Obra acreditado para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a).

g) Por la licencia de construcción de barda lineal se cobrará 0.15 UMA/ml.

h) Por la licencia de construcción de losa, el costo será de 0.10 UMA/m2.

i) Por la licencia de construcción de firme se cobrará 0.05 UMA/m2.

j) Por el otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por 3 meses adicionales, el permiso será SIN COSTO y cuando exceda este tiempo el costo será del 15% del pago previo por la licencia de construcción.

II. En el caso de que sea de estricta necesidad demoler el total o parcialmente las construcciones, ampliaciones o reconstrucciones realizadas sin licencia, ni autorización, o en contravención a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial

y Desarrollo Urbano del Estado o el plan de Ordenamiento, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

III. Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

	UMA
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:	
1. Permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea)	0.10/m2
2. Introducción de línea de agua potable	0.07/ml
3. Introducción de drenaje	0.07/ml
4. Pavimentación	0.08/m2
5. Construcción de guarniciones	0.06/ml
6. Construcción de banquetas	0.06/m2
7. Introducción de alumbrado subterráneo	0.08/metro lineal
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.	Sin Costo
	UMA
c) Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el Ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. En los casos de permisos para obras de urbanización establecidos en el inciso a) no se tendrá que pagar adicionalmente el permiso por apertura de calle.	3.5
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía celular o sistema de comunicación, se establece el cobro de	400.00
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios de cualquier tipo, la cuota será de	20
f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará x unidad y en caso de sustitución x unidad, con excepción de postes para alumbrado público.	15.00 7.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará	20.00/m2 10.00/m2

y en caso de sustitución se cobrará	
h) Para la instalación de casetas telefónicas en vía pública se cobrará por caseta	20.00
i) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de	350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará	500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará	50.00
l) En los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, éstos podrán expedirse previo trámite correspondiente	Sin Costo
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de sub-estación con un costo menor a \$150,000 se cobrará 10 UMA y con un costo mayor se cobrará 20 UMA .	
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos	5.00
V. La inspección de obras será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos.	Sin costo
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo e Imagen Urbana en el sitio de la obra en lugar visible se cobrará una sanción por el equivalente a	10.00
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos serán gratuitos, con excepción de planos de fraccionamientos.	Sin Costo
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	5.00
1980-1989	6.00
1970-1979	7.00
1960-1969	8.00
1959 y anteriores	9.00
IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, con excepción de las referidas para fraccionamientos	UMA

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa	
XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa por inscripción de	10.00
y por refrendo anual en el mes de enero	8.00
Y por desistimiento se cobrará una tarifa de	5.00
XII. Por servicios en materia de fraccionamientos , condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos:	
Tipo de Fraccionamiento	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	25.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	25.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media	20.00
4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	20.00
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	30.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	30.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	30.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	30.00
En los casos de factibilidades para Fraccionamiento Popular con urbanización progresiva que sea ejecutado	Sin Costo

exclusivamente por instituciones gubernamentales, el trámite podrá ser	
b) Por autorización de retotificación se establece un costo de	20.00
c) La emisión de dictamen de autorización de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales será gratuita previo dictamen de los integrantes de la mesa colegiada para la autorización de fraccionamientos o su equivalente y el pleno cumplimiento de las disposiciones establecidas para el fin en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y los reglamentos municipales respectivos.	Sin Costo
d) Por el registro de planos para fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:	
Tipo de Fraccionamiento	UMA x M2
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	0.0017
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0022
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media	0.0030
4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	0.011
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	0.015
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	0.036
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	0.065
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	0.072
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo e Imagen Urbana. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.	
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de	20.00

f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamientos se cobrará	15.00
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Tipo de Fraccionamiento	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	100.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media	100.00
4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	100.00
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	200.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	200.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	200.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	200.00
Para la expedición de acta de municipalización, se deberá presentar previamente constancia de terminación de obra de urbanización de fraccionamiento.	
h) Por prórroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales se cobrará	50%
Sobre la proporción de urbanización pendiente de ejecutar tomando como base el costo de la licencia original.	
i) En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su caso la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá concluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.	
j) En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de éstas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.	
k) Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya	

<p>ejecutado obras, construcciones, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva, el Ayuntamiento podrá ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.</p>	
<p>l) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberán pagar al momento de solicitar el permiso de construcción las siguientes tasas por metro cuadrado sobre vialidades y banquetas:</p>	
<p>Tipo de Fraccionamiento</p>	<p>UMA x M2</p>
<p>1. Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media</p>	<p>0.009</p>
<p>2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima</p>	<p>0.12</p>
<p>3. Fraccionamiento mixto o industrial</p>	<p>0.15</p>
<p>En los casos de fraccionamiento popular con urbanización progresiva que sea ejecutado exclusivamente por instituciones gubernamentales, la supervisión de obra podrá ser</p>	<p>Sin Costo</p>
<p>m) Por permiso de venta de lotes de fraccionamientos el trámite será SIN COSTO, previa presentación de constancia de terminación de obra. La autorización de venta debe abarcar únicamente la etapa o lotes cuya constancia de terminación de obra hay sido presentada y debe especificar el número de lotes y plano de venta autorizado.</p>	
<p>XIII. Por la autorización de subdivisión de predios se establecerán los siguientes precios:</p>	
<p>a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción</p>	<p>11.00</p>
<p>b) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción</p>	<p>16.00</p>
<p>XIV. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar se cobrará</p>	<p>9.00</p>

XV. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Para los fines de este artículo, se entenderá por: ml: metro lineal m2: metros cuadrados ha: hectárea has: hectáreas	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA x m2 de área vendible																																													
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SUPERFICIE</th> <th colspan="2">HASTA</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>DE 1m2</td> <td></td> <td>10,000m2</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td></td> <td>10,001m2</td> <td></td> <td>20,000m2</td> <td>600</td> </tr> <tr> <td></td> <td>20,001m2</td> <td></td> <td>30,000m2</td> <td>700</td> </tr> <tr> <td></td> <td>30,001m2</td> <td></td> <td>40,000m2</td> <td>800</td> </tr> <tr> <td></td> <td>40,001m2</td> <td></td> <td>50,000m2</td> <td>900</td> </tr> <tr> <td></td> <td>50,001m2</td> <td></td> <td>100,000m2</td> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>100,001m2</td> <td></td> <td>200,000m2</td> <td>1,500</td> </tr> <tr> <td></td> <td>200,001m2</td> <td></td> <td>En Adelante</td> <td>2,000</td> </tr> </tbody> </table>	SUPERFICIE		HASTA		UMA		DE 1m2		10,000m2	500		10,001m2		20,000m2	600		20,001m2		30,000m2	700		30,001m2		40,000m2	800		40,001m2		50,000m2	900		50,001m2		100,000m2	1,000		100,001m2		200,000m2	1,500		200,001m2		En Adelante	2,000	
SUPERFICIE		HASTA		UMA																																										
	DE 1m2		10,000m2	500																																										
	10,001m2		20,000m2	600																																										
	20,001m2		30,000m2	700																																										
	30,001m2		40,000m2	800																																										
	40,001m2		50,000m2	900																																										
	50,001m2		100,000m2	1,000																																										
	100,001m2		200,000m2	1,500																																										
	200,001m2		En Adelante	2,000																																										
b) Para predios individuales:	Sin costo																																													
II. Mixto, comercial y de servicios:																																														
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20m2 tendrán un costo de 20 UMA y la superficie excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de la fracción II	20.00																																													
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA x m2 excedente																																													
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo	0.07																																													
2. Equipamiento Urbano	0.07																																													
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	0.09																																													
b) Para predios individuales:																																														
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo	0.07																																													
2. Equipamiento Urbano	0.07																																													
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	0.09																																													
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licor	0.12																																													
5. Centros comerciales y tiendas departamentales	0.12																																													

6. Talleres en General	0.09
7. Gasolineras o similar	0.14
8. Alojamiento	0.09
9. Servicios de apoyo para las actividades productivas	0.07
III. Industria:	UMA x m2
a) Industria ligera, manufacturas menores	0.03
b) Industria mediana	0.05
c) Industria pesada	0.08
IV. Instalaciones especiales e infraestructura	UMA
Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio	400.00
V. Para toda licencia de uso de suelo el costo mínimo será de	20.00
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol, no podrá tener un costo menor de	20.00
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se cobrará	1.00
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente, siempre y cuando exista compatibilidad establecida en el programa de ordenamiento:	UMA x m2
De 1 a 1,000	0.4
1,001 a 10,000	0.2
10,001 a 1,000,000	0.1
1,000,001 en adelante	0.05
Para los fines de este artículo, se entenderá por:	
<p>Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales;</p>	

estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte, templos de culto.

Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos): auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas,

Alojamiento: albergues o posadas, casas de huéspedes, Moteles, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, casas de asistencia.

ml: metro lineal

m2: metros cuadrados

ha: hectárea

has: hectáreas

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Rioverde, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00

4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.08
c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	10.63
Temporalidad a 7 años	2.8
Fosa Común	Gratuita
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.50
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	UMA
a) Automóviles y Camionetas	8.00
b) Motocicletas, Motonetas y Bici motos	3.00

VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.50
IX. Servicio de Pensión por día:	UMA
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas, Motoneta, Bici moto	0.30
c) Automóviles	0.65
d) Camionetas	0.65
e) Camionetas de 3 toneladas	0.75
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.50
h) Tracto camiones con semirremolque	1.80
	CUOTA
X. Estacionamiento con parquímetro por hora:	\$8.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin Costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.23
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.60
b) En días y horas inhábiles	2.24
c) En días festivos	2.75
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.22
b) En días y horas inhábiles	12.47
c) En días festivos	16.49
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.15

VII. Por la expedición de certificación de actas	0.49
VIII. Otros registros del estado civil	0.72
IX. Búsqueda de datos	0.19
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.21
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	1.84
XIV. Constancia de inexistencia y otros	0.69
XV. Copia certificada del libro de registro	0.49
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE	1.00	
		HASTA	2.75
		100,00	
	100,01	200,00	2.50
	200,01	500,00	1.85
	500,01	1,000.00	1.75
	1,000,01	1,500.00	1.35
	1,500,01	5,000.00	1.50
	5,000,01	en adelante	0.70

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.50
XXXI. Anuncio en vehículos, por m2 anual	6.60
XXXII. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual	6.00
XXXIII. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara	10.56
XXXIV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara	15.00
XXXV. Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora	UMA
a) Loncherías, restaurant-bar, cervecerías	30.00
b) Bares y antros	40.00

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

<p>Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de</p>	<p>UMA 46.10</p>
<p>para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</p>	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
<p>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</p>	0.87
<p>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</p>	0.98

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.75
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 54.34
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 65.83
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley (Licencia de Funcionamiento)	\$ 16.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$1.67
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	\$ 66.88
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	\$ 53.29
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada, por cada evento.	\$ 513.10
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	CUOTA
Patrulla por unidad y desfile	\$ 399.20
Motocicleta por unidad y desfile	\$ 342.76

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para Empresas con Giros SARE es decir las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas se clasifican en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de Funcionamiento de la siguiente manera:

1. Por apertura de manera anual se pagarían **4.00 UMA**, se otorga la facilidad de pagar por trimestre, pero se pagarían **1.5 UMA** por cada uno, lo cual daría un total de **6.00 UMA** anual.
2. Por refrendo de manera anual se pagarían **3.40 UMA**, se otorga la facilidad de pagar por trimestre, pero se pagarían **1.00 UMA** por cada uno, lo cual daría un total de **4.00 UMA** anual.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 250,000.00	1.50
	\$ 250,000.01		\$ 500,000.00	1.85
	\$ 500,000.01		\$ 750,000.00	2.00
	\$ 750,000.01		\$ 1,000,000.00	2.20
	\$ 1,000,000.01		En Adelante	3.00
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo de 4.5 UMA al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
La tarifa por inscripción en el padrón catastral será de 1.00 UMA indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona urbana de Rioverde y Cd Fernández y 2.00 UMA fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de inscripción.				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.				
II. Copias e Impresiones				UMA
a) De planos generales 60x90 monocromáticos				2.00
b) De planos generales 60x90 color				6.00
c) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático				1.50

d) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color	3.00
e) Copia de Avalúo catastral existente en el archivo físico	2.00
f) Reposición de Avalúo Catastral vigente	4.50
g) Digitalización o escaneo de planos	2.00
h) Copia de deslinde o certificación de medidas	3.00
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:	
a) Predios urbanos baldíos	2.00
b) Predios urbanos con construcción	5.00
c) Predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas	2.00
d) Predio rústico de más de 2,000.01 hectáreas y hasta 5,000.00 hectáreas	5.00
e) Predio rústico por hectárea excedente a 5,000.00	0.50
f) Ortofoto de Predios	2.00
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble	UMA 10.50
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial	1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00
V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho:	
Densidad baja	UMA
1) Densidad baja por fraccionamiento	15.00
2) Densidad media por fraccionamiento	20.00
3) Densidad alta por fraccionamiento	30.00
4) En subdivisiones por lote resultante:	1.00
VI. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:	
	UMA

a) Dentro de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández	1.00
b) Fuera de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 Km.	1.50
c) Fuera de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández, más de 20Km.	2.00
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:	
a) Tratándose de predios urbanos:	AL MILLAR
1) De 0.01 a 200.00 m ²	7.00
2) De 200.01 a 500.00 m ²	8.50
3) De 500.01 a 1,000.00 m ²	11.00
4) De 1,000.01 a 2,000.00 m ²	13.00
5) De 2,000.01 a 5,000.00 m ²	18.00
6) De 5,000.01 a 10,000.00 m ²	21.00
7) Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana	
1) De 0.01 a 10,000.00 m ²	21.00
2) Por cada hectárea adicional a 10,000.00 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA	
VIII. Por asignar coordenadas geodésicas:	
a) Por cada punto geodésico	2.00
b) Por banco de nivel	4.00
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	4.00
IX. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	
a) De 0.01 hasta 300.00 m ²	10.00
b) De 300.01 hasta 600.00 m ²	12.50
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m ²	15.00
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m ²	20.00
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m ²	30.00
f) De 20,000.01 hasta 5 has	35.00

g) De 5.01 hasta 10 has	45.00
h) De 10.01 hasta 20 has	90.00
i) De 20.01 hasta 30 has	135.00
j) De 30.01 hasta 40 has	180.00
k) De 40.01 hasta 50 has	225.00
Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 UMA	
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un 50% de descuento.	
X. Por búsqueda de información se cobrará:	UMA
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal	1.00
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente	2.00
Para los fines de este artículo se entenderá por: ml: metro lineal m2: metros cuadrados ha: hectárea has: hectáreas	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.50
IV. Por realizar visita de verificación.	2.40
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 36. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

I. Emisión de opinión técnica	UMA
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos:	
Negocios con superficie total hasta 50 mts ²	1.00
Negocios con superficie total desde 51 mts ² hasta 100 mts ²	2.00
Negocios con superficie total desde 101 mts ² hasta 300 mts ²	3.00
Negocios con superficie total de 301 mts ² en adelante	3.00
b) Para comercios temporales	5.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	5.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
Para consumo inmediato dentro de los negocios.	5.00
En envase cerrado para llevar.	5.00

**SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES**

ARTÍCULO 37. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones exteriores se cobrarán en razón de **\$214.00**, tratándose de nuevo trámite o renovación.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios prestados o autorizados por la dirección de Ecología y medio ambiente, causarán los siguientes Costos:

I. Los permisos para tumbar árboles en el área urbana, que se soliciten en el Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol maderable 5.75 UMA y por árbol no maderable 2.60 UMA	UMA
--	------------

II. Por el servicio de poda y alineación de árboles, previa autorización del Departamento de Ecología	5.70
III. Servicio de Limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción:	
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y por metro cuadrado.	8.00
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior a)	El doble
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera:	UMA
Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminación respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente.	15.00
Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)	4.00
El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente.	1.00
Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	4.60
b) Local exterior a calle Jiménez, grande	9.21
c) Local exterior a calle Jiménez, chico	3.45
d) Local exterior a Colon planta alta	2.30
e) Local interior cerrado	2.30
f) Local interior abierto, grande	2.30

g)Local interior abierto, chico	1.61	
h) Local interior planta alta. Hico	1.04	
i)Local interior planta alta, grande	1.61	
J)Local de Sanitarios	11.51	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:		
DESDE	HASTA	UMA
a)0.01	2.00 metros cuadrados	0.09
b) Comerciantes en unidad móvil, fija y semi-fija se pagará		0.90
c)Por puesto semi-fijo se pagará		1.61
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades		
i) Plaza Fundadores x m2		3.80
j) Plaza Constitución x m2		3.80
k)Plaza San Juan x m2		3.80
l) Plaza San Antonio x m2		3.80
m) Otros espacios públicos distintos a los anteriores		3.80
En lo referente a la fracción III los permisos para el uso de piso se otorgarán de acuerdo a consideración por el tipo de evento de que se trate.		
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos		
a)Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento		8.62
b)Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora		3.49
c)Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora		3.49
d)Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día		6.88
e)patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día		6.88
f)Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día		3.49
g)Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día		19.03
h)Local comercial el Museo, pago mensual		6.65
i)Mamparas por pieza por evento por día		0.75
j)Andamios por tarima por evento por día		0.51
k)Terrenos para espectáculos por evento		12.28
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año		7.82

m)Sala en museo interactivo colibrí	3.01
n)Campo de Futbol soccer pasto Parque los Azahares por evento	1.96
o)Campo de Futbol Rápido Parque los Azahares por evento	2.65
p)Pista tartán Parque los Azahares por evento	0.58
q)Terrenos de Centro Cultural Recreativo por día y/o evento	0.01 a
	575.51

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
a) Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.44
b) Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará por juego	36.27
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts.	0.72
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	0.44
e) Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	7.58
f) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	7.58
g) Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	7.58

h) Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	5.03
i) Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	5.03

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INCISO	CONCEPTO	UMA
1)	Falta de Licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	10.00
2)	Falta de Licencia de conducir vigente	10.00

3)	Conducir sin permiso siendo menor de edad	10.00
4)	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	6.00
5)	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	15.50
6)	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	40.00
7)	Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	40.00
8)	Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	11.50
9)	Conducir temerariamente siendo menor de edad	27.50
10)	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	15.50
11)	No respetar los límites de velocidad establecidos	6.00
12)	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas	6.00
13)	No obedecer indicaciones del agente de tránsito	6.00
14)	No obedecer los dispositivos para control de tránsito	4.50
15)	Abandono de vehículo en la vía Pública	20.00
16)	Por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	10.00
17)	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales	10.00
18)	Colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento	40.00
19)	Por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	6.00
20)	Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	10.00
21)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos	10.00
22)	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	4.00
23)	Por simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
24)	Por exceder el tiempo límite de estacionarse	6.00
25)	Estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	11.50
26)	Por utilizar más de un cajón de estacionamiento	6.00
27)	Tirar Basura, Lanzar o esparcir cualquier materia en la Vía Pública	11.50
28)	Por estacionarse a menos de 150mts. De una curva o cima sin visibilidad	4.50
29)	Por estacionarse a menos de 10mts a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	4.50
30)	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00
31)	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	6.00
32)	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta	3.50
33)	Estacionarse en cruces intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos	6.00
34)	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	6.00

35)	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	10.00
36)	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	6.00
37)	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	10.00
38)	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
39)	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50
40)	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	4.50
41)	Estacionarse en doble y/o tercera fila	10.00
42)	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito	5.50
43)	Estacionarse en área de cruce de peatones	10.00
44)	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	6.00
45)	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	10.00
46)	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50
47)	Estacionarse en carriles exclusivo para transporte público de pasajeros	6.00
48)	Estacionarse en retorno	6.00
49)	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.00
50)	Estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia	4.50
51)	Estacionarse en un tramo menor de 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	4.50
52)	Estacionarse en zonas prohibidas	10.00
53)	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	4.50
54)	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	10.00
55)	Estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	4.50
56)	Estacionarse frente a hidrantes	6.00
57)	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga	6.00
58)	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	10.00
59)	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	4.50
60)	Estacionarse fuera del límite permitido	6.00
61)	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido	6.00

62)	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
63)	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	6.00
64)	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	10.00
65)	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	6.00
66)	Por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	15.00
67)	Por no respetar semáforo luz ámbar	10.00
68)	Por no respetar semáforo luz roja y fija	10.00
69)	No ceder el paso a escolares	6.00
70)	No ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	10.00
71)	Falta de placa de circulación	6.00
72)	Falta de tarjeta de circulación	6.00
73)	Falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74)	Falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00
75)	Falta de póliza de seguro por daños a terceros	6.00
76)	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77)	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78)	Portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80)	Por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir	11.50
81)	Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00
82)	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83)	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84)	Falta de luces intermitentes	6.00
85)	Falta de luces de marcha atrás	6.00
86)	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00
87)	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88)	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera	6.00
89)	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90)	Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91)	Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92)	Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques	6.00

93)	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94)	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95)	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96)	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
97)	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00
98)	Falta de sistema de frenos	6.00
99)	Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía	6.00
100)	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	6.00
101)	Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	6.00
102)	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103)	Por transitar en vías de acceso controlado	6.00
104)	Por rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105)	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106)	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra	6.00
108)	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	10.00
109)	No utilizar el casco protector como medida de protección	10.00
110)	Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50
111)	Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	2.00
112)	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	4.50
113)	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	4.50
114)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	6.00
115)	Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	4.50
116)	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
117)	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
118)	Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50

119)	Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
120)	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario	6.00
121)	Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
122)	Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	10.00
123)	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	6.00
124)	Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia	6.00
125)	No ceder paso a peatón	6.00
126)	No sujetar el volante con ambas manos	3.00
127)	Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	10.00
128)	Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	6.00
129)	Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres	11.50
130)	Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	6.00
131)	Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	10.00
132)	Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	6.00
133)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	10.00
134)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes	10.00
135)	Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	10.00
136)	Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	6.00
137)	Por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	6.00
138)	Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	6.00
139)	Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	6.00
140)	Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	6.00
141)	Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	3.50
142)	Por dar vuelta sin precaución	6.00
143)	No ceder el paso a ciclistas	6.00
144)	Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145)	Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146)	Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección	4.50

147)	Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148)	Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149)	Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	4.50
150)	Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152)	Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.00
153)	Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154)	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155)	Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00
156)	Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados	4.00
157)	Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158)	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	4.00
159)	No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160)	Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161)	Por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162)	Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00
163)	Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00
165)	Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166)	Por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167)	Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168)	Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169)	Por circular zigzagueando	10.00
170)	Circular en estado de ebriedad	31.50
171)	Circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172)	Circular negligentemente	10.00
173)	Circular temerariamente	27.50
174)	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175)	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon	6.00
176)	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00

177)	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178)	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179)	Circular en ciclopistas con vehículos de automotores	6.00
180)	Circular en reversa más de 10mts	6.00
181)	Circular en reversa cambiando de carril	6.00
182)	Circular en sentido contrario al establecido	6.00
183)	Circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184)	Circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185)	Circular invadiendo el carril contrario	6.00
186)	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187)	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	600
188)	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189)	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros	6.00
190)	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00
191)	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192)	Por circular utilizando audífonos	6.00
193)	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194)	Abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195)	Por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente	6.00
196)	Por dar vuelta en u	6.00
197)	Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198)	Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199)	Por hacer ruido excesito o molesto con el motor de vehículo	6.00
200)	Falta de luz roja posterior	6.00
201)	Por circular sin ambas defensas	6.00
202)	Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar sin descuento	6.00
203)	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204)	Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205)	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206)	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207)	Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00

208)	Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210)	Falta de permiso de circulación	10.00
211)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00
213)	Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección	6.00
214)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados	6.00
215)	Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216)	Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00
217)	Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	6.00
218)	Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219)	Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00
220)	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221)	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público	6.00
222)	Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público	4.50
223)	Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público	27.50
224)	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	6.00
225)	Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	10.00
226)	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227)	Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228)	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad	10.00
229)	Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	10.00

230)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232)	Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233)	Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234)	Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil	11.50
235)	Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00
236)	Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237)	Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238)	Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239)	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241)	Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242)	Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00
243)	Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244)	Transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245)	Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246)	Por transportar carga que se arrastra sobre vía pública	6.00
247)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248)	Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249)	Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250)	Por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251)	Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía	4.50
252)	Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253)	Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00
254)	Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00

255)	Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00
256)	Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257)	Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	27.50
258)	Manejar con aliento alcohólico	27.50
259)	Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260)	Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	27.50
261)	Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	27.50
262)	Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263)	Por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50
264)	Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265)	Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266)	Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267)	Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268)	Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50
269)	Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270)	Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271)	Por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272)	Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273)	Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50
275)	Por exceder de tiempo en el parquímetro	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descuento del **50%**, con excepción de las multas números: 3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15, 16,20, 21,27,34, 35,37,39,41,42,43,49,50,54,56,58,68,69,70,82,88,90,92,95,96,97,98,99,101,102,104,106,108,109,116,117,120,123,124,127, 129, 131, 135, 136,137,140,141,142,143,144,146,147,151,152,153,154, 155,157,162,164,170, 171,173,175,182,185,186, 193, 194,196, 197, 200, 202, 210, 238, 255, 257,258,259,260, 261,262,263,264,265,266,267,268,269,270 y 271.

Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **10.00 UMA**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	DE 7 A 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Rioverde, S.L.P. de acuerdo al tabulador de los artículos 124-133	DE 5 A 500

V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

1. Multa a quién realice actos de promesa, venta o traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva, independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de	1000.00
2. Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento	3000.00
3. En caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.	
4. Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de	300.00
5. Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el Ayuntamiento.	3000.00
6. Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción.	15.00
7. Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada	30.00
8. En los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.10

3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	10.00
11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	De 10 a 100
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en sí o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20
20.- Exponer o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	De 10 a 100
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50
22.- Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	De 10 a 100
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	De 10 a 100
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50

25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	De 15 a 50
26.- Deambular por la vía publica bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
27.-Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	De 10 a 100
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	10.00
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.-Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20
31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía publica	3.20
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	De 10 a 100
33.-Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	De 15 a 50
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	De 10 a 100
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	De 10 a 100
37.-Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	7.00
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	De 10 a 100
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	De 10 a 100
40.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	De 10 a 100
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	De 10 a 100
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	De 10 a 100

43.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o, de cualquier manera.	De 10 a 100
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	De 10 a 100
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	De 15 a 100
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	De 2 a 10
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	De 15 a 100
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	De 15 a 100
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	De 10 a 100
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	9.50
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	7.50
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	9.50
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	7.50

59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	De 10 a 100
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	7.50
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	De 10 a 100
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	De 10 a 100
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	De 10 a 100
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire.	De 10 a 100
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	De 10 a 100
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	De 10 a 100
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	De 10 a 100
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	De 10 a 100
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	De 10 a 100
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	De 10 a 100
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	De 10 a 100
73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	9.50
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
75.- Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.20
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas.	De 10 a 100

77.- Tirar escombros en la vía pública	7.50
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	4.20
79.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana.	4.20

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D
FERIAS Y EXPOSICIONES**

ARTÍCULO 53. Son ingresos por Ferias y Exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar a la feria, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos, entre otros. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados a una cuenta bancaria específica a nombre del Ayuntamiento.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Fondo de Extracción.
- X. Impuesto sobre la Renta
- XI. Impuesto sobre Nóminas

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

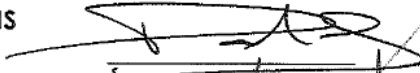

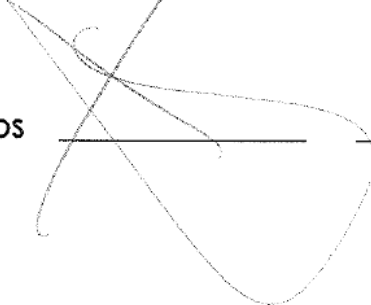
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, se les otorgará un descuento del **100%** en multas y recargos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Rioverde para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en Impuesto Predial.	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto en los meses de octubre a diciembre	Incrementar la recaudación del Impuesto hasta en 2%
Mejorar la Recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles, locales y espacios físicos.	Reducir el costo del Impuesto en el derecho de Arrendamiento de locales y espacios físicos con la finalidad de captar mayor recaudación sobre todo en los morosos o pendientes de pago de acuerdo a padrón de comerciantes.	Incrementar la recaudación hasta en un 2%
Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.	No se incrementará para el ejercicio 2021 los valores catastrales esto con la finalidad de beneficiar la economía de la población.	Incrementar la recaudación hasta en un 2%
Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.	Simplificar los trámites de los servicios de planeación para todas las empresas que se acerquen al municipio para invertir en Rioverde, ya que esto generará mayor derrama económica para el municipio y mayores fuentes de empleo.	Incrementar la recaudación hasta en un 1.5%

ANEXO II

MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	169,802,942.96	174,897,031.25
A. Impuestos	14,485,130.00	14,919,683.90
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,250,000.00	1,287,500.00
D. Derechos	11,914,556.00	12,271,992.68
E. Productos	9,000.00	9,270.00
F. Aprovechamientos	9,179,756.00	9,455,148.68
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	132,828,170.96	136,813,016.09
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	136,330.00	140,419.90
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	135,831,247.04	139,906,184.45
A. Aportaciones	135,831,247.04	139,906,184.45
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	302,634,190.00	314,803,215.70
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	192,644,192.59	173,484,171.95
A. Impuestos	12,126,275.22	11,477,205.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	948,012.40	1,283,901.00
D. Derechos	13,928,064.02	12,653,943.58
E. Productos	12,000.00	9,000.00
F. Aprovechamientos	10,148,558.16	9,349,373.87
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	155,334,440.55	138,573,918.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	146,842.24	136,829.60
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	137,823,480.01	139,522,565.96
A. Aportaciones	136,023,480.01	139,522,565.96
B. Convenios	1,800,000.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	330,467,672.60	313,006,737.91
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		302,634,190.00
INGRESOS DE GESTIÓN		33,838,442.00
Impuestos	Recursos Fiscales	11,485,130.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	10,820,130.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		665,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,250,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,250,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	11,914,556.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	11,356,362.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	508,674.00
Accesorios	Recursos Fiscales	49,520.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	9,000.00
Productos	Recursos Fiscales	9,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	9,179,756.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	9,179,756.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	136,330.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	136,330.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	268,659,418.00
Participaciones	Recursos Federales	132,828,170.96
Aportaciones	Recursos Federales	135,831,247.04
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Riesgo por Fenómenos Biológicos: Pandemia COVID19	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar las aglomeraciones de público en establecimientos específicos, por ejemplo, en Presidencia Municipal la realización de trámites mediante turnos y aplicando los protocolos recomendados por la secretaria de salud para evitar el riesgo de contagio entre la población que acude a realizar sus trámites. 2. Adecuación de albergues municipales para el apoyo a la población de escasos recursos que se vean afectadas por la contingencia debido al desempleo, para de alguna manera apoyarlos mientras se estabilizan y vuelven a tener la posibilidad de sostenerse de alguna manera. 3. Crear programas de apoyo económico para los comerciantes durante el cierre de sus actividades comerciales para que puedan reactivar su economía sin verse tan afectados durante el tiempo que deban permanecer cerrados por la contingencia. 4. Crear programas permanentes durante la pandemia para vigilar el debido cumplimiento de las medidas sanitarias en coordinación con las autoridades competentes.
Riesgo por Fenómenos Origen Humano: Combatir la delincuencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la promoción, capacitación, organización e implementación de comités vecinales comunitarios para la gestión de combatir la delincuencia en las comunidades y colonias, en apoyo a la vigilancia de la Policía Municipal. 2. Creación de programas sociales que ayuden a la población a mantenerse ocupada, aprender un oficio que los ayude a salir adelante y de esta manera disminuir la delincuencia en el Municipio.
Violencia de Género	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar a cabo cursos y capacitaciones virtuales dirigidos a la población para informarla sobre la violencia de género esto apegado al Plan de Desarrollo Municipal con enfoque en los Derechos Humanos.
Riesgo por Fenómenos Biológicos: Baja producción agrícola	<ol style="list-style-type: none"> 1 Apoyar a los productores del campo con los programas de adquisición de semilla y fertilizante a bajo costo para que puedan tener un beneficio en su economía y puedan seguir cultivando sus tierras de manera prospera.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO RIOVERDE, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOT A	TASA	UMA	CUOT A	%	IGUAL/AUMENT A/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 86.88 en 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios no cercados sin construcción	0.20			0.20			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.52			0.52			0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas ubicados en zona industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas ubicados fuera de zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.60			0.60			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30%			30%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.87%			1.87%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a	2.00			2.00			0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.50%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									

* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Cualquier vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno Sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero		7.50			7.50		0%	IGUAL	
IV. Servicio de Limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción:									
a) A los propietarios por no circular y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción.		0.20			0.05-0.25		25%	AUMENTA	Se crea un rango
b) Por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)		0.40			0.10-0.50		25%	AUMENTA	Se crea un rango
c) Por rebeldía de sus propietarios se cobrará adicionalmente		0.00			5.00		100%	AUMENTA	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día, por kilo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día, por kilo		0.40			0.40		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día.		0.00			0.00		0%	IGUAL	
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponda a su domicilio particular.		0.00			3.00		100%	AUMENTA	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRAN DE			UMA			
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		15.00	20.00			20.00	- 100% 0%	IGUAL	Se eliminó el rango
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		10.00	15.00			15.00	- 100% 0%	IGUAL	Se eliminó el rango
c) Inhumación temporal con boveda		10.00	15.00			15.00	- 100% 0%	IGUAL	Se eliminó el rango
d) Inhumación temporal sin boveda			10.00			10.00	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			12.00			12.00	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre boveda			19.50			19.50	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial			13.00			13.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Falsa			13.00			0.00	- 100%	DISMINUYE	Se elimina la fracción
b) Sellada de fosa			9.50			9.50	0% 0%	IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta			11.00			11.00	0% 0%	IGUAL	

d)Inhumación en fosa común			Gratuito			Gratuito	0% 0%	IGUAL	
e)Exhumación de restos			10.50			10.50	0% 0%	IGUAL	
f)Desmantelamiento y reinstalación de monumento			13.00			13.00	0% 0%	IGUAL	
g) Constancia de perpetuidad			2.00			2.00	0% 0%	IGUAL	
h)Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			11.00			11.00	0% 0%	IGUAL	
i)Permiso de exhumación			7.80			7.80	0% 0%	IGUAL	
j)Permiso de cremación			10.50			10.50	0% 0%	IGUAL	
k) Certificación de permisos			2.00			2.00	0% 0%	IGUAL	
l) Permiso de traslado dentro del Estado			4.50			4.50	0% 0%	IGUAL	
m) Permiso de traslado nacional			14.00			14.00	0% 0%	IGUAL	
n) Permiso de traslado internacional			16.00			16.00	0% 0%	IGUAL	
ñ)Hechura de Bóveda para mayor o menor de edad			12.50			12.50	0% 0%	IGUAL	Solo cambió el concepto
o)Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)			11.00			0.00	- 100%	DISMINUYE	Se elimina la fracción
p)Permiso para pasar con vehículo al cementerio			0.75			0.00	- 100%	DISMINUYE	Se elimina la fracción
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza			PESOS			UMA			
a) Ganado bovino			140.00			1.80	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
b) Ganado porcino, de 0 a 30kg por cabeza			40.00			0.00	0%	DISMINUYE	Se elimina la fracción
c) Ganado porcino, de 0 a 120 kg por cabeza			100.00			1.30	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
d) Ganado porcino, de 120.1 kg en adelante por cabeza			160.00			2.00	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
e) Ganado Ovino, por cabeza			50.00			0.60	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
f) Ganado Caprino, por cabeza			50.00			0.60	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
g) Equinos			140.00			1.80	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
I. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto a rastro									
a) Ganado bovino, por cabeza			40.00			0.50	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
b) Ganado porcino, por cabeza			40.00			0.50	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
c) Ganado ovino, por cabeza			20.00			0.30	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
d) Ganado caprino, por cabeza			20.00			0.30	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
e) Aves de corral, por cabeza			7.00			0.10	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
II. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00			0.20	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
b) Ganado porcino, por cabeza			15.00			0.20	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA

c) Ganado ovino, por cabeza			15.00			0.20	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
d) Ganado caprino, por cabeza			15.00			0.20	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
III. Por el de lavado de visceras causaran los siguientes									
a)Ganado bovino, por cabeza			80.00			1.00	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
b)Ganado porcino, por cabeza			40.00			0.50	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
c)Ganado Ovino, por cabeza			40.00			0.50	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
d)Ganado Caprino, por cabeza			40.00			0.50	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
IV. Servicio de reparto de canales									
a)Ganado bovino y equino por cabeza hasta 400kg			70.00			0.90	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
b)Ganado bovino y equino por cabeza de 400.1kg en adelante			300.00			3.80	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
c)Ganado porcino por cabeza			60.00			0.80	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
d)Ganado Ovino-Caprino por cabeza			60.00			0.80	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
e)Visceras y cabezas por cabeza			40.00			0.50	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas									
a) Bovino por cabeza			25.00			0.30	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo									
			16.00			0.20	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
VII. Por el Servicio de báscula para bovinos									
			50.00			0.60	0%	IGUAL	Se cambia aprox al valor en UMA
Ganado que venga caido o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del Medico Veterinario asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 50,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	4.50			4.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000	5.50			5.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 90,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000	6.50			6.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 250,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 250,001 hasta 550,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 550,001 hasta 750,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 750,001 hasta 1,000,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	9.00			9.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 50,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	5.50		5.50		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000	6.00		6.00		0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000	6.50		6.50		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 90,000	7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000	7.50		7.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 250,000	8.00		8.00		0%	IGUAL	
De 250,001 hasta 550,000	8.50		8.50		0%	IGUAL	
De 550,001 hasta 750,000	9.00		9.00		0%	IGUAL	
De 750,001 hasta 1,000,000	9.50		9.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	10.00		10.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000	8.50		8.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50		9.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50		10.50		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.50		11.50		0%	IGUAL	
Instalaciones diversas							
Albercas		0.50		0.50	0%	IGUAL	
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares)		30.00		30.00	100%	IGUAL	
Por la licencia para ampliación y/o remodelación se cobrara	50		50		0%	IGUAL	
Por los permisos para demoler fincas se cobrara	35		35		0%	IGUAL	
Por los permisos para excavacion se cobrara	15%		15%		0%	IGUAL	
Solamente se podra autorizar como autoconstruccion un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.15		0.15		0%	IGUAL	
Por la licencia de construcción de barda lineal se cobrará por ml		0.00		0.15	100%	AUMENTA	
Por la licencia de construcción de losa, el costo será por m2		0.00		0.10	100%	AUMENTA	
Por la licencia de construcción de firme se cobrará por m2		0.00		0.05	100%	AUMENTA	
III. Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública							
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:							
1. Permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea)		0.10		0.10	0%	IGUAL	
2. Introducción de línea de agua potable		0.07		0.07	0%	IGUAL	
3. Introducción de drenaje		0.07		0.07	0%	IGUAL	
4. Pavimentación		0.08		0.08	0%	IGUAL	
5. Construcción de guarniciones		0.06		0.06	0%	IGUAL	
6. Construcción de banquetas		0.06		0.06	0%	IGUAL	
7. Introducción de alumbrado subterráneo		0.08		0.08	0%	IGUAL	
b) Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50		3.50	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el Ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. En los casos de permisos para obras de urbanización establecidos en el inciso a) no se tendrá que pagar adicionalmente el permiso por apertura de calle.							

c) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía celular o sistema de comunicación, se establece el cobro de		400.00			400.00	0%	IGUAL	
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios de cualquier tipo, la cuota será de		100.00			20.00	-20%	DISMINUYE	
e) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará x unidad		15.00			15.00	0%	IGUAL	
y en caso de sustitución x unidad, con excepción de postes para alumbrado público.		7.00			7.00	0%	IGUAL	
f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará		20.00			20.00	0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se cobrará		10.00			10.00	0%	IGUAL	
g) Para la instalación de casetas telefónicas en vía pública se cobrará por caseta		20.00			20.00	0%	IGUAL	
h) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00			350.00	0%	IGUAL	
i) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00			500.00	0%	IGUAL	
j) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará		50.00			50.00	0%	IGUAL	
k) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de sub-estacion con un costo menor a \$150,000 se cobrará		0.00			10.00	100%	AUMENTA	
l) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de sub-estacion con un costo mayor a \$150,000 se cobrará		0.00			20.00	100%	AUMENTA	
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00			5.00	0%	IGUAL	
V. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo e Imagen Urbana en el sitio de la obra en lugar visible se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00	0%	IGUAL	
VI. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2020		5.00			5.00	0%	IGUAL	
1980-1989		6.00			6.00	0%	IGUAL	
1970-1979		7.00			7.00	0%	IGUAL	
1960-1969		8.00			8.00	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00	0%	IGUAL	
VII. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, con excepción de las referidas para fraccionamientos								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00	0%	IGUAL	

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	0.60			0.60			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	0.75			0.75			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa por inscripción de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual en el mes de enero		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Y por desistimiento se cobrará una tarifa de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por servicios en materia de fraccionamientos , condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos:									
Tipo de Fraccionamiento									
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		30.00			30.00		0%	IGUAL	
En los casos de factibilidades para Fraccionamiento Popular con urbanización progresiva que sea ejecutado exclusivamente por instituciones gubernamentales, el trámite podrá ser									
b) Por autorización de relotificación se establece un costo de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Por el registro de planos para fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:									
Tipo de Fraccionamiento									
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.01			0.01		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.01			0.01		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.01			0.01		0%	IGUAL	

4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.01			0.01		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.03			0.03		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja		0.06			0.06		0%	IGUAL	
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		0.03			15.00		100%	AUMENTA	
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja		100.00			100.00		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja		200.00			200.00		0%	IGUAL	
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00			200.00		0%	IGUAL	
h) Por prórroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales se cobrará	50.00			50.00			0%	IGUAL	
i) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberán pagar al momento de solicitar el permiso de construcción las siguientes tasas por metro cuadrado sobre vialidades y banquetas:									
1. Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media		0.01			0.01		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.12			0.12		0.00 %	IGUAL	
3. Fraccionamiento mixto o industrial		0.15			0.15		0.00 %	IGUAL	
m) Por autorización de venta de lotes de fraccionamientos se cobrarán por lote previa presentación de constancia de terminación de obra sobre el proyecto o etapa debidamente autorizado.		2.50			0.00		100.00 %	DISMINUYE	
X. Por la autorización de subdivisión de predios se establecerán los siguientes precios:									
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción		11.00			11.00		0.00 %	IGUAL	

b) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción		16.00			16.00		0.00 %	IGUAL	
XI. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar se cobrará		9.00			9.00		0.00 %	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		0.08							
Superficie									
De 1m2 hasta 10,000m2		0.00			500.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
10,001m2 hasta 20,000m2		0.00			600.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
20,001m2 hasta 30,000m2		0.00			700.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
30,001m2 hasta 40,000m2		0.00			800.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
40,001m2 hasta 50,000m2		0.00			900.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
50,001m2 hasta 100,000m2		0.00			1,000.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
100,001m2 hasta 200,000m2		0.00			1,500.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
200,001m2 en Adelante		0.00			2,000.00		100.00 %	AUMENTA	Se añade una tabla de superficies
b) Para predios individuales:									
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20m2 tendrán un costo de 20 UMA y la superficie excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de la fracción II		20.00			20.00		0.00 %	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07			0.07		0.00 %	IGUAL	
2. Equipamiento Urbano		0.07			0.07		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09			0.09		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
b) Para predios individuales:									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07			0.07		0.00 %	IGUAL	
2. Equipamiento Urbano		0.07			0.07		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09			0.09		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12			0.12		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
5. Centros comerciales y tiendas departamentales		0.12			0.12		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
6. Talleres en General		0.09			0.09		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
7. Gasolineras o similar		0.14			0.14		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
8. Alojamiento		0.09			0.09		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
9. Servicios de apoyo para las actividades productivas		0.07			0.07		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2

III. Industria:									
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03			0.03		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
b) Industria mediana		0.05			0.05		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
c) Industria pesada		0.08			0.08		0.00 %	IGUAL	En 2021 es UMA por M2
IV. Instalaciones especiales e infraestructura									
1. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio		400.00			400.00		0.00 %	IGUAL	
V. Para toda licencia de uso de suelo el costo mínimo será de		20.00			20.00		0.00 %	IGUAL	
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol, no podrá tener un costo menor de		20.00			20.00		0.00 %	IGUAL	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se cobrará		1.00			1.00		0.00 %	IGUAL	
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente, siempre y cuando exista compatibilidad establecida en el programa de ordenamiento:									
De 1 a 1,000		0.40			0.40		0.00 %	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.20			0.20		0.00 %	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0.00 %	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0.00 %	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Rioverde, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		2.08			2.08		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. De granito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales									
Perpetuidad			923.87			923.87	0%	IGUAL	
Temporalidad a 7 años			250.00			250.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		7.50			7.50		0%	IGUAL	
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de		1.50			1.50		0%	IGUAL	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.50			1.50	0%	IGUAL	
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de								
a) Automóviles y Camionetas		8.00			8.00	0%	IGUAL	
b) Motocicletas, Motonetas y Bici motos		3.00			3.00	0%	IGUAL	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50	0%	IGUAL	
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.50			1.50	0%	IGUAL	
IX. Servicio de Pensión por día:								
a) Bicicletas		0.10			0.10	0%	IGUAL	
b) Motocicletas, Motoneta, Bici moto		0.30			0.30	0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.65			0.65	0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.65			0.65	0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.75			0.75	0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.90			0.90	0%	IGUAL	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos		1.50			1.50	0%	IGUAL	
h) Tracto camiones con semirremolque		1.80			1.80	0%	IGUAL	
X. Estacionamiento con parquímetro por hora:		8.00			8.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		107.00			107.00	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina		139.00			139.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		194.37			194.37	0%	IGUAL	
c) En días festivos		239.30			239.30	0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		627.00			627.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		1,083.66			1,083.66	0%	IGUAL	
c) En días festivos		1,432.70			1,432.70	0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencia de divorcio		273.80			273.80	0%	IGUAL	
VII. Por la expedición de certificación de actas		42.84			42.84	0%	IGUAL	
VIII. Otros registros del estado civil		62.70			62.70	0%	IGUAL	
IX. Búsqueda de datos		16.72			16.72	0%	IGUAL	
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		25.00			25.00	0%	IGUAL	
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		105.54			105.54	0%	IGUAL	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		98.00			98.00	0%	IGUAL	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		160.00			160.00	0%	IGUAL	
XIV. Constancia de inexistencia y otros		59.56			59.56	0%	IGUAL	
XV. Copia certificada del libro de registro		42.84			42.84	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								

Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		11.00			11.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		2.75			2.75		0%	IGUAL	
100.01 a 200.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
200.01 a 500.00		1.85			1.85		0%	IGUAL	
500.01 a 1,000.00		1.75			1.75		0%	IGUAL	
1,000.01 a 1,500.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
1,500.01 a 5,000.00		1.50			1.50		0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante		0.70			0.70		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.50			5.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.20			3.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		9.00			9.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.20			3.20		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.20			3.20		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL	
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día		20-300			20-300		0%	IGUAL	

XXXII. Anuncio en vehículos, por m2 anual		0.00			6.60		100%	AUMENTA	
XXXIII. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual		0.00			6.00		100%	AUMENTA	
XXXIV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara		0.00			10.56		100%	AUMENTA	
XXXV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara		0.00			15.00		100%	AUMENTA	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			4,005.00			4,005.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.90			0.90		0%	IGUAL	
II Assign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u			40.75			40.75	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			54.34			54.34	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			65.83			65.83	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley (Licencia de Funcionamiento)			60.00			60.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública			1.67			1.67	0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			0.00			0.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales			66.88			66.88	0%	IGUAL	
IX. Certificación para refrendo de herrar animales			53.29			53.29	0%	IGUAL	
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada, por cada evento.			513.10			513.10	0%	IGUAL	
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:								IGUAL	
a) Patrulla por unidad y desfile			399.20			399.20	0%	IGUAL	
b) Motocicleta por unidad y desfile			342.76			342.76	0%	IGUAL	
Cobro de costo de licencia de funcionamiento para Empresas con Giros SARE									
1. Por apertura de manera anual se pagarían		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Por refrendo de manera anual se pagarían		3.40			3.40		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 1.00 a 250,000.00 (antes era 1 a 100,000)	1.50	al millar			1.50	al millar		IGUAL	

b) Desde \$ 250,000.01 a 500,000.00	1.85	al millar		1.85	al millar		0%	IGUAL	
c) Desde \$500,000.01 a 750,000.00	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Desde \$750,000.01 a 1,000,000.00	2.20			2.20			0%	IGUAL	
e) Desde \$1,000,000.01 en adelante	3.00			3.00			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4.50		4.50			0%	IGUAL	
II. Copias e Impresiones o expedición de documentos o planos en versión digital									
a) De planos generales 60x90 monocromáticos		2.00		2.00			0%	IGUAL	
b) De planos generales 60x90 color		6.00		6.00			0%	IGUAL	
c) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		1.50		1.50			0%	IGUAL	
d) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		3.00		3.00			0%	IGUAL	
e) Copia de Avalúo catastral existente en el archivo físico		2.00		2.00			0%	IGUAL	
f) Reposición de Avalúo Catastral vigente		4.50		4.50			0%	IGUAL	
g) Digitalización o escaneo de planos		2.00		2.00			0%	IGUAL	
h) Copia de deslinde o certificación de medidas		0.00		3.00			100%	AUMENTA	
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles:									
a) Predios urbanos baldíos		2.00		2.00			0%	IGUAL	
b) Predios urbanos con construcción		5.00		5.00			0%	IGUAL	
c) Predio rústico hasta 2-00-00 hectáreas		2.00		2.00			0%	IGUAL	
d) Predio rústico de más de 2-00-01 hectáreas y hasta 5-00-00 hectáreas		5.00		5.00			0%	IGUAL	
e) Predio rústico por hectárea excedente a 5-00-01		0.50		0.50			0%	IGUAL	
f) Ortofoto de Predios		2.00		2.00			0%	IGUAL	
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		10.50		10.50			0%	IGUAL	
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00		1.00			0%	IGUAL	
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		1.00		1.00			0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00		1.00			0%	IGUAL	
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00		1.00			0%	IGUAL	
V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho:									
a) En nuevos fraccionamientos o re-lotificación:									
1) Densidad baja por fraccionamiento		15.00		15.00			0%	IGUAL	
2) Densidad media por fraccionamiento		20.00		20.00			0%	IGUAL	
3) Densidad alta por fraccionamiento		30.00		30.00			0%	IGUAL	
b) En subdivisiones por lote resultante:		0.00		1.00			100%	AUMENTA	
VI. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:									
a) Dentro de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández		1.00		1.00			0%	IGUAL	
b) Fuera de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 Km.		1.50		1.50			0%	IGUAL	
c) Fuera de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández, más de 20Km.		2.00		2.00			0%	IGUAL	

VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:								
a) Tratándose de predios urbanos:								
1) De 0.01 a 200.00 m2		7.00		7.00		0%	IGUAL	
2) De 200.01 a 500.00 m2		8.50		8.50		0%	IGUAL	
3) De 500.01 a 1,000.00 m2		11.00		11.00		0%	IGUAL	
4) De 1,000.01 a 2,000.00 m2		13.00		13.00		0%	IGUAL	
5) De 2,000.01 a 5,000.00 m2		18.00		18.00		0%	IGUAL	
6) De 5,000.01 a 10,000.00 m2		21.00		21.00		0%	IGUAL	
7) De 10,000.01 a 50,000.00 m2		0.00		24.00		100%	AUMENTA	
8) Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana								
1) De 0.01 a 10,000.00 m2		21.00		21.00		0%	IGUAL	
2) Por cada hectárea adicional a 10,000.00 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA		0.50		0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por asignar coordenadas geodésicas:								
a) Por cada punto geodésico		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) Por banco de nivel		4.00		4.00		0%	IGUAL	
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		4.00		4.00		0%	IGUAL	
IX. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) De 0.01 hasta 300.00 m2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) De 300.01 hasta 600.00 m2		12.50		12.50		0%	IGUAL	
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m2		15.00		15.00		0%	IGUAL	
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m2		20.00		20.00		0%	IGUAL	
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2		30.00		30.00		0%	IGUAL	
f) De 20,000.01 hasta 5 has		35.00		35.00		0%	IGUAL	
g) De 5.01 hasta 10 has		45.00		45.00		0%	IGUAL	
h) De 10.01 hasta 20 has		90.00		90.00		0%	IGUAL	
i) De 20.01 hasta 30 has		135.00		135.00		0%	IGUAL	
j) De 30.01 hasta 40 has		180.00		180.00		0%	IGUAL	
k) De 40.01 hasta 50 has		225.00		225.00		0%	IGUAL	
l) Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 Hectáreas se tendrá un cargo de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
X. Por búsqueda de información se cobrará								
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		0.00		1.00		100%	AUMENTA	
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		0.00		2.00		100%	AUMENTA	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.50		4.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.00		5.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		3.00		3.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad		39.50		39.50		0%	IGUAL	

dictamen de ecología quedará de la siguiente manera:									
a)Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminación respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente.		0.00			15.00		100%	AUMENTA	
b)Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)		0.00			4.00		100%	AUMENTA	
c)El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente		0.00			1.00		100%	AUMENTA	
d)Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)		0.00			5.00		100%	AUMENTA	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas		400.00			400.00		0%	IGUAL	
b) Local exterior a calle Jiménez, grande		800.00			800.00		0%	IGUAL	
c)Local exterior a calle Jiménez, chico		300.00			300.00		0%	IGUAL	
d)Local exterior a Colon planta alta		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e)Local interior cerrado		200.00			200.00		0%	IGUAL	
f)Local interior abierto, grande		200.00			200.00		0%	IGUAL	
g)Local interior abierto, chico		140.00			140.00		0%	IGUAL	
h) Local interior planta alta. hico		90.00			90.00		0%	IGUAL	
i)Local interior planta alta, grande		140.00			140.00		0%	IGUAL	
J)Local de Sanitarios		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria por metro cuadrado será de:		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
a) Comerciantes en unidad móvil, fija y semi-fija se pagará		78.00			78.00		0%	IGUAL	
b)Por puesto semi-fijo se pagará		140.00			140.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades									
a) Plaza Fundadores x m2		330.00			330.00		0%	IGUAL	
b) Plaza Constitución x m2		330.00			330.00		0%	IGUAL	
c) Plaza San Juan x m2		330.00			330.00		0%	IGUAL	
d) Plaza San Antonio x m2		330.00			330.00		0%	IGUAL	
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores		330.00			330.00		0%	IGUAL	
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos									
a)Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento		749.00			749.00		0%	IGUAL	
b)Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora		303.00			303.00		0%	IGUAL	
c)Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora		303.00			303.00		0%	IGUAL	
d)Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día		598.00			598.00		0%	IGUAL	
e)patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día		598.00			598.00		0%	IGUAL	
f)Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día		303.00			303.00		0%	IGUAL	
g)Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día		1,653.00			1,653.00		0%	IGUAL	

h)Local comercial el Museo, pago mensual			578.00			578.00	0%	IGUAL	
i)Mamparas por pieza por evento por día			65.00			65.00	0%	IGUAL	
j)Andamios por tarima por evento por día			44.00			44.00	0%	IGUAL	
k)Terrenos para espectáculos por evento			1,067.00			1,067.00	0%	IGUAL	
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año			679.25			679.25	0%	IGUAL	
m)Sala en museo interactivo colibrí			261.25			261.25	0%	IGUAL	
n)Campo de Futbol soccer pasto Parque los Azahares por evento			170.00			170.00	0%	IGUAL	
o)Campo de Futbol Rápido Parque los Azahares por evento			230.00			230.00	0%	IGUAL	
p)Pista tartán Parque los Azahares por evento			50.00			50.00	0%	IGUAL	
q)Terrenos de Centro Cultural Recreativo			30,000.00			30,000.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			38.66			38.66	0%	IGUAL	
b)Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego			745-3,151.72			745-3,151.72	0%	IGUAL	
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.			62.70			62.70	0%	IGUAL	
e)Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta			38.66			38.66	0%	IGUAL	
f)Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández			658.35			658.35	0%	IGUAL	
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández			658.35			658.35	0%	IGUAL	
h)Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández			658.35			658.35	0%	IGUAL	
i)Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.			436.81			436.81	0%	IGUAL	
i)Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.			436.81			436.81	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
Falta de Licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo			10.00			10.00	0%	IGUAL	
Falta de Licencia de conducir vigente			10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir sin permiso siendo menor de edad			10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir siendo mejor de edad fuera del horario establecido			6.00			6.00	0%	IGUAL	
Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad			27.50			27.50	0%	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad			90.00			90.00	0%	IGUAL	
Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad			90.00			90.00	0%	IGUAL	

Por realizar arranques o competencias en la vía pública siendo menor de edad		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Conducir temerariamente siendo menor de edad		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones		27.50			27.50		0%	IGUAL	
No respetar los límites de velocidad establecidos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad en condiciones climatológicas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No obedecer los dispositivos para control de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía Pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por utilizar la vía pública para venta de vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por simular falla mecánica de vehículo en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Por exceder el tiempo límite de estacionarse		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada y salida de vehículo		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por utilizar más de un cajón de estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Tirar Basura, Lanzar o esparcir cualquier materia en la Vía Pública		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por estacionarse a menos de 150mts. De una curva o cima sin visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Por estacionarse a menos de 10mts a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en cruces intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble y/o tercera fila		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Estacionarse en área de cruce de peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en carriles exclusivo para transporte público de pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en un tramo menor de 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas prohibidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a rampas de carga y descarga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por no respetar semáforo luz ámbar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar semáforo luz roja y fija		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a escolares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de placa de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado con número de placa de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado de verificación vehicular vigente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de póliza de seguro por daños a terceros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Portar placa en lugar distinto al destinado para ello		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de marcha atrás		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de sistema de frenos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transitar en vías de acceso controlado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por rebasar sin precaución vehículos estacionados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Realizar maniobra de vuelta a media cuadra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No utilizar el casco protector como medida de protección		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL	
No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder paso a peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No sujetar el volante con ambas manos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por dar vuelta sin precaución		10.00			10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección		4.50			4.50	0%	IGUAL	
Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente		4.50			4.50	0%	IGUAL	
Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra		4.50			4.50	0%	IGUAL	
Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro		4.50			4.50	0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo		10.00			10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel		11.50			11.50	0%	IGUAL	
Por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo		3.50			3.50	0%	IGUAL	
Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por circular en caravanas en calles angostas		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil		3.50			3.50	0%	IGUAL	
Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Por circular zigzagueando		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Circular en estado de ebriedad		90.00			90.00	0%	IGUAL	
Circular en estado de ineptitud para conducir		90.00			90.00	0%	IGUAL	
Circular negligentemente		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Circular temerariamente		35.00			35.00	0%	IGUAL	
Circular y efectuar competencias de cualquier tipo		11.50			11.50	0%	IGUAL	
Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon		6.00			6.00	0%	IGUAL	

Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular haciendo uso de más de un carril a la vez		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular en ciclistas con vehículos de automotores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en reversa más de 10mts		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en reversa cambiando de carril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular y entorpecer la circulación de vehículos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular y hacer servicio público con placas particulares		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Circular invadiendo el carril contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular utilizando audífonos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por dar vuelta en u		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por circular sin ambas defensas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar sin descuento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular sin espejos retrovisores y/o laterales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que oculte las placas de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que se arrastra sobre vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar carga que no esté debidamente fijada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas		50.50			50.50		0%	IGUAL	
Por mover vehículo en un hecho de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas		50.50			50.50		0%	IGUAL	
Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente		11.50			11.50		0%	IGUAL	

Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Por estacionar vehículo en lugar prohibido		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por exceder de tiempo en parquímetro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		31.50			31.50		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		52.00			52.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		9.50			9.50		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		52.00			52.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		31.50			31.50		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante		31.50			31.50		0%	IGUAL	
k) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l) Realizar el desonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.15			3.15		0%	IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		7 a 10			7 a 10		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Rioverde, S.L.P. de acuerdo al tabulador de los artículos 124-133		5 a 500			5 a 500		0%	IGUAL	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA									

1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.		10.50			10.50	0%	IGUAL	
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.		21.00			21.00	0%	IGUAL	
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.		40.00			40.00	0%	IGUAL	
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.		14.00			14.00	0%	IGUAL	
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.		1 a 10,000			1 a 10,000	0%	IGUAL	
6. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.		200 a 5,000			200 A 5,000	0%	IGUAL	
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.		41.80			41.80	0%	IGUAL	
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.		10.50			10.50	0%	IGUAL	
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.		10.50			10.50	0%	IGUAL	
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.		10 a 10,000			10 a 10,000	0%	IGUAL	
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.		105.00			105.00	0%	IGUAL	
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente		100 a 3,000			100 a 3,000	0%	IGUAL	
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.		300 a 4,000			300 a 4,000	0%	IGUAL	
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		10 a 1,000			10 a 1,000	0%	IGUAL	
15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.		1,127.50 a 2,834			1,127.50 a 2,834	0%	IGUAL	
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.		26.00			26.00	0%	IGUAL	
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.		100 a 4,000			100 a 4,000	0%	IGUAL	
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB		20 a 50			20 a 50	0%	IGUAL	

(decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.									
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.		10.50			10.50		0%	IGUAL	
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.		50 a 5,000			50 a 5,000		0%	IGUAL	
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área publica o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)		52.00			52.00		0%	IGUAL	
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final		52.00			52.00		0%	IGUAL	
24. Arrojar escombros.		105.00			105.00		0%	IGUAL	
25. Hacer uso irracional del agua potable.		10.50			10.50		0%	IGUAL	
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.		200 a 6,000			200 a 6,000		0%	IGUAL	
27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.		200 a 6,000			200 a 6,000		0%	IGUAL	
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.		209.00			209.00		0%	IGUAL	
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.		10.50			10.50		0%	IGUAL	
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.		10.50			10.50		0%	IGUAL	
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
36. Maltratar a los animales.		10.50			10.50		0%	IGUAL	
37. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.		8.50			8.50		0%	IGUAL	

38. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.		200 a 6,000			200 a 6,000		0%	IGUAL	
39. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.		7.30			7.30		0%	IGUAL	
40. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.		50 a 1,000			50 a 1,000		0%	IGUAL	
41. A los propietarios por no circular y/o no conservar sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción y otros residuos contaminantes.		10.50			10.50		0%	IGUAL	
42. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		7.30			7.30		0%	IGUAL	
43. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.		7.30			7.30		0%	IGUAL	
44. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
45. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.		10.50			10.50		0%	IGUAL	
46. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.		50 a 1,000			50 a 1,000		0%	IGUAL	
47. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.		50 a 6,000			50 a 6,000		0%	IGUAL	
48. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.		50 a 1,000			50 a 1,000		0%	IGUAL	
49. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.		105.00			105.00		0%	IGUAL	
50. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.		20 a 5,000			20 a 5,000		0%	IGUAL	
51. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.		10.50			10.50		0%	IGUAL	

VII. MULTAS DE DESARROLLO URBANO									
1. Multa a quién realice actos de promesa, venta o traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva, independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de		300 a 15,000			300 a 15,000		0%	IGUAL	
2. Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3. En caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.									
4. Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el Ayuntamiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7. Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8. En los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por (del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento).		0.10			0.10		0%	IGUAL	
9. Por la realización de obras de construcción sin contar con la aprobación emitida por la autoridad municipal, se procederá a imponer una multa de:		0.00			10.00		100%	AUMENTA	
* Multas por Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno									
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos		7.50			7.50		0%	IGUAL	
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		7.50			7.50		0%	IGUAL	
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien		5.20			5.20		0%	IGUAL	

con fines no autorizados por las autoridades municipales.									
8.- Escandalizar en la vía pública		10.00		10.00			0%	IGUAL	
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas		7.30		7.30			0%	IGUAL	
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.		10.00		10.00			0%	IGUAL	
11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
12.- Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ay sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos		10.00		10.00			0%	IGUAL	
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.		7.30		7.30			0%	IGUAL	
14.- Cometer actos considerados como son									
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.		7.30		7.30			0%	IGUAL	
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.		7.30		7.30			0%	IGUAL	
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.		7.30		7.30			0%	IGUAL	
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.		7.30		7.30			0%	IGUAL	
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.		4.20		4.20			0%	IGUAL	
20.- Exponer o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		7.50		7.50			0%	IGUAL	
22.- Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;		de 15 a 50		de 15 a 50			0%	IGUAL	
25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento		de 15 a 50		de 15 a 50			0%	IGUAL	
26.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.		6.50		6.50			0%	IGUAL	
27.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
28.- Hacer resistencia a un mandato legitimo de la autoridad municipal o sus agentes.		10.00		10.00			0%	IGUAL	
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos		4.20		4.20			0%	IGUAL	
30.- Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		3.20		3.20			0%	IGUAL	

31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública		3.20		3.20			0%	IGUAL	
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
33.-Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente		de 15 a 50		de 15 a 50			0%	IGUAL	
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.		de 15 a 50		de 15 a 50			0%	IGUAL	
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
37.-Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.		7.00		7.00			0%	IGUAL	
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
40.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
43.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.		5.20		5.20			0%	IGUAL	
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.		7.50		7.50			0%	IGUAL	
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o, de cualquier manera.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar publicar, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.		39.00		39.00			0%	IGUAL	
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.		de 15 a 100		de 15 a 100			0%	IGUAL	

49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.		de 2 a 10		de 2 a 10			0%	IGUAL	
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.		de 15 a 100		de 15 a 100			0%	IGUAL	
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.20		3.20			0%	IGUAL	
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.		7.50		7.50			0%	IGUAL	
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.		de 15 a 100		de 15 a 100			0%	IGUAL	
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.		9.50		9.50			0%	IGUAL	
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		7.50		7.50			0%	IGUAL	
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.		9.50		9.50			0%	IGUAL	
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.		7.50		7.50			0%	IGUAL	
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.		7.50		7.50			0%	IGUAL	
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	

69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.		9.50		9.50			0%	IGUAL	
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		5.20		5.20			0%	IGUAL	
75.- Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.		5.20		5.20			0%	IGUAL	
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas.		de 10 a 100		de 10 a 100			0%	IGUAL	
77.- Tirar escombros en la vía pública		7.50		7.50			0%	IGUAL	
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.		4.20		4.20			0%	IGUAL	
79.- Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana.		4.20		4.20			0%	IGUAL	
X. MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD									
1. A todo establecimiento con actividad comercial, bancario, de servicios, tiendas departamentales y de conveniencia, gimnasios, eventos públicos masivos, de gastronomía, hospedaje, consultorios y despachos de profesionistas que no cumpla con los protocolos que en materia de salud imponga el Ayuntamiento por sí o por mandato Estatal y/o Federal en la materia.		0.00			2.00-30.00		100%	AUMENTA	
2. A la persona que no porte cubre bocas en las áreas públicas o privadas que por protocolo de salud determine el Ayuntamiento por sí o por mandato Estatal y/o Federal en la materia.		0.00			1.00-2.00		100%	AUMENTA	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2							0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%		15%			0%	IGUAL	
febrero		10%		10%			0%	IGUAL	
marzo		5%		5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Salinas, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Salinas, S.L.P. Administración 2018 – 2021, consciente de la difícil situación económica, política y social provocada por la pandemia del SARS COV 2 (COVID 19) que ha afectado a nuestros habitantes derivado del paro de las actividades económicas y productivas, lo que significó en algunos de los casos la pérdida de fuentes de empleo y una afectación directa a la economía familiar, a través de la presente iniciativa refrendamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la atención prioritaria de la pandemia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, se propone el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 4.6% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2021 se modifican diversos artículos con la finalidad de que todas las cuotas o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, se expresen su costo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

Del artículo 21, correspondiente a servicios de rastro, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la

finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio.

Del artículo 22, correspondiente a servicios de planeación, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización, así como la fracción VII, segundo párrafo el cual contenía un error decimal. Las modificaciones realizadas consideraron un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para la estimación de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Al artículo 24, correspondiente a los permisos para construir en cementerios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización del 1º inciso b) numeral 6 Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios

El artículo 26, correspondiente a los servicios de Registro Civil, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

El artículo 31, correspondiente a los servicios de expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, se adiciono la fracción XXVI incisos a), b), C) expresando su al valor correspondiente en Unidad de Medida y Actualización; con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 33, de los anuncios publicitarios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021,

En el artículo 35, de los servicios de nomenclatura urbana, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 36, Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o club sociales, palenques, etc. Se propone un cobro equivalente a **10.00 UMA**. con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 37, de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones etc., se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

El artículo 39, de los servicios de supervisión de alumbrado público, se adicionaron las fracciones V incisos a), b), c), d), f) y g) expresando su al valor correspondiente en Unidad de Medida y Actualización, Estas adiciones contemplan el costo real de reposición, sustitución o reparación de los materiales dañados y se proponen con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 42, arrendamiento de inmuebles, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 48 fracción I, de las multas de policía y tránsito, se adicionaron las fracciones bc), bd), be), bf) y se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica

para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

En el ejercicio 2021, se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$116,503,644.62 (Ciento dieciséis millones quinientos tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Salinas, S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 5,000,000(Cinco millones de pesos 00/100 M.N), para ejercerla en obras y acciones de infraestructura básica para mejorar las condiciones de pobreza extrema y alta marginación

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda al cierre del 3er trimestre 2020, representa la cantidad de 22,027,771.82 y se integra de la forma siguiente:

- Pasivo circulante \$ 21,888,027.49
- Pasivo no Circulante \$ 139,744.33

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
 - La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
 - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
 - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

- Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.
- Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.
- El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.
- Contracción de la economía local.
- Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores. "

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválidos los siguientes dispositivos legales:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso f)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. En relación al incremento del municipio de Salinas resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Salinas, S.L.P. Administración 2018 – 2021, consciente de la difícil situación económica, política y social provocada por la pandemia del SARS COV 2 (COVID 19) que ha afectado a nuestros habitantes derivado del paro de las actividades económicas y productivas, lo que significó en algunos de los casos la pérdida de fuentes de empleo y una afectación directa a la economía familiar, a través de la presente iniciativa refrendamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la atención prioritaria de la pandemia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, se propone el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la

información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 4.6% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2021 se modifican diversos artículos con la finalidad de que todas las cuotas o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, se expresen su costo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

Del artículo 21, correspondiente a servicios de rastro, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de

manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio.

Del artículo 22, correspondiente a servicios de planeación, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización, así como la fracción VII, segundo párrafo el cual contenía un error decimal. Las modificaciones realizadas consideraron un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para la estimación de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Al artículo 24, correspondiente a los permisos para construir en cementerios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización del 1º inciso b) numeral 6 Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios

El artículo 26, correspondiente a los servicios de Registro Civil, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

El artículo 31, correspondiente a los servicios de expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, se adiciono la fracción XXVI incisos a), b), C) expresando su al valor correspondiente en Unidad de Medida y Actualización; con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 33, de los anuncios publicitarios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021,

En el artículo 35, de los servicios de nomenclatura urbana, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 36, Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o club sociales, palenques, etc. Se propone un cobro equivalente a **10.00 UMA**. con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 37, de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones etc., se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

El artículo 39, de los servicios de supervisión de alumbrado público, se adicionaron las fracciones V incisos a), b), c), d), f) y g) expresando su al valor correspondiente en Unidad de Medida y Actualización, Estas adiciones contemplan el costo real de reposición, sustitución o reparación de los materiales dañados y se proponen con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 42, arrendamiento de inmuebles, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 48 fracción I, de las multas de policía y tránsito, se adicionaron las fracciones bc), bd), be), bf) y se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

En el ejercicio 2021, se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$116,503,644.62 (Ciento dieciséis millones quinientos tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Salinas, S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N), para ejercerla en obras y acciones de infraestructura básica para mejorar las condiciones de pobreza extrema y alta marginación

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda al cierre del 3er trimestre 2020, representa la cantidad de 22,027,771.82 y se integra de la forma siguiente:

- Pasivo circulante \$ 21,888,027.49
- Pasivo no Circulante \$ 139,744.33

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
 - La continuación de las interrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
 - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
 - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
 - Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

- Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.
- Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.
- El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.

- Contracción de la economía local.
- Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización en valor diario** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Salinas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
Total	\$ \$116,503,644.62
1 Impuestos	\$1,850,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$50,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,800,000.00

13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16 Impuestos Ecológicos	\$0.00
17 Accesorios de Impuestos	\$0.00
18 Otros Impuestos	\$0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
3 Contribuciones de Mejoras	\$0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4 Derechos	\$6,050,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$5,840,000.00
44 Otros Derechos	\$100,000.00
45 Accesorios de Derechos	\$110,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5 Productos	\$100,000.00
51 Productos	\$100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6 Aprovechamientos	\$840,000.00
61 Aprovechamientos	\$840,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79 Otros Ingresos	\$0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$102,663,644.62
81 Participaciones	\$43,513,644.62
82 Aportaciones	\$53,650,000.00
83 Convenios	\$3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
91 Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93 Subsidios y Subvenciones	\$0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	\$5,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	\$5,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	\$0.00
03 Financiamiento Interno	\$0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA

y en ningún caso será menor a	4.00
-------------------------------	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$162.00
II. Servicio comercial	\$ 260.00
III. Servicio industrial	\$ 434.00
IV. Servicio doméstico rural	\$ 98.00
V. Permisos para descarga de drenaje	\$ 372.00
VI. Instalación de toma de agua	\$1,780.00
VII. Instalación de toma de drenaje	\$2,690.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 67.00
b) Comercial	\$112.94
c) Industrial	\$191.13
d) domestico rural	\$ 43.44
e) Servicio de agua en pipa	\$434.4
f) Servicio de agua purificada embotellada (19lts)	\$ 13.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.67	\$ 2.67	\$ 3.73
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.80	\$ 2.88	\$ 4.19
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.02	\$ 3.08	\$ 4.63
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 2.22	\$ 3.63	\$ 5.06
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.44	\$ 3.96	\$ 5.52
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.83	\$ 4.60	\$ 6.42
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.25	\$ 5.25	\$ 7.30
h) 100.01m3	en adelante	\$ 4.36	\$ 6.54	\$ 8.84

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada;

siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 178.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 256.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 339.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 39.00
--	---------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 10.00
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	3.15

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		3.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.90
b) Ganado porcino, por cabeza	1.66
c) Ganado ovino, por cabeza	1.33
d) Ganado caprino, por cabeza	1.33
e) Ganado equino por cabeza	1.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.64
b) Ganado porcino, por cabeza	1.62
c) Ganado ovino, por cabeza	1.30
d) Ganado caprino, por cabeza	1.30
e) Ganado equino por cabeza	1.20

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	1	HASTA	10 mts 2	8.00
	10		20 mts 2	12.00
	20		30 mts 2	15.00
	30		50 mts 2	18.00
	50		100 mts 2	20.00
	100		150 mts 2	23.00
	150		200 mts 2	25.00
	200		EN ADELANTE	30.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	1	HASTA	10 mts 2	10.00
	10		20 mts 2	15.00
	20		30 mts 2	18.00
	30		50 mts 2	22.00
	50		100 mts 2	25.00
	100		150 mts 2	30.00
	150		200 mts 2	35.00
	200		EN ADELANTE	40.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	1	HASTA	10 mts 2	15.00
	10		20 mts 2	18.00
	20		30 mts 2	22.00
	50		100 mts 2	25.00

	100	150 mts 2	30.00
	150	200 mts 2	35.00
	200	EN ADELANTE	50.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	2.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.00
1980-1989	2.00
1970-1979	2.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	2.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	16.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.02
La autorización de subdivisión nunca será menor a	6.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.20
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.75
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00	
5. Gasolineras y talleres en general	15.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	2.00
1,001	10,000	5.00
10,001	1,000,000	2.00
1,000,001	en adelante	2.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.50	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Salinas.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	5.00

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	4.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	33.52
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:	UMA
1. A perpetuidad	5.00
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural	
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda En este panteón está prohibida la construcción de monumentos y capillas	1.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

	UMA
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.55
b) En días y horas inhábiles	3.80
c) En días festivos	4.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
c) En días festivos	10.25
IV. Registro de sentencia de divorcio	3.15
V. Por la expedición de certificación de actas	0.70
VI. Otros registros del estado civil	
a) copia fiel del libro certificada	0.80
b) constancia de inexistencia	0.80
VII. Búsqueda de datos	0.45

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.43
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.50

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.15
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.30
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	10.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines	35.00
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:	
a) comercio establecido	3.00
b) comercio ambulante	1.50
c) comercio de empresas	10.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 46.27
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Salinas, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	NO APLICA
b) Holograma "0", por 1 año	NO APLICA
c) Holograma genérico, semestral	NO APLICA

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
--	------------

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.25
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.25
III. Por la asignación de números oficiales en comunidades	2.35

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **10.00 UMA.**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 44.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro	\$ 44.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	GRATUITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.20
\$ 100,001 en adelante	1.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	6.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	4.50

b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado	0.05
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	
a) en la cabecera municipal	3.5
b) En la zona rural	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	No aplica
por traslado, más	No aplica
por cada luminaria instalada por daños.	3.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	NO APLICA
IV. Por realizar visita de verificación.	NO APLICA
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	NO APLICA
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	
V. por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público.	UMA
a). Lampara nueva con tubo y abrazaderas	32.00
b). Foco vapor de sodio de 100wts	3.00
c). Foco ahorrador de 65 watts	3.00
d). Foto celda	3.00
e). Micas de acrílicos	3.00

f). Soquet mogol	1.50
g). Esfera R12	6.50

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	35.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	35.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	35.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	8.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	8.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	40.00

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	20.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	NO APLICA
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	NO APLICA

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	1.25
b) local interior circunferencial	1.80
c) Local exterior circunferencial	1.80
d) Local exterior grande circunferenciales	2.60
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural	
a) área del segundo patio o frontón Cápac. 100 personas por día y horario diurno	12.80
b) área del jardín, horario diurno por día	25.00
c) permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	20.00
d) permiso para tomar videos con fines comerciales	19.95
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	18.00
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	19.00
g) Alquiler de explanada exterior por día	12.00
h) Permiso para tomar fotografías	3.70
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas, por ocasión	0.15
j) personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	0.06
III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos	
a) Auditorio municipal	19.00
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.06
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.60
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) plaza de tianguis	

1. Menos de 2 metros	0.18
2. de 2 a 4 metros	0.30
3. de 4 a 6 metros	0.42
4. de 6 a 8 metros	0.84
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.78
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.67
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.54
4. En el resto de la zona urbana	0.48
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.18
2. En días ordinarios, por puesto	0.13
f) pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional 2021	
1. primer cuadro	4.37
2. segundo cuadro	4.00
3. tercer cuadro	3.60

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
--	------------

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá,
por ejemplar a razón de

1.50

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	18.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	25.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00

h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	15.00
l) Falta de tarjeta de circulación	9.00
m) Falta de licencia	12.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	9.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	22.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	120.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	24.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	6.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
ad) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	15.00
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00

al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
am) Intento de fuga	20.00
an) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ao) Circular con puertas abiertas	6.00
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00
aq) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00
ar) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
as) Circular con pasaje en el estribo	5.00
at) No ceder el paso al peatón	4.00
au) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	18.00
av) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
ax) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
az) No usar el cinturón de seguridad	5.00
ba) Causar escándalos en lugares públicos	4.00
bc) embriagarse en la vía pública	4.00
bd) drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica	4.00
be) tratar con crueldad a los animales	10.00
bf) hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Salina, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Solo se podrá autorizar hasta un 50% sobre multas y recargos para la actualización y regularización del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores.


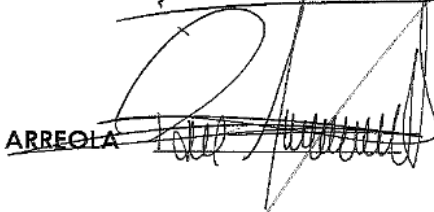
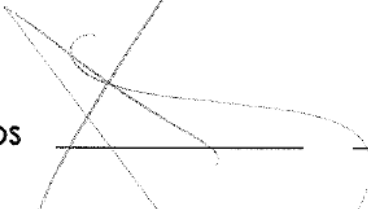
SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar descuentos no autorizados en la presente ley.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudar el monto de los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.	100%
Fortalecer la recaudación de los Ingresos Propios.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados	10%
Ampliar la base de contribuyentes.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	10%
Fomentar la recuperación de la cartera vencida.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.	10%
Fortalecer los ingresos a través de los incentivos de la colaboración fiscal por el cumplimiento de obligaciones tributarias	Regularización a través de convenios de pago de las obligaciones tributarias a nuestro cargo	10%

ANEXO II

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI/ MUNICIPIO DE SALINAS.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$54,853,644.62	\$57,047,790.40
A. Impuestos	\$1,850,000.00	\$1,924,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$6,050,000.00	\$6,292,000.00
E. Productos	\$100,000.00	\$104,000.00
F. Aprovechamientos	\$840,000.00	\$873,600.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$43,513,644.62	\$45,254,190.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,500,000.00	\$2,600,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$56,650,000.00	\$58,916,000.00
A. Aportaciones	\$53,650,000.00	\$55,796,000.00
B. Convenios	\$3,000,000.00	\$3,120,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$5,000,000.00	\$5,200,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$5,000,000.00	\$5,200,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$116,503,644.62	\$121,163,790.40
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,000,000.00	\$5,200,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$5,000,000.00	\$5,200,000.00
---	----------------	----------------

ANEXO III

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/MUNICIPIO DE SALINAS.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$55,704,830.55	\$55,771,000.00
A. Impuestos	\$1,564,645.25	\$1,660,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$5,187,961.28	\$5,860,000.00
E. Productos	\$119,233.50	\$100,000.00
F. Aprovechamientos	\$189,119.09	\$350,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$47,890,951.43	\$45,801,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$752,920.00	\$2,000,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$58,283,375.40	\$53,000,000.00
A. Aportaciones	\$50,246,175.23	\$48,000,000.00
B. Convenios	\$8,037,200.17	\$5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$5,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$5,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$113,988,205.95	\$113,771,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$116,503,644.62
Ingresos de Gestión		\$8,840,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$1,850,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$1,800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$6,050,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$5,840,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$110,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	\$100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$840,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$840,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$102,663,644.62
Participaciones	Recursos Federales	\$43,513,644.62
Aportaciones	Recursos Federales	\$53,650,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$2,500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$5,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$5,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de SALINAS, S.L.P.

Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
 - La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
 - La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial.
 - Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
 - Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones, a través de una mejor atención al contribuyente, mayores facilidades para que realice sus trámites y un mayor número de puntos de pago.
Caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados
Incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.
Contracción de la economía local.	Regularización a través de convenios de pago de las obligaciones tributarias a nuestro cargo

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 20XX			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	%
		-	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	%
		-	
COSTOS FINANCIEROS	Cfn	\$	%
		-	
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	%
		-	
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	%
		-	
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +Cfn+In		\$	%
		-	
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + Cfn + In}{QDn}$	TMEn=	-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$	
		-	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	
		-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	
		-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	
		-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	%		
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	%		
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estructura territorial del País, se encuentra fundamentada en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

Es por ello que por mandato constitucional, los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio tanto en materia de cobro de licencias de funcionamiento comercial, de espectáculos, licencias de uso de suelo y demás análogas así como el cobro del predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales y los derechos de agua potable beneficiara a los gobiernos municipales y estatal.

Es por lo que dado a los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser realizados en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

Así que con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de Ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

Con el fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se agregan a esta Ley los anexos respectivos en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y por ende su mejor control, seguimiento y fiscalización de ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos y la estimación de los ingresos.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Concientizar a la población a que debe de realizar los pagos por los servicios que se prestan.*
- *Realizar foros de consulta para tener una mayor recaudación en contribuciones.*
- *Ofrecer mejor servicio capacitando al personal.*
- *Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de impuestos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de 34,867,500.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)
Inflación mensual anualizada
2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual
4.090
2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

4. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
5. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
6. En relación con los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del **artículo 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino;** para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. En relación al incremento del municipio de San Nicolás Tolentino resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estructura territorial del País se encuentra fundamentada en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

Es por ello que por mandato constitucional, los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio tanto en materia de cobro de licencias de funcionamiento comercial, de espectáculos, licencias de uso de suelo y demás análogas, así como el cobro del predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales y los derechos de agua potable beneficiara a los gobiernos municipales y estatal.

Es por lo que dado a los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser realizados en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

Así que, con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de Ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

Con el fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se agregan a esta Ley los anexos respectivos en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y por ende su mejor control, seguimiento y fiscalización de ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos y la estimación de los ingresos.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a la población a que debe de realizar los pagos por los servicios que se prestan.
- Realizar foros de consulta para tener una mayor recaudación en contribuciones.
- Ofrecer mejor servicio capacitando al personal.
- Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de impuestos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de 34,867,500.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Nicolás Tolentino durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de San Nicolás Tolentino, S. L. P; percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	34,867,500.00
1 Impuestos		720,500.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		720,500.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		240,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		240,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		0.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

5 Productos	65,000.00
51 Productos	65,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	42,000.00
61 Aprovechamientos	42,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	33,800,000.00

81 Participaciones	10,950,000.00
82 Aportaciones	11,300,000.00
83 Convenios	10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,550,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Tratándose de espectáculos públicos de jaripeos y bailes donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cobrarán además la siguiente tarifa en umas:

- a. Jaripeo y análogos..... 21.87
- b. Baile 19.57

Para el caso de jaripeo, bailes y noches disco u otros eventos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie se pagará además la siguiente tarifa en umas..... 8.06

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
--	----------------------

Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de **4.00 UMA** y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **40%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.56%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.8%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las

dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 137.00
III. Servicio industrial	\$ 200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 17.00
b) Comercial	\$ 40.00
c) Industrial	\$ 50.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 5.00	\$ 18.00	\$ 25.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.00	\$ 20.00	\$ 30.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 9.00	\$ 22.00	\$ 35.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 11.00	\$ 24.00	\$ 40.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 13.00	\$ 26.00	\$ 45.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 15.00	\$ 28.00	\$ 50.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 17.00	\$ 30.00	\$ 55.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 19.00	\$ 32.00	\$ 60.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 175.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2.33

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una de **\$ 30.00** cuota.

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación

y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, **15.00 UMA** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.68	6.76
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.81	3.85
c) Inhumación temporal con bóveda	3.30	5.62
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.29	30.00
e) Inhumación cuádruplex	-----	2.50
f) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.50
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.75	5.20
h) Inhumación en lugar especial	7.00	7.30
i) Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita
j) Inhumación		
j.1- A perpetuidad en gaveta		8.00
j.1- B Temporal en gaveta		3.50
k) Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		8.00
l) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)		10.00
m) Inhumación con falsa		6.50
n) Sellado		
n.1- De gaveta		7.00
n.2- Cuádruplex		14.00
n.3- En cripta		14.00
o) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		21.00
ñ) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto		9.50
o) Permiso de cremación		8.50
p) Cremación		
p.1- De cadáver		50.00
p.2- De restos áridos		30.00
II. Por servicios de exhumación:		UMA
a) Exhumación de restos		11.50
b) Permiso de exhumación		8.00

III. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	6.00
b) Sellada de fosa en cripta	8.30
c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	0.78
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00

f) Permiso de traslado nacional	11.50
g) Permiso de traslado internacional	13.50
h) Inhumación en fosa común	Gratuita
i) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	6.00
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	12.00
k) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y reinhumación de restos áridos en panteón Municipal.	30.00
l) Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	28.00
m) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	18.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.08 por kg.
b) Ganado porcino, por cabeza	0.011 por kg.
c) Ganado ovino, por cabeza	0.76 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	0.76 por cabeza
e) Aves de corral, por cabeza	0.046 por kg
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.25
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.09 por kg.
b) Ganado porcino, por cabeza	0.01 por kg.
c) Ganado ovino, por cabeza	0.84 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	0.94 por cabeza
e) Aves de corral, por cabeza	0.05 por kg
III. Por servicio de uso de corral por día:	

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	5.20
b) Ganado porcino, por cabeza	5.20
c) Ganado ovino, por cabeza	5.20
d) Ganado caprino, por cabeza	5.20
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				4.00
	\$	20,001	\$	40,000
				5.00
	\$	40,001	\$	50,000
				6.00
	\$	50,001	\$	60,000
				7.00
	\$	60,001	\$	80,000
				8.00
	\$	80,001	\$	100,000
				9.00
	\$	100,001	\$	300,000
				10.00
	\$	300,001	\$	1,000,000
				11.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				4.00
	\$	20,001	\$	40,000
				5.00
	\$	40,001	\$	50,000
				6.00
	\$	50,001	\$	60,000
				7.00
	\$	60,001	\$	80,000
				8.00

	\$ 80,001		\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	10.00
	\$ 1,000,001		en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	4.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	5.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	6.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	7.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	8.00
	\$ 10,000,001		en adelante	9.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado tomándose como base lo establecido en la fracción I de este artículo	.0114
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando	35%
; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrara una tarifa de 0.10 UMA.	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00

1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	1.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00 UMA
Por inscripción y 2.00 UMA por mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre	3.00 UMA
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.5
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	14.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará	17.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.04
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.52
b) De calles revestidas de grava conformada	0.05
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.52
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.04
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	3.12
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.08
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.04
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.12
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.20	
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.36	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.48	
4. Vivienda campestre	12.48	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	5.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	11.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00	
5. Gasolineras y talleres en general	20.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50 por cada m ²
1,001	10,000	0.25 por cada m ²
10,001	1,000,000	0.10 por cada m ²
1,000,001	en adelante	0.05 por cada m ²

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.08

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del **10%** de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en el Municipio de San Nicolás Tolentino, S. L. P:	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.35
2. Bóveda, por cada una	1.35
3 Gaveta, por cada una	1.35
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.80
2. De cantera	3.35
3. De granito	3.15
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.04
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	8.89
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	10.50
c) permiso de construcción de capillas	40.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.60
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.54

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	4.52
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.64
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.15
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	0.92
b) En días y horas inhábiles	1.24
c) En días festivos	2.50
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.06
c) En días festivos	10.36
V. Registro de sentencia de divorcio	1.25
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.44
VII. Otros registros del estado civil	0.44
VIII. Búsqueda de datos	0.46
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.69
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de **3.00 UMA**

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	0.40
			100,00	
		100,01	200,00	0.50
		200,01	500,00	0.60
		500.01	1,000.00	0.70
		1,000,01	1,500.00	0.80
		1,500,01	5,000.00	0.90
		5,000,01	en adelante	1.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.56
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
	UMA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.56
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **5.76 UMA** de cuota para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	3.00
b) Holograma "0", por 1 año	4.00
c) Holograma genérico, semestral	4.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de **1.00 UMA**

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de **1.50 UMA**

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 43.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 43.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 43.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
---	------------------

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.60
\$ 100,001 en adelante	3.12
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.12
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.21
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	5.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	2.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.60
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00

por traslado, más por cada luminaria instalada.	1.04
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	10.00

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.60
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.12
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.08
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.08
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.04
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.08
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.08
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.76
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.38
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	7.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.20

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	6.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	6.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	0.11
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	0.12
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial municipal	
a) Cada locatario pagará	0.15
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas	
a) Cada locatario pagará	0.15
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.16
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.16
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.15
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.16
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.15
4. En el resto de la zona urbana	0.17
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.12
2. En días ordinarios, por puesto	0.12

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.04
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00

r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.04
u) Abandono de vehículo por accidente	5.20
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	3.12
x) Estacionarse en retorno	3.12
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.04
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.04
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.04
an) Intento de fuga	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.12
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.08
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a **1.50 UMA**

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo con los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

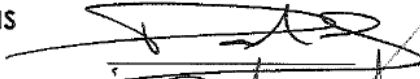

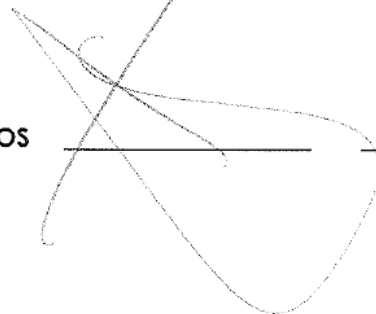
QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero del 2021, por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este municipio.

SEXTO. Esta Ley es una estimación, derivado a que no existe un presupuesto, una vez que sea aprobado el presupuesto se podrá hacer modificaciones a la misma.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Proponer al H. Ayuntamiento estrategias que tiendan a aumentar la eficiencia de gastos de la Hacienda Pública Municipal para obtener unas finanzas sanas.	Debido control de las aplicaciones de los recursos.	Correcta distribución del gasto.
Lograr y en su caso superar la recaudación propia estimada dentro de esta Ley para una distribución eficaz del gasto.	Implementar programas con fines recaudatorios.	Una Administración que funcione de forma eficiente respondiendo a las necesidades de la ciudadanía.
Presentar oportunamente ante las autoridades competentes la información requerida de forma eficaz y eficiente.	Registrar contablemente y en tiempo todos los movimientos.	Obtener un dictamen de salvedades.
Control apropiado de los Ingresos y Egresos Municipales para el correcto registro contable.	Sustentar todo ingreso-gasto con su respecto a documentación comprobatoria.	Poder tener en todo momento información confiable y veraz de la situación financiera del Municipio.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO SLP		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,567,500.00	13,974,525.00
A. Impuestos	720,500.00	742,115.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	240,000.00	247,200.00
E. Productos	65,000.00	66,950.00
F. Aprovechamientos	42,000.00	43,260.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	10,950,000.00	11,278,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,550,000.00	1,596,500.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,300,000.00	21,939,000.00
A. Aportaciones	11,300,000.00	11,639,000.00
B. Convenios	10,000,000.00	10,300,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	34,867,500.00	35,913,525.00
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO SLP		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	Año del Ejercicio 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,258,759.12	10,532,189.23
A. Impuestos	717,795.00	518,915.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	260,498.39	196,209.90
E. Productos	63,866.07	13,873.18
F. Aprovechamientos	40,598.50	29,208.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	10,653,516.18	8,564,523.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,522,484.98	1,209,459.23
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	10,624,656.11	10,428,868.80
A. Aportaciones	10,624,656.11	10,428,868.80
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	23,883,415.23	20,961,058.03
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		34,867,500.00
Ingresos de Gestión		1,067,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	720,500.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	720,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	240,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	240,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	65,000.00
Productos	Recursos Fiscales	65,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	42,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	42,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	33,800,000.00
Participaciones	Recursos Federales	10,950,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	11,300,000.00
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,550,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No lograr la recaudación propia estimada dentro de esta ley.	Establecimiento de medidas de acciones recaudatorias, enfocadas en el resultado de la correcta recaudación.
No tener un correcto control apropiado de los Ingresos y Egresos Municipales, con el objeto de tener un correcto registro contable.	Tener todo registro sustentable de Ingreso y Gasto, con su debida documentación comprobatoria, en tiempo y forma.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE: SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	U.M.A.	CUOTA	TASA	U.M.A.	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%			11%					
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									U.M.A. en 2020 86.88
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.85			0.85			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.10			1.10			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas.	1.10			1.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								IGUAL	
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.								IGUAL	
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	40%			40%			60%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	Estímulo	Mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	

Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.08			0.08		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.011			0.011		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.76			0.76		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.76			0.76		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.46			0.46		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro									
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición.									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	9.00			9.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	doble			doble			0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.114			0.114		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	0.50			0.50			0%	IGUAL	

I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			1.50		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo		0.01			0.01		0%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u		0.50			0.50		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.60	al millar		2.60	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.12	al millar		3.12	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones		3.12			3.12				
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend. de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)							0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	Según Código Fiscal			Según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo SEGÚN LO DISPUESTO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede más 40 km de lo permitido		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			Doble				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales	según Ley			según Ley				IGUAL	
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		Doble			doble			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio								IGUAL	
* Multas Diversas								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								IGUAL	
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15%			15%			0%	IGUAL	
Febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
Marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa María del Río, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano de acuerdo con el artículo 40 del Pacto Federal se ha constituido como Republica representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estado libres y soberanos en cuanto a su régimen interior unidos en una federación, en ese mismo sentido, el numeral 115 de la propia Ley Suprema, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, nivel de gobierno que es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en

viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Las reformas legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser la pauta en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

De modo complementario a la normatividad invocada y con pleno conocimiento de la realidad social y la situación económica por la que atraviesa nuestro municipio desde febrero del presente año, que se dio a conocer de manera oficial el primer caso de enfermedad por contagio de virus SARS-Co-V2 (COVID-19), en nuestro país. Gire instrucciones de manera inmediata a todo el personal a mi cargo, así como al Consejo Municipal de Salud, para tomar medidas urgentes y efectivas para enfrentar la pandemia generada por dicha enfermedad.

A partir de la fecha hemos tenido comunicación constante con los habitantes de nuestro municipio a través de reuniones informativas con comerciantes, prestadores de servicio, instituciones educativas y público en general para tenerlos informados con números y graficas de los efectos de la pandemia en nuestro país. Lo que nos ha permitido palear los efectos eminentes y enfocar nuestras acciones coordinadas de gobierno en la búsqueda de soluciones.

La pandemia declarada por la organización mundial de la salud. No solo ha implicado riesgos en la salud, también ha repercutido y afectado de manera sustancial el desarrollo habitual de las actividades económicas y, como consecuencia el bienestar de las familias y nuestro pueblo, afectando y limitando el desarrollo comercial en sus distintos sectores.

En este aspecto el gobierno federal decreto que las actividades económicas y productivas se interrumpiera con la finalidad de evitar que el virus SARS-Co-V2 (COVID-19), se propagara en fábricas, oficinas, transporte público, centros de abasto de bienes y servicios e incluso en las distintas iglesias, parroquias y centros de culto. Las pérdidas económicas que ha provocado la pandemia suscito una serie de medidas sociales y económicas necesarias para evitar la propagación del virus con consecuencias graves históricas en México como en nuestro municipio.

Todo esto constituye para el gobierno a mi carago un esfuerzo de colaboración con los tres niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas en el municipio dándole prioridad a la mitigación de los efectos que esta crisis provoca en los sectores más vulnerables.

En Santa María del Río, al igual que en el resto del territorio nacional tenemos esperanza en que el crecimiento económico valla tomando un cause que beneficie no solo unos cuantos, si no a los que verdaderamente lo necesitan comparto esa visión y ese objetivo desde que asumí el cargo de Presidente Municipal Constitucional:

Orientar los esfuerzos, los recursos y las políticas públicas para apoyar a la población más vulnerable, con acciones concretas que beneficien a las clases más desprotegidas invirtiendo los recursos públicos en programas sociales y de bienestar, infraestructura municipal, comunicaciones, educación, salud y generación de empleos directos, entre otros.

Ahora bien, para mantener las finanzas públicas sanas y con el objeto de incentivar la economía para poder seguir avanzando en la transformación de nuestro municipio propongo a esa soberanía la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, para el ejercicio fiscal 20201.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio, en un esfuerzo por no encarecer la vida de sus gobernados y enfocando sus propósitos en la recaudación eficaz y eficiente, ya que no se trata de cobrar más sino de concientizar a la población de su obligación constitucional de contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y de municipio en que residan, de manera equitativa y proporcional a sus ingresos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias,

certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se previa en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el año 2021 en materia de derechos tuvieron incremento de un 4.5%: en agua potable en la conexión del servicio de un nuevo fraccionamiento por lote, el registro civil en relación a la celebración de matrimonio en oficialía y domicilio; en publicidad y anuncios, la garantía para el retiro de publicidad, el anuncio colocado en fachada; y en expedición de copias, constancias y certificaciones en copia fotostática e información entregada en disco.

En materia de derechos, productos y aprovechamientos que están unidad de medida y actualización quedan con el valor que tiene en el año 2020, ya que este esquema de cobro tiene un ajuste en el año.

Los que están en cuota suben algunos conceptos de registro civil, catastrales, y copias, constancias y certificaciones hasta un 4.5%.

En otros derechos en algunos conceptos de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos suben hasta un 4.5%.

Se eliminaron los cobros que se proponían en licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, ya que estos están previstos con otros costos en la Ley de Hacienda del Estado.

Se establecía en el parte de la licencia de venta de bebidas alcohólicas cobros por ocupación de la vía pública y el uso de piso, mismos que ya están previstos en otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos; por tanto, se eliminan.

Tampoco es procedente el cobro que se busca realizar por licencias, permisos y registros por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, ya que los previstos no tienen es naturaleza, y además el artículo 10 "A" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal prohibió este cobro por los municipios.

Se establecen con otra clasificación en planeación las licencias de construcción y otros conceptos.

Se fijan como nuevos los derechos en materia de ecología y media ambiente y en arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "*se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local*". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas

en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

El veintisiete de mayo de dos mil quince se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recurso públicos.

...

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

EL tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial Del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado De San Luis Potosí, que establece como tema relevante las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa la imposición de las sanciones, y en las segundas, a los órganos de control, en este caso a la Contraloría Interna Municipal.

En ese orden de ideas, el artículo 117 de la mencionada ley, establece la obligación de dotar a las contralorías Interna de la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, así mismo, garantizar la independencia entra ambas en el ejercicio de sus funciones.

Es por lo anterior que se hace apremiante la necesidad de contar con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento cabal a dichas reformas, siendo a través de una Ley de Ingresos sólida y efectiva como se podrá lograr dicho objetivo.

MULTAS.

En relación a las multas de tránsito, debe decirse que su objetivo más que recaudatorio, lo que persigue es educar a los conductores irresponsables y disminuir el número de accidentes. Respetar las normas de tránsito es del interés personal de cada conductor, porque redundo en la protección de su vida, integridad física y patrimonio. Pero no todos tienen conciencia de esto y por lo tanto hay que sancionarlos cuando cometen infracciones, y más cuando causan daños a otras personas y a la propiedad pública o privada.

Los doctrinarios jurídicos reconocen que la multa, al ser igual para todas las personas que cometen infracciones contiene un componente de desigualdad económica y social, pues tanto al conductor pudiente como al de escasos recursos económicos se les castiga con la misma cantidad de dinero. Pero si la multa es tan barata que no le causa mayor problema al sancionado, no lo convence de que no debe seguir cometiendo infracciones y más bien lo alienta indirectamente a reincidir. Y por lo tanto no se cumple la función educativa que se supone tiene que cumplir ante todo el castigo pecuniario.

En ese mismo sentido se establecen las multas en materia ecológica, con la finalidad de crear una cultura de respeto a nuestro entorno y generar conciencia en la ciudadanía de que es nuestro deber la protección del medio ambiente y solo si no cumplimos seremos acreedores a la sanción pecuniaria a favor de la hacienda municipal para que dicho recurso sea administrado y aplicado en acciones efectivas en pro de la ecología.

En materia de infraestructura desde administraciones anteriores si tiene la problemática con las instalaciones del mercado municipal las que por su antigüedad presentan un deterioro considerable lo que se traduce en un riesgo latente para la seguridad de los usuarios y prestadores de servicios, ante tal necesidad es obligación del gobierno municipal implementar políticas públicas para su debida atención, esto es, incentivar el pago de derechos por

parte de los locatarios con el compromiso de que el monto recaudado se aplique en la remodelación de dicho inmueble.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal **2021**, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución a todos los contribuyentes que se encuentren en cartera vencida.
- Hacer más eficiente el cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado invitando al pago a los contribuyentes que están en cartera vencida.
- Incrementar la recaudación en material de Plazas y Mercados por medio de incentivos en obras de beneficio social.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año **2021** se estima tener un ingreso por un monto de \$ 151'527,000.00 (ciento cincuenta y un millones quinientos veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

7. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
8. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
9. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano de acuerdo con el artículo 40 del Pacto Federal se ha constituido como Republica representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estado libres y soberanos en cuanto a su régimen interior unidos en una federación, en ese mismo sentido, el numeral 115 de la propia Ley Suprema, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, nivel de gobierno que es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Las reformas legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser la pauta en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

De modo complementario a la normatividad invocada y con pleno conocimiento de la realidad social y la situación económica por la que atraviesa nuestro municipio desde febrero del presente año, que se dio a conocer de manera oficial el primer caso de enfermedad por contagio de virus SARS-Co-V2 (COVID-19), en nuestro país. Gire instrucciones de manera inmediata a todo el personal a mi cargo, así como al Consejo Municipal de Salud, para tomar medidas urgentes y efectivas para enfrentar la pandemia generada por dicha enfermedad.

A partir de la fecha hemos tenido comunicación constante con los habitantes de nuestro municipio a través de reuniones informativas con comerciantes, prestadores de servicio, instituciones educativas y público en general para tenerlos informados con números y graficas de los efectos de la pandemia en nuestro país. Lo que nos ha permitido palear los efectos eminentes y enfocar nuestras acciones coordinadas de gobierno en la búsqueda de soluciones.

La pandemia declarada por la organización mundial de la salud. No solo ha implicado riesgos en la salud, también ha repercutido y afectado de manera sustancial el desarrollo habitual de las actividades económicas y, como consecuencia el bienestar de las familias y nuestro pueblo, afectando y limitando el desarrollo comercial en sus distintos sectores.

En este aspecto el gobierno federal decreto que las actividades económicas y productivas se interrumpiera con la finalidad de evitar que el virus SARS-Co-V2 (COVID-19), se propagara en fábricas, oficinas, transporte público, centros de abasto de bienes y servicios e incluso en las

distintas iglesias, parroquias y centros de culto. Las pérdidas económicas que ha provocado la pandemia suscito una serie de medidas sociales y económicas necesarias para evitar la propagación del virus con consecuencias graves históricas en México como en nuestro municipio.

Todo esto constituye para el gobierno a mi carago un esfuerzo de colaboración con los tres niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas en el municipio dándole prioridad a la mitigación de los efectos que esta crisis provoca en los sectores más vulnerables.

En Santa María del Río, al igual que en el resto del territorio nacional tenemos esperanza en que el crecimiento económico valla tomando un cause que beneficie no solo unos cuantos, si no a los que verdaderamente lo necesitan comparto esa visión y ese objetivo desde que asumí el cargo de Presidente Municipal Constitucional:

Orientar los esfuerzos, los recueros y las políticas públicas para apoyar a la población más vulnerable, con acciones concretas que beneficien a las clases más desprotegidas invirtiendo los recursos públicos en programas sociales y de bienestar, infraestructura municipal, comunicaciones, educación, salud y generación de empleos directos, entre otros.

Ahora bien, para mantener las finanzas públicas sanas y con el objeto de incentivar la economía para poder seguir avanzando en la transformación de nuestro municipio propongo a esa soberanía la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, para el ejercicio fiscal 20201.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Santa María del Rio, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio, en un esfuerzo por no encarecer la vida de sus gobernados y enfocando sus propósitos en la recaudación eficaz y eficiente, ya que no se trata de cobrar más sino de concientizar a la población de su obligación constitucional de contribuir para los gastos públicos

de la federación, los estados y de municipio en que residan, de manera equitativa y proporcional a sus ingresos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. | Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. | Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el año 2021 en materia de derechos tuvieron incremento de un 4.5%: en agua potable en la conexión del servicio de un nuevo fraccionamiento por lote, el registro civil en relación a la celebración de matrimonio en oficialía y domicilio; en publicidad y anuncios, la garantía para el

retiro de publicidad, el anuncio colocado en fachada; y en expedición de copias, constancias y certificaciones en copia fotostática e información entregada en disco.

En materia de derechos, productos y aprovechamientos que están unidad de medida y actualización quedan con el valor que tiene en el año 2020, ya que este esquema de cobro tiene un ajuste en el año.

Los que están en cuota suben algunos conceptos de registro civil, catastrales, y copias, constancias y certificaciones hasta un 4.5%.

En otros derechos en algunos conceptos de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos suben hasta un 4.5%.

Se eliminaron los cobros que se proponían en licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, ya que estos están previstos con otros costos en la Ley de Hacienda del Estado.

Se establecía en el parte de la licencia de venta de bebidas alcohólicas cobros por ocupación de la vía pública y el uso de piso, mismos que ya están previstos en otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos; por tanto, se eliminan.

Tampoco es procedente el cobro que se busca realizar por licencias, permisos y registros por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, ya que los previstos no tienen es naturaleza, y además el artículo 10 "A" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal prohibió este cobro por los municipios.

Se establecen con otra clasificación en planeación las licencias de construcción y otros conceptos.

Se fijan como nuevos los derechos en materia de ecología y media ambiente y en arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "*se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local*". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

El veintisiete de mayo de dos mil quince se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recurso públicos.

...

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

EL tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial Del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado De San Luís Potosí, que establece como tema relevante las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa la imposición de las sanciones, y en las segundas, a los órganos de control, en este caso a la Contraloría Interna Municipal.

En ese orden de ideas, el artículo 117 de la mencionada ley, establece la obligación de dotar a las contralorías Interna de la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, así mismo, garantizar la independencia entra ambas en el ejercicio de sus funciones.

Es por lo anterior que se hace apremiante la necesidad de contar con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento cabal a dichas reformas, siendo a través de una Ley de Ingresos sólida y efectiva como se podrá lograr dicho objetivo.

MULTAS.

En relación a las multas de tránsito, debe decirse que su objetivo más que recaudatorio, lo que persigue es educar a los conductores irresponsables y disminuir el número de accidentes. Respetar las normas de tránsito es del interés personal de cada conductor, porque redunde en la protección de su vida, integridad física y patrimonio. Pero no todos tienen conciencia de esto y por lo tanto hay que sancionarlos cuando cometen infracciones, y más cuando causan daños a otras personas y a la propiedad pública o privada.

Los doctrinarios jurídicos reconocen que la multa, al ser igual para todas las personas que cometen infracciones contiene un componente de desigualdad económica y social, pues tanto al conductor pudiente como al de escasos recursos económicos se les castiga con la misma cantidad de dinero. Pero si la multa es tan barata que no le causa mayor problema al sancionado, no lo convence de que no debe seguir cometiendo infracciones y más bien lo alienta indirectamente a reincidir. Y por lo tanto no se cumple la función educativa que se supone tiene que cumplir ante todo el castigo pecuniario.

En ese mismo sentido se establecen las multas en materia ecológica, con la finalidad de crear una cultura de respeto a nuestro entorno y generar conciencia en la ciudadanía de que es nuestro deber la protección del medio ambiente y solo si no cumplimos seremos acreedores a la sanción pecuniaria a favor de la hacienda municipal para que dicho recurso sea administrado y aplicado en acciones efectivas en pro de la ecología.

En materia de infraestructura desde administraciones anteriores si tiene la problemática con las instalaciones del mercado municipal las que por su antigüedad presentan un deterioro considerable lo que se traduce en un riesgo latente para la seguridad de los usuarios y prestadores de servicios, ante tal necesidad es obligación del gobierno municipal implementar políticas públicas para su debida atención, esto es, incentivar el pago de derechos por parte de los locatarios con el compromiso de que el monto recaudado se aplique en la remodelación de dicho inmueble.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal **2021**, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución a todos los contribuyentes que se encuentren en cartera vencida.
- Hacer más eficiente el cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado invitando al pago a los contribuyentes que están en cartera vencida.
- Incrementar la recaudación en material de Plazas y Mercados por medio de incentivos en obras de beneficio social.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año **2021** se estima tener un ingreso por un monto de \$ 151'527,000.00 (ciento cincuenta y un millones quinientos veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 151,527,000.00
1 Impuestos	4,780,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,780,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios	0.00

fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	5,002,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,002,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	900,000.00
51 Productos	900,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	815,000.00
61 Aprovechamientos	815,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	140,030,000.00
81 Participaciones	63,900,000.00
82 Aportaciones	62,723,000.00
83 Convenios	12,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	807,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres

años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV; y el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA 4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.50 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y el impuesto a pagar resultante se deducirá el **50 %**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico con medidor	\$ 45.24

II. Servicio doméstico sin medidor	\$110.00
III. Servicio comercial con medidor	\$ 70.61
IV. Servicio comercial cuota fija sin medidor	\$139.71
V. Servicio industrial	\$ 120.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 33.00
b) Comercial	\$ 110.00
c) Industrial	\$ 120.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.40	\$ 2.60	\$ 4.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 2.60	\$ 2.60	\$ 4.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.60	\$ 4.00	\$ 5.30
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.80
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 6.60
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 4.00	\$ 5.30	\$ 6.60
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 5.20	\$ 6.60	\$ 9.20
h) 100.01m3	en adelante	\$ 6.60	\$ 7.90	\$ 11.90

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$285.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	10.00

por cada una de las infracciones cometidas.	
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	2.00
Por la solicitud de cancelación de agua potable	2.00
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	1.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de \$0.45 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de \$3.00 el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

	Cuota
Doméstico y residencial	\$5.00
Comercio y de servicios	\$10.00
Industrial	\$100.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y cubrir un derecho de \$50.00.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	UMA
a) Corte de pavimento	2.00
b) Excavación de tierra	2.00
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	3.00

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

Actual	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	7.00	12.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00	8.00
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00	8.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		2.10
d) Certificación de permisos		4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.61
b) Ganado porcino, por cabeza	0.48
c) Ganado ovino, por cabeza	0.37
d) Ganado caprino, por cabeza	0.37
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.1914 por canal
b) Ganado porcino, por cabeza	0.1914 por canal
c) Ganado ovino, por cabeza	0.0549 por canal
d) Ganado caprino, por cabeza	0.0549 por canal
e) Aves de corral, por cabeza	0.0026 por kilo
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA

a) Ganado bovino, por cabeza	0.0237 por cabeza
b) Ganado porcino, por cabeza	0.0237 por cabeza
c) Ganado ovino, por cabeza	0.0237 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	0.0237 por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción

a). - Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor. **UMA**
Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a) sin incluir centro histórico	1.0000
b) centro histórico	1.5000

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.0000
--	---------------

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.

1.0000

2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.

1. 50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.

0.7000

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.

0.7000

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

0.1000

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros.

INSTALACIONES DIVERSAS

1.-Albercas

2.00

2.-instalaciones diversas.

2.00

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b). - Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **200.00 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.50 UMA** por metro cuadrado

c). - Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido

en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el instituto Municipal de planeación.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 UMA**.

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **1.00 UMA**.

Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **0.04 UMA**

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **0.10 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **3.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **20.00 UMA** por inscripción; y de **2.00 UMA** por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

a) Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de **4.00 UMA**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **0.70 UMA.**, por cada una.

2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

En vivienda de interés social se cobrará el **80%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de **0.70 UMA**.

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada

e) metro cuadrado vendible:

CONCEPTO

1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701

d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO**UMA.**

1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0600
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600

e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO**UMA.**

1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	100.00
3. Fraccionamiento de densidad media	100.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial o mixto	200.00
6. Fraccionamiento industrial	200.00
7. Fraccionamiento residencial campestre	200.00

f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10 %** a valor actualizado de su licencia de su registro.

g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 UMA.**

h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO**UMA.**

1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0302
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350

i) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.021 UMA.**

j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 UMA.**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **UMA.**

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100m2 de terreno por predio **5.00**

b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **10 00**

c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio **12.50**

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **1.50**

b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **10.00**

c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **12.50**

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **UMA.**

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **12.50**

b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **16.50**

III. Para predios individuales:

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **12.50**

b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **16.50**

c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto,

panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones **12.50**

d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales **19.00**

e) Gasolineras y talleres en general **19.00**

IV. Industria

Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada **40.00**

V. Instalaciones especiales e infraestructura

a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio
800.00 UMA

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

UMA. / M2

1.0	A	1,000.00	0.03
1,001.00	A	10,000.00	0.05
10,001.00	A	1, 000,000.00	0.10
1. 000,001.00		EN ADELANTE	0.25

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **1.10 UMA.**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

1. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	7.00

II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa por cada una	1.50
2. Bóveda por cada una	2.00
3. Gaveta por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.0
3. De granito	6.0
4. De mármol y otros materiales	7.0
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.	7.0
III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :	UMA
	17.27

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	80.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
IX. Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00
XII. Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	5.00
XIII. por retiro de escombro o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	12.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
I.I Boleta de nacimiento o defunción	0.24
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles en la oficina.	3.69
c) En días festivos en oficina.	7.22
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.81
b) En días y horas inhábiles	7.22
c) En días festivos	7.22
V. Registro de sentencia de divorcio	9.62
VI. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)	3.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.73
VIII. Otros registros del estado civil	0.60
IX. Búsqueda de datos	0.36
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.36
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.16
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	4.60

XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado	3.61
XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	6.91

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I.** Particulares por cajón para un vehículo anual. **9.00 UMA**
- II.** Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual. **12.00 UMA**
- III.** Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual. **12.00 UMA**

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	13.20 millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.64 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.76 mensual
IV. Carteles y posters, por cada decena	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.32
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.32
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.35
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.40
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.40
XV. Anuncio luminoso o colocado en la azotea, por m2 anual	4.40
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.40
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual	3.30
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual (semestral)	4.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

Para las licencias que se mencionan en éste artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo

diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y éste se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en éste artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a éste periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por el Departamento de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	UMA 57.55
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a:	1500.00 UMA

Ésta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.	
--	--

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Deberán cubrirse los derechos equivalentes a un refrendo anual correspondiente al giro comercial; excepto en el caso de cesión de los derechos de la licencia entre conyugues o ascendientes y descendientes.

- Por el cambio de titular de la licencia
- Por el cambio de actividad/ giro comercial
- Por el cambio de domicilio
- Duplicado de licencias (permisos especiales en caso de robo, perdida o extravió)
- Constancias
- Licencias temporales (por un lapso no mayor de 30 días naturales)

II.- Permisos para venta de cerveza en eventos, espectáculos, así como fiestas y reuniones particulares se cobrará lo equivalente a \$7000.00 por evento.

Permiso para eventos, fiestas, reuniones particulares SIN VENTA DE CERVEZA se cobrará lo equivalente a \$ 500.00 por evento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresarán en **UMAS**

GIRO COMERCIAL	INICIAL	REFRENDO
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS	106.85	26.71
BAÑOS PÚBLICOS	106.85	26.71
BILLARES	82.5	20.62
CERVECERÍAS	106.86	26.71
PULQUERÍAS	106.86	26.71
DEPÓSITOS	106.86	26.71
MINISÚPER	53.62	12.37
ABARROTES, TIENDAS, MISCELÁNEAS Y TENDEJONES	53.62	12.37
SUPER MERCADO	66	16.5
RESTAURANTE	82.5	20.62
FONDAS, CAFÉS, CENADURÍAS, TAQUERÍAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES	74.25	18.975
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	82.5	20.62
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.	82.5	20.26

1. cambio de domicilio o propietario pagara un refrendo dependiendo al giro comercial.
2. duplicado de licencia (robo, perdida o extravió).
3. constancia de licencia de funcionamiento.
4. licencias temporales por un periodo no mayor de 30 días naturales.
5. traspaso de licencias de funcionamiento.
6. en caso de licencia de funcionamiento no sea refrendada en un periodo de dos años se cancelará y tendrá que tramitarla nuevamente.

Artículo 35. El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas

CONCEPTO	UMA
I.- Centros Comerciales (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)	20
II.- Tiendas de materiales: (plomaría, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)	8
III.- Tiendas de (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).	8
IV.- Oficinas : (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)	50-100
V.- Tiendas de Servicios Básicos: (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)	8
VI.- Talleres de Servicio: (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)	8
VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper	30
VIII.- Establecimientos con venta de alimentos: (Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)	10
IX.- Salones de Fiestas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)	50-100
X.- Restaurantes	15-100
XI.- Establecimientos de Artesanías	15-30

En caso no contar con las licencias o permisos actualizados, mencionados con anterioridad se aplicará una multa equivalente a un refrendo correspondiente a su licencia de funcionamiento.

II.- permisos temporales, ocupación en la vía pública,

- 1.- fiestas patronales.
- 2.- eventos especiales.
- 3.- otros no previstos.

Se cobrará de 3.45 a 13.81 UMAS por M2 tomando en cuenta la temporalidad, la cual no podrá exceder de 30 días naturales.

III.- uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.

1.- de 0.12 a 2.88 UMAS de acuerdo al criterio del departamento de Comercio Municipal.

2.- para eventos sin fines de lucro no tendrá costo.

Artículo 36. Por Arrendamiento de inmuebles y explotación de bienes públicos, de locales y espacios físicos. Y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas.

I.- por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.	UMA
a).-Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.	4.60
1.- para local grande.	4.03
b). - El resto de los locatarios pagaran mensualmente (local interior, exterior y exterior chico).	2.88

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inicio de funcionamiento de actividades comerciales	\$6.05
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	\$1.06
III. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
IV. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
V. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 42.00
VII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VIII. Cartas de no propiedad	\$45.00
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
X. a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00

XI.	b) Información entregada en disco compacto	GRATUITA
XII.	c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITA
XIII.	Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	\$73.00
XIV.	Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	\$50.00
XV.	Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	\$300.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
II. certificación se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal(por predio)	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.50
C) Carta de alineamiento.	4.00
D) copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2	6.50
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	9.00
c) En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2	0.15
d) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de	20.00
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2	9.00

g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea	4.00
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara	10.00
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara	13.00
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara	4.50
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	2.50
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :	CUOTA
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
1) DESDE \$1,000,000.00 \$1.00 HASTA	1.00
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	68.00
La tarifa mínima de avaluó será de	3.00
VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas	CUOTA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	\$63.00
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2	\$1.00
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	\$21.00
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	\$68.00
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	\$68.00
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam	\$320.00
g) Copias de expediente catastral por foja	\$33.00
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	\$190.00
i) Cancelación de traslados de dominio	\$272.00
j) Solicitud de traslado de dominio	\$190.00
k) Búsqueda de expediente catastral	\$32.00
l) Fusión de predios	\$580.00
m) División de predios	\$980.00
n) Multa por concepto de traslado de dominio.	\$580.00
o) Por autorización de subdivisión por lote.	\$580.00
p) Por autorización de fusión de predios.	\$580.00

q)	Constancia por certificación de resto de propiedad.	\$380.00
r)	Por cancelación de expediente catastral.	\$580.00
s)	Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.	\$675.00
t)	Formatos de pre liquidación (10% sobre el valor del trámite).	-
u)	Asistencia social (10% sobre el valor del trámite).	-

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 39. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.61
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.69

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.81
IV. Por realizar visita de verificación	2.37
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	20.00

municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	
---	--

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	40.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	40.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	40.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	20.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	25.000
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	20.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.02
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local exterior, interior y exterior chico)	2.07
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	11.51
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	5.76
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.03
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	1.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	1.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal	6.00
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	5.76

2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	3.45
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	2.30
4. En el resto de la zona urbana	1.15
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas; cada comerciante y/o empresa pagara diariamente	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	23.02
2. En días ordinarios, por puesto	11.51
VI) Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista, se pagará Según la tabla:	
CONCEPTO	UMA
Para local de venta de productos cárnicos	52.95
Para local grande	47.19
Para el resto de locales	40.29
Para local e isla chica	34.53
Local semifijo	29.93

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
--	------------

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.02
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales	0.02

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	Concepto	UMA
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.0
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.0
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.0

4.	Documentos alterados o falsificados	20.0
5.	Falta de licencia	4.2
6.	Falta de póliza de seguro vigente	4.0
7.	Falta de tarjeta de circulación	7.0
8.	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	5.0
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	1.0
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.0
11.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	11.6
12.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	10.0
13.	Permiso falsificado en menor de edad	5.0
14.	Falta de placas en remolque	4.0
15	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	4.0
15 bis	Falta de una o dos placas	4.2
16.	Placas con adherencias	2.0
17.	Placas en el interior del vehículo	6.0
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles	2.0
19.	Placas soldadas o remachadas.	4.0
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello	2.0
21.	Portar placas falsificadas	30.0
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.0
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	20.0
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	21.2
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	20.0

26.	Portar placas vencidas.	4.0
27.	No contar con cinturón de seguridad	2.0
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	2.0
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	10.0
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	4.0
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.0
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.0
33.	Falta de parabrisas o medallón	5.0
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	5.0
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.0
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4.0
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	2.0
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2.0
39.	Falta del lateral izquierdo	4.0
40.	Falta del retrovisor interior	4.0
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	4.0

42.	Falta de cuartos o reflejantes	4.0
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	8.0
44.	Falta de luces direccionales	4.0
45.	Falta de luces en el remoque	10.
46.	Falta de luces intermitente	5.0
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	4.0
48.	Falta de luz parcial o total	4.0
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	4.0
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.	8.0
51.	Luz excesiva o faros desviados	5.0
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	10.0
53.	Estacionarse a la banqueta	10.0
53.	Portar luces de estrobo sin autorización	10.0
54.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.0
55.	Abandono de vehículo por accidente	10.0
56.	Abandono de victimas por accidente	50.0
57.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	21.2
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	31.8

59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	42.00
60.	Chocar y abandonar el pasaje	30.0
61.	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0
62.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento	
	sin abanderamiento por emergencia.	20.0
63.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.0
64.	Agresión física o verbal a los Agentes de Transito	8.0
65.	Amenazas al Agente de Transito	30.0
66.	Circular dos o más en forma paralela	3.00
67.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.0
68.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	3.0
69.	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	3.0
70.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	3.0
71.	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros	
	desciendan o asciendan estos.	1.0
72.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente	
	cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.0

73.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	3.0
74.	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.0
75.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	3.0
76.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0
77.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	3.0
78.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.0
79.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	5.0
80.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.0
81.	No usar caso protector en conductor o acompañante.	4.00
82.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.0
83.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	10.0
84.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.0
85.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	5.0
86.	Carga o descarga fuera del horario establecido	5.0
87.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	15.0
88.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.0
89.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.0

90.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.0
91.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	5.0
92.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	4.0
93.	Transportar carga a granel descubierta.	2.0
94.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.0
95.	Abandonar vehículo en la vía pública	6.0
96.	Circular en sentido contrario	4.00
97.	Circular a exceso de velocidad	7.00
98.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	
99.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.0
100.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.0
101.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	4.0
102.	Circular con personas en estribo	4.0
103.	Circular con puertas abiertas	4.0
104.	Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	30.0
105.	Circular con velocidad inmoderada	10.0
106.	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	25.0

107.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	4.0
108.	Circular por carril contrario para rebasar.	4.0
109.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
110.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	4.0
111.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.0
112.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.0
113.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	5.0
114.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	5.00
115.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.00
116.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.00
117.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	4.0
118.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.00
119.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.0

120.	Intento de fuga.	12.0
121.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	10.0
122.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	10.0
123.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.0
124.	Por rebasar en línea continua	5.0
125.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	5.0

126.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	5.0
127.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.0
128.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.00
129.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.0
130.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.0
131.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	4.0
132.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0
133.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.0
134.	Falta de precaución en vía principal.	5.0
135.	Falta de precaución en vía de preferencia	4.0
136.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.0
137.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.0
138.	Manejar en estado de ebriedad	530
139.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0
140.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0

141.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.0
142.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.0
143.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.0
144.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.0
145.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.0
146.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.0
147.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.0
148.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.0
149.	Obstruir bahía o parada de camiones	5.0
150.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.0
151.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	20.0
152.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.0
153.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0
154.	A menos de tres metros de la esquina	4.0
155.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	5.0
156.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	25.0
157.	En doble fila	5.00
158.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.0
159.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	3.0
160.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.0
161.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos	

	de seguridad	3.0
162.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Transito	5.0
163.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.0
164.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	10.0
165.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar esta.	4.0
166.	Estacionarse en retorno	10.6
167.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.0
168.	Estacionarse fuera del límite permitido	30
169.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	3.0
170.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	5.0
171.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.12
172.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	3.0
173.	Frente a entrada a cocheras	5.0
174.	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	5.0
175.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	5.0
176.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	5.0
177.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica	5.0
178.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica	5.0
179.	Dañar, destruir las señales de transito	20.0
180.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito	5.0
181.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	10.0
182.	No obedecer semáforo en luz roja	4.0
183.	No obedecer señal de alto	4.0
184.	No obedecer señal de altura libre restringida.	20.0
185.	No obedecer señal de seda el paso	3.0

186.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.0
187.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.0
188.	No obedecer señal de rebase prohibido	5.0
189.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.0
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.0
191.	No obedecer señalamiento restrictivo	5.0
192.	Escape abierto	4.0
193.	Exceso de humo en el escape	4.0
194.	Falta de escape	4.0
195.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.0
196.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo,	
	aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.0

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66, 136, 137 Y 138.**

II.- MULTAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 50. Se aplicarán las que se establecen en el CAPITULO IV del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 54. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 57. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	1.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.** Fondo General.
- II.** Fondo de Fomento Municipal.
- III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII.** Fondo de Fiscalización.
- VIII.** Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. En los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí capital. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en esta Ley o su supletoria.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

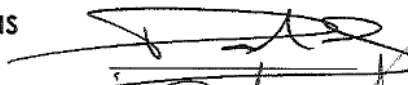

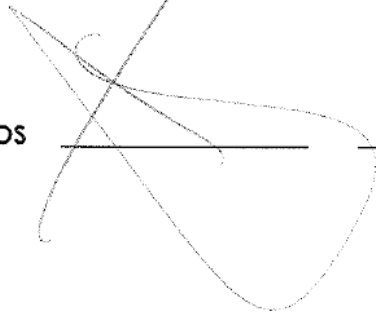
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO	EMMANUEL RAMOS 	A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santa María del Río para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los servicios públicos a la ciudadanía.</p>	<p>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, orientándolos a cumplimiento de sus obligaciones. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio por medio del base de datos de obligaciones fiscales. Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos municipales. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la Recuperación de créditos fiscales.</p>	<p>Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento y pago de contribuciones.</p>
<p>Operar los programas y proyectos de acuerdo con el plan municipal de desarrollo 2018-2021 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.</p>	<p>Realizar encuestas a la población con la finalidad de conocer el punto de vista de la población. Tomar en cuenta los compromisos de campaña del candidato para dar seguimiento a las solicitudes de obras y servicios de las comunidades.</p>	<p>Realizar obras que beneficien de manera general a los habitantes del Municipio.</p>
<p>Evaluar los posibles gastos para realizar solo los más necesarios, aplicando en su caso si fuera necesario un plan de austeridad que permita al ente municipal gozar de unas finanzas sanas.</p>	<p>No autorizar gastos que no estén dentro de una partida presupuestal y en todo caso evaluar el efecto de una posible modificación de es una partida inevitable.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Disciplina financiera evitar que los egresos sean superiores a los ingresos.</p>	<p>Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.</p>
<p>Asistencia a capacitaciones específicas para el área de Hacienda Pública Municipal brindadas por las diferentes dependencias del Gobierno Estatal y en su caso Federal.</p>	<p>La normatividad a que está sujeta el ente público es complejo su cumplimiento por este motivo debemos capacitar al personal que interviene en las unidades administrativas principalmente a</p>	<p>Mantener en equilibrio la información financiera.</p>

	los directivos a que se certifiquen como funcionarios públicos. Realizar un programa anual de capacitación.	
--	--	--

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE RIO SLP		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	76,204,000.00	77,728,080.00
A. Impuestos	4,780,000.00	4,875,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5,002,000.00	5,102,040.00
E. Productos	900,000.00	918,000.00
F. Aprovechamientos	815,000.00	831,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	63,900,000.00	65,178,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	807,000.00	823,140.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	75,323,000.00	76,829,460.00
A. Aportaciones	62,723,000.00	63,977,460.00
B. Convenios	12,600,000.00	12,852,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	151,527,000.00	154,557,540.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO SLP		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	Año del Ejercicio 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	79,052,775.00	76,525,500.00
A. Impuestos	4,860,343.00	4,900,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5,820,487.00	5,002,500.00
E. Productos	1,220,877.00	900,000.00
F. Aprovechamientos	2,339,315.00	815,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	63,903,863.00	64,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	907,890.00	908,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	64,566,752.00	69,171,910.00
A. Aportaciones	60,946,752.00	62,713,910.00
B. Convenios	3,620,000.00	6,458,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	143,619,527.00	145,697,410.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Santa María del Río , S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		151,527,000.00
Ingresos de Gestión		11,497,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,780,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,780,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	5,002,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,002,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	900,000.00
Productos	Recursos Fiscales	900,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	815,000.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	815,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	140,030,000.00
Participaciones	Recursos Federales	63,900,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	62,723,000.00
Convenios	Recursos Federales	12,600,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	807,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021 MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p>El Ente Público cuenta con un adeudo estimado por laudos laborales por la cantidad de \$9,501,016.33(Nueve millones quinientos un mil diez y seis .16 pesos m.n.) por tratarse de un monto representativo está en riesgo el patrimonio del municipio.</p>	<p>las acciones emprendidas hasta el momento han sido acercamientos con los integrantes del congreso del estado en busca de financiamiento justo y reformas que limiten el pago de prestaciones por despidos, solicitud de rescate de los municipios por parte del gobierno estatal y federal.</p> <p>en lo local hemos establecido buenas prácticas de gobierno abierto y responsable, evitando despidos masivos y en caso de estar ante dicha situación, respetar los procedimientos legales y concertando acuerdos con los trabajadores respetando sus prestaciones devengadas al momento de terminación de la relación laboral, de igual manera nos hemos acercado con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo de la gobernanza municipal.</p>
<p>El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso como es el rezago a la pobreza extrema.</p>	<p>Celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.</p>
<p>El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre nóminas que no han sido enterados al gobierno del estado de San Luis Potosí por haberse dado otro destino a este recurso como es el rezago a la pobreza extrema.</p>	<p>Celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo</p>

El municipio no cuenta con una reserva para hacer frente a la pensiones de sus trabajadores

Crear una reserva para hacer frente a esta contingencia cuando se presente y no afectar el presupuesto de egresos del año en que se liquiden.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO: SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	

Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0 %	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de							0 %	NUEVO	
en ningún caso será menor a							0 %	NUEVO	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.50 %			1.50 %			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Contratación del servicios de agua									
Servicio doméstico con medidor			45.2 4			45.2 4	0 %	IGUAL	
Servicio doméstico sin medidor			110. 00			110. 00	0 %	IGUAL	
Servicio comercial con medidor			70.6 1			70.6 1	0 %	IGUAL	
Servicio comercial cuota fija sin medidor			139. 71			139. 71	0 %	IGUAL	
Servicio industrial			120. 00			120. 00	0 %	IGUAL	
Cuotas mensuales por suministro cuota fija									
Domestica			32.9 1			45.2 4	0 %	AUMEN TA	
Comercial			110. 00			110. 00	0 %	IGUAL	
Industrial			120. 00			120. 00	0 %	IGUAL	
El suministro de agua potable DOMESTICO mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
DESDE	HASTA								
a) 0.01m3	20.00m3		\$1.4 0			\$1.4 0	0 %	IGUAL	
b) 20.01m3	30.00m3		\$2.6 0			\$2.6 0	0 %	IGUAL	
c) 30.01m3	40.00m3		\$2.6 0			\$2.6 0	0 %	IGUAL	
d) 40.01m3	50.00m3		\$4.0 0			\$4.0 0	0 %	IGUAL	
e) 50.01m3	60.00m3		\$4.0 0			\$4.0 0	0 %	IGUAL	

f)	60.01m3	80.00m3			\$4.00			\$4.00	0%	IGUAL	
g)	80.01m3	100.00m3			\$5.20			\$5.20	0%	IGUAL	
h)	100.01m3	en adelante			\$6.60			\$6.60	0%	IGUAL	
El suministro de agua potable COMERCIAL mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:											
DESDE		HASTA									
a)	0.01m3	20.00m3			\$2.60			\$2.60	0%	IGUAL	
b)	20.01m3	30.00m3			\$2.60			\$2.60	0%	IGUAL	
c)	30.01m3	40.00m3			\$4.00			\$4.00	0%	IGUAL	
d)	40.01m3	50.00m3			\$4.00			\$4.00	0%	IGUAL	
e)	50.01m3	60.00m3			\$4.00			\$4.00	0%	IGUAL	
f)	60.01m3	80.00m3			\$5.30			\$5.30	0%	IGUAL	
g)	80.01m3	100.00m3			\$6.60			\$6.60	0%	IGUAL	
h)	100.01m3	en adelante			\$7.90			\$7.90	0%	IGUAL	
El suministro de agua potable INDUSTRIAL mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:											
DESDE		HASTA									
a)	0.01m3	20.00m3			\$4.00			\$4.00	0%	IGUAL	
b)	20.01m3	30.00m3			\$4.00			\$4.00	0%	IGUAL	
c)	30.01m3	40.00m3			\$5.30			\$5.30	0%	IGUAL	
d)	40.01m3	50.00m3			\$4.80			\$4.80	0%	IGUAL	
e)	50.01m3	60.00m3			\$6.60			\$6.60	0%	IGUAL	
f)	60.01m3	80.00m3			\$6.60			\$6.60	0%	IGUAL	
g)	80.01m3	100.00m3			\$9.20			\$9.20	0%	IGUAL	
h)	100.01m3	en adelante			\$11.90			\$11.90	0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.											
El pago será de : CUOTA											
Por lote en fraccionamientos de interés social					\$140.00			\$140.00	0%	IGUAL	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva					\$200.00			\$200.00	0%	IGUAL	
Por los demás tipos de lotes					\$285.00			\$285.00	0%	IGUAL	
costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.											
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una					\$30.00			\$30.00	0%	IGUAL	

Conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal								
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable		2.00			2.00		0%	IGUAL
Por la solicitud de cancelación de agua potable		2.00			2.00		0%	IGUAL
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable		1.00			1.00		0%	IGUAL
Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota por metro cubico.			0.45		0.45		0%	IGUAL
Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrará por metro cubico.			3.00		3.00		0%	IGUAL
Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:								
a) Doméstico y residencial			5.00		5.00		0%	NUEVO
b) Comercio y de servicios			10.00		10.00		0%	NUEVO
c) Industrial			100.00		100.00		0%	NUEVO
Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos								
a) Corte de pavimento		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Excavación de tierra		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.		3.00			3.00		0%	IGUAL
Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla								
* Servicio de Aseo Público								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios			4.00		4.00		0%	NUEVO
b) Establecimientos industriales que generan basura no peligrosos			5.00		5.00		0%	NUEVO
* Servicio de Panteones								
		SM	SM		SM	SM		
		CHI	GRA		CHI	GRA		
		CA	NDE		CA	NDE		
I Materia de inhumaciones								
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		7.00	12.00		7.00	12.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		7.00	8.00		7.00	8.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		7.00	8.00		7.00	8.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubos								
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Exhumación de restos		3.00			3.00		0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad		2.10			2.10		0%	IGUAL

d) Certificación de permisos		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		7.00			7.00		0 %	NUEVO	
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una					1.50		0 %	NUEVO	
2. Bóveda, por cada una					2.00		0 %	NUEVO	
3 Gaveta, por cada una					3.00		0 %	NUEVO	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento					1.50		0 %	NUEVO	
2. De cantera					5.00		0 %	NUEVO	
3. De granito					6.00		0 %	NUEVO	
4. De mármol y otros materiales					7.00		0 %	NUEVO	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una					7.00		0 %	NUEVO	
II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa por cada una					1.50		0 %	NUEVO	
2. Bóveda por cada una					2.00		0 %	NUEVO	
3. Gaveta por cada una					3.00		0 %	NUEVO	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento					1.50		0 %	NUEVO	
2. De cantera					5.00		0 %	NUEVO	
3. De granito					6.00		0 %	NUEVO	
4. De mármol y otros materiales					7.00		0 %	NUEVO	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.					7.00		0 %	NUEVO	
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :					1.50	0.00	0 %	NUEVO	
* Servicio de Rastro									
I. Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			53.00			53.00	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			42.10			42.10	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			31.80			31.80	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			31.80			31.80	0 %	IGUAL	
h) Aves de corral			1.00			1.00	0 %	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.00			5.00		0 %	NUEVO	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino			\$0.1914 por canal			\$0.1914 por canal	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			\$0.1914 por canal			\$0.1914 por canal	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			\$0.0549 por canal			\$0.0549 por canal	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			\$0.0549 por canal			\$0.0549 por canal	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			\$0.0026 por kilo			\$0.0026 por kilo	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			0.0237 por cabeza			0.0237 por cabeza			
b) Ganado porcino, por cabeza			0.0237 por cabeza			0.0237 por cabeza			
c) Ganado ovino, por cabeza			0.0237 por cabeza			0.0237 por cabeza			
d) Ganado caprino, por cabeza			0.0237 por cabeza			0.0237 por cabeza			
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%			50%				
Servicio de Planeación									
a.- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.									
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.									
a) sin incluir centro histórico			1.00			1.00			
b) centro histórico			1.50			1.50			
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.									
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.									
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.									
2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.									
INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.									
			0.70			0.70			

b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
III. Para predios individuales:									
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas									
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, exposiciones									
e) Gasolineras y talleres en general									
IV. Industria									
Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada 40.0									
V. Instalaciones especiales e infraestructura									
a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio 800 UMAS									
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
1.0 A 1,000.00				0.25	0.55				
1,001.00 A 10,000.00				0.10	0.27				
10,001.00 A 1,000,000.00				0.05	0.11				
1,000,001.00 EN ADELANTE				0.03	0.07				
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00			5.00		150%	AUMENTA		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00			6.00		200%	AUMENTA		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00			8.00		0%	IGUAL		
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00			5.00		25%	AUMENTA		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00			4.00		100%	AUMENTA		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	80.00			80.00		0%	IGUAL		
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	10.00			10.00					
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	20.00			20.00					
IX. Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	5.00			5.00					

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.							5,00 0,00		NUEVO
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a: Ésta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.							1,50 0		NUEVO
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			140. 00				140. 00	0 %	IGUAL
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares			60.0 0				60.0 0	0 %	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
INICIAL									
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS							106. 85	0 %	NUEVO
BAÑOS PUBLICOS							106. 85	0 %	NUEVO
BILLARES							82.5	0 %	NUEVO
CERVECERIAS							106. 86	0 %	NUEVO
PULQUERIAS							106. 86	0 %	NUEVO
DEPOSITOS							106. 86	0 %	NUEVO
MINISUPER							53.6 2	0 %	NUEVO
ABARROTES, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAIONES							53.6 2	0 %	NUEVO
SUPER MERCADO							66	0 %	NUEVO
RESTAURANTE							82.5	0 %	NUEVO
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES							74.2 5	0 %	NUEVO
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS							82.5	0 %	NUEVO
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.							82.5	0 %	NUEVO
REFRENDO									
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS							26.7 1	0 %	NUEVO
BAÑOS PUBLICOS							26.7 1	0 %	NUEVO
BILLARES							20.6 2	0 %	NUEVO
CERVECERIAS							26.7 1	0 %	NUEVO
PULQUERIAS							26.7 1	0 %	NUEVO
DEPOSITOS							26.7 1	0 %	NUEVO

MINISUPER					12.37		0%	NUEVO	
ABARROTES, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAIONES					12.37		0%	NUEVO	
SUPER MERCADO					16.5		0%	NUEVO	
RESTAURANTE					20.62		0%	NUEVO	
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES					18.975		0%	NUEVO	
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS					20.62		0%	NUEVO	
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.					20.26		0%	NUEVO	
El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas									
I.- Centros Comerciales (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)					20.00				
II.- Tiendas de materiales: (plomaría, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)					8.00				
III.- Tiendas de (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).					9.00				
IV.- Oficinas : (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)					50-100				
V.- Tiendas de Servicios Básicos: (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)					8.00				
VI.- Talleres de Servicio: (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)					8.00				
VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper					30.00				
VIII.- Establecimientos con venta de alimentos: (Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)					10.00				
IX.- Salones de Fiestas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)					50-100				
X.- Restaurantes					15-100				
XI.- Establecimientos de Artesanías					25-50				
Permisos temporales, ocupación en la vía pública									
1.- fiestas patronales. 2.- eventos especiales. 3.- otros no previstos.						300.00 a 1,200.00			
Uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.									
1.- Con fines de lucro						10.00 a 250.00			
2.- sin fines de lucro						Sin costo			
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármico como res, cerdo y aves pagara.						400.00			
1.- Para local grande.						350.00			

b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente (local interior, exterior y exterior chico).						250.00			
Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
Inicio de funcionamiento de actividades comerciales						6.05	0%	NUEVO	
Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales						1.06	0%	NUEVO	
Actas de cabildo, por foja			1.00			40.00	39.00%	AUMENTA	
Actas de identificación, cada una			40.00			40.00	0%	IGUAL	
Constancias de datos de archivos municipales, por foja			42.00			42.00	0%	IGUAL	
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			42.00			42.00	0%	IGUAL	
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			40.00	18.6%	AUMENTA	
Cartas de no propiedad			45.00			45.00	0%	IGUAL	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			2.00	100%	AUMENTA	
Información entregada en disco compacto			GRATUITA			12.00		AUMENTA	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			GRATUITA			7.00			
Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)			73.00			80.00	100%	AUMENTA	
Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento			50.00			50.00	0%	IGUAL	
Expedición de constancias de opinión técnica favorable.			300.00			300.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$1.000 a 100,000			1.50			1.50	0%	NUEVO	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.00			2.00	0%	NUEVO	
Tarifa mínima por avalúo			4.50			4.50	0%	IGUAL	
II. certificación se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)			1.50			1.50	0%	NUEVO	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			3.50			3.50	0%	NUEVO	
C) Carta de alineamiento.			4.00			4.00	0%	NUEVO	
D) copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)			1.50			1.50	0%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2	6.50		6.50	0 %	NUEVO
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	9.00		9.00	0 %	NUEVO
c) En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2		0.15	0.15	0 %	IGUAL
d) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00		4.00	0 %	NUEVO
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de	20.00		20.00	0 %	NUEVO
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2	9.00		9.00	0 %	NUEVO
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea	4.00		4.00	0 %	NUEVO
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara	10.00		10.00	0 %	NUEVO
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara	13.00		13.00	0 %	NUEVO
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara	4.50		4.50	0 %	NUEVO
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	2.50		2.50	0 %	NUEVO
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :					
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas: (al millar)					
1) DESDE \$1.00 HASTA \$1,000,000.00	1.00		1.00	0 %	NUEVO
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE		67.92	1.50	0 %	DISMINUYE
La tarifa mínima de avalúo será de	3.00		3.00	0 %	NUEVO
VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas					
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio		62.70	221.00	0 %	AUMENTA
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2		1.00	1.00	0 %	IGUAL
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año		21.00	180.00	0 %	AUMENTA
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno		67.99	133.00	0 %	AUMENTA
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio		67.92	200.00	0 %	AUMENTA
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam		320.00	320.00	0 %	IGUAL
g) Copias de expediente catastral por foja		32.10	50.00	0 %	AUMENTA
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio		188.10	580.00	0 %	AUMENTA
i) Cancelación de traslados de dominio		271.70	580.00	0 %	AUMENTA
j) Solicitud de traslado de dominio		188.10	200.00	0 %	AUMENTA
k) Búsqueda de expediente catastral		31.35	50.00	0 %	AUMENTA
l) Fusión de predios		580.00	580.00	0 %	IGUAL
m) División de predios		980.00	980.00	0 %	IGUAL
				0 %	NUEVO
Servicios de supervisión de alumbrado público					
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Gratis		Gratis		IGUAL

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.0 0			10.0 0		0 %	NUEVO	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.8 150			37.8 150		0 %	NUEVO	
IV. Por realizar visita de verificación	2.37 47			2.37 47		0 %	NUEVO	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de: (por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.)	20.0 0			20.0 0		0 %	NUEVO	
						0 %	NUEVO	
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00			4.00		0 %	NUEVO	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.0 0			15.0 0		0 %	NUEVO	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.00			2.00		0 %	NUEVO	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00			5.00		0 %	NUEVO	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00			5.00		0 %	NUEVO	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00			2.00		0 %	NUEVO	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00			3.00		0 %	NUEVO	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00			4.00		0 %	NUEVO	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						0 %	NUEVO	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.0 0			30.0 0		0 %	NUEVO	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.0 0			30.0 0		0 %	NUEVO	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	40.0 0			40.0 0		0 %	NUEVO	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	40.0 0			40.0 0		0 %	NUEVO	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	40.0 0			40.0 0		0 %	NUEVO	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.0 0			20.0 0		0 %	NUEVO	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	20.0 0			20.0 0		0 %	NUEVO	
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.0 0			10.0 0		0 %	NUEVO	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.0 0			40.0 0		0 %	NUEVO	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.0 0			50.0 0		0 %	NUEVO	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	25.0 0			25.0 0		0 %	NUEVO	

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.0 0			20.0 0		0 %	NUEVO	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.0 0			50.0 0		0 %	NUEVO	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.0 0			50.0 0		0 %	NUEVO	
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		10.0 0			10.0 0		0 %	NUEVO	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		20.0 0			20.0 0		0 %	NUEVO	
							0 %	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		261. 25			3.09 SMN		0 %	AUMEN TA	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local exterior, interior y exterior chico)		188. 10			2.22 SMN		0 %	AUMEN TA	
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"									
a) Cada locatario pagará		1,00 0.00			1,00 0.00		0 %	IGUAL	
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"									
a) Cada locatario pagará		500. 00			500. 00		0 %	IGUAL	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
		3.00			4.00		0 %	AUMEN TA	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		100. 00			\$20. 00 a \$100 .00		0 %	AUMEN TA	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		150. 00			\$50. 00 a \$300 .00		0 %	AUMEN TA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal					\$200 .00 a \$1,1 00.0 0		0 %	AUMEN TA	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		500. 00			500. 00		0 %	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		300. 00			300. 00		0 %	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		200. 00			200. 00		0 %	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		100. 00			100. 00		0 %	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas; cada comerciante y/o empresa pagara diariamente					300. 00		0 %	NUEVO	

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			2,00 0.00			2,00 0.00	0 %	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			1,00 0.00			1,00 0.00	0 %	IGUAL	
VI) Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martín Bautista, se pagará según la tabla:									
CONCEPTO									
a) Para local de venta de productos cárnicos			4,60 0.00			4,60 0.00	0 %	IGUAL	
b) Para local grande			4,10 0.00			4,10 0.00	0 %	IGUAL	
c) Para el resto de locales			3,50 0.00			3,50 0.00	0 %	IGUAL	
d) Para local e isla chica			3,00 0.00			3,00 0.00	0 %	IGUAL	
e) Local semifijo			2,60 0.00			2,60 0.00	0 %	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codi go Fisca l			según Codi go Fisca l				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			2.10			30.0 0	1 3 2 9 %	AUMEN TA	
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales			2.00			2.00	0 %	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
1 Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
2 Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
3 Falta de engomado de refrendo en lugar visible		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
4 Documentos alterados o falsificados		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
5 Falta de licencia		4.20			4.20		0 %	IGUAL	
6 Falta de póliza de seguro vigente		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
7 Falta de tarjeta de circulación		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
8 Circular con cargas sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
9 Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
10 Falta de permiso para circular en zonas restringidas		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
11 Falta de permiso para conducir en menor de edad		11.6 0			11.6 0		0 %	IGUAL	
12 Permiso falsificado en menor de edad		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	

13 Permiso vencido en menor de edad		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
14 Falta de placa en remolques		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
15 Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
15.1 Falta de una o dos placas		4.20			4.20		0 %	IGUAL	
16 Placas con adherencias		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
17 Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
18 Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
19 Placas soldadas o remachadas		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
20 Portar placas en lugar no destinado para ello		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
21 Portar placas falsificadas		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
22 Portar placas policiales en vehículos no autorizados		50.00			50.00		0 %	IGUAL	
23 Portar placas de demostración sin acreditar su uso		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
24 Portar placas que no correspondan al vehículo		21.20			21.20		0 %	IGUAL	
25 Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
26 Portar placas vencidas		4.00			5.00		25 %	AUMENTA	
27 No contar con cinturón de seguridad		2.00			5.00		150 %	AUMENTA	
28 No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes		2.00			5.00		150 %	AUMENTA	
29 Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
30 Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
31 Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
32 Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
33 Falta de parabrisas o medallón		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
34 Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
35 Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
36 Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		4.00			6.00		50 %	AUMENTA	
37 Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
38 No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
39 Falta de lateral izquierdo		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
40 Falta de retrovisor interior		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
41 Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
42 Falta de cuartos o reflejantes		4.00			4.00		0 %	IGUAL	

43 Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
44 Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
45 Falta de luces en el remolque		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
46 Falta de luces intermitentes		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
47 Falta de luces rojas indicadora de drenaje		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
48 Falta de luz parcial o total		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
49 Falta de cambio de intensidad de la luz		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
50 Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		8.00			10.00		25 %	AUMENTA	
51 Luz excesiva o faros desviados		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
52 Portar luces de emergencia o torretas sin autorización		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
53 Estacionarse en la banqueta		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
54 Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito (accidente)		20.00			30.00		50 %	AUMENTA	
55 Abandono de vehículo por accidente		10.60			30.00		83 %	AUMENTA	
56 Abandono de víctima en hecho de tránsito (accidente)		50.00			60.00		20 %	AUMENTA	
57 Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		21.20			21.20		0 %	IGUAL	
58 Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		31.80			31.80		0 %	IGUAL	
59 Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		42.40			60.40		42 %	AUMENTA	
60 Chocar y abandonar el pasaje		30.00			50.00		60 %	AUMENTA	
61 Derribar personas con vehículo en movimiento		15.00			50.00		30 %	AUMENTA	
62 Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia		20.00			30.00		50 %	AUMENTA	
63 Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		15.00			20.00		33 %	AUMENTA	
64 Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal		8.00			20.00		15 %	AUMENTA	
65 Injuriar al agente de tránsito o de seguridad pública municipal		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
66 Circular dos o más en forma paralela		3.00			5.00		60 %	AUMENTA	
67 Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			20.00		5 %	AUMENTA	
68 Circular en vías de flujo de circulación continua		3.00			5.00		60 %	AUMENTA	

69 Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas		3.00			6.00		100%	AUMENTA
70 Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			10.00		90%	AUMENTA
71 Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos		5.00			10.00		100%	AUMENTA
72 Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		3.00			5.00		67%	AUMENTA
73 Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		3.00			5.00		67%	AUMENTA
74 Sujetarse a vehículos en movimiento		3.00			5.00		67%	AUMENTA
75 Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas		3.00			10.00		233%	AUMENTA
76 Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		1.00			10.00		90%	AUMENTA
77 Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		3.00			10.00		233%	AUMENTA
78 Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL
79 Circular en vía de flujo de circulación continua		5.00			10.00		100%	AUMENTA
80 Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo		5.00			10.00		100%	AUMENTA
81 No usar casco protector en conductor y acompañante		4.20			6.20		48%	AUMENTA
82 No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.00			5.00		0%	IGUAL
83 Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL
84 Sujetarse a vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL
85 Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		5.00			5.00		0%	IGUAL
86 Cargar o descargar fuera del horario establecido		5.00			5.00		0%	IGUAL
87 Circular vehículos pesados en zonas restringidas		15.00			35.00		133%	AUMENTA
88 Transportar carga con exceso de dimensiones		3.00			3.00		0%	IGUAL
89 Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral		10.00			10.00		0%	IGUAL
90 Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		15.00			15.00		0%	IGUAL
91 Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		5.00			5.00		0%	IGUAL

92 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
93 Transportar carga a granel descubierta		2.00			10.00		400%	AUMENTA	
94 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
95 Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
96 Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		4.20			10.20		143%	AUMENTA	
97 Circular a exceso de velocidad		7.00			10.00		43%	AUMENTA	
98 Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
99 Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución		4.00			4.00		0%	IGUAL	
100 Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		3.00			5.00		67%	AUMENTA	
101 Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
102 Circular con personas en estribo		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
103 Circular con puertas abiertas		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
104 Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
105 Circular con velocidad inmoderada		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
106 Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		25.00			25.00		0%	IGUAL	
107 Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
108 Circular por carril contrario para rebasar		4.00			10.00		150%	AUMENTA	
109 Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110 Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		4.00			4.00		0%	IGUAL	
111 Circular sin guardar distancia de seguridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
112 Circular sobre banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
113 Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil		5.00			15.00		300%	AUMENTA	
114 Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		5.00			10.00		200%	AUMENTA	
115 Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		5.00			10.00		200%	AUMENTA	

116 Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		4.00			5.00		25%	AUMENTA
117 Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL
118 Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		4.00			8.00		100%	AUMENTA
119 Entablar competencias de velocidad en vía pública		10.00			15.00		50%	AUMENTA
120 Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL
121 Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL
122 Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL
123 Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva		10.00			10.00		0%	IGUAL
124 Rebasar en línea continua		5.00			5.00		0%	IGUAL
125 Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL
126 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		4.00			5.00		25%	AUMENTA
127 Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		5.00			5.00		0%	IGUAL
128 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		4.00			8.00		100%	AUMENTA
129 Transportar personas en lugar destinado a la carga		3.00			10.00		233%	AUMENTA
130 Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		4.00			5.00		25%	AUMENTA
131 Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		4.00			10.00		150%	AUMENTA
132 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			10.00		100%	AUMENTA
133 Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		6.30			8.30		32%	AUMENTA
134 Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL
135 Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL
136 Manejar con aliento alcohólico (apto para conducir)		20.00			30.00		50%	AUMENTA
137 Manejar con aliento alcohólico (con ineptitud para conducir)		30.00			40.00		33%	AUMENTA
138 Manejar en estado de ebriedad		53.00			60.00		13%	AUMENTA
139 No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		4.00			5.00		25%	AUMENTA
140 No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		4.00			5.00		25%	AUMENTA

141 No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00			5.00		25%	AUMENTA
142 No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	4.00			5.00		25%	AUMENTA
143 No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito	4.00			6.00		50%	AUMENTA
144 No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00			10.00		0%	IGUAL
145 No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.00			5.00		0%	IGUAL
146 No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.00			4.00		0%	IGUAL
147 Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.00			4.00		0%	IGUAL
148 No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	4.00			4.00		0%	IGUAL
149 Obstruir bahía o parada de camiones	5.00			5.00		0%	IGUAL
150 Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.00			5.00		0%	IGUAL
151 Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00			20.00		0%	IGUAL
152 Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	4.00			10.00		150%	AUMENTA
153 Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00			4.00		0%	IGUAL
154 Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00			4.00		0%	IGUAL
155 Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y entradas y salidas de éstas	5.00			5.00		0%	IGUAL
156 Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad	25.00			25.00		0%	IGUAL
157 Estacionarse en doble fila	5.30			6.30		19%	AUMENTA
158 Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.00			10.00		0%	IGUAL
159 Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	3.00			5.00		67%	AUMENTA
160 Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00			5.00		67%	AUMENTA
161 Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.00			5.00		67%	AUMENTA
162 Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00			6.00		20%	AUMENTA
163 Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00			3.00		0%	IGUAL
164 Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales	10.00			10.00		0%	IGUAL
165 Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	4.00			4.00		0%	IGUAL
166 Estacionarse en retorno	10.60			10.60		0%	IGUAL
167 Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.00			5.00		0%	IGUAL
168 Estacionarse fuera del límite permitido	3.00			5.00		67%	AUMENTA

169 Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		3.00			5.00		67%	AUMENTA	
170 Estacionarse sobre un carril de contra flujo		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
171 Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		2.12			2.12		0%	IGUAL	
172 Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
173 Estacionarse frente a entrada de cocheras		5.00			8.00		60%	AUMENTA	
174 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
175 Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
176 Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada		5.00			8.00		60%	AUMENTA	
177 Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
178 Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
179 Dañar o destruir las señales de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
180 No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
181 No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
182 No obedecer semáforo en luz roja		4.00			4.00		0%	IGUAL	
183 No obedecer señal de alto		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
184 No obedecer señal de altura libre restringida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
185 No obedecer señal de ceda el paso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
186 No obedecer señal de prohibido circular de frente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
187 No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		20.00			50.00		150%	AUMENTA	
188 No obedecer señal de rebase prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
189 No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
190 No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
191 No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
192 Escape abierto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
193 Exceso de humo en el escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
194 Falta de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
195 Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		4.00			4.00		0%	IGUAL	

196 Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.							0 %	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0 %	NUEVO	
En caso de reincidencia la sanción será	dobl e			dobl e				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental									
	segú n Ley			segú n Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro									
	segú n Ley			segú n Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0 %	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobl e		dobl e				IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero		15%		15%			0 %	IGUAL	
Febrero		10%		10%			0 %	IGUAL	
Marzo		5%		5%			0 %	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santo Domingo, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "*se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local*". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 111,023,713.00 (Ciento Once millones veintitrés mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021 "

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del

desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)
Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).

3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminadora en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“**QUINTO.** Se declara la invalidez del artículo **47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo;** para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

“**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. Con relación al incremento del municipio de Santo Domingo resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad

existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos;

reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley

en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 111,023,713.00 (Ciento Once millones veintitrés mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 111,023,713.00
1	Impuestos	3,885,934.00
11	Impuestos sobre los ingresos	25,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	2,650,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14	Impuestos al comercio exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios	
18	Otros Impuestos	1,210,934.00
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
3	Contribuciones de mejoras	470,000.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	470,000.00

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	Derechos	2,836,996.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	2,481,996
44	Otros Derechos	255,000.00
45	Accesorios	100,000.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	181,850.00
51	Productos de tipo corriente	
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	181,850.00
6	Aprovechamientos	1,189,350.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	
62	Aprovechamientos de capital	364,350.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	825,000.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	Participaciones y Aportaciones	102,459,583.00
81	Participaciones	22,560,000.00
82	Aportaciones	27,718,478.96
83	Convenios	52,181,104.04
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.50
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	.75
2. Predios de propiedad ejidal	.25

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 60.00
II. Servicio comercial	\$190.00
III. Servicio industrial	\$ 250.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 84.00
c) Industrial	\$ 144.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ 1.20	\$ 2.00	\$ 2.90
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 1.30	\$ 2.20	\$ 3.20
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 3.50
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 1.70	\$ 2.80	\$ 3.90
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 1.90	\$ 3.00	\$ 4.20
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 4.80
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 2.50	\$ 4.00	\$ 5.00
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 3.30	\$ 5.00	\$ 6.60

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 135.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 270.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 25.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	4.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		1.50
c) Constancia de perpetuidad		.50
d) Certificación de permisos		.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		10.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.75
b) Ganado porcino, por cabeza	0.52
c) Ganado ovino, por cabeza	0.23
d) Ganado caprino, por cabeza	0.23
e) Aves de corral, por cabeza	0.14
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA

a) Ganado bovino, por cabeza	0.81
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58
c) Ganado ovino, por cabeza	0.29
d) Ganado caprino, por cabeza	0.29
e) Aves de corral, por cabeza	0.20
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$20,000	4.60
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.20
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.90
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
		\$ 1,000,001	en adelante	11.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	5.20
	\$ 40,001		\$ 50,000	6.90
	\$ 50,001		\$ 60,000	7.50
	\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	9.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	10.00
	\$ 1,000,001		en adelante	11.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	4.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	5.80
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	7.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	8.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	9.00
	\$ 10,000,001		en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.09
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2017	1.80
1980-1989	1.80
1970-1979	1.80
1960-1969	1.80
1959 y anteriores	1.80
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.20
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	1.30
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.80

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.80
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.50
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	2.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.48
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.01	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.90	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	18.00	
5. Gasolineras y talleres en general	18.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	20
1,001	10,000	15
10,001	1,000,000	10
1,000,001	en adelante	5
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera y en la comunidad de Illescas.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.62

3. De granito	1.62
4. De mármol y otros materiales	3.25
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	3.25
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.50

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.37
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	0.92
b) En días y horas inhábiles	1.15
c) En días festivos	1.15
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	3.45
b) En días y horas inhábiles	4.03
c) En días festivos	4.03
V. Registro de sentencia de divorcio	0.69
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.35
VII. Otros registros del estado civil	0.40

VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.63
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	1.00
			100,00	
		100,01	200,00	2.00
		200,01	500,00	3.00
		500,01	1,000.00	4.00
		1,000,01	1,500.00	5.00
		1,500,01	5,000.00	6.00
		5,000,01	en adelante	7.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.70
II. Difusión fonográfica, por día	1.42
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.42
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.42
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.42
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.42
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20

CONCEPTO	UMA
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.20
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.20
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.20
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.20
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.20
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.20
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.20
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	23.02

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.35
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.35

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja, Constancias de ganado por block de 10 pzas	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	GRATUITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	1.62
\$ 1	2.16
Hasta	UMA
\$ 100,001	5.00
en adelante	
La tarifa mínima por avalúo será de	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.73

	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2,50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	\$ 75.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	1.00

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.50
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.50
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.50
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, serán gratuitos:

**SECCIÓN VDECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.17
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.17
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	2.47
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	2.47
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	1.90

4. En el resto de la zona urbana	1.15
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	2.47
2. En días ordinarios, por puesto	0.29

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.86

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	1.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.50
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	3.50
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	1.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50
j) Falta de engomado en lugar visible	1.50
k) Falta de placas	2.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.50
m) Falta de licencia	2.50

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.50
o) Estacionarse en doble fila	1.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.50
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.50
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	5.50
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	Sin costo
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.50
an) Intento de fuga	1.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.50
ap) Circular con puertas abiertas	5.00

aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.50
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	Sin costo
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	3.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.50
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santo Domingo, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

CONCEPTO	UMA
I. Refrendo de Fierro	0.58
II. Permiso para baile	1.73

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
--	------------

Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.


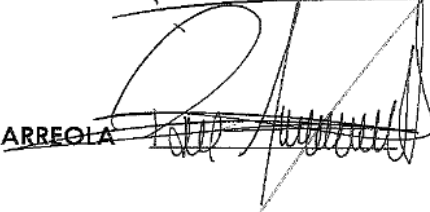
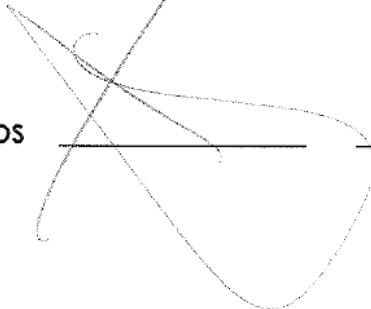
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santo Domingo para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar y perfeccionar la recaudación en materia de ingresos de libre disposición.	<ul style="list-style-type: none">-enviar cartas invitación de pago para el pago de impuestos - actualizar los padrones de contribuyentes municipales - implementar supervisores para que se supervise el comercio, las construcciones, licencias comerciales,etc - generar campañas de concientización de pago del agua potable	Alcanzar un incremento del 5 % en los ingresos de libre disposición.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	31,124,130.00	32,454,736.50
A. Impuestos	3,885,934.00	4,080,230.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	470,000.00	493,500.00
D. Derechos	2,836,996.00	2,978,845.80
E. Productos	181,850.00	190,942.50
F. Aprovechamientos	1,189,350.00	1,248,817.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	22,560,000.00	23,462,400.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	79,899,583.00	83,894,562.15
A. Aportaciones	27,718,478.96	29,104,402.91
B. Convenios	52,181,104.04	54,790,159.24
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	111,023,713.00	116,349,298.65
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	31,124,130.00	32,454,736.50
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	79,899,583.00	83,894,562.15
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

ANEXO III

SANTO DOMINGO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición			29,642,028.57	31,124,130.00
A. Impuestos			3,700,889.52	3,885,934.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			447,619.05	470,000.00
D. Derechos			2,701,900.95	2,836,996.00
E. Productos			173,190.48	181,850.00
F. Aprovechamientos			1,132,714.29	1,189,350.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			21,485,714.29	22,560,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas			76,094,840.95	79,899,583.00
A. Aportaciones			26,398,551.39	27,718,478.96
B. Convenios			49,696,289.56	52,181,104.04
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos			105,736,869.52	111,023,713.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			29,642,028.57	31,124,130.00

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			76,094,840.95	79,899,583.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		0
INGRESOS DE GESTIÓN		0
Impuestos	Recursos Fiscales	3,885,934.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,650,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		1,210,934.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	470,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	470,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	2,836,996.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	2,481,996.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0
Otros Derechos	Recursos Fiscales	255,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	100,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	181,850.00
Productos	Recursos Fiscales	181,850.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,189,350.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,189,350.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	102,459,583.00
Participaciones	Recursos Federales	22,560,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	27,718,478.96

Convenios	Recursos Federales	52,181,104.04
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0
	Internos	
Endeudamiento interno	Financiamientos	0
	Internos	
Financiamiento Interno	Financiamientos	0
	Internos	

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA EN PREDIAL Y AGUA POTABLE.
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN DE DESCUENTOS
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UM A	CUO TA	TASA	UM A	CUO TA	%	IGUAL/AUMENT A/DISMINUYE	COMENT ARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	11%			11%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.80		0.80			0%	NUEVO	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.							0%	NUEVO	
Predios no cercados		1.50		1.50			0%	NUEVO	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.10		1.10			0%	NUEVO	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.10		1.10			0%	NUEVO	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75		0.75			0%	NUEVO	
Predios de propiedad ejidal		0.25		0.25			0%	NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	200.0%		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	250.0%		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	300.0%		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	350.0%		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	400.0%		0%	IGUAL	
* Plusvalia									
La tasa será de							0%	NUEVO	
en ningún caso será menor a	2.00	5.00		2.00	5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%	5.00		1.33%	5.00		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto							0%	NUEVO	
para interes social se deducira							0%	NUEVO	
y del impuesto a pagar se deducira							0%	NUEVO	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda							0%	NUEVO	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda							0%	NUEVO	

UMA
86.88 en
2021

DERECHOS																
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentra lizado				Descentra lizado											
* Servicio de Aseo Publico																
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento																
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00				2.00			0%		IGUAL					
* Servicio de Panteones																
I Materia de inhumaciones			SM CHI CA	SM GRA NDE			SM CHI CA	SM GRA NDE								
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	2.00			2.50	2.50		25% 25%		IGUAL					
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.00	2.00			2.50	2.50		25% 25%		IGUAL					
c) Inhumacion temporal con boveda		2.00	2.00			2.50	2.50		25% 25%		IGUAL					
* Servicio de Rastro																
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza																
a) Ganado bovino			65.0 0				65.0 0		0%		IGUAL					
b) Ganado porcino			45.0 0				45.0 0		0%		IGUAL					
c) Ganado ovino			20.0 0				20.0 0		0%		IGUAL					
d) Ganado caprino			20.0 0				20.0 0		0%		IGUAL					
h) Aves de corral			12.0 0				12.0 0		0%		IGUAL					
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			70.0 0				70.0 0		0%		IGUAL					
* Servicio de Planeacion																
I Autorizacion para construccion, reconstr., demolicion ..																
a) licencias de construccion																
Para casa habitación:	MILLAR				MILLAR											
De 1 hasta 20,000	4.60				4.60				0%		IGUAL					
De 20,001 hasta 40,000	5.20				5.20				0%		IGUAL					
De 40,001 hasta 50,000	6.90				6.90				0%		IGUAL					
De 50,001 hasta 60,000	7.50				7.50				0%		IGUAL					
De 60,001 hasta 80,000	8.00				8.00				0%		IGUAL					
De 80,001 hasta 100,000	9.00				9.00				0%		IGUAL					
De 100,001 hasta 300,000	9.50				9.50				0%		IGUAL					
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00				10.00				0%		IGUAL					
De 1,000,001 en adelante	11.00				11.00				0%		IGUAL					
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR				MILLAR											
De 1 hasta 20,000	4.00				4.00				0%		IGUAL					
De 20,001 hasta 40,000	5.20				5.20				0%		IGUAL					
De 40,001 hasta 50,000	6.90				6.90				0%		IGUAL					
De 50,001 hasta 60,000	7.50				7.50				0%		IGUAL					
De 60,001 hasta 80,000	8.00				8.00				0%		IGUAL					
De 80,001 hasta 100,000	9.00				9.00				0%		IGUAL					
De 100,001 hasta 300,000	9.50				9.50				0%		IGUAL					
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00				10.00				0%		IGUAL					
De 1,000,001 en adelante	11.00				11.00				0%		IGUAL					
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR				MILLAR											
De 1 hasta 100,000	4.50				4.50				0%		IGUAL					
De 100,001 hasta 300,000	5.80				5.80				0%		IGUAL					
De 300,001 hasta 1,000,000	7.00				7.00				0%		IGUAL					

De 1,000,001 hasta 5,000,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		0.09		0.09				IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.09		0.09			0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	50			50	0.00		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas							0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		4.00		4.00			0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00		8.00			0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		10.00		10.00			0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		10.00		10.00			0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50		3.50			0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.50		3.50			0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion			0.00		0.00			NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			32.00		32.00		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:			80.00		80.00		0%	0	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00		3.00		0%	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00			1.00		1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)			0.70		0.70		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por día			1.42		1.42		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									

I Actas de Cabildo			40.00			40.00	0%	IGUAL
II Actas de identificación c/u			30.00			30.00	0%	IGUAL
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.62	al millar		1.62	al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.16	al millar		2.16	al millar		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo			4.00			4.00	0%	IGUAL
II Certificaciones			4.00			4.00		
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			250.00			250.00	0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gstos de ejecución		según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de transito municipal por ejemplar			75.00			75.00	0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede mas 40 km de lo permitido			5.00			5.00	0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente			5.00			5.00	0%	IGUAL
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.			25.00			25.00	0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal			25.00			25.00	0%	IGUAL
En caso de reincidencia la sancion sera	dobles			dobles				IGUAL
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0%	NUEVO
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles		dobles				IGUAL
* Infraccion Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

LOGO DEL ORGANISMO

H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021

CONCEPTO	IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 100,000.00 4%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 467,448.40 17%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 35,657.00 1%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ - 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,680,451.22 61%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 483,788.00 17%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	965,000
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		Titulo de concesión \$ 2,767,344.62 100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	2,767,344.62
QDn		965,000.00
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 2.87
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 1.20
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.67
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	138.98%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.01
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 2.86
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	26193.06%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	10.00% JG
INGRESOS TOTALES		\$ 10,525.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.01

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este instrumento jurídico se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece los montos y conceptos de los ingresos por el cual la administración Municipal recibirá los recursos necesarios para satisfacer las necesidades, servicios prestados, y demandas de los ciudadanos que habitan en el mismo.

Para lograr este objetivo, se establecen tasas, cuotas y tarifas con base a los principios de proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, cuidando la capacidad económica de sus habitantes.

El Municipio de Tamazunchale, S.L.P. como cualquier otro Municipio del país, necesita de este ordenamiento para que pueda recaudar conceptos como Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos, " ingresos", derivados de la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luís Potosí y de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, Para que todos los ciudadanos originarios o a vecinados al Municipio tributen para contribuir al gasto público y contar con los servicios y necesidades que la ciudadanía demanda.

Derivado de la situación de salud que golpea al Municipio, y previendo que el ejercicio fiscal 2021, será un ejercicio que representará un esfuerzo mayor a toda la población, el ayuntamiento presenta una ley de ingresos con muy pocos cambios, tratando de apoyar e incentivar a los contribuyentes. Sin embargo es facultad y responsabilidad de la administración Municipal satisfacer las necesidades y servicios que presta, por lo que el enfoque para este ejercicio será la de actualizar los padrones de contribuyentes y no elevar las cuotas y tarifas ni crear nuevos cobros elevados, estableciendo medidas de prevención en salud, por lo que se mencionan en lo general los siguientes cambios:

Catastro: debido a que ya se está tomando en cuenta el tipo de predio de uso distinto al comercial y habitacional, se amplía el tipo de uso de suelo mixto, por los avalúos se ingresan dos incisos con el propósito de dar prioridad a la necesidad de la ciudadanía en obtener su documentación y que el factor tiempo es determinante; tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el disminuyen del 70% al 50%.

Servicio de rastro: Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza, a) Ganado bovino, por cabeza incrementa de 0.78 uma a 0.80, h) Aves de corral, por cabeza cambia de cuota a uma \$2.26 pesos a 0.026 uma; II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de: aumenta debido a que según las tarifas de la ley de ingresos 2020 es más barato realizar esta actividad fuera del rastro que dentro de el, por lo que se igualan las cuotas excepto la de aves de corral, quedando

a) Ganado bovino, por cabeza de 0.50 a 0.80, b) Ganado porcino, por cabeza de 0.30 a 0.42, c) Ganado ovino, por cabeza de 0.30 a 0.42, d) Ganado caprino, por cabeza de 0.30 a 0.42, e) Aves de corral, por cabezade 3.00 a 0.035.

Servicio de Planeación: se propone un incremento de tasa en el art. 18 fracción I inciso a) para comercio, mixto y de servicios: que están desde 7 hasta 17 uma, modificar la escala quedando de 10 a 25 uma, y para el giro industrial o de transformación toda su escala que va desde 17.50 hasta 26.00 quedando desde 35.00 hasta 52.00. Con esto se pretende una mejor captación, tratando de regular las licencias de construcción, y no cargar tributación a otros conceptos. Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio; II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de: aumenta de 2.10 a 3.00 uma buscando captar mayor tributación y poner atención en rubro dentro del ordenamiento que no son utilizados; VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Aumenta de 0.01 a 0.02 uma, pero disminuye el punto VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará de 0.03 a 0.02. Por lo que de un punto a otro se compensa el mismo monto; en el punto d) Guarniciones o banquetas de concreto, aumenta de 1.18 a 3.00 uma, el costo de reparación de las guarniciones o banquetas es muy alto comparado con lo que se cobra y aun así no compensa el daño; XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional), d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional), e) Fraccionamiento industrial, los tres puntos disminuyen de 50 a 25 uma, el objetivo de esta disminución es incentivar el uso de este concepto; En el punto Licencia de uso de suelo, VI. Termoeléctricas y gasoductos: Por el refrendo de uso de suelo cambia de 1200 a 1224 lo que aumenta un 2 %; En el punto El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas, I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita. a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas, 1. Fosa, por cada una, 2. Bóveda, por cada una, 3 Gaveta, por cada una, aumentan los tres conceptos de 1.00 uma a 3.00 uma, existe rezago en cuanto a administración y actualización para mantenimiento en el uso de nuestras instalaciones en general.

Servicio de Registro Civil: cambia los puntos desde el I hasta el XV de cuota a una, además, modifica el punto X. Constancia de inexistencia: con un valor de \$ 84.50 pesos, quedando: X. Constancia de inexistencia: a) De nacimiento, defunción, matrimonio, b) De soltería, de extemporaneidad. Con un valor de 1.00 y 1.15 uma respectivamente, por otro lado se elimina el punto XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, XIII. Por la inscripción de actas de registro civil respecto de actos celebradas por mexicanos en el extranjero y XVI. Impresión de curp.

Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios: en el punto XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día, XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado aumenta de 0.00 a 1.50 y 5.00 uma respectivamente, se busca la tributación de otros medios de publicidad; en el punto XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado, Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de: cambia de cuota de \$6,000.00 a 69.10 uma.

Servicios Catastrales: se incluyen los puntos Avalúo para el siguiente día hábil y Avalúo para el mismo día hábil con un monto de 6.00 y 7.00 uma respectivamente.

Servicios de ecología y medio ambiente: en el punto IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes: e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera. Aumenta de 11 a 15 uma.

Otros derechos:

Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos fracciones I al V cambian de cuota a una

Infracción Ley ambiental: se crean los puntos a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades, b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado, c) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades, con un valor de 10, 1.0 y 5 uma respectivamente. Y los incisos: o) Por quemar basura orgánica e inorgánica, p) Por no separar la basura en orgánica e inorgánica en establecimientos comerciales: 1) De particulares 2) De personas morales, q) Por descargar aguas residuales en mantos acuíferos, ríos, arroyos, sin autorización de la autoridad correspondiente: 1) De particulares 2) De establecimientos y personas morales con 5, 15 30 y 50 uma respectivamente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Establecer un diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 446,277,646.75 (cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 75/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$21,610,552.88

INDICADORES DEL INGRESO

En cumplimiento al artículo 17 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí se presentan los indicadores de desempeño el cual incluye estrategias y metas el cual está alineado al eje del plan municipal de desarrollo política y Gobierno

Nombre del indicador	objetivo	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Periodo de medición	Fuente de medición	Unidad responsable del indicador	Significado
Variación porcentual en la recaudación de los ingresos propios Municipales	Determinar la eficiencia presupuestal en un periodo	$\frac{(\text{Ingresos propios del año actual})}{(\text{ingresos propios de año anterior})} * 100$	%	mensual	Ejecución presupuestal	Ingresos	Un mayor porcentaje implica mayor eficiencia en la programación y mayor capacidad de ejercicio de los ingresos

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a)** Su política de ingresos.
- b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a)** Los ingresos por financiamiento.
- b)** Saldo y composición de la deuda pública.
- c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este instrumento jurídico se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece los montos y conceptos de los ingresos por el cual la administración Municipal recibirá los recursos necesarios para satisfacer las necesidades, servicios prestados, y demandas de los ciudadanos que habitan en el mismo.

Para lograr este objetivo, se establecen tasas, cuotas y tarifas con base a los principios de proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, cuidando la capacidad económica de sus habitantes.

El Municipio de Tamazunchale, S.L.P. como cualquier otro Municipio del país, necesita de este ordenamiento para que pueda recaudar conceptos como Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos, “ ingresos”, derivados de la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luís Potosí y de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, Para que todos los ciudadanos originarios o a vecinados al Municipio tributen para contribuir al gasto público y contar con los servicios y necesidades que la ciudadanía demanda.

Derivado de la situación de salud que golpea al Municipio, y previendo que el ejercicio fiscal 2021, será un ejercicio que representará un esfuerzo mayor a toda la población, el ayuntamiento presenta una ley de ingresos con muy pocos cambios, tratando de apoyar e incentivar a los contribuyentes. Sin embargo es facultad y responsabilidad de la administración Municipal satisfacer las necesidades y servicios que presta, por lo que el enfoque para este ejercicio será la de actualizar los padrones de contribuyentes y no elevar las cuotas y tarifas ni crear nuevos cobros elevados, estableciendo

medidas de prevención en salud, por lo que se mencionan en lo general los siguientes cambios:

Catastro: debido a que ya se está tomando en cuenta el tipo de predio de uso distinto al comercial y habitacional, se amplía el tipo de uso de suelo mixto, por los avalúos se ingresan dos incisos con el propósito de dar prioridad a la necesidad de la ciudadanía en obtener su documentación y que el factor tiempo es determinante; tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el disminuyen del 70% al 50%.

Servicio de rastro: Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza, a) Ganado bovino, por cabeza incrementa de 0.78 uma a 0.80, h) Aves de corral, por cabeza cambia de cuota a uma \$2.26 pesos a 0.026 uma; II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de: aumenta debido a que según las tarifas de la ley de ingresos 2020 es más barato realizar esta actividad fuera del rastro que dentro de el, por lo que se igualan las cuotas excepto la de aves de corral, quedando

a) Ganado bovino, por cabeza de 0.50 a 0.80, b) Ganado porcino, por cabeza de 0.30 a 0.42, c) Ganado ovino, por cabeza de 0.30 a 0.42, d) Ganado caprino, por cabeza de 0.30 a 0.42, e) Aves de corral, por cabeza de 3.00 a 0.035.

Servicio de Planeación: se propone un incremento de tasa en el art. 18 fracción I inciso a) para comercio, mixto y de servicios: que están desde 7 hasta 17 uma, modificar la escala quedando de 10 a 25 uma, y para el giro industrial o de transformación toda su escala que va desde 17.50 hasta 26.00 quedando desde 35.00 hasta 52.00. Con esto se pretende una mejor captación, tratando de regular las licencias de construcción, y no cargar tributación a otros conceptos. Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio; II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de: aumenta de 2.10 a 3.00 uma buscando captar mayor tributación y poner atención en rubro dentro del ordenamiento que no son utilizados; VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Aumenta de 0.01 a 0.02 uma, pero disminuye el punto VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará de 0.03 a 0.02. Por lo que de un punto a otro se compensa el mismo monto; en el punto d) Guarniciones o banquetas de concreto, aumenta de 1.18 a 3.00 uma, el costo de reparación de las guarniciones o banquetas es muy alto comparado con lo que se cobra y aun así no compensa el daño; XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: c) Fraccionamiento de densidad alta y media,

mixto (comercio y habitacional), d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional), e) Fraccionamiento industrial, los tres puntos disminuyen de 50 a 25 uma, el objetivo de esta disminución es incentivar el uso de este concepto; En el punto Licencia de uso de suelo, VI. Termoeléctricas y gasoductos: Por el refrendo de uso de suelo cambia de 1200 a 1224 lo que aumenta un 2 %; En el punto El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas, I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas, 1. Fosa, por cada una, 2. Bóveda, por cada una, 3 Gaveta, por cada una, aumentan los tres conceptos de 1.00 uma a 3.00 uma, existe rezago en cuanto a administración y actualización para mantenimiento en el uso de nuestras instalaciones en general.

Servicio de Registro Civil: cambia los puntos desde el I hasta el XV de cuota a uma, además, modifica el punto X. Constancia de inexistencia: con un valor de \$ 84.50 pesos, quedando: X. Constancia de inexistencia: a) De nacimiento, defunción, matrimonio, b) De soltería, de extemporaneidad. Con un valor de 1.00 y 1.15 uma respectivamente, por otro lado se elimina el punto XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, XIII. Por la inscripción de actas de registro civil respecto de actos celebradas por mexicanos en el extranjero y XVI. Impresión de curp.

Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios: en el punto XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día,

XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado aumenta de 0.00 a 1.50 y 5.00 uma respectivamente, se busca la tributación de otros medios de publicidad; en el punto XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado, Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de: cambia de cuota de \$6,000.00 a 69.10 uma.

Servicios Catastrales: se incluyen los puntos Avalúo para el siguiente día hábil y Avalúo para el mismo día hábil con un monto de 6.00 y 7.00 uma respectivamente.

Servicios de ecología y medio ambiente: en el punto IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes: e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera. Aumenta de 11 a 15 uma.

Otros derechos:

Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos fracciones I al V cambian de cuota a una

Infracción Ley ambiental: se crean los puntos a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades, b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado, c) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades, con un valor de 10, 1.0 y 5 uma respectivamente. Y los incisos: o) Por quemar basura orgánica e inorgánica, p) Por no separar la basura en orgánica e inorgánica en establecimientos comerciales: 1) De particulares 2) De personas morales, q) Por descargar aguas residuales en mantos acuíferos, ríos, arroyos, sin autorización de la autoridad correspondiente: 1) De particulares 2) De establecimientos y personas morales con 5, 15 30 y 50 uma respectivamente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer un diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 446,277,646.75 (cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 75/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$21,610,552.88

INDICADORES DEL INGRESO

En cumplimiento al artículo 17 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí se presentan los indicadores de desempeño el cual incluye estrategias y metas el cual está alineado al eje del plan municipal de desarrollo política y Gobierno

Nombre del indicador	objetivo	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Periodo de medición	Fuente de medición	Unidad responsable del indicador	Significado
Variación porcentual en la recaudación de los ingresos propios Municipales	Determinar la eficiencia presupuestal en un periodo	$(\text{Ingresos propios del año actual}) / (\text{ingresos propios de año anterior}) * 100$	%	mensual	Ejecución presupuestal	Ingresos	Un mayor porcentaje implica mayor eficiencia en la programación y mayor capacidad de ejercicio de los ingresos

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el **Municipio de Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	446,277,646.75
1 Impuestos		5,197,484.28
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,197,484.28
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-

22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	17,238,333.93
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	16,963,237.14
44 Otros Derechos	275,096.79
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	5,645,724.87
51 Productos	5,645,724.87
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	2,223,988.84

61 Aprovechamientos	2,223,988.84
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	415,972,114.83
81 Participaciones	145,367,005.85
82 Aportaciones	237,409,936.74

83 Convenios		19,827,187.81
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,367,984.43
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base

mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58
e) Instituciones religiosas	0.88

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.30

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
------------------------	--------------------------------------

a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.24UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.78UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.32UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.42%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 16.20
---	----------------------------

elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del

Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	10.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.3

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
b) Inhumación temporal sin bóveda	10.00
II. Por otros rubros:	UMA

a) Sellada de fosa	10.50
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	
III. Certificación de permisos	1.43
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
f) Permiso de traslado nacional	6.19
g) Permiso de traslado internacional	21.00
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50
I) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el municipio causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.026
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.035
III. Por servicio de uso de corral por día:	

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				6.00
	\$	20,001	\$	40,000
	\$	40,001	\$	50,000
	\$	50,001	\$	60,000
	\$	60,001	\$	80,000
	\$	80,001	\$	100,000
	\$	100,001	\$	300,000
	\$	300,001	\$	1,000,000
	\$	1,000,001	en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				7.00
	\$	20,001	\$	40,000
	\$	40,001	\$	50,000
	\$	50,001	\$	60,000
	\$	60,001	\$	80,000
				11.00

	\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	17.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	19.60
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	20.60
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	22.70
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el.	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a.	UMA 1.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará.	5.00
Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá.	0.10
d) La inspección de obras será.	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.62
1989 y anteriores.	2.83

f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	525.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	25.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	50.00
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	2.50
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	1.50
m) Por planos de de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.10
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.15

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.03
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00

b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV) Por la expedición de constancias de terminación de obra	UMA
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00
XV) Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	CUOTA/ M2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40
c) Fraccionamiento de densidad mixto	0.45
c) Fraccionamiento de densidad mixto	0.60
e) Fraccionamiento industrial	0.75
XVI) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente	
a) Fraccionamiento de densidad alta	25.00
b) Fraccionamiento densidad media	25.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
d) Fraccionamiento comercial	25.00
d) Fraccionamiento comercial	25.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.50
	UMA
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.60
4. Vivienda campestre	12.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90
5. Gasolineras y talleres en general	50.00
6. Talleres en general	30.00
III. Para industria:	UMA
Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada	52.50
IV. Para instalaciones especiales e infraestructura:	
Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles.	30.00

V. Antenas:		
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para antenas, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63.00	
VI. Termoeléctricas y gasoductos:		
Por el refrendo de uso de suelo	13.81	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
	UMA POR CADA M2	
De 1	1,000	0.57
1,001	10,000	0.28
10,001	1,000,000	0.16
1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		
IX. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo:		

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
---	------------

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

1. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.00

3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o remodelación de fosas y gavetas	2.50

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de: "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"	5.00

VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de: “el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales”	3.00
VIII. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.25
XI. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.00
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70
XV. Otros Servicios:	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	5.76
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.85
b) En días y horas inhábiles	13.24
c) En días festivos	15.54
V. Registro de sentencia de divorcio	4.03
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.58
VIII. Búsqueda de datos por año	0.18
IX. Anotación marginal	1.95
X. Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1.00
b) De soltería, de extemporaneidad	1.15
XI. Copias certificada	0.97
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.81
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1.38
XV. Servicio de gestoría	11.51
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	0.20
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	0.20
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal	0.20

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.25
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	4.20
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	42.00
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	15.00
	UMA
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	0.12
e) Por retiro de inmovilizador	1.15

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	15.00
			100,00	
		100,01	200,00	20.00
		200,01	500,00	25.00
		500,01	1,000.00	30.00
		1,000,01	1,500.00	35.00
		1,500,01	5,000.00	40.00
		5,000,01	en adelante	45.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.38
	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	
a) fija: dentro y fuera del establecimiento	1.00
b) fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será.	5.00
c) Móvil local por vehículo	1.00
d) Móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.22
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00

CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables, brincolines cada uno, por día	1.50
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El municipio reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 69.06
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	

ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

	UMA
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a	6.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
	CUOTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de constancias de anuencias	\$ 10.00
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza	\$ 15.00
	UMA
VIII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
	CUOTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.37
	\$ 100,001		en adelante	2.68
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite			UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de			5.00	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			5.35	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.16	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.26	
e) Asignación de clave catastral por lote			1.00	
f) Modificación de registros manifestados erróneamente			1.50	
g) Búsqueda para datos y expedición de información			0.50	
h) Constancias de no adeudo predial			2.26	
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			2.26	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			2.26	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.01	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			10.00	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			10.00	

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	10.00
120.01	200.00	10.50
200.01	300.00	11.00
300.01	500.00	11.50
500.01	1,000.00	14.00
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por el Departamento de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	11.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	11.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	11.00
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
IX. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
X. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
XI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
XII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Coordinación de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.61
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.48
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	1.80
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	1.48
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.03
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.30
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1.04
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	11.51
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0.17

f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijas a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0.35
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2.30
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	
Local comercial	5.76
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal	1.04
Local comercial con venta de cerveza	24.17
VI. Otros derechos	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88
Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal	34.53
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	17.27
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1.15
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5.76

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	3.40

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. de concepto	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3
4	Falta de cinturón de seguridad	3
5	Hacer mal uso del claxon	3
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5
7	Falta de espejo retrovisor	3
8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3
9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3
11	Falta de extintor en buen estado	3
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6
14	Falta de placa en motocicleta	5
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5
16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA

22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3
25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3
28	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendiente sin medidas de seguridad	5
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3
34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejercito, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8
36	Conducir en reversa mas de 10 metros, sin precaución.	5
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10

40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6
41	N0 respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	UMA
43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8
46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10
47	Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30
49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15
	DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	UMA
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10
53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5
55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8

60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20
70	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10
71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20
	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	UMA
72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8

74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8
79	Conducir en estado de ebriedad	30
80	Conducir con aliento alcohólico	15
81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6
88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5
92	Estacionarse en retorno	8
93	Estacionarse en lugar prohibido	8
94	Estacionarse en doble fila	8
95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3
97	Chocar y causar daños	10
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10
99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30

100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8
103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5
105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8
110	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15
	DE LOS ACCIDENTES	UMA
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15
114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5

116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA		UMA
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10
124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8
125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	------------

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA

1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00

18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00

33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
45	Entorpecer la función policial	10.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	De 50 a 100
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	De 40 a 100
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	De 60 a 100
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	De 100 a 200
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	De 50 a 100
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	De 50 a 100
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	De 50 a 100
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	De 40 a 80
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	De 50 a 100
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	De 30 a 50
11	No respetar las indicaciones de ley seca	De 30 a 70
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	De 10 a 20
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	De 20 a 50
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	De 20 a 50
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	De 100 a 150
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	De 100 a 200

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 50. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 51. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los

Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 52. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación,

conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.



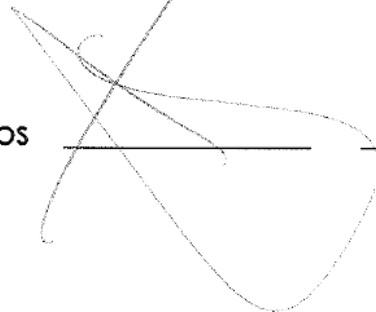
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Es competencia del Organismo Operador De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento De Tamazunchale, publicar sus cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2021

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamazunchale para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	Generación de políticas de cobro	Incrementar ingresos fiscales en 3.5%
Actualizar padrones	Presentar incentivos fiscales o promociones	incrementar la base de contribuyentes 10%
Generar mecanismos de instrumentos de cobro de los padrones	Establecer, actualizar o modificar los modelos de contrato o convenio con los contribuyentes	Dar legalidad a los ingresos
simplificación administrativa	reducir tiempos y procesos administrativos	Evitar concentración de personas

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S..L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
	Año 2021 Iniciativa de Ley	AÑO 2022		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	189,040,522.20	193,955,575.78		
A. Impuestos	5,197,484.28	5,332,618.87		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	17,238,333.93	17,686,530.61		
E. Productos	5,645,724.87	5,792,513.72		
F. Aprovechamientos	2,223,988.84	2,281,812.55		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	145,367,005.85	149,146,548.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,367,984.43	13,715,552.03		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	257,237,124.55	263,925,289.79		
A. Aportaciones	237,409,936.74	243,582,595.10		
B. Convenios	19,827,187.81	20,342,694.69		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	446,277,646.75	457,880,865.57		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 2019 1¹	Año del Ejercicio Vigente 2020²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			203,072,665.70	211,064,570.13
A. Impuestos			5,277,066.27	5,374,656.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			10,546,895.54	23,453,295.33
E. Productos			7,784,192.19	5,300,169.01
F. Aprovechamientos			2,259,157.41	2,327,966.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				1,730,992.00
H. Participaciones			160,085,445.61	157,018,252.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			17,119,908.68	15,210,954.96
J. Transferencias y Asignaciones				-
K. Convenios				648,282.96
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			251,305,290.48	263,217,139.93
A. Aportaciones			223,076,675.58	261,452,658.60
B. Convenios			28,228,614.90	1,764,481.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos			454,377,956.18	474,281,710.06
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		446,277,646.75
INGRESOS DE GESTIÓN		30,305,531.92
Impuestos	Recursos Fiscales	5,197,484.28
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,197,484.28
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	17,238,333.93
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	16,963,237.14
Otros Derechos	Recursos Fiscales	275,096.79
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	5,645,724.87
Productos	Recursos Fiscales	5,645,724.87
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,223,988.84
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,223,988.84

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	415,972,114.83
Participaciones	Recursos Federales	145,367,005.85
Aportaciones	Recursos Federales	237,409,936.74
Convenios	Recursos Federales	19,827,187.81
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	13,367,984.43
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones	Generar ahorro, evitar gasto innecesario
Cargas por demandas laborales	Establecer programas de pago
Baja captación de ingresos fiscales	Incentivar a los contribuyentes
Factores externos no atribuibles a la administración	Prevención en salud, incentivar el método de home office

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones	
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota		
IMPUESTOS								UMA 86.88 Valor Diario 2020
* Espectáculos Públicos								
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0%	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.23			1.23			0%	IGUAL
Predios no cercados	1.47			1.47			0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Predios con edificación o sin ellas.	1.47			1.47			0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Predios ubicados en la zona industrial	1.48			1.48			0%	IGUAL
d) Urbanos y suburbanos destinados a uso mixto (habitacional y comercial)	0.00			1.37			0%	NUEVO se propone debido a que existe muchos predios con uso habitacional y comercial.
d) Predios rústicos.								
Predios de propiedad privada	0.86			0.86			0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.58			0.58			0%	IGUAL
Instituciones religiosas	0.88			0.88			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.30			4.30		0%	IGUAL
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			50%			-29%	DISMINUYE
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal		mínimo			mínimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5%	2.67		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.24		75.0%	3.24		0%	IGUAL

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	0.00			15.00	0%	NUEVO	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00			15.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal	10.00			10.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa	10.50			10.50	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	10.50			10.50	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	10.50			10.50	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos	1.43			1.43	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73			2.73	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	6.19			6.19	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	21.00			21.00	0%	IGUAL	
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50			3.50	0%	IGUAL	
i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00			60.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino, por cabeza	0.78			0.80	0%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42			0.42	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42			0.42	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42			0.42	0%	IGUAL	
h) Aves de corral, por cabeza		2.19		0.026	-10%		
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado, aportará de manera semanal:	2.00			2.00	0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50			0.80	0%	AUMENTA	se ajusta al valor de rastro, porque es evidente que era mas económico matar fuera del rastro que matar en el rastro
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30			0.42	0%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30			0.42	0%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30			0.42	0%	AUMENTA	
e) Aves de corral, por cabeza		3.		0.035	-10%		

			00				0%		
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
		MIL LA R			MIL LA R				
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
		MIL LA R			MIL LA R				
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000		7.00			10.00		43%	AUMENTA	se pretende una mejor captación, tratando de regular las licencias de construcción, y no cargar tributación a otros conceptos. Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio
De 20,001 hasta 40,000		8.00			12.00		50%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000		9.00			13.00		44%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			16.00		45%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			18.00		50%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			19.00		46%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000		15.00			22.00		47%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante		17.00			25.00		47%	AUMENTA	
		MIL LA R			MIL LA R				
Para giro industrial o de transformación:									

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15 .7 5		15 .7 5	0 %	IGUA L	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17 .3 2		17 .3 2	0 %	IGUA L	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23 .1 0		23 .1 0	0 %	IGUA L	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el _____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60 %		60 %	0 %	IGUA L	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el _____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo .	75 %		75 %	0 %	IGUA L	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2. 10		3. 00	0 %	AUME NTA	buscando captar mayor tributación y poner atención en rubro dentro del ordenamiento que no son utilizados.
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	0. 00		0. 00	0 %	SIN COST O	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3. 15		3. 15	0 %	IGUA L	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6. 00		6. 00	0 %	IGUA L	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4. 00		4. 00	0 %	IGUA L	
	MIL LA R		MIL LA R			
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de _____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUA L	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10 .0 0		10 .0 0	0 %	IGUA L	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0. 01		0. 02	0 %	AUME NTA	se compensa con la disminución de fusión de predios
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0. 03		0. 03	0 %	IGUA L	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0. 03		0. 02	0 %	DISMI NUYE	

IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015			0.015	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61			0.61	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18			1.18	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10			3.10	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18			3.00	0%	AUMENTA	el costo de reparación de las guarniciones o banquetas es muy alto comparado con lo que se cobra y aun así no compensa el daño
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) De grava conformada	0.52			0.52	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.05			1.05	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00			11.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10			2.10	0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra							
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00			50.00	0%	IGUAL	
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:							
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35			0.35	0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40			0.40	0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	0.45			0.45	0%	IGUAL	

d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	0.60		0.60	0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial	0.75		0.75	0%	IGUAL	
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:						
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00		25.00	0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00		25.00	0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	50.00		25.00	0%	DISMINUYE	el objetivo de esta disminución es incentivar el uso de este concepto
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	50.00		25.00	0%	DISMINUYE	
e) Fraccionamiento industrial	50.00		25.00	0%	DISMINUYE	
Licencia de uso de suelo						
I. Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interes social hasta 100 M2	2.62		2.62	0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	10.50		10.50	0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2	12.60		12.60	0%	IGUAL	
d) vivienda campestre	12.60		12.60	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.62		2.62	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50		10.50	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60		12.60	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50		12.50	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90		16.90	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50		12.50	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17		14.17	0%	IGUAL	

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14 .1 7			14 .1 7	0 %	IGUA L	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28 .9 0			28 .9 0	0 %	IGUA L	
5. Gasolineras y talleres en general	50 .0 0			50 .0 0	0 %	IGUA L	
6. Talleres en general	30 .0 0			30 .0 0	0 %	IGUA L	
III. Para industria:							
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc	52 .5 0			52 .5 0	0 %	IGUA L	
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:							
Televisión por cable, líneas de gas,	30 .0 0			30 .0 0	0 %	IGUA L	
V. Antenas:							
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63 .0 0			63 .0 0	0 %	IGUA L	
VI. Termoeléctricas y gasoductos:							
Por el refrendo de uso de suelo	1, 20 0. 00			1, 22 4. 00	2 %	AUME NTA	solo se incrementa un 2%, incremento por abajo del pib
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 1000	0. 57			0. 57	0 %	IGUA L	
1001 a 10000.00	0. 28			0. 28	0 %	IGUA L	
10001 a 1000000	0. 16			0. 16	0 %	IGUA L	
1000001 en adelante	0. 05			0. 05	0 %	IGUA L	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10 %			10 %	0 %	IGUA L	

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas									
I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una	1.00			3.00		200%	AUMEN NTA	existe rezago en cuanto a administración y actualización para mantenimiento en el uso de nuestras instalaciones en general	
2. Bóveda, por cada una	1.00			3.00		200%	AUMEN NTA		
3 Gaveta, por cada una	1.00			3.00		200%	AUMEN NTA		
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:	2.50			2.50		0%	IGUAL		
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00			5.00		0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00			10.00		0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de _____. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00			5.00		0%	IGUAL		
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15			3.15		0%	IGUAL		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30			1.30		0%	IGUAL		
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de: _____ "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"	5.00			5.00		0%	IGUAL		

VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de: _____ "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"							3.00					3.00			0%	IGUAL	
VIII. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.																	
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de							3.41					3.41			0%	IGUAL	
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota							5.25					5.25			0%	IGUAL	
XI. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de							3.00					3.00			0%	IGUAL	
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.							8.00					8.00			0%	IGUAL	
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará							10.00					10.00			0%	IGUAL	
XIV. Oficio de liberación de vehículo							0.70					0.70			0%	IGUAL	
XV. Otros Servicios:																	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito							0.50					0.50			0%	IGUAL	
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento							5.00					5.00			0%	IGUAL	
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por							3.00					3.00			0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil																	
I Registro de nacimiento o defunción							0.00					0.00			0%	0	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores							8.00					1.00			-10%	0	

			00			0%	
III Matrimonio en la Oficialía:						0	
a) En días y horas de oficina			160.00	2.00		-100%	0
b) En días y horas inhábiles			200.00	2.30		-100%	0
c) En días festivos			500.00	5.76		-100%	0
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina			850.00	9.80		-100%	0
b) En días y horas inhábiles			1.150.00	13.24		-100%	0
c) En días festivos			1.350.00	15.54		-100%	0
V. inscripción de sentencia de divorcio			350.00	4.03		-100%	0
VI. Por la expedición de certificación de actas			52.25	0.60		-100%	0
VII. Otros registros del estado civil			50.00	0.58		-100%	0
VIII. Búsqueda de datos por año			15.67	0.18		-100%	0
IX. Anotación marginal			169.00	1.95		-100%	0

			84.50			0.00			-100%		se reforma y se divide en los dos siguientes puntos
X. Constancia de inexistencia:											
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.			000			1.00			0%	NUEVO	
b) De soltería, de extemporaneidad			000			1.15			0%	NUEVO	
XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.			25000			0.00			0%	0	se quita
XII. Copias certificadas			84.50			1.00			0%	0	
XIII. Por la inscripción de actas de registro civil respecto de actos celebradas por mexicanos en el extranjero			10000			0.00			0%	0	se quita
XIV. Por el registro extemporáneo de nacimiento			000			0.00			0%	0	
XV. Por el registro de reconocimiento de hijo			70000			0.81			0%	0	
XVI. Impresión de curp			10000			0.00			0%	0	se quita
XVII. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero			12000			1.38			0%	0	
XV. Servicio de gestoría			10000			11.51			0%	0	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dob					le			0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad											
Según Ley de Hacienda											
* Servicio de Ocupación de la Vía Pública											
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m											
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal			0.20			0.20			0%	IGUAL	
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal			0.20			0.20			0%	IGUAL	
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal			0.20			0.20			0%	IGUAL	

* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota mensual será de.		5. 25			5. 25		0 %	IGUA L	
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón		4. 20			4. 20		0 %	IGUA L	
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón		42 .0 0			42 .0 0		0 %	IGUA L	
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón		15 .0 0			15 .0 0		0 %	IGUA L	
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de			1 0 . 0 0			1 0 . 0 0	0 %	IGUA L	
e) Por retiro de inmovilizador			1 0 0 . 0 0			1 0 0 . 0 0	0 %	IGUA L	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		15 .0 0			15 .0 0		0 %	IGUA L	
100.01 a 200.00		20 .0 0			20 .0 0		0 %	IGUA L	
200.01 a 500.00		25 .0 0			25 .0 0		0 %	IGUA L	
500.01 a 1,000.00		30 .0 0			30 .0 0		0 %	IGUA L	
1000.01 a 1,500.00		35 .0 0			35 .0 0		0 %	IGUA L	
1,500.01 a 5,000.00		40 .0 0			40 .0 0		0 %	IGUA L	
5000.01 en adelante		45 .0 0			45 .0 0		0 %	IGUA L	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
		MIL LA R			MIL LA R				
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)		3.3 8			3.3 8		0 %	IGUA L	
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).									
a) Fija: dentro y fuera del establecimiento:		1. 00			1. 00		0 %	IGUA L	
b) Fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será		5. 00			5. 00		0 %	IGUA L	

c) Móvil local por vehículo	1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) Móvil foránea por vehículo	3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared., A una altura de 6mts).	0.22			0.22	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción	2.10			2.10	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50			6.50	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30			3.30	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30			3.30	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15			2.15	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	0.00			1.50	0%	NUEVO	se busca la tributación de otros medios de publicidad
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	0.00			5.00	0%	NUEVO	
Tratandose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:		6.000.00		69.10	0%	0	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	5.00			5.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	5.00			5.00	0%	IGUAL	

* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
a) por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a:	6.00			6.00	0%	IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
CONCEPTO							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una	0.80			0.80	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80			0.80	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.80		0.80	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		1.40		1.40	0%	IGUAL	
VI. Cartas de constancias de anuencias		1.00		1.00	0%	IGUAL	
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza		1.50		1.50	0%	IGUAL	
VIII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00			1.00	0%	IGUAL	
IX. Cartas de no propiedad	0.00			0.00	0%	NUEVO	
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.00		0.00	0%	NUEVO	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00	0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.37		2.37	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.68		2.68	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Avalúo para el siguiente día hábil		0.00		6.00	0%	NUEVO	
Avalúo para el mismo día hábil		0.00		7.00	0%	NUEVO	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		5.35			5.35		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.16			1.16		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.26			2.26		0%	IGUAL	
e) Asignación de clave catastral por lote		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Modificación de registros manifestados erróneamente		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Búsqueda para datos y expedición de información		0.50			0.50		0%	IGUAL	
h) Constancias de no adeudo predial		2.26			2.26		0%	IGUAL	
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.26			2.26		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01			0.01		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		10.00			10.00		0%	IGUAL	
120.01 200		10.50			10.50		0%	IGUAL	
200.01 300		11.00			11.00		0%	IGUAL	
300.01 500		11.50			11.50		0%	IGUAL	
500.01 1000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
1000.01 2000		17.00			17.00		0%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12.50			12.50		0%	IGUAL	
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		5.00			5.00		0%	IGUAL	
120.01 200		8.00			8.00		0%	IGUAL	
200.01 300		9.00			9.00		0%	IGUAL	
300.01 500		9.50			9.50		0%	IGUAL	
500.01 1000		10.00			10.00		0%	IGUAL	

1000.01 2000	12.50			12.50	0%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados	12.50			12.50	0%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50			4.50	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.50			10.50	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00			38.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	5.00			5.00	0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE							
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	11.00			11.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00			3.00	0%	IGUAL	
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00			11.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00			11.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00			11.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00			11.00	0%	IGUAL	
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmósfera.	11.00			15.00	0%	AUMENTA	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	11.00			11.00	0%	IGUAL	

V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		0.00			0.00	0%	NUEVO
IX. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		100.00			100.00	0%	IGUAL
X. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		50.00			50.00	0%	IGUAL
XI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		100.00			100.00	0%	IGUAL
XII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		100.00			100.00	0%	IGUAL
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		100.00			100.00	0%	IGUAL
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro							
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		140.00			1.61	-100%	DISMINUYE
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente		125.53			1.50	0%	0
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"							
a)Cada locatario pagará		156.75			1.81	0%	0
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"							
a)Cada locatario pagará		128.53			1.50	0%	0
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
		300			300	0%	IGUAL
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal							
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		300			300	0%	IGUAL
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.		260			260	0%	IGUAL

			1 2			1 2		
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente			9 0 0		1. 04	0 %	0	
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes			1 0 0 0 0		11 .5 1	0 %	0	
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente			1 5 0 0		0. 17	0 %	0	
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente			3 0 0 0		0. 35	0 %	0	
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.			2 0 0 0		2. 30	0 %	0	
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:								
Local comercial			5 0 0 0 0			5 0 0 0 0 %	IGUA L	
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal			9 0 0 0			9 0 0 0 0 %	IGUA L	
Local comercial con venta de cerveza			2 1 0 0 0 0			2 1 0 0 0 0 %	IGUA L	
VI. Otros derechos								
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana			4 0 0 0 0			4 0 0 0 0 %	IGUA L	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural			2 5 0 0 0			2 5 0 0 0 %	IGUA L	

			1, 2 0 0 0 0 0			1, 2 0 0 0 0 0					
Permisos para discotecas con fines lucrativos									0	0	IGUAL
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal			1, 0 0 0 0 0 0			1, 0 0 0 0 0 0			0	0	IGUAL
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)			3, 0 0 0 0 0 0			3, 0 0 0 0 0 0			0	0	IGUAL
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)			1, 5 0 0 0 0 0			1, 5 0 0 0 0 0			0	0	IGUAL
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito			1, 0 0 0 0 0 0			1, 0 0 0 0 0 0			0	0	IGUAL
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas			5, 0 0 0 0 0 0			5, 0 0 0 0 0 0			0	0	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS											
Multas, recargos y gastos de ejecución	seg ún Co dig o Fis cal			seg ún Co dig o Fis cal							
PRODUCTOS											
* Venta de Publicaciones											
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			3. 40			3. 40			0	0	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles											
Según precio de avalúo											
APROVECHAMIENTOS											
* Multas de Policía y Tránsito											
DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO											
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad			6. 00			6. 00			0	0	IGUAL
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja			6. 00			6. 00			0	0	IGUAL
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes			3. 00			3. 00			0	0	IGUAL
Falta de cinturón de seguridad			3. 00			3. 00			0	0	IGUAL
Hacer mal uso del claxon			3. 00			3. 00			0	0	IGUAL

Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de espejo retrovisor	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de extintor en buen estado	3.00			3.00	0%	IGUAL	
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN							
Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Falta de placa en motocicleta	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS							
No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00			17.00	0%	IGUAL	
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES							
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS							
Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en pendiente, ascendente o descendiente sin medidas de seguridad	5.00			5.00	0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES							
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
No conducir el vehículo con ambas manos	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00			6.00	0%	IGUAL	

No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Conducir en reversa mas de 10 metros, sin precaución.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00			5.00	0%	IGUAL
Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00			10.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00			6.00	0%	IGUAL
N0 respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00			5.00	0%	IGUAL
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00			6.00	0%	IGUAL
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO						
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00			8.00	0%	IGUAL
Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00			8.00	0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00			8.00	0%	IGUAL
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL
Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30.00			30.00	0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00			30.00	0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00			60.00	0%	IGUAL
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00			20.00	0%	IGUAL
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00			15.00	0%	IGUAL
DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA						
Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.00			5.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00			5.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00			5.00	0%	IGUAL
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00			18.00	0%	IGUAL
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00			10.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00			8.00	0%	IGUAL

Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00			8.00	0%	IGUAL
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00			20.00	0%	IGUAL
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00			40.00	0%	IGUAL
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00			40.00	0%	IGUAL
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00			20.00	0%	IGUAL
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00			20.00	0%	IGUAL
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES						
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00			5.00	0%	IGUAL
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00			8.00	0%	IGUAL
Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00			6.00	0%	IGUAL
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00			6.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00			10.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00			8.00	0%	IGUAL
Conducir en estado de ebriedad	30.00			30.00	0%	IGUAL
Conducir con aliento alcohólico	15.00			15.00	0%	IGUAL
Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00			60.00	0%	IGUAL
Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00			20.00	0%	IGUAL
Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00			10.00	0%	IGUAL

Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Uso de carril contrario para rebasar.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Circular sin el cinturón de seguridad	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en lugar prohibido	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en doble fila	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Chocar y causar daños	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00			20.00	0%	IGUAL	
Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00			15.00	0%	IGUAL	

DE LOS ACCIDENTES							
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30 .0 0			30 .0 0		0 %	IGUA L
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60 .0 0			60 .0 0		0 %	IGUA L
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15 .0 0			15 .0 0		0 %	IGUA L
El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15 .0 0			15 .0 0		0 %	IGUA L
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5. 00			5. 00		0 %	IGUA L
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUA L
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA							
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4. 00			4. 00		0 %	IGUA L
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4. 00			4. 00		0 %	IGUA L
Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4. 00			4. 00		0 %	IGUA L
Conducir vehículo que emita humo contaminante	5. 00			5. 00		0 %	IGUA L
Utilizar freno de motor en zona urbana	5. 00			5. 00		0 %	IGUA L
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6. 00			6. 00		0 %	IGUA L
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUA L
Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8. 00			8. 00		0 %	IGUA L
Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUA L
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUA L
II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:							
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUA L
Drogarse en la vía pública	10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUA L
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4. 00			4. 00		0 %	IGUA L
Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7. 00			7. 00		0 %	IGUA L
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5. 00			5. 00		0 %	IGUA L
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8. 00			8. 00		0 %	IGUA L
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8. 00			8. 00		0 %	IGUA L
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6. 00			6. 00		0 %	IGUA L
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUA L

Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00			7.00	0%	IGUAL
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00			6.00	0%	IGUAL
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00			14.00	0%	IGUAL
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00			14.00	0%	IGUAL
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00			7.00	0%	IGUAL
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00			7.00	0%	IGUAL
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00			4.00	0%	IGUAL
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00			10.00	0%	IGUAL
La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00			10.00	0%	IGUAL
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00			10.00	0%	IGUAL
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00			8.00	0%	IGUAL

Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8. 00			8. 00	0 %	IGUA L	
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUA L	
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUA L	
Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30 .0 0			30 .0 0	0 %	IGUA L	
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15 .0 0			15 .0 0	0 %	IGUA L	
Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7. 00			7. 00	0 %	IGUA L	
Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUA L	
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8. 00			8. 00	0 %	IGUA L	
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8. 00			8. 00	0 %	IGUA L	
Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7. 00			7. 00	0 %	IGUA L	
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUA L	
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6. 00			6. 00	0 %	IGUA L	
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15 .0 0			15 .0 0	0 %	IGUA L	
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8. 00			8. 00	0 %	IGUA L	
Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUA L	
Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8. 00			8. 00	0 %	IGUA L	
Entorpecer la función policial	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUA L	
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5. 00			5. 00	0 %	IGUA L	
MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:							
Violar el horario de apertura o cierre.	D e 50 a 10 0			D e 50 a 10 0	0 %	IGUA L	
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	D e 40 a 10 0			D e 40 a 10 0	0 %	IGUA L	

En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad		D e 60 a 10 0			D e 60 a 10 0			0 %	IGUA L
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad		D e 10 0 a 20 0			D e 10 0 a 20 0			0 %	IGUA L
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia		D e 50 a 10 0			D e 50 a 10 0			0 %	IGUA L
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas		D e 50 a 10 0			D e 50 a 10 0			0 %	IGUA L
Por registrarse riña en el interior del establecimiento		D e 50 a 10 0			D e 50 a 10 0			0 %	IGUA L
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes		D e 40 a 80			D e 40 a 80			0 %	IGUA L
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal		D e 50 a 10 0			D e 50 a 10 0			0 %	IGUA L
Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.		D e 30 a 50			D e 30 a 50			0 %	IGUA L
No respetar las indicaciones de ley seca		D e 30 a 70			D e 30 a 70			0 %	IGUA L
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente		D e 10 a 20			D e 10 a 20			0 %	IGUA L
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio		D e 20 a 50			D e 20 a 50			0 %	IGUA L
Por cambiar el giro de la licencia expedida		D e 20 a 50			D e 20 a 50			0 %	IGUA L
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente		D e 10 0 a 15 0			D e 10 0 a 15 0			0 %	IGUA L
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello		D e 10			D e 10			0 %	IGUA L

		0 a 20 0			0 a 20 0				
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.		36 .0 0			36 .0 0		0 %	IGUA L	
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		33 .0 0			33 .0 0		0 %	IGUA L	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		40 .0 0			40 .0 0		0 %	IGUA L	
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50 .0 0			50 .0 0		0 %	IGUA L	
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		6. 00			6. 00		0 %	IGUA L	
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		12 .0 0			12 .0 0		0 %	IGUA L	
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55 .0 0			55 .0 0		0 %	IGUA L	
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		30 .0 0			30 .0 0		0 %	IGUA L	
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		32 .0 0			32 .0 0		0 %	IGUA L	
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6. 00			6. 00		0 %	IGUA L	
En caso de reincidencia la sancion sera		dob le			dob le			IGUA L	
* Infraccion Ley ambiental		seg ún Ley			seg ún Ley			IGUA L	
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		0			10		0 %	NUEV O	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0			1		0 %	NUEV O	
c) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		0			5		0 %	NUEV O	
d) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		30			30		0 %	IGUA L	
e) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50			50		0 %	IGUA L	
f) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		30			30		0 %	IGUA L	
g) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		30			30		0 %	IGUA L	
h) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		30			30		0 %	IGUA L	
i) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30			30		0 %	IGUA L	
j) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		15 0			15 0		0 %	IGUA L	

k) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10			10	0 %	IGUAL
l) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5			5	0 %	IGUAL
m) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10			10	0 %	IGUAL
n) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		10			10	0 %	IGUAL
ñ) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
o) Por quemar basura orgánica e inorgánica.		0			10	0 %	NUEVO
p) Por no separar la basura en orgánica e inorgánica en establecimientos comerciales:							
1) De particulares		0			5	0 %	NUEVO
2) De personas morales		0			15	0 %	NUEVO
q) Por descargar aguas residuales en mantos acuíferos, ríos, arroyos, sin autorización de la autoridad correspondiente:							
1) De particulares		0			30	0 %	NUEVO
2) De establecimientos y personas morales		0			50	0 %	NUEVO
u) Por no separar la basura en orgánica e inorgánica en establecimientos comerciales:	según Ley			según Ley			IGUAL
1) De particulares							
2) De personas morales							
v) Por descargar aguas residuales en mantos acuíferos, ríos, arroyos, sin autorización de la autoridad correspondiente:							
1) De particulares		do bl e			do bl e	0 %	IGUAL
2) De establecimientos y personas morales							
* Infracción Reglamento de comercio							
* Multas Diversas							
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.							
aprovechamiento de por M2		0. 20			0. 20	0 %	IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
TRANSITORIOS							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero		15 %			15 %	0 %	IGUAL
febrero		10 %			10 %	0 %	IGUAL
marzo		5%			5%	0 %	IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Vanegas, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

La ley de Ingresos del Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Por ello, las finanzas del municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación del gasto, la oportunidad de la diversificación y el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado y transparente de los recursos, así como la intervención de los órganos de control tanto internos como externos, que junto con la opinión pública en las tareas de gobierno aplicables a cada municipio, garantizan un ejercicio correcto del erario público y el mejor desempeño de la administración pública.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga el Municipio de Vanegas, S.L.P., en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, beneficiara a los habitantes del mismo municipio, brindando una mejor calidad de vida en apoyo al crecimiento educativo y laboral, sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdades existentes.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro en tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Así como las personas pensionadas, jubiladas y de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado y al realizar el pago en los primeros 3 meses del año se realiza un descuento del 15%, 10%, y 5% a toda persona que acuda a las oficinas recaudadoras a realizar su pago de derecho respectivo.

En servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se prevé un aumento por la contratación del servicio del 31% en servicio doméstica, 121% en servicio comercial y 119% en servicio industrial, así como el aumento del 25% en el concepto por suministro en tarifa doméstica, en tarifa comercial se desglosan diferentes actividades económicas por la cual se hace la propuesta para realizar el cobro y por último el servicio industrial aumenta en un 317% en razón a la llegada de empresas prestadoras de servicios que realizan una sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Se respeta el incentivo del 50% de descuento a Personas afiliadas al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, sobre el valor de la tarifa derecho que se cobre por los servicios de suministro de agua potable, para con esto apoyar a la economía de nuestro Municipio.

Lo concerniente en Servicios de Planeación y por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción de manera progresiva, quedando de la siguiente manera, de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos 2020 en los rubros de casa habitación será de \$5.00 por m2, para comercio, mixto o de servicios \$7.00 por m2 y para giro industrial o de transformación será de \$10.00 por m2, facilitando el cálculo tanto del prestador del servicio, así como el público en general que desee o requiera una licencia de construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y tutela, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales que el Municipio de Vanegas, S.L.P. perciba durante el año 2021, que esperamos sea favorecido nuestro municipio.

En materia de Nomenclatura Urbana se incrementa el costo de asignación de números oficiales un 9% y 5% respectivamente del servicio a que corresponda.

Esperamos que los incrementos propuestos y aplicación de impuestos nuevos sean aprobados y respetados de acuerdo a como se envían, ya que somos los que sabemos de las necesidades y carencias de nuestro municipio y ayuntamiento municipal, esperamos una respuesta favorable y que ésta sea de gran utilidad y en beneficio del Municipio de Vanegas, S.L.P.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Otorgar incentivos a estudiantes y personas de la tercera edad.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Transparencia de información del recurso recaudado y destino del mismo.
- Mejorar la distribución y aplicación del recurso recaudado por el Municipio de Vanegas, S.L.P.
- Implementación de programas para el cuidado y uso adecuado del agua potable.
- Realización de campañas para fomentar de pago de derechos correspondientes al Municipio.
- Realización de padrón de tomas de agua potable en el rubro doméstico, comercial e industrial.
- Programa para regularización de predios o terrenos para el pago de predial.
- Acercar los servicios a la ciudadanía.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 52,143,750.00 (Cincuenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Vanegas, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
---	-------	-------	-------	-------	-------

2017	2018	2019	2020	2021	2022
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso f)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

“SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. En relación al incremento del municipio de Vanegas resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

La ley de Ingresos del Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Por ello, las finanzas del municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación del gasto, la oportunidad de la diversificación y el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado y transparente de los recursos, así como la intervención de los órganos de control tanto internos como externos, que junto con la opinión pública en las tareas de gobierno aplicables a cada municipio, garantizan un ejercicio correcto del erario público y el mejor desempeño de la administración pública.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga el Municipio de Vanegas, S.L.P., en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, beneficiara a los habitantes del mismo municipio, brindando una mejor calidad de vida en apoyo al crecimiento educativo y laboral, sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdades existentes.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro en tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Así como las personas pensionadas, jubiladas y de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado y al realizar el pago en los primeros 3 meses del año se realiza un descuento del 15%, 10%, y 5% a toda persona que acuda a las oficinas recaudadoras a realizar su pago de derecho respectivo.

En servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se prevé un aumento por la contratación del servicio del 31% en servicio doméstica, 121% en servicio comercial y 119% en servicio industrial, así como el aumento del 25% en el concepto por suministro

en tarifa doméstica, en tarifa comercial se desglosan diferentes actividades económicas por la cual se hace la propuesta para realizar el cobro y por último el servicio industrial aumenta en un 317% en razón a la llegada de empresas prestadoras de servicios que realizan una sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Se respeta el incentivo del 50% de descuento a Personas afiliadas al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, sobre el valor de la tarifa derecho que se cobre por los servicios de suministro de agua potable, para con esto apoyar a la economía de nuestro Municipio.

Lo concerniente en Servicios de Planeación y por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción de manera progresiva, quedando de la siguiente manera, de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos 2020 en los rubros de casa habitación será de \$5.00 por m², para comercio, mixto o de servicios \$7.00 por m² y para giro industrial o de transformación será de \$10.00 por m², facilitando el cálculo tanto del prestador del servicio, así como el público en general que desee o requiera una licencia de construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y tutela, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales que el Municipio de Vanegas, S.L.P. perciba durante el año 2021, que esperamos sea favorecido nuestro municipio.

En materia de Nomenclatura Urbana se incrementa el costo de asignación de números oficiales un 9% y 5% respectivamente del servicio a que corresponda.

Esperamos que los incrementos propuestos y aplicación de impuestos nuevos sean aprobados y respetados de acuerdo a como se envían, ya que somos los que sabemos de las necesidades y carencias de nuestro municipio y ayuntamiento municipal, esperamos una respuesta favorable y que ésta sea de gran utilidad y en beneficio del Municipio de Vanegas, S.L.P.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Otorgar incentivos a estudiantes y personas de la tercera edad.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Transparencia de información del recurso recaudado y destino del mismo.
- Mejorar la distribución y aplicación del recurso recaudado por el Municipio de Vanegas, S.L.P.
- Implementación de programas para el cuidado y uso adecuado del agua potable.
- Realización de campañas para fomentar de pago de derechos correspondientes al Municipio.
- Realización de padrón de tomas de agua potable en el rubro doméstico, comercial e industrial.
- Programa para regularización de predios o terrenos para el pago de predial.
- Acercar los servicios a la ciudadanía.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 52,143,750.00 (Cincuenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Vanegas, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como

en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Vanegas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 52,143,750.00
1 Impuestos		1,060,900.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		30,900.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		20,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00

Municipio de Vanegas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras		15,450.00
31	Contribución de mejoras por Obras Públicas	15,450.00
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos		1,869,450.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	1,200,000.00
44	Otros Derechos	400,000.00
45	Accesorios de Derechos	10,000.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9,450.00
5 Productos		20,600.00
51	Productos	10,600.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
6 Aprovechamientos		66,950.00
61	Aprovechamientos	50,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	11,000.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,950.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		30,900.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Municipio de Vanegas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	30,900.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	49,079,500.00
81 Participaciones	14,420,000.00
82 Aportaciones	19,055,000.00
83 Convenios	15,450,000.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	154,500.00
85 fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 transferencias y Asignaciones	0.00
93 subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; Asimismo con base en lo dispuesto

en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.50

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevado al año; se considerara vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 137.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$1,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$120.00
c) Industrial	\$1,000.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m3	20.00m3	\$ 7.60	\$ 8.32	\$ 21.24
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 15.20	\$ 16.64	\$ 42.48

c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 22.80	\$ 24.96	\$ 63.72
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 30.40	\$ 33.28	\$ 84.96
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 38.00	\$ 41.60	\$ 106.20
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 45.60	\$ 49.92	\$ 127.44
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$60.80	\$66.56	\$169.92
h) 100.01m ³	En adelante	\$76.00	\$83.20	\$212.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 160.00

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 295.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 456.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 150.00

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de agua potable mediante pipas, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I.	Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)	CUOTA
a)	0.01 Km a 10.00 Km	\$ 200.00
b)	10.01 Km a 20.00 Km	\$ 300.00
c)	20.01 Km A 30.00 Km	\$ 400.00
d)	30.01 Km en adelante	\$ 500.00
II.	Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (Servicio Municipal)	
a)	Instituciones educativas, gobierno, uso comunal y seguridad social	SIN COSTO

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje:

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.75
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50
III. Por retiro de maleza y recogimiento de basura en terrenos baldíos se cobrará por metro cuadrado una multa de	0.05
Por evento	

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	4.16
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.08	4.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		3.12
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.30
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.50
f) Permiso de traslado nacional		6.80
g) Permiso de traslado internacional		7.28
h) Lote de terreno para fosa sin inhumación		5.20
i) Reapertura de fosa		3.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		UMA
POR CADA M2	0.06	0.06
2. Para comercio, mixto o de servicios:		UMA
POR CADA M2	0.08	0.08
3. Para giro industrial o de transformación:		UMA
POR CADA M2	0.12	0.12

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana,

llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2017	3.00
1980-1989	4.00
1970-1979	5.00
1960-1969	6.00
1959 y anteriores	7.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.80
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	4.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 6.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.20
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.20
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.80
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción.	10.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	Sin costo
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00

c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada o escombros	1.70
c) Retiro de escombros en la vía pública	1.70
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional	UMA
a) Vivienda o casa habitación	2.00
b) Talleres, carpinterías, herrerías, plomerías, tapicerías, madererías, torno, imprenta hasta 120m ²	5.00
c) Para predios individuales:	
II. Para predios individuales	
a) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	10.00
b) Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	12.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	13.52
III. Mixto comercial y de servicios	
a) Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 30m ² construcción	2.00
b) Tiendas de productos básicos, abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30m ²	3.00

c) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 30m2	3.00
d) Módulos de vigilancia, cualquier medida	2.00
e) Gasolineras y talleres en general	20.00
f) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	5.00
g) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestación, torres, antenas mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras lagunas de control y regulación	25.00
h) Instalaciones religiosas, Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie	4.00
i) instalación para recreación y el deporte, canchas y pistas atléticas, hasta 150 concurrentes	4.00
j) Baños públicos, cualquier superficie	4.00
k) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales.	20.00
l) Salones de fiestas infantiles y de baile	18.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios municipales se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vanegas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas de las medidas de 1.20 mts. Por 2.40 mts.	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa de medidas de 1.20 mts por 2.40 mts.	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.08
4. De mármol y otros materiales	2.08
5. Propuesta Construcción de capilla de 1.20 mts por 2.40 mts	5.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.16
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.20
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte particular, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	3.00
c) En días festivos	3.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.60
b) En días y horas inhábiles	5.76
c) En días festivos	6.91
IV. Registro de sentencia de divorcio	2.30
V. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VI. Otros registros del estado civil	0.58
VII. Búsqueda de datos por año	0.23
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.00
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	2.30
XI. Anotación Marginal	0.58
XII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de la persona	0.35
XIII. Copia certificada de apéndice.	0.35
XIV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles.	0.58
XV. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública vehículos de servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal se cubrirá

	UMA
La cuota mensual será de	1.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas física o morales que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana, pavimentada.

II. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

III. Por supervisión de infraestructura subterránea o área de cualquier tipo deberá de pagar **1.50 UMA** por metro lineal.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.75
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 34.53
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.73

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 46.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 46.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia	\$ 46.00
V. Expedición de licencia de funcionamiento	\$ 150.00
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.00

CONCEPTO	CUOTA
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
IX. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor	\$ 70.00
X. Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año	\$ 50.00
XI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (bailes, bodas, quince años, etc.)	\$ 500.00
XII. Eventos religiosos con ocupación de vía pública.	\$150.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.56
	\$ 100,001		en adelante	2.08
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.56
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.09
				UMA

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.78
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.04
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.50

SECCIÓN DECIMOSÉXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	No aplica
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	500
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.16
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.16
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.16
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.16
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	4.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.16
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	4.16

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el encargado de comercio municipal	UMA
a) En días de tianguis Cada puesto pagara diariamente	0.21
b) Comerciante ambulante foráneo pagara por metro cuadrado	0.21
c) Comerciante ambulante local pagara por mes	0.21
II. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.96
III. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.23

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.30

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	1.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	9.36
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
j) Falta de engomado en lugar visible	0.75

k) Falta de placas	2.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	2.08
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.00
o) Estacionarse en doble fila	2.00
p) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
q) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	2.08
	25.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	2.08
	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	2.08
u) Placas sobrepuestas	2.08
v) Estacionarse en retorno	2.08
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.08
x) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.08
y) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.08
z) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.08
aa) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.08
ab) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
ac) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
ad) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ae) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.08
af) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
ag) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ah) Intento de fuga	2.00
ai) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
aj) Circular con puertas abiertas	2.08
ak) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	2.08
al) Provocar lesiones al oficial de vialidad	3.00
am) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	2.08

an) Por orinar y defecar en vía pública	2.08
--	-------------

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público o propiedad del ayuntamiento la cuota se incrementará en un	50%
--	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán el doble multas por violaciones al Reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de Vanegas, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en sus artículos correspondientes.	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	1.00

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.


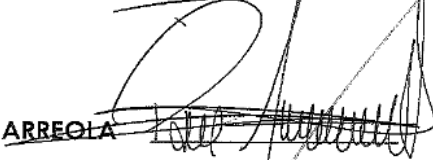
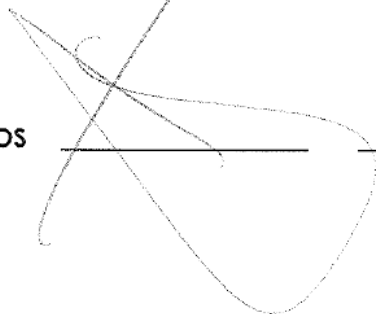
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Vanegas para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Vanegas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudar el ingreso proyectado.	Realización de programas de perifoneo y volanteo para recaudación de ingresos	Acudir a las localidades acercando los servicios a que tienen derecho a recibir y pagar por ellos.
Creación de un comité Municipal de Agua Potable.	Recorrer calles para verificar tomas de agua domiciliarias o comerciales	Que exista un padrón de agua potable Levantamiento de censos y adquisición de software para el control de pagos.
Mejorar la calidad en el servicio prestado por cada uno de los departamentos municipales.	Tener el personal adecuado al Departamento, así como el buen estado de las instalaciones y equipos de tecnología.	Reclutar y Capacitar a servidores públicos, también adquisición de equipos de tecnología.
Mejoramiento de calles y zonas del Municipio de Vanegas, S.L.P.	Multar a quien tire basura y/o raye o pinte en lugares prohibidos	Fomentar la cultura y orden del municipio
Actualización, relotificación y escrituración de predios catastrales.	Campaña de escrituración masiva.	Aumento en recaudación del impuesto predial.
Limpieza e imagen urbana del Municipio.	Colocación de contenedores en diferentes espacios públicos. Campañas de limpieza. Esterilización de perros.	Menos tiradero de basura y heces fecales por las calles.

ANEXO II

MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año en Cuestión	2021	2022
	2020		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,125,000.00	17,638,750.00	
A. Impuestos	1,030,000.00	1,060,900.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	15,000.00	15,450.00	
D. Derechos	1,815,000.00	1,869,450.00	
E. Productos	20,000.00	20,600.00	
F. Aprovechamientos	65,000.00	66,950.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,000.00	30,900.00	
H. Participaciones	14,000,000.00	14,420,000.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	150,000.00	154,500.00	
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,500,000.00	34,505,000.00	
A. Aportaciones	18,500,000.00	19,055,000.00	
B. Convenios	15,000,000.00	15,450,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	50,625,000.00	52,143,750.00	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	50,625,000.00	52,143,750.00	

ANEXO III

MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			17,201,462.22	16,569,000.00
A. Impuestos			725,908.20	800,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			495,670.98	650,000.00
E. Productos			3,695.76	9,000.00
F. Aprovechamientos			75,521.93	50,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			858,401.00	10,000.00
H. Participaciones			14,642,410.87	14,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			399,853.48	250,000.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			18,902,665.18	21,651,943.04
A. Aportaciones			18,825,722.14	18,500,000.00
B. Convenios			76,943.04	3,151,943.04
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			36,104,127.40	38,220,943.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Vanegas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		52,143,750.00
Ingresos de Gestión		3,033,350.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,060,900.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	30,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	15,450.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	15,450.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,869,450.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	250,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	400,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	9,450.00
Productos	Recursos Fiscales	20,600.00
Productos	Recursos Fiscales	10,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	66,950.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	11,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	5,950.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,900.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,900.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	49,079,500.00
Participaciones	Recursos Federales	14,420,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	19,055,000.00
Convenios	Recursos Federales	15,450,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	154,500.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Vanegas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
RECORTES PRESUPUESTALES	TRATAR DE AHORRAR Y TRABAJAR CON SOLO LO NECESARIO
MENOR RECAUDACIÓN DE INGRESOS	ACERCAMIENTO AL PUBLICO PARA SU PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS
AUMENTO EN LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS	DAR PRIORIDAD A LOS PRINCIPALES SERVICIOS
CONTINUA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS COV2	TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DE SECTOR SALUD
DEFICIENTE CRECIMIENTO ECONÓMICO	CONSUMIR LO LOCAL PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Vanegas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
La tasa será el	11%			11%					
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									UMA 86.88 Valor Diario 2020
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerco.	0.90			1.50			67%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	

Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33 %			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Auquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00 %			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.00			20.00		33%	AUMENTA	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			30.00		20%	AUMENTA	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:	Centr aliza do			Centr aliza do					
I. Servicio doméstico			137.00			180.00	31%	AUMENTA	
II. Servicio comercial			285.00			630.00	121%	AUMENTA	
III. Servicio industrial			456.00			1,000.00	119%	AUMENTA	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
A) Servicio doméstico			40.00			50.00	25%	AUMENTA	
B) Servicio comercial			100.00			0.00	100%	DISMINUYE	
a) Hotel						100.00	0%	NUEVO	
b) Abarrotes						50.00	0%	NUEVO	
c) Bloqueros						100.00	0%	NUEVO	
d) Purificadora						150.00	0%	NUEVO	
e) Tortillerías						80.00	0%	NUEVO	
C) Servicio industrial			240.00			1,000.00	317%	AUMENTA	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
IV. Para fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se cubrirá una cuota por cada lote de:									
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			137.00			160.00	17%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			295.00			295.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			456.00			456.00	0%	IGUAL	
V. Solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de:			140.00			150.00	7%	AUMENTA	
Por la desobediencia será una sanción de:		4.50			4.50		0%	IGUAL	

Para la conservación y mantenimiento de redes de drenaje se causará un derecho sobre el monto de consumo de agua de:	16%			16%		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.26		1.00		285%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.78		2.00		156%	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		0.16		0.75		369%	AUMENTA	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.26		1.50		477%	AUMENTA	
III. Por retiro de maleza y recogimiento de basura en terrenos baldíos se cobrará por metro cuadrado		0.05		0.05		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM	SM	SM			
		CHIC A	GRAND E	CHIC A	GRAND E			
I. Materia de inhumaciones								
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.08	4.16	2.50	4.20	20%	AUMENTA	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	4.00	2.00	4.50	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.08	4.16	2.00	4.00	-4%	DISMINUYE	
II. Por otros rubros:								
a) sellada de fosa		2.50		2.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.12		3.50		12%	AUMENTA	
c) Constancia de perpetuidad		1.50		1.70		13%	AUMENTA	
d) Certificación de permisos		1.30		1.50		15%	AUMENTA	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00		5.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.80		6.80		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		7.28		7.28		0%	IGUAL	
h) Lote de terreno para fosa sin inhumación		5.20		5.90		13%	AUMENTA	
i) Reapertura de fosa				3.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro								
* Servicio de Planeación								
I. Autorización para construcción, reconst., demolición ..							NUEVO	
a) licencias de construcción							NUEVO	
Para casa habitación por cada metro cuadrado:			M2		M2			
1. Para casa habitación			5.00		5.00		IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:			M2		M2			
2. Para comercio mixto o de servicios			7.00		7.00	0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:			M2		M2			
3. Para giro industrial o de transformación			10.00		10.00	0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el			DOBLE					
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00		0.50		0%	DISMINUYE	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).								

d) La inspección de obras será			SIN COSTO					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2020		3.00			3.00		0%	IGUAL
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL
1960-1969		6.00			6.00		0%	IGUAL
1959 y anteriores		7.00			7.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00			5.00		25%	AUMENTA
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		20.80			20.80		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.25			4.00		23%	AUMENTA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			SIN COSTO					
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00			6.00		20%	AUMENTA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.20			5.20		0%	IGUAL
y por refrendo anual,		5.20			5.20		0%	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			AL MILLAR		AL MILLAR			
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			0.80		0.80		0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		5.00			5.00		0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		4.50			4.50		0%	IGUAL

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		SIN COSTO							
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			3.00		50%	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			4.00		100%	AUMENTA	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		1.70			1.70		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			9.00		80%	AUMENTA	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Vivienda o casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Talleres, carpinterías, herrerías, madererías, imprenta hasta 120m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Para predios individuales:									
a) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		13.52			13.52		0%	IGUAL	
III. Mixto comercial y de servicios:									
a) Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza, reparación de artículos en general y centros de internet, hasta 30m2 construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Tiendas de productos básicos, abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 30m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Módulos de vigilancia, cualquier medida		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Gasolineras, gaseras y talleres en general		0.00			20.00		0%	NUEVO	

f) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie		1.00			5.00		400%	AUMENTA	
g) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestación, torres, antenas mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras lagunas de control y regulación		18.00			25.00		39%	AUMENTA	
h) Instalaciones religiosas, Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa, cualquier superficie		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) instalación para recreación y el deporte, canchas y pistas atléticas, hasta 150 concurrentes		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Baños públicos, cualquier superficie		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Salones de fiestas infantiles y de baile.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Permisos para construir en cementerios municipales									
I. Panteón Municipal ubicado en Vanegas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas de las medidas de 1.20 mts. Por 2.40 mts									
1. Fosa, cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, cada una		2.08			3.00		44%	AUMENTA	
3. Gaveta, cada una		1.50			3.00		100%	AUMENTA	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
1. De ladrillo y cemento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.08			3.00		44%	AUMENTA	
3. De granito		2.08			3.00		44%	AUMENTA	
4. De mármol y otros materiales		2.08			3.00		44%	AUMENTA	
5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etc.) cada una		0.50			0.00		- 100%	DISMINUYE	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		2.08			0.00		- 100%	DISMINUYE	
7. construcción de capilla de 1.20 mts por 2.40 mts					5.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.16			4.16		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión		5.20			5.20		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.52		1.00	92%	AUMENTA
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte particular, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo	0.52		5.00	862%	AUMENTA
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	1.00		2.00	100%	AUMENTA
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día	2.00		2.00	0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular	1.04		0.00	- 100%	DISMINUYE
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses	1.04		6.00	477%	AUMENTA
* Servicio de Registro Civil					
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO		SIN COSTO	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina		131.00		250.00	91%
b) En días y horas inhábiles		196.00		350.00	79%
c) En días festivos		238.00		350.00	47%
III. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina		380.00		400.00	5%
b) En días y horas inhábiles		500.00		500.00	0%
c) En días festivos		600.00		600.00	0%
IV. Registro de sentencia de divorcio		190.00		200.00	5%
V. Por la expedición de certificación de actas		50.00		50.00	0%
VI. Otros registros del estado civil.		50.00		50.00	0%
VII. Búsqueda de datos por año.		12.00		20.00	67%
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		35.00		35.00	0%
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		62.00		100.00	61%
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO		SIN COSTO	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		190.00		200.00	5%
XII. Anotación Marginal				50.00	0%
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de la persona				30.00	0%
XIV. Copia certificada de apéndice.				30.00	0%
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles.				50.00	0%
XVI. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE		DOBLE	
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial por mes por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal	0.20		1.00	400%	AUMENTA

* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
I. Tratándose de personas física o morales que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, se cobrara por metro lineal canalizado en área urbana, pavimentada.		1.50			1.50		0%	IGUAL
II. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.								
III. Por reparación de infraestructura subterránea o área de cualquier tipo deberá de pagar, por metro lineal.		1.50			1.50		0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		4.00			4.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		4.00			4.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.75			0.75		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.75			0.75		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.75			0.75		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			2,230.00			3,000.00	0%	AUMENTA

I. Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	al millar	1.56		al millar	1.56		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	al millar	2.08		al millar	2.08		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.56			1.56		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.09			1.09		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.78			2.00		156%	AUMENTA	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO			SIN COSTO				
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.04			1.04		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50			1.00		100%	AUMENTA	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		NO APLICABLE			NO APLICABLE				
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		4.16			4.16		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		4.16			4.16		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		4.16			4.16		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		4.16			4.16		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		4.16			4.16		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el encargado de comercio municipal									
a) En días de tianguis cada puesto pagara diariamente		18.00			20.00		11%	AUMENTA	
b) Comerciante ambulante foráneo pagara diariamente		18.00			20.00		11%	AUMENTA	
c) Comerciante ambulante local pagara por mes		18.00			40.00		122%	AUMENTA	

II. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes, local o semifijos, pagará diariamente por metro cuadrado:			83.00			83.00	0%	IGUAL	
III. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			25.00			20.00	-20%	DISMINUYE	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				0	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Revista municipal turística			50.00			0.00	-	100%	DISMINUYE
souvenir turístico			60.00			0.00	-	100%	DISMINUYE
Revistas o ediciones escritas			200.00			200.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		1.25			3.00			140%	AUMENTA
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00			3.00			50%	AUMENTA
c) Ruido en escape		0.78			1.00			28%	AUMENTA
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			2.00			0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		9.36			9.36			0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00			0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7.00			7.00			0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00			0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		1.50			3.00			100%	AUMENTA
j) Falta de engomado en lugar visible		0.75			0.75			0%	IGUAL
k) Falta de placas		1.82			5.00			175%	AUMENTA
l) Falta de tarjeta de circulación		1.82			3.00			65%	AUMENTA
m) Falta de licencia		2.08			2.08			0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		1.82			2.00			10%	AUMENTA
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		2.00			2.00			0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		2.00			2.00			0%	IGUAL
p) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25.00			25.00			0%	IGUAL
q) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		2.08			25.00			1102%	AUMENTA
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		2.08			4.00			92%	AUMENTA
s) Abandono de vehículo por accidente		2.08			10.00			381%	AUMENTA
t) Placas en el interior del vehículo		2.08			2.08			0%	IGUAL
u) Placas sobrepuestas		2.08			2.08			0%	IGUAL

v) Estacionarse en retorno		2.08			2.08		0%	IGUAL	
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		2.08			2.08		0%	IGUAL	
x) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.08			2.08		0%	IGUAL	
y) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		2.08			2.08		0%	IGUAL	
z) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.08			2.08		0%	IGUAL	
aa) Obstruir parada de servicio de transporte público		2.08			2.08		0%	IGUAL	
ab) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		2.08			2.08		0%	IGUAL	
ac) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
ad) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.08			2.08		0%	IGUAL	
ae) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.08			2.08		0%	IGUAL	
af) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
ag) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ah) Intento de fuga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ai) Falta de precaución en vía de preferencia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aj) Circular con puertas abiertas		2.08			2.08		0%	IGUAL	
ak) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		2.08			2.08		0%	IGUAL	
al) Provocar lesiones al oficial de vialidad		2.08			5.00		140%	AUMENTA	
am) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición		2.08			2.08		0%	IGUAL	
an) Por orinar y defecar en vía pública		2.08			2.08		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público o propiedad del ayuntamiento la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				NUEVO	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				0	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no refiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente					2.00		0%	NUEVO	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Vanegas, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en sus artículos correspondientes.		DOBLE			DOBLE				

* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
Un aprovechamiento de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%				15%		0%	DISMINUYE	
febrero	10%				10%		0%	DISMINUYE	
marzo	5%				5%		0%	DISMINUYE	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arista, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede

enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAs, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En el rubro de Servicios de Tránsito y Seguridad, se adiciona el servicio de seguridad y protección en eventos públicos y/o privados al interior del recinto en que se lleve a cabo, éste servicio se adiciona ante las necesidades sociales que se presentan cotidianamente en la realización de eventos que sin ser masivos, requieren especial atención en la prevención de hechos delictivos o contrarios al Bando de Policía y Gobierno municipal, ello debido a que bajo el respeto del esquema operativo y normativo de la corporación policiaca municipal, los Agentes de Policía Municipal, se ven impedidos legalmente a intervenir en actos al interior de sitios particulares, por tanto, éste servicio que se brindará, auxiliará en la prevención del delito e infracciones administrativas, desde una perspectiva de política criminal completa donde el organizador o responsable del evento, mantendrá coordinación activa con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en conjunción con el servicio de seguridad que se brinde al interior.

En éste mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 dieciséis años de edad, hasta por un año, en razón de que anteriormente se establecía un periodo único de 3 tres meses, sin embargo, se considera que dicha condición resulta inoperante puesto que la persona beneficiada con dicha autorización materialmente limitará su conducción a muy escaso tiempo, por tanto, en ánimo responsable y acorde a las necesidades sociales, se modifica dicho concepto para contemplar una extensión anual, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluyen conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad; el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a ésta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera

ante la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etc, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece este concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, mantengan en orden los cierres viales.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAs, al ajuste que tengan en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tengan las UMAs en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio

de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

En el ejercicio 2020 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.

RUBROS A AFECTAR

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** se plantean los conceptos propuestos en este apartado, ya que, para nuestro municipio representa un importante rubro de recaudación, y así, ayudar a sufragar las diferentes obras y acciones al servicio de la ciudadanía.

- a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro:
- b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.
- c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro

PREDIAL: Hacemos referencia al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado**, para sustentar y proponer cambiar la unidad de cobro de UMAS a MILLAR para lograr una justa recaudación según el concepto por el cual se presta el servicio y que pertenezca exclusivamente a este capítulo en los incisos **a), b), c), y d)**; Por otro lado se propone que tratándose de personas mayores de 60 años y pertenezcan al INAPAM, discapacitados e indígenas, jubilados y pensionados cubrirán únicamente el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, además es un importante rubro de recaudación para el Municipio de Villa de Arista para sufragar los diferentes gastos de la administración.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se agrega un nuevo concepto con el fin de darle continuidad y cumplimiento a este capítulo:

"En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAs**"., esto por la incidencia que existe en el municipio de ciudadanos que no pagan los servicios y afecta directamente en la imagen y la recaudación del municipio, lo cual impide contar con menos recursos para poder cumplir con las obligaciones con la ciudadanía.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN: Se agregan algunos nuevos conceptos enunciados en las fracciones:

Fracción VII, fracción VIII incisos c) y d), fracción XII y fracción XIII que componen el artículo 22 de la presente ley, ya que, en nuestro municipio se presentan todos estos casos y no se tiene contemplado el cobro por el servicio, el cual afecta directamente a la Hacienda Pública del Municipio, por otro lado se pretende con esto, generar más y mejores servicios a nuestros ciudadanos.

Por otro lado, con el fin de que se le de continuidad y cumplimiento al capítulo en mención, se agrega la siguiente sanción:

"En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAs**."

ARTÍCULO 23º. *Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán aumentos en las tarifas, ya que, desde el año 2016 no hemos tenido aumento alguno en estos conceptos y debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 287, donde hace mención que la licencia de Uso de Suelo cambiaría de refrendo de 1 año a cada 3 años, por lo cual se decidió aumentar en compensación al tiempo que nos tomará la Ley volver a cobrar dicho concepto.*

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS: *Se aumentan el costo en algunos conceptos, como lo es en las fracciones: Fracción II inciso b) en sus puntos 3, 4, 5 y 6, fracción III, fracción IV, fracción V punto 1 ya que, el municipio ha experimentado un crecimiento habitacional e industrial importante y para regular las construcciones en las diferentes zonas dándole al ayuntamiento la oportunidad de una mayor recaudación, permitiéndole poder seguir brindando buenos servicios a la comunidad.*

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. *Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:*

Se registran nuevos conceptos de cobro que abarcan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XXXVII, esto de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es el área del H. Ayuntamiento que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de garantizar el bienestar común y las necesidades de la sociedad a quienes protege. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan coadyuvar e incrementar los fondos municipales que tienen como finalidad sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por estos motivos es necesario y de suma importancia incluir las infracciones del Bando de Policía y Gobierno así como del Reglamento de Tránsito Municipal a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021 a fin de garantizar el orden público y contribuir a los ingresos monetarios de Tesorería Municipal.

SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL: *Los servicios de registro causaran aumento en la fracción V incisos a), b) y c) debido al análisis y comparativa realzada con el Estado de San Luis Potosí y otros municipios, se llegó a la conclusión de que el recurso recaudado por actas era muy por debajo en comparación a estos, razón por la que nos vimos en la necesidad de realizar un incremento que nos fortaleciera un poco en cuanto a ingresos en esa área pero que afectara lo menos posible a nuestra ciudadanía.*

SERVICIOS DE LICENCIAS Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN: *De conformidad con el artículo 14 de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí y siempre y cuando se trate de bebidas alcohólicas de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo, cuyo cobro lo efectuara de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí;*

Por lo anterior expuesto y viéndonos en la necesidad de regular a todo aquel que se dedique a la venta de alcohol de baja graduación se agregó un nuevo concepto en el artículo 36 fracción I y II con la finalidad de crear una imparcialidad en los vendedores de alcohol, así como una mejor recaudación.

SERVICIOS CATASTRALES: *De acuerdo al artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Se modificó en la fracción II de UMA a CUOTA para mantener una cantidad fija y que esta sea justa para el contribuyente, se modificaron también el inciso B1, B2, B3, C y fracción III en su punto 1, los cuales son servicios que el municipio ha prestado siempre, pero que a pesar de esto, no recibe una remuneración justa, por lo cual se*

aumenta el cobro de los mismos para poder hacerle frente a nuestros compromisos de obras y acciones con la sociedad.

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 41°.- por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

El Municipio de Villa de Arista, por su ubicación geográfica y características de desarrollo, está expuesto a sufrir desastres provocados por la acción humana o por fenómenos naturales altamente destructivos, principalmente los de carácter meteorológico y los riesgos siguientes: químicos, los incendios forestales; los de origen social, sanitarios y de plagas, que afectan aleatoriamente a los conglomerados rurales del Municipio, además, en sus concentraciones urbanas y rurales, los fenómenos naturales, el desarrollo industrial y las actividades productivas, generan riesgos potenciales para la salud, los bienes y el entorno de sus habitantes, motivo por el cual es prioritario crear un marco jurídico integral, que establezca las normas y lineamientos para la participación de las autoridades y la sociedad ante situaciones de desastre.

Por otro lado, es de igual importancia **incluir el Vo.Bo. del programa interno de protección civil, Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos y la Autorización de quema de juegos pirotécnicos** esto para verificar que las actividades sean realizadas de manera correcta y con las medidas de prevención adecuadas, esto claro fundamentado en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P.

SERVICIOS ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS: En cuanto al arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se analizó el padrón de estos, observando que no se encontraban contemplados ciertos comercios razón por la cual nos vimos en la necesidad de integrarlos esto con el fin de constituir un padrón actualizado y que los comerciantes realicen su contribución justa y proporcional a sus ingresos, esta modificación la encontramos en el **artículo 42, fracción VI, inciso d) en los puntos 1, 2, 3.**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

Es de suma importancia incluir las multas que se fundamentan en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P., esto con el fin principal de que los habitantes del municipio cuenten con los permisos y licencias necesarios para desarrollar sus actividades, sin perjudicar a terceros, las cuales al ser aplicadas, ayudarán a la captación de recursos del municipio, permitiendo sufragar las obras de desarrollo y bienestar social de la actual administración.

Por dicha razón se agregaron dos conceptos nuevos los cuales ocupan los **puntos 6 y 7.**

Se enuncian algunas multas que el municipio no tiene contempladas y que por su importancia en la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley tienen un carácter obligatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 66, 102,851.00 (Setenta y un millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista , S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 7, 578,509.29 (siete millones quinientos setenta y ocho mil quinientos nueve 29/100 m.n.), para ejercerla en 2021. (sin financiamiento)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Fondos en garantía \$ 20,000.00
- Indemnizaciones y liquidaciones \$4,222,020.29
- Ref. ISR \$ 3,336,489.00"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- *Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:*

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

10. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

11. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
12. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder

con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAs, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En el rubro de Servicios de Tránsito y Seguridad, se adiciona el servicio de seguridad y protección en eventos públicos y/o privados al interior del recinto en que se lleve a cabo, éste servicio se adiciona ante las necesidades sociales que se presentan cotidianamente en la realización de eventos que sin ser masivos, requieren especial atención en la prevención de hechos delictivos o contrarios al Bando de Policía y Gobierno municipal, ello debido a que bajo el respeto del esquema operativo y normativo de la corporación policiaca municipal, los Agentes de Policía Municipal, se ven impedidos legalmente a intervenir en actos al interior de sitios particulares, por tanto, éste servicio que se brindará, auxiliará en la prevención del delito e infracciones administrativas, desde una perspectiva de política criminal completa donde el organizador o responsable del evento, mantendrá coordinación activa con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en conjunción con el servicio de seguridad que se brinde al interior.

En éste mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 dieciséis años de edad, hasta por un año, en razón de que anteriormente se establecía un periodo único de 3 tres meses, sin embargo, se considera que dicha condición resulta inoperante puesto que la persona beneficiada con dicha autorización materialmente limitará su conducción a muy escaso tiempo, por tanto, en ánimo responsable y acorde a las necesidades sociales, se modifica dicho concepto para contemplar una extensión anual, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluyen conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad; el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien

mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a ésta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera ante la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etc, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece este concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, mantengan en orden los cierres viales.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAs, al ajuste que tengan en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tengan las UMAs en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

En el ejercicio 2020 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.

RUBROS A AFECTAR

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** se plantean los conceptos propuestos en este apartado, ya que, para nuestro municipio representa un importante rubro de recaudación, y así, ayudar a sufragar las diferentes obras y acciones al servicio de la ciudadanía.

- d) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro:
- e) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.
- f) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro

PREDIAL: Hacemos referencia al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado**, para sustentar y proponer cambiar la unidad de cobro de UMAS a MILLAR para lograr una justa recaudación según el concepto por el cual se presta el servicio y que pertenezca exclusivamente a este capítulo en los incisos **a), b), c), y d)**;

Por otro lado se propone que tratándose de personas mayores de 60 años y pertenezcan al INAPAM, discapacitados e indígenas, jubilados y pensionados cubrirán

Únicamente el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, además es un importante rubro de recaudación para el Municipio de Villa de Arista para sufragar los diferentes gastos de la administración.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se agrega un nuevo concepto con el fin de darle continuidad y cumplimiento a este capítulo:

“En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS**”, esto por la incidencia que existe en el municipio de ciudadanos que no pagan los servicios y afecta directamente en la imagen y la recaudación del municipio, lo cual impide contar con menos recursos para poder cumplir con las obligaciones con la ciudadanía.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN: Se agregan algunos nuevos conceptos enunciados en las fracciones:

Fracción VII, fracción VIII incisos c) y d), fracción XII y fracción XIII que componen el artículo 22 de la presente ley, ya que, en nuestro municipio se presentan todos estos casos y no se tiene contemplado el cobro por el servicio, el cual afecta directamente a la Hacienda Pública del Municipio, por otro lado se pretende con esto, generar más y mejores servicios a nuestros ciudadanos.

Por otro lado, con el fin de que se le de continuidad y cumplimiento al capítulo en mención, se agrega la siguiente sanción:

“En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS.**”

ARTÍCULO 23°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán aumentos en las tarifas, ya que, desde el año 2016 no hemos tenido aumento alguno en estos conceptos y debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 287, donde hace mención que la licencia de Uso de Suelo cambiaría de refrendo de 1 año a cada 3 años, por lo cual se decidió aumentar en compensación al tiempo que nos tomará la Ley volver a cobrar dicho concepto.

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS: Se aumentan el costo en algunos conceptos, como lo es en **las fracciones:**

Fracción II inciso b) en sus puntos 3, 4, 5 y 6, fracción III, fracción IV, fracción V punto 1 ya que, el municipio ha experimentado un crecimiento habitacional e industrial importante y para regular las construcciones en las diferentes zonas dándole al ayuntamiento la oportunidad de una mayor recaudación, permitiéndole poder seguir brindando buenos servicios a la comunidad.

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Se registran nuevos conceptos de cobro que abarcan las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XXXVII**, esto de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es el área del H. Ayuntamiento que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de garantizar el bienestar común y las necesidades de la sociedad a quienes protege. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan coadyuvar e incrementar los fondos municipales que tienen como finalidad sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por estos motivos es necesario y de suma importancia incluir las infracciones del Bando de Policía y Gobierno así como del Reglamento de Tránsito Municipal a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021 a fin de garantizar el orden público y contribuir a los ingresos monetarios de Tesorería Municipal.

SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL: Los servicios de registro causaran aumento en **la fracción V incisos a), b) y c)** debido al análisis y comparativa realizada con el Estado de San Luis Potosí y otros municipios, se llegó a la conclusión de que el recurso recaudado por actas era muy por debajo en comparación a estos, razón por la que nos vimos en la necesidad de realizar un incremento que nos fortaleciera un poco en cuanto a ingresos en esa área pero que afectara lo menos posible a nuestra ciudadanía.

SERVICIOS DE LICENCIAS Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN: De conformidad con el artículo 14 de la ley de Bebidas

Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí y siempre y cuando se trate de bebidas alcohólicas de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo, cuyo cobro lo efectuara de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí;

Por lo anterior expuesto y viéndonos en la necesidad de regular a todo aquel que se dedique a la venta de alcohol de baja graduación se agregó un nuevo concepto **en el artículo 36 fracción I y II** con la finalidad de crear una imparcialidad en los vendedores de alcohol, así como una mejor recaudación.

SERVICIOS CATASTRALES: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** Se modificó **en la fracción II de UMA a CUOTA** para mantener una cantidad fija y que esta sea justa para el contribuyente, se modificaron también el inciso **B1, B2, B3, C y fracción III en su punto 1**, los cuales son servicios que el municipio ha prestado siempre, pero que a pesar de esto, no recibe una remuneración justa, por lo cual se aumenta el cobro de los mismos para poder hacerle frente a nuestros compromisos de obras y acciones con la sociedad.

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 41°.- por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

El Municipio de Villa de Arista, por su ubicación geográfica y características de desarrollo, está expuesto a sufrir desastres provocados por la acción humana o por fenómenos naturales altamente destructivos, principalmente los de carácter meteorológico y los riesgos siguientes: químicos, los incendios forestales; los de origen social, sanitarios y de plagas, que afectan aleatoriamente a los conglomerados rurales del Municipio, además, en sus concentraciones urbanas y rurales, los fenómenos naturales, el desarrollo industrial y las actividades productivas, generan riesgos potenciales para la salud, los bienes y el entorno de sus habitantes, motivo por el cual es prioritario crear un marco jurídico integral, que establezca las normas y lineamientos para la participación de las autoridades y la sociedad ante situaciones de desastre.

Por otro lado, es de igual importancia **incluir el Vo.Bo. del programa interno de protección civil, Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos y la Autorización de quema de juegos pirotécnicos** esto para verificar que las actividades sean realizadas de manera correcta y con las medidas de prevención adecuadas, esto claro fundamentado en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P.

SERVICIOS ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS: En cuanto al arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se analizó el padrón de estos, observando que no se encontraban contemplados ciertos comercios razón por la cual nos vimos en la necesidad de integrarlos esto con el fin de constituir un padrón actualizado y que los comerciantes realicen su contribución justa y proporcional a sus ingresos, esta

modificación la encontramos en el **artículo 42, fracción VI, inciso d) en los puntos 1, 2, 3.**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

Es de suma importancia incluir las multas que se fundamentan en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P., esto con el fin principal de que los habitantes del municipio cuenten con los permisos y licencias necesarios para desarrollar sus actividades, sin perjudicar a terceros, las cuales al ser aplicadas, ayudarán a la captación de recursos del municipio, permitiendo sufragar las obras de desarrollo y bienestar social de la actual administración.

Por dicha razón se agregaron dos conceptos nuevos los cuales ocupan los **puntos 6 y 7.**

Se enuncian algunas multas que el municipio no tiene contempladas y que por su importancia en la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley tienen un carácter obligatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$74,502,851.00 (setenta y cuatro millones quinientos dos mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 7, 578,509.29 (siete millones quinientos setenta y ocho mil quinientos nueve 29/100 m.n.), para ejercerla en 2021. (sin financiamiento)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Fondos en garantía \$ 20,000.00
- Indemnizaciones y liquidaciones \$4,222,020.29
- Ret. ISR \$ 3,336,489.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	74,502,851.00
1 Impuestos		1,958,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		40,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,800,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		118,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de mejoras		20,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas		20,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		1,557,004.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,552,004.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		5,000.00

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	24,500.00
51 Productos	24,500.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,480,000.00
61 Aprovechamientos	2,460,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	60,063,347.00
81 Participaciones	25,389,879.00
82 Aportaciones	28,673,468.00
83 Convenios	6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	\$8,400,000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

	UMA
a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro	6.00
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	6.00
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	
1 Para Bailes	25.00
2 Para Jaripeos	25.00
3 Conciertos	25.00

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Facultad de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.50
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 347.55
II. Servicio comercial	\$ 486.57
III. Servicio industrial	\$ 556.08

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 72.98
b) Comercial	\$98.70
c) Industrial	\$136.23

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 4.00	\$ 4.80	\$ 8.01
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 4.80	\$ 6.40	\$ 9.62

c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 6.40	\$ 8.01	\$ 11.22
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 8.01	\$ 9.97	\$ 12.83
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 9.62	\$ 11.22	\$ 14.43
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 11.22	\$ 12.83	\$ 16.03
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 12.83	\$ 14.43	\$ 17.64
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 14.43	\$ 16.03	\$ 19.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 198.79

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 247.72
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 412.88

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 22.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS.**

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.30
IV. Por recoger escombros en área urbana.	5.00
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	5.50

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25

e) Permiso de traslado dentro del Estado	6.00
f) Permiso de traslado nacional	15.00
g) Permiso de traslado internacional	30.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.58
b) Ganado porcino, por cabeza	0.35
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.29
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 180.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.75
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.86
d) Ganado caprino, por cabeza	0.86
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.29
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
e) Por transportación de ganado bobino y equino	0.17 Por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	0.17 Por cabeza

g) Por transportación de ganado Ovino	0.17 Por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

I) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		10,000
				6.00
	\$	10,001	\$	20,000
	\$	20,001	\$	30,000
	\$	30,001	\$	60,000
	\$	60,001	\$	120,000
	\$	120,001	\$	300,000
	\$	300,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				7.00
	\$	20,001	\$	40,000
				8.00

	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	15.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	20.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

En ningún caso el cobro será menor de **1.7 UMAS**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.40
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	

d) La inspección de obras será	GRATUITO
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.00
1980-1989	3.00
1970-1979	4.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	8.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	18.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00 UMA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	5.00 UMA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	2.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00

	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	2.5
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	7.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) escombros	10.00
V. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
VI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
VII. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán	236.00
VIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal	0.35
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	30.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
5. Gasolineras y talleres en general	40.00
6. Comunicaciones	60.00
III. Para uso de suelo industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	30.00
b) Empresa mediana	45.00
c) Empresa grande	75.00
IV. Para predios Individuales:	
a) Empresa micro y pequeña	20.00
b) Empresa micro y pequeña	40.00
c) Empresa grande	75.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De		
1	500	0.20
1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.50

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 UMA, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00

ARTÍCULO 25. Los derechos de planificación se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

Los derechos de planificación se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:	
--	--

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS**.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Particulares, por cajón para un vehículo, anual	40.00
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual	60.00
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00
IV. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.	150.00
V. Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.	200.00
VI. Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.	150.00
VII. Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.	10.00
VIII. Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.	150.00
IX. Constancia de no antecedentes de faltas administrativas	2.5
X. Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.	15.00
XI. Permiso temporal para manejar de 16 a 18 años	6.00
XII. Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado	5.00

XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.	4.50
XIV. Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.	4.50
XV. Constancia de no infracción	2.00
XVI. Permisos para eventos con fines de lucro.	40.00
XVII. Permiso para eventos sin fines de lucro.	5.00
XVIII. Permiso para circular en zonas restringidas.	36.00
XIX. Permiso para conducir en menor de edad por 1 año.	7.00
	UMA
XX. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
XXI. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
XXII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
XXIII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
XXIV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
XXV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
XXVI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00

XXVII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
XXVIII. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
XXIX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.12
XXX. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	
a) En zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	3.00
XXXI. Servicio de grúa para Motocicletas	1.50
XXXII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.005
b) Motocicletas	0.10
c) Automóviles	0.30
d) Camionetas	0.35
e) Camionetas de 3 toneladas	0.40
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.40
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.00
h) Tractocamiones con semirremolque	1.00
XXXIII. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	3.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	4.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	4.00
XXXIV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	10.00
XXXV. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	5.00
XXXVI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para dependencias públicas	2.00
c) Autorización para empresas privadas	3.00

XXXVII. Permiso para circular dentro del municipio a camiones de carga minera e industrial.	10 A 100 UMA
--	-------------------------

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.34
b) En días y horas inhábiles	6.03
c) En días festivos	8.45
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.03
b) En días y horas inhábiles	8.45
c) En días festivos	12.06
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.21
V. Por la expedición de certificación de actas	0.58
a) Actas de defunción	0.38
b) Actas de matrimonio	0.38
c) Otros actos	0.38
VI. Otros registros del estado civil	0.60
VII. Búsqueda de datos	0.12
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.81
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.37

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el

doblo

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Particulares, por cajón para un vehículo	5.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	5.00
			100,00	
		100,01	200,00	6.00
		200,01	500,00	7.00
		500,01	1,000.00	8.00
		1,000,01	1,500.00	9.00
		1,500,01	5,000.00	10.00
		5,000,01	en adelante	15.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.80
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00

CONCEPTO	UMA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 35.91
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., o que circulen en el mismo. La tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
III. Por la colocación del número al inmueble	0.37

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:

	UMA
I. Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:	8
II. Permiso por exclusividad	139

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 26.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 26.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Refrendo de fierro	\$ 55.00
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	\$ 26.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.20
\$ 100,001 en adelante	3.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.50

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	
B1) En cabecera municipal	1.70 UMA
B2) Fuera de cabecera municipal	2.80 UMA
B3) Predios con más de 10,000 mts cuadrados	6.00 UMA
	CUOTA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	200
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	CUOTA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	
1. por lote con plano autorizado	\$ 130.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$ 100.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.50 UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00 UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	\$ 200.00
IV. Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:	2.00
V. Altas y modificación al padrón catastral	UMA
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados	1.00
VI. Servicios de verificación a campo.	UMA
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	5.00
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	
1. Dentro de la mancha urbana	3.00
2. Fuera de la mancha urbana	5.00
VII. Servicios Cartográficos	UMA
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero	1.00
2. Croquis de ubicación de predio	2.00
b) De planos	
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias	2.00
2. Copia de plano general del municipio	3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado más por cada luminaria instalada.	5.00 1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	8.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	15.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	20.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 41.- por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

		UMA
1	Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil	10
2	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	10
3	Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:	
a)	En quemas menores de 20 kgs	5
b)	En quemas superiores a 20 kgs	10
c)	VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio	10

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.	
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.27
b) El resto de los locatarios pagarán:	0.92
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.	
a) Cada locatario pagará	0.32
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas	
a) Cada locatario pagará por día	0.25
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	24.17
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que	

el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario	
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.	0.24
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	0.58
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.	0.23
d) Licencias de funcionamiento	
1. SERVICIOS (abarrotes, paleterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenadurías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado, hierberías.	UMAS (4-50)
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje	
Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, central de autobuses, gimnasios, clases de baile, mueblerías,	
Distribución de agua purificada, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, Notarías, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares	
súper, ferreterías, Materiales para construcción, (bloqueras, ladrilleras, etc.), , depósito de chatarra, salón de eventos,	
2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)	UMA 75.00
3. Servicios financieros, bancarios y administrativos, alojamiento.	UMA 17.99
e) Constancias	0.41

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.58

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II.- las infracciones cometidas al Bando de Policía y Reglamento de Tránsito se cobrarán de la siguiente manera y sin que esto se tome en cuenta para que la persona que cometa la infracción sea puesta a disposición de la autoridad competente por algún delito cometido.

III.- Infracciones al Bando de Policía y Gobierno:

a) Infracciones contra el orden público	6.00 UMA
b) Infracciones contra la seguridad de la población.	6.00 UMA
c) Infracciones contra la moral y las buenas costumbres	6.00 UMA
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.	6.00 UMA
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo.	12.00 UMA
f) Infracciones contra la salud	6.00 UMA

g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.

6.00 UMA

IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

CALCOMANÍAS

UMA

Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	3
Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	5
Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4

DOCUMENTOS

UMA

Documentos alterados o falsificados.	20
Falta de licencia.	6
Falta de póliza de seguro vigente.	5
Falta de tarjeta de circulación.	2

PERMISOS

UMA

Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30
Falta de permiso para conducir en menor de edad.	20
Permiso falsificado en menor de edad.	20
Permiso vencido en menor de edad.	10

PLACAS

UMA

Falta de placa en remolques.	10
Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	5
Falta de una o dos placas.	6
Placas en el interior del vehículo.	6
Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3
Placas soldadas o remachadas.	3
Portar placas en lugar no destinado para ello.	3
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	30
Portar placas vencidas.	5

CINTURÓN DE SEGURIDAD

UMA

No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	4
---	---

CLAXON**UMA**

Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	15
Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.	15
Falta de parabrisas o medallón.	10
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5

EQUIPAMIENTO VEHICULAR**UMA**

Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3

ESPEJOS**UMA**

Falta de lateral izquierdo.	5
Falta de retrovisor interior.	5

LUCES**UMA**

Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
Falta de cuartos o reflejantes.	5
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	5
Falta de luces direccionales.	5
Falta de luces en el remolque.	15
Falta de luces intermitentes.	5
Falta de luces rojas indicadora de frenaje.	5
Falta de luz parcial o total.	5
Falta de cambio de intensidad de la luz.	5
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10
Luz excesiva o faros desviados.	6
Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20
Portar luces de estrobo sin autorización.	10

HECHOS DE TRANSITO**UMA**

Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	20
Abandono de victima en hecho de tránsito.	50
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10

Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	20
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150
Chocar y abandonar el pasaje.	30
Derribar personas con vehículo en movimiento.	15
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.	20
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	15
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20

AGRESIONES

UMA

Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	20
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	20

BICICLETAS

UMA

Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.	1
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5
Sujetarse a vehículos en movimiento.	5
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2

MOTOCICLETAS

UMA

Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5
No usar casco protector en conductor y acompañante.	7
Sujetarse a vehículos en movimiento.	4
Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4

CARGA

UMA

75	Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10
76	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30
77	Transportar carga con exceso de dimensiones.	30
78	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10

79	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10
80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10
81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10
82	Transportar carga a granel descubierta.	4
83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	14

CIRCULACIÓN

UMA

84	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7
85	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10
86	Circular a exceso de velocidad.	10
87	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15
88	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5
89	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5
90	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6
91	Circular con personas en estribo.	8
92	Circular con puertas abiertas.	3
93	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	6
94	Circular con velocidad inmoderada.	15
95	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50
96	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5
97	Circular por carril contrario para rebasar.	4
98	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6
99	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5
100	Circular sobre banqueta, camellones y andadores.	10
101	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	3
102	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	12
103	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5

104	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.	5
105	Entablar competencias de velocidad en vía pública.	20
106	Intento de fuga.	15
107	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5
108	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	5
109	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	6
110	Rebasar en línea continua.	8
111	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	7
112	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	3
113	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5
114	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4
115	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4
116	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5
117	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.	8

118	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
119	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	4
120	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4
121	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5
122	Falta de precaución en vía de preferencia.	3
123	Manejar con aliento alcohólico.	30
124	Manejar en estado de ebriedad.	60
125	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	2
126	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5
127	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.	4
128	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	5
129	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	5

130	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5
131	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5
132	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.	5
133	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4
134	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.	4
135	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	5

ESTACIONAMIENTO

UMA

136	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5
137	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.	5
138	Estacionarse en doble fila.	3
139	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	6
140	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4
141	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	5
142	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	5
143	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5
144	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.	5
145	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	6

146	Estacionarse fuera del límite permitido.	5
147	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	4
148	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	3
149	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	3
150	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	4
151	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	4
152	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4
153	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4
154	Estacionarse en las esquinas.	4
155	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	4
156	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4
157	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	4
158	Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4

REPARACIONES

UMA

159	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3
160	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3
161	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3

SEÑALES

UMA

162	Dañar o destruir las señales de tránsito.	20
163	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5
164	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5
165	No obedecer señal de alto.	4
166	No obedecer señal de ceda el paso.	3
167	No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3
168	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15
169	No obedecer señal de rebase prohibido.	3
170	No obedecer señalamiento restrictivo.	4

MEDIO AMBIENTE

UMA

171	Escape abierto.	5
172	Exceso de humo en el escape.	4
173	Falta de escape.	6
174	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5
175	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	5
176	Arrojar basura o objetos en la vía pública.	3

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.()	

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

IX.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	10
2	2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	10
3	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. 5 b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas). 5	5 5
4	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	50

5	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	25
6	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	15
7	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.	15

X. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN

1. Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública	UMAS 15
--	--------------------

XI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Derivado de las necesidades económicas que aquejan a nuestro municipio, para poder cumplir con las obras y acciones que nuestra población requiere y contemplando la situación de incertidumbre que se tiene de parte de gobierno federal, nos vemos en la necesidad de solicitar financiamiento con la Institución que ofrezca las mejores condiciones de mercado, por un importe de \$8,400,000.00.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.



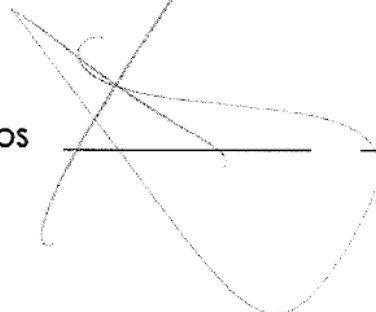
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Arista para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO I

Municipio de Vila de Arista, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
Impulsar el crecimiento económico mediante la recaudación, fortaleciendo las finanzas del municipio.	Mejorar la atención, orientación y asistencia al contribuyente con el fin de que cumpla con sus obligaciones fiscales de manera oportuna	Incrementar los ingresos del ejercicio 2021 en relación al ejercicio anterior.
Disminuir la dependencia de las participaciones federales.	fortalecer los esquemas de recaudación.	Incrementar el padrón de contribuyentes.
Mejorar el manejo de los recursos a través de su correcta aplicación.	Mejorar la comunicación e información a los contribuyentes a través de campañas publicitarias.	Concientizar a la población de sus obligaciones fiscales

ANEXO II

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto		2022	Año 2	Año 3
	2021			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,429,383	31,144,500		
A. Impuestos	1,958,000	1,960,000		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	20,000	20,000		
D. Derechos	1,557,004	1,560,000		
E. Productos	24,500	24,500		
F. Aprovechamientos	2,480,000	2,480,000		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	25,389,879	25,100,000		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	34,673,468	34,750,000		
A. Aportaciones	28,673,468	28,880,000		
B. Convenios	6,000,000	5,870,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	66,102,851	65,894,500		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 2017 ¹	Año 2018 ¹	Año 2019 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2020 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		30,375,981	29,343,875	28,520,435
A. Impuestos		1,516,258	1,321,889	1,380,518
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos		2,918,419	949,406	1,589,238
E. Productos		465,172	410,747	-
F. Aprovechamientos		208,482	120,027	260,800
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		25,267,650	26,541,806	25,289,879
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				

L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		29,236,843	31,100,484	33,646,521
A. Aportaciones		24,634,318	27,819,502	28,673,468
B. Convenios		4,602,525	3,280,983	4,973,053
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		59,612,824	60,444,359	62,166,956
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		66,102,851.00
Ingresos de Gestión		6,039,504.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,958,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	40,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		118,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	20,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	20,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	1,557,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,552,004.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	24,500.00

Productos	Recursos Fiscales	24,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,480,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,460,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	20,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	60,063,347.00
Participaciones	Recursos Federales	25,389,879.00
Aportaciones	Recursos Federales	28,673,468.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00

Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0.00						
Derechos	1,557,004.00	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33	129,750.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público							0.00						
Derechos por Prestación de Servicios	1,552,004.00	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67	129,333.67
Otros Derechos							0.00						
Accesorios de Derechos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0.00						
Productos	24,500.00	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67
Productos	24,500.00	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0.00						
Aprovechamientos	2,480,000.00	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67	206,666.67
Aprovechamientos	2,460,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Accesorios de Aprovechamientos							0.00						
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago							0.00						

Ingresos por de Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos							0.00						
Ingresos por de Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social							0.00						
Ingresos por de Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado							0.00						
Ingresos por de Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros							0.00						
Ingresos por de Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria							0.00						
Ingresos por de Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria							0.00						
Ingresos por de Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria							0.00						
Ingresos por de Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación							0.00						

Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos							0.00							
Otros Ingresos							0.00							
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	60,063,347.00	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92	5,005,278.92
Participaciones	25,389,879.00	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25	2,115,823.25
Aportaciones	28,673,468.00	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67	2,389,455.67
Convenios	6,000,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal							0.00							
Fondos Distintos de Aportaciones							0.00							
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones							0.00							
Transferencias y Asignaciones							0.00							
Subsidios y Subvenciones							0.00							
Pensiones y Jubilaciones							0.00							
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo							0.00							
Ingresos Derivados de Financiamientos							0.00							
Endeudamiento Interno							0.00							
Endeudamiento Externo							0.00							
Financiamiento Interno							0.00							

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el Ejercicio 2021 Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en las Participaciones Federales.	Una mayor recaudación a través del de impuesto predial, impulsando campañas de descuentos.
Caída del precio del Petróleo	Fortalecimiento y actualización de los diferentes reglamentos que tienen que ver con la recaudación, y así nos permita cobrar de forma justa y correcta los diferentes servicios que presta la actual administración.
Recortes por ajustes presupuestales, de acuerdo a la recaudación por parte de Gobierno Federal y que nos aplica directamente Secretaría de Finanzas.	Crear un fondo de ahorro a través de un descuento mensual a las participaciones, el cual nos permita poder cumplir con nuestras obligaciones a final del año.
Cancelación de proyectos y programas de orden Estatal y Federal.	Realizar convenios con dependencias para poder llevar a cabo las obras y acciones presupuestadas.

ANEXO VII										
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA										
DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 ARISTA, S.L.P.	MUNICIPIO: VILLA DE									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES			
	TASA	UM A	CU OTA	TASA	UM A	CU OTA	%	IGUAL/A UMENTA/ DISMINU YE	COMEN TARIOS	
IMPUESTOS										
* Espectáculos Públicos	11%			11%			0 %	0		
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	0		

a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro		4.00			6.00				AUMENTO	
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños,		4.00			6.00			0 %	AUMENTO	
Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.		4%			4%			0 %	IGUAL	
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:										CAMBIO LA UNIDAD DE COBRO DE % A UMAS
1 Para Bailes		15.00			25.00				AUMENTO	
2 Para Jaripeos		15.00			25.00				AUMENTO	
3 Conciertos		15.00			25.00				AUMENTO	
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos		15.00			25.00				AUMENTO	
* Predial										UMA 86.88 en 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales										NUEVO CAMBIO DE UMAS A MILLAR
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50				0 %	NUEVO	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75			0.75				0 %	NUEVO	
Pedios no cercados	1.00			1.00				0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								0 %		
Pedios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00				0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								0 %		
Pedios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00				0 %	IGUAL	
d) Pedios rústicos.								0 %		
Pedios de propiedad privada	0.75			0.75				0 %	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.50			0.50				0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.50			4.50				0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			50%				0 %	DISMINUCIÓN	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo					
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00			0 %	0	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			0 %	0	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00			0 %	0	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			0 %	0	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00			0 %	0	
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo					
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00			0 %	0	

Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0 %	0	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0 %	0	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0 %	0	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0 %	0	
* Plusvalia									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0 %	0	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0 %	0	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0 %	0	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0 %	0	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0 %	0	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	0	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0 %	0	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0 %	0	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			347.55			382.30	0 %	AUMENTO	
II. Servicio comercial			486.57			535.22	0 %	AUMENTO	
III. Servicio industrial			556.08			611.68	0 %	AUMENTO	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			72.98			80.27	0 %	AUMENTO	
b) Comercial			98.70			108.57	0 %	AUMENTO	
c) Industrial			136.23			149.85	0 %	AUMENTO	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
DESDE	HASTA	UMA	UMA	UM A	UMA	UMA	UMA		
a)	0.01m3 hasta 20.00 m3	3.64	4.37	7.29	4.00	4.80	8.01	10 %	AUMENTO
b)	20.01m3 hasta 30.00 m3	4.37	5.82	8.75	4.80	6.40	9.62	10 %	AUMENTO
c)	30.01m3 hasta 40.00 m3	5.82	7.29	10.20	6.40	8.01	11.22	10 %	AUMENTO
d)	40.01m3 hasta 50.00 m3	7.29	9.07	11.67	8.01	9.97	12.83	10 %	AUMENTO

e) 50.01m3 hasta 60.00 m3	8.75	10.20	13.12	9.62	11.22	14.43	10%	AUMENTO	
f) 60.01m3 hasta 80.00 m3	10.20	11.67	14.58	11.22	12.83	16.03	10%	AUMENTO	
g) 80.01m3 hasta 100.00 m3	11.67	13.12	16.04	12.83	14.43	17.64	10%	AUMENTO	
h) 100.01m3 en adelante	13.12	14.58	17.50	14.43	16.03	19.25	10%	AUMENTO	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del: sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua									
El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			180.72			198.79		AUMENTO	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			225.20			247.72		AUMENTO	
c) Por los demás tipos de lotes			375.35			412.88		AUMENTO	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			20.00			22.00		AUMENTO	
El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes									
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	16%			16%			0%	IGUAL	
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.									
En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de 5 a 120 UMAs.					5-120		0.00%	NUEVO	SE CALCULARÁ EN UMAS
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.50			3.50		0%	IGUAL	

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día									
		0.30			0.30		0 %	IGUAL	
IV. Por recoger escombro en área urbana.									
		5.00			5.00		0 %	IGUAL	SERVICIO O COSTOS O
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.									
		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GR AN DE		CHI CA	GR AN DE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		0.50	3.00		0.50	3.00	0 % 0 % 0 %	0	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.50	3.00		1.50	3.00	0 % 0 % 0 %	0	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.50	3.00		1.50	3.00	0 % 0 % 0 %	0	
d) Inhumación temporal sin bóveda		1.50	3.00		1.50	3.00	0 % 0 % 0 %	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		1.50	3.00		1.50	3.00	0 % 0 % 0 %	IGUAL	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		1.50	3.00		1.50	3.00	0 % 0 % 0 %	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		3.00	6.00		3.00	6.00	0 % 0 % 0 %	0	
II. Por otros rubros:									
a Sellada de fosa		4.00			4.00		0 % 0 % 0 %	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.00			3.00		0 % 0 % 0 %	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0 % 0 % 0 %	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.25			1.25		0 % 0 % 0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00			6.00		0 % 0 % 0 %	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		15.0 0			15.0 0		0 % 0 % 0 %	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		30.0 0			30.0 0		0 % 0 % 0 %	IGUAL	
* Servicio de Rastro									

Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			35.00			35.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			25.00			25.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			0.50			0.50	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro			180.00			180.00	0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza			150.00			150.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			75.00			75.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			75.00			75.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			0.50			0.50	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			25.00			25.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
e) Por transportación de ganado bobino y equino			15.00			15.00	0%	IGUAL	
f) Por transportación de ganado porcino			15.00			15.00	0%	IGUAL	
g) Por transportación de ganado Ovino			15.00			15.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un			50.00			50.00	0%	IGUAL	
IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.									
V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.			50.00			50.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:			MILL AR			MILL AR			
De 1 hasta 10,000			6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 10,000 hasta 20,000			7.00			7.00	0%	IGUAL	

De 20,000 hasta 30,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 30,000 hasta 60,000	9.00			9.00			0 %	IGUAL	
De 60,000 hasta 120,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 120,000 hasta 300,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 300,000 en adelante	12.00			12.00			0 %	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILL AR			MILL AR					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	12.00			12.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.00			16.00			0 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILL AR			MILL AR					
De 1 hasta 100,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	20.00			20.00			0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0 %	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el DOBLE								IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.40			0.40		0 %	IGUAL	
Permiso de construir hasta 50m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará		50%			50%		0 %	IGUAL	
Deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el									
de lo establecido en el inciso a).		35%			35%			IGUAL	
d) La inspección de obras será GRATUITA									
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							0 %	0	
1990-2020		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
1970-1979		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
1960-1969		5.00			5.00		0 %	IGUAL	

1959 y anteriores		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		18.00			18.00		0 %	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50.00			50.00			0 %	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75.00			75.00			0 %	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
y por refrendo anual,		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	5.00			5.00			0 %	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará:		0.50				200.00		CAMBIA	CAMBIA DE UMAS A CUOTA
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00			IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.00			1.00			IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.00			7.00			AUMENTA	

d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.00			7.00			AUMENTA	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		10.00			10.00			IGUAL	
b) De grava conformada		10.00			10.00			IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		10.00			10.00			IGUAL	
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10.00			10.00			IGUAL	
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10.00			10.00			IGUAL	
XII. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura, que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación, se pagarán:					236.00			NUEVO	SE CALCULARÁ EN UMAS
XIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal:					0.35			NUEVO	SE CALCULARÁ EN UMAS
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00			IGUAL	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.0 0			18.0 0			IGUAL
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.0 0			12.0 0	0 %		IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.0 0			25.0 0	0 %		IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.0 0			30.0 0	5 0 %		AUMENT O
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.0 0			35.0 0	1 7 %		AUMENT O
5. Gasolineras y talleres en general	25.0 0			40.0 0	6 0 %		AUMENT O
6. Comunicaciones				60.0 0	1 0 0 %		NUEVO
III. Para uso de suelo industrial:							
a) Empresa micro y pequeña	20.0 0			30.0 0	5 0 %		AUMENT A
b) Empresa mediana	40.0 0			50.0 0	2 5 %		AUMENT A
c) Empresa grande	60.0 0			75.0 0	2 5 %		AUMENT A
IV. Para predios Individuales:							
a) Empresa micro y pequeña	20.0 0			30.0 0	5 0 %		AUMENT A
b) Empresa macro	40.0 0			50.0 0	2 5 %		AUMENT A
c) Empresa grande	60.0 0			75.0 0	2 5 %		AUMENT A
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 500				0.20	1 0 0 %		NUEVO
De 1 a 1,000	0.50			0.50	0 %		IGUAL
De 1,001 a 10,000	0.25			0.25	0 %		IGUAL
De 10,001 a 1,000,000	0.10			0.10	0 %		IGUAL
De 1,000,001 en adelante							
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.50			5.50	0 %		IGUAL

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 UMA, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:									
Fraccionamiento de Interés Social		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Fraccionamiento popular		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Fraccionamiento residencial		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
Fraccionamiento comercial		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
Fraccionamiento Industrial		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
Fraccionamiento campestre		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 a 200 UMAs.					10-200		0 %	NUEVO	SE CALCULARÁ EN UMAs

* Servicio de Transito y Seguridad							
I. Particulares, por cajón para un vehículo, anual					40.00	100	NUEVO
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual					60.00	100	NUEVO
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público por un cajón para un vehículo, anual.					120.00	100	NUEVO
IV. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.					150.00	100	NUEVO
V. Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.					200.00	100	NUEVO
VI. Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.					150.00	100	NUEVO
VII. Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.					10.00	100	NUEVO
VIII. Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.					150.00	100	NUEVO
IX. Constancia de no antecedentes de faltas administrativas					2.50	100	NUEVO
X. Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.					15.00	100	NUEVO
XI. Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años					6.00	100	NUEVO
XII. Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado					5.00	100	NUEVO
XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.					4.50	100	NUEVO
XIV. Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.					6.00	100	NUEVO
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
XV. Constancia de no infracción					2.00	100	NUEVO
XVI. Permisos para eventos con fines de lucro.					40.00	100	NUEVO
XVII. Permiso para eventos sin fines de lucro.					5.00	100	NUEVO

a) En zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
XXXI. Servicio de grúa para Motocicletas		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
XXXII. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.00 5			0.00 5		0 %	IGUAL	
b) Motocicletas		0.10			0.10		0 %	IGUAL	
c) Automóviles		0.30			0.30		0 %	IGUAL	
d) Camionetas		0.35			0.35		0 %	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.40			0.40		0 %	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.40			0.40		0 %	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
XXXIII. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:									
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
b) Curso de manejo teórico a empresas		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
XXIX. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
XXX. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
XXXI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:									
a) Autorización para particulares		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
XXXII. CIRCULAR CAMIONES DE CARGA MINERA E INDUSTRIAL DENTRO DEL MUNICIPIO					10- 100		0	NUEVO	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion SIN COSTO			0.00			0.00	0 %	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			377. 00			377. 00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			524. 00			524. 00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos			734. 00			734. 00	0 %	IGUAL	

III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			524.00			524.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			734.00			734.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos			1,048.00			###	0 %	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio			105.00			105.00	0 %	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas			37.00			50.00	35 %	AUMENTA	
a) Formatos de registro			6.00			6.00	0 %	IGUAL	
b) Actas de defunción			32.35			33.00	2 %	AUMENTA	
c) Actas de matrimonio			32.35			33.00	2 %	AUMENTA	
d) Otros actos			32.35			33.00	2 %	AUMENTA	
VI. Otros registros del estado civil			52.00			52.00	0 %	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos			10.00			10.00	0 %	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			26.00			26.00	0 %	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			157.00			157.00	0 %	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses			210.00			210.00	0 %	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			32.00			32.00	0 %	IGUAL	
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el DOBLE									
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Por estacionarse en la vía pública									
La cuota mensual será de:			5.00			5.00	0 %	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00			5.00			5.00	0 %	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00			6.00			6.00	0 %	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00			7.00			7.00	0 %	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00			8.00			8.00	0 %	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00			9.00			9.00	0 %	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00			10.00			10.00	0 %	IGUAL	
De 5000.01 en adelante			15.00			15.00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)			1.00			1.00	0 %	0	
II. Difusion fonografica por dia			2.00			2.00	0 %	0	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2			2.00			2.00	0 %	IGUAL	

I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			63.00			63.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			63.00			63.00	0%	IGUAL	
III. Por la colocación del número al inmueble			32.00			32.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí									
Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:									
Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:						8.00	0%	NUEVO	UMAS
Permiso por exclusividad						136.00	0%	NUEVO	UMAS
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	0	
II Actas de identificación c/u			26.00			26.00	0%	0	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			2.00			2.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			26.00			26.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad SIN COSTO			0.00			0.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			5.00			5.00	0%	IGUAL	
VIII. Refrendo de fierro									
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero			26.00			26.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.20	al millar				2.20	al millar	0%	0
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	al millar				3.00	al millar	0%	0
Tarifa mínima por avaluo			5.50			5.50	0%	0	

1. Elaboración de planos con medidas y colindancias		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
2. Copia de plano general del municipio		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
SERVICIOS DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA									
Será en base a lo previsto en los art. 64 bis y 65 de La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.									
ARTÍCULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público					5.00			NUEVO	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado					5.00			NUEVO	
III. más por cada luminaria instalada.					1.00			NUEVO	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste					20.00			NUEVO	
IV. Por realizar visita de verificación.					2.00			NUEVO	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00			IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00			IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00			IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00			IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		8.00			8.00			IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		15.00			15.00			IGUAL	

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.0 0			10.0 0			IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.0 0			10.0 0			IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.0 0			10.0 0			IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.0 0			10.0 0			IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		15.0 0			15.0 0			IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.0 0			10.0 0			IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		7.00			7.00			IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.0 0			10.0 0			IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		20.0 0			20.0 0			IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15.0 0			15.0 0			IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		5.00			5.00			IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8.00			8.00			IGUAL	

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00			20.00			IGUAL	
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL									
Por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:									
1. Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil				10.00				NUEVO	
2. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos				10.00				NUEVO	
3. Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs				5.00				NUEVO	
b) En quemas superiores a 20 kgs				10.00				NUEVO	
c) VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio				10.00				NUEVO	
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00		5.00	0 %		IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.									
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			110.00		110.00	0 %		IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán:			80.00		80.00	0 %		IGUAL	
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.									
a) Cada locatario pagará			28.00		28.00	0 %		IGUAL	
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas									
a) Cada locatario pagará por día			22.00		22.00	0 %		IGUAL	
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento			2.100.00		###	0 %		IGUAL	

Súper, ferreterías, Materiales para construcción, (bloqueras, ladrilleras, etc.), , depósito de chatarra, salón de eventos,									
2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)						### ###	0 %	NUEVO	
3. Servicios financieros, bancarios y administrativos, alojamiento						### ###	0 %	NUEVO	
e) Constancias						36.0 0	0 %	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Codig o Fiscal					según Codig o Fiscal		0	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			50.0 0			50.0 0	0 %	0	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un			50.0 0			50.0 0			
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del			50.0 0			50.0 0			
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal			10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar			4.00			4.00	0 %	IGUAL	

c) Ruido en escape		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		40.00			40.00		0 %	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
k) Falta de placas		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
m) Falta de licencia		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila							0 %	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		50.00			50.00		0 %	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		19.00			19.00		0 %	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00			4.00		0 %	IGUAL	

ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
an) Intento de fuga		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Ba) No usar cinturón de seguridad	50.00				50.00		0 %	IGUAL	

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un									
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente	50.00			50.00			0 %	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del									
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
II. INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO									
III.- Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:					6.00		0 %	NUEVO	
a) Infracciones contra el orden publico					6.00		0 %	NUEVO	
b) Infracciones contra la seguridad de la población.					6.00		0 %	NUEVO	
c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres					6.00		0 %	NUEVO	
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.					12.00		0 %	NUEVO	
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo.					6.00		0 %	NUEVO	
f) Infracciones contra la salud					6.00		0 %	NUEVO	
g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.									
IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:									
CALCOMANIAS		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible.		4.00			4.00			NUEVA	
DOCUMENTOS							0 %		
Documentos alterados o falsificados.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Falta de licencia.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Falta de póliza de seguro vigente.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación.		2.00			2.00			IGUAL	
PERMISOS							0 %	IGUAL	

Circular con cargas sin el permiso correspondiente.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
Falta de permiso para conducir en menor de edad.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Permiso falsificado en menor de edad.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Permiso vencido en menor de edad.		10.00			10.00			IGUAL	
PLACAS							0 %	IGUAL	
Falta de placa en remolques.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de una o dos placas.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Placas en el interior del vehículo.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Placas soldadas o remachadas.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Portar placas en lugar no destinado para ello.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.		50.00			50.00		0 %	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.		30.00			30.00			IGUAL	
Portar placas vencidas.		5.00			5.00			IGUAL	
CINTURÓN DE SEGURIDAD							0 %	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.		4.00			4.00			IGUAL	
CLAXON							0 %	IGUAL	
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
Falta de parabrisas o medallón.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.		5.00			5.00			IGUAL	
EQUIPAMIENTO VEHICULAR							0 %	IGUAL	

Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.		3.00			3.00			IGUAL	
ESPEJOS							0 %	IGUAL	
Falta de lateral izquierdo.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de retrovisor interior.		5.00			5.00			IGUAL	
LUCES							0 %	IGUAL	
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de luces direccionales.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de luces en el remolque.		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
Falta de luces intermitentes.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadora de frenaje.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de luz parcial o total.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de cambio de intensidad de la luz.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización.		10.00			10.00			IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO							0 %	IGUAL	
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Abandono de víctima en hecho de tránsito.		50.00			50.00		0 %	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.		150.00			150.00		0 %	IGUAL	
Chocar y abandonar el pasaje.		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento.		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.		15.00			15.00		0 %	IGUAL	

Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20.0 0			20.0 0			IGUAL
AGRESIONES						0 %	IGUAL
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	20.0 0			20.0 0			IGUAL
BICICLETAS						0 %	IGUAL
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.	1.00			1.00		0 %	IGUAL
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.00			5.00		0 %	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.00			5.00		0 %	IGUAL
Sujetarse a vehículos en movimiento.	5.00			5.00		0 %	IGUAL
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5.00			5.00		0 %	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00			2.00			IGUAL
MOTOCICLETAS						0 %	IGUAL
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4.00			4.00		0 %	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6.00			6.00		0 %	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.00			5.00		0 %	IGUAL
No usar casco protector en conductor y acompañante.	7.00			7.00		0 %	IGUAL
Sujetarse a vehículos en movimiento.	4.00			4.00		0 %	IGUAL
Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4.00			4.00			IGUAL
CARGA						0 %	IGUAL
Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL
Transportar carga con exceso de dimensiones.	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL

Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		14.0 0			14.0 0			IGUAL	
CIRCULACIÓN							0 %	IGUAL	
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad.		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Circular con personas en estribo.		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
Circular con puertas abiertas.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada.		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.		50.0 0			50.0 0		0 %	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Circular sobre banqueta, camellones y andadores.		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.		12.0 0			12.0 0		0 %	IGUAL	
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	

Entablar competencias de velocidad en vía pública.		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
Intento de fuga.		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Rebasar en línea continua.		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico.		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad.		60.0 0			60.0 0		0 %	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	

Obstaculizar el tránsito de vehículos.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.		5.00			5.00			IGUAL	
ESTACIONAMIENTO							0 %	IGUAL	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en doble fila.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	

Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00			4.00		IGUAL	
REPARACIONES					0 %	IGUAL	
Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3.00			3.00		IGUAL	
SEÑALES					0 %	IGUAL	
Dañar o destruir las señales de tránsito.	20.00			20.00	0 %	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
No obedecer señal de alto.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso.	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15.00			15.00	0 %	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido.	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo.	4.00			4.00		IGUAL	
MEDIO AMBIENTE					0 %	IGUAL	

Escape abierto.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Exceso de humo en el escape.		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Falta de escape.		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Arrojar basura o objetos en la vía pública.		3.00			3.00				
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							0 %	IGUAL	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		40.0 0			40.0 0		0 %	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		40.0 0			40.0 0		0 %	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00			0	
En caso de reincidencia la sanción sera	doble			doble				0	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Registro Público	según Ley			según Ley				0	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley					
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.									

1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL
2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL
Realizar pictaleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).								
a).- A la empresa responsable de dicha acción.		5.00			5.00		0 %	IGUAL
b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).		5.00			5.00		0 %	IGUAL
3. Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.		50.0 0			50.0 0		0 %	IGUAL
4. Realizar eventos y/o espectáculos sin el visto bueno de la dirección de protección civil.		25.0 0			25.0 0			IGUAL
5. No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.					15.0 0			NUEVO
6. No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.					15.0 0			NUEVO
IX. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN								
Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública					15.0 0			NUEVO
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA								
Un aprovechamiento de					0.5			NUEVO
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.								
		5.00			5.00		0 %	0
		doble			doble			0
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos								
Multas de Ecología								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00		0 %	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00			5.00		0 %	IGUAL

c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							0 %	IGUAL	

u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.						0 %	0	
aprovechamiento de por M2								
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
			0.00	### ### ##		1 0 0 %	AUMENT A	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :	15%			15%		0 %	0	
enero	10%			10%		0 %	0	
febrero	5%			5%		0 %	0	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de

los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$146,982,592.00 (ciento cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021:"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

XX. El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

XXI. En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo:

“QUINTO. Se declara la invalidez por extensión del siguiente artículo; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso f)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. Con relación al incremento del municipio de Villa de Arriaga resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$146,982,592.00 (ciento cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**,

durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Total	\$	146,982,592.00
1 Impuestos		2,823,408.64
11 Impuestos sobre los ingresos		5,624.32
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,692,924.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		124,860.32
18 Otros Impuestos		-

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	1,687,296.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,124,864.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	562,432.00
4 Derechos	1,385,832.24
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	1,352,086.32
44 Otros Derechos	33,745.92
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	28,121.60
51 Productos	28,121.60
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	2,275,600.08
61 Aprovechamientos	2,275,600.08
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-

69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	138,782,333.44
81 Participaciones	39,044,029.44
82 Aportaciones	32,246,464.00
83 Convenios	67,491,840.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**.; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.15
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)

c)	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.37%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.37%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.0
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las

características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 150.00
II. Servicio comercial	\$ 180.00
III. Servicio industrial	\$ 330.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 120.00
b) Comercial	\$ 80.00
c) Industrial	\$ 140.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.60	\$ 2.50	\$ 3.70
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.63	\$ 2.70	\$ 3.95
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.75	\$ 3.20	\$4.25
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.98	\$ 3.53	\$ 4.75
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.22	\$ 3.70	\$ 5.24
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.60	\$ 4.35	\$ 5.82
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.20	\$ 4.95	\$ 6.98
h) 100.01m3	en adelante	\$ 4.15	\$ 5.99	\$ 8.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 170.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 245.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 330.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	11.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.88	5.46
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.27	4.36
c) Inhumación temporal con bóveda	2.18	4.36
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.12
b) Exhumación de restos		3.20
c) Constancia de perpetuidad		1.06
d) Certificación de permisos		1.06
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		10.00
g) Permiso de traslado internacional		12.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.09
b) Ganado porcino, por cabeza	0.94
c) Ganado ovino, por cabeza	0.46

d) Ganado caprino, por cabeza	0.46
e) Aves de corral, por cabeza	0.17
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.70
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.81
b) Ganado porcino, por cabeza	0.69
c) Ganado ovino, por cabeza	0.35
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.35
b) Ganado porcino, por cabeza	0.29
c) Ganado ovino, por cabeza	0.23
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
--------------------------	--	------------------

	DE \$		HASTA \$		0.40
	1		20,000		
	\$ 20,001		\$ 40,000		0.50
	\$ 40,001		\$ 50,000		0.60
	\$ 50,001		\$ 60,000		0.70
	\$ 60,001		\$ 80,000		0.80
	\$ 80,001		\$ 100,000		0.90
	\$ 100,001		\$ 300,000		1.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		1.10
	\$ 1,000,001		en adelante		1.20
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$		0.60
	1		20,000		
	\$ 20,001		\$ 40,000		0.70
	\$ 40,001		\$ 50,000		0.80
	\$ 50,001		\$ 60,000		0.90
	\$ 60,001		\$ 80,000		1.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		1.10
	\$ 100,001		\$ 300,000		1.20
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		1.30
	\$ 1,000,001		en adelante		1.40
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$		1.00
	1		100,000		
	\$ 100,001		\$ 300,000		1.10
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		1.20
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		1.30
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		1.40
	\$ 10,000,001		en adelante		1.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.15
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	2.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	4.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.59
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.75
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.25
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 0.10
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.10
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.10
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.90
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	UMA
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
4. Vivienda campestre	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	19.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00	
5. Gasolineras y talleres en general	22.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.14
1,001	10,000	0.13
10,001	1,000,000	0.12
1,000,001	en adelante	0.10
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Arriaga.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00

7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00
--	-------------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	14.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.09
b) En días y horas inhábiles	2.13
c) En días festivos	2.13
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.79
b) En días y horas inhábiles	8.00
c) En días festivos	8.40
V. Registro de sentencia de divorcio	0.75
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.70
VII. Otros registros del estado civil	0.70
VIII. Búsqueda de datos	0.46
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.04
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 10.00
--------------------------	----------------------

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	
			100,00	211.00
		100,01	200,00	211.00
		200,01	500,00	222.00
		500.01	1,000.00	222.00
		1,000,01	1,500.00	333.00
		1,500,01	5,000.00	333.00
		5,000,01	en adelante	444.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50

CONCEPTO	UMA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 71.36
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.52

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE
BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Giro Mercantil	Inicial UMA	Refrendos UMA
Abarrotes	39.48	23.00
Tendajones	39.48	23.00
Misceláneas	39.48	23.00

Restaurante	54.50	24.00
Fonda	50.18	24.00
Deposito	69.06	37.00
Cervecería	72.86	43.00
Billar	75.39	48.00
Refresquería	40.86	30.00
Distribuidora	115.10	86.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 48.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 47.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 47.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	GRATUITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.80

	\$ 100,001	en adelante	3.50
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			0.80
			UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			1.15
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			0.90
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.59
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.31
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	2.00
	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.50
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.65
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.50
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.76
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.15
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.15
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.15
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.14
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.14
4. En el resto de la zona urbana	0.10
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.15
2. En días ordinarios, por puesto	0.08

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	30.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	19.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	18.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00

i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	41.00
u) Abandono de vehículo por accidente	45.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	11.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	21.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	16.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	15.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para

Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

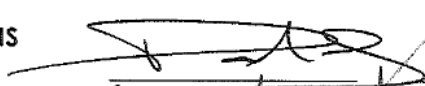
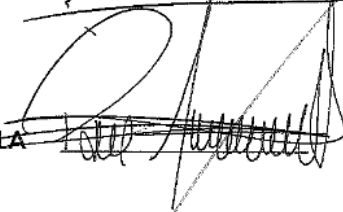
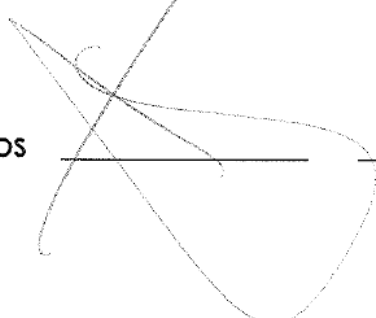
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Arriaga para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	10% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar mas de 10%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	47,244,288.00	49,134,059.52
A. Impuestos	2,823,409	2,936,345
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,687,296	1,754,788
D. Derechos	1,385,832	1,441,266
E. Productos	28,122	29,246
F. Aprovechamientos	2,275,600	2,366,624
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	39,044,029	40,605,791
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	99,738,304.00	103,727,836.16
A. Aportaciones	32,246,464.00	33,536,322.56
B. Convenios	67,491,840.00	70,191,513.60
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	146,982,592.00	152,861,895.68

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	47,244,288.00	49,134,059.52
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	99,738,304.00	103,727,836.16
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	146,982,592.00	152,861,895.68

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,662,844.40	28,695,195.41
A. Impuestos	1,942,280.74	1,711,180.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	140,557.00	155,098.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	9,000.00	16,780.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	23,988,479.30	24,470,044.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,582,527.36	2,342,092.86
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,633,537.64	31,038,117.00
A. Aportaciones	30,033,537.64	31,038,117.00
B. Convenios	2,600,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	28,662,844.40	28,695,195.41
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,633,537.64	31,038,117.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	61,296,382.04	59,733,312.41
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		146,982,592
INGRESOS DE GESTIÓN		8,200,259
Impuestos	Recursos Fiscales	2,823,409
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,624
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,692,924.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	124,860
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,687,296.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,124,864.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	562,432.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,385,832
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,385,832
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,352,086
Otros Derechos	Recursos Fiscales	33,746
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	28,122.00
Productos	Recursos Fiscales	28,122.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,275,600
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,275,600
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	138,782,333.44
Participaciones	Recursos Federales	39,044,029.44
Aportaciones	Recursos Federales	32,246,464.00
Convenios	Recursos Federales	67,491,840.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

**ANEXO VI
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

MUNICIPIO DE: VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021									
MUNICIPIO: VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
* Predial									UMA 89.90 en 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55			0.55			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.82			0.82			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios no cercados	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.10			1.15			5%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.10			1.15			5%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.80			7%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	no se contempla incremento
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma

Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Plusvalía									
La tasa será de	1.37%			1.37%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.37%			1.37%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.00	1.00			1.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		SM	SM		SM	SM			
		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5.88	5.46		5.88	5.46	0% 0%	IGUAL	no se contempla incrmto
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.27	4.36		3.27	4.36	0% 0%	IGUAL	no se contempla incrmto
c) Inhumacion temporal con boveda		2.18	4.36		2.18	4.36	0% 0%	IGUAL	no se contempla incrmto
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			85.00			88.00	4%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			70.00			72.00	3%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			33.00			35.00	6%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			33.00			35.00	6%	AUMENTA	
h) Aves de corral			12.00			12.00	0%	IGUAL	no se contempla incremento
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	
* Servicio de Planeacion									

I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.40			0.40		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 20,001 hasta 40,000	0.50			0.50		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 40,001 hasta 50,000	0.60			0.60		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 50,001 hasta 60,000	0.70			0.70		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 60,001 hasta 80,000	0.80			0.80		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 80,001 hasta 100,000	0.90			0.90		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 100,001 hasta 300,000	1.00			1.00		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.10			1.10		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 1,000,001 en adelante	1.20			1.20		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.60			0.60		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 20,001 hasta 40,000	0.70			0.70		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 40,001 hasta 50,000	0.80			0.80		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 50,001 hasta 60,000	0.90			0.90		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 60,001 hasta 80,000	1.00			1.00		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 80,001 hasta 100,000	1.10			1.10		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 100,001 hasta 300,000	1.20			1.20		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.30			1.30		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 1,000,001 en adelante	1.40			1.40		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	1.00			1.00		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.10		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.20		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	1.30			1.30		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	1.40			1.40		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
De 10,000,001 en adelante	1.50			1.50		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el							NUEVO		
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.00			0.00	0%	NUEVO	se actualiza con la uma	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.15			0.15	0%	NUEVO	se actualiza con la uma	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%			50%	0%	IGUAL	no se contempla incremento	

Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interes social hasta 100 M2						0%	NUEVO	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.00			10.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
c) Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
d) vivienda campestre		12.00			12.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Servicio de Transito y Seguridad								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			4.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		5.00			5.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defuncion							NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			45.00			47.00	4%	AUMENTA
III Matrimonio en la Oficialía:								
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		10.00			10.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		211.00			211.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		2.50			2.50	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
II. Difusion fonografica por dia		2.00			2.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			46.00			50.00	9%	AUMENTA
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			40.00			45.00	13%	AUMENTA
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								

I Actas de Cabildo			45.00			47.00	4%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u			40.00			45.00	13%	AUMENTA	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000			al millar			al millar	0%	NUEVO	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			al millar			al millar	0%	NUEVO	
Tarifa mínima por avaluo			4.00			4.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
II Certificaciones			0.80			0.80			
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			120.00			120.00	0%	IGUAL	no se contempla incremento
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			30.00			30.00	0%	NUEVO	se actualiza con la uma
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido			19.00			19.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente			10.00			10.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.			6.00			6.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal			4.00			4.00	0%	IGUAL	se actualiza con la uma
En caso de reincidencia la sanción sera	doble			doble				IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos			doble			doble		IGUAL	

* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2						0%	NUEVO		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	no se contempla incremento	
marzo	5%			5%		0%	IGUAL	no se contempla incremento	

ANEXO VII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 785,510.00	3%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 4,116,322.00	17%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 45368	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 18,676,009.00	79%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	107,600	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 23,633,209.00	%
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	23,633,209.00	
		- 107,600	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 219.64-	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 150.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 69.64	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	46.43%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.44	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		219.20	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	49506.87%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	5.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	5.00%	

INGRESOS TOTALES			\$47641.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	0.44	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministrara el gobierno federal, ya que los recursos propios son relativamente pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado esta adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con los objetivos y metas del gobierno.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los ingresos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta ley es eminentemente tarifaria, es decir, se establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para el año fiscal en mención.

En lo referente a los impuestos, se prevé los cuatro que establece la ley de hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de derechos.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$61'189,295.00 (Sesenta y un Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé no tener deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente: "

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c) En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. En relación al incremento del municipio de Catorce resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder

con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministrara el gobierno federal, ya que los recursos propios son relativamente pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado esta adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con los objetivos y metas del gobierno.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los ingresos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta ley es eminentemente tarifaria, es decir, se establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para el año fiscal en mención.

En lo referente a los impuestos, se prevé los cuatro que establece la ley de hacienda para loa Municipios del Estado, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos.

- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$61'189,295.00 (Sesenta y un Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé no tener deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del

pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 61'189,295.00
1 Impuestos	768,560.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	21,840.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	725,920.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	20,800.00
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	2'051,199.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	2'051,199.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	1'029,600.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	1'008,800.00
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios de Derechos	20,800.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	0
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	145,600
61 Aprovechamientos	145,600
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	20,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	20,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	57'174,336.00
81 Participaciones	17'983,052.00
82 Aportaciones	33'991,284.00
83 Convenios	5'200,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75

2. Predios de propiedad ejidal**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	3.00%
sobre la base gravable;	UMA

y en ningún caso será menor a	4.00
-------------------------------	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	20.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 52.22
II. Servicio comercial	\$100.00
III. Servicio industrial	\$250.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 20.00
b) Comercial	
a) Abarrotes,	\$ 50.00
b) Tortillería, Carnicería, Bloqueras, Purificadora	\$ 600.00
c) Industrial	\$ 200.00
d) suministro de Agua en Pipa Viaje	\$ 800,00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 60.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 21.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	100.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos que generen basura no peligrosos	0
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0
b) Desechos industriales no peligrosos	0

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	400.00	1000.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	300.00	600.00
c) Inhumación temporal con bóveda	300.00	600.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		200.00
b) Exhumación de restos		350.00
c) Constancia de perpetuidad		150.00
d) Certificación de permisos		150.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		200.00
f) Permiso de traslado nacional		200.00
g) Permiso de traslado internacional		300.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	3.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	5.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	6.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	7.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	8.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	9.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001		en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	4.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	5.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	6.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	7.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	8.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	9.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001		en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	10.00

	\$ 100,001		\$ 300,000		7.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		8.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		9.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		13.00
	\$ 10,000,001		en adelante		14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	1.00
1960-1969	1.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	1.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.00
y por refrendo anual,	1.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.05
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.50
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	0.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.76	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.73	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	3.30	
4. Vivienda campestre	3.88	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.15	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.73	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	2.30	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.50	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	3.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	3.00	
5. Gasolineras y talleres en general	5.76	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	4.00
1,001	10,000	4.00
10,001	1,000,000	4.00
1,000,001	en adelante	4.00

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	3.00
--	-------------

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	5.76
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. En los Panteones municipales ubicado en Villa de Guadalupe S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.15
2. Bóveda, por cada una	1.44
3 Gaveta, por cada una	1.15
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.44
2. De cantera	1.73
3. De granito	2.88
4. De mármol y otros materiales	4.03
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	100.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	100.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	100.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	250
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	4.03
c) En días festivos	4.03
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.01
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	8.63
V. Registro de sentencia de divorcio	1.80
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	1.73
VII. Búsqueda de datos	0.12
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.20
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	1.56
XII. Anotación Marginal	0.58
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	0.58
XIV. Copia certificada de apéndice	0.58
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el

doblo

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de

**UMA
1.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	2.00
		100,01		200,00	3.00
		200,01		500,00	4.50
		500,01		1,000.00	4.00
		1,000,01		1,500.00	4.50
		1,500,01		5,000.00	5.00
		5,000,01		en adelante	5.50

SECCIÓN DECIMA PRIMERO SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	5.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	5.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	7.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	7.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	7.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	7.00

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	700
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	700
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	7.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	7.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	7.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	7.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1
b) Holograma "0", por 1 año	1
c) Holograma genérico, semestral	1

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

2.00

SECCIÓN DECIMO CUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMO QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00

CONCEPTO	CUOTA
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DECIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR			
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				2.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				2.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				0.11
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.58

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	0.58
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus	1.00

servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	1.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	1.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	1.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.00

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	1.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	1.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMA NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos,	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.07
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	6.00

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	6.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	6.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	6.00
4. En el resto de la zona urbana	6.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	1.00
e) Por el Uso de Suelo para cruce de Ductos, Líneas de Conducción y Explotación Comercial	
1.- Permiso por Línea de Gas por Kilometro por Año	5.76
2.- Permiso de Agua Potable por Año	115.10
3.- Permiso de Explotación de Suelo Para Invernadero por Hectárea	1.15
4.- Permiso por Explotación de Mezcaleras	23.02

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 10.00
--	----------------------------

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno,

relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	1.00
c) Ruido en escape	1.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.00
e) Manejar en estado de ebriedad	1.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	1.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	1.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.00
j) Falta de engomado en lugar visible	1.00
k) Falta de placas	1.00
l) Falta de tarjeta de circulación	1.00
m) Falta de licencia	1.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.00
o) Estacionarse en doble fila	1.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	1.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	1.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	1.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.00
u) Abandono de vehículo por accidente	1.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.00
w) Placas sobrepuestas	1.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	1.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.00
an) Intento de fuga	1.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	1.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**CAPÍTULO I
TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.



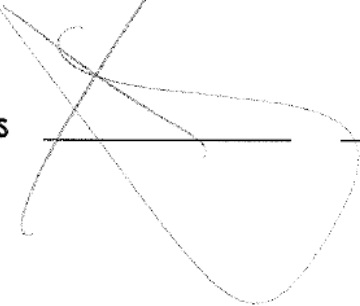
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREGUI NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
1.- en materia de impuestos	-incrementar la recaudación de impuestos.	-recaudar un 6% más de impuestos.
	-revisar el padrón catastral	-Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 25% de los adeudos catastrales.
	-concientizar a los contribuyentes que hay que pagar impuestos para que tengan mejores servicios.	-Tener el padrón catastral actualizado.
	-implementar descuentos del 50% al pago de los adeudos anteriores.	-empezar a recaudar por espectáculos públicos.
	-implementar descuentos en multas y recargos.	
	-implementar el cobro sobre espectáculos públicos.	

<p>2.- en materia de contribuciones de mejoras</p>	<p>-concientizar a la gente que hay que pagar este impuesto por los servicios prestados por la dirección de obras publicas</p>	<p>-implemento del cobro de este rubro</p>
<p>3.- en materia de pago de derechos</p>	<p>-concientización a la ciudadanía del costo del servicio de agua potable y que lo que se planea cobrar es solo la cuota de recuperación para que se cubra este servicio.</p> <p>-realizar inspecciones de las obras que se están ejecutando para el cobro de las licencias de construcción.</p> <p>-supervisar que Seguridad Publica aplique adecuadamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.</p> <p>Revisar el padrón de licencias y bebidas alcohólicas de baja graduación.</p> <p>-difusión por medios locales de los costos de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y reproducciones de documentos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, así como los requisitos para cada uno de ellos.</p> <p>Concientizar a la gente que el cobro de la pipa de agua potable es para combustible y mantenimiento de la pipa.</p>	<p>-lograr un incremento en la recaudación en materia de derechos en un 2.5%.</p>
<p>4.- en materia de participaciones y aportaciones</p>	<p>-administrar y distribuir este fondo de forma que se cubra la mayor parte de los compromisos, apoyos y obligaciones del municipio.</p>	<p>-lograr un incremento del 3% en participaciones y aportaciones.</p>

ANEXO II

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión	2022	2023	2024
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21'998,011.00	22'657,951.00	23'337,689.00	24'0377,819.00
A. Impuestos	768,560.00	791,617.00	815,365.00	839,826.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	2'051,199.00	2'112,735.00	2'176,117.00	2'241,400.00
D. Derechos	1'029,600.00	1'060,488.00	1'092,303.00	1'125,073.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos	145,600.00	149,968.00	154,467.00	159,101.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	20,000.00	20,600.00	21,218.00	21,854.00
H. Participaciones	17'983,052.00	18'522,543.00	19'078,219.00	19'650,565.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39'191,284.00	40'367,022.00	41'578,033.00	42'825,373.00
A. Aportaciones	33'991,284.00	35'011,022.00	36'061,353.00	37,143,193.00
B. Convenios	5'200,000.00	5'356,000.00	5'516,680.00	5'682,180.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	61'189,295.00	63'024,973.00	64'915,722.00	66'863,192.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO III

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
Concepto	2017	2018	2019	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	19'438,564.00	18'754,700.00	21'783,817.00	20'315,300.00
A. Impuestos	585,292.00	710,000.00	773,102.00	740,060.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		16,000.00		2'068,902.00
D. Derechos	4'523,596.00	494,200.00	660,494.00	447,923.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos			13,502.00	31,723.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			25,046.00	
H. Participaciones	14'329,676.00	17'000,000.00	17'338,442.00	15'687,722.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2'973,231.00	1'338,970.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33'359,090.00	35'165,500.00	38'164,813.00	36'030,003.00
A. Aportaciones	29'189,096.00	32'665,500.00	32'419,572.00	33'030,739.00
B. Convenios	4'169,994.00	2'500,000.00	5'745,241.00	2'999,264.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		900,000.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		900,000.00		

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	52'797,654.00	54'820,200.00	59'948,630.00	56'345,303.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		61'189,295.00
Ingresos de Gestión		3'994,959.00
Impuestos	Recursos Fiscales	768,560.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	21,840.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	725,920.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	20,800.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	2'051,199.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2'051,199.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1'029,600.00

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1'008,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	20,800.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	145,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	145,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	20,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	20,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	57'174,336.00
Participaciones	Recursos Federales	17'983,052.00
Aportaciones	Recursos Federales	33'991,284.00
Convenios	Recursos Federales	5'200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V
Riesgos relevantes para el ejercicio 2021
MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Poca recaudación por la negativa de la población para realizar los pagos de los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamiento.	Incentivar a la población para obtener buenos resultados de recaudación por medio de rifas de bienes que sean atractivos para la población. Promoción de descuentos aparte de los aplicables a adultos mayores.
Falta de actualización de pago del predial.	Promoción de jornadas de recaudación en las diferentes comunidades.
Negativa de pago de suministro de agua por falta de medidores.	Se tiene una propuesta de cobro a comerciantes dependiendo del giro comercial y tomas domiciliarias con una cuota fija. Se proyecta a futuro la instalación de medidores que otorguen una certidumbre del consumo de los pobladores y la implementación del servicio medido.
Falta de solicitudes para licencia de construcción en cabecera municipal.	Campaña de actualización y pago de los permisos necesarios para continuar con las construcciones a fin de no suspender los trabajos, condonando las multas a que fuesen acreedores.

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2020			Iniciativa ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	TASA			TASA			0	IGUAL	
* Predial								IGUAL QUE FINANZAS	
* Plusvalía		U			U		0	AUMENTA	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales		U			U		0	AUMENTA	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado			CUOTA			CUOTA	0	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico			CUOTA			CUOTA	0	INCLUYE	
* Servicio de Panteones			CUOTA			CUOTA	0	AUMENTA	
* Servicio de Rastro									
* Servicio de Planeación			CUOTA			CUOTA	50%	INCLUYE	
Licencia de uso de suelo			CUOTA			CUOTA	100	AUMENTA	SE CONSIDERA EL AUMENTO
* Servicio de Transito y Seguridad									
* Servicio de Registro Civil			CUOTA			CUOTA	0	IGUAL	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	TMEn=	_____ -	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CfM3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%

ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	%		
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$		-

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de la Paz, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el **EJERCICIO 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

JUSTIFICACIÓN DEL ART.19 FRACCIÓN I INCISO A)

Dicha propuesta es con la finalidad de obtener ingresos por este rubro y que a su vez se vea reflejado en el incremento de las participaciones que nuestro municipio recibe

JUSTIFICACIÓN DEL ART. 19 FRACCIÓN III.

El municipio propone esta modificación considerando los recursos económicos que esto implica en combustible, mano de obra, la distancia con el relleno sanitario, y el pago de tiempo extra si se llegara a requerir.

JUSTIFICACIÓN DEL ART.20 FRACCIÓN I INCISO A)

Dicha modificación se basa en que al momento en que paga la persona se adquiere el terreno.

JUSTIFICACIÓN: DEL PÁRRAFO SEGUNDO del ARTICULO 22.

Tratándose de personas adultas mayores y que presenten su credencial de INAPAM cubrirán el 50% en lo correspondiente a tramites y permisos. No aplicará en multas recargos y/o sanciones. Dicha propuesta que hace el municipio es debido a que los solicitantes siendo estas personas de edad avanzada y refieren que en algunos servicios se les hace descuento y que porque en este no.

JUSTIFICACIÓN DEL ART. 24 FRACCIÓN I INCISO B).

Porque quien construye lapidas invade terreno de fosas aledañas.

JUSTIFICACIÓN: DEL ARTICULO 40 FRACCIÓN XXI,

Actualmente los propietarios de parcelas y predios invadidos con vegetación silvestre realizan la limpieza de los terrenos talando toda la vegetación que se encuentre en dichos predios dentro de la cual se puede mencionar lechuguillas palmas, mezquites, maguey nopal entre otros. Por lo mismo se propone la tabla de cobro de dicho permiso

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el **ejercicio 2021** la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Enviar el anteproyecto de la Ley de Ingresos a Cabildo a más tardar el 25 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso deberá ser depositado diariamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- Por todo cobro realizado deberá ser emitido un recibo oficial.
- Los cajeros deberán elaborar diariamente el corte de caja correspondiente a los cobros realizados, en los cuales deberá incluir faltante y sobrante y serán depositados el mismo día en la cuenta correspondiente.
- Los cajeros sólo podrán recibir en los cobros realizados, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Municipio de Villa de La Paz, si el cheque no está certificado, éste deberá venir rubricado por el Tesorero y Presidente Municipal;
- La información que se genere en la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá ser enviada al contador para su registro contable correspondiente.
- La documentación oficial no podrá salir de la Tesorería Municipal sin el Visto Bueno del Tesorero.
- La atención al público debe ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.
- El cajero no realizará cobros con descuentos sin las firmas autorizadas correspondientes.
- Las políticas y procedimientos descritos en el presente Manual son aplicables al personal adscrito a esta Dirección.
- No se emitirá cheque si no se cuenta con la documentación comprobatoria y firmas autorizadas en la solicitud de cheque.
- La documentación comprobatoria que se reciba en la Tesorería Municipal deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite;
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del fondo fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes;
- En los gastos por comprobar, debe presentarse a esta Tesorería Municipal la documentación que acredite dicho gasto. En caso contrario se iniciará el procedimiento de recuperación correspondiente;

- Todo trámite que se efectúe ante la Tesorería deberá ser a través de los Jefes, encargados o Coordinadores asignados a cada departamento;
- Se encargará de atender con amabilidad, cortesía y rapidez a la ciudadanía que acuda a realizar algún trámite de pago de Impuesto Predial, Servicio Municipal, Catastral o solicitar información.
- Cumplir oportunamente con las actividades coordinadas con otras Direcciones.
- Hacer buen uso del equipo de cómputo y mobiliario de la Tesorería.
- Solicitar el apoyo del área jurídica para el cotejo de documentos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener una recaudación de ingresos por un monto de **\$32,046,360.00 (Treinta y dos millones cuarenta y seis mil trescientos sesenta pesos m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.**

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a)El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización³

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

c)En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Inflación mensual anualizada
2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual
4.090
2020 oct⁴

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez del artículo; 42, fracción VI [con excepción del inciso f)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el **EJERCICIO 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

JUSTIFICACIÓN DEL ART.19 FRACCIÓN I INCISO A)

Dicha propuesta es con la finalidad de obtener ingresos por este rubro y que a su vez se vea reflejado en el incremento de las participaciones que nuestro municipio recibe

JUSTIFICACIÓN DEL ART. 19 FRACCIÓN III.

El municipio propone esta modificación considerando los recursos económicos que esto implica en combustible, mano de obra, la distancia con el relleno sanitario, y el pago de tiempo extra si se llegara a requerir.

JUSTIFICACIÓN DEL ART.20 FRACCIÓN I INCISO A)

Dicha modificación se basa en que al momento en que paga la persona se adquiere el terreno.

JUSTIFICACIÓN: DEL PÁRRAFO SEGUNDO del ARTICULO 22.

Tratándose de personas adultas mayores y que presenten su credencial de INAPAM cubrirán el 50% en lo correspondiente a tramites y permisos. No aplicará en multas recargos y/o sanciones. Dicha propuesta que hace el municipio es debido a que los solicitantes siendo estas personas de edad avanzada y refieren que en algunos servicios se les hace descuento y que porque en este no.

JUSTIFICACIÓN DEL ART. 24 FRACCIÓN I INCISO B).

Porque quien construye lapidas invade terreno de fosas aledañas.

JUSTIFICACIÓN: DEL ARTICULO 40 FRACCIÓN XXI,

Actualmente los propietarios de parcelas y predios invadidos con vegetación silvestre realizan la limpieza de los terrenos talando toda la vegetación que se encuentre en dichos predios dentro de la cual se puede mencionar

lechuguillas palmas, mezquites, maguey nopal entre otros. Por lo mismo se propone la tabla de cobro de dicho permiso

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el **ejercicio 2021** la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes **políticas de Ingresos:**

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Enviar el anteproyecto de la Ley de Ingresos a Cabildo a más tardar el 25 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso deberá ser depositado diariamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- Por todo cobro realizado deberá ser emitido un recibo oficial.
- Los cajeros deberán elaborar diariamente el corte de caja correspondiente a los cobros realizados, en los cuales deberá incluir faltante y sobrante y serán depositados el mismo día en la cuenta correspondiente.
- Los cajeros sólo podrán recibir en los cobros realizados, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Municipio de Villa de La Paz, si el cheque no está certificado, éste deberá venir rubricado por el Tesorero y Presidente Municipal;
- La información que se genere en la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá ser enviada al contador para su registro contable correspondiente.
- La documentación oficial no podrá salir de la Tesorería Municipal sin el Visto Bueno del Tesorero.
- La atención al público debe ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.
- El cajero no realizará cobros con descuentos sin las firmas autorizadas correspondientes.

- Las políticas y procedimientos descritos en el presente Manual son aplicables al personal adscrito a esta Dirección.
- No se emitirá cheque si no se cuenta con la documentación comprobatoria y firmas autorizadas en la solicitud de cheque.
- La documentación comprobatoria que se reciba en la Tesorería Municipal deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite;
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del fondo fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes;
- En los gastos por comprobar, debe presentarse a esta Tesorería Municipal la documentación que acredite dicho gasto. En caso contrario se iniciará el procedimiento de recuperación correspondiente;
- Todo trámite que se efectúe ante la Tesorería deberá ser a través de los Jefes, encargados o Coordinadores asignados a cada departamento;
- Se encargará de atender con amabilidad, cortesía y rapidez a la ciudadanía que acuda a realizar algún trámite de pago de Impuesto Predial, Servicio Municipal, Catastral o solicitar información.
- Cumplir oportunamente con las actividades coordinadas con otras Direcciones.
- Hacer buen uso del equipo de cómputo y mobiliario de la Tesorería.
- Solicitar el apoyo del área jurídica para el cotejo de documentos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener una recaudación de ingresos por un monto de **\$32,046,360.00 (Treinta y dos millones cuarenta y seis mil trescientos sesenta pesos m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2021**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	32,046.360.00
1 Impuestos		\$622,631.84

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
11	Impuestos sobre los Ingresos	
12	Impuestos sobre el Patrimonio	\$620,312.60
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14	Impuestos al Comercio Exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios de Impuestos	\$2,319.23
18	Otros Impuestos	
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para la Seguridad Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de mejoras		
31	Contribución de mejoras por Obras Públicas	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos		\$461,136.43
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$453,838.43,
44	Otros Derechos	

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
45 Accesorios de Derechos	\$7,298.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	
51 Productos	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	\$16,020.90
61 Aprovechamientos	\$16,020.90
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$30,946,570.96
81 Participaciones	\$10,415,925.92
82 Aportaciones	\$8,451,716.59,
83 Convenios	\$11,945,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$133,928.45
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la

Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V** y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán **el 50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	2.00 UMA
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50 UMA
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00 UMA
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50 UMA
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	2.00 UMA
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50 UMA
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.00 UMA
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.50 UMA
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	3.82

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	3.91

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	8.76
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	17.62
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.41
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo al Decreto aprobado en materia de cuotas y tarifas del agua para el organismo operador del municipio:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ X.XX
II. Servicio comercial	\$ X.XX
III. Servicio industrial	\$ X.XX

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ X.XX
b) Comercial	\$ X.XX
c) Industrial	\$ X.XX

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX

g) 80.01m3	100.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX
h) 100.01m3	en adelante	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ X.XX

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ X.XX
c) Por los demás tipos de lotes	\$ X.XX

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ X.XX

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	X.XX

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.27
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.47
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.27
b) Desechos industriales no peligrosos	5.47
III. Por recoger escombros en área urbana por cada viaje (según la capacidad del camión recolector)	7.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	GRANDE

	5.38
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	2.36
b) Exhumación de restos	2.36
c) Constancia de perpetuidad	1.42
d) Certificación de permisos	1.87
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.36
f) Permiso de traslado nacional	3.75
g) Permiso de traslado internacional	4.21
h) Reapertura de Fosa	3.18

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.85
b) Ganado porcino, por cabeza	0.74
c) Ganado ovino, por cabeza	0.24
d) Ganado caprino, por cabeza	0.24
e) Aves de corral, por cabeza	0.24
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.98
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA

a) Ganado bovino, por cabeza	No Aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No Aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No Aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No Aplica
e) Aves de corral, por cabeza	No Aplica
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No Aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No Aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No Aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No Aplica
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Registro de fierro para marcar ganado	1.30

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

Tratándose de personas adultas mayores y que presenten su credencial de INAPAM cubrirán el 50% en lo correspondiente a tramites y permisos. No aplicará en multas recargos y/o sanciones.

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	0.35
		\$ 20,001	\$ 40,000	0.45
		\$ 40,001	\$ 50,000	0.55
		\$ 50,001	\$ 60,000	0.65
		\$ 60,001	\$ 80,000	0.75
		\$ 80,001	\$ 100,000	0.85
		\$ 100,001	\$ 300,000	0.95
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.05
		\$ 1,000,001	en adelante	0.35
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	0.90
		\$ 20,001	\$ 40,000	1.05
		\$ 40,001	\$ 50,000	1.20
		\$ 50,001	\$ 60,000	1.33
		\$ 60,001	\$ 80,000	1.41
		\$ 80,001	\$ 100,000	1.50
		\$ 100,001	\$ 300,000	1.58
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.75
		\$ 1,000,001	en adelante	1.90
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	1.50
		\$ 100,001	\$ 300,000	1.58
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.75
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	2.35
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	2.90
		\$ 10,000,001	en adelante	3.15

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.13
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	0.70
1980-1989	0.70
1970-1979	0.70
1960-1969	0.70
1959 y anteriores	0.70
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.58
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.45
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.45
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.07

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
A)pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 13.16
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.44
y por refrendo anual,	3.51
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.5
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA No Aplica
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones resultantes y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción.	3.51
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.76
VIII.- Por la autorización a subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados o mayores a 10 lotes o porciones resultantes y requieran del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción	2.36
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por tramite se cobrará	3.07
X. Por la autorización de fusión de predios, con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones fusionados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción fusionados.	3.51
XI. Por la autorización de fusión de predios con superficie de más de 10 mil metros cuadrados, o más de 10 lotes o porciones fusionados y requiera del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción fusionados.	2.36

XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.76
b) De calles revestidas de grava conformada	1.49
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.84
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.76
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.63
b) De grava conformada	2.63
c) Multa por invadir la vía pública con escombros o material de construcción. Nota el retiro y acarreo de escombros será responsabilidad de quien incurra en esta falta y únicamente la Dirección especificará el lugar autorizado para su descarga.	2.76
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.76
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.51
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XVI. Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generaran los costos siguientes:	

a). Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

DE HASTA UMA

1	90	0.08
90.01	200	0.05
200.01	500	0.02
500.01	1000	0.02
1000.01	5000	0.01
5000.01	10000	0.00
MAS DE 10,000	M2 DE SUPERFICIE	

B) Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslados se agregará una cuota de:	2.36
---	-------------

C) Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

DE	HASTA	UMA
1	90	2.36
90.01	200	4.72
200.01	500	7.08
500.01	1000	9.44
1000.01	5000	11.80
5000.01	10000	17.69
MAS DE 10,000	M2 DE SUPERFICIE	23.60

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de.	2.36
--	-------------

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		7.29
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.88
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.76
4. Vivienda campestre		8.20

b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			4.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			5.47
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			9.11
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			9.11
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			13.68
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			9.11
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			13.67
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			17.77
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			17.77
5. Gasolineras y talleres en general			17.77
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.50
	10,001	1,000,000	0.50
	1,000,001	en adelante	0.50
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			2.74
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			10%

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.38
2. Bóveda, por cada una	2.38
3 Gaveta, por cada una	2.38
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.83
2. De cantera	1.83
3. De granito	1.83
4. De mármol y otros materiales	2.25
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.45
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.62
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	6.63
8. Queda prohibido la construcción de capillas en el panteón municipal	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	No aplica
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	No aplica

<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p> <p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	<p>UMA 2.00</p>
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	<p>No aplica</p>
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	<p>No aplica</p>
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p> <p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	<p>No aplica</p>
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	<p>No aplica</p>
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	<p>No aplica</p>
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	<p>No aplica</p>
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	<p>No aplica</p>

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	3.43
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.85
b) En días y horas inhábiles	4.51
c) En días festivos	4.51
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.94
b) En días y horas inhábiles	13.67
c) En días festivos	13.67
V. Registro de sentencia de divorcio	3.38
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.53
VII. Otros registros del estado civil	0.67
VIII. Búsqueda de datos	0.27
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.63

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	CUOTA No Aplica
--------------------------	----------------------------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	10.00
		100,01		200,00	12.50
		200,01		500,00	15.00
		500.01		1,000.00	17.50
		1,000,01		1,500.00	20.00
		1,500,01		5,000.00	25.00
		5,000,01		en adelante	30.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.19
II. Difusión fonográfica, por día	0.95
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.67
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.89

CONCEPTO	UMA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	No Aplica
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	No Aplica
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.85
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.11
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.46
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.56
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.67
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.56
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	No Aplica
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	0.89
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.89
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.33
XX. En toldo, por m2 anual	0.85
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.85
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	0.85
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.78
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.85

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

<p>Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</p>	<p>UMA 36.63</p>
---	------------------------------------

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	CUOTA
a) Holograma "00", por 2 años	No Aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No Aplica
c) Holograma genérico, semestral	No Aplica

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
--	------------

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.69
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.67
III. Placa del número oficial por cada una:	1.14
IV. Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una:	5.31

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

	PERMISO INICIAL UMA	REFRENDO ANUAL UMA
a) Billares 82.5	85.50	22
b) Cervecerías y depósitos	110	28
c) Mini Súper	54	12.50
d) Abarrotes y Tiendas	53.71	12.39
e) Restaurante	84.70	21.18
f) Fondas, Cafés, Cenadurías y Taquerías	72.21	18.45
g) Centros o Clubes Sociales, Deportivos o Recreativos	85	22
h) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; Estadios , arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para caballos, palenques, etc.	85	22

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$41.20
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$53.04
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$53.04
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.42
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

CONCEPTO	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.75
\$ 100,001 en adelante	2.35
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	3.71
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.57
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.22
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.45
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	0.55
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	COSTO
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.92
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.45
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	0.09
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.63

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	MONTO
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Gratuito
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	No Aplica
por cada luminaria instalada.	No Aplica
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	No Aplica
IV. Por realizar visita de verificación.	No Aplica
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	No Aplica
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOOCOTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	No Aplica
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.73
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	44.56
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	44.56
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	8.76
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.56
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.36
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.25
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.36
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.44
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.44
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	1.88

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.83
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.44
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	4.56
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.82
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.37
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.25
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.25
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.73
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	4.56
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.75
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	9.02
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	9.02

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	9.02
XXI. Desmonte y despalme de terrenos, por el permiso se cobrará conforme a la siguiente tabla:	

SUPERFICIE EN HECTÁREAS				UMA
DE	0	HASTA	1	3.07
	1		5	6.15
	5		10	12.30
MAS DE 10				20.50

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán

atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.61
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.61
Nota: Los servicios descritos en el siguiente artículo 37° no se están ofreciendo debido a que no se cuenta con solicitudes al respecto y tampoco con los materiales y equipo para la ejecución de los mismos; la propuesta seria la siguiente:	
I. Por mantenimiento en pintura de los equipamientos urbanos, plazas, parques etc. a causa de actos vandálicos o grafitis	5.76
II. Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes, dañados por actos vandálicos o cualquier otro.	8.06
III. Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carreta y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	13.81

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.66
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.13
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	No Aplica
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos,	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.06
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.09
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado:	
	UMA
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.33
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.23
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.20
4. En el resto de la zona urbana	0.16
5. Comercios menores (venta de snacks)	0.15
6. Comercios mayores	1.37
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	
a) Comercios Menores (Venta de Snacks)	0.59
b) Comercios Mayores	1.33
2. En días ordinarios, por puesto	0.18

VI. Permiso para Fiestas Particulares	
a) Permiso	2.54
VII. Por arrendamiento del auditorio municipal se pagará lo siguiente:	
a) para fiestas particulares (15 años, bodas, bautizos y presentación al templo)	60
b) eventos deportivos y culturales (solo se cobrara los desperfectos generados)	gratuito
c) graduaciones escolares (solo se cobrará los desperfectos generados)	gratuito
d) Limpieza de las Instalaciones	9.21

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	No Aplica

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

A) MULTAS DE TRÁNSITO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	No Aplica

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	No Aplica
c) Ruido en escape	No Aplica
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	No Aplica
e) Manejar en estado de ebriedad	No Aplica
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	No Aplica
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	No Aplica
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	No Aplica
i) No obedecer señalamiento restrictivo	No Aplica
j) Falta de engomado en lugar visible	No Aplica
k) Falta de placas	No Aplica
l) Falta de tarjeta de circulación	No Aplica
m) Falta de licencia	No Aplica
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	No Aplica
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	No Aplica
o) Estacionarse en doble fila	No Aplica
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No Aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	No Aplica
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	No Aplica
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	No Aplica
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	No Aplica
u) Abandono de vehículo por accidente	No Aplica
v) Placas en el interior del vehículo	No Aplica
w) Placas sobrepuestas	No Aplica
x) Estacionarse en retorno	No Aplica
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	No Aplica
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	No Aplica
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	No Aplica
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	No Aplica
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	No Aplica
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	No Aplica
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	No Aplica
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	No Aplica
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	No Aplica
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	No Aplica
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	No Aplica
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	No Aplica
an) Intento de fuga	No Aplica
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	No Aplica
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	No Aplica
ap) Circular con puertas abiertas	No Aplica
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	No Aplica
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	No Aplica
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	No Aplica
at) Circular con pasaje en el estribo	No Aplica
au) No ceder el paso al peatón	No Aplica
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	No Aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	No Aplica
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	No Aplica
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	No Aplica
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	No Aplica

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

A) MULTAS DE POLICÍA	UMA
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	Hasta 10.00
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	Hasta 10.00
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	Hasta 10.00
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	Hasta 10.00
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	Hasta 10.00
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	Hasta 10.00
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	Hasta 10.00
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	Hasta 10.00
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	Hasta 10.00
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	Hasta 10.00
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	Hasta 10.00
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	Hasta 10.00
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	Hasta 10.00
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	Hasta 10.00
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	Hasta 10.00
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	Hasta 10.00
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	Hasta 10.00

r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	Hasta 10.00
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	Hasta 10.00
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	Hasta 10.00
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	Hasta 10.00
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	Hasta 10.00
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	Hasta 10.00
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	Hasta 10.00
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	Hasta 10.00
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	Hasta 10.00
aa) Vender en los mercados substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	Hasta 10.00
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	Hasta 10.00
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	Hasta 10.00
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	Hasta 10.00
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	Hasta 10.00
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	Hasta 10.00
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	Hasta 10.00
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	Hasta 10.00
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	Hasta 10.00

jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	Hasta 10.00
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	Hasta 10.00
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	Hasta 10.00
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	Hasta 10.00
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	Hasta 10.00
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	Hasta 10.00
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	Hasta 10.00
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	Hasta 10.00
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	Hasta 10.00
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	Hasta 10.00
tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	Hasta 10.00
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	Hasta 10.00
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	Hasta 10.00
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	Hasta 10.00
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	Hasta 10.00
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	Hasta 10.00
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	Hasta 10.00
aaa) Exponder en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	Hasta 10.00

bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	Hasta 10.00
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	Hasta 10.00
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3º y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	Hasta 10.00
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	Hasta 10.00
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	Hasta 10.00
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	Hasta 10.00
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	Hasta 10.00
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	Hasta 10.00
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	Hasta 10.00
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	Hasta 10.00
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	Hasta 10.00
mmm) Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	Hasta 10.00
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	Hasta 10.00
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	Hasta 10.00
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	Hasta 10.00
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	Hasta 10.00
rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	Hasta 10.00
sss)No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	Hasta 10.00

ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayo tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	Hasta 10.00
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	Hasta 10.00
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	Hasta 10.00
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	Hasta 10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.25
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.50

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.



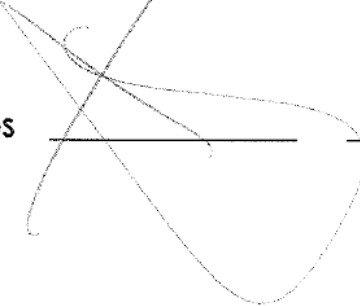
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREGUI NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de la Paz para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal 2021

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Adquirir el Sistema Catastral Actualizado	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2019 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de basura con vehículo del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se presente este servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% éste servicio.

Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Mediante la disminución de la tarifa actual, debido a que nuestro municipio es uno de los más pequeños territorialmente y en cuanto a población por lo cual la rentabilidad de este rubro no es redituable.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar este servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de este servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de éste servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por la renta del auditorio municipal	Mencionar a la ciudadanía que ya se cuenta con ese servicio.	Cobrar el 100% a los interesados por este servicio.

ANEXO II

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,099,789.16	\$1,127,283.89		
A. Impuestos	\$ 622,631.84	\$638,197.63		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$461,136.43	\$472,664.84		
E. Productos	\$16,020.90	\$16,421.42		
F. Aprovechamientos				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$30,946,570.96	\$31,720,235.24		
A. Aportaciones	\$18,867,642.51	\$19,339,333.57		
B. Convenios	\$11,945,000.00	\$12,243,625.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 133,928.45	\$137,276.67		

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$32,046,360.13	\$32,847,519.13		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$ 939,133.11	\$955,891.87
A. Impuestos			\$499,811.42	\$607,445.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			\$431,910.83	\$332,816.03
E. Productos				
F. Aprovechamientos			\$7,410.86	\$15,630.15
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$29,569,069.93	\$18,538,118.01
A. Aportaciones			\$17,699,704.13	\$18,407,456.11
B. Convenios			\$ 11,709,962.26	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$159,403.54	\$130,661.91
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$11,335.59	\$3,391.77

A. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$ 11,335.69	\$3,391.77
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$30,519,538.73	\$19,497,401.65
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$32,046,360.13
Ingresos de Gestión		\$1,099,789.16
Impuestos	Recursos Fiscales	\$622,631.84
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$620,312.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	
Accesorios de Impuestos		\$2,319.23
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	
Derechos	Recursos Fiscales	\$461,136.43

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$453,838.43
Otros Derechos	Recursos Fiscales	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	\$7,298.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$16,020.90
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$16,020.90
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	
Otros Ingresos	Ingresos Propios	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$30,946,570.96
Participaciones	Recursos Federales	\$10,415,925.92
Aportaciones	Recursos Federales	\$8,451,716.59
Convenios	Recursos Federales	\$11,945,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$133,928.45
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Desastres Naturales tales como: <u>Lluvias fuertes</u> Las cuales causan desbordamientos de estanques, comunidades incomunicadas, arroyos desbordados, destrucción de viviendas. Incendios forestales, etc.</p>	<p>En este punto es muy importante hacer mención acerca de los desastres naturales ya que generalmente se presentan cada año perjudicando casi siempre a la población de las comunidades y en algunas ocasiones en la cabecera municipal.</p> <p>Para contrarrestar los daños ocasionados se rentaría la maquinaria necesaria, además se hará la compra de herramientas necesarias para resolver dicha situación.</p>
<p><u>Bajas Participaciones:</u> estas de cualquier forma perjudicarán en todos los sentidos tanto en el Presupuesto de ingresos como en realizar las actividades Programadas para el Desarrollo del Municipio.</p>	<p>Por tratarse de Participaciones que dependen totalmente del Estado. Como municipio hará lo siguiente: La optimización de los recursos en todos los ámbitos para poder solventar dicha baja en las Participaciones.</p>
<p><u>Bajos ingresos por Pandemia:</u> En la actualidad se ha visto afectado el rubro de los ingresos diarios que se reciben en el depto. de Tesorería por tener en cuenta las medidas de seguridad quedándose en casa. Y además mucha gente se ha visto desempleada y por lógica sus ingresos bajan.</p>	<p>Se pudiera tener en consideración mantener los mismos costos de algunos conceptos o rubros. O considerar un aumento mínimo en el cobro de algunos servicios, que no afecten tanto el ingreso de la ciudadanía.</p>

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2020			Iniciativa ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%			11%				igual	
* Predial	3%			2.5%				disminuye	
* Plusvalía	3%			2.5%				disminuye	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	3%			2.5%				Disminuye	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico	3%			2.5%				disminuye	
* Servicio de Panteones	3%			2.5%				disminuye	
* Servicio de Rastro	3%			2.5%				disminuye	
* Servicio de Planeación	3%			2.5%				disminuye	
Licencia de uso de suelo	35			2.5%				disminuye	
* Servicio de Transito y Seguridad									
* Servicio de Registro Civil	3%			2.5%				disminuye	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Ramos, S.L.P, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede

enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizara una campaña de

descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizara una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En el servicio de agua potable el incremento contemplado para hacer frente a la demanda de este servicio ya que el incremento de servicio de luz y los materiales para el mantenimiento obliga a depender de otros ingresos para atender este rubro. Además se contempla el cobro por suministro de agua potable en pipas para poder cubrir en parte el costo de mantenimiento y traslado, además que no se cuenta con un padrón específico de cuantas tomas existen en este año se realizara el levantamiento de un nuevo y actualizado padrón junto con medidores para así poder determinar el cobro del agua en base a su consumo.

El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento, se contempla el cobro en virtud de la inversión que ha generado el municipio en la pavimentación de calles y caminos, el importante mantener las vialidades en buenas condiciones por ello es necesario que el contribuyente que haga alguna perforación o dañe el pavimento cubra parte del costo.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota el incruento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papel valorado y personal empleado.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. el incruento va en propensión a las necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos de la papelería, material de impresión y personal empleado.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tengan en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz

y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021:

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar de los más necesitados

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$289'830,000.00 (Doscientos ochenta y nueve millones ochocientos treinta mil pesos. 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000

habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

XXIV. El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

XXV. En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

DÉCIMA PRIMERA. Con relación al incremento del municipio de Villa de Ramos resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad

existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco

del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizará una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En el servicio de agua potable el incremento contemplado para hacer frente a la demanda de este servicio ya que el incremento de servicio de luz y los materiales para el mantenimiento obliga a depender de otros ingresos para atender este rubro. Además, se contempla el cobro por suministro de agua potable en pipas para poder cubrir en parte el costo de mantenimiento y traslado, además que no se cuenta con un padrón específico de cuantas tomas existen en este año se realizara el levantamiento de un nuevo y actualizado padrón junto con medidores para así poder determinar el cobro del agua en base a su consumo.

El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento, se contempla el cobro en virtud de la inversión que ha generado el municipio en la pavimentación de calles y caminos, el importante mantener las vialidades en buenas condiciones por ello es necesario que el contribuyente que haga alguna perforación o dañe el pavimento cubra parte del costo.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades

judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota el incruento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papel valorado y personal empleado.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. el incruento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papelería, material de impresión y personal empleado.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tengan en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021:

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar de los más necesitados

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$289'830,000.00 (Doscientos ochenta y nueve millones ochocientos treinta mil pesos. 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 289,380,000.00
1 Impuestos	1,237,181.40
11 Impuestos sobre los ingresos	5,733.00
12 impuestos sobre el patrimonio	1,208,516.40
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	22,932.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-

25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	917,280.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	917,280.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	3,319,407.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	3,113,019.00
44 Otros Derechos	183,456.00
45 Accesorios	22,932.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	37,837.80
51 Productos	37,837.80
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	2,904,337.80
61 Aprovechamientos	2,869,939.80
62 Aprovechamientos Patrimoniales	34,398.00
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	280,963,956.00
81 Participaciones	59,233,356.00
82 Aportaciones	87,141,600.00
83 Convenios	134,589,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	-

02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.18
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.74
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.79
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2° párrafo del Art. 9°, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.20

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 220.00
II. Servicio comercial	\$ 300.00
III. Servicio industrial	\$ 500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 65.00
b) Comercial	\$ 130.00
c) Industrial	\$ 140.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizará una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2019.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada;

siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 225.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 335.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 447.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 208.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio a través de pipas propiedad del Ayuntamiento a particulares será a razón de **\$ 250.00**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	8.00
b) Desechos industriales no peligrosos	8.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	5.00	7.50
c) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	5.00	7.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		2.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
f) Permiso de traslado nacional		6.50
g) Permiso de traslado internacional		8.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.50
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.50
	\$ 1,000,001	en adelante	12.50
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	7.50
	\$ 100,001	\$300,000	8.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	9.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	10.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	11.50
	\$ 10,000,001	en adelante	11.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.20
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2018	4.00
1980-1989	3.50
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.003
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.002
	UMA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.15
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	9.50
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.50
4. Vivienda campestre	5.50
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	13.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	17.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	21.50
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	7.50
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.50
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00	
5. Gasolineras y talleres en general	27.50	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.58
1,001	10,000	0.28
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y Comunidades	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	5.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00

<p>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</p>	4.00
<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p> <p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	5.00
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	4.00
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	0.50
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p> <p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	5.0
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	0.50
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	0.50
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	1.00
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	5.00

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.69
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.73
b) En días y horas inhábiles	4.60
c) En días festivos	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	5.76
c) En días festivos	6.91
V. Registro de sentencia de divorcio	0.63
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.63
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.27
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE	1.00	
		HASTA	
		100,00	211.00
		100,01	211.00
		200,01	222.00
		500,01	222.00
		1,000.00	222.00
		1,000,01	333.00
		1,500.00	

	1,500,01		5,000.00		333.00
	5,000,01		en adelante		444.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.35
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.20
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.20
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.50
XX. En toldo, por m2 anual	5.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	6.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.02
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en

cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 5.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante	Sin costo
c) Permiso de baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños etc)	\$ 250.00

d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones etc)	\$ 700.00
e) Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos etc)	\$1,300.00
VIII.- Certificación de contratos de arrendamiento y de maquila	\$ 100.00
IX.- Certificación de contratos de maquila	\$ 100.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.50
\$ 100,001 en adelante	3.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.50

SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	0.37
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	0.37
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagará	0.43

III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas	
a) Cada locatario pagará	0.48
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.18
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.37
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.37
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.37
4. En el resto de la zona urbana	0.37
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.18
2. En días ordinarios, por puesto	0.25
VI .- por renta de Auditorio Municipal, por día	8.06

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.18

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17.00
1. De manera dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	3.50
1. De manera dolosa	7.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.50
w) Placas sobrepuestas	12.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
4.af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50

ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.20
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	No aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	7.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Ramos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50

IV. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa

	UMA
a. Registro de fierro o señal de sangre por acto	0.69
b. Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por año	0.58

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	12.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Extracción hidrocarburos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.



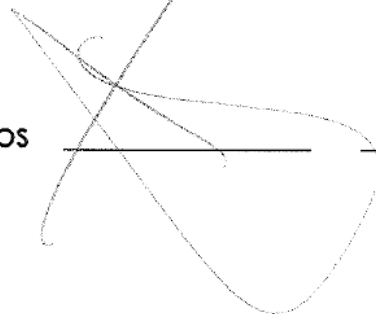
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Ramos para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuestos predial, traslado de dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	20% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 25%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos, drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	67,649,400.00	71,031,870.00	74,583,463.50	78,312,636.68

A. Impuestos	1,237,181.40	1,299,040.47	1,363,992.49	1,432,192.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	917,280.00	963,144.00	1,011,301.20	1,061,866.26
D. Derechos	3,319,407.00	3,485,377.35	3,659,646.22	3,842,628.53
E. Productos	37,837.80	39,729.69	41,716.17	43,801.98
F. Aprovechamientos	2,904,337.80	3,049,554.69	3,202,032.42	3,362,134.05
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	59,233,356.00	62,195,023.80	65,304,774.99	68,570,013.74
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	221,730,600.00	232,817,130.00	244,457,986.50	256,680,885.83
A. Aportaciones	87,141,600.00	91,498,680.00	96,073,614.00	100,877,294.70
B. Convenios	134,589,000.00	141,318,450.00	148,384,372.50	155,803,591.13
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	289,380,000.00	303,849,000.00	319,041,450.00	334,993,522.50
Datos Informativos			-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	67,649,400.00	71,031,870.00	74,583,463.50	78,312,636.68
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	221,730,600.00	232,817,130.00	244,457,986.50	256,680,885.83
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	289,380,000.00	303,849,000.00	319,041,450.00	334,993,522.50

ANEXO III

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	400,750.95	527,484.05	592,778.15	441,229.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	1,659,620.00	-	-	
D. Derechos	959,906.98	1,188,225.03	1,031,882.77	951,729.19
E. Productos	119,973.27	136,678.32	42,825.78	75,723.72
F. Aprovechamientos	93,701.12	123,476.48	589,450.68	51,928.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	43,624,834.57	61,289,907.50	64,610,642.94	47,937,266.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	
K. Convenios	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	68,210,699.00	72,409,592.74	79,006,555.11	69,479,308.45
B. Convenios	118,011,320.62	90,275,436.22	39,178,032.09	26,248,979.48
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. ² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		289,380,000.00
Ingresos de Gestión		8,416,044.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,237,181.40
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,733.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,208,516.40
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		22,932.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	917,280.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	917,280.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	3,319,407.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,113,019.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	183,456.00
Accesorios	Recursos Fiscales	22,932.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	37,837.80
Productos	Recursos Fiscales	37,837.80
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,904,337.80
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,869,939.80
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	34,398.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	280,963,956.00
Participaciones	Recursos Federales	59,233,356.00

Aportaciones	Recursos Federales	87,141,600.00
Convenios	Recursos Federales	134,589,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2021
Municipio de Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Hace falta imponer a la comunidad en pago de multas de tránsito, ya que se han suscitado demasiados accidentes de motocicletas habiendo perdonas fenecidas.</p>	<p>que el municipio atreves de su policía y bando de buen gobierno empiezan por dar platicas en los diferentes niveles escolares y de ahí hacerles saber y concientizar que para adquirir un bien mueble motorizado se debe de tener las obligaciones que la ley determina, en multas y sanciones, y así poder evitar todo tipo de accidentes y robos.</p>
<p>La falta de pago de agua en algunas comunidades para mantener activo el pozo en base a su pago de energía eléctrica del municipio de villa de ramos, tanto como en la cabecera municipal.</p>	<p>El municipio como tal debe aplicar algunas platicas en las comunidades para concientizar de que se tiene que pagar por un servicio que se les da, y decirles cuáles son sus derechos y obligaciones por el beneficio del vital líquido y de tal manera las consecuencias que conlleva a no pagar la energía eléctrica</p>
<p>No pagan en tiempo y forma el impuesto predial ante la secretaria de finanzas, ya que se cuenta con convenio</p>	<p>Realizar campañas de descuento en multas y recargos autorizadas debidamente por el H. Cabildo para así poder apoyar al beneficiario y motivarlos a seguir pagando año con año su bien inmueble.</p>
<p>La falta de un rastro equipado en este municipio, ya que no se cuenta con él y se desconoce de dónde proviene dicha carne</p>	<p>El municipio debe realizar reuniones con todos aquellos que cuenten con una carnicería y hacerlos concientizar de que si no cuentan con un permiso de salubridad pueden causarles problemas y de ahí saber de dónde proviene la carne y que tengan un rastro bien equipado a través de este H. ayuntamiento</p>

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021									
MUNICIPIO: VILLA DE RAMOS, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UM A	CU OT A	TASA	UM A	CU OT A	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.90 en 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.58			0.58			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	0.88			0.88			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.18			1.18			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.18			1.18			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.74			1.74			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.79			0.79			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	5.00			5.00			0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	30%			30%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	min imo		estimulo	min imo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	min imo		estimulo	min imo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%	0.00		1.33%	0.00		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.20			4.20		0%	IGUAL	

para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		16.00			16.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		26.00			26.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
contratacion de servicios agua potable									
I. Servicio doméstico			200.00			220.00	0%	AUMENTO	
II. Servicio comercial			170.00			300.00	0%	AUMENTO	
III.Servicio industrial			285.00			500.00	0%	AUMENTO	
suministro de agua potable									
a) Doméstica			60.00			65.00	0%	AUMENTO	
b) Comercial			120.00			130.00	0%	AUMENTO	
c) Industrial			235.00			240.00	0%	AUMENTO	
en caso de fraccionamientos nuevos por lote									
a)por lote en fraccionamiento de interes social			225.00			225.00	0%	IGUAL	
b) por lote en fraccionamiento populares			335.00			335.00	0%	IGUAL	
c) por los demas tipos de lotes			447.00			447.00	0%	IGUAL	
solicitud por conexión de linea en areas que ya cuenten con servicio			208.00			208.00	0%	IGUAL	
sanciones por infracciones a este rubro de agua potable		12.00			12.00		0%	IGUAL	
para la consevacion de y mito de redes drenaje	16%			16%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) establecimientos industriales que generen basura peligrosa		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) desechos comerciales o de servicios		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) desechos industriales no peligrosos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GR AN DE		CHI CA	GR AN DE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		5.00	7.50		5.00	7.50	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda		5.00	7.50		5.00	7.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.50			2.50		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		2.50			2.50		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	

e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.5 0			4.5 0		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.5 0			6.5 0		0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		8.5 0			8.5 0		0% 0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino									
b) Ganado porcino									
c) Ganado ovino									
d) Ganado caprino									
h) Aves de corral									
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro									
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.50			5.50			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.50			5.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.50			6.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.50			12.50			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.50			12.00			4%	AUMENTA	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
			DO BLE			DO BLE		IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
		1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
		1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
A) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.2 0		50%	1.2 0		0%	IGUAL	
B)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza									
		1.2 0			1.2 0		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será									
e) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda									

1990-2018		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
1980-1989		3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
1970-1979		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
1960-1969		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales									
		2.5 0			2.5 0		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.									
		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas									
		3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular									
1. En vivienda de interés social se cobrará el									
	60%				60%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el									
	75%				75%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materiles									
		1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario debera colocar una banda se cobrará una sanción									
		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará									
		6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses									
		6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten									
			0.03			0.03		IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad.									
			0.02			0.02	0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie									
		4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
por el excedente									
		0.1 5			0.1 5		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado									
		0.1 5			0.1 5		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios									
		0.1 5			0.1 5		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado									
		1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada									
		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico									
		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto									
		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación									
		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
b) De grava conformada									
		2.5 0			2.5 0		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros									
		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito									
		2.5 0			2.5 0		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán									
		2.5 0			2.5 0		0%	IGUAL	
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									

a) Popular y de interes social hasta 100 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva		13.00			13.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		17.50			17.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		21.50			21.50		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		13.00			13.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos		7.50			7.50		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.00			14.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos,		8.50			8.50		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas,		21.00			21.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores,		26.50			30.00		13%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		27.50			27.50		0%	IGUAL	
III. Por licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 hasta 1000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
De 1001 hasta 10,000		0.28			0.28		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV.- Por la expedición de copias o dictámenes de uso de suelo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
el derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y Comunidades									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		5.50			5.50		0%	IGUAL	

* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL		
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL		
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL		
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL		
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00	0%	IGUAL		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		60.0 0			60.0 0	0%	IGUAL		
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		140. 00			150. 00	0%	AUMENTO		
b) En días y horas inhábiles		400. 00			400. 00	0%	IGUAL		
c) En días festivos		400. 00			400. 00	0%	IGUAL		
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		500. 00			500. 00	0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles		500. 00			500. 00	0%	IGUAL		
c) En días festivos		500. 00			600. 00	0%	AUMENTO		
V. Registro de sentencia de divorcio		55.0 0			55.0 0	0%	IGUAL		
VI. Por la expedición de certificación de actas		50.0 0			55.0 0	0%	AUMENTO		
VII. Otros registros del estado civil		55.0 0			55.0 0	0%	IGUAL		

VIII. Búsqueda de datos			0.00			0.00	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			25.00			25.00	0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			110.00			110.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			0.00			100.00	0%	AUMENTO	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			0.00			100.00	0%	AUMENTO	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.			0.00			0.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			2.00			2.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
DE 1 HASTA 100.00			211.00			211.00	0%	IGUAL	
100.01 200.00			211.00			211.00	0%	IGUAL	
200.01 500.00			222.00			222.00	0%	IGUAL	
500.01 1000.00			222.00			222.00	0%	IGUAL	
1.000.01 1.500.00			333.00			333.00	0%	IGUAL	
1.500.01 5.000.00			333.00			333.00	0%	IGUAL	
5000.01 en adelante			444.00			444.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)			1.10			1.10	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día			1.05			1.05	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2			1.10			1.10	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción			0.35			0.35	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			5.00			5.00	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			5.00			5.00	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			1.20			1.20	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			1.20			1.20	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual			1.20			1.20	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual			1.20			1.20	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual			2.20			2.20	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			2.20			2.20	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual			2.20			2.20	0%	IGUAL	

XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.5 0			5.5 0		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.5 0			5.5 0		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetea, por m2 anual		5.5 0			5.5 0		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.5 0			5.5 0		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		6.5 0			6.5 0		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
tratándose de permisos anuncio publicitarios de eventos espectáculos artísticos, los promotores cubran un deposito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			2,00 0.00			2,00 0.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			42.0 0			50.0 0	19 %	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			42.0 0			50.0 0	19 %	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			35.0 0			35.0 0	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			35.0 0			40.0 0	14 %	NUEVO	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			45.0 0			50.0 0	11 %	NUEVO	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			45.0 0			50.0 0	11 %	NUEVO	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			45.0 0			50.0 0	11 %	NUEVO	
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			3.00			5.00	67 %	NUEVO	
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante			10.0 0			20.0 0	10 0%	NUEVO	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			10.0 0			20.0 0	10 0%	NUEVO	
e) Permiso de baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños etc)			250. 00			250. 00	0%	IGUAL	
f) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones etc)			600. 00			700. 00	17 %	NUEVO	
g) Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos etc)			1,20 0.00			1,30 0.00	8%	NUEVO	
VIII.- Certificación de contratos de arrendamiento y de maquila			100. 00			100. 00	0%	IGUAL	

IX.- Certificación de contratos de maquila			100.00			100.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.50	al millar		2.50	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.50	al millar		3.50	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo	1.50			1.50			0%	NUEVO	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50			1.50			0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50			1.50			0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50			1.50			0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			0.00			0.00	0%	IGUAL	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			0.00			0.00	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.50			2.50			0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.50			5.50			0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:									
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.50			5.50			0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará			32.00			32.00	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			32.00			32.00	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial									
a) Cada locatario pagará			37.00			37.00	0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas									
a) Cada locatario pagará			42.00			42.00	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			3.00			3.00	0%	IGUAL	

b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			16.0 0			16.0 0	0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			32.0 0			32.0 0	0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			32.0 0			32.0 0	0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			32.0 0			32.0 0	0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana			32.0 0			32.0 0	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			16.0 0			16.0 0	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			22.0 0			22.0 0	0%	IGUAL	
VI.- por renta de Auditorio Municipal, por día			700. 00			700. 00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal				según Codigo Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			16.0 0			16.0 0	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		20. 00				20. 00	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		20. 00				20. 00	0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.5 0				3.5 0	0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.5 0				4.5 0	0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		34. 00				34. 00	0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		14. 00				14. 00	0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.5 0				4.5 0	0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.0 0				7.0 0	0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.5 0				4.5 0	0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.5 0				4.5 0	0%	IGUAL	
k) Falta de placas		7.0 0				7.0 0	0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		3.0 0				3.0 0	0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		7.0 0				7.0 0	0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.5 0				4.5 0	0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.5 0				4.5 0	0%	IGUAL	

o) Estacionarse en doble fila	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.3 0			2.3 0		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11. 00			11. 00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17. 00			17. 00		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa	35. 00			35. 00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa	7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo	3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas	12. 00			12. 00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno	7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
4.af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga	9.0 0			9.0 0		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas	2.2 0			2.2 0		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.2 0			2.2 0		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	

at) Circular con pasaje en el estribo		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública									
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		7.5 0			7.5 0		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.									
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal									
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		do ble			do ble			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.									
II. Los conceptos de refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa									
a. Registro de fierro o señal de sangre por acto		60.0 0			60.0 0		0%	IGUAL	
b. Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por año		50.0 0			50.0 0		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15 %			15 %		0%	IGUAL	
febrero		10 %			10 %		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de 31 OCTUBRE de 2020. Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de Noviembre de 2020, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un .09% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020.	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CALCULO		SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 650,000.00 2%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 13,669,633.00 44%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 298,000.00 1%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ - 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 15,900,000.00 51%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 604,251.00 2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	421,214
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 31,121,884.00 100%
		Titulo de concesión
		31,121,884.00
		100%
		31,121,884.00
		421,214.00
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 73.89
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 55.00
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 18.89
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%	34.34%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.16
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 73.72
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%	45623.10%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	10.00% JG
INGRESOS TOTALES		\$ 68,066.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.16

Estados Financieros de 31 OCTUBRE de 2020. Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de Noviembre de 2020, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un .09% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio en nuestro país es una institución que ha atravesado por diversas etapas históricas y que ha permanecido pese a lo complejo de sus escenarios, existe una constante que ha perdurado desde la colonia, hasta nuestros tiempos y es ser la primera autoridad de gobierno, aquella que es la más cercana y por ende la base del poder público, además de ser la organización político-administrativa, que sirve de

base a la división territorial y organización política de los Estados e integra la organización política del Estado Mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios personalidad jurídica y además establece el libre manejo de su patrimonio conforme a la ley, además cuenta con la facultad constitucional de administrar libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Bajo este precepto es necesario establecer los criterios generales para implementar una política económica municipal que atienda la realidad de los habitantes del Villa de Reyes, y sobre todo que obedezca a los factores nacionales e internacionales sumado al complejo contexto sanitario por el que atravesamos.

La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo el interés común de los villareyenses. Los criterios de recaudación y ejecución del gasto están encaminados a proveer de mejores servicios públicos, de programas y proyectos sociales que favorezcan el crecimiento de oportunidades a sus habitantes, en consecuencia, es oportuno entender el contexto de Villa de Reyes.

Hablar de Villa de Reyes, es hablar de una tierra de trabajo, oportunidades y de desarrollo. Al año 2010, el municipio tiene reconocidos 46,898 Habitantes, aunque las estimaciones recientes arrojan cerca de 55,000 Habitantes, sin embargo, la transformación acelerada del municipio no reconoce a las personas en tránsito, que se estima son alrededor de 120,000 diariamente.

Contamos con una superficie territorial de 1022.542 Km², y predomina la aridez en la mayor parte del suelo villareyense. De acuerdo con el censo de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía contábamos con 65.1% de la población en situación de pobreza, mientras que con algún rezago educativo 29.96%, carencia por acceso a los servicios de salud 23.37%, carencia por acceso a la seguridad social 66.56%, carencia por calidad y espacios de la vivienda 19.56%, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda 41.69%, y carencia por acceso a la alimentación 42.67%.

Esto nos brinda un panorama general de las diferentes carencias y dificultades que enfrentan los habitantes de nuestro municipio, el deber de las autoridades municipales recae en garantizar una mejor calidad de vida, logrando revertir estos indicadores en mayor medida posible, para ello es necesario implementar un binomio responsable de recaudación pero a la vez de gasto público, solo de esta manera priorizando las necesidades de los habitantes de Villa de Reyes, lograremos consolidar un municipio de desarrollo.

De manera innovadora, el municipio de Villa de Reyes es el primer municipio en el Estado que se pronuncia en favor de conducir su quehacer gubernamental alineado con los ODS de la Agenda 2030. Por lo tanto, se incorporo al Programa Interinstitucional para el Fortalecimiento de las Capacidades de los Gobiernos Locales del INAFED. Mediante este pronunciamiento estamos obligados a planear nuestras decisiones, para que impacten al desarrollo sostenible de nuestro municipio.

Cabe recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una obligación de los ciudadanos el contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa.

La proporcionalidad, así como el principio equitativo se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo modo de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

Siendo conscientes y empáticos con la situación que se vive a nivel mundial, se ha vuelto más compleja la situación económica en todos los niveles: de la industria y los comercios, se han adaptado diversos conceptos además de respetar el no incremento para con ello garantizar el que no se repercuta a los habitantes del municipio, a quienes sostienen la economía local o que se caracterizan por ser una fuente de trabajo.

Se ha establecido junto con el H. Cabildo municipal el procedimiento para implementar una multa administrativa por las condiciones sanitarias que atravesamos donde una vez aprobado el uso obligatorio

del cubre bocas en espacios públicos, así como el no respetar los aforos que determine el semáforo epidemiológico de riesgo. Sin embargo queda manifestado que esta situación únicamente será aplicable por reincidencia privilegiando siempre el dialogo mediante exhortos u otro mecanismos de notificación que sigan tratando de generar conciencia entre los habitantes de Villa de Reyes para el cuidado de su salud.

Al igual que el año anterior, dadas las condiciones que se manifestaron y que la elaboración de ladrillo es una de las actividades principales de nuestro municipio, se considera que el cobro por permiso para realizar combustiones al aire libre, no se aplique para este sector.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se pone a consideración de esta H. Asamblea la:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Contar con Ingresos de Gestión sólidos y robustos.
- Estructura tributaria que incida en la recuperación económica.
- Máxima transparencia y eficacia de los Ingresos Públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto **de \$212,300,859.60 (Doscientos doce millones trescientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero Pesos 00/100)**.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	----------------------------------

2011	2012	2013	2014	2015	2016
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

XXVI. El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83
-------------------	--------------	-------------------	--------------	-----------	------

XXVII. En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

- 13.** Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
- 14.** Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
- 15.** En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMO. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez por extensión, del artículo 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio en nuestro país es una institución que ha atravesado por diversas etapas históricas y que ha permanecido pese a lo complejo de sus escenarios. Existe una constante que ha perdurado desde la colonia, hasta nuestros tiempos y es ser la primera autoridad de gobierno, aquella que es la más cercana y por ende la base del poder público, además de ser la organización político-administrativa, que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados e integra la organización política del Estado Mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios personalidad jurídica y además establece el libre manejo de su patrimonio conforme a la ley, además cuenta con la facultad constitucional de administrar libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Bajo este precepto es necesario establecer los criterios generales para implementar una política económica municipal que atienda la realidad de los habitantes del Villa de Reyes, y sobre todo que obedezca a los factores nacionales e internacionales sumado al complejo contexto sanitario por el que atravesamos.

La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo el interés común de los villareyenses. Los criterios de recaudación y ejecución del gasto están encaminados a proveer de mejores servicios públicos, de programas y proyectos sociales que favorezcan el crecimiento de oportunidades a sus habitantes, en consecuencia, es oportuno entender el contexto de Villa de Reyes.

Hablar de Villa de Reyes, es hablar de una tierra de trabajo, oportunidades y de desarrollo. Al año 2010, el municipio tiene reconocidos 46,898 Habitantes, aunque las estimaciones recientes arrojan cerca de 55,000 Habitantes, sin embargo, la transformación acelerada del municipio no reconoce a las personas en tránsito, que se estima son alrededor de 120,000 diariamente.

Contamos con una superficie territorial de 1022.542 Km², y predomina la aridez en la mayor parte del suelo villareyense. De acuerdo con el censo de 2010 realizado por el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía contábamos con 65.1% de la población en situación de pobreza, mientras que con algún rezago educativo 29.96%, carencia por acceso a los servicios de salud 23.37%, carencia por acceso a la seguridad social 66.56%, carencia por calidad y espacios de la vivienda 19.56%, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda 41.69%, y carencia por acceso a la alimentación 42.67%.

Esto nos brinda un panorama general de las diferentes carencias y dificultades que enfrentan los habitantes de nuestro municipio, el deber de las autoridades municipales recae en garantizar una mejor calidad de vida, logrando revertir estos indicadores en mayor medida posible, para ello es necesario implementar un binomio responsable de recaudación pero a la vez de gasto público, solo de esta manera priorizando las necesidades de los habitantes de Villa de Reyes, lograremos consolidar un municipio de desarrollo.

De manera innovadora, el municipio de Villa de Reyes es el primer municipio en el Estado que se pronuncia en favor de conducir su quehacer gubernamental alineado con los ODS de la Agenda 2030. Por lo tanto, se incorporo al Programa Interinstitucional para el Fortalecimiento de las Capacidades de los Gobiernos Locales del INAFED. Mediante este pronunciamiento estamos obligados a planear nuestras decisiones, para que impacten al desarrollo sostenible de nuestro municipio.

Cabe recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una obligación de los ciudadanos el contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa.

La proporcionalidad, así como el principio equitativo se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo modo de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

Siendo conscientes y empáticos con la situación que se vive a nivel mundial, se ha vuelto más compleja la situación económica en todos los niveles: de la industria y los comercios, se han adaptado diversos conceptos además de respetar el no incremento para con ello garantizar el que no se repercuta a los habitantes del municipio, a quienes sostienen la economía local o que se caracterizan por ser una fuente de trabajo.

Se ha establecido junto con el H. Cabildo municipal el procedimiento para implementar una multa administrativa por las condiciones sanitarias que atravesamos donde una vez aprobado el uso obligatorio del cubre bocas en espacios públicos, así como el no respetar los aforos que determine el semáforo epidemiológico de riesgo.

Sin embargo, queda manifestado que esta situación únicamente será aplicable por reincidencia privilegiando siempre el dialogo mediante exhortos u otro mecanismo de notificación que sigan tratando de generar conciencia entre los habitantes de Villa de Reyes para el cuidado de su salud.

Al igual que el año anterior, dadas las condiciones que se manifestaron y que la elaboración de ladrillo es una de las actividades principales de nuestro municipio, se considera que el cobro por permiso para realizar combustiones al aire libre, no se aplique para este sector.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se pone a consideración de esta H. Asamblea la:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Contar con Ingresos de Gestión sólidos y robustos.
- Estructura tributaria que incida en la recuperación económica.
- Máxima transparencia y eficacia de los Ingresos Públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto **de \$212,300,859.60 (Doscientos doce millones trescientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero Pesos 00/100)**.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		\$212,300,859.60
1	Impuestos	\$37,896,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$35,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$35,000.00

1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$37,372,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$37,372,000.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$489,000.00
1.7.1	Multas	\$308,000.00
1.7.2	Recargos	\$137,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$44,000.00
1.7.5	Actualizaciones	\$0.00
3 Contribuciones de Mejoras		
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$250,000.00
4 Derechos		
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	\$26,454,146.50
4.5	Accesorios de Derechos	\$920,000.00
4.5.1	Multas	\$550,000.00
4.5.2	Recargos	\$250,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	\$120,000.00
5 Productos		
5.1	Productos de tipo corriente	\$805,350.00
5.2	Productos de Capital	\$65,000.00
6 Aprovechamientos		
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,058,750.00
6.1.1	Multas	\$1,747,750.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros y Rembolsos	\$0.00
6.1.4	Accesorios de Aprovechamientos	\$31,000.00
6.1.5	Otros Aprovechamientos	\$280,000.00
6.2	Aprovechamientos de Capital	\$0.00
8 Participaciones y Aportaciones		
8.1	Participaciones	\$67,457,216.44
8.2	Aportaciones	\$65,194,396.66
8.3	Convenios	\$11,000,000.00

9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$200,000.00
9.1	Subsidios y Subvenciones	\$200,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
Predial**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.93
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.14
3. Predios no cercados	1.35
a) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.24
b) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.66
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.45
c) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos, séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,50 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(1,70 UMA)
d) De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(2,20 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(3,20 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,80 UMA)
c) De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(2,00 UMA)
d) De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(2,50 UMA)
e) De \$300,001 a \$440,000	100%	(2,80 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

De Plusvalía

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este

último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.40 %	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV

Accesorios de impuestos

ARTÍCULO 12. Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I Servicios de Aseo Público

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

a) De 0.01 hasta 1.0 m³ o de 0.01 a .05 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	3.00
2. Frecuencia	2 días por semana	5.00
3. Frecuencia	3 días por semana	7.00
4. Frecuencia	4 días por semana	9.00
5. Frecuencia	5 días por semana	11.00

6. Frecuencia	6 días por semana	13.00
---------------	-------------------	-------

b) De 1.01 hasta 2.0 m³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m³ o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00
5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **10.00 UMA**

III. Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

	Volumen	UMA
a) Contenedor	2.5 m ³	10.00
b) Contenedor	6.0 m ³	15.00
c) Contenedor	8.0 m ³	18.00
d) Contenedor	19.0 m ³	25.00

IV. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

- VIII.** Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **1 UMA** por m² de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- IX.** Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al sitio controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.** Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el sitio de disposición final **5 UMA**.
- II.** Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.

CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	3.00
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	6.00

- III.** Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final, por particulares.
6 UMA
- IV.** Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado del Municipio para su disposición final.
6 UMA

CAPÍTULO II

Servicios de Ecología

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
a) Registro ambiental para la venta de fauna doméstica.	25.00
b) Registro ambiental para la venta de flora.	25.00
c) Registro ambiental para la extracción de material	25.00

diversos.	
d) Registro ambiental para la elaboración de ladrillo	1.00
e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	15.00
f) Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	3.00
g) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	60.00
h) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30.00
i) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30.50
j) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	50.00
k) Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	5.50
l) Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	5.50
m) Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	5.00
n) Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	5.00
o) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	6.00
p) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.50
q) Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	100.00
r) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	70.00
s) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30.00
t) Dictamen de Ecología	10.00
u) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	30.00
v) Constancias Administrativas para establecimientos,	4.00

obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	
w) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	8.00
x) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	12.00
y) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	17.00
z) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	50.00
aa) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	100.00
bb) Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	200.00
cc) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	200.00
dd) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	300.00
ee) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00

- I. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	100.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
d) Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	30.00

II. Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

CONCEPTO	UMA
a) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	50.00
b) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	50.00
c) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	50.00
d) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	50.00
e) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental	40.00
f) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	0.50

III. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

CONCEPTO	UMA
a) Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	10.00
b) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	25.00
c) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	35.00
d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	50.00
e) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	70.00
f) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	9.00
g) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período	

mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	12.00
--	--------------

CAPÍTULO III Servicios Comerciales

ARTÍCULO 18. El Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **4.00 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo.

CAPÍTULO IV Servicios de Panteones

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes cuotas:

i. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA	
	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	25.00	40.00
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	15.00	30.00
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	20.00	30.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	13.00	25.00
e) Inhumación en fosa ocupada con Exhumación	25.00	35.00
f) Inhumación en párvulo sin bóveda	6.00	6.00
g) Inhumación en párvulo con bóveda	13.00	13.00
h) Inhumación con construcción de bóveda doble	45.00	55.00
i) Inhumación en lugar especial	17.00	35.00
j) Inhumación en falsa	24.00	24.00
k) Inhumación en sellada de fosa o cripta	14.00	14.00
l) Inhumación a perpetuidad en	50.00	50.00

gaveta		
--------	--	--

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Falsa	2.77
b) Sellada de fosa	2.77
c) Sellada de fosa en gaveta	10.00
d) Sellada de fosa en cuádruplex	10.00
e) Sellada de fosa en cripta	5.00
f) inhumación en fosa común	GRATUITO
g) Cuota anual por mantenimiento	4.00
h) Exhumación de restos	8.00
i) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	8.50
j) Constancia de Perpetuidad	1.00
k) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	10.00
l) Permiso de cremación	8.50
m) Certificación de Permisos	1.38
n) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	11.00
o) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	10.00
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	5.50
q) Permiso de construcción de bóveda y gaveta	5.00
r) Permiso de construcción de fosa	7.00
s) Permiso para inhumación en panteones municipales	3.00
t) Hechura de loseta (material y mano de obra)	4.00
u) Perpetuidad en fosa	50.00
v) Perpetuidad en gaveta	40.00
w) Constancia de perpetuidad	3.00
x) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	2.00
y) Por el permiso de traslado Nacional	5.00
z) Por el permiso de traslado Internacional	16.00

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

a) Permiso de Exhumación	9.00
b) Permiso de Exhumación en particulares	9.00
c) Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	25.00

CAPÍTULO V

Servicios de Rastro

ARTÍCULO 20. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

i. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	2.53 por cabeza
b) Ganado Porcino	1.27 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.93 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.93 por cabeza
e) Cabritos y Becerro Lactante	0.93 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **52%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **40%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **105%**.

ii. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.55 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.26 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.29 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.29 por cabeza
e) Ganado Equino	0.325 por cabeza

iii. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.50 por ½ canal

b) Ganado Porcino	0.40 por canal
c) Ganado Ovino	0.30 por pieza
d) Ganado Caprino	0.30 por pieza

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

iv. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
a) Ganado Bovino	0.29
b) Ganado Porcino	0.27
c) Ganado Ovino	0.15
d) Ganado Caprino	0.15
e) Ganado Equino	0.32

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua.

CAPÍTULO VI

Servicios de Planeación

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obras:	UMA por cada m ² de construcción en uso
--	---

	habitacional.
1.- Obra menor de 1 a 30 m ²	0.30
2.- obra menor de 30.01 a 100 m ²	0.50
3.- obra mayor de 100.01 m ² en adelante	0.80
	UMA por cada m ² de construcción.
4.- obra comercial o industrial	1.10
5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares	0.30
6.- Instalaciones diversas y albercas	2.00
7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma y teja	0.15
8.- Revestimiento de Camino	0.15

b) por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	30.00
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	20.00
2.- Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	400.00
3.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	600.00
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	50.00
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	250.00
6.- Páneles solares por m ² .	0.50
7.- Generadores de energía eólica.	620.00
8.- Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	10.00
9.- la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.	400.00
10.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	200.00
11.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	100.00
11.1.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	150.00
11.2.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	200.00

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

c) Construcción para conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija de **1.00 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.

d) Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:

- 1.** Habitacional y Comercial **0.10 UMA**.
- 2.** Industrial **0.20 UMA**.
- 3.** Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por metro lineal excedente.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

e) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.25 UMA** por m².

f) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a

esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

g) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el **25%** a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

2. Actualización de licencia de construcción por **12 meses**, se cobrará el **35%** al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prorroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual de deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

h) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubierta o metro lineal.

i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

j) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **5.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

k) Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00
2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	2.00
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00

5.- Reposición de planos de lotificación	15.00
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	18.00
7.- Reposición de planos por cambio de proyecto	16.00

II. Por la expedición de constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
- b) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
- c) Por expedición de constancia de trabajos preliminares se cobrará **20.00 UMA**.

III. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **3.00 UMA**.

IV. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1. Por registro como director responsable de obra	20.00
2. Por refrendo anual como director responsable de obra	18.00
3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra	30.00
4. Por cambio de DRO	10.00

Para refrendo como director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

V. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de **5.00 UMA**. Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

VI. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA**.

VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

IX. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

Modificación de proyecto en giro Industrial y/o Comercial **20 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

X. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación	8.00
2. Factibilidad de fraccionamiento o condominio	200.00
3. Por análisis de factibilidad de uso de suelo	50.00
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	200.00
5. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	150.00
6. Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial	100.00
7. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	100.00
8. Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público	100.00

XI. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

PARA USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	6.00
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
5. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	105.00
6. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier	220.00

superficie	
7. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	330.00
8. Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	40.00
9. Predios de 10,000.01 m2 en adelante	0.005 por m2

PARA USO CORREDOR COMERCIAL

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	15.00
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	32.00
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	50.00
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	65.00
5. Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	80.00
6. Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	105.00

PARA USO CORREDOR DISTRITAL

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	40.00
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	60.00
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	80.00
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	110.00
5. Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	130.00
6. Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	150.00

XII. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **8.00 UMA**.

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIII. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio:

CONCEPTO	UMA
1. Habitacional de densidad alta (H1)	0.1080
2. Habitacional de densidad media alta (H2)	0.0900
3. Habitacional Habitacional de densidad alta (H1) de ocupación progresiva (H3)	0.0142
4. Habitacional de densidad media (H4)	0.0721
5. Habitacional de Densidad baja (H5)	0.0756
6. Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	0.1462
7. Habitacional Rural (H7)	0.0756

8. Fraccionamiento comercial agrícola (C+E+G)	Campestre explotación	0.0876
9. Fraccionamiento industrial		0.0876
10. Fraccionamiento comercial		0.0876
11. Condómino horizontal industrial		0.0876
12. Condómino horizontal, vertical y mixto		0.1447
13. Cementerios		0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrará **35.00 UMA**.

XIV. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a)** Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b)** Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c)** La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si es autorizado por etapas y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

XV. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **50.00 UMA**, y por re lotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

XVI. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado de área destinada a vía pública o vialidad privada:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0300
5. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
6. Fraccionamiento comercial	0.0201
7. Fraccionamiento industrial	0.0600
8. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600
9. Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0800

XVII. Por la expedición de acta entrega - recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de habitación popular	100.00
2. Fraccionamiento urbanización progresiva	150.00
3. Fraccionamiento de densidad media	150.00
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
5. Fraccionamiento habitacional residencial	200.00
6. Fraccionamiento comercial	150.00
7. Fraccionamiento industrial	200.00
8. Fraccionamiento residencial campestre	300.00
9. Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	100.00

XVIII. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

- a)** Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos habitacionales e industriales, condominios y/o modificaciones al proyecto, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción **XIII**. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.
- b)** Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del **50%** de

la tarifa señalada en el inciso **g)** de la fracción **XIII** del este artículo.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
a) Por expedición de informe de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites	5.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad de vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una	10.00

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	20.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	20.00
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	25.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	35.00

e) Por expedición de factibilidad de usos de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de densidad alta (H1)	40.00
2.- Habitacional de densidad media alta (H2)	30.00
3.- Habitacional de ocupación progresiva (H3)	20.00
4.- Habitacional de densidad media (H4)	25.00
5.- Habitacional de Densidad baja (H5)	23.00
6.- Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	50.00
7.- Habitacional Rural (H7)	23.00
8.- Campestre explotación agrícola (C+E+G)	35.00
9.- Industria Ligera	100.00

10.- Industria mediana y pesada	300.00
11.- Fraccionamiento Comercial	50.00
12.- Condómino horizontal industrial	100.00
13.- Condómino horizontal, vertical y mixto	50.00
14.- Cementerios	40.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

f) Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva	40.00
2. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto	50.00

II. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda	UMA
1. Obra nueva	
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	5.00
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	
b) Comercio y Servicio.	UMA
1. Local comercial	10.00
1.1 Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.2 Sucursales bancarias	50.00
1.3 Salón de eventos sociales.	40.00
1.4 Salón de fiestas infantiles	20.00

1. 5 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	100.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	80.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Autolavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	25.00
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	70.00
5.4 Por cajón en un periodo de 12 meses	85.00
6 Salud	
6.1 Consultorios particulares	20.00
6.2 Clínicas y hospitales	80.00
6.3 Farmacias	20.00
7 Educación y cultura	
7.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
7.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30.00
7.3 Preparatorias, bachilleratos	40.00
7.4 Universidades y Tecnológicos	50.00
7.5 Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10.00
7.6 Templos y lugares de culto	35.00
8 Recreación	
8.1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
9 Alojamiento	
9.1. Hoteles y	50.00
9.2 Moteles.	50.00
10 Servicios Funerarios.	
10.1. Funerarias	10.00
10.2 Cementerio y crematorios particulares	20.00
11 Comunicaciones	
11.1. Estacionamientos y pensiones (privado)	50.00
C) Industria	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	50.00
3.2 Mayores a 1000 m2	70.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	120.00

5. Industria pesada, cualquier superficie	150.00
6. Agroindustria, cualquier superficie	80.00
D) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	250.00

III. Derechos de la vía pública:

	UMA
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro lineal de	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de	100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de	30.00
Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura se cobrará:	
a) De 1 a 10,000 metros lineales.	10.00
b) De 10,000.01 en adelante por metro lineal.	0.010
La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará	0.50 UMA por cada metro cuadrado afectado.
6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

IV.- Prórroga de licencia de uso de suelo:

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

por M2	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

VI.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a)Comercios: para comercio en zonas urbanas	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2.	5.00
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación De 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores	30.00
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio	55.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00

8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	170.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	300.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	80.00
b) Servicios	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	70.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	100.00
6. Salones de fiestas.	
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	85.00
6.2 Salón de eventos infantiles	30.00
7. Baños públicos.	10.00
c) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	200.00
d) Salud	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	20.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos,	70.00

rehabilitación física y mental.	
3. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
e) Educación y cultura	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	20.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	30.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	40.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	45.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	20.00
f) Recreación	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	35.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	15.00
g) Alojamiento	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante)	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00
h) Servicios funerarios	
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00
i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	30.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	50.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	25.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	35.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00
j) Industria	

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	100.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	100.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	80.00
3.2 Mayores a 50 trabajadores	120.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	140.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	200.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	140.00
K) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.00
I) Prorroga de licencia de uso de suelo.	
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.	

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

CAPÍTULO VII

Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	5.00
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de	9.00

lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 9.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.	
III. Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por evento	20.00
IV. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento,	20.00
V. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento.	15.00
VI. Otros servicios:	
a) Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento	5.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión	25.00
c) Elaboración de estudio técnico vial,	60.00

CAPÍTULO VIII **Servicios de Registro Civil**

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento, adopción o defunción	GRATUITO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	7.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	13.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificaciones	1.00

VI. Otros registros del estado civil	1.50
VII. Búsqueda de datos	1.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	5.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	12.00
XIII. Matrimonios Comunitarios	GRATUITO
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente aumentará en 50% .	

CAPÍTULO IX

Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTÍCULO 25. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

	UMA
I. Particulares por cajón para un vehículo anual.	35.00
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.	50.00 UMA Sujeto a horario de tránsito.
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo, anual.	95.00

CAPÍTULO X

Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

- I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará **1.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las

especificaciones por él establecidas.

- II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00	7.00
b) De 100.01 a 200.00	9.50
c) De 200.01 a 500.00	12.00
d) De 500.01 a 1000.00	13.50
e) De 1000.01 a 5000.00	17.50
f) De 5000.00 en adelante	20.00

- III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, Estado o Municipio.

CAPÍTULO XI

Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	2.19
II. Difusión fonográfica por día	1.82
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV. Carteles y posters (por millar)	2.82
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2.82
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2.82
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	4.28
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	1.90
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5.28
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII. En toldo por m2 anual	1.63
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX. Pintado luminoso por m2 anual	10.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.63
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	3.50
XXV. Los inflables por día	2.00
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	2.28
XXVII. Totem	3.50

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIV, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- i. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;
- ii. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y
- iii. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y

auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en el municipio, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

CAPÍTULO XII

Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:

I. Por asignación de alineamiento y/o número oficial

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a 5,000 m ²	3.00
d) Predios mayores de 5,000.01 m ² en adelante	4.50

II. Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda **1.00 UMA**

III. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.00 – 500.00 m2	5.00
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	12.00
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2	45.00
d) De 5,000.01 – en adelante	70.50

CAPÍTULO XIII

Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

- I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **99.00 UMA.**
- II. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: **66.00 UMA.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

CAPÍTULO XIV

Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	CUOTA
I. Actas de Cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$89.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$89.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	\$50.00
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	\$308.00
VII. Registro de Fierro	\$90.00
VIII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja	\$15.00

CAPÍTULO XV

Servicios Catastrales

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$100,000	2.00
	\$ 100,001		En adelante	3.20
				UMA
La tarifa mínima por avaluó será de:				5.00
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados				1.00 por predio resultante
b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento				2.00 por predio resultante
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Rectificación de superficie				2.00
b). Registro y/o rectificación de construcción				1.00
c). Rectificación por uso de suelo				1.00
d). Rectificación al Nombre de propietario				1.00
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				1.00

IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	4.00
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	8.00
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
V.- Cartografía	UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	3.00
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	5.00
c).- Copia de plano de región o zona catastral	3.00
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	4.00
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2.00
b).- En predios rústicos	3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4.00
VII.-Servicios de verificación de campo	UMA
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00
c). – Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m ² causados por diferencia exhibida	8.00
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.	

CAPÍTULO XVI

Servicios de Protección Civil

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

- I. **De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:**

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	25.00
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	13.00
c) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	11.00
d) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	8.50
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	5.00
f) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	15.00
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	7.00
h) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.50
i) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.50

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO	UMA
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8.00
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15.00
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.50
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30.00

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23.00
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.50
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30.00

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85.00
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	60.00

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

CONCEPTO	UMA
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	57.00
b) Constancia de simulacros	10.00
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	37.00
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	100.00

e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	100.00
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	37.00

- VI.** Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: **15.00 UMA.**

CAPÍTULO XVII Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 35. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 36. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 37. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II Venta de Publicaciones

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

i. Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ii. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.01 UMA por foja.**

iii. Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **1.50 UMA** por ejemplar.

iv. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **0.01 UMA por foja.**

CAPÍTULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

i. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	UMA
a) Locales exteriores	2.99
b) Local interior cerrado	2.30
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	2.7
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	1.52
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	1.60
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	1.32
g) Pago por el uso de sanitario por persona	0.06

ii. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente y por adelantado las siguientes tarifas:

	UMA
De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	0.12

De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	0.16
---	-------------

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.07 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.99 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **30 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **50 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Por Preparación	90.00
b) Por Velación	25.00
c) Por Carroza	0.95 Por km
d) Por Velación en Domicilio Particular	15.00
e) Por Cremación de cadáver	60.00
f) Renta de Ornamentales	25.00

VIII. Para la venta de cohetes, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de **8.00 UMA**.

CAPÍTULO IV
Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V
Por la Concesión de Servicios

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

- i. Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA
	CALCOMANÍAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.00
	DOCUMENTOS	
3	Documentos Alterados o falsificados	25.00
4	Falta de licencia o licencia vencida	5.00
5	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
	PERMISOS	
6	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	15.00

7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	8.00
8	Falta de permiso para conducir en menor de edad	15.00
9	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS	
10	Falta de placas en remolques	5.00
11	Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
12	Falta de una o dos placas	10.00
13	Placas en el interior del Vehículo	3.00
14	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	2.00
15	Portar placas falsificadas	30.00
16	Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
17	Portar Placas vencidas	3.00
	CINTURON DE SEGURIDAD	
18	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	3.00
	LUCES	
19	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
20	Falta de luces direccionales	3.00
21	Falta de luces en Remolque	10.00
22	Falta de luces intermitentes	4.00
23	Falta de luz parcial o total	3.00
24	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	8.00
25	Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización	15.00
	HECHOS DE TRÁNSITO	
26	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	19.00
	Abandono de vehículo por accidente	15.00
27	Abandono de víctima en hecho de tránsito	35.00
28	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20.00
29	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	130.00
30	Derribar personas con vehículo en movimiento	35.00
	AGRESIONES	
31	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	25.00
32	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	20.00
	MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA	
33	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
34	No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00

35	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
36	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	3.00
	CIRCULACIÓN	
37	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	5.00
38	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
39	Circular a exceso de velocidad	20.00
40	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00
41	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
42	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	5.00
43	Circular por carril contrario para rebasar	3.00
44	Realizar competencias de velocidad en vía pública	15.00
45	Intento de Fuga	35.00
46	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00
	MANEJO	
47	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
48	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
49	Manejar con Aliento Alcohólico	35.00
50	Manejar en estado de ebriedad	100.00
51	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
52	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00
	ESTACIONAMIENTO	
53	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
54	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00
55	Estacionarse en doble fila	15.00
56	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
57	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	8.00
58	Estacionarse en esquinas	10.00
59	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00
60	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	10.00

61	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00
	SEÑALES	
62	No obedecer semáforo en luz roja	10.00
	MEDIO AMBIENTE	
63	Escape abierto	3.00
64	Exceso de humo en escape	3.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 45,46, 51 y 53.

II. Multas por infracciones de rastro municipal	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	40.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	15.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	40.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	40.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo	300.0

de productos cárnicos en el piso.

0

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, respecto del inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- c) No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

a) 1 a 10 UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e de este apartado;

b) 11.00 a 100.00 UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a y b.

c) 101.00 a 500.00 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c y d.

V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos,

Anuncios y Espectáculos. Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

VI. Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

VII. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro cuadrado	4.00
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra - venta de animales.	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	100.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	250.00
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	50.00

l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	300.00
m) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	30.00
n) Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	250.00
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	300.00
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	50.00
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	50.00
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	150.00
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	100.00
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	120.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	300.00
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	100.00
x) Por tirar basura en la vía pública	10.00
y) Por dejar desechos de mascotas en vía pública	3.00
z) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente o teniéndolo, no se cumplan las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	300.00

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.

VIII. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	
a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.	
b. Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	
8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:	
a) viviendas de particulares y ampliaciones	50.00
b) viviendas en fraccionamientos nuevos	50.00
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	15.00
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento	
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón.	25.00

b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante.	25.00
c) Para comercios, servicios e industria.	200.00
13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.	
a) Demoliciones:	UMA
1. Por demolición de edificios no autorizadas.	20.00
b) Uso de la vía pública:	UMA
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00
c) Subdivisiones y fusiones:	UMA
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están contruidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00

e) directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

F) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

	UMA
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00

2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.00
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:
1,000.00 UMA

IX. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10.00 a 500 UMA** según sea el caso.

X. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

ARTÍCULO 43. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO II

Anticipos e Indemnizaciones

ARTÍCULO 44. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

CAPÍTULO III

Reintegros y Reembolsos

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

CAPÍTULO IV

Rezagos

ARTÍCULO 46. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO V

Donaciones, Herencias y Legados

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPÍTULO VI

Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b) De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c) De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00
e) De 1,001.01 a 1, 500.00 m2	120.00
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Publicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por

obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

CAPÍTULO VII

Registro de Proveedores

Artículo 50. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a las cuotas siguientes **3.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

ARTÍCULO 53. Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del 1° de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6° de esta Ley.


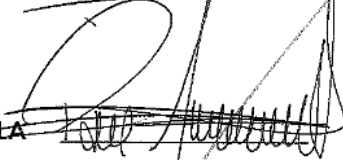
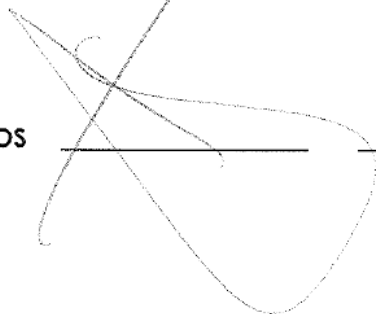
QUINTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgara una reducción hasta del 50% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Reyes para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO I

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mantener sólidos los Ingresos de Gestión	I. Incrementar Eficiencia Administrativa	Incrementar los ingresos de Gestión en 2.63% con respecto al ejercicio fiscal anterior
	II. Política Tributaria Progresiva, sin incrementar las tasas de recaudación	
Estructura Tributaria que incida en la recuperación económica	I. Ampliar la actualización catastral del Municipio	Incrementar en 1.76% la recaudación de los grandes y medianos contribuyentes
	III. Establecer una política fiscal que incentive a los medianos y grandes contribuyentes.	
Máxima transparencia y eficacia en la redistribución de los ingresos públicos	Eficientar los procesos de gestión, difusión y publicación la unidad de transparencia municipal	Contar con el 100% de cumplimiento de transparencia

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, SLP				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	2021			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	135,906,462.94	140,855,061.59		
A. Impuestos	37,896,000.00	39,032,880.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	250,000.00			
D. Derechos	27,374,146.50	28,742,853.83		
E. Productos	870,350.00	892,108.75		
F. Aprovechamientos	2,058,750.00	2,369,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	67,457,216.44	69,818,219.02		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	76,394,396.66	80,602,172.52		
A. Aportaciones	65,194,396.66	67,802,172.52		
B. Convenios	11,000,000.00	12,500,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00	300,000.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00		

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	212,300,859.60	221,457,234.11		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

ANEXO III

VILLA DE REYES, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 1¹	Año del Ejercicio Vigente²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$152,040,365.00	132,862,460.00
A. Impuestos			\$34,782,110.00	33,025,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$0.00	0
C. Contribuciones de Mejoras			\$1,178,437.00	0.00
D. Derechos			\$31,108,543.00	18,958,849.00
E. Productos			\$758,845.00	552,867.00
F. Aprovechamientos			\$1,414,221.00	1,287,564.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			\$0.00	0
H. Participaciones			\$82,798,209.00	79,038,180.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$0.00	0
J. Transferencias y Asignaciones			\$0.00	0
K. Convenios			\$0.00	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$0.00	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$94,155,005.00	66,650,193.00
A. Aportaciones			\$62,613,350.00	64,741,208.00
B. Convenios			\$31,541,655.00	1,908,985.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			\$0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$0.00	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$0.00	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$246,195,370.00	199,512,653.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$212,300,859.60
INGRESOS DE GESTIÓN		\$68,449,246.50
Impuestos	Recursos Fiscales	\$37,896,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$35,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$37,372,000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$489,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$250,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$250,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$27,374,146.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$26,454,146.50
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$920,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	\$870,350.00
Productos	Recursos Fiscales	\$870,350.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$2,058,750.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$2,027,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$31,000.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$143,651,613.10
Participaciones	Recursos Federales	\$67,457,216.44
Aportaciones	Recursos Federales	\$65,194,396.66
Convenios	Recursos Federales	\$11,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$200,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$200,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$0.00

Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VII												
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2019 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020												
MUNICIPIO: VILLA DE REYES, S.L.P.												
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES					
	TASA	UMA	CUTA	TASA	UMA	CUTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMentarios			
IMPUESTOS												
* Espectáculos Públicos												
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	NUEVO				
									UMA 84.49 en 2020			
* Predial												
a) Urbanos y suburbanos habitacionales												
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.93			0.93			0%	IGUAL				
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.14			1.14			0%	IGUAL				
Predios no cercados	1.35			1.35			0%	IGUAL				
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios												
Predios con edificación o sin ellas.	1.24			1.24			0%	IGUAL				
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial												
Predios ubicados en la zona industrial	1.66			1.66			0%	IGUAL				
d) Predios rústicos.												
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL				
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL				
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL				
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubran el	50%			50%			0%	IGUAL				
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo							
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	1.20		50.0%	1.20		0%	IGUAL				
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.50		62.5%	1.50		0%	IGUAL				
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	1.70		75.0%	1.70		0%	IGUAL				
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	2.20		87.5%	2.20		0%	IGUAL				
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	3.20		100.0%	3.20		0%	IGUAL				

Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	min im o	estímulo	min im o			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	1.20	50.0%	1.20	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.80	62.5%	1.80	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	2.00	75.0%	2.00	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	2.50	87.5%	2.50	0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	2.80	100.0%	2.80	0%	IGUAL	
* Plusvalía							
La tasa será de	1.40%		1.40%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00		4.00	0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales							
tasa neta sobre la base gravable	1.40%		1.40%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00	0%	IGUAL	
para interes social se deducira		11.00		11.00	0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%		50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00	0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00	0%	IGUAL	
DERECHOS							
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentr alizado		Descentr alizado				
* Servicio de Aseo Publico							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		6.00		5.00	-17%	DISMINUYE	
b) Servicios especiales a eventos, exposiciones, etc		8.00		10.00	25%	AUMENTA	
c) Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa		8.00		8.00	0%	IGUAL	
II. Por recoger escombro o materiales en área urbana		6.00		6.00	0%	IGUAL	
III. Espectáculos públicos que generen basura, costo diario		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpieza a lotes baldios, por m2		1.00		1.00	0%	IGUAL	
V. Por recoger escombro y depositarlo en sitios autorizados, por m3		7.00		7.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Ecología							
a) Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.		25.00		25.00	0%	IGUAL	
b) Registro ambiental para la compra o venta de flora.		25.00		25.00	0%	IGUAL	
c) Registro ambiental para la extracción de material diversos.		25.00		25.00	0%	IGUAL	
d) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.		15.00		15.00	0%	IGUAL	
e) Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado.		3.00		3.00	0%	IGUAL	

en los mismos términos en que fue otorgado originalmente									
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	60. 00			60. 00		0%	IGUAL		
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30. 00			30. 00		0%	IGUAL		
i) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30. 50			30. 50		0%	IGUAL		
j) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	50. 00			50. 00		0%	IGUAL		
k) Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	5.5 0			5.5 0		0%	IGUAL		
l) Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	5.5 0			5.5 0		0%	IGUAL		
m) Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL		
n) Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL		
o) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL		
p) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10. 50			10. 50		0%	IGUAL		
q) Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	100 .00			100 .00		0%	IGUAL		
r) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	70. 00			70. 00		0%	IGUAL		
s) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30. 00			30. 00		0%	IGUAL		
t) Dictamen de Ecología	10. 00			10. 00		0%	IGUAL		
u) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	30. 00			30. 00		0%	IGUAL		
v) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL		
w) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL		
x) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	12. 00			12. 00		0%	IGUAL		
y) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	17. 00			17. 00		0%	IGUAL		
z) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	50. 00			50. 00		0%	IGUAL		
aa) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	100 .00			100 .00		0%	IGUAL		
bb) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	200 .00			200 .00		0%	IGUAL		

cc) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		300.00			300.00	0%	IGUAL	
ee) Refrendo Mensual para dictamen de factibilidad de explotación de bancos de materiales					50.00	0%	NUEVO	
Por el Derecho de Impacto Ambiental								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo		50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo		100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular		100.00			100.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular		100.00			100.00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.		30.00			30.00	0%	IGUAL	
Por el Derecho de Desmante para obras o actividades								
a) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales		50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora		50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre		50.00			50.00	0%	IGUAL	
d) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo		50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental		40.00			40.00	0%	IGUAL	
f) Permiso de desmante y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado		0.50			0.50	0%	0	
III. Permiso Producir Emisiones de ruido						0%		
a) actividades de perifoneo, bimestral					10.00	0%	NUEVO	
b) Producir emisiones de ruido dentro de parámetros autorizados, menor a 3 meses en lugar cerrado, por evento					25.00	0%	NUEVO	
c) Producir emisiones de ruido dentro de parámetros autorizados, menor a 3 meses en lugar aire libre, por evento					35.00	0%	NUEVO	
d) Producir emisiones de ruido dentro de parámetros autorizados, menor a 6 meses en lugar cerrado, por evento					50.00	0%	NUEVO	
e) Producir emisiones de ruido dentro de parámetros autorizados, menor a 6 meses en lugar aire libre, por evento					70.00	0%	NUEVO	
f) Producir emisiones de ruido dentro de parámetros autorizados, mayor a 6 meses en lugar cerrado, por mes					9.00	0%		
g) Producir emisiones de ruido dentro de parámetros autorizados, mayor a 6 meses en lugar aire libre, por mes					12.00	0%	NUEVO	

* Servicios Comerciales									
I. Cobro de Refrendo por licencias de funcionamiento para comercios		4.0 0				4.0 0		0%	IGUAL
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones			SM	SM		SM	SM		
		CHI	GR			CHI	GR		
		CA	AN			CA	AN		
			DE				DE		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.		28.00	48.00			25.00	25.00	-11% -48%	DISMINUYE
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.		20.00	40.00			15.00	15.00	-25% -63%	DISMINUYE
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda		20.00	40.00			20.00	20.00	0% - 50%	DISMINUYE
d) Inhumación temporal sin bóveda		15.00	30.00			13.00	13.00	-13% -57%	DISMINUYE
e) Inhumación en fosa ocupada con Exhumación		30.00	43.00			25.00	25.00	-17% -42%	DISMINUYE
f) Inhumación en párvulo sin bóveda		6.00	6.00			6.00	6.00	0% 0%	IGUAL
g) Inhumación en párvulo con bóveda		13.00	13.00			13.00	13.00	0% 0%	IGUAL
h) Inhumación con construcción de bóveda doble		52.00	66.00			45.00	45.00	-13% -32%	DISMINUYE
i) Inhumación en lugar especial		17.00	35.00			17.00	17.00	0% - 51%	DISMINUYE
j) Inhumación en falsa		24.00	24.00			24.00	24.00	0% 0%	IGUAL
k) Inhumación en sellada de fosa o cripta		14.00	14.00			14.00	14.00	0% 0%	IGUAL
l) Inhumación a perpetuidad en gaveta		60.00	60.00			50.00	50.00	-17% -17%	DISMINUYE
II. Por otros rubros									
a) Falsa		2.77	2.77			10.00	10.00	261% 261%	AUMENTA
b) Sellada de fosa		2.77	2.77			7.00	7.00	153% 153%	AUMENTA
c) Sellada de fosa en gaveta		14.00	14.00			10.00	10.00	-29% -29%	DISMINUYE
d) Sellada de fosa en cuádruplex		14.00	14.00			10.00	10.00	-29% -29%	DISMINUYE
e) Sellada de fosa en cripta		3.68	3.68			10.00	10.00	172% 172%	AUMENTA
f) inhumación en fosa común		0.00	0.00			0.00	0.00	0% 0%	NUEVO
g) Cuota anual por mantenimiento		6.00	6.00			4.00	4.00	-33% -33%	DISMINUYE
h) Exhumación de restos		11.00	11.00			8.00	8.00	-27% -27%	DISMINUYE
i) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		8.50	8.50			8.50	8.50	0% 0%	IGUAL
j) Constancia de Perpetuidad		1.00	1.00			1.00	1.00	0% 0%	IGUAL
k) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		13.50	13.50			10.00	10.00	-26% -26%	DISMINUYE
l) Permiso de cremación		8.50	8.50			8.50	8.50	0% 0%	IGUAL
m) Certificación de Permisos		1.38	1.38			5.00	5.00	262% 262%	AUMENTA
n) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)		11.00	11.00			15.00	15.00	36% 36%	AUMENTA

o) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	10.00	10.00		10.00	10.00	0%	IGUAL	
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	5.50	5.50		5.50	5.50	0%	IGUAL	
q) Permiso de construcción de bóveda y gaveta	5.00	5.00		5.00	5.00	0%	IGUAL	
r) Permiso de construcción de fosa	7.00	7.00		7.00	7.00	0%	IGUAL	
s) Permiso para inhumación en panteones municipales	3.00	3.00		3.00	3.00	0%	IGUAL	
t) Hechura de loseta (material y mano de obra)	4.00	4.00		4.00	4.00	0%	IGUAL	
u) Perpetuidad en fosa	70.00	70.00		50.00	50.00	-29%	DISMINUYE	
v) Perpetuidad en gaveta	60.00	60.00		40.00	40.00	-33%	DISMINUYE	
w) Constancia de perpetuidad	3.00	3.00		3.00	3.00	0%	IGUAL	
x) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	2.00	2.00		6.00	6.00	200%	AUMENTA	
y) Por el permiso de traslado Nacional	3.00	3.00		15.00	15.00	400%	AUMENTA	
z) Por el permiso de traslado Internacional	16.00	16.00		16.00	16.00	0%	IGUAL	
III. De las Exhumaciones								
a) Permiso de Exhumación	9.00	9.00		9.00	9.00	0%	IGUAL	
b) Permiso de Exhumación en particulares	9.00	9.00		9.00	9.00	0%	IGUAL	
c) Exhumación y reintermentación de restos áridos en panteones particulares y municipales	34.00	34.00		25.00	25.00	-26%	DISMINUYE	
* Servicio de Rastro								
I. Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino	0.2070			2.5300		1122%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.1810			1.2700		602%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	0.1160			0.9300		702%	AUMENTA	
d) Ganado caprino	0.1160			0.9300		702%	AUMENTA	
e) Cabrito y Becerro Lactante		0.99		0.9300		0%	NUEVO	
II. Permiso de Lavado de Vísceras								
a) Ganado bovino	0.3100			0.5500		77%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.2400			0.2600		8%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	0.2200			0.2900		32%	AUMENTA	
d) Ganado caprino	0.2200			0.2900		32%	AUMENTA	
e) Ganado Equino	0.3100			0.3250		5%	AUMENTA	
III. Por refrigeración, por cada 24 horas								
a) Ganado bovino	0.2000			0.5000		150%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.3300			0.4000		21%	AUMENTA	

c) Ganado ovino		0.2 000			0.3 000		50%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.3 000			0.3 000		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de uso de corral									
a) Ganado bovino		0.1 900			0.2 900		53%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.1 700			0.2 700		59%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.1 100			0.1 500		36%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.1 100			0.1 500		36%	AUMENTA	
e) Ganado Equino		0.2 200			0.3 200		45%	AUMENTA	
* Servicio de Planeacion									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción o modificación de obras									
1.- Obra menor de 1 a 30 m ² , por cada m ² de construcción en uso habitacional.		0.3 0			0.3 0		0%	IGUAL	
2.- obra menor de 30.01 a 100 m ² , por cada m ² de construcción en uso habitacional.		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
3.- obra mayor de 100.01 m ² en adelante, por cada m ² de construcción de uso habitacional.		0.8 0			0.8 0		0%	IGUAL	
4.- obra comercial o industrial, por cada m ² de construcción.		1.1 0			1.1 0		0%	IGUAL	
5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares, por cada m ² de construcción.		0.3 0			0.3 0		0%	IGUAL	
6.- Instalaciones diversas y albercas, por cada m ² de construcción.		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma y teja, por cada m ² de construcción.		0.1 5			0.1 5		0%	IGUAL	
8.- Revestimiento de Camino, por cada m ² de construcción.		0.1 5			0.1 5		0%	IGUAL	
b) Licencia de construcción para estructuras, postes, generación de energía									
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.		25. 00			30. 00		20%	AUMENTA	
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie		15. 00			20. 00		33%		
2.- Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.		400 .00			400 .00		0%	IGUAL	
3.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante		600 .00			600 .00		0%	IGUAL	
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.		50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.		250 .00			250 .00		0%	IGUAL	
6.- Páneles solares por m ² .		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
7.- Generadores de energía eólica.		620 .00			620 .00		0%	IGUAL	
8.- Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal		10. 00			1.5 0		-85%	DISMINUYE	
9.- la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.		400 .00			400 .00		0%	IGUAL	

10.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	200.00			200.00	0%	IGUAL	
11.- Tanque elevado de concreto o metal de 1 a 3 h.				100.00	0%	NUEVO	
12.- Tanque elevado de concreto o metal de 3.01 a 6 h.				150.00	0%	NUEVO	
13.- Tanque elevado de concreto o metal de 6.01 h en adelante				200.00	0%	NUEVO	
14.- Instalación en la vía pública de transformadores gabinetes	20.00			20.00	0%	IGUAL	
15.- Sustitución de transformadores gabinetes	10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Construcción para conducción de combustibles, por metro lineal	1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) Acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla							
1. Habitacional y comercial	0.10			0.10	0%	IGUAL	
2. Industrial	0.20			0.20	0%	IGUAL	
3. Si excede de 2.50 metros de altura, por metro excedente	10.00			1.00	-90%	DISMINUYE	
e) Autoconstrucción, por m2.	0.25			0.25	0%	IGUAL	
f) Permiso para demoler, por m2	1.00			1.00	0%	IGUAL	
g) Inspección de obras detectadas	3.00			3.00	0%	IGUAL	
h) Revisión de proyectos arquitectónicos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
i) Expedición de información cartográfica o proyectos autorizados							
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00			1.00	0%	IGUAL	
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	2.00			2.00	0%	IGUAL	
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
5.- Reposición de planos de lotificación	15.00			15.00	0%	IGUAL	
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	18.00			18.00	0%	IGUAL	
7.- Reposición de planos por cambio de proyecto	16.00			16.00	0%	IGUAL	
II Expedición de constancia							
a) Licencia de construcción, por vivienda registrada	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Constancia de documentos, expedientes u oficios	3.00			3.00	0%	IGUAL	
c) Trabajos preliminares	20.00			20.00	0%	IGUAL	
III Devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00			3.00	0%	IGUAL	
IV Registro de Director Responsable de Obra							

1. Registro		20. 00			20. 00		0%	IGUAL	
2. Refrendo		18. 00			18. 00		0%	IGUAL	
3. Desistimiento		30. 00			30. 00		0%	IGUAL	
4. Cambio		10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
V Expedición actas de terminación de obra		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
VI Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento		10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
VII Factibilidad									
1. Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación		8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL	
2. Factibilidad de fraccionamiento o condominio		200 .00			200 .00		0%	IGUAL	
3. Por análisis de factibilidad de uso de suelo		50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano		200 .00			200 .00		0%	IGUAL	
5. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana		150 .00			150 .00		0%	IGUAL	
6. Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial		100 .00			100 .00		0%	IGUAL	
7. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.		100 .00			100 .00		0%	IGUAL	
8. Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público		100 .00			100 .00		0%	IGUAL	
VIII Subdivisión y fusión de predios									
a) Habitacional e industrial									
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno		6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL	
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		12. 00			12. 00		0%	IGUAL	
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18. 00			18. 00		0%	IGUAL	
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		24. 00			24. 00		0%	IGUAL	
5. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie		105 .00			105 .00		0%	IGUAL	
6. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie		220 .00			220 .00		0%	IGUAL	
7. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie		330 .00			330 .00		0%	IGUAL	
8. Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2		40. 00			40. 00		0%	IGUAL	
9. Predios de 10,000.01 en adelante, por m2					0.0 05		0%	NUEVO	
b) Corredor Comercial									
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno		15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno		32. 00			32. 00		0%	IGUAL	
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno		65. 00			65. 00		0%	IGUAL	

5. Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	80.00			80.00	0%	IGUAL	
6. Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	105.00			105.00	0%	IGUAL	
c) Corredor Distrital							
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	40.00			40.00	0%	IGUAL	
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	60.00			60.00	0%	IGUAL	
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	80.00			80.00	0%	IGUAL	
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	110.00			110.00	0%	IGUAL	
5. Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	130.00			130.00	0%	IGUAL	
6. Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	150.00			150.00	0%	IGUAL	
IX Registro de Planos de subdivisión o fusión	8.00			8.00	0%	IGUAL	
X Registro de Planos para fraccionamientos y condominios, por m2 vendible							
1. Habitacional de interés social o densidad alta (H1)	0.1080			0.1080	0%	IGUAL	
2. Habitacional de densidad media alta (H2)				0.0900			
3. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva (H3)	0.0142			0.0142	0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad media (H4)	0.0721			0.0721	0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento de densidad baja o residencial (H5)	0.0756			0.0756	0%	IGUAL	
6. Habitacional Mixto comercial y servicios	0.1462			0.1462	0%	IGUAL	
7. Habitacional Rural (H7)				0.0756	0%	NUEVO	
8. Campestre	0.0876			0.0876	0%	IGUAL	
9. Industrial	0.0876			0.0876	0%	IGUAL	
10. Comercial	0.0876			0.0876	0%	IGUAL	
11. Condómino horizontal Industrial				0.0876	0%	NUEVO	
12. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447			0.1447	0%	NUEVO	
13. Cementerios	0.0062			0.0062	0%	IGUAL	
XI Supervisión de fraccionamiento, por m2 de vía pública o vialidad privada							
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152			0.0152	0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152			0.0152	0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152			0.0152	0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0300			0.0300	0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201			0.0201	0%	IGUAL	

6.	Fraccionamiento comercial	0.0 201			0.0 201	0%	IGUAL	
7.	Fraccionamiento industrial	0.0 600			0.0 600	0%	IGUAL	
8.	Fraccionamiento residencial campestre	0.0 600			0.0 600	0%	IGUAL	
9.	Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0 800			0.0 800	0%	IGUAL	
XII Entrega Recepción de fraccionamientos								
1.	Fraccionamiento de habitación popular	100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
2.	Fraccionamiento urbanización progresiva	150 .00			150 .00	0%	IGUAL	
3.	Fraccionamiento de densidad media	150 .00			150 .00			
4.	Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150 .00			150 .00	0%	IGUAL	
5.	Fraccionamiento habitacional residencial	200 .00			200 .00	0%	IGUAL	
6.	Fraccionamiento comercial	150 .00			150 .00	0%	IGUAL	
7.	Fraccionamiento industrial	200 .00			200 .00	0%	IGUAL	
8.	Fraccionamiento residencial campestre	300 .00			300 .00	0%	IGUAL	
9.	Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	100 .00			100 .00	0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo								
1.	Habitacional de interés social o densidad alta (H1)				40. 00	0%	NUEVO	
2.	Habitacional de densidad media alta (H2)				30. 00	0%	NUEVO	
3.	Fraccionamiento popular con urbanización progresiva (H3)				20. 00	0%	NUEVO	
4.	Fraccionamiento de densidad media (H4)				25. 00	0%	NUEVO	
5.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial (H5)				23. 00	0%	NUEVO	
6.	Habitacional Mixto comercial y servicios				50. 00	0%	NUEVO	
7.	Habitacional Rural (H7)				23. 00	0%	NUEVO	
8.	Campestre				35. 00	0%	NUEVO	
9.	Industria Ligera				100 .00	0%	NUEVO	
10.	Industria Mediana y Pesada				300 .00	0%	NUEVO	
11.	Comercial				50. 00	0%	NUEVO	
12.	Condómino horizontal Industrial				100 .00	0%	NUEVO	
13.	Condómino horizontal, vertical y mixto				50. 00	0%	NUEVO	
14.	Cementerios				40. 00	0%	NUEVO	
* Servicio de Transito y Seguridad								

I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	5.8 0			5.0 0	-14%	DISMINUYE	
II. Elemento de seguridad comisionado a eventos.	9.0 0			9.0 0	0%	IGUAL	
III. Permiso especial para transporte de maquinaria	20. 00			20. 00	0%	IGUAL	
IV. Permiso especial para transporte de materias peligrosas	20. 00			20. 00	0%	IGUAL	
V. Permiso para cierre de calles	15. 00			15. 00	0%	IGUAL	
VI. Otros servicios							
a) Instalación de señalamientos para obras en vía pública	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
b) Factibilidad vial para fraccionamiento	25. 00			25. 00	0%	IGUAL	
c) Elaboración de estudio técnico vial	60. 00			60. 00	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento, adopción o defunción	0.0 0			0.0 0			
II Celebración de Matrimonio en Oficialía							
a) Días y horas de oficina	8.0 0			7.0 0	-13%	DISMINUYE	
b) Días y horas inhábiles	11. 00			10. 00	-9%	DISMINUYE	
III Celebración de matrimonios a domicilio							
a) Días y horas de oficina	15. 00			13. 00	-13%	DISMINUYE	
b) Días y horas inhábiles	22. 00			20. 00	-9%	DISMINUYE	
IV Registro de sentencia de divorcio	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
V Expedición de certificaciones	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
VI Registro del estado civil	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
VII Búsqueda de datos	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
VIII Expedición de copias certificadas de nacimiento para ingreso a educación	0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
IX Inscripción de actas por actos celebrados por mexicanos en extranjero	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
X Registro Extemporáneo de nacimiento	0.0 0			0.0 0	0%	IGUAL	
XI Registro de reconocimiento de hijo	0.0 0			0.0 0	0%	IGUAL	
XII Cambio Régimen patrimonial en matrimonio	12. 00			12. 00	0%	IGUAL	
XIII Matrimonios comunitarios	0.0 0			0.0 0	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
I Particulares por cajón, para un vehículo anual	35. 00			35. 00	0%	IGUAL	

II Cajon comercial para realizar maniobras de carga y descarga	50.00			50.00	0%	IGUAL	
III Autorización para ocupar vía pública como terminar o maniobra servicio transporte público	95.00			95.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
I Redes de infraestructura por metro lineal	1.20			1.20	0%	IGUAL	
II Dictamen técnico							
de 1.00 a 100.00	7.00			7.00	0%	IGUAL	
de 100.1 a 200.00	9.50			9.50	0%	IGUAL	
de 200.01 a 500.00	12.00			12.00	0%	IGUAL	
de 500.01 a 1000.00	13.50			13.50	0%	IGUAL	
de 1000.01 a 5000.00	17.50			17.50	0%	IGUAL	
de 5000.01 en adelante	20.00			20.00	0%	IGUAL	
III Supervisión de obras de infraestructura, por metro lineal	0.15			0.15	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I. Difusión impresa (por millar)	2.19			2.19	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día	1.82			1.82	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82			1.82	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters (por millar)	2.82			2.82	0%	IGUAL	
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2.82			2.82	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2.82			2.82	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	3.00			3.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19			2.19	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19			2.19	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	4.28			4.28	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28			2.28	0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28			2.28	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	1.90			1.90	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28			2.28	0%	IGUAL	
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5.28			5.28	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28			2.28	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28			2.28	0%	IGUAL	

XXVIII. En toldo por m2 anual	1.6 3			1.6 3	0%	IGUAL	
XIX. Pintado en estructura de banquetea por m2 anual	2.2 8			2.2 8	0%	IGUAL	
XX. Pintado luminoso por m2 anual	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.6 3			2.6 3	0%	IGUAL	
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.2 8			2.2 8	0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azótea, por m2 anual	2.2 8			2.2 8	0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
XXV. Los inflables por día	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	2.2 8			2.2 8	0%	IGUAL	
XXVII. Totem				3.5	0%	NUEVO	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de alineamiento y/o número oficial							
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
c) Predios de 200.01 a 5,000 m2	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
d) Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
II Constancias de nomenclatura urbana, por vivienda	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
III Dictamen técnico para otorgamiento de licencia de alineamiento y número							
a) De 0.00 – 500.00 m2	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	12. 00			12. 00	0%	IGUAL	
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2	45. 00			45. 00	0%	IGUAL	
d) De 5,000.01 – en adelante	70. 50			70. 50	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo	1.0 0				3.00	0%	DISMINUYE
II Actas de identificación c/u	1.0 0				3.00	0%	DISMINUYE
III Constancias de datos de archivos municipales	1.0 0				3.00	0%	DISMINUYE
IV Cartas de recomendación, extranjería, residencia	0.5 0			1.0 0		0%	AUMENTA
V Certificaciones diversas	0.5 0			1.0 0		0%	AUMENTA

VI Expedición de permisos para bailes		3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
VII Registro de Fierros		1.0 0			0.0 0	0%	DISMINUYE	
VIII Reproducción de documentos		0.1 0			0.1 0	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000		al mill ar	2.00		al mill ar	2.00	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		al mill ar	3.20		al mill ar	3.20	0%	IGUAL
Tarifa minima por avaluo		5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
II Altas y modificaciones al padron catastral								
a) inmuebles registrados		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
b) Alta por empadronamiento, división de predios		2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
III Modificaciones al Padrón Catastral								
a). Rectificación de superficie		2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
b). Registro y/o rectificación de construcción		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
c). Rectificación por uso de suelo		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
d). Rectificación al Nombre de propietario		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
IV Certificaciones								
a). Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):		4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
b). Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):		8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
c). Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
V Cartografía								
a). Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno		3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
b). Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio		5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
c).Copia de plano de región o zona catastral		3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
d). Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha		4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
e). Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
f).Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha		1.7 5			1.7 5	0%	IGUAL	
g). Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante		2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
VI Deslinde								
a). En zona urbana y suburbana		2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	

b). En predios rústicos		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
c). Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha		25. 00			25. 00		0%	IGUAL	
d). Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional		3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL	
e). Marcación de puntos por par de coordenadas		1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
f). Ubicación de predios por coordenadas		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
VII Servicios de verificación de campo									
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
c) levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2		8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL	
VIII Modificaciones de medidas y colindancias									
		4.5 0			4.5 0		0%	IGUAL	
* Servicios de Protección Civil									
I Visitas de verificación sobre medidas de seguridad									
a) Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		25. 00			25. 00		0%	IGUAL	
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.		13. 00			13. 00		0%	IGUAL	
c) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento		11. 00			11. 00		0%	IGUAL	
d) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto		8.5 0			8.5 0		0%	IGUAL	
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
f) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados		15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora		7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL	
h) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad		17. 50			17. 50		0%	IGUAL	
i) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas		17. 50			17. 50		0%	IGUAL	
II Cursos de Capacitación									
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)		8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL	
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)		15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)		21. 50			21. 50		0%	IGUAL	
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)		30. 00			30. 00		0%	IGUAL	
III. Visitas de opinión técnica de conformidad a Ley de Bebidas Alcohólicas									

a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		23.00			23.00		0%	IGUAL	
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		17.50			17.50		0%	IGUAL	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV Registro como consultor externo en la elaboración de programas									
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,		91.50			91.50		0%	IGUAL	
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.		89.50			89.50		0%	IGUAL	
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.		85.00			85.00		0%	IGUAL	
d) Refrendo Anual de Registro		60.00			60.00		0%	IGUAL	
V Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica									
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica		57.00			57.00		0%	IGUAL	
b) Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural		37.00			37.00		0%	IGUAL	
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento		37.00			37.00		0%	IGUAL	
VI Visto bueno para transportar residuos peligrosos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes)									
a) Locales exteriores			260.00			280.00	8%	AUMENTA	
b) Local Interior Cerrado			200.00			220.00	10%	AUMENTA	
c) Local interior abierto grande			180.00			190.00	6%	AUMENTA	
d) Local interior abierto chico			132.00			132.00	0%	IGUAL	

e) Puestos semifijos grandes			139. 00			149. 00	7%	AUMENTA	
f) puestos semifijos chicos			115. 00			125. 00	9%	AUMENTA	
g) Uso de Sanitario			5.00			5.00	0%	IGUAL	
II. Uso de piso en vía pública									
a) Tianguis 1 a 6 mts			10.0 0			13.0 0	30%	AUMENTA	
b) tianguis de 6.1 mts en adelante			13.5 0			15.5 0	15%	AUMENTA	
C) fiesta decembrina			260. 00			270. 00	4%	AUMENTA	
III Renta Auditorio Juventud			30. 00			30. 00	0%	NUEVO	
IV Renta plaza de toros			50. 00			65. 00	30%	AUMENTA	
VII Venta de Cohetes, previo permiso SEDENA			8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal					según Codigo Fiscal			
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
I Reglamento de Tránsito, por foja			1.00			1.00	0%	NUEVO	
II. Ejemplar Gaceta Municipal			1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
III. Otra publicación, por foja			1.00			1.00	0%	NUEVO	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible			3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible			2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
DOCUMENTOS									
Documentos Alterados o falsificados			25. 00			25. 00	0%	IGUAL	
Falta de licencia o licencia vencida			5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida			3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
PERMISOS									
Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente			15. 00			15. 00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente			8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir en menor de edad			15. 00			15. 00	0%	IGUAL	
Permiso vencido en menor de edad			8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
PLACAS									
Falta de placas en remolques			5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico			6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	

Falta de una o dos placas		10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
Placas en el interior del Vehículo		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
Portar placas falsificadas		30. 00			30. 00		0%	IGUAL	
Portar placas que no correspondan al vehículo		19. 00			19. 00		0%	IGUAL	
Portar Placas vencidas		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
CINTURON DE SEGURIDAD									
No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
LUCES									
Falta de cuartos o reflejantes		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
Falta de luces en Remolque		10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
Falta de luz parcial o total		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización		15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
HECHOS DE TRÁNSITO									
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		19. 00			19. 00		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo por accidente		15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
Abandono de víctima en hecho de tránsito		35. 00			35. 00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		20. 00			20. 00		0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		130. 00			130. 00		0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento		35. 00			35. 00		0%	IGUAL	
AGRESIONES									
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal		25. 00			25. 00		0%	IGUAL	
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal		20. 00			20. 00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA									
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañantes		8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando aptas para ello		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	

CIRCULACIÓN									
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública		5.0 0				5.0 0		0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		8.0 0				8.0 0		0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad		20. 00				20. 00		0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		6.0 0				6.0 0		0%	IGUAL
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil		15. 00				15. 00		0%	IGUAL
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		5.0 0				5.0 0		0%	IGUAL
Circular por carril contrario para rebasar		3.0 0				3.0 0		0%	IGUAL
Realizar competencias de velocidad en vía pública		15. 00				15. 00		0%	IGUAL
Intento de Fuga		35. 00				35. 00		0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad en zonas escolares		15. 00				15. 00		0%	IGUAL
MANEJO									
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		5.0 0				5.0 0		0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		5.0 0				5.0 0		0%	IGUAL
Manejar con Aliento Alcohólico		35. 00				35. 00		0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad		100. 00				100. 00		0%	IGUAL
No obedecer indicaciones de agente de tránsito		3.0 0				3.0 0		0%	IGUAL
No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad		3.0 0				3.0 0		0%	IGUAL
ESTACIONAMIENTO									
Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		4.0 0				4.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad		35. 00				35. 00		0%	IGUAL
Estacionarse en doble fila		15. 00				15. 00		0%	IGUAL
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		5.0 0				5.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales		8.0 0				8.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse en esquinas		10. 00				10. 00		0%	IGUAL
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		15. 00				15. 00		0%	IGUAL
Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales		10. 00				10. 00		0%	IGUAL
Estacionarse y obstruir las cocheras particulares		5.0 0				5.0 0		0%	IGUAL
SEÑALES									
No obedecer semáforo en luz roja		10. 00				10. 00		0%	IGUAL

enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa Hidalgo, S.L.P, ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los

ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos sobre el patrimonio.
- Perfeccionar la recaudación en materia de agua potable.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.
- Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$118'737,403.00 (ciento diez y ocho millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos tres pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021:"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

XXVIII. El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

XXIX. En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta

para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos sobre el patrimonio.
- Perfeccionar la recaudación en materia de agua potable.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.
- Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$118'737,403.00 (ciento diez y ocho millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos tres pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y

supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 118,737,403.00
1 Impuestos		1,633,580.00
11 Impuestos sobre los ingresos		5,356.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,606,800.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		21,424.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-

22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		1,986,005.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		1,964,581.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		-
44 Otros Derechos		21,424.00
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		108,191.00
51 Productos		108,191.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		1,087,268.00
61 Aprovechamientos		1,087,268.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-

69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		113,922,359.00
81 Participaciones		26,237,432.00
82 Aportaciones		23,412,927.00
83 Convenios		64,272,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-

93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**.; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.25
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.25
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.15
2. Predios de propiedad ejidal	0.80

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)

d)De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.60%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.45%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.0
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
--	------------

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 120.00
II. Servicio comercial	\$ 170.00
III. Servicio industrial	\$ 235.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 75.00
b) Ejidos y comunidades	\$ 70.00
c) Comercial e industrial	\$ 150.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.60	\$ 2.50	\$ 3.70
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.63	\$ 2.70	\$ 3.95
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.75	\$ 3.20	\$4.25
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.98	\$ 3.53	\$ 4.75
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.22	\$ 3.70	\$ 5.24
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.60	\$ 4.35	\$ 5.82
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.20	\$ 4.95	\$ 6.98
h) 100.01m3	en adelante	\$ 4.15	\$ 5.99	\$ 8.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 180.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 180.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 180.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	11.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje:

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.10
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.20
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.05
b) Desechos industriales no peligrosos	0.10

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.50	23.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	8.00	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	14.00	19.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.12
b) Exhumación de restos		3.12
c) Constancia de perpetuidad		1.15
d) Certificación de permisos		1.15
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.75
f) Permiso de traslado nacional		11.00
g) Permiso de traslado internacional		13.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.21
b) Ganado porcino, por cabeza	0.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.09
d) Ganado caprino, por cabeza	0.06

e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.30
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.09
d) Ganado caprino, por cabeza	0.09
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.08
b) Ganado porcino, por cabeza	0.03
c) Ganado ovino, por cabeza	0.02
d) Ganado caprino, por cabeza	0.02
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE	\$	5.00
		1	
		HASTA \$	
		20,000	

	\$ 20,001		\$ 40,000		6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		9.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		11.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		12.00
	\$ 1,000,001		en adelante		13.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000		7.00
	\$ 20,001		\$ 40,000		7.00
	\$ 40,001		\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		11.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		13.00
	\$ 1,000,001		en adelante		14.00
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		13.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		14.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		14.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		15.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		16.00
	\$ 10,000,001		en adelante		17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.30
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	5.00
1980-1989	5.00
1970-1979	6.00
1960-1969	6.00
1959 y anteriores	7.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 4.50

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.50
y por refrendo anual,	3.50
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 0.83
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.83
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.83
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.83
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.83
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.90
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	4.00

c) Retiro de la vía pública de escombro	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.20
4. Vivienda campestre	14.20
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	15.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	16.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
UMA	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.20
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.20
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.20
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.20

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.20	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	21.00	
5. Gasolineras y talleres en general	21.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		7.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa Hidalgo.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	5.25
2. Bóveda, por cada una	5.50
3 Gaveta, por cada una	5.25
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
--	-------------

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.50
b) En días y horas inhábiles	2.13
c) En días festivos	2.65
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	10.13
V. Registro de sentencia de divorcio	0.81
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.81
VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.35
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.09
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el

Doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 4.70
--------------------------	---------------------

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	0.10
			100,00	
		100,01	200,00	0.10
		200,01	500,00	0.10
		500,01	1,000.00	0.10
		1,000,01	1,500.00	0.10
		1,500,01	5,000.00	0.50
		5,000,01	en adelante	0.50

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 69.06
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.63
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.55

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 44.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 59.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

CONCEPTO	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.80
\$ 100,001 en adelante	3.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	7.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.90
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	4.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.90
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.59
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.05
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	4.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88

IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.17
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.17
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.10
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriado o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.46

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00

c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50.00
u) Abandono de vehículo por accidente	50.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	9.00
x) Estacionarse en retorno	9.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	22.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	9.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00

aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	10.0

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Fondo de Compensación.
- VI. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- VII. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- VIII. FEIEF Fondo General.
- IX. FEIEF Fondo de Fiscalización.
- X. Fondo de Compensación y del Impuesto Final de la venta de Gasolina y Diésel.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.



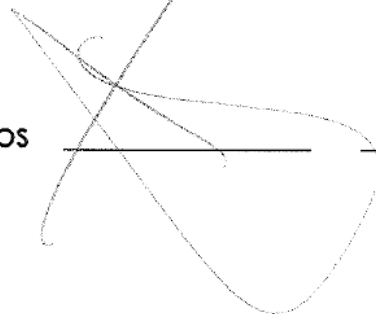
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
MEJORAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS EN UN 10%.	enviar cartas de invitacion de pago a los contribuyentes morosos.	incrementar en un 3% la recaudacion de impuestos sobre el patrimonio.
	generar campañas de concientizacion para la cultura del pago de agua.	incrementar el cobro de agua potable en un 2%
	generar visitas esporadicas los fines de semana en las comunidades para la revision de eventos que cuenten con sus permisos correspondientes.	incrementar la recaudacion en derechos de prestacion de servicios en un 3%.

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,052,476.00	32,294,575.04
A. Impuestos	1,633,580.00	1,698,923.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,986,005.00	2,065,445.20
E. Productos	108,191.00	112,518.64
F. Aprovechamientos	1,087,268.00	1,130,758.72
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	26,237,432.00	27,286,929.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	87,684,927.00	96,738,304.00
A. Aportaciones	23,412,927.00	24,349,444.08
B. Convenios	64,272,000.00	66,842,880.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	118,737,403.00	129,032,879.04
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	31,052,476.00	32,294,575.04
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	87,684,927.00	96,738,304.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	118,737,403.00	129,032,879.04

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	32,028,529.80	28,843,589.00
A. Impuestos	1,154,450.83	1,492,348.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	52,117.80	-
D. Derechos	1,322,805.87	1,436,761.00
E. Productos	26,922.20	16,115.00
F. Aprovechamientos	315,728.81	137,174.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	29,156,504.29	25,777,306.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,652,900.97	25,489,512.00
A. Aportaciones	21,684,504.08	22,404,714.00
B. Convenios	10,968,396.89	3,084,798.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	64,681,430.77	54,333,101.00
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	32,028,529.80	28,843,589.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,652,900.97	25,489,512.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	64,681,430.77	54,333,101.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		118,737,403.00
INGRESOS DE GESTIÓN		4,815,044.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,633,580.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,356.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,606,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	21,424.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	
Derechos	Recursos Fiscales	1,986,005.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,964,581.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	
Otros Derechos	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	21,424.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	108,191.00
Productos	Recursos Fiscales	108,191.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,087,268.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,087,268.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	113,922,359.00
Participaciones	Recursos Federales	26,237,432.00
Aportaciones	Recursos Federales	23,412,927.00
Convenios	Recursos Federales	64,272,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021 MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Falta de cultura de pago	Campaña de conciencia tributaria en predial y agua potable.
Crisis económica local	Promoción de descuentos.
Entorno económico del país	Gestiones a nivel federal.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE: VILLA HIDALGO, S.L.P.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021									
MUNICIPIO: VILLA HIDALGO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.90 en 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0%		
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%		
Pedios no cercados	1.15			1.15			0%		
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.	1.25			1.25			0%		
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial	1.25			1.25			0%		
d) Predios rústicos.									
Pedios de propiedad privada	1.15			1.15			0%		
Pedios de propiedad ejidal	0.80			0.80			0%		
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%		se actualiza con la uma
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%			70%			0%		
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimul o	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%		se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%		se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%		se actualiza con la uma

Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0 %		se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0 %		se actualiza con la uma
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimul o	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %		se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0 %		se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0 %		se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0 %		se actualiza con la uma
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0 %		se actualiza con la uma
* Plusvalia									
La tasa será de	1.60%			1.60%			0 %		
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0 %		se actualiza con la uma
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.60%			1.60%			0 %		
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0 %		se actualiza con la uma
para interes social se deducira		10.00			10.00		0 %		se actualiza con la uma
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %		
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0 %		se actualiza con la uma
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0 %		se actualiza con la uma
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
I. Servicio doméstico			120.00			120.00	0 %	IGUAL	
II. Servicio comercial			170.00			170.00	0 %	IGUAL	
III. Servicio industrial			235.00			235.00	0 %	IGUAL	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			75.00			75.00	0 %	IGUAL	
b) Ejidos y comunidades			70.00			70.00	0 %	IGUAL	
c) Comercial e industrial			150.00			150.00	0 %	IGUAL	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			

a) 0.01m3 a 20.00m3	1.60	2.50	3.70	1.60	2.50	3.70		IGUAL	
b) 20.01m3 a 30.00m3	1.63	2.70	3.95	1.63	2.70	3.95		IGUAL	
c) 30.01m3 a 40.00m3	1.75	3.20	4.25	1.75	3.20	4.25		IGUAL	
d) 40.01m3 a 50.00m3	1.98	3.53	4.75	1.98	3.53	4.75		IGUAL	
e) 50.01m3 a 60.00m3	2.22	3.70	5.24	2.22	3.70	5.24		IGUAL	
f) 60.01m3 a 80.00m3	2.60	4.35	5.82	2.60	4.35	5.82		IGUAL	
g) 80.01m3 a 100.00m3	3.20	4.95	6.98	3.20	4.95	6.98		IGUAL	
h) 100.01m3 en adelante	4.15	5.99	8.40	4.15	5.99	8.40		IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			140.00			140.00		IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			180.00			180.00		IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			180.00			180.00		IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	0.16			0.16				IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.10			0.10		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.20			0.20		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.05			0.05		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
b) Desechos industriales no peligrosos		0.10			0.10		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumacion a perpetuidad con bóveda		SM CHI CA	SM GRA NDE		SM CHI CA	SM GRA NDE		IGUAL	se actualiza con la uma

							0 %		
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		8.00	15.00		8.00	15.00	0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
c) Inhumacion temporal con boveda		14.00	19.00		14.00	19.00	0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
							0 %		
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.12			3.12		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
b) Exhumación de restos		3.12			3.12		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
c) Constancia de perpetuidad		1.15			1.15		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
d) Certificación de permisos		1.15			1.15		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.75			3.75		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
f) Permiso de traslado nacional		11.00			11.00		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
g) Permiso de traslado internacional		13.00			13.00		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			18.00			18.00	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			13.00			13.00	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			8.00			8.00	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			5.00			5.00	0 %	IGUAL	
e) Aves de corral			1.00			1.00	0 %	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0 %	NUEVO	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		2.30			2.30			IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00			15.00		IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			10.00			10.00		IGUAL	

c) Ganado ovino, por cabeza			8.00			8.00		IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			8.00			8.00		IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			2.00			2.00		IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			7.00			7.00		IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			3.00			3.00		IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			2.00			2.00		IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			2.00			2.00		IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un									
			0.50			0.50		IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.50			0.50			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	0.60			0.60			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	0.70			0.70			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	0.80			0.80			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	0.90			0.90			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	0.10			0.10			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	0.11			0.11			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	0.12			0.12			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	0.13			0.13			0 %	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.70			0.70			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	0.70			0.70			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	0.70			0.70			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	0.80			0.80			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	0.80			0.80			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	0.90			0.90			0 %	IGUAL	

urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			70%			IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.50		2.50			IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.50		4.50			IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.50		4.50			IGUAL	
y por refrendo anual,		3.50		3.50			IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1%			1%			IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.83		0.83			IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.83		0.83			IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.83		0.83			IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o		0.83		0.83			IGUAL	

fracción de la superficie total se cobrará								
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.83			0.83			IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50			IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		0.60			0.60			IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.80			0.80			IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.90			0.90			IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		3.00			3.00			IGUAL
b) De grava conformada		4.00			4.00			IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		5.00			5.00			IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00			IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		7.00			7.00			IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		GRATUITO			GRATUITO			
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.20			9.20	0 %		IGUAL se actualiza con la uma
c) Residencial de mas de 300 M2		12.20			12.20	0 %		IGUAL se actualiza con la uma
d) vivienda campestre		14.20			14.20	0 %		IGUAL se actualiza con la uma

b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITO			GRATUITO			
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		15.00			15.00			IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16.00			16.00			IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.20			12.20			IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.20			17.20			IGUAL
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.20			12.20			IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.20			17.20			IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.20			17.20			IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		21.00			21.00			IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general		21.00			21.00			IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1 a 1,000		0.50			0.50			IGUAL
1001 a 10,000		0.25			0.25			IGUAL
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10			IGUAL
1,000,001 a en adelante		0.05			0.05			IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo								
		7.00			7.00			IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	0.10			0.10				IGUAL

por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.								
La cuota mensual será de		4.70			4.70		IGUAL	
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS								
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.								
DE 1.00 HASTA 100,00		0.10			0.10		IGUAL	
100,01 HASTA 200,00		0.10			0.10		IGUAL	
200,01 HASTA 500,00		0.10			0.10		IGUAL	
500,01 HASTA 1,000.00		0.10			0.10		IGUAL	
1,000,01 HASTA 1,500.00		0.10			0.10		IGUAL	
1,500,01 HASTA 5,000.00		0.50			0.50		IGUAL	
5,000,01 EN ADELANTE		0.50			0.50		IGUAL	
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS								
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.00			1.00		IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50		IGUAL	

X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.50			1.50			IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00			IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			5,500.00			6,000.00		AUMENTA	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			53.00			55.00	4%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			46.00			48.00	4%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			44.00			44.00		IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			44.00			44.00		IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			59.00			59.00		IGUAL	

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00		IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo			
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00			
b) Información entregada en disco compacto			Gratuita			Gratuita			
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Gratuita			Gratuita			
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.80	al millar		1.80	al millar		0 %	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.50	al millar		3.50	al millar		0 %	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo		7.00			7.00		0 %	IGUAL	se actualiza con la uma
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.90			0.90			IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		4.00			4.00			IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.90			0.90			IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.59			1.59			IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.10			1.10			IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.05			0.05			IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		8.00			8.00			IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:									
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.50			3.50				

* Multas de Policía y Tránsito							
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal			25.00			25.00	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar			25.00			25.00	IGUAL
c) Ruido en escape			6.00			6.00	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			7.00			7.00	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad			40.00			40.00	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico			16.00			16.00	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito			7.00			7.00	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u			7.00			7.00	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo			7.00			7.00	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible			7.00			7.00	IGUAL
k) Falta de placas			10.00			10.00	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación			5.00			5.00	IGUAL
m) Falta de licencia			9.00			9.00	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo			7.00			7.00	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido			7.00			7.00	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila			7.00			7.00	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.			7.00			7.00	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa			25.00			25.00	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa			25.00			25.00	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa			25.00			25.00	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u			50.00			50.00	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente			50.00			50.00	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo			6.00			6.00	IGUAL
w) Placas sobrepuestas			9.00			9.00	IGUAL
x) Estacionarse en retorno			9.00			9.00	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor			22.00			22.00	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto			6.00			6.00	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito			15.00			15.00	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido			10.00			10.00	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público			9.00			9.00	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o			6.00			6.00	IGUAL

cuatrimotos el conductor o el pasajero								
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos			7.00			7.00		IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor			7.00			7.00		IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor			6.00			6.00		IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos			6.00			6.00		IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos			6.00			6.00		IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad			4.00			4.00		IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita			4.00			4.00		IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado			6.00			6.00		IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura			6.00			6.00		IGUAL
an) Intento de fuga			11.00			11.00		IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia			4.00			4.00		IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente			7.00			7.00		IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas			4.00			4.00		IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha			5.00			5.00		IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito			5.00			5.00		IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación			5.00			5.00		IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo			4.00			4.00		IGUAL
au) No ceder el paso al peatón			4.00			4.00		IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública			15.00			15.00		IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa			10.00			10.00		IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor			20.00			20.00		IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite			5.00			5.00		IGUAL

az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día			10.00			10.00		IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	0.50			0.50				IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	0.50			0.50				IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal			5.00			5.00		IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal			2.00			2.00		IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)			10.00			10.00		IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano			40.00			40.00		IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad			50.00			50.00		IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad			10.00			10.00		IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta			10.00			10.00		IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad			25.00			25.00		IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos			25.00			25.00		IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada			25.00			25.00		IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro			10.00			10.00		IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción sera	doble			doble				IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	

a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		1.00			1.00			IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.00			1.00			IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.00			1.00			IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		1.00			1.00			IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		1.00			1.00			IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		1.00			1.00			IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		1.00			1.00			IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		1.00			1.00			IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		1.00			1.00			IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		1.00			1.00			IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		1.00			1.00			IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		1.00			1.00			IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		1.00			1.00			IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		1.00			1.00			IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		1.00			1.00			IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		1.00			1.00			IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		1.00			1.00			IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en		1.00			1.00			IGUAL	

sitios no autorizados por la autoridad, por evento								
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		1.00			1.00			IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		1.00			1.00			IGUAL
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		1.00			1.00			IGUAL
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		1.00			1.00			IGUAL
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		1.00			1.00			IGUAL
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		1.00			1.00			IGUAL
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		1.00			1.00			IGUAL
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		1.00			1.00			IGUAL
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		1.00			1.00			IGUAL
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		1.00			1.00			IGUAL
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o								

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa Juárez, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Desde que inicio nuestra gestión en octubre del 2018 nos enfocamos a acciones que preponderantemente afectarían con una mayor contundencia el beneficio para nuestra población, teniendo siempre en mente un contexto entre un balance presupuestario sostenible que a su vez nos permita llevar a cabo acciones durante todo un año de gobierno, para el ejercicio 2021 se pretende realizar acciones semejantes siempre respetando que el contribuyente no sea afectado, sobre todo a los contribuyentes de ingreso menor que sin duda alguna no sé les afectará con la implementación de este documento. Por el contrario, se realizan propuestas de cobros justos en rubros que de igual manera están considerándose como parte de las acciones a ajustar en razón de los índices negativos e inflacionarios para su mantención.

En lo que hace a esta Ley, considerando la situación actual sanitaria y de salud por el covid19 que afecta a nuestro país en general y a la captación de recursos por parte de los municipios. Este Municipio decide que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de nuestra demarcación municipal.

La ley de ingresos del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, para el **ejercicio 2021**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas **al millar** por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del **50%** del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el **Ejercicio Fiscal 2021**, el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.
- Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento
- Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 65'870,000.00 (Sesenta y cinco millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PUBLICA

No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2021 ”

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y

Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo

que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

XXX. El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

XXXI. En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. En relación al incremento del municipio de Villa de Juárez resultan viables ya que estos se realizaron en función a la metodología que mandata el Decreto 594 que establece las bases para su cálculo, estos incrementos fueron revisados en conjunto con la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Desde que inicio nuestra gestión en octubre del 2018 nos enfocamos a acciones que preponderantemente afectaran con una mayor contundencia el beneficio para nuestra población, teniendo siempre en mente un contexto entre un balance presupuestario sostenible que a su vez nos permita llevar a cabo acciones durante todo un año de gobierno, para el ejercicio 2021 se pretende realizar acciones semejantes siempre respetando que el contribuyente no sea afectado, sobre todo a los contribuyentes de ingreso menor que sin duda alguna no sé les afectará con la implementación de este documento. Por el contrario, se realizan propuestas de cobros justos en rubros que de igual manera están considerándose como parte de las acciones a ajustar en razón de los índices negativos e inflacionarios para su mantención.

En lo que hace a esta Ley, considerando la situación actual sanitaria y de salud por el covid19 que afecta a nuestro país en general y a la captación de recursos por parte de los municipios. Este Municipio decide que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de nuestra demarcación municipal.

La ley de ingresos del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, para el **ejercicio 2021**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas **al millar** por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del **50%** del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el **Ejercicio Fiscal 2021**, el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.
- Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento
- Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 65´870,000.00 (Sesenta y cinco millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PUBLICA

No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA JUAREZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el **MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 65'870,000.00
1 Impuestos	725,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	700,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	25,000.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-

Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
3 Contribuciones de mejoras	500,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	3'340,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43 Derechos por prestación de servicios	3'000,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	40,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	0.00
51 Productos	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	2'000,000.00
61 Aprovechamientos	2'000,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-

Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	59'305,000.00
81 Participaciones	19'831,500.00
82 Aportaciones	25,473,500.00
83 Convenios	14'000.000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	4%

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.535

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.118
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.0
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.56
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.80

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.0

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE \$	HASTA \$	TASA %
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.0
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **20%**.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15 UMA** elevado al año, se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna propiedad

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicios de agua potable y alcantarillado	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 50.68
b) Servicio publico	\$ 86.70
c) Servicio comercial	\$101.38
d) Servicio industrial	\$173.47

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$52.25
b) Publico	\$73.00
c) Comercial	\$78.16
d) Industrial	\$99.82

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente: solo aumenta centavos en comercial e industrial					CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO Por m3	PUBLICO Por m3	COMERCIAL Por m3	INDUSTRIAL Por m3	
a) 0.01m3	10.00m3	\$1.18	\$ 1.43	\$2.09	\$2.999	
b) 10.01m3	20.00m3	\$1.28	\$1.53	\$2.29	\$2.99	
c) 20.01m3	30.00m3	\$1.44	\$1.68	\$2.64	\$3.71	
d) 30.01m3	40.00m3	\$1.60	\$1.84	\$2.88	\$4.06	
e) 40.01m3	50.00m3	\$1.76	\$1.99	\$3.17	\$4.41	
f) 50.01m3	60.00m3	\$2.03	\$2.24	\$3.71	\$5.11	
g) 60.01m3	70.00m3	\$2.40	\$2.60	\$4.23	\$5.82	
h) 70.01m3	en adelante	\$3.21	\$3.37	\$5.29	\$7.06	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y para una sola toma por usuario, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, las purificadoras de agua, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Por viajes de pipas de agua propiedad del Municipio a particulares en la cabecera municipal y más un kilómetro a la redonda **\$575.00** (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera **\$920.00** (novecientos veinte pesos 00/100 MN).

La carga de agua potable para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de **\$ 15.00** (quince pesos 00/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial **\$ 29.00** (veinte y nueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota

fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$280.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea de agua potable

	CUOTA
a)domestica	\$ 50.00
b) publico	\$ 65.00
c)comercial	\$ 80.00
d)industrial	\$ 200.00

VI. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable

	CUOTA
a) domestica	\$ 1,500.00
b) publico	\$ 1,500.00
c) comercial	\$ 1,500.00
d) industrial	\$ 1,500.00

Presentar documento original y copia donde se acredite ser dueño del inmueble así como identificación oficial del propietario.

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación

y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

IX. La falta de pago por prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos se cobrará cuota de reconexión **\$100.00**

X. La falta de pago de 3 meses consecutivos del servicio, faculta al Municipio y su departamento operador de agua, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de **\$100.00** (ciento pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

XI. La sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de **\$ 200.00** (doscientos pesos 00/100 MN), será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción. Así mismo en caso de reincidencia la sanción será de **\$ 400.00** (cuatrocientos pesos 00/100 MN)

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.45

XII. El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de **\$150 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN)** y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de **\$60.00 (sesenta pesos 00/100 MN) previa autorización por el dueño del lugar.**

XIII. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 26 de cada mes posterior al facturado aplicando un **4%** mensual sobre el volumen facturado.

XIV. Por suspensión temporal de un año solicitada por el usuario será de **\$ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN)**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.40
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.40

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.6	2.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.60	0.90
c) Inhumación temporal con bóveda	1.60	1.30
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.60	2.90
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.60	2.60
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.60	2.60
g) inhumación en lugar especial	2.00	3.70

II. Por otros rubros:	UMA
a) Exhumación de restos	1.70
b) permiso de exhumación	2.00
III. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	3.00
b) Constancia de perpetuidad	1.5
c) Certificación de permisos	1.5
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.00
e) Permiso de traslado nacional	2.00
f) Permiso de traslado internacional	3.00
g) hechura de bóveda p/a adulto (material y mano de obra)	45.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				6.37
	\$	20,001	\$	40,000
	\$	40,001	\$	50,000
	\$	60,001	\$	80,000
	\$	80,001	\$	100,000
	\$	100,001	\$	300,000
	\$	300,001		
			en	
			adelante	
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				7.62

	\$ 20,001	\$ 40,000	9.78
	\$ 40,001	\$ 50,000	10.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.95
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.34
	\$ 100,001	\$ 300,000	18.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.35
	\$ 1,000,001	en adelante	25.19
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.34
	\$ 100,001	\$ 300,000	18.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.35
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	25.19
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	29.72
	\$ 10,000,001	en adelante	35.07

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

	UMA
Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de por metro de construcción	0.20
Se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.50
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso	
a) por licencia de construcción de barda perimetral	5.50

b) La inspección de obras será	5.0
c) por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación, se pagara	250.0
d) por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagara	200.0
e) por la autorización de subdivisión de predios (por fracción)	4.5
f) por la autorización de fusión de predios (por fusionado)	4.5
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
I) Formato de solicitud de licencia de construcción	.50
j) Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
a) De 2.70 metros a 270.00 metros 6.00	6
b) De 270.00 metros en adelante	8
k) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor l) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor Actualizado de la licencia de construcción.	1.5
m) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
n) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	1.05
ñ) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	5.00
o) Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	3.60
p) Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en	3.00

establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	
q)La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00
r)El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	10.00
s)Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
t)Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61
u)Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80
v)Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50 al millar
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
a)Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	4.00
b)Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	4.00
c)Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00
d)Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	5.00
e)Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	

1.- Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
2.-La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
3.- Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrículara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa Juárez. SLP, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:

I. HABITACIONAL

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00	Para predios
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00	
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00	
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00	
6. Fraccionamiento de densidad	100.00	
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00	
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00	

individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00

5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

C) Por la revisión

de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	47.50

D) Por el registro de

planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

E) Por gastos de

supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

F) Por la

expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00

2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	200.00
3. Fraccionamiento de densidad media	200.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial	100.00
6. Fraccionamiento Industrial	200.00
CONCEPTO	UMA
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrará	7.00
VII. Por proroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción.	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	25.00
XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	gratuito
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.98
	6.24
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	gratuita
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	19.0
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	18.0
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	19.0
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	19.0
4. templos de culto , panaderías, tortillería, abarrotes, refaccionaria, oficinas, Academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general	20.4
5. salon de eventos sociales y restaurantes	30.6
6. bares, cantinas, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólica)	50.0
7. Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	40.0
8. Tienda de abarrotes sin venta de cerveza en botella cerrada	10.0
9. estación de servicio de combustible y/o gasolineras	26.0
10. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	30.6
11. talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería etc.)	22.0
12. antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefonías , microondas y celulares	355.0
13. aprovechamiento de recursos naturales: agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, banco de cantera, mina para la extracción de azufre, yeso y similares	355.0
14. casetas telefónicas	10.00
15. anuencia para carrera de caballos (por evento)	27.77
16. anuencia para pelea de gallos (por evento)	27.77
17. cala de caballos (por evento)	30.00
18. casteo de gallos (por evento)	30.00

ARTÍCULO 23. Por la expedición de **licencia de uso de suelo** se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA	b)
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación.	50.00	

Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hotels, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

c) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00

d) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	20.00

e) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

f) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00

g) Naves industriales o toda construcción especial industrial

Naves industriales o toda construcción especial industrial	UMA 500.00
--	-----------------------------

h) Equipamiento urbano

1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	UMA 3.00
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.00

i) Transporte

Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	UMA 5.00
--	---------------------------

- I. Licencia de uso de suelo** para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

USO DE SUELO:

1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de	UMA 300.00
--	-----------------------------

piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran.	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600.00
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior.	

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00

II. OTROS CONCEPTOS

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	
	UMA
I. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

I. Por la licencia de cambio de uso de suelo lo no incluido en los apartados anteriores, se cobrará de la manera siguiente:	UMA
De 1 1,000	Cada 10 m2 0.572
1,001 10,000	Cada 10 m2 0.468
10,001 1,000,000	Cada 10 m2 0.364

1,00,001	En adelante	Cada 10 m2	0.260
II. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.144

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento territorial del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I Permisos de construcción de fosas y gavetas en cementerios	UMA
a) Fosa, por cada una	1.56
b) Bóveda, por cada una	1.56
c) lapida, por cada una	1.56
d) Gaveta, por cada una	1.56
II Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	2.08
b) De cantera	3.12
c) De granito	2.60
d) De mármol y otros materiales	4.42
e) Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.52
f) instalación de cruz de madera , material y/o tubular cada uno	0.52
III. Permiso de construcción de capillas	13.52

ARTICULO 25. El derecho de servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

Cuota anual por uso de la vía publica	UMA

I. Por metro lineal subterráneo	0.104
II. Por metro lineal aéreo	0.35
III. por poste (por unidad)	2.00
IV. Por estructuras verificables de dimensiones mayores a un poste (postes troncos, torre estructurales para alta tensión) por unidad	100.0
V. por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por unidad/ anual)	30.0

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	UMA
a)automóviles o camionetas	6.24
b)motocicletas	1.872
II. Servicio de pensión por día:	
a)bicicletas	0.15
b)motocicletas	0.27
c)automóviles	0.58
d)camionetas	0.36
e)camioneta 3 toneladas	0.72
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas	0.85
g)tracto camiones y autobuses foráneos	1.35
h)tracto camiones con semirremolque	1.65
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	UMA 4.31
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	UMA 5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de por persona	UMA 3.00

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	UMA
VII. Por permisos para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de	UMA 4.31
VIII. Por permiso para cierre de calle para evento con fines de lucro, la tarifa será de por evento	UMA 10.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.12
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.45
b) En días y horas inhábiles	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.53
b) En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidades cercanas)	12.66
c) En días y horas inhábiles(comunidades lejanas)	12.27
V. Registro de sentencia de divorcio	5.76
VI. Por la expedición de certificación	
Acta de Nacimiento	0.84
Acta de defunción	0.84
Acta de Matrimonio	0.84
Acta de Nacimiento Escolar	0.47
Acta de Divorcio	0.84
VII. Otros registros del estado civil	
Registro de sentencia de Divorcio	5.76
Otros registros del estado civil	0.84

VIII. Búsqueda de datos por años consultados	0.40
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.45
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.75
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estaciono metros, se pagara la cantidad de **0.12 UMA** por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a la seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**

	UMA
--	------------

La cuota mensual será de	10.00
--------------------------	--------------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá por metro lineal **1.18 UMA** por metro cuadrado canalizando en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) volantes	0.25 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	1.0 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00 p/m2 mens
IV. Carteles y posters, por cada ciento	1.50 por c/ciento
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.70 p/m2 anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.70 p/m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.90 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.90 p/m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00 p/m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.12 p/m2 anual

CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.0 p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.0 p/m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.0 p/m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.0 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.52 p/m2 anual
XXIV. los inflables por día	1.04 por día
XXV. comercio ambulante con sonido por día	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho con proporción al periodo correspondiente

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 46.04
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMASEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.0
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.0

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo

convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$90.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$90.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$90.00
VII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro	\$490.00
VIII. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	\$1,800.00
IX. Otras certificaciones por foja	\$1,215.00
X. el costo de la información expedida por archivos municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	Gratuito
Copia simple tamaño carta u oficio	gratis
Por cada hoja impresa	\$4.34

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	\$26.90
Información en disco de video digital	Gratis
Información electrónica expedida en USB del propietario	gratis
XI. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas	\$2,604.00
XI. el costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en	
Reproducción de documentos en hoja siempre por foja	\$90.00
Reproducción de información mediante CD o DVD	Gratis
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	gratis
XII. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con bebidas alcohólicas.	\$2,778.00
XII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y sin bebidas alcohólicas	\$499.00

Los permisos para eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.94
\$ 100,001 en adelante	2.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.68
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.04
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.12
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.78

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.60
e) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.20
f) Alta en el padrón - registro	1.18
g) Certificación de Resto	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zona urbana y suburbana	5.00
b) en predios rústicos	9.00
c) Por cada hectárea adicional	3.00
IV. Levantamiento topográfico	UMA
a) levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	45.95
b) de 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.19
V. Marcación de Puntos	UMA
c) marcación de puntos por par de coordenadas	2.09
VI. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente	UMA
1. predios de hasta 5 hectáreas	6.10
2. predios de hasta 5 hectáreas, hasta 10 hectáreas	6.63
3. predios de hasta 10 hectáreas, hasta 20 hectáreas	7.14
4. predios de hasta 20 hectáreas, en adelante	9.18
VII. Venta de croquis por vértice	UMA
1. base	4.13
2. en predios menores de 5 hectáreas	1.08
3. en predios de 5 a 10 hectáreas	1.59
4. e predios de 10 a 15 hectáreas	1.84
5. en predios mayores a 15 hectáreas	2.09

En el **a)** y **b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Villa Juárez S.L.P. se aplicarán los valores de la tabla anterior, y por cada 10km adicionales de distancia se cobrará **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada

VIII. Impresión de Registro Catastral o Planos se cobrara según las siguientes tarifas	UMA
a) copia de registro catastral en tamaño carta	0.26
b) copia del plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara	
TIPO:	UMA
1) carta	0.26
2) doble carta	0.48

3) 60cm X 90cm	2.04
----------------	------

V. de conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes de se cobrará la cantidad de **0.60 UMA**, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.

SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.5
IV. Por realizar visita de verificación.	2.4
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Sera la base de estos derechos, el tipo de servicios que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emiten el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.75
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00

XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XVII Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	15.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionado a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derriba, los cuales serán planteados en el áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de	1.50

pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	10.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	2.09
b) local interior cerrado	2.09
c) local interior abierto grande	2.09
d) local interior abierto chico	2.09
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	1.56
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 grandes	1.045
g) Por el uso de sanitario por persona	0.06

II. el uso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado: de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL	DIARIO
	UMA	UMA
a) puesto semifijo grande, más de 3 mts	5.20	0.36
b) puesto semifijo chico hasta 3 mts	3.12	0.52
c) vehículos con mercancía		2.3
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34
e) otros de 1 a 8 m ²		0.60
f) puesto semifijo foráneo pagará diariamente		1.5

III. Por el uso de lote en los panteones municipales

	UMA
a) venta de lote a perpetuidad	5.20
b) fosa común	GRATUITO

--	--	--

IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales.

	UMA
a) Renta de Auditorio por hora	3.0
b) Renta de Auditorio para Conferencia	8.0
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos	8.0
d) Renta de Albercas para evento social por hora	3.0

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar se calcula en base al número de pagina	0.01 Por pagina

SECCION SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCION TERCERA

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	4.30
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	10.50
c) Si excede la velocidad más 40 Km de lo permitido	19.00
d) velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) ruido en escape	4.50
f) maneje en sentido contrario	5.50
g) maneje en estrado de ebriedad	36.0
h) cometer cualquier infracción con aliento alcohol	10.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	4.50

t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.50
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
v) Chocar y causar lesiones	12.00
w) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	23.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) no usar cinturón de seguridad	5.00
ay) entorpecer el flujo vehicular	3.50
az) estacionarse en línea amarilla	3.00

ba) estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb) estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc) estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd)estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a Leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Fondo de Ahorro Municipal
- X. Fondo Hidrocarburos
- XI. Recuperación impuesto sobre nominas
- XII. Recaudación Impuesto sobre la Renta

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.


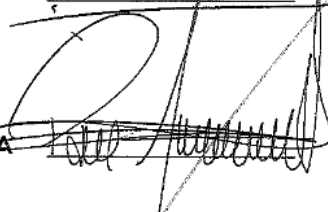
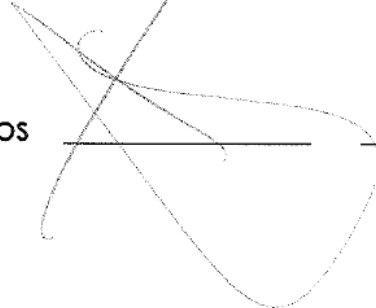
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO	EMMANUEL RAMOS 	A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa Juárez para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA
LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.	Simplificar los trámites de los servicios de planeación para todas las empresas que se acerquen al municipio para invertir en Villa Juárez, ya que esto generará mayor derrama económica para el municipio y mayores fuentes de empleo.	Incrementar la recaudación hasta en un 2%
Departamento de Catastro: Incrementar la recaudación de predial	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto acuerdo de cabildo por apoyo COVID19 según mes que se apruebe	Aumentar la recaudación entre un 15% a 20%
Departamento de Catastro: Actualizar el padrón catastral	Crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los existentes	Contar con un Padrón actualizado
Área de Tesorería: Recaudar los ingresos previstos en el proyecto del Presupuesto para el Ejercicio 2021	¿Qué estrategias llevaremos a cabo? Vamos a llevar a cabo principalmente estrategias de concientización, en la cual en sus distintos rubros obtengamos ingresos reales para ser trasladados a satisfacciones de las necesidades de nuestros ciudadanos, entre lo que puede sobresalir es la reducción de costos, reducción de personal en algunas áreas administrativas, y el cuidar a través de nuestra Contraloría Interna la correcta aplicación de los recursos para que sean utilizados de manera responsable.	Incrementar la recaudación de ingresos propios
Departamento de Agua Potable: Regular el consumo de agua	Instalar medidores para tener un mejor control de los metros cúbicos consumidos	Incrementar y controlar correctamente el ingreso por cada tipo de consumo de Agua

<p>Departamento Obras: Realizar obras con recursos Propios y gestionados</p>	<p>Realizar gestión para complementar recursos en la realización de obra</p>	<p>Obras de Servicio a la comunidad</p>
--	--	---

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021	2022
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	725,000.00	797,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	550,000.00
D. Derechos	3'340,000.00	3'674,000.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	2'000,000.00	2'200,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	19'831,500.00	20'823,075.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	25'473,500.00	26'747,175.00
B. Convenios	14'000,000.00	14'700,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
	65'870,000.00	69'491,750.00
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	NO APLICA Año 3 ¹	NO APLICA Año 2 ¹	2019	Año del Ejercicio Vigente Oct- 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			26'211,998.00	19'517,618.00
A. Impuestos				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2'809,790.00	2'580,431.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos			2'246,176.00	1'047,857.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			20'680,932.00	14'929,330.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			475,100.00	960,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			35'083,107.00	21'354,121.00
A. Aportaciones			21'872,775.00	21'354,121.00
B. Convenios			13'210,332.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			61'295,105.00	40'871,739.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		65'870,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		6'565,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	725,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	3'340,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3'000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	300,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	40,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2'000,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2'000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	59'305,000.00
Participaciones	Recursos Federales	19,831,500.00
Aportaciones	Recursos Federales	25'473,500.00
Convenios	Recursos Federales	14'000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Este Municipio enfrenta la escasez en materia de agua potable, ya que el consumo poblacional es alta a los metros cúbicos que produce el único Título de Concesión con el que se Cuenta	Se pretende realizar acciones para gestionar ante la CONAGUA el otorgamiento de una Nueva concesión para la localidad, así como bajar los recursos necesarios para lo que conlleva la investigación, estudios, proyectos y trabajos relacionados al tema

ANEXO VII
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
* Predial									
* Plusvalía									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado			52.25			55.00	5	AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCCIÓN ES SUPERIOR
* Servicio de Aseo Publico									
* Servicio de Panteones		X			X		3	AUMENTA	TODA LA SECCIÓN TERCERA
* Servicio de Rastro									
* Servicio de Planeación									
Licencia de Uso de sueldo		X			X			IGUAL	SOLO SE AÑADE EL ART 22BIS
Permiso para construir en		X			X		3	AUMENTA	ART 23

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
cementerío									
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
* Servicio de Registro Civil									
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.07			1.12			AUMENTA	3 AÑOS SIN INCREMENTO
Acta Matrimonio en oficialía en días y hora de oficina		2.3			3.45		30	AUMENTA	3 AÑOS SIN INCREMENTO
Acta Matrimonio en días y horas inhábiles		3.38			4.60		25	AUMENTA	3 AÑOS SIN INCREMENTO
C. Matrimonio En días y horas de oficina		10.04			10.53		5	AUMENTA	3 AÑOS SIN INCREMENTO
C. Matrimonio En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidas cercanas)		12.08			12.66		5	AUMENTA	3 AÑOS SIN INCREMENTO
C. Matrimonio En días y horas inhábiles(comunidas lejanas)		15.6			17.27		5	AUMENTA	3 AÑOS SIN INCREMENTO
Registro de sentencia de divorcio		2.6			5.76		5	AUMENTA	3 AÑOS SIN INCREMENTO

		LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES	
CONCEPTO	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
TRANSITORIOS									

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.:			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 678,144.00	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1'244,919.00	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 965,211.33	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 33,119.00	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	142,726	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 1'586,299.00	%
$TMEn = \frac{SSn+EEn+Dn+DR}{QDn} + CFn + In$	TMEn=	2'921,393.00	
		142,726	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 20.47	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5.22	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 15.25	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	292.12%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 29.43	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		8.96	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	-30.44%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	43.5%	

INGRESOS TOTALES			1'349,854.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			0.00	
PRECIO MEDIO	PM	\$	29.43	-

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zaragoza, S.L.P., ejercicio fiscal 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede

enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 60% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En base a la difícil situación económica que priva en el país, por la volatilidad existente en la economía derivada de factores nacionales e internacionales así como los estragos que ha generado la pandemia del COVID-19, se prevé un año 2021 complicado para la economía de la población por lo cual se plantea no realizar incrementos

en la mayoría de los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, solo se adecuaran algunos por el factor inflacionario, esto en apoyo a la economía de los habitantes de este municipio.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y Rembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
En materia tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; Impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.	Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación	Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.
En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles	Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientizar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable 2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio
En materia de fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los programas de fiscalización de verificaciones al registro federal de contribuyentes y de fiscalización de impuestos municipales y a modernizar la función fiscalizadora en el municipio profesionalizado al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.	Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal a implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. - Fomentar el pago del impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio 2.- Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicio mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable. 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 96,994,650.00 (noventa y seis millones, novecientos noventa y cuatro mil, seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, no se prevé deuda pública. "

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de

acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

XXXII. El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2019 DIARIO	\$ 84.49	2020 DIARIO	\$ 86.88	\$ 2.39	2.83
2019 MENSUAL	\$ 2,568.50	2020 MENSUAL	\$ 2,641.15	\$ 72.65	2.83
2019 ANUAL	\$ 30,822.00	2020 ANUAL	\$ 31,693.80	\$ 871.80	2.83

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

XXXIII. En función a la inflación acumulada:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Inflación mensual anualizada

2a. quincena julio 2018=100.

Tasa de inflación anual

4.090

2020 oct²

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que la dictaminador en función a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 recaída en diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar como inválido el siguiente dispositivo legal:

“QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria”

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis

Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 60% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En base a la difícil situación económica que priva en el país, por la volatilidad existente en la economía derivada de factores nacionales e internacionales así como los estragos que ha generado la pandemia del COVID-19, se prevé un año 2021 complicado para la economía de la población por lo cual se plantea no realizar incrementos en la mayoría de los impuestos, derechos, aprovechamientos y

productos, solo se adecuaran algunos por el factor inflacionario , esto en apoyo a la economía de los habitantes de este municipio.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y Rembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
En materia tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; Impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.	Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación	Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.
En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la	Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de	1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de

<p>planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles</p>	<p>eficientizar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral</p>	<p>cartografía y un padrón catastral confiable 2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio</p>
<p>En materia de fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los programas de fiscalización de verificaciones al registro federal de contribuyentes y de fiscalización de impuestos municipales y a modernizar la función fiscalizadora en el municipio profesionalizado al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal a implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<p>1. - Fomentar el pago del impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio 2.- Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicio mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable. 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.</p>

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 96,994,650.00 (noventa y seis millones, novecientos noventa y cuatro mil, seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé deuda pública durante el año 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, no se prevé deuda pública.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Zaragoza, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	96,994,650
1 Impuestos		3,500,000

11 Impuestos sobre los Ingresos	200,000
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,200,000
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	100,000
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	112,320
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	112,320
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	8,456,160
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	56,160
43 Derechos por Prestación de Servicios	8,100,000
44 Otros Derechos	100,000
45 Accesorios de Derechos	200,000
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	14,270
51 Productos	14,270
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	454,900
61 Aprovechamientos	454,900
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0

63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		17,000
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		17,000
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		84,440,000
81 Participaciones		38,700,000
82 Aportaciones		36,940,000
83 Convenios		8,000,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		800,000
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0

97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	
--	--

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **40%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios

o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.40%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
--	--------------

I. Servicio doméstico	\$ 280.40
II. Servicio comercial	\$ 420.60
III. Servicio industrial	\$ 560.80

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 70.10
b) Comercial	\$ 140.20
c) Industrial	\$ 280.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **70%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 350.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 490.70
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 595.85

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 280.40

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que

el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.70
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Servicio de limpia de lote baldíos a solicitud por metro cuadrado	1.80
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.25
V. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico	2.50
VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	1.50
VII. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizaran la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de	2.00

VIII. Para evitar la tira clandestina de escombro y/o similares, además de la quema no autorizada de basura orgánica e inorgánica en predios particulares en vías públicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos, y de acceso general a la población, en territorio municipal, el ayuntamiento, impondrá la sanción equivalente a	10.00
--	--------------

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	2.50
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		14.00
h) Sellada de fosa en cripta		2.50
i) Inhumación en fosa común		Gratuita
j) Permiso de desmantelamiento y de reinstalación de monumento		3.50
k) Permiso de cremación		3.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.99
b) Ganado porcino, por cabeza	0.70
c) Ganado ovino, por cabeza	0.29
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.63
b) Ganado porcino, por cabeza	0.51
c) Ganado ovino, por cabeza	0.39
d) Ganado caprino, por cabeza	0.33
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.35
b) Ganado porcino, por cabeza	0.35
c) Ganado ovino, por cabeza	0.35
d) Ganado caprino, por cabeza	0.36
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

a) Construcción o modificación de obras:

	UMA
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.200
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.200
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.200
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios H3 unifamiliar	0.561
6. Inmuebles para uso industrial ligera	0.490
7. Servicios a la industria	0.490
8. Áreas pavimentadas con concreto	0.074
9. Áreas pavimentadas con asfalto	0.074
10. Albercas hasta 50 m ³ de capacidad	0.724
11. Albercas de más de 50 m ³ de capacidad	1.000
12. Instalaciones diversas	1.050

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Las licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que benefician a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentas de cualquier pago de derechos.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Villa de Zaragoza, así como el Plan de Desarrollo Urbano de Zaragoza, y los que se generen en el año 2021.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA**

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **50.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.-Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad **100.00 UMA**.

5.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **100.00 UMA**.

6.-Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banquetas, o arroyo, se pagará **400 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **30.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA**.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

c). - Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará un costo de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.

Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará a **0.50 UMA**

Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana,

llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de éste artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasando mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

Por licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de los establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

d). - Por los permisos para demoler fincas se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA**. Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará un costo de **0.10 UMA**.

Por la devolución procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **2.50 UMA**

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA** que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará un costo fijo de **2.65 UMA**

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará un costo de **2.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de construcción se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA** por terminación de obra menor se cobrará un costo fijo de **2.50 UMA** y por copia según artículo 28 fracción VI, de la presente Ley

La inspección de obras será **gratuita**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **2.75 UMA**.

V. Por el registro como director responsable de obra se cobrará un costo de **7.00 UMA** por inscripción; y de **5.00 UMA** por refrendo anual.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará un costo de **5.00 UMA**.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará un costo fijo de **1.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **0.50 UMA**

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **1.00 UMA**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	3.50
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	5.00
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	12.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	18.00
5. Para industria ligera	80.00
6. Para industria mediana	75.00
7. Para industria pesada	150.00

En el caso de que in dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condóminos mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condóminos mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3. Re lotificaciones de fraccionamientos y condóminos	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas donación anticipada etc.)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación, anticipada, etc.)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8. Condómino horizontal industrial	0.0701
9. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las

autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0201
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8. Condómino horizontal industrial	0.0600
9. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.0600

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y re lotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de obras públicas constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **7.00 UMA**.

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**.

j) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción **0.001 UMA**. Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí.

k) Por el registro de planos de re lotificación de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5) Fraccionamiento comercial	0.0302
6) Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
7) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579

l) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA**.

ll) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO Formato (DWF)
Plano del municipio	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
Plano de zona urbana	1.00 UMA

Plano por colonia	0.50 UMA
-------------------	-----------------

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO Formato (DWF)
Plano del municipio	120 CM X 90 CM	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	120 CM X 90 CM	5.00 UMA
Plano de zona urbana	90CM X 60 CM	3.00 UMA
Plano por colonia	43 CM X 27 CM	1.00 UMA

XIII. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato

INFORMACIÓN	COSTO Formato (DWF)
P.M.D.U.	2.00 UMA
P.M.D.U. C.P.E.	2.00 UMA
Otros documentos oficiales aprobados	2.00 UMA

XIV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA**

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamento respectivos:	
	UMA
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo	5.00
II. Los derechos de licencia de uso de suelo para actividades se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos y se aplicará el siguiente costo:	
a) Vivienda	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50

3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta a 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
8. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
b) Aprovechamiento naturales: Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	10.00
c) Alojamiento temporal	UMA
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.	10.00
d) Comercio y servicios	
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00
e) Servicios a la industria	
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	20.00
f) Industria	
Manufacturas menores, ligera, mediana	40.00
g) Instalaciones especiales e infraestructura	

Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	20.00
Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncio, estaciones de servicio.	500.00
h) Equipamiento urbano	
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición.	0.00
Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	10.00
i) Casetas telefónicas	5.00

j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	
Auditorios, cines, circo, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	10.00
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	
a) Aprovechamiento naturales: Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastre, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiaríos) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	50.00
b) Alojamiento temporal	
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.	20.00
c) Comercio	
1. Comercio vecinal	
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m2 por local)	5.00
2. Comercio barrial	
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería(venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería	10.00

<p>artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).</p>	
<p>3. Comercio distrital</p>	
<p>Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal,</p>	<p>20.00</p>

metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	
4. Comercio central	
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller) rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	25.00
5. Comercio regional	
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, hueserío, maquinaria pesada	35.00
d) Servicios	
1. Servicio vecinal	
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salas, yogurth	5.00
Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²	
2. Servicio barrial	
Asociaciones civiles, banco(sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offiset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado. (mayores de 50.1 m ² por local)	10.00

<p>3. Servicio industrial</p> <p>Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.</p>	<p>20.00</p>
<p>4. Servicio central</p> <p>Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras</p>	<p>30.00</p>
<p>5. Servicio regional</p> <p>Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.</p>	<p>40.00</p>

6. Servicios a la industria y al comercio	
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	40.00
e) Industria	
1. Manufacturas menores	
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt.	30.00
2. Industria ligera	
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de	60.00

<p>plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos.</p>	
<p>3. Industria mediana</p>	
<p>Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.</p>	70.00
<p>4. Industria pesada</p>	
<p>Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linoleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales</p>	80.00

de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
5. Equipamiento urbano	
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición.	0.00
Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00
7 Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	
Auditorios, cines, circo, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	10.00
IV. La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	

Los interesados deberán pagar derechos por 0.50 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.				
				UMA
V. Otros conceptos				
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo				
Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión, y constancia de números adicionales				1.00
b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de éste artículo.				
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera:				
			UMA	
De 1	1,000		0.50 por cada m2	
1,001	10,000		0.25 por cada m2	
10,001	1,000,000		0.10 por cada m2	
1,000,001	en adelante		0.05 por cada m2	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.15
3. Gaveta, por cada una	1.05
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.90

c) Permiso de construcción de capillas	6.00
--	-------------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.20

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.40
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	1.40

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	2.81
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.34
b) En días y horas inhábiles	6.08
c) En días festivos	17.96
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	17.96
b) En días y horas inhábiles	17.96
c) En días festivos	17.96
V. Registro de sentencia de divorcio	2.81
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.62

VII. Otros registros del estado civil	Sin costo
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.31
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.81
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	2.81
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 3.00
--------------------------	---------------------------

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables, y tuberías subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz.

I. Éste derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

II. Éste derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades, o canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará de conformidad con las cuotas siguientes

TIPO	UMA
Cableado/ ducto subterráneo por metro lineal	0.10
Cableado aéreo por metro lineal	0.30
Caseta telefónica por pieza	1.00
Poste de luz por pieza	1.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.75

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.75
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.85
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.85
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.85
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.85
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.85

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 1.20
--	---------------------------

Por metro cuadrado, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.0
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.0

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las

podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 29.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 52.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
VIII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expidan a los contribuyentes, deberá pagarse	\$ 8.50
IX. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	\$ 84.49
X. Comprobante de no infracción	\$ 17.00
XI. Certificado de trámite de traslado de dominio (por juego de cuatro fojas)	\$ 42.50

SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA
			5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			4.00
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			3.00
III. Cartografía			
a) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno			3.00
b) Copia de plano de cabecera Municipal o plano del Municipio			5.00
c) Copia de plano de región o zona catastral			3.00
d) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha.			4.00
e) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha.			1.50
f) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha.			1.75
g) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha. En adelante			2.00
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zona urbana o suburbana			2.00
b) En predios rústicos			3.00
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5Ha.			25.00
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional			3.50
e) Marcación de puntos por par de coordenadas			1.00
f) Ubicación de predios por coordenadas			4.00
V. Inspección de campo			
a) Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral			2.00
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos			3.00
			4.50
VI. Para las modificaciones de medidas u colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información			UMA por predio

del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo por predio de:	
--	--

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	37.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Derribo de árboles y Palmas	2.00
II. Poda de árboles y palmas	1.50
III. Viaje de tierra	2.50
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad 2 árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Local exterior	2.72
b) Local interior cerrado	2.24
c) Local interior abierto grande	1.81
d) Local interior abierto chico	1.55
e) Puestos semifijos tamaño grande	1.46
f) Puestos semifijos tamaño chico	1.27
g) Uso de sanitarios por persona	0.05

II. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado, cubriendo una cuota diaria de **0.25 UMA**.

III. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **20.00 UMA**, dejando un depósito de **10.00 UMA**, para cubrir algún daño material que cause de lo contrario se reembolsara dicho depósito.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.70

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 45. Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

I. Venta de terrenos en panteón municipal:	
a) Por inhumación a perpetuidad	De 10.05 a 21.00 UMA
b) Por inhumación con posesión temporal (7 años)	De 5.00 a 10.00 UMA
Estos costos aplicarán a tos los panteones del Municipio	

SECCIÓN TERCERA

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. De lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. De lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	40.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
i) No obedecer al agente	4.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia de conducir	6.50
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.50
q) Falta de verificación vehicular	3.50
r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00

t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u) Chocar y causar daños	11.00
v) Chocar y causar lesiones	20.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	40.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	10.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	20.00
ab) Estacionarse en retorno	2.50
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	15.00
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, cada concepto	6.50
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
af) Obstruir parada de camiones	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o sentido contrario	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.50
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	6.50
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (vehículos, motos, bicicleta etc.)	2.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	10.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.50
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.50
ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	5.00
az) Manejar con una mano ocupada	5.00
ba) Manejar utilizando un celular	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	21%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONCEPTO

	UMA
a) Causar escándalo en lugares públicos	5.00
b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	3.15
c) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
d) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	3.50
e) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	8.00
f) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	5.00
g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaría de manera impertinente de hechos o por escrito	3.00
h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía publica	5.00

i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	8.00
j) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia	4.00
k) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas	0.50
l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello	3.50

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

	UMA
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento	5.25
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento	5.25
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	5.25

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

	UMA
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	1.50
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio	1.50
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos	2.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo

justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Durante el ejercicio fiscal 2021, los usuarios del servicio público de agua potable, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.



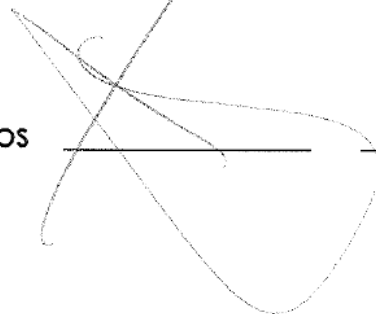
SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2021, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de éste Municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Zaragoza, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
<p>En materia tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; Impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.</p>	<p>Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación</p>	<p>Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.</p>
<p>En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles</p>	<p>Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientizar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral</p>	<p>1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable 2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio</p>

<p>En materia de fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los programas de fiscalización de verificaciones al registro federal de contribuyentes y de fiscalización de impuestos municipales y a modernizar la función fiscalizadora en el municipio profesionalizado al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal a implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<p>1. - Fomentar el pago del impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio 2.- Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicio mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable. 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.</p>
--	--	---

ANEXO II

Municipio de Zaragoza , S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	52,054,650	54,136,836		
A. Impuestos	3,500,000	3,640,000		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	112,320	116,813		
D. Derechos	8,456,160	8,794,406		
E. Productos	14,270	14,841		
F. Aprovechamientos	454,900	473,096		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	38,700,000	40,248,000		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	800,000	832,000		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	17,000	17,680		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,940,000	46,737,600		
A. Aportaciones	36,940,000	38,417,600		
B. Convenios	8,000,000	8,320,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	96,994,650	100,874,436		

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		

ANEXO III

Municipio de Zaragoza, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			45,111,270	50,924,947
A. Impuestos			474,806	3,054,637
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			4,770,823	8,373,108
E. Productos			0	0
F. Aprovechamientos			90,957	436,900
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			39,751,090	39,044,302
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			23,595	16,000
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			42,155,710	45,035,405
A. Aportaciones			35,070,314	36,206,839
B. Convenios			7,085,396	8,828,566
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			87,266,981	95,960,352
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0	0

ANEXO IV

Municipio de Zaragoza, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		96,994,650
Ingresos de Gestión		12,537,650
Impuestos	Recursos Fiscales	3,500,000
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,200,000
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		100,000
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	112,320
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	112,320
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	8,456,160
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	56,160
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	8,100,000
Otros Derechos	Recursos Fiscales	100,000
Accesorios	Recursos Fiscales	200,000
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	14,270
Productos	Recursos Fiscales	14,270
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	454,900
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	454,900

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	17,000
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	17,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	84,440,000
Participaciones	Recursos Federales	38,700,000
Aportaciones	Recursos Federales	36,940,000
Convenios	Recursos Federales	8,000,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	800,000
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0
------------------------	--------------------------	---

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Que se tenga durante el ejercicio fiscal del 2021 una baja en los ingresos por los conceptos relativos a las participaciones, aportaciones y transferencias federales, mismas que impacten las finanzas municipales de manera importante	Realizar una labor de depuración y actualización de los diversos padrones de contribuyentes, aunado a una eficientización en el mecanismo de recaudación mediante programas de concientización y de constante vigilancia del cumplimiento efectivo de los contribuyentes a efecto de reducir los rezagos y morosidad, y de esta manera obtener los recursos que permitan tener unas finanzas más sanas en beneficio de la satisfacción de las necesidades de la población

tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable									
I.Servicio Domestico			280.40			280.40	0%	IGUAL	
II.Servicio Comercial			420.60			420.60	0%	IGUAL	
III.Servicio Industrial			560.80			560.80	0%	IGUAL	
I. el suministro de agua potable mediante tarifa fija se pagara de la manera siguiente:									
a) Doméstica			70.10			70.10	0%	IGUAL	
b) Comercial			140.20			140.20	0%	IGUAL	
e) Industrial			280.40			280.40	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad recibirán un descuento del	70%			70%			0%	IGUAL	
III. En caso de fraccionamientos nvo, el pago será			350.50			350.50	0%	IGUAL	
a) por lote en fraccionamientos de intereses social			490.70			490.70	0%	IGUAL	
b) por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización			595.85			595.85	0%	IGUAL	
c) por los demás tipos de lotes									
IX. La solicitud por conexión a la línea en áreas que cuenten con el servicio será de			280.40			280.40	0%	IGUAL	
los servicios de agua potable serán realizados por la Admón. mpal, de lo contrario la sanción será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo	16%			16%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares								
a) Desechos comerciales o de servicios	1.70			1.70		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lote baldíos a solicitud, por metro cuadrado	1.80			1.80		0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto o por día	0.25			0.25		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombros en área urbana, por metro cubico	2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología,realizaran la emisión de la certificación anual correspondiente a la cual tendrá un costo de	2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Para evitar la fira clandestina de escombros y/o similares, además de la quema no autorizada de basura orgánica e inorgánica en predios particulares en vías publicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos, y de acceso general a la población, en territorio municipal, el ayuntamiento, impondrá la sanción equivalente a	10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones	UMA	UMA		UMA	UMA			
I Materia de inhumaciones	CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	4.00		3.50	4.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.50		3.00	3.50	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	3.00		2.50	3.00	0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	2.50		2.00	2.50	0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.00		4.00	4.00	0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.00	4.50		4.00	4.50	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:								
a) Sellada de fosa	2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos	1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.50			3.50		0%	IGUAL	

f) Permiso de traslado nacional		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		14.00			14.00		0%	IGUAL	
h) Sellada de fosa en cripta		2.50			2.50		0%	IGUAL	
i) Inhumación en fosa común		GRATUIT A			GRATUIT A		0%	IGUAL	
j) Permiso de desmantelamiento y de reinstalación de monumento		3.50			3.50		0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			83.00			86.00	4%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			59.00			61.00	3%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			24.00			25.00	4%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			12.00			12.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			0.50			0.50	0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro mpal. Pagarán una cuota por evento									
a) Ganado bovino			53.00			55.00	4%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			43.00			44.00	2%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			33.00			34.00	3%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			28.00			29.00	4%	AUMENTA	
h) Aves de corral			0.50			0.50	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino			30.00			31.00	3%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			30.00			31.00	3%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			30.00			31.00	3%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			30.00			31.00	3%	AUMENTA	
ganado que venga caído o muerto , se aplicara la tarifa correspondiente incrementada en un									
	50%				50%		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:									
a) Construcción o modificación de obras :									
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar		0.200			0.200		0%	IGUAL	
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar		0.200			0.200		0%	IGUAL	
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar		0.200			0.200		0%	IGUAL	
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar		0.561			0.561		0%	IGUAL	
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios H3 unifamiliar		0.561			0.561		0%	IGUAL	
6. Inmuebles para uso industrial ligera		0.490			0.490		0%	IGUAL	
7. Servicios a la industria		0.490			0.490		0%	IGUAL	

8. Áreas pavimentadas con concreto		0.074			0.074		0%	IGUAL	
9. Áreas pavimentadas con asfalto		0.074			0.074		0%	IGUAL	
10. Albercas hasta 50 m3 de capacidad		0.724			0.724		0%	IGUAL	
11. Albercas de mas de 50 m3 de capacidad		1.000			1.000		0%	IGUAL	
12. Instalaciones diversas		1.050			1.050		0%	IGUAL	
b) Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública:									
1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación se pagará		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad se pagará		25.00			25.00		0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagará por unidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagara por metro cuadrado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagará por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueteta o arroyo, se pagara		400.00			400.00		0%	IGUAL	
por cada cara adicional a la primera se cobrara		100.00			100.00		0%	IGUAL	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagara		30.00			30.00		0%	IGUAL	
y por cada metro cuadrado de anuncio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará		400.00			400.00		0%	IGUAL	

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada		1.50		1.50		0%	IGUAL
c) Otros conceptos:							
Por bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará un costo por cada metro excedente		1.00		1.00		0%	IGUAL
Por el formato de solicitud de licencia de construcción		0.50		0.50		0%	IGUAL
Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará		0.50		0.50		0%	IGUAL
Por los demás tipos de formatos se cobrarán		0.10		0.10		0%	IGUAL
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los doctores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán	25%			25%		0%	IGUAL
más de la respectiva licencia de construcción							
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%		0%	IGUAL
de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a		1.20		1.20		0%	IGUAL
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el	5.25%			5.25%		0%	IGUAL
a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción							
Por actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el	5.25%			5.25%		0%	IGUAL
a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción							
Por permisos para demoler fincas se cobrará un costo fijo de		5.00		5.00		0%	IGUAL
además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará un costo de		0.10		0.10		0%	IGUAL
Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencias de construcción, etc se cobrará		2.50		2.50		0%	IGUAL
Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará		1.00		1.00		0%	IGUAL
Por copia de planos autorizados se cobrará		2.65		2.65		0%	IGUAL
						0%	NUEVO
II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará c/u		2.00		2.00		0%	IGUAL
III. Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de		5.00		5.00		0%	IGUAL

construcción se cobrará un costo fijo de								
por terminación de obra menor se cobrará un costo fijo de		2.50			2.50		0%	IGUAL
la inspección de obras será		GRATUIT A			GRATUIT A		0%	IGUAL
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a		2.75			2.75		0%	IGUAL
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará un costo por inscripción de		7.00			7.00		0%	IGUAL
y por refrendo anual de		5.00			5.00		0%	IGUAL
Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrara un costo de		5.00			5.00		0%	IGUAL
Por dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa sobre el monto de la estimación de			0,5 al millar		0,5 al millar		0%	IGUAL
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrara un costo fijo, mas lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación		1.00			1.00		0%	IGUAL
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará		0.50			0.50		0%	IGUAL
X. Por expedición de información cartográfica,medios impresos se cobrará		1.00			1.00		0%	IGUAL
XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusión y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:								
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo ala iniciación de los trámites por dictamen		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominos								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)		3.50			3.50		0%	IGUAL
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)		5.00			5.00		0%	IGUAL
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)		12.00			12.00		0%	IGUAL
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)		18.00			18.00		0%	IGUAL
5. Para industria ligera		80.00			80.00		0%	IGUAL

6. Para industria mediana		75.00			75.00		0%	IGUAL	
7. Para industria pesada		150.00			150.00		0%	IGUAL	
c) Por la revisión de proyectos de :									
1. Fraccionamientos y condóminos mayores de 2000 m2 de terreno		47.50			47.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamientos y condóminos mayores de 0 a 1999 m2 de terreno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Re lotificaciones de fraccionamientos y condóminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Subdivisiones y fusiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.Reposición de planos de fraccionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Planos varios (vialidades públicas donación anticipada etc)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación, anticipada, etc)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.0085			0.0085		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0114			0.0114		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.0577			0.0577		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0605			0.0605		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.0605			0.0605		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento industrial		0.0701			0.0701		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.0701			0.0701		0%	IGUAL	
8. Condómino horizontal industrial		0.0701			0.0701		0%	IGUAL	
9. Condómino horizontal, vertical y mixto		0.1158			0.1158		0%	IGUAL	
e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0201			0.0201		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.0201			0.0201		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento industrial		0.0201			0.0201		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.0250			0.0250		0%	IGUAL	
8. Condómino horizontal industrial		0.0600			0.0600		0%	IGUAL	
9. Condómino horizontal, vertical y mixto		0.0600			0.0600		0%	IGUAL	
f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									

XII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato								
TABLA A								
INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA BÁSICA EN MEDIOS MAGNÉTICOS								
Plano del municipio		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Plano de la mancha urbana		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Plano de zona urbana		1.00		1.00		0%	IGUAL	
Plano por colonia		0.50		0.50		0%	IGUAL	
TABLA B								
INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA BÁSICA EN MEDIOS IMPRESOS								
Plano del municipio		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Plano de la mancha urbana		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Plano de zona urbana		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Plano por colonia		1.00		1.00		0%	IGUAL	
XIII. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato								
P.M.D.U		2.00		2.00		0%	IGUAL	
P.M.D.U.C.P.E		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Otros documentos oficiales aprobados		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará		5.00		5.00		0%	IGUAL	
licencia de uso de suelo								
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamento respectivos:								
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. Los derechos de licencia de usos de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos y se aplicará el siguiente costo:								
a) Vivienda								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		1.50		1.50		0%	IGUAL	
3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)		2.50		2.50		0%	IGUAL	

4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal)		5.00		5.00		0%	IGUAL	
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta a 300 m2 de terreno por predio (plurfamiliar vertical)		5.00		5.00		0%	IGUAL	
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		4.00		4.00		0%	IGUAL	
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal)		8.00		8.00		0%	IGUAL	
8. Residencial campestre de mas de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00		6.00		0%	IGUAL	
9. Residencial campestre de mas de 800 m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal)		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Aprovechamientos de los recursos naturales		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Alojamiento temporal		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) Comercio y servicios		20.00		20.00		0%	IGUAL	
e) Servicios a la Industria		20.00		20.00		0%	IGUAL	
f) Industria		40.00		40.00		0%	IGUAL	
g) Instalaciones especiales e infraestructura		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio.		500.00		500.00		0%	IGUAL	
h) equipamiento urbano		0.00		0.00		0%	NUEVO	
autobuses: urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos, terminal de autobuses foráneos		10.00		10.00		0%	IGUAL	
i) casetas telefónicas		5.00		5.00		0%	IGUAL	
j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		10.00		10.00		0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial								
a) Aprovechamiento de recursos naturales		50.00		50.00		0%	IGUAL	
b) Alojamiento temporal		20.00		20.00		0%	IGUAL	
c) Comercio								
1. Comercio vecinal		5.00		5.00		0%	IGUAL	
2. Comercio barrial		10.00		10.00		0%	IGUAL	
3. Comercio distrital		20.00		20.00		0%	IGUAL	
4. Comercio central		25.00		25.00		0%	IGUAL	
5. Comercio regional		35.00		35.00		0%	IGUAL	
d) Servicios								
1. Servicio vecinal		5.00		5.00		0%	IGUAL	
2. Servicio barrial		10.00		10.00		0%	IGUAL	
3. Servicio distrital		20.00		20.00		0%	IGUAL	
4. Servicio central		30.00		30.00		0%	IGUAL	

5. Servicio regional		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Servicio a la industria y al comercio		40.00			40.00		0%	IGUAL	
e) Industria									
1. Manufacturas menores		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Industria ligera		60.00			60.00		0%	IGUAL	
3. Industria mediana		70.00			70.00		0%	IGUAL	
4. Industria pesada		80.00			80.00		0%	IGUAL	
5. Equipamiento urbano		0.00			0.00		0%	IGUAL	
autobuses: urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos, terminal de autobuses foráneos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)									
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Otros conceptos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara									
de 1.00 a 1,000.00		.50 por cada m2			.50 por cada m2		0%	IGUAL	
de 1,001.00 a 10,000.00		.25 por cada m2			.25 por cada m2		0%	IGUAL	
de 10,001.00 a 1,000,000.00		.10 por cada m2			.10 por cada m2		0%	IGUAL	
de 1,000,001.00 en adelante		.05 por cada m2			.05 por cada m2		0%	IGUAL	
Permisos para construir en cementerios									
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		1.15			1.15		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.05			1.05		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida etc) cada una		0.90			0.90		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas									
		6.00			6.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por segunda y última ocasión		4.00			4.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00	0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez		4.00			4.00	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción		1.50			1.50	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la dirección de tránsito municipal con medid máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota anual será		1.40			1.40	0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		1.20			1.20	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.40			2.40	0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera mpal.		3.25			3.25	0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez		5.50			5.50	0%	IGUAL
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte publico		1.40			1.40	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defunción			sin costo		sin costo		IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			235.00		244.00	4%	AUMENTA
III Matrimonio en la Oficialía:							
a) En días y horas de oficina			279.00		290.00	4%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			508.00		528.00	4%	AUMENTA
c) En días festivos			1,500.00		1,560.00	4%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina			1,500.00		1,560.00	4%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			1,500.00		1,560.00	4%	AUMENTA
c) En días festivos			1,500.00		1,560.00	4%	AUMENTA
V. Registró de sentencia de divorcio			235.00		244.00	4%	AUMENTA
VI. Por expedición de certificación de actas			52.00		54.00	4%	AUMENTA
VII. Otros registros del estado civil			sin costo		sin costo	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos			sin costo		sin costo	0%	IGUAL

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		26.00		27.00	4%	AUMENTA
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		235.00		244.00	4%	AUMENTA
XI. Por registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo	0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		235.00		244.00	4%	AUMENTA
* Servicio de Salubridad						
Según Ley de Hacienda						
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00		3.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:						
Cableado/ ducto subterráneo por metro lineal		0.10		0.10	0%	IGUAL
Cableado aéreo por metro lineal		0.30		0.30	0%	IGUAL
Caseta telefónica por pieza		1.00		1.00	0%	IGUAL
Poste de luz por pieza		1.00		1.00	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		3.00		3.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día		3.00		3.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.75		0.75	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.75		0.75	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00		3.00	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		7.00		7.00	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.85		2.85	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.25		3.25	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.85		2.85	0%	IGUAL

XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		9.00			9.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		9.00			9.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		9.00			9.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.85			2.85		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.85			2.85		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.85			2.85		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			100.00			104.00	4%	AUMENTA	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			84.49			88.00	4%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			84.49			88.00	4%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u			25.00			26.00	4%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			29.00			30.00	3%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			52.00			54.00	4%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			gratuito			gratuito			
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			gratuito			gratuito			
VIII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expidan a los contribuyentes, deberá pagarse			8.50			8.50	0%	IGUAL	
IX. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial			84.49			88.00	4%	AUMENTA	
X. Comprobante de no infracción			17.00			17.00	0%	IGUAL	

XI. Certificado de trámite de traslado de dominio (por juego de cuatro fojas)			42.50			44.00	4%	AUMENTA	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		al millar	2.00		al millar	2.00	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		al millar	3.20		al millar	3.20	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo			5.00			5.00	0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			4.00			4.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			3.00			3.00	0%	IGUAL	
II. Cartografía									
a) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Copia de plano de cabecera Municipal o plano del Municipio			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Copia de plano de región o zona catastral			3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha.			4.00			4.00	0%	IGUAL	
e) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha.			1.50			1.50	0%	IGUAL	
f) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha.			1.75			1.75	0%	IGUAL	
g) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha. En adelante			2.00			2.00	0%	IGUAL	
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zona urbana o suburbana			2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) En predios rústicos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5Ha.			25.00			25.00	0%	IGUAL	
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional			3.50			3.50	0%	IGUAL	
e) Marcación de puntos por par de coordenadas			1.00			1.00	0%	IGUAL	
f) Ubicación de predios por coordenadas			4.00			4.00	0%	IGUAL	
V. Inspección de campo									
a) Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral			2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Visita al predio o para aclaración o rectificación de datos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
VI. Para las modificaciones de medidas u colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo por predio de:									
			4.50			4.50	0%	IGUAL	

OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:									
a) Local exterior			226.80			236.00	4%	AUMENTA	
b) Local interior cerrado			187.95			195.00	4%	AUMENTA	
c) Local interior abierto grande			151.20			157.00	4%	AUMENTA	
d) Local interior abierto chico			130.20			135.00	4%	AUMENTA	
e) Puestos semifijos tamaño grande			121.80			127.00	4%	AUMENTA	
f) Puestos semifijos tamaño chico			106.05			110.00	4%	AUMENTA	
g) Uso de sanitarios por persona			3.83			4.00	4%	AUMENTA	
II. El uso de piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado, cubriendo una cuota diario de									
		0.25			0.25		0%	IGUAL	
III. Por el arrendamiento del auditorio municipal para evento será a razón de									
dejando un deposito de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.70			0.70		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. De lo permitido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Si excede en velocidad mas de 40 Km. De lo permitido		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		16.00			16.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer al agente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	

n) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ñ) Falta de licencia de conducir		6.50			6.50		0%	IGUAL	
o) Falta de luz parcial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Falta de luz total		6.50			6.50		0%	IGUAL	
q) Falta de verificación vehicular		3.50			3.50		0%	IGUAL	
r) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
s) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
u) Chocar y causar daños		11.00			11.00		0%	IGUAL	
v) Chocar y causar lesiones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
w) Chocar y ocasionar una muerte		40.00			40.00		0%	IGUAL	
x) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aa) Placas sobre puestas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ab) Estacionarse en retorno		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, cada concepto		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Obstruir parada de camiones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) No circular bicicleta en extrema derecha vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o sentido contrario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		2.50			2.50		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ar) Uso de carril contrario para rebasar		3.50			3.50		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en vía pública por mas de 72 hrs		4.00			4.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (vehículos, motos, bicicleta etc)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
au) Derribar persona con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ax) No usar cinturón de seguridad		3.50			3.50		0%	IGUAL	

ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
az) Manejar con una mano ocupada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ba) Manejar utilizando un celular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		3.75			3.75		0%	IGUAL	
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		54.00			54.00		0%	IGUAL	
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		35.50			35.50		0%	IGUAL	
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		6.60			6.60		0%	IGUAL	
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro mpal		4.50			4.50		0%	IGUAL	
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Multas por infracciones al reglamento de bando de policía y gobierno concepto									
a) Causar escándalo en lugares públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente		3.15			3.15		0%	IGUAL	
c) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, construyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías		3.50			3.50		0%	IGUAL	
e) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros		5.00			5.00		0%	IGUAL	

con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito								
g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaria de manera impertinente de hechos o por escrito		3.00			3.00		0%	IGUAL
h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL
j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia		4.00			4.00		0%	IGUAL
k) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas		0.50			0.50		0%	IGUAL
l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello		3.50			3.50		0%	IGUAL
VI. Multas por infracciones al reglamento de publicidad y anuncios								
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento		5.25			5.25		0%	IGUAL
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento		5.25			5.25		0%	IGUAL
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente		5.25			5.25		0%	IGUAL
VII. Multas por infracciones al reglamento de comercio								
a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos		11.00			11.00		0%	IGUAL
b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos		6.50			6.50		0%	IGUAL
c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de el , para su funcionamiento en los términos de ley de ingresos para el municipio		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera		10.50			10.50		0%	IGUAL
VIII. Multas por infracciones al reglamento de protección civil								
a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes		12.00			12.00		0%	IGUAL
b) No contar con los señalamientos de seguridad preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL

c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo.		25.00			25.00	0%	IGUAL	
d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público		13.50			13.50	0%	IGUAL	
e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica que pueda generar incendios		15.00			15.00	0%	IGUAL	
f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil		18.00			18.00	0%	IGUAL	
g) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas		8.00			8.00	0%	IGUAL	
IX. Multas por infracciones al reglamento de espectáculos								
a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo		12.00			12.00	0%	IGUAL	
b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos		5.00			5.00	0%	IGUAL	
X.. Multas por infracciones al reglamento de ecología y medio ambiente								
a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico		30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas		4.50			4.50	0%	IGUAL	
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen		8.50			8.50	0%	IGUAL	
e) expendir comestible o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud		7.50			7.50	0%	IGUAL	
XI. Multas por infracciones al reglamento de aseo público								
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad		1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio		1.50			1.50	0%	IGUAL	
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos		20.00			20.00	0%	IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley				según Ley		IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley				según Ley		IGUAL	

* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

Dictamen con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Diputadas, y diputados, María del Rosario Sánchez Olivares, Alejandra Valdés Martínez, Vianey Montes Colunga, Marite Hernández Correa, Cándido Ochoa Rojas, Laura Patricia Silva Celis, y Ricardo Villarreal Loo, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracciones, VI, y XXXII; 68; 69, fracción XVII; 90; 92, párrafo primero, y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen que propone candidaturas a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.** Mediante Decreto 1044, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de agosto de 2018, esta Soberanía designó al Contador Público Certificado, J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para el periodo del 13 de agosto de 2018 al 12 de agosto de 2022.
- 2.** Por escrito de fecha 26 de marzo de 2019, el C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de esta Soberanía, presentó renuncia a dicho cargo por motivos personales.
- 3.** En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 2 de mayo de 2019, el Pleno de esta Soberanía tuvo por aprobada la renuncia presentada por el C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, al cargo que venía desempeñando como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

4. En la misma Sesión Ordinaria del día 02 de mayo de 2019, el Pleno de esta Soberanía aprobó Convocatoria Pública para la elección de la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, la cual fue publicada con misma fecha en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

“CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Vigilancia, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracción VI; 68; 69, fracción XVII; 90; 91; y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, convoca a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. *De conformidad con lo establecido por el artículo 71; y 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, podrán participar las personas que cumplan con los siguientes requisitos:*

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

SEGUNDA. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de elección que cumplan con los requisitos señaladas en la Base anterior, deberán presentar solicitud por escrito ante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán, nombre, edad, número telefónico, correo electrónico, y domicilio, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. El periodo y horario de recepción de solicitudes para participar en este proceso de elección, será del viernes 03 al jueves 09 de mayo del año 2019, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A las solicitudes, se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

A. Acta de nacimiento;

B. Credencial de elector vigente;

C. Título, y cédula, profesionales;

D. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

E. Versión pública del currículum vitae, con documentos comprobatorios, los que deberán ser idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos y experiencia, exigidos por la ley, y la presente convocatoria;

F. Escrito en el que se expresen los motivos de su participación en este proceso de elección;

G. Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;

H. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, mismos que son señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto, no está impedido para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el proceso de elección, sin que con ello se entienda que han quedado inscritos.

SEXTA. Se entenderán inscritas a participar en este proceso de elección, las personas que por acuerdo de la Comisión de Vigilancia, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así como los establecidos en la presente Convocatoria Pública. El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, publicará en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, los nombres y curriculum vitae de los participantes inscritos.

SÉPTIMA. La Comisión de Vigilancia, revisará y apreciará las constancias documentales de cada participante inscrito, y emitirá un dictamen que contendrá una lista con un número no menor de tres candidatos, mismo que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

De entre las personas aspirantes que integren la lista, el Pleno elegirá por mayoría de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia por un periodo de cuatro años.

OCTAVA. Todas las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de elección, correrán a cargo de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

NOVENA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Vigilancia”.

5. Por Decreto 0169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles 22 de mayo de 2019, este Congreso del Estado eligió al ciudadano Jorge Ovidio Robledo Gómez, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

6. Mediante Sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, dictada dentro del expediente de Amparo en Revisión número 81/2020, relativo al Juicio de Amparo 570/2019-1, el

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, a través de su resolutivo Tercero otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, contra actos del Congreso, y del Gobernador, del Estado de San Luis Potosí, consistentes en la discusión, aprobación y promulgación del artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí con motivo de su primer acto de aplicación que hizo consistir en el acuerdo dictado el 10 de mayo de 2019 por la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado mediante el que se desechó su solicitud para participar en el proceso de elección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la referida Comisión de Vigilancia, así como en la aprobación y emisión de la convocatoria respectiva y la designación y toma de protesta del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, especificando la autoridad de amparo que la protección constitucional se concede para los efectos indicados en la parte final de la ejecutoria, que a la letra señala:

“En las relatadas condiciones, lo procedente es modificar la sentencia recurrida para:”
... *“2. Al resultar fundados los conceptos de violación analizados, conceder el amparo y la protección constitucional solicitados respecto de los actos reclamados al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de San Luis Potosí para el efecto de que dichas autoridades, en el ámbito de su esfera competencial, inapliquen al quejoso *****
***** en lo presente y en el futuro 136 el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.*

*En razón de lo anterior, la autoridad responsable Congreso del Estado deberá dejar sin efectos el oficio ***** de diez de mayo de dos mil diecinueve mediante el cual la Comisión de Vigilancia desechó la solicitud de *****^[T]_[SEP] para participar en el procedimiento de elección para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí por haber incumplido con el requisito exigido en la Base Primera, fracción II, de la convocatoria pública en lo atinente a la edad máxima (setenta y tres años de edad) y, por ende, deberá dejar insubsistente el referido procedimiento, así como la elección del funcionario respectivo a fin de que reponga dicho procedimiento.*

Finalmente, deberá resolver lo relativo a la solicitud del quejoso sin aplicar el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí por trasgredir lo dispuesto en el artículo 1°, último párrafo, de la Constitución General de la República”.

8. Que por oficio PRESIDENCIA/LXII-III/087/2020, fechado el 20 de noviembre del año en curso y recibido en esta Comisión de Vigilancia el pasado 23 de noviembre, la diputada Vianey Montes Colunga, presidenta de la Directiva, remitió a esta dictaminadora la notificación realizada por el Juez Cuarto de Distrito respecto al Juicio de Amparo 570/2019-1, para el efecto de que dentro del ámbito de las facultades de la Comisión de Vigilancia, se atienda lo resuelto por la autoridad de amparo.

9. Por Acuerdo de la Comisión de Vigilancia emanado de la Sesión de fecha 7 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, se determino reponer el procedimiento para los efectos de resolver lo relativo a la solicitud del quejoso sin aplicar el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 57, fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado; y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, el Congreso del Estado es competente para designar al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracciones, VI, y XXXII; 68; 69, fracción XVII; 90; 92, párrafo primero, y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para conocer y desahogar el procedimiento para la designación titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

TERCERO. En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en Reunión del 24 de abril de 2019, la Comisión de Vigilancia aprobó y emitió Convocatoria Pública para elegir a cinco organizaciones de la sociedad civil o académicas, para participar como observadores del proceso para la integración de la terna de candidatos a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

Como resultado de la Convocatoria Pública de mérito, con fecha 03 de mayo de 2019, en sesión pública a través del procedimiento de insaculación, fueron electas las cinco organizaciones para participar como observadores del proceso para la integración de la terna de candidatos a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

CUARTO. Como resultado de la Convocatoria Pública para la elección de la persona que ocupará el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia emitida por esta Soberanía, durante el periodo de recepción de solicitudes para participar en el proceso de elección, esto es, del viernes tres al jueves nueve de mayo de 2019, se recibieron un total de veintidós solicitudes, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía www.congresoslp.gob.mx, en acatamiento de la Base Quinta de la Convocatoria Pública. Las personas que presentaron solicitud para participar, son:

1. Jorge Ovidio Robledo Gómez
2. Juan Manuel Rosales Moreno
3. Juan Elpidio Rodríguez Viña
4. Tomas Flores Aradillas
5. Martin De Jesús Vázquez López
6. Aldo Bulmaro Huerta Montero
7. Erika Berenice Rodríguez Leija
8. Miguel Ángel Hernández Torres
9. Antonio Arturo Saldierna Gómez
10. José Raymundo González Jiménez
11. Ma. del Carmen Aranda Manteca
12. Juan José Frias Aguilera
13. Francisco Javier Ortiz Vázquez
14. Camerino Hernández Gamboa
15. Eduardo Zúñiga Sánchez
16. Jorge Dorantes Hivó
17. Alejandro Pacheco Olvera
18. German Torres Hernández
19. José León Carlos Silva
20. Evangelina Rodríguez Bravo
21. Lorena Guadalupe Palomo Colunga
22. Pedro Luis Martínez Díaz de León

QUINTO. En Reunión del 10 de mayo de 2019, la Comisión de Vigilancia con la participación de las organizaciones observadoras del proceso citadas en el considerando tercero de este instrumento, procedió a la revisión de las solicitudes y anexos recibidos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los

artículos, 71, y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así como bases, Primera y Cuarta de la Convocatoria Pública.

En misma fecha del 10 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido por la Base Séptima de la Convocatoria Pública, la Comisión de Vigilancia con la participación de las organizaciones observadoras, realizó la revisión de las constancias documentales de cada participante inscrito.

SEXTO. Respecto al ciudadano Eduardo Zúñiga Sánchez, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo referida en el numeral 6 de antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Vigilancia en Sesión del 07 de diciembre de 2020 procedió a la revisión de su solicitud, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos, 71, y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así como bases, Primera y Cuarta de la Convocatoria Pública, sin aplicar el artículo 13, fracción II, del referido Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

En misma Sesión, en cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria Pública, la Comisión de Vigilancia realizó la revisión de las constancias documentales del participante.

SÉPTIMO. Revisadas que fueron todas y cada una de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de las solicitudes presentadas por los aspirantes, la Comisión de Vigilancia determina que con base en los documentos exhibidos, los aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos por la ley y la Convocatoria respectiva, son los que a continuación se enlistan, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía www.congresoslp.gob.mx, en observancia de la Base Sexta de la Convocatoria Pública.

1. Jorge Ovidio Robledo Gómez
2. Juan Manuel Rosales Moreno
3. Juan Elpidio Rodríguez Viña
4. Tomas Flores Aradillas
5. Martin De Jesús Vázquez López
6. Aldo Bulmaro Huerta Montero

7. Erika Berenice Rodríguez Leija
8. Miguel Ángel Hernández Torres
9. Antonio Arturo Saldierna Gómez
10. José Raymundo González Jiménez
11. Ma. del Carmen Aranda Manteca
12. Juan José Frias Aguilera
13. Francisco Javier Ortiz Vázquez
14. Camerino Hernández Gamboa
15. Eduardo Zúñiga Sánchez
16. Jorge Dorantes Hivó
17. Alejandro Pacheco Olvera
18. José León Carlos Silva
19. Lorena Guadalupe Palomo Colunga
20. Pedro Luis Martínez Díaz de León

OCTAVO. La revisión de todas y cada una de las constancias exhibidas por los participantes, aportó a legisladoras y legisladores de la Comisión de Vigilancia, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de éste dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelan conocimientos, capacidad y aptitudes de los veinte participantes inscritos, en relación al cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y, se propone, a los ciudadanos, Jorge Ovidio Robledo Gómez, Juan Manuel Rosales Moreno, Juan Elpidio Rodríguez Viña, Tomas Flores Aradillas, Martin De Jesús Vázquez López, Aldo Bulmaro Huerta Montero, Erika Berenice Rodríguez Leija, Miguel Ángel Hernández Torres, Antonio Arturo Saldierna Gómez, José Raymundo González Jiménez, Ma. del Carmen Aranda Manteca, Juan José Frias Aguilera, Francisco Javier Ortiz Vázquez, Camerino Hernández Gamboa, Eduardo Zúñiga Sánchez, Jorge Dorantes Hivó, Alejandro Pacheco Olvera, José León Carlos Silva, Lorena Guadalupe Palomo Colunga, y Pedro Luis Martínez Díaz de León,

para que indistintamente y de entre ellos, se elija al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se elige a (la ciudadana o al ciudadano) _____, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para que lo desempeñe por un periodo de cuatro años, contados a partir del día en que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto por Los artículos, 57 fracción XXXVIII; 134, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 92, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, notifíquese a la persona electa y cítesele con el objeto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIO

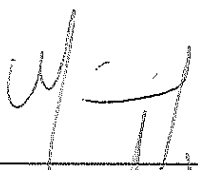
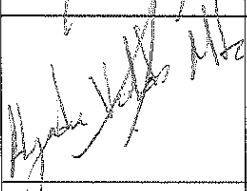

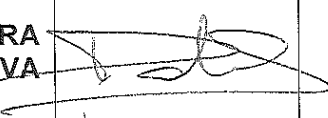
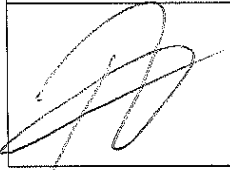
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo 1044, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el día 11 de agosto de 2018.

TERCERO. Se abroga el Decreto Legislativo 0169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles 22 de mayo de 2019.

D A D O EN LA SALA DE “PREVIAS” DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el turno número 4616, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria número 67 del 11 de junio de 2020, la iniciativa que plantea reformar el artículo 13; y derogar del artículo 45 la fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Rolando Hervert Lara.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 13. El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles</p> <p>II. (derogada)</p> <p>III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, o formación equivalente acorde a la función;</p> <p>IV. Acreditar especialmente, capacidad, probidad, y experiencia en las áreas afines a su función, y</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno,</p> <p>VI. Derogada</p> <p>ARTICULO 45. El Secretariado Ejecutivo es el órgano administrativo de apoyo técnico, seguimiento, gestión y asesoría del Consejo Estatal; contará con las instancias de coordinación, información, de</p>	<p>ARTICULO 13. El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles</p> <p>II. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, con una antigüedad mínima de diez años al momento de su nombramiento;</p> <p>IV. Acreditar experiencia de por lo menos diez años en cargos de dirección en materia de seguridad pública, y</p> <p>V. Contar con exámenes de control y confianza, acreditados satisfactoriamente conforme a las disposiciones reglamentarias de dicho examen, así como sus actualizaciones.</p> <p>ARTICULO 45...</p>

<p>prevención del delito, y participación ciudadana.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado en su calidad de Presidente del Consejo; estará adscrito al despacho del Ejecutivo, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (derogado)</p> <p>III. Contar por lo menos con título y cédula profesional de nivel Licenciatura debidamente registrados;</p> <p>IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso, o inhabilitado como servidor público.</p>	<p>...</p> <p>I. Ser ciudadano potosino y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar por lo menos con título y cédula profesional de nivel Licenciatura debidamente registrados, con una antigüedad de por lo menos diez años al momento de su nombramiento;</p> <p>IV. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de control y confianza, previo a su nombramiento, así como su actualización, y</p> <p>V. Acreditar cuando menos, cinco años de experiencia en funciones similares a las de la función.</p>
--	---

SÉPTIMA. Que esta dictaminadora considera inviable la propuesta planteada en virtud de los siguientes razonamientos:

1. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública vigente, tiene por objeto regular *la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta

materia, y que además sus disposiciones son de orden público e interés social y de *observancia general en todo el territorio nacional*.

Dispone que el Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales deben cumplir con el requisito, de ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad y estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.¹

Por lo anterior, la LGSNSP otorga facultades concurrentes, entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que puedan actuar respecto de una misma materia, *pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.*²

Esta dictaminadora comparte criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “*por nacimiento*”, cuando dichos cargos o funciones no correspondan a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacional *como la seguridad y la defensa nacional* el cual exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países, así como los de elección popular, tales como Presidente de la República, Diputados, Senadores y Gobernadores así como los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte y todos los que señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

2. De igual forma esta dictaminadora considera que el cargo de Secretario de Seguridad Pública, tiene un importante papel para la seguridad pública en nuestro estado, la exigencia de *ser mexicano por nacimiento*, se justifica en cuanto que se trata de un cargo o función de suma relevancia por lo que tal reserva lo que pretende es *evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad* y su efecto negativo en el desempeño de tal cargo, por tanto debe reconocerse la validez de la exigencia de no tener otra nacionalidad, por lo anterior, esta dictaminadora reitera inviabilidad de la propuesta planteada.

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

¹ LGSNSP
Artículo 17, fracc. I.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ARTICULO 73...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de *seguridad pública* en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha la iniciativa citada en el proemio.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Firmas del dictamen que desecha la iniciativa que pretende reformar el artículo 13; y derogar del artículo 45 la fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Rolando Hervé Lara. (Turno 4616)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción, mediante el turno número 4753, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente número 29 de fecha 9 de julio de 2020, la iniciativa que plantea adicionar diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en materia de Control Parlamentario de la Seguridad Pública, presentada por la diputado Pedro César Carrizales Becerra.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, se transcribe la exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

Desviaciones en la Seguridad Pública.

El Estado Mexicano presta diversos servicios públicos para satisfacer los derechos fundamentales del Pueblo de México. El gobierno federal, los estados y municipios despliegan una serie de acciones, planes y programas por medio de los cuales un amplio abanico de servidores públicos entra en contacto inmediato y directo con la

población. Las interacciones se desenvuelven en un ambiente de cooperación entre los agentes de la administración y los beneficiarios de las actividades públicas, con excepción de la seguridad pública. Los objetivos básicos de la seguridad pública son prevenir la puesta en peligro o destrucción de los más altos bienes jurídicos o bien intervenir cuando dichos valores han sido dañados. Por la naturaleza misma de la función, la seguridad pública debe encontrarse estrictamente regulada, realizarse bajo consignas firmes y claras y supervisada de manera permanente. Sin embargo, resulta que en la República Mexicana las leyes no se cumplen. Se trata de una anomalía jurídica que al parecer es crónica pues se presentaba por igual en el Estado con un sistema político de partido hegemónico y aun ahora en la etapa de transición a la democracia plena. La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el mundo que postuló una Declaración de Derechos Sociales pero la realización y garantía efectiva de los mismos no se llevó a cabo sino hasta casi un siglo después.

En el ámbito de la seguridad pública, los ordenamientos, normas y lineamientos quedan por lo general en letra muerta. Los cuerpos de policía, en su conducta cotidiana, caen con frecuencia en el alejamiento de los fines para los cuales fueron creados: su reacción es casi siempre tardía presentándose en el lugar cuando los hechos se han consumado y los responsables dado a la fuga y, asimismo, cuando se tiene la suerte de que se relacionen con algún probable infractor, incurren en abusos. Así, los cuerpos de policía, en lugar de salvaguardar el ejercicio de los derechos fundamentales y preservar la convivencia armoniosa entre los habitantes, se convierten en fuente de violaciones frecuentes y en no pocas ocasiones graves de los derechos humanos. El deterioro de la función constitucional se traduce en la escasa confianza que amplios sectores de la población tienen en las policías en México y, desde luego, en San Luis Potosí. Investigadores de la asociación civil denominada "Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social" destacan que "De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 del INEGI, el 73% de las personas no se sienten satisfechas con el servicio que brinda la policía en su ciudad y sólo el 33.5% tienen confianza en esta institución. En otras palabras, las personas no confían en quienes deberían de protegerlas y cuidarlas como consecuencia del abuso de poder y autoridad que ejercen los elementos policiales así como de su pocas capacidades para brindar seguridad y enfrentar la violencia.¹

Prueba de la degradación cada vez más evidente de los cuerpos de seguridad pública es la muerte a manos de elementos de Alejandro Giovanni López Ramírez en Jalisco y de Alexander Martínez Gómez, en Oaxaca en las últimas semanas. El autor de la presente iniciativa tuvo conocimiento y denunció el abuso de que fueron víctimas Alexia Ortiz y Yoani Álvarez, jóvenes que sufrieron diversas arbitrariedades por parte de la policía del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México que van desde golpes, tortura psicológica hasta detención arbitraria. En este orden de ideas, la finalidad de la presente iniciativa consiste en introducir por primera vez en nuestro país el control parlamentario de la seguridad pública y la procuración de justicia para lograr, en forma progresiva, la profesionalización real de los elementos y, con ello, el

alineamiento de las instituciones con los fines constitucionales para las que fueron creadas.

Debilidad institucional.

En los sectores de la educación y la seguridad pública sucede algo similar. Son derechos reconocidos en la Constitución Federal pero que ante los escasos resultados, han dado lugar al surgimiento de una técnica legislativa de carácter programático. El contenido normativo de los ordenamientos se ha venido ampliando sin cesar. El legislador se ha visto obligado a ir cada vez más allá: además de establecer y regular las atribuciones y facultades de la administración pública en la materia, se ve precisado a introducir disposiciones que antes eran propias del ámbito reglamentario, en particular las relativas a la incorporación y permanencia de los servidores públicos en un intento, por hacer de la función un servicio satisfactorio para la ciudadanía. Las generaciones de reformas se acumulan mientras que la niñez y juventud de México alcancen el nivel de aprendizaje esperado y las familias quedan sustancialmente protegidas frente a los diversos tipos de delincuencia: ocasional, habitual y organizada.

En torno a la materia de la que se ocupa la presente iniciativa, se cuenta con una Ley General así como con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. Con base en aquella, el segundo ordenamiento establece los fines de la función (Artículo 2º), consagra los principios para su aplicación (Artículo 2º bis) y crea diversos instrumentos con el propósito de que la seguridad pública resulte eficaz, entre los cuales destacan, el propio sistema (Artículo 4º), la clasificación (Artículo 22) y atribuciones de los cuerpos de seguridad (Artículo 27), la creación de diversos organismos con el deber de coordinación de sus actividades como lo son el Consejo Estatal, los municipales, las instancias regionales o distritales así como los consejos delegacionales todos de seguridad pública (Artículo 43). Se clarifican las relaciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública con la institución correspondiente y, asimismo, se regula con detalle el servicio de carrera en las mismas, con los componentes relativos al ingreso, permanencia, profesionalización, certificación y terminación de relaciones de los elementos con los cuerpos de policía (Título Séptimo de la Ley de la materia). A fin de preservar los datos que permitan el combate a la delincuencia, se establece todo un Título que es el Título Noveno relativo a la información sobre la seguridad pública regulando el Informe Policial Homologado y estableciendo un Registro de Personal de Seguridad Pública, otro de Armamento y Equipo y, finalmente un Sistema Único de Información Criminal. Se cuenta también con el Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada. El régimen disciplinario se integra con preceptos relativos a las Comisiones de Honor y Justicia y al procedimiento ante las mismas. Y se recurre al Programa Estatal de Seguridad Pública como instrumento de planeación y evaluación de la función constitucional correspondiente.

No obstante, a pesar de contar con un ordenamiento que regula a detalle, hasta los mínimos aspectos, las acciones que han de llevar a cabo los sujetos obligados, tanto

los cuerpos de policía como los directivos y elementos que los integran, la debilidad institucional frente a la delincuencia es evidente. El déficit de las instituciones de seguridad pública es mayor a sus escasos logros, pues por lo general las detenciones que llega a hacer la policía estatal o las policías municipales se reducen a recibir de los propios afectados a los probables infractores. Y cuando los elementos entran en contacto con personas a las que se atribuye la violación a algún bando administrativo o a la ley penal, existe el riesgo de incurrir en abusos. La actuación de las policías se encuentra separada en no pocas ocasiones de los altos postulados, estándares y protocolos con que se les brinda capacitación. Las omisiones y actos arbitrarios de los cuerpos de policía conllevan violaciones graves a los derechos humanos ya que los habitantes no gozan del nivel de seguridad a que tienen derecho, tanto en su persona y bienes como cuando se encuentran en manos de la fuerza pública. Las medidas específicas de carácter legislativo a que se ha hecho mención con anterioridad han resultado notoriamente insuficientes. De ahí la necesidad de contar en el Estado de San Luis Potosí con el Control Parlamentario de la Seguridad Pública.

El Congreso y la Seguridad Pública.

La Legislatura aprueba las leyes que regulan la función de la seguridad pública así la estructura orgánica de la procuración de justicia. A las y los diputados corresponde también formular el catálogo de delitos. Los legisladores, en un ejercicio de colaboración con el Poder Ejecutivo, revisan, modifican y autorizan el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal. El Poder Legislativo cuenta también con la facultad de solicitar la comparecencia de cualquier funcionario para efectos de dictaminar alguna ley, acuerdo o decreto que se relacione con el ramo de la dependencia de la que sea titular o al que pertenezca el funcionario en cuestión así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.² La facultad anterior es extensiva para titulares de los organismos constitucionales autónomos.

Diversas instituciones de educación superior, asociaciones civiles y académicos han subrayado que únicamente, en el mejor de los casos, entre un 5 y 10% de los delitos son llevados a los tribunales. Y lo que es más grave, se registran homicidios por parte de policías cuando detienen a ciudadanos sin estos portar arma alguna, con lo que los elementos incurren en el uso excesivo de la fuerza. Con la intención de evitar que en nuestra entidad se lleguen a registrar casos de ejecuciones, homicidios o desapariciones forzadas derivadas de la cultura de violación a los derechos humanos de la que día con día, por medio de los casos como el de Giovanni, Alexander y Alexia y Yoani, somos testigos en el resto de la República, se plantea dar el siguiente paso obligado: introducir en San Luis Potosí el control parlamentario de la seguridad pública y de la procuración de justicia.

Es importante destacar que el ejercicio propuesto no implica afectación alguna a la División de Poderes, ni invade la esfera de autonomía de la Fiscalía General puesto que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí ya contemplan la colaboración por medio de entrega de información y comparecencias de los

funcionarios ante las y los diputados³: lo único que se busca a través de la presente iniciativa es que contando ya con el ámbito de competencia, se sistematice el suministro de información clarificando su contenido, periodicidad y carácter democrático, al propiciar el Parlamento Abierto con miras a la obtención de mayores y mejores resultados.

En forma similar al informe periódico que las leyes que regulan el presupuesto y el gasto público establecen a cargo de las autoridades hacendarias para con la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se propone que los titulares de las instituciones de seguridad pública comprendiendo aquí tanto al del Estado como a los municipales, junto con el titular de la Fiscalía, rindan cada mes un informe ante el Congreso. El informe deberá versar sobre el ejercicio de sus atribuciones y facultades. Muy en especial sobre la capacitación, supervisión y seguimiento sobre los elementos para que se mantengan dentro de los límites del uso racional de la fuerza, se abstengan de la práctica de la tortura o de infundir tratos crueles, inhumanos o degradantes a las y los detenidos. El reporte permitirá apreciar a las y los legisladores los resultados que los cuerpos de policía estén dando en función de las zonas, segmentos poblacionales y actividades económicas a las que brindan protección. Podrán saber también si Estado y municipios cuentan con la fuerza óptima o bien no han cubierto las vacantes requeridas para brindar servicios adecuados a la población. Asimismo, permitirá saber el ejercicio del gasto público en cuanto a si es oportuno y congruente con las necesidades de la población. Por lo que hace a la procuración de justicia, es menester que la Legislatura conozca el número de denuncias que recibe el Ministerio Público, de éstas cuantas se van al archivo temporal y cuántas son objeto del no ejercicio de la acción penal. Con mayor razón es necesario que el Pueblo sepa, a través de sus representantes, cuántos asuntos llegan a conocimiento de los jueces y en especial principalmente en torno a la delincuencia habitual integrada por sujetos que se caracterizan por sus reiterados ingresos a los separos de los distintos cuerpos de policía, las medidas de prisión preventiva justificada que los pongan tras las rejas sacándolos de las calles, pues estos sujetos delinquen prácticamente a diario ya que su principal motivación es la adicción a diversas drogas, para lo cual malbaratan los objetos que adquieren de forma ilícita. Para potenciar los resultados, es necesario que se presenten con referencia a los indicadores del mes anterior así como del mismo mes del año anterior, pues de esta forma los legisladores se podrán percatar de los avances o retrocesos en las funciones de seguridad pública y procuración de justicia. Se precisa que los informes se deberán rendir para conocimiento de las Comisiones Ordinarias que se ocupan de la Seguridad Pública, los Derechos Humanos y la Justicia. Cuando lo consideren necesario, las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de los titulares de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Se considera que en un ejercicio responsable, y de colaboración entre los funcionarios y los legisladores, se puede no sólo cerrar espacios a violaciones graves de derechos humanos como las que sufrieron Giovanni en Jalisco y Alexander en Oaxaca, sino que se puede elevar en el corto plazo el nivel de seguridad de los habitantes de la entidad, pues se pasaría de la actuación discrecional a la administración por resultados, en un esquema de

colaboración entre el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el organismo constitucional autónomo que es la Fiscalía General de Justicia del Estado. “

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 1º...

I a IV...

V. Establecer las bases para el control parlamentario de la seguridad pública.

Título Sexto Bis.

De la Colaboración entre Poderes en Materia de la Seguridad Pública.

Capítulo Único.

Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública.

Artículo 50 bis 1. Corresponderá al Congreso del Estado, a través de las Comisiones Ordinarias relativas a las materias de Seguridad Pública, Derechos Humanos y Justicia, llevar a cabo el control parlamentario de la seguridad pública, y de la procuración de justicia.

Artículo 50 bis 2. Las instituciones de seguridad pública tanto estatal como municipales, así como la de procuración de justicia estarán obligadas a presentar un informe mensual sobre el ejercicio de sus facultades, el cual será enviado por escrito al Congreso del Estado, con referencia a las acciones, planes y programas de su competencia. El informe deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la aplicación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en los eventos en que participen los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de delitos, así como para prevenir hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y, asimismo, en torno a las medidas reforzadas para evitar la violencia contra niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- II. Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la observancia por parte de los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de los delitos derivadas del Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como la preservación del lugar de los hechos delictivos, la recopilación de datos y la elaboración adecuada del informe policial homologado, entre otros.
- III. La observancia de los deberes derivados de la licencia colectiva de portación de armas de fuego para cada institución de seguridad pública y policía investigadora.
- IV. La realización de las acciones de selección, incorporación, control de confianza y profesionalización de los elementos de las instituciones de seguridad pública y policías investigadoras.
- V. El reporte sobre el ejercicio oportuno, racional y congruente del presupuesto asignado así como de los recursos federales extraordinarios y cualquier otro

ingreso que reciban las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia y policías investigadoras.

VI. En materia de procuración de justicia, la Fiscalía General deberá entregar un informe en torno al ejercicio de sus facultades, con referencia al mes anterior así como el mismo mes del año anterior.

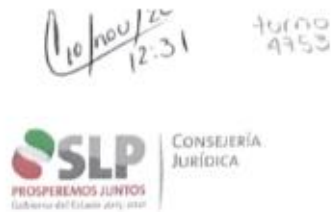
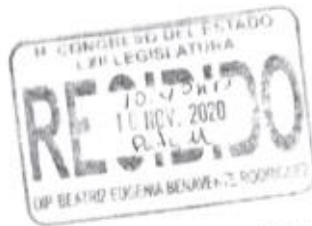
VII. En caso de registrarse algún incidente o irregularidad, las instituciones obligadas deberán enviar un reporte específico al Congreso del Estado.

Artículo 50 bis 3. *El Congreso del Estado podrá solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y órganos que tienen a su cargo la seguridad pública y la procuración de justicia.*

Artículo 50 bis 4. *Las Comisiones a que se refiere el artículo 50 bis 1 llevarán a cabo la evaluación de las funciones de las instituciones sujetas al control parlamentario, bajo un esquema de Parlamento Abierto, invitando a individuos y personas jurídicas interesados en la seguridad pública y procuración de justicia. Cuando se trate de comparecencias, las personas anteriores entregarán previamente y por escrito al Congreso del Estado sus cuestionamientos, sugerencias y aportaciones."*

SIXTO. Que el objeto de la presente iniciativa es incluir en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la figura denominada "Control Parlamentario de la Seguridad Pública", que consiste en la obligación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y de la procuración de justicia, de informar mensualmente por escrito al Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Justicia, sobre el ejercicio de las facultades, en relación a las acciones, planes y programas de su competencia.

SÉPTIMA. Que a efecto de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, el cual el Licenciado Ramiro Robledo López, en su carácter de Consejero Jurídico manifiesta lo siguiente:



San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de noviembre 2020

Oficio CJE/273 /2020

Asunto: Opinión a Iniciativa

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio CSPPRS/LXII-039/2020, fechado el 31 de agosto del 2020, y recibido en la misma fecha en esta dependencia, por medio del cual solicita a esta Consejería Jurídica la opinión sobre la iniciativa que propone Reformar el artículo 1º en sus fracciones III y IV; y Adicionar al artículo 1º, La fracción V, y el Título Sexto Bis "De la Colaboración entre Poderes en materia de Seguridad Pública", con el Capítulo "Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública" y los artículos, 50 Bis 1 al 50 bis4, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La Iniciativa que se analiza plantea en esencia la inclusión en la Ley del Sistema de Seguridad Pública de la figura que denomina "Control Parlamentario de la Seguridad Pública" que consiste en la obligación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y de las de procuración de justicia, de informar mensualmente por escrito al Congreso del Estado, a través de la Comisiones de Seguridad Pública, Derechos Humanos y Justicia, sobre el ejercicio de sus facultades, en relación a las acciones, planes y programas de su competencia.

Se señalan una serie de puntos que el referido informe deberá contener:

1. *"Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la aplicación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en los eventos en que participen los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de delitos, así como para prevenir hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y, asimismo, en torno a las medidas reforzadas para evitar la violencia contra niñas, niños y adolescentes; mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad."*

- II. *Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la observancia por parte de los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de los delitos derivadas del Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como la preservación del lugar de los hechos delictivos, la recopilación de datos y la elaboración adecuada del informe policial homologado, entre otros.*
- III. *La observancia de los deberes derivados de la licencia colectiva de portación de armas de fuego para cada institución de seguridad pública y policía investigadora.*
- IV. *La realización de las acciones de selección, incorporación, control de confianza y profesionalización de los elementos de las instituciones de seguridad pública y policías investigadoras.*
- V. *El reporte sobre el ejercicio oportuno, racional y congruente del presupuesto asignado así como de los recursos federales extraordinarios y cualquier otro ingreso que reciban las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia y policías investigadoras.*
- VI. *En materia de procuración de justicia, la Fiscalía General deberá entregar un informe en torno al ejercicio de sus facultades, con referencia al mes anterior así como el mismo mes del año anterior.*
- VII. *En caso de registrarse algún incidente o irregularidad, las instituciones obligadas deberán enviar un reporte específico al Congreso del Estado."*

Posteriormente se señala que las Comisiones deben llevar a cabo una evaluación de las instituciones sujetas al control parlamentario, bajo un esquema de parlamento abierto, entendiéndose que esto será a través del análisis de la información que se presente.

Igualmente se indica en la referida iniciativa que las Comisiones del Congreso podrán llamara a comparecer a los titulares de las instituciones antes señaladas.

Al respecto, nos permitimos comentar lo siguiente:

El deber de informar y de rendir cuentas, corresponde a todos los entes públicos del estado y a todos aquellos organismos e instituciones que reciban subsidios o fondos públicos, y está regulado en diversas normas, iniciando con la Constitución Política del Estado, que en el caso del Poder Ejecutivo del Estado establece lo siguiente:

ARTÍCULO 53. *En el primer periodo ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante.*

De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.

Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.

Las cuentas públicas de los poderes, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, así como de los municipios, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento, en el caso de los municipios de sus cabildos; del Poder Legislativo de la Diputación Permanente; en el caso del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sesionando en Pleno; y, en general, de los órganos de gobierno, o de quien haga las funciones de éstos; en todos los casos, con independencia de que sean o no aprobadas.

*Lo mismo aplicará para el caso de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, previo conocimiento de sus juntas de gobierno o juntas directivas, con independencia de que sean aprobadas o no, **deberán ser presentadas en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio.***

Como puede observarse, en materia de rendición de cuentas sobre el ejercicio del presupuesto asignado, la Constitución Política Estatal establece la obligación de presentar al órgano encargado de auditar, la cuenta pública de forma anual e informes trimestrales sobre la situación financiera, cuestión por la que observamos que la obligación que pretende imponer la iniciativa en análisis a determinadas dependencias del poder Ejecutivo y a la fiscalía General del estado de entregar a determinadas Comisiones del Congreso "El reporte sobre el ejercicio oportuno, racional y congruente del presupuesto asignado así como de los recursos federales extraordinarios y cualquier otro ingreso que reciban las instituciones de seguridad pública,



de procuración de justicia y policías investigadoras;" resulta inconstitucional, en virtud de que las Comisiones por sí mismas no pueden erigirse en órganos fiscalizadores o revisores del ejercicio del presupuesto, toda vez que invadirían facultades de la auditoría superior del Estado, que se establecen con claridad en la propia carta magna estatal:

ARTÍCULO 54. *Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.*

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día treinta y uno de octubre del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día quince del mes de noviembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes.

Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

La ley garantizará y dispondrá las formas en que el Auditor Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:

- I. Determinar daños y perjuicios;*
- II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Segundo de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que competa;*
- III. Presentar denuncias y querrelas. La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.*

Es de destacarse que a más de que las referidas obligaciones que se pretender imponer en la iniciativa se consideran inconstitucionales, no se señalan en la misma las consecuencias jurídicas que para las dependencias y la Fiscalía General del Estado, devienen de la evaluación de los informes tanto presupuestales como de acciones, programas y demás aspectos que se han señalado antes, y que se pretende que se presenten de manera mensual a las Comisiones de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos, por lo que no queda claro en la norma cuál es la razón de que se imponga esta obligación, que es por otra parte materialmente imposible de cumplir, toda vez que los informes que se solicitan son mensuales, por lo que habría que realizarlos antes de que concluya cada mes, cuestión que implica que las diversas áreas de cada dependencia deban entregar información sobre sus acciones al área encargada de consolidar el informe con por lo menos cinco días de anticipación para dar lugar a que en los siguientes 5 días se reúna y sistematice la información de manera general, por lo que se abarcarían períodos de 20 días aproximadamente para hacer los cortes respectivos. Por otro lado, las acciones que se realizan en un lapso tan corto, no pueden mostrar resultados consolidados, ni cumplimiento de metas específicas que puedan dar lugar a una evaluación seria.

El Poder Ejecutivo del Estado incluidas todas sus dependencias y entidades, al igual que los demás poderes, órganos constitucionales autónomos y entes públicos, está sujeto al escrutinio público que garantizan las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de hecho como lo mandata la ley, cuenta con unidades en cada dependencia y entidad dedicadas a cumplir las obligaciones en esta materia, de manera que cualquier ciudadano puede acceder a la información que debe publicarse de oficio, o en su caso solicitar información específica, por lo que en su caso cualquier diputado del Congreso podría acceder a la información que requiera para fines específicos.

Por otra parte, el Congreso del Estado, tiene ya la facultad constitucional de citar a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública para que informe sobre algún asunto en particular:

"Artículo 57. - Son atribuciones del Congreso:

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia. El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción;"



Facultad que además se replica en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, razón por la que no es necesario introducir esta obligación en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

En este orden de ideas, existe también ya la obligación del Poder Ejecutivo del estado de rendir al Congreso del Estado un Informe Anual sobre el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo la de presentar en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, deberes que se encuentran consignados en la Constitución estatal:

**Artículo 57. Son atribuciones del Congreso:*

"XXIV. Recibir el Informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

**Artículo 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:*

"V.- Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública y, comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular

"VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo que concluya.

"VIII.- Concurrir al Congreso, cuando éste se lo solicite, a informar sobre alguna iniciativa o a responder a las observaciones que los Diputados le presenten sobre actos de gobierno u otros asuntos de su competencia; o autorizar, en su caso, a algún funcionario del mismo para dichos efectos; "

Es decir, las obligaciones de presentar informes y de rendir cuentas, así como las de transparencia, están consignadas en la máxima Ley del Estado, y en las leyes secundarias de la materia que la reglamentan; no pueden por tanto imponerse obligaciones adyacentes en este tema solo a determinadas dependencias del Poder Ejecutivo y a un organismo constitucional autónomo en lo particular.

Ahora bien, se entiende y es atendible la problemática en materia de seguridad pública que plantea la Iniciativa; no vemos sin embargo que este caso pueda darse un control parlamentario de la materia de seguridad pública que venga a mejorar las condiciones que coyunturalmente se presentan y que no son exclusivas de nuestra entidad federativa, pues las instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia están ya reguladas por leyes, reglamentos y disposiciones del marco jurídico estatal que las obligan a actuar en un marco de legalidad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas. Por ello ir más allá de la debida coordinación institucional que debe existir entre los Poderes del Estado, e imponer a uno de éstos obligaciones que van más allá de las que determina el marco constitucional, implica traspasar los límites que la propia ley establece y que garantizan el sano principio de división de poderes.

El Congreso del Estado y sus comisiones en el marco institucional pueden solicitar en cualquier momento información al Poder Ejecutivo y en su caso citar a comparecer a sus funcionarios para que informen sobre cualquier asunto de la administración pública. Pueden igualmente en el marco de los informes y cuentas públicas que legalmente está obligado a presentar el Ejecutivo, llevar a cabo una glosa, evaluar, y a través del órgano competente auditar e imponer sanciones, o en su caso presentar las denuncias administrativas o penales que correspondan.

Sin duda el asunto de la seguridad pública y la impartición de justicia es un asunto que nos preocupa a todos; consideramos sin embargo, que obligar a la presentación de informes mensuales sobre los avances y cumplimiento de obligaciones que competen a las instituciones del ramo a las comisiones del Congreso, adicionales a las obligaciones que ya cumplen en materia de transparencia, y adicionales al deber de presentar trimestralmente sus estados financieros a la auditoría superior, solo restaría tiempo a las actividades sustanciales a las que deben estar enfocadas, y no contribuiría realmente al mejoramiento de los servicios y actividades que realizan, puesto que de la presentación y evaluación de los informes a que se refiere la iniciativa, no deriva ninguna consecuencia jurídica, recomendación u obligación de modificar o reorientar las políticas públicas en la materia que venga a transformar la realidad social en materia de seguridad pública para la población.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Por todo lo anterior, consideramos que la iniciativa extralimita la competencia constitucional del Congreso del Estado, y resulta inviable tanto en términos jurídicos como en cuanto a los fines que persigue.

En espera de que las sugerencias antes señaladas puedan abonar al dictamen de la iniciativa en comento, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO

"2010, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

OCTAVA. Que esta dictaminadora del análisis que se desprende, concluye que resulta inviable la propuesta planteada en virtud de lo siguiente:

1. Que la Constitución Política del Estado en su artículo 53¹, establece el deber y obligación de informar anualmente y rendir cuentas en forma trimestral a todos los entes públicos del Estado, y aquellos organismos e instituciones que reciban subsidios y fondos públicos.

Que el Congreso del Estado con apoyo de la Auditoría Superior del Estado, analizara y en su caso aprobará los informes generales e individuales que le presente dicho organismos fiscalizador autónomo.

En tal virtud como se puede observar las comisiones de Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Justicia por sí mismas, no puede erigirse como órganos fiscalizadores o revisores del ejercicio del presupuesto como se pretende, toda vez que se estaría violentando la autonomía para desarrollar sus atribuciones de la Auditoría Superior del Estado².

2. Ahora bien resulta oportuno mencionar que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, en sus disposiciones normativas estatales, establecen la obligación de actuar un marco de legalidad, transparencia y *rendición de cuentas*, por ello coincidimos que ir mas allá de la debida coordinación institucional que debe existir entre los Poderes del Estado, e imponer a obligaciones que van contrarias a nuestro Código Político Estatal, implicaría traspasar los límites que las propias normas establecen y que garantizan el principio de división de poderes.

Que con fundamento en los estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha la iniciativa citada en el proemio.

¹ ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. *De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.*

² CPESLP

ARTICULO 54. ...

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020, año de la cultura para la evaducción del trabajo infantil"

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI PRESIDENTE			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Firmas del dictamen que desecha la iniciativa que insta REFORMAR el artículo 1º en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONAR, al artículo 1º la fracción V, y el Título Sexto BIS "De la Colaboración entre Poderes en Materia de la Seguridad Pública" con el capítulo "Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública" y los artículos, 50 Bis 1 a 50 Bis 4, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Pedro César Carrizales Becerra. **(Turno 4753)**

Acuerdo de la Junta de
Coordinación Política,
relativo a propuesta
para elegir a la
Diputación Permanente
que ha de funcionar
durante el receso del
Congreso, periodo 15 de
diciembre 2020-31
enero 2021



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/88/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de diciembre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-

Le comunicamos que en sesión de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 de diciembre del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO JCP/LXII-III/38/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXXIX, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 19 fracción V, 22, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 17 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política propone la siguiente planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Honorable Congreso, del tercer año de ejercicio legal, para el lapso del 15 de diciembre de 2020 al 31 de enero del 2021 de la siguiente manera:

PRESIDENTA	DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
VICEPRESIDENTA	DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA
SECRETARIA	DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRIMERA VOCAL	DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
SEGUNDA VOCAL	DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ
SUPLENTE	DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SUPLENTE	DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

ATENTAMENTE


DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE


DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO